CPC

COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Anexos

Contenido

Anexo 1. Reglamento interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.....8

Anexo 2. Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.....15

Anexo 3. Protocolo de atención de correspondencia recibida físicamente en las oficinas del CPC del SNA y en la dirección electrónica.....27

Anexo 4. Decálogo designaciones públicas Comité de Participación Ciudadana Sistema Nacional Anticorrupción...42

Anexo 5. Alta del CPC como sujeto obligado (incluye Anexo 5.1 al Anexo 5.20).....45

Anexo 5.1 "El CPC frente al derecho de acceso a la información y la transparencia".....65

Anexo 5.2 Oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0588/2020 (Anexo 2), del 9 de junio de 2020.....90

Anexo 5.3 Oficio INAI/SAI/0573/2020 (Anexo 3), del 26 de mayo de 2020.....92

Anexo 5.4 Escrito del CPC, del 01 de julio de 2020. Solicitud de apoyo para aclaración de dudas sobre procedimiento de alta del CPC como sujeto obligado indirecto.....94

Anexo 5.5 Oficio INAI/SAI/0620/2020, suscrito por el entonces Secretario de Acceso a la Información.....96

Anexo 5.6 Oficio INAI-SAI-DGEPPOED-0500-2020, del 13 de marzo de 2020.....97

Anexo 5.7 Dictamen "ALTA/SAI/DGEPPOED/004/2020 relativo al procedimiento de alta en el Padrón de Sujetos Obligados de este Instituto del sujeto obligado Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción".....100

Anexo 5.8 Comentarios del INAI a la Tabla de Aplicabilidad del CPC.....116

Anexo 5.9 Escrito del CPC enviado al INAI sobre tabla de aplicabilidad. Contrarréplica.....163

Anexo 5.9.1 Tabla de aplicabilidad.....165

Anexo 5.10 Oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020, enviado el 17 de agosto de 2020. 172

Anexo 5.11 Correo enviado por RMCL al INAI el 18 de agosto de 2020. Consulta sobre Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020.....173

Anexo 5.12 Correo electrónico del INAI sobre Consulta sobre Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020.....175

Anexo 5.13 Correo electrónico del CPC sobre Consulta sobre Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020.....176

Anexo 5.14 Escrito con consulta al INAI. 05 de agosto de 2020. Sobre firma y pago de derechos.....178

Anexo 5.15 Oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0669/2020, del 28 de agosto de 2020.....181

Anexo 5.16 Escrito de inconformidad del CPC por falta de recepción de claves para recursos de revisión.....186

Anexo 5.17 Tabla de solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión.....190

Anexo 5.18 RRA 08740/2020.....191

Anexo 5.19 RRA 08741/2020.....192

Anexo 5.20 RRA 09736/2020.....222

Anexo 6.1 "Transformando los esquemas de fiscalización en México". Rosa María Cruz Lesbros.....293

Anexo 6.2 "Ética pública y buenas prácticas para la gestión de riesgos de corrupción. Conflicto de interés". Rosa María Cruz Lesbros.....323

Anexo 6.3 "Avances y retos en la implementación de la política nacional anticorrupción y las políticas estatales anticorrupción". Jorge A. Alatorre Flores.....350

Anexo 6.4 "Participación de la sociedad civil, la academia y los medios de comunicación en el combate a la corrupción". Jorge A. Alatorre Flores.....352

Anexo 7. "Órganos constitucionales autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción".....354

Anexo 8. Carta de intención celebrada entre el CPC y el Observatorio Del Sistema Nacional Anticorrupción, A.C. (OSNA).393

Anexo 9. Carta de intención celebrada por el CPC y la Academia Mexicana De Auditoría Al Desempeño, A.C...399

Anexo 10. Carta de intención en materia de difusión y estrategia para la promoción de la legalidad durante los procesos electorales, celebrada entre el CPC del SNA y el INE.....405

Anexo 11. Colaboración con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, contrataciones públicas: Principios mínimos en el combate a la corrupción.....410

Anexo 12. Comunicado: "Acciones para el combate a la corrupción del CPC y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados".....427

Anexo 13. Fallo emitido por el Consejo Evaluador: Premio Universitario de Protocolos de Investigación Aplicada en Materia Anticorrupción.....428

Anexo 14. Amparo 646/2020 Omisiones en Designación de la Comisión de Selección.....435

Anexo 15. Sentencia Interlocutoria: Incidente de Suspensión 646/2020.....524

Anexo 16. Comunicado del Senado de la República sobre la designación de las y los integrantes del Comité de Selección.....560

Anexo 17. Participación en eventos de parte de la presidencia del CPC.....563

Anexo 18. Participación de la contaduría pública en el combate a la corrupción. Revista especial 113 años....579

Anexo 19. Transparencia en la información pública de oficio: Debe homologarse para los entes obligados. Revista contaduría pública. Septiembre 2020.....617

Anexo 20. Revista especializada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.....624

Anexo 21.1 3 de marzo 2020. Posicionamiento CPC en cuanto a la situación del CPSSEAJAL.....782

Anexo 21.2 7 de marzo 2020.Posicionamiento de las mujeres en el Sistema Nacional Anticorrupción.....784

Anexo 21.3 23 de marzo. Posicionamiento CPC respecto al proceso de convocatoria para integrar la Comisión de Selección del SNA.....786

Anexo 21.4 3 de agosto 2020. Posicionamiento sobre la Reforma al artículo 1ro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.....788

Anexo 21.5 25 de agosto 2020. Pronunciamiento CPC a convocar y elegir las Comisiones de Selección Vacantes....789

Anexo 21.6 5 de octubre 2020. Pronunciamiento del CPC sobre la iniciativa que pretende extinguir los fondos y fideicomisos públicos.....791

Anexo 21.7 2 de abril 2020.Comunicado del CPC respecto a la pandemia del #COVID-19.....792

Anexo 21.8 7 de abril 2020. Gobernanza anticorrupción COVID-19.....794

Anexo 21.9 15 de abril de 2020. Posicionamiento al INAI en torno al impacto de la suspensión y/o aplazamiento de plazos de solicitudes de información, recursos de revisión y obligaciones de transparencia.....799

Anexo 21.10 5 de mayo 2020. Comunicado ante la intención de reforma del Ejecutivo Federal y reforma aprobada del Estado de Chihuahua.....803

Anexo 21.11 16 de junio 2020. Comunicado: "Acciones para el combate a la corrupción del CPC y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados".....805

Anexo 21.12 20 de julio 2020.Comunicado CPC respecto del caso emblemático relacionado con Emilio Lozoya Austin.....806

Anexo 21.13 27 de julio 2020. Comunicado del Webinar: Órganos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción.....807

Anexo 21.14 26 de agosto 2020. Comunicado: "Juez Federal ordena al Senado de la República completar el Sistema Nacional Anticorrupción".....809

Anexo 21.15 14 de diciembre 2020. Comunicado, CPC y MCCI consiguen nombramiento de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción.....810

Anexo 21.16 8 de enero de 2021. Pronunciamiento de la Red de CPC sobre Organismos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción.....811

Anexo 22. "Estándar Ético del CPC del SNA".....813

Anexo 23.1 Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes CPC SFP.....815

Anexo 23.2 Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes CPC ASF.....819

Anexo 23.3 Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes CPC INAI.....821

Anexo 23.4 Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes CPC TSJA.....823

Anexo 23.5 Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes CPC CJF.....824

Anexo 23.6 Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes CPC FECC.....826

Anexo 24 Programa de trabajo del Comité Coordinador del SNA.....827

Anexo 25.1 Junta de Presidentes. 07 de febrero de 2020.....886

Anexo 25.2 Junta de Presidentes. 11 de mayo de 2020. (Reunión virtual).....870

Anexo 25.3 Junta de Presidentes. (Invitado especial INEGI). 08 de junio de 2020. (Reunión virtual).....877

Anexo 25.4 Junta de Presidentes. (Invitado especial UNODC). 10 de julio de 2020. (Reunión virtual).....882

Anexo 25.5 Junta de Presidentes (invitado especial INAI). 20 de julio de 2020. (Reunión virtual).....889

Anexo 25.6 Junta de Presidentes. 17 de septiembre de 2020. (Reunión virtual).....891

Anexo 25.7 Junta de Presidentes. 01 de octubre de 2020. (Reunión virtual).....901

Anexo 25.8 Junta de Presidentes. 13 de noviembre de 2020. (Reunión virtual).....914

Anexo 25.9 Encuentro Nacional. 19 de noviembre de 2020. (Reunión virtual).....925

Anexo 25.10 Junta de Presidentes. 17 de diciembre de 2020. (Reunión virtual).....948

Anexo 25.11 Junta de Presidentes. 14 de enero de 2021. (Reunión virtual).....966

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

CONSIDERANDO

1. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*.

2. Que atento con lo anterior, en el artículo 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

3. Que de igual forma, se determinó que dicho sistema nacional estaría conformado por diversas instancias u órganos, como lo es el Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, conforme a lo previsto en el citado numeral 113 fracción II constitucional.

4. Que el día 18 de julio de 2016 se expidieron y publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras leyes, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo del decreto de reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, mencionado en punto 1 que antecede.

5. Que en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dicho sistema nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De tal suerte que se trata de una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.

6. Que el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo primordial la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción; y le compete ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

7. Que en este orden de ideas, para el debido ejercicio y ejecución de las atribuciones otorgadas al Comité de Participación Ciudadana y su correcta integración, organización y funcionamiento; dicho órgano colegiado considera necesario y conveniente aprobar y expedir un reglamento interno en el que precisamente se regule y reglamente lo anterior.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 33 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción Federal emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente instrumento es de observancia general para los integrantes y el personal de apoyo del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene por objeto establecer las normas para regular su integración, organización y funcionamiento, así como sus atribuciones y las de su presidencia y demás integrantes.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento interno se debe entender por:

a) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Comisión de Selección: La Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, establecida en el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para seleccionar y nombrar a los/as integrantes del Comité de Participación Ciudadana del referido sistema nacional;

c) Comisión Ejecutiva: El órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en el artículo 30 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, e integrado por el Secretario Técnico y por el Comité de Participación Ciudadana del mencionado sistema nacional, con excepción del miembro que preside dicho comité;

d) Comité Coordinador: La instancia de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, establecida en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia de dicho sistema nacional conformado, entre otros, por uno de los/as integrantes del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

e) CPC: El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en el artículo 113 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f) Integrante/s del CPC: El/la o los/as ciudadanos/as que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, seleccionados/as y nombrado/as por la Comisión de Selección del mencionado sistema nacional, acorde con el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

g) Invitados/as del CPC: La/s personas que no integra/n al Comité de Participación Ciudadana, invitadas por éste a participar en sus sesiones con derecho a voz y sin voto, acorde con lo señalado en el numeral Segundo inciso g) de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;

h) Ley: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

i) Lineamientos de Sesiones: Los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;

j) Personal de Apoyo: El personal con el que, en su caso, cuente el Comité de Participación Ciudadana para la atención de los asuntos de su competencia;

k) Presidencia del CPC: El/la integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción que lo preside;

l) Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;

m) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; y

n) SNA: El Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Capítulo II
De la integración del CPC

Artículo 3. El CPC es el órgano colegiado establecido en los artículos 113 fracción II de la Constitución Federal, y 3 fracción IV, 7 fracción II y 15 de la Ley, el cual, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA.

El CPC cuenta con atribuciones para proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación a través de la Comisión Ejecutiva y vigilar el funcionamiento del SNA.

Artículo 4. El CPC se debe integrar por cinco ciudadanos/as de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con lo señalado por el artículo 16 de la Ley.

Los/as integrantes del CPC deben ser seleccionados/as y nombrado/as por la Comisión de Selección, con base en las normas previstas en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 5. Los/as integrantes del CPC deben durar en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, deben ser renovados de manera escalonada, y solamente pueden ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normativa relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 párrafo último, y 17 párrafo tercero de la Ley.

Capítulo III
De las atribuciones del CPC

Artículo 6. Al CPC le corresponde ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 15, 20, 21, 23 y 33 párrafo segundo de la Ley, así como en los Lineamientos de Sesiones.

En esa virtud, el CPC se encuentra facultado y le corresponde:

I. Previa convocatoria prevista en el artículo 20 de la Ley, asistir a sesiones en los términos previstos en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción aprobados por el CPC. En dichas sesiones, las y los integrantes del CPC informarán, en su caso, sobre las tareas, proyectos, comisiones y vínculos con organizaciones de la sociedad civil en los que trabajen y el avance de los mismos.

II. Aprobar sus normas de carácter interno, mediante acuerdos tomados en sesiones en los términos previstos en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción aprobados por el CPC.

III. Aprobar su programa de trabajo anual en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada durante el mes de noviembre del año anterior por el/la Integrante del CPC que precisamente ocupará la Presidencia del CPC; y puesta a la consideración de los/as demás integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser retroalimentada a más tardar en el mes de diciembre atinente por el resto de los/as integrantes del CPC; el programa de trabajo anual estará alineado a la Política Nacional Anticorrupción y al plan estratégico o de largo plazo que en su momento se encuentre vigente.

IV. Aprobar y publicar su informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada a más tardar durante el mes de diciembre del año anterior por la Presidencia del CPC nutrida por la agenda pública del CPC, y puesta a la consideración de los/as demás integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser enriquecida y/o perfeccionada dicha propuesta a más tardar en el mes de diciembre atinente por el resto de los/as integrantes del CPC.

V. Acceder sin ninguna restricción a la información que genere el SNA, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos que regulan el procedimiento para que el Comité de Participación Ciudadana acceda a la información que genere el Sistema Nacional Anticorrupción.

VI. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC para establecer una red de participación ciudadana, conforme a los lineamientos internos que para tal efecto el propio CPC

apruebe, en los que se podrán proponer y establecer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, acorde con el artículo 21 fracciones IX y XI de la Ley.

VII. Formular y proponer lineamientos y/o protocolos que contengan y establezcan las reglas y los procedimientos mediante los cuales se vayan a recibir las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil, en su caso, pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación y a las entidades de fiscalización superiores locales, como lo prevé el artículo 21 fracción XII de la Ley;

VIII. Promover y celebrar cartas de intención con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; cuya celebración deben ser previamente aprobada por acuerdo del propio CPC, y cuya ejecución y/o implementación debe ser supervisada por un responsable designado por el mismo CPC;

IX. Dar seguimiento al funcionamiento del SNA, integrado por el Comité Coordinador, el propio CPC, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los sistemas locales, conforme al artículo 7 de la Ley; para lo cual el CPC podrá solicitar el apoyo y/o colaboración que, en su caso, le puedan brindar otras instancias u órganos, como la Secretaría Ejecutiva del SNA;

X. De acuerdo con el artículo 23 de la LGSNA, el CPC podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes la atención y la información sobre dicha atención al asunto de que se trate.

Para lo anterior, las o los integrantes del CPC que así lo consideren, podrán presentar en sesión del CPC los casos sobre los cuales proponen la emisión de un exhorto público. En caso de ser aprobado, el CPC lo difundirá bajo los medios a su alcance y la Presidencia solicitará al Comité Coordinador la emisión del exhorto correspondiente, pudiendo en su caso agendar el punto en sesión ordinaria o si fuera el caso convocar a sesión extraordinaria para tal efecto.

XI. Para cumplir con las obligaciones de trasparencia, tanto para la atención de solicitudes de información, como para poner a disposición del público y mantener actualizada, la información prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se observarán los lineamientos que para tal efecto emita el CPC.

En tanto se observará lo señalado en los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo Tercero de los Lineamientos de Sesiones relativo a proteger, en su caso, la información que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y hacer públicas todas las Minutas que se elaboren con motivo de las sesiones del CPC.

XII. Aprobar las ternas compuestas por las personas que cumplan con los requisitos legales establecidos, de conformidad con el artículo 34 de la referida Ley, para poder ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva, cuando ello así se requiera; y que deban ser puestas a la consideración del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, para el nombramiento y/o designación del referido Secretario Técnico, con base en lo dispuesto en los artículos 29 párrafo segundo y 33 párrafo segundo de la Ley.

Para ello, dos meses antes del fin del encargo del Secretario Técnico en turno, o cuando éste se encuentre vacante, se publicará la convocatoria para el proceso que culminará en la presentación de la terna ante el Órgano de Gobierno, buscando la máxima difusión posible. Como anexo a las bases de la convocatoria se incluirá la metodología para evaluar los perfiles de las y los aspirantes al cargo de Secretario Técnico. El proceso de selección de la terna se desahogará conforme a los principios y mejores prácticas que en materia de designaciones acuerde el CPC, incluyendo entre otros los principios de mérito, formación y trayectoria profesional, igualdad de oportunidades, transparencia, máxima publicidad, imparcialidad e integridad, conflicto de interés, objetividad, equidad de género y participación ciudadana.

XIII. Cualquier otra facultad que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo IV
De la Presidencia del CPC

Artículo 7. Los/as integrantes del CPC deben rotarse anualmente la Presidencia del CPC y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que cada uno de ellos/as tenga en el CPC, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción I, 11 y 19 de la Ley, así como en el numeral Sexto de los Lineamientos de Sesiones.

Artículo 8. De acuerdo con el artículo 22, fracción II de la Ley, que refiere que el Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador, cuando algún asunto sea acordado por el pleno del CPC, su Presidencia, acatando la decisión de su colegiado, lo llevará en sus términos ante el Comité Coordinador e informará al CPC sobre el seguimiento de los asuntos que se presenten.

Artículo 9. La Presidencia deberá atender y dar seguimiento, con el apoyo de las y los integrantes del CPC, a las solicitudes de apoyo o de información, quejas o denuncias formuladas ante el CPC, de manera física o electrónica, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo señalado en el *Protocolo de atención de correspondencia recibida físicamente en las oficinas del CPC del SNA y en la dirección electrónica*.

Capítulo V
De la interpretación y modificación del Reglamento Interno

Artículo 11. Cualquier asunto no previsto en el Reglamento Interno o que pudiera estar sujeto a su interpretación y aplicación, debe ser resuelto por el CPC.

Artículo 12. El Reglamento Interno puede ser modificado en cualquier momento, mediante la aprobación de los/as integrantes del CPC que se encuentren presentes en la sesión atinente.

Para las reformas o modificaciones al Reglamento Interno, propuestas por la Presidencia del CPC o por cualquiera de los/as integrantes del CPC, debe nombrarse a través de acuerdo a uno o varios integrantes del CPC para que elaboren y sometan a la consideración del CPC el proyecto correspondiente.

Transitorios

Primero. El Reglamento Interno entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y expedición, por parte del CPC.

Así lo acordó el Comité de Participación Ciudadana, por unanimidad, en sesión celebrada el 09 de septiembre de 2020.

PRESIDENTA

ROSA MARÍA CRUZ LESBROS

INTEGRANTE **INTEGRANTE**

ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ **JORGE ALBERTO ALATORRE FLORES**

ÚLTIMA REFORMA: 28 DE OCTUBRE DE 2020. Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

En términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 33 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción aprueban y expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y desarrollo de las sesiones que celebre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de las atribuciones de sus integrantes y el seguimiento de los acuerdos, informes y propuestas que apruebe dicho Comité.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) Calendario de Sesiones: El Calendario anual de sesiones del Comité, aprobado en términos de los Lineamientos Octavo y Décimo Primero de los Lineamientos;

b) Comisión: La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, establecida en el artículo 31 de la Ley;

c) Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que se establece en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) Comité de Participación Ciudadana o Comité: El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción al que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Excusa: Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité se abstiene de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos de los presentes Lineamientos;

f) Integrantes: Los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

g) Invitados: Personas que no son Integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Comité;

h) Ley: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

i) Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;

j) Minuta: Constancia escrita que contiene el listado de los puntos del orden del día, así como una descripción y resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión del Comité;

k) Presidencia: Quien preside el Comité;

(REFORMADO 28 DE OCTUBRE DE 2020)
l) Quórum: Número mínimo de integrantes que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual debe ser de la mayoría de los integrantes vigentes.

m) Recusación: Razón o causa justificada por la que cualquier persona puede solicitar que un Integrante del Comité se abstenga de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos de los presentes Lineamientos;

n) Sesiones extraordinarias: Sesiones que tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter de urgente para los fines del Comité, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

ñ) Sesiones ordinarias: Sesiones que celebra el Comité, al menos cada mes, de conformidad con el Calendario de Sesiones;

o) Sistema Nacional Anticorrupción: El Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

p) Vía remota: Comunicación electrónica, a distancia, ya sea de audio o de audio y video, que podrán emplear los Integrantes para participar durante el desarrollo de las sesiones del Comité;

q) Voto concurrente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Integrante cuando comparta el sentido del acuerdo o decisión tomado por la mayoría

del Comité, pero esté en desacuerdo con la parte argumentativa o considerativa que motiva la determinación, y

r) Voto disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Integrante cuando disienta con la totalidad del acuerdo o decisión adoptado por la mayoría del Comité.

Capítulo II

Integración del Comité de Participación Ciudadana y Atribuciones de sus Integrantes

Sección Primera. Integración del Comité.

Tercero. El Comité se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Cuarto. Los Integrantes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Quinto. Son atribuciones del Comité, además de las conferidas por los artículos 15, 21, 23 y 33, párrafo segundo de la Ley, las siguientes:

a) Aprobar el Calendario de Sesiones;
b) Aprobar las Minutas de las sesiones, y
c) Cualquier otra que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sección Segunda. De la Presidencia del Comité.

Sexto. Los Integrantes se rotarán anualmente la Presidencia y representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Séptimo. Son atribuciones y obligaciones de quien preside el Comité, además de las conferidas por el artículo 22 de la Ley, las siguientes:

I. Convocar a los Integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto el proyecto de orden del día y los anexos correspondientes;

II. Presidir las sesiones del Comité, conducirlas y conceder el uso de la voz;

III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar;

IV. Someter a consideración de los Integrantes el orden del día de las sesiones del Comité, para su aprobación;

V. Declarar el inicio y término de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta a los Integrantes;

VI. Declarar la suspensión temporal de las sesiones, por caso fortuito o causa de fuerza mayor;

VII. Recabar la votación de los proyectos de acuerdo que sean sometidos a consideración del Comité;

VIII. Llevar un registro de los acuerdos adoptados en cada sesión, mediante las Minutas que al efecto se elaboren;

IX. Elaborar los proyectos de Minutas, someterlas a la consideración del Comité y, una vez aprobadas, recabar las firmas de los Integrantes que en ellas participen, así como resguardar los originales en los archivos del Comité;

X. Entregar a los demás Integrantes, copia simple de las Minutas aprobadas y firmadas;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité, e informar sobre el avance de los mismos, a partir de los reportes que cada miembro del Comité responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones remita a la Presidencia del Comité;

XII. Llevar el archivo de los documentos del Comité y encargarse de la difusión de las versiones públicas de las Minutas y otros documentos del Comité, por los medios que tenga a su alcance, y

XIII. Las demás que le confieran las leyes, disposiciones administrativas aplicables y el propio Comité.

Sección Tercera. De los Integrantes del Comité.

Octavo. Son atribuciones de los Integrantes, las siguientes:

I. Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, así como aprobar el orden del día;

II. Exponer los asuntos propuestos y participar en su análisis;

III. Proponer modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones;

IV. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;

V. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité, en los términos establecidos en los Lineamientos;

VI. Elaborar los votos disidentes o concurrentes que estimen pertinentes;

VII. Firmar las Minutas aprobadas de las sesiones a las que hayan asistido;

VIII. Aquellas que acuerde el Comité.

Capítulo III

De las sesiones del Comité de Participación Ciudadana

Sección Primera. De la conducción y convocatoria a las sesiones.

Noveno. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales privilegiarán, en todo momento, la transparencia y el acceso a la información. De manera excepcional, cuando exista causa debidamente justificada, se podrán realizar sesiones privadas o se podrá reservar la discusión de acuerdos en lo particular.

Décimo. El Comité sesionará de manera ordinaria, al menos, una vez al mes. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia, conforme al Calendario de Sesiones.

Las sesiones extraordinarias del Comité serán convocadas por la Presidencia, a petición de, por lo menos, tres de sus integrantes.

En las sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos señalados en la convocatoria correspondiente. En el caso de las sesiones extraordinarias no se admitirán asuntos generales.

Décimo Primero. El Calendario de Sesiones deberá ser aprobado por el Comité, a más tardar, durante la primera sesión ordinaria del año en el que estará vigente dicho calendario.

Décimo Segundo. Para la celebración de las sesiones del Comité deberá mediar convocatoria, la cual deberá señalar día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria.

Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día, lo cual deberá ser enviado por la Presidencia, con una anticipación no menor de siete días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de dos días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias se podrán realizar a través de correo electrónico que al efecto se remita a la cuenta que proporcionen los Integrantes.

Décimo Tercero. Tratándose de sesiones ordinarias, los Integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día con una anticipación de, al menos, cuatro días hábiles previos a la celebración de la sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia deberá enviar el orden del día final con una anticipación de, al menos, tres días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, los Integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos con una anticipación de, al menos, un día hábil previo a la sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia deberá enviar el orden del día final con una anticipación de, al menos, seis horas previas a la celebración de la sesión.

Décimo Cuarto. En el día y hora fijado para la celebración de la sesión se reunirán los Integrantes y la Presidencia declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la existencia de quórum. Los Integrantes podrán participar en las sesiones vía remota, lo que deberá ser asentado en la Minuta que al efecto se elabore.

Décimo Quinto. Si la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los siete días hábiles

siguientes a la fecha fijada en la convocatoria inicial tratándose de sesiones ordinarias, y dentro de los dos días hábiles siguientes tratándose de sesiones extraordinarias.

Décimo Sexto. Todos los Integrantes tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa o recusación.

Décimo Séptimo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Integrantes presentes. En caso de empate, se volverá a someter a votación y, en caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

En caso de que en la siguiente sesión nuevamente se obtenga un empate en la votación del asunto sometido al Comité, quien presida tendrá voto de calidad.

Décimo Octavo. Cuando el tratamiento de los asuntos de las sesiones del Comité lo requiera, podrá solicitarse la participación de invitados en el análisis de los temas a tratar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, previo acuerdo de los Integrantes. Los Invitados serán citados y convocados por la Presidencia, con la mayor antelación posible.

Décimo Noveno. En caso de ausencia temporal de quien presida, el Comité nombrará, de entre sus Integrantes, a quien deba sustituirlo o sustituirla durante el tiempo que dure su ausencia, sin que la suplencia pueda prolongarse más de dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Vigésimo. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los Integrantes que quieran hacer uso de ese derecho. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten los Integrantes.

Los Integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de quien presida.

Cuando ninguno de los Integrantes pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

Vigésimo Primero. Los Integrantes que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas a los acuerdos, podrán presentarlas por escrito de manera previa a la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del asunto puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas de forma verbal.

Vigésimo Segundo. En caso de que quien presida se ausente momentáneamente de la sesión, el Integrante al cual le correspondería presidir el periodo anual siguiente lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Vigésimo Tercero. En el curso de las deliberaciones, los Integrantes se abstendrán de iniciar polémicas o debates ajenos a los asuntos que forman parte del orden del día. Quien presida podrá interrumpir las manifestaciones de quien incurra en las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los Lineamientos.

Vigésimo Cuarto. Los Integrantes no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Lineamientos, o bien, por quien presida para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en los Lineamientos.

Vigésimo Quinto. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
d) Tratar una cuestión de preferencia en el análisis;
e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en los Lineamientos;
f) Pedir la suspensión de una intervención que salga de orden, que se aparte del punto o discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para otro integrante del Comité;
g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento, en cuyo caso, dicha lectura deberá ser sucinta, y
h) Pedir la aplicación de los Lineamientos de sesiones del Comité.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Vigésimo Sexto. Los Integrantes expresarán su voto levantando la mano, de viva voz o por medios que no dejen lugar a dudas del sentido de su voto.

Los Integrantes deberán votar todo acuerdo que se someta a su consideración y, en su caso, podrán abstenerse cuando el Comité apruebe la excusa o recusación correspondiente, en términos de los Lineamientos.

Vigésimo Séptimo. Las sesiones del Comité podrán suspenderse temporalmente en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Cuando, durante la sesión, se ausenten definitivamente de ésta alguno o algunos de los Integrantes, y con ello no se alcanzare el quórum. La Presidencia deberá citar para su reanudación, que se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes, y

b) Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión.

Vigésimo Octavo. Los Integrantes buscarán transparentar el desarrollo de las sesiones a través de los medios que estén a su alcance.

Vigésimo Noveno. En la discusión de los asuntos del Comité se protegerá, en su caso, la información que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección Segunda. De las Minutas de las sesiones.

Trigésimo. De toda sesión celebrada se elaborará la Minuta correspondiente, misma que será enviada a los Integrantes, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, y será sometida a su aprobación durante la siguiente sesión ordinaria, considerando las observaciones que realicen los Integrantes a las mismas.

Trigésimo Primero. Las Minutas que se elaboren deberán contener la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del

día, los acuerdos o las determinaciones adoptadas, el sentido de los votos externados por cada uno de los Integrantes y, en su caso, la ausencia de éstos ya sea por excusa o recusación.

Trigésimo Segundo. Las Minutas originales de las sesiones que celebre el Comité serán resguardadas por la Presidencia, quien enviará copia simple de las mismas a los Integrantes del Comité.

Trigésimo Tercero. Todas las Minutas que se elaboren con motivo de las sesiones del Comité serán públicas.

Sólo podrá resguardarse información que obre en éstas, de forma temporal, cuando se trate de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, cuya divulgación pudiera afectar la adopción de la decisión definitiva, o bien, la consecución del fin planteado.

De ser este último supuesto, el acceso al acta correspondiente será mediante versión pública, misma que deberá ser aprobada por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, en la que se deberá señalar el motivo por el cual se niega el acceso a la información, explicando de qué forma su difusión podría afectar la adopción de una decisión definitiva, o bien, la consecución de lo acordado. Asimismo, deberá indicarse el plazo durante el cual se mantendrá resguardada la información.

Sección Tercera. De la excusa y recusación.

Trigésimo Cuarto. Los Integrantes del Comité tienen la obligación de excusarse para votar los acuerdos o decisiones que sean sometidos a su consideración, en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como en cualquier asunto o situación que pudiera afectar su objetividad, imparcialidad o credibilidad.

Sin perjuicio de la obligación de excusarse, cualquier persona que tenga conocimiento del impedimento podrá solicitar la recusación del Integrante del Comité que se encuentre en alguno de los supuestos del párrafo anterior. La

persona que proponga la recusación deberá informarlo por escrito a la Presidencia y deberá aportar los documentos y elementos que pudieran sustentar su solicitud.

De considerar que existen elementos suficientes para una posible recusación, la Presidencia lo informará a los Integrantes, quienes escucharán la posición del integrante o integrantes involucrados en la recusación, para acordar lo conducente.

Trigésimo Quinto. Las excusas se deberán formular por escrito, previo a la sesión de que se trate, para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente, o en su defecto, únicamente expuestas de manera verbal previo al análisis o determinación del tema respecto del cual se plantee la excusa.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los Integrantes, quienes deberán resolver sobre ésta, de manera previa a la votación del asunto que dio origen a la excusa.

Sección Cuarta. De los votos disidentes y concurrentes.

Trigésimo Sexto. Los Integrantes deberán emitir sus votos disidentes o concurrentes por escrito.

Los votos disidentes o concurrentes que formulen los Integrantes deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, a fin de que sean incorporados como anexos de la Minuta correspondiente.

Capítulo IV

De la interpretación y modificación de los Lineamientos

Trigésimo Séptimo. Cualquier asunto no previsto, o que pudiera estar sujeto a interpretación en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Comité.

Trigésimo Octavo. Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo del Comité.

Transitorios

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana.

Así lo acordó el Comité de Participación Ciudadana, por unanimidad, en lo general, en sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho y, en lo particular, el dieciséis de mayo del mismo año.- La Presidenta Mariclaire Acosta Urquidi.- Rúbrica.- Los Integrantes: José Octavio López Presa; Luis Manuel Pérez de Acha; Alfonso Hernández Valdez e Irene Levy Mustri.- Rúbricas.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

PROTOCOLO DE ATENCIÓN

DE

CORRESPONDENCIA RECIBIDA FÍSICAMENTE EN LAS OFICINAS DEL CPC DEL SNA Y EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

CONTACTO@CPC.ORG.MX

SEPTIEMBRE DE 2019

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Contenido

I. INTRODUCCIÓN 3

II. OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DOCUMENTOS Y SOLICITUDES RECIBIDAS EN EL CPC 4

III. PROCEDIMIENTOS 4

1. Atención de solicitudes de datos de contacto, ubicación 4

2. Atención de solicitudes de datos sobre eventos organizados por el CPC, o en conjunto con otros entes 5

3. Atención de solicitudes de acceso a la información 7

4. Atención de invitaciones 11

5. Información solicitada por el CPC 12

6. Atención de denuncias y quejas 13

7. Solicitud de intervención, pronunciamientos 14

I. INTRODUCCIÓN

El Comité de Participación Ciudadana (CPC) tiene como objetivo coadyuvar, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Para el cumplimiento de estas funciones, entre otras acciones, el CPC estableció diversas vías de comunicación con actores externos, entre ellas, sus oficinas ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, piso 1, colonia del Valle , alcaldía Benito Juárez, código postal 03100; así como la dirección electrónica: contacto@cpc.org.mx.

En las oficinas y en el correo electrónico del CPC se reciben a diario comunicaciones enviadas por distintos actores que buscan establecer contacto con sus integrantes, solicitar información sobre sus actividades, acceder a documentos, proponer proyectos de colaboración, invitar a programas, solicitar entrevistas, informar sobre casos de corrupción, entregar información requerida por el propio CPC, etcétera.

Si bien, el Comité de Participación Ciudadana no se ubica como sujeto obligado de acuerdo a la norma relativa al acceso a la información pública, se ha determinado acogerse a los principios de máxima publicidad, tiempos y formas contemplados en dicha normativa guardando asimismo las pautas previstas para la protección de los datos personales.

Por el tipo de comunicaciones, la atención requerida en cada caso es diversa. De ahí que se han establecido procedimientos distintos para responder de manera adecuada las solicitudes que se reciben.

Asimismo, con el ánimo de favorecer la atención pronta y, crear un archivo digital de todas las comunicaciones entre el CPC y agentes externos que abone a la rendición de cuentas y transparencia sobre esta actividad, con independencia de la vía de recepción de la solicitud (física o electrónica) todas las respuestas del CPC serán emitidas a través del correo electrónico del mismo, salvo aquéllas que por ley ameriten otra vía.

II. OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DOCUMENTOS Y SOLICITUDES RECIBIDAS EN EL CPC

Contar con los procedimientos que se deben seguir para atender todos los tipos de correspondencia que se reciben en las oficinas y en el correo electrónico del CPC, con el fin de que se trate de una herramienta efectiva de comunicación entre el CPC y actores externos.

III. PROCEDIMIENTOS

	PROCEDIMIENTO		
	1. Atención de solicitudes de datos de contacto, ubicación		
Descripción de actividades			
Paso	**Responsable**	**Actividad**	**Nota**
1	Asistente administrativo	Revisa bandeja de entrada (física y electrónica). * Tratándose de la recepción de solicitudes de manera física, requerirá en ese momento el correo electrónico del remitente para su contestación.	
2		Identifica qué tipo de datos de contacto solicitan: oficiales o personales.	
3		a) Si son de contacto con el CPC: correo electrónico oficial de algún miembro del CPC, red social, dirección de la página web del CPC, twitter, Facebook, domicilio del CPC, contesta la solicitud a través del correo electrónico del CPC en el mismo momento, con copia para los integrantes del CPC.	
4		b) Si solicitan datos de contacto personales (correo electrónico o celular), informa vía WhatsApp al titular de los datos (integrante del CPC) quién solicita la información y consulta si autoriza que sean proporcionados.	

5	Integrante del CPC	Responde al asistente administrativo vía WhatsApp, en un plazo que no exceda el día, de la consulta si autoriza o no la entrega de sus datos personales.	
6	Asistente administrativo	Si el titular de los datos personales autoriza que sean proporcionados, el asistente administrativo contesta el correo electrónico objeto de atención en el momento en que recibe la autorización del titular para compartir su información.	
7	Asistente administrativo	Si el titular de los datos personales no autoriza que sean compartidos, contesta el correo electrónico indicando únicamente el correo electrónico oficial como medio de comunicación con el integrante del CPC que corresponda; así como el teléfono y extensión de la oficina.	

	PROCEDIMIENTO	
	2. Atención de solicitudes de datos sobre eventos organizados por el CPC, o en conjunto con otros entes	

Descripción de actividades

Paso	Responsable	Actividad	Nota
1	Asistente administrativo	Revisa bandeja de entrada (física y electrónica) * Tratándose de la recepción de solicitudes de manera física, requerirá en ese momento el correo electrónico del remitente para su contestación.	
2		Identifica el evento sobre el que versa la consulta.	
3		Verifica si cuenta con la información requerida.	
4		Si tiene los datos solicitados sobre el evento, contesta en el instante el correo electrónico recibido.	

5		Si no tiene los datos solicitados, consulta vía WhatsApp a los miembros del CPC con quién de ellos puede tratar la consulta, indicando para ello brevemente el tipo de información y programa del que se trata.	
6	Integrante del CPC	Responde vía WhatsApp, el mismo día de la consulta, si cuenta o no con información como la requerida y la forma de hacer llegar la información al asistente administrativo (reenvío de algún correo electrónico, instrucción de comunicarse con determinada persona para obtener los datos).	
7		Si el integrante del CPC cuenta con la información, la envía vía correo electrónico al asistente administrativo.	
8	Asistente administrativo	Recibe información de parte del integrante del CPC, o bien, contacta a la persona a la cual fue redirigido por el miembro del CPC.	
9		Recaba la información y contesta la solicitud recibida, vía correo electrónico, con copia para el integrante del CPC involucrado.	
10		Si los integrantes del CPC responden que no cuentan con información sobre la consulta, el asistente administrativo responde el correo electrónico recibido señalando que se carece de información al respecto por no tratarse de un evento organizado por el CPC o en el que participe este, orientando en caso de ser posible ante el probable organizador después de hacer una consulta rápida en un buscador de internet.	

	PROCEDIMIENTO	
	3. Atención de solicitudes de acceso a la información	

Descripción de actividades

Paso	Responsable	Actividad	Nota
1	Asistente administrativo	Revisa bandeja física y de correo electrónico. * Tratándose de la recepción de solicitudes de manera física, requerirá en ese momento el correo electrónico del remitente para su contestación.	
2		Identifica si en la solicitud impresa o en el correo se pide un documento y/o información.	
3		Si en el correo se pide documento y/o información, turna correo a asesor (a) jurídico.	
4	Asesor jurídico (a)	Identifica el objeto de la solicitud.	
5		Si la información obra en la página web del CPC, formula respuesta proporcionando el vínculo electrónico e indicando el apartado/sección específico de la página en que se localiza la información solicitada.	Información en página web
6		El mismo día de la recepción del correo electrónico o a más tardar un día después envía respuesta al asistente administrativo.	
7	Asistente administrativo	Envía respuesta al solicitante a través de correo electrónico del CPC.	
8	Asesor jurídico	Si la información no obra en la página web, identifica si: a) la solicitud se puede atender con una expresión documental, o bien, b) se trata de una consulta, es decir, no es posible responder con ninguna expresión documental. Si es solicitud de acceso ir a paso 10. Si es consulta ir a paso 20.	Información no obra en página web

9		Si la solicitud se puede atender con una expresión documental, identifica de qué documento se trata y su ubicación.	Solicitud de acceso a documentos
10		Si el documento obra en los archivos del CPC, verifica si es posible dar acceso en su totalidad o en versión pública.	Obra en archivos del CPC
11		Si el documento es accesible en su totalidad, formula respuesta y la envía al asistente administrativo junto con el documento que atiende la solicitud. Lo anterior, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción del correo del solicitante. Paso 14.	Acceso total
12		Si el documento amerita la elaboración de una versión pública, elabora el testado de las partes confidenciales o reservadas, fundando y motivando la misma en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, formula respuesta y la envía al asistente administrativo junto con el documento que atiende la solicitud. Lo anterior, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción del correo del solicitante. Si el volumen de la información amerita ampliar el plazo, este deberá ser justificado en función del volumen de información solicitada y aprobado por el Presidente del CPC. Paso 14.	Versión pública
13	Asistente administrativo	Recibe correo del asesor (a) jurídico y escanea documento y envía respuesta al solicitante con copia a los integrantes del CPC.	
14	Asesor jurídico	Si el documento no obra en los archivos del CPC consulta a los integrantes del CPC, a través de correo electrónico que deberá tener de forma adjunta la solicitud de información, quién cuenta con él o a quién debe dirigirse para conseguirlo.	Documento no obra en archivos del CPC

15	Integrantes del CPC	En un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la recepción del correo enviado por el asesor jurídico, responden vía correo electrónico, con copia para todos los integrantes, remitiendo el documento en caso de tenerlo, o bien, indicando a quién solicitarlo.	Integrante CPC remite documento
16	Asesor jurídico	Recibe documento y realiza pasos 12, 13 y 14.	
17		Si el integrante del CPC indicó a quién pedir el documento, se pone en contacto con la persona u organización correspondiente, en un plazo no mayor a 1 día hábil a partir de la respuesta del integrante del CPC.	Integrante señala a quién pedir documento
18		Recibe documento y realiza pasos 12, 13 y 14.	
19		Si se trata de una consulta, es decir, no es posible responder con ninguna expresión documental, envía la solicitud, vía correo electrónico, a integrantes del CPC para que indiquen la forma en que debe ser respondida la consulta. Lo anterior, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la recepción del correo del solicitante.	Se trata de consulta
20	Integrantes del CPC	En un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la recepción del correo del asesor jurídico, los integrantes del CPC instruyen al asesor jurídico, mediante correo electrónico, en qué sentido se dará repuesta a la consulta del solicitante.	
21	Asesor jurídico	Recibe instrucción de integrantes del CPC.	
22		Formula respuesta en un plazo no mayor a 1 día hábil a partir de la recepción de la instrucción de integrantes del CPC.	
23		Envía, vía correo electrónico, el proyecto de respuesta a los integrantes del CPC, en un plazo no mayor a 1 día hábil a partir de la recepción de la instrucción de integrantes del CPC	

24	Integrantes del CPC	Revisan el proyecto de respuesta.	
25		En caso de tener comentarios, los realizan en control de cambios sobre el proyecto de respuesta. Lo anterior, en un plazo no mayor a 1 día hábil a partir de la recepción del proyecto de respuesta.	
26		Responden, vía correo electrónico, con copia para todos los miembros del CPC, al asesor jurídico sobre el proyecto de respuesta. Si no hay comentarios, seguir paso 28. Si existen comentarios, seguir paso 29.	
27		Si no hay comentarios, mediante correo electrónico, con copia para todos los integrantes del CPC, responde al asesor jurídico que aprueba el envío de la respuesta al solicitante. Sigue paso 33.	
28		Si hay comentarios, remite, vía correo electrónico, el proyecto de respuesta al asesor jurídico en control de cambios, con copia para todos los integrantes del CPC.	
29	Asesor jurídico	Realiza la propuesta final de la respuesta con los cambios sugeridos.	
30		Envía, vía correo electrónico a los integrantes del CPC, la versión final de la respuesta.	
31	Integrantes del CPC	En un plazo no mayor a un día hábil, a partir de la recepción de la respuesta final, sólo en caso de tener un nuevo comentario, responde al asesor jurídico identificando la observación.	
32	Asesor jurídico	En caso de haber recibido un nuevo comentario, lo aplica a la respuesta. Sigue paso 34.	
33		Si transcurrido un día hábil a partir de que envió la respuesta final a los integrantes del CPC no recibe comentario alguno, envía la respuesta al asistente administrativo.	

34	Asistente administrativo	Envía respuesta al solicitante, a través de correo electrónico, el mismo día que la recibe de parte del asesor jurídico.	

	PROCEDIMIENTO	
	4. Atención de invitaciones	

Descripción de actividades

Paso	Responsable	Actividad	Nota
1	Asistente administrativo	Revisa la bandeja de entrada física y electrónica. * Tratándose de la recepción de invitaciones de manera física, requerirá en ese momento el correo electrónico del remitente para su contestación.	
2		Identifica invitaciones.	
3		Reenvía invitación a la persona que está dirigida, vía correo electrónico y WhatsApp en caso del grupo "agenda presidencia". Puede ser un integrante o todos los miembros. Esta actividad se hace en el momento en que identifica la invitación.	
4		Registra la invitación en agenda institucional compartida con todo el CPC: (i) Quién invita, (ii)de qué programa se trata, (iii) fecha, hora, lugar, (iv) tipo de participación. Esta actividad se hace en el momento en que identifica la invitación.	
5	Integrante del CPC	Responde al asistente administrativo, vía correo electrónico o WhatsApp si acepta la invitación, o bien, quién la atenderá. El integrante designado confirma su participación en el evento.	
6	Asistente administrativo	Registra en la agenda institucional el nombre del integrante del CPC que atiende la invitación (quién acudirá).	

7	Asistente administrativo	Registra el cambio en la bitácora	
8		Responde la invitación indicando qué integrante acude1 día posterior, como mínimo, a la recepción de la invitación.	
9	Asistente administrativo	Cada viernes envía la agenda institucional actualizada a la persona designada para su publicación en la página web del CPC.	

	PROCEDIMIENTO		COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
	5. Información solicitada por el CPC		
Descripción de actividades			
Paso	**Responsable**	**Actividad**	**Nota**
1	Integrantes del CPC	Informan al asesor jurídico la existencia de un proyecto en virtud del cual se haya solicitado información a terceros.	
2	Asesor jurídico	Informa al asistente administrativo las características del proyecto: plazos y terceros a quienes se requirió información.	
3	Asistente administrativo	Revisa la bandeja de entrada cada día, durante el plazo otorgado para la recepción de la información.	
4		Guarda correos electrónicos e información recibida en una carpeta electrónica creada para tal fin.	
5		Informa cada día, o según el periodo acordado, la información que ha recibido.	
6	Asesor jurídico	Realiza la acción que corresponda, conforme a lo instruido por el CPC.	
7		Reporta al CPC la recepción de información y su gestión.	

	PROCEDIMIENTO	
	6. Atención de denuncias y quejas	

Descripción de actividades

Paso	Responsable	Actividad	Nota
1	Asistente administrativo	Revisa bandeja de entrada física y electrónica.	
2		Identifica la recepción de denuncias, quejas. * Tratándose de la recepción de denuncias o quejas de manera física, requerirá en ese momento el correo electrónico del remitente para su contestación.	
3		Genera ficha informativa: remitente, sobre qué trata, qué solicita al CPC (con qué fin le remite la denuncia o queja -conocimiento, pide hacer algo, etcétera-). La ficha debe ser generada en un plazo no mayor a 1 día hábil a partir de la recepción de la solicitud impresa o del correo electrónico del tercero.	
4		Escanea los documentos impresos y envía la ficha y documentos anexos, vía correo electrónico, a todos los integrantes del CPC y al asesor jurídico.	
5	Asesor jurídico	Responde al asistente administrativo, con copia para todos los integrantes del CPC, a qué autoridades se debe reenviar la denuncia o queja, conforme a lo señalado por el tercero en su correo.	
6	Integrantes del CPC	En un plazo no mayor a 1 día hábil a partir de la recepción del correo del asesor jurídico, realiza sugerencias al asesor jurídico sobre autoridades a quiénes redirigir la denuncia o queja, a través de un correo electrónico, con copia para todos los miembros del CPC.	
7	Asesor jurídico	Envía correo al asistente administrativo con el nombre de autoridades a quienes se debe redirigir la denuncia o queja recibida.	

8	Asistente administrativo	Envía, vía correo electrónico a las autoridades que le indica el asesor jurídico, con copia para el denunciante y a los integrantes del CPC, la denuncia o queja recibida.	
9		Registra en una bitácora la fecha de recepción de la queja o denuncia, remitente, asunto, autoridades a quienes se reenvió, fecha de reenvío.	
10	Integrantes del CPC	Solicitan al asesor jurídico, pida informe a las autoridades a quienes se reenvió una queja o denuncia, respecto de la gestión que le fue dada.	
11	Asesor jurídico	Formula oficio para pedir informe sobre gestión otorgada.	
12	Presidente del CPC	Firma electrónicamente el oficio.	
13	Asesor jurídico	Envía oficio al asistente administrativo.	
14	Asistente administrativo	Envía oficio al destinatario señalado por el asesor jurídico.	
15	Asesor jurídico	Informa al CPC en sesión ordinaria, el seguimiento a quejas y denuncias redirigidas.	
16	Asistente administrativo	Registra seguimiento en bitácora	

	PROCEDIMIENTO	
	7. Solicitud de intervención, pronunciamientos	

Descripción de actividades

Paso	**Responsable**	**Actividad**	**Nota**
1	Asistente administrativo	Revisa bandeja de entrada física y electrónica.	
2		Identifica solicitud de intervención en conflictos del SNA, SLA. Paso 5.	
3	Integrantes del CPC	Identifican solicitud de intervención en conflictos del SNA, SLA.	
4		Informa al asistente jurídco. Paso 5.	

5	Asistente administrativo	Genera ficha: remitente, fecha, tema, petición.	
6		Envía ficha a integrantes del CPC, con copia para asesor jurídico. En un plazo no mayor 1 día a partir del conocimiento de la petición.	
7	Integrantes del CPC	Acuerdan tratamiento que se dará y responsable del mismo.	
8		Informan al asistente administrativo y asesor jurídico acciones a realizar.	

Así lo acordó el Comité de Participación Ciudadana, por unanimidad en sesión celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Decálogo Designaciones Públicas
Comité de Participación Ciudadana
Sistema Nacional Anticorrupción

Justificación

Todos los Comités de Participación Ciudadana participan directa o indirectamente en procesos de designación relevantes para los Sistemas Anticorrupción; en algunos casos incluso son invitados a coadyuvar en procesos de selección del o la titular de otras importantes instituciones, sin embargo hasta el momento no se ha establecido un compromiso especifico que especifique y defina los valores que deberían guiar dicha participación, así como una guía metodológica que garantice procedimientos estandarizados del proceder de los CPCs, y que además permita evaluación y seguimiento de los mismos. Este es un primer esfuerzo en esta dirección.

Valores que deben guiar el proceso, decálogo

1. **Reconocimiento –** Los y las aspirantes al cargo serán evaluados de acuerdo con los logros profesionales pertinentes para el mismo, mediante la comprobación de su formación y trayectoria profesional y sus logros en la misma.
   Método de verificación– Evaluación ponderada de CV

2. **Legalidad –** Los y las aspirantes acreditarán, mediante los documentos solicitados en la convocatoria, que efectivamente cumplen con los requisitos que la legislación y la convocatoria relativa señalan.
   Método de verificación – Documentación que acredite elegibilidad.

3. **Idoneidad –** Los y las aspirantes mostrarán que además de los requisitos exigibles por ley, cuentan con cualidades y conocimientos que permitan distinguir experiencia relevante para el cargo en un grado notable.
   Método de verificación – Evaluación ponderada de CV y examen por oposición.

4. **Igualdad de oportunidades—**Ninguna convocatoria para un cargo en cuya evaluación participe el CPC podrá considerar un plazo inferior a 10 días hábiles, ni involucrar documentos cuyo mero trámite consuma dicho periodo.
   Método de verificación – Términos de la convocatoria.

5. **Transparencia y Máxima Publicidad – S**e privilegiará la máxima publicidad de la convocatoria, del proceso de evaluación y selección, abriendo al escrutinio público todo documento que no se encuentre protegido por la legislación aplicable a los datos personales; contando, en su caso, con versiones públicas de los mismos. Esto incluye ineludiblemente las calificaciones otorgadas a cualquier participante.
   Método de verificación – invitaciones a organismos de la sociedad civil con mínimo 72 hrs. de anticipación, bitácoras de asistencia, transmisión en vivo y/o filmación del procedimiento, publicación de las evidencias en página web.

6. **Imparcialidad y Conflicto de interés –** Los integrantes del CPC se abstendrán de evaluar a cualquier aspirante con quien hubiera tenido o tenga relación laboral, gremial, colegial, familiar, profesional o personal, o a quienes a su vez les hubieran evaluado o elegido en el cargo presente o anteriores.

   Método de verificación – recusaciones presentadas por integrantes, solicitud de recusación por parte de aspirantes. Declaración 3 de 3.

7. **Objetividad –** Una definición clara de perfiles y criterios de selección debería conducir un procedimiento transparente y auditable que permita ver las puntuaciones otorgadas de manera individual y colegiada a los aspirantes que contienden por los cargos bajo proceso. Esto podría complementarse con medidas que permitan la evaluación de los expedientes sin conocimiento de las identidades de los evaluados, así como evaluación ponderada de cada aspirante por cada integrante del CPC.

   La valoración de los expedientes y candidatos debería ser independiente de las potenciales relaciones entre ellos y sus evaluadores, así como de juicios basados en cualquiera otra consideración ajena a los criterios pertinentes para el cargo en cuestión.

   Método de verificación – Plantillas de valoración acordes a las calificaciones necesarias para el ejercicio del cargo, calificación ponderada compuesta por el promedio de las evaluaciones de todos los integrantes del CPC, método “doble ciego”. Proceso abierto a seguimiento externo.

8. **Equidad de Género –** Se garantizará que durante el proceso no existan condiciones que limiten o restrinjan la participación de las mujeres, en su caso otorgando facilidades para la comparecencia presencial o virtual de aquellas candidatas y candidatos que desempeñen una responsabilidad de cuidado a cualquier miembro de sus familias. En el caso de que del dictamen deba emanar un participante, ante igualdad de méritos y capacidades, se dará preferencia a una mujer. En el caso que el dictamen termine en terna, se garantizará que por lo menos haya un lugar garantizado por género.

   Método de verificación – integración de los dictámenes u opiniones presentadas a la autoridad decisora, cubriendo el principio de equidad de género.

9. **Participación Ciudadana –** Se garantizará que las organizaciones que así lo soliciten puedan observar cada fase del proceso, incluyendo la evaluación, tomando las consideraciones para que los evaluadores puedan desempeñar su trabajo y no sean objeto de presiones indebidas. De igual manera, se garantizará siempre un espacio para que la ciudadanía pueda expresar, de manera respetuosa y fundada sus objeciones a candidatos o al proceso, así como formular preguntas por escrito a los mismos y atestiguar el proceso de las entrevistas.

   Método de verificación: Bitácoras de asistencia a representantes de OSCs acreditados, publicación en línea de los expedientes de aspirantes de acuerdo con la protección de sus datos personales (por lo menos con una semana de anticipación a las entrevistas) mecanismos para recibir preguntas de la sociedad civil y sortearlas en igualdad de condiciones.

10. **Método y consistencia –** Para que iniciativas como ésta puedan replicarse y consolidarse se requieren procedimientos claros que estandaricen los procesos de designación, así como observación externa que contribuya a que este esfuerzo no se vuelva una simulación legitimadora, una herramienta útil a los intereses que debiera combatir. Hojas de ruta y metodologías claras apoyarían el trabajo de los CPCs interesados en cumplir legítimamente su responsabilidad; la observación por otra parte reconocería el mérito de estos esfuerzos y permitirá señalar simulaciones.

    Método de verificación – Plantillas de verificación de apego a la metodología y observación externa.

Anexo

Correlación entre el decálogo y los 10 principios del Observatorio Designaciones Públicas

Designaciones Públicas (Fundar)	Decálogo CPC
1. Acceso a la información Difundir información completa, oportuna y accesible sobre el proceso y los perfiles	4 y 5
2. Perfil idóneo Precisar los requisitos y características del perfil idóneo	1,2, 3, 4, 7
3. Evaluación de los perfiles Establecer criterios y metodologías claras para evaluar los perfiles	7 y 10
4. Deliberación Pública Definir plazos que permitan deliberaciones amplias y con la debida seriedad	5
5. Certeza jurídica Cumplir con las etapas y los plazos establecidos	2,4 y 5
6. Valoración Exhaustiva Realizar una valoración exhaustiva de las trayectorias y perfiles	1, 3, 7 y 10
7. Máxima publicidad Garantizar la máxima publicidad de la información del proceso y de los perfiles	5
8. Participación ciudadana Establecer mecanismos efectivos de participación ciudadana a lo largo del proceso	5, 9 y 10
9. Fundamentar las decisiones Fundar y motivar cada una de las decisiones tomadas	2 y 10
10. Méritos y Capacidades Garantizar designaciones basadas en méritos y capacidades	1,2,3,4 y 7

ANEXO 5

Alta del CPC como sujeto obligado indirecto del derecho de acceso a la información

Contenido

Alta del CPC como sujeto obligado indirecto del derecho de acceso a la información 1
1. Antecedentes 2
2. Notificación del alta del CPC como sujeto obligado indirecto del derecho de acceso a la información ... 4
3. Acciones del CPC a partir de la notificación del alta como sujeto obligado indirecto 6
3.1 Tabla de aplicabilidad 6
3.2 Consultas sobre formatos del INAI que deben llenar los sujetos obligados 11
3.3 Atención de solicitudes de acceso a la información 14
3.4 Atención de recursos de revisión presentados en contra del CPC 16
4. Reporte del número de solicitudes de acceso a la información recibidas por el CPC y recursos de revisión de los que ha sido parte. 17
ANEXOS 18

Con el fin de dotar de claridad a este Anexo, en primer término, se expondrán los antecedentes del CPC en materia de acceso a la información y transparencia, de manera previa a la fecha en que fue notificada su alta como sujeto obligado indirecto; en segundo lugar, se compartirá el proceso mediante el cual el CPC fue notificado como sujeto obligado indirecto. En tercer lugar, se expondrán las acciones del CPC a partir de dicha notificación.

En este segundo apartado se informará sobre las gestiones realizadas por el CPC en 4 áreas:

- Tabla de aplicabilidad
- Consultas sobre formatos del INAI que deben llenar los sujetos obligados
- Atención de solicitudes de acceso a la información
- Atención de recursos de revisión presentados en contra del CPC

Finalmente, se informará el número de solicitudes de acceso a la información que han sido recibidas por el CPC; así como el número de recursos de revisión de los que ha sido parte.

1. Antecedentes

- Desde que el CPC comenzó a operar en 2017, se apegó a principios de transparencia y máxima publicidad creando y poniendo en funcionamiento la página electrónica oficial https://cpc.org.mx/, sitio en el que ha publicado desde entonces información generada en ejercicio de sus funciones, como son actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, principales proyectos estratégicos como amparos interpuestos y sentencias recaídas a estos, comunicados, posicionamientos, planes e informes de trabajo, entre otra información. Asimismo, habilitó el correo electrónico contacto@cpc.org.mx, a fin de crear un puente de comunicación con la ciudadanía, en el que se han recibido diversas peticiones de información atendidas en su momento.

- Para 2019, el CPC formalizó los procedimientos de atención de estas solicitudes de acceso a la información y consultas recibidas a través de la aprobación del *Protocolo de atención de correspondencia recibida físicamente en las instalaciones del CPC del SNA y en la dirección electrónica: contacto@cpc.gob.mx*.

- En marzo de 2020, Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC, sostuvo una reunión con el entonces Comisionado Presidente del INAI Francisco Javier Acuña Llamas y el comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, en la que expuso la importancia y necesidad de generar una colaboración entre ese instituto y el CPC a fin de crear una política o estrategia que estableciera un piso uniforme para el cumplimiento de obligaciones de transparencia del CPC y, en su caso, de sus homólogos en las entidades federativas. Esto, considerando que conforme al marco jurídico en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información, el CPC no podría ser considerado sujeto obligado, no obstante, este último reconoce la importancia de transparentar sus funciones y rendir cuentas sobre su operación, tal como lo venía haciendo.

- En dicha reunión, la Presidenta del CPC hizo entrega del documento denominado “El CPC FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA”, mismo que puede ser consultado en el Anexo 5.1 del presente Informe. En este breve estudio, se presenta un análisis sobre el marco jurídico vigente en la materia, en virtud del cual se sostiene que el CPC no podría ser considerado un sujeto obligado, hasta en tanto no se efectuaran reformas específicas para su inclusión.

- En el estudio citado, se precisa que, de acuerdo con la CPEM y la LGSNA no se desprende que el CPC sea una autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano autónomo, partido político, fideicomiso o fondo público, y tampoco es una persona física (se integra por 5 ciudadanos), moral (no se encuentra dentro de ninguna de las categorías a las que se refiere el artículo 25 del Código Civil Federal), o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

- Asimismo, no pasó desapercibido que, de conformidad con los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, deberá respetar irrestrictamente el derecho de acceso a la información, el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

- Al respecto, se analizó si con motivo de la contraprestación que recibe cada uno de los miembros del CPC, y que tiene como fuente el erario público, se puede reconocer a cada uno de ellos el carácter de sujetos obligados en términos del artículo 6 de la CPEUM, y los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el análisis se advirtió que, el 13 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad*.

- En términos del Lineamiento Tercero por “recepción y ejercicio de recursos públicos” debe entenderse la entrega de los recursos provenientes del erario público, a las personas físicas o morales y la aplicación de los mismos a los fines a que se encuentran destinados.

- En el caso de los recursos públicos que son otorgados a los miembros del CPC se trata de la contraprestación de servicios por honorarios, es decir, no se trata de recursos públicos para su aplicación en fines específicos, sino del pago por la prestación de servicios. En consecuencia, este supuesto tampoco permite dotar a los integrantes del CPC en lo individual de la calidad de sujetos obligados.

- A mayor abundamiento, entre otras disposiciones se identificó el dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2018 mediante el cual el INAI estableció que de la

revisión de los padrones recibidos se identificaron registros de personas físicas y morales que se reportaron y que hacen referencia a supuestos diferentes, entre las que se encuentran aquéllas a quienes se otorgaron recursos públicos por concepto de prestación de servicios. Y, en ese sentido, estableció que, estos supuestos constituyen obligaciones de transparencia de otras fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, motivo por el cual no se tomaron en consideración para formar parte del padrón de sujetos obligados.

- Asimismo, el estudio en comento contiene una propuesta de información que el CPC y sus homólogos sería conveniente hacer pública, tomando como base las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la naturaleza propia del CPC.

2. Notificación del alta del CPC como sujeto obligado indirecto del derecho de acceso a la información

- 29 de junio de 2020. Notificación de alta CPC como sujeto obligado.

Desde la cuenta de correo de la titular de la Unidad de Transparencia de la SESNA, fue informado a la Presidenta del CPC que:

- El INAI notificó a la Unidad de Transparencia de la SESNA la inclusión del CPC como sujeto obligado indirecto.
- En consecuencia, se han iniciado los procedimientos necesarios para generar los accesos a los sistemas del INAI que utilizará el Comité.
- Debido a que el CPC no cuenta con estructura orgánica, será el Comité de Transparencia de la SESNA el responsable de confirmar, revocar o modificar la clasificación de información o declaración de inexistencia declarada por el Comité.

Asimismo, en el correo electrónico se adjuntaron dos oficios: oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0588/2020 (Anexo 5.2), del 9 de junio de 2020 y oficio INAI/SAI/0573/2020 (Anexo 5.3), del 26 de mayo de 2020, suscritos respectivamente por el Director de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (DGEPPOED) y, el otro por el entonces Secretario de Acceso a la Información. En el primer oficio se señala que la DGEPPOED remite al entonces Secretario

de Acceso un dictamen (mismo que no se remite al CPC), y en el segundo oficio el entonces Secretario de Acceso otorga visto bueno para que se dé alta al CPC.

- 29 de junio de 2020. Capacitación.

  La Unidad de Transparencia de la SESNA informó a la Presidenta del CPC del SNA, mediante correo electrónico, que:

  - Una de las obligaciones de todo sujeto obligado es remitir, anualmente, el Programa de Capacitación de la institución.
  - Ya que el CPC no cuenta con estructura orgánica, el INAI determinó que se incluyeran a sus integrantes en el Programa que presente la SESNA.
  - Por lo anterior, se hace de su conocimiento la lista de los cursos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados en la modalidad en línea disponibles a través del Centro Virtual de Capacitación en Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CEVINAI).
  - En caso de que alguno de los integrantes del Comité tenga interés en cursarlos, se solicita apoyo para enviar los datos de la persona interesada y el nombre del curso a más tardar el próximo viernes 3 de julio. Con dicha información, el Comité de Transparencia podrá aprobar el Programa de Capacitación 2020 y remitirlo al INAI.
  - Adicionalmente, le informamos que los cursos “Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” e "Introducción a la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados” deben ser acreditados por todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, antes del mes de diciembre 2020, ya que son necesarios para que la SESNA obtenga el refrendo del reconocimiento *“Institución 100% capacitada 2020”.* Si alguno de sus integrantes ya acreditó estos cursos*,* le solicitamos que nos envíen la constancia respectiva.

- 30 de junio de 2020. Alta en los sistemas INAI.

  La titular de la Unidad de Transparencia de la SESNA informó a la Presidenta del CPC, mediante correo electrónico que:

- En seguimiento al procedimiento de alta del Comité de Participación Ciudadana como sujeto obligado indirecto, le envía el certificado creado por el INAI (documento adjunto), las contraseñas y las ligas de acceso para cada sistema.
- Con esta información podrá iniciar el trámite de solicitudes de acceso a la información y recibir comunicados del Instituto.
- El acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) sigue en proceso de elaboración por lo que se remitirá una vez que el INAI lo genere.

En ese sentido, en el correo electrónico referido fueron entregados al CPC los vínculos electrónicos de los siguientes sistemas:

- Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), que es a través del cual el CPC accede para conocer y responder las solicitudes que se han presentado como sujeto obligado, y

- Herramienta de Comunicación (HCOM), que es en donde el CPC ha recibido un oficio y en donde además en el tablero se puede observar, entre otra información, una sección denominada “recursos de revisión” donde actualmente dice cero (0).

3. Acciones del CPC a partir de la notificación del alta como sujeto obligado indirecto

3.1 Tabla de aplicabilidad

- 01 de julio de 2020. Solicitud de aclaración de dudas ante el INAI.

    - El CPC envió un escrito (Anexo 5.4), mediante correo electrónico, al entonces Secretario de Acceso a la Información del INAI para solicitar:

        - El dictamen ALTA/SAI/DGEPPOED/0004/200, el cual es mencionado en el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0588/2020, del 9 de junio de 2020;
        - Cualquiera otra documentación en que esté fundada la decisión de dar de alta al CPC como sujeto obligado indirecto, como podría ser en su caso algún Acuerdo tomado por el Pleno del INAI sobre el caso particular, e

- Información acerca de la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia y, particularmente, cuáles son las que consideraron aplicables al CPC.

RESPUESTA INAI:

El 10 de julio de 2020, el entonces Secretario de Acceso a la Información remitió el oficio el INAI/SAI/0620/2020 (Anexo 5.5), mediante el cual informó que:

- Reconoce la convicción del CPC al externar el compromiso de actuar con total transparencia en las funciones que le han sido encomendadas por mandato en la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción y por ello, el Instituto, como organismo garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, brindará el acompañamiento que requiera para el cumplimiento de la normativa aplicable en las materias de su competencia.
- En este sentido, respecto a la solicitud para que se les remita el dictamen ALTA/SAI/DGEPPOED/0004/2020, adjunta tanto el dictamen de referencia, así como el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0500/2020, mediante el cual la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados - en adelante Dirección General de Enlace - remitió dicho dictamen a esta Secretaría.
- Por lo que corresponde a la solicitud de que sea remitido cualquier otra documentación que esté fundada dicha decisión, como podría ser en su caso algún Acuerdo tomado por el Pleno del INAI sobre el caso particular, informa que el tema sobre la calidad que debían de tener los Comités de Participación Ciudadana tanto federal como locales, fue abordado en la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en donde se acordó dar el carácter de sujetos obligados indirectos, en función de su naturaleza jurídica y funciones que tiene encomendadas.
- Respecto del procedimiento al interior del INAI, con el fin de brindar certeza jurídica sobre los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el que de conformidad con el numeral

Cuarto, se instruyó a la entonces Coordinación de Acceso a la Información, hoy Secretaría de Acceso a la Información, a través de sus direcciones generales, a actualizar el listado de sujetos obligados que estará publicado en la página de internet de este Instituto, cuando menos cada tres meses, e informar al Pleno sobre su actualización.

- En razón de lo anterior es que la Dirección General de Enlace tiene la facultad de realizar el análisis correspondiente para el alta, baja o modificación de los sujetos obligados de su competencia, para que, posterior al visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, se realicen los trámites correspondientes para realizar los movimientos al Padrón de sujetos obligados del ámbito federal.
- Asimismo, respecto a la solicitud para contar con información acerca de la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia y, particularmente, cuáles son las que consideraron aplicables al Comité de Participación Ciudadana, se informa que, la Ley General de Transparencia en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.
- Respecto a las obligaciones de transparencia comunes, la Ley General de Transparencia establece en el último párrafo del artículo 70, que los sujetos obligados deberán informar al organismo garante la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia".
- Para tales efectos, la Dirección General de Enlace remitirá el formato de tabla de aplicabilidad para que sea requisitada por dicho sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Como sujeto obligado, el Comité de Participación Ciudadana deberá cumplir, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con todas las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y en la Ley Federal de Transparencia, y demás normatividad en la materia, entre las que se incluye, de forma enunciativa y no limitativa, la atención a solicitudes de

información; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; difundir proactivamente información de interés público; elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados; entre otros.

- Por lo anterior, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, llevará a cabo una reunión de trabajo, de forma remota, con el personal de dicho Comité que designen, así como de la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional Anticorrupción, para proporcionar toda la capacitación necesaria y normatividad aplicable, y así acompañarlos en el cumplimiento de toda la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia.

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio INAI-SAI-DGEPPOED-0500-2020 (Anexo 5.6), del 13 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y dirigido al Secretario de Acceso a la Información, mediante el cual le remite, para su visto bueno, el dictamen "ALTA/SAI/DGEPPOED/004/2020 relativo al procedimiento de alta en el Padrón de Sujetos Obligados de este Instituto del sujeto obligado Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, con el expediente correspondiente."

- Dictamen "ALTA/SAI/DGEPPOED/004/2020 relativo al procedimiento de alta en el Padrón de Sujetos Obligados de este Instituto del sujeto obligado Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción". (Anexo 5.7)

- 15 de julio de 2020. Seguimiento a la respuesta recaída a la consulta del 01 de julio.

La Presidenta del CPC agradeció a través de un correo electrónico, la respuesta recaída a la consulta efectuada el 01 de julio, e informó que el Comité estaría atento y con disposición para llevar a cabo la reunión propuesta por el INAI en la respuesta referida; así como para llenar el formato de tabla de aplicabilidad que se indicó se haría llegar al CPC, ello, a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia en la plataforma correspondiente del INAI, y cuya información actualmente puede consultarse en el sitio web del CPC.

Asimismo, la Presidenta del CPC informó que, con independencia de quedar a la espera del formato que de acuerdo con la respuesta se les haría llegar, en el marco de las gestiones

que el CPC realizó en el pasado mes de marzo, con el fin de proponer al INAI un ejercicio de transparencia pro activa debido a la falta de regulación que existía sobre el CPC como sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia, el CPC identificó las obligaciones que serían aplicables al CPC. Dicho ejercicio fue compartido con el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas en reunión celebrada el 3 de marzo de este año, mismo que adjuntaba al correo electrónico, en la parte específica sobre tabla de aplicabilidad para mayor claridad.

RESPUESTA INAI:

El 16 de julio de 2020, el entonces Secretario de Acceso a la información propuso al CPC, a través de un correo electrónico, llevar a cabo una reunión de trabajo el martes 21 de julio, refrendando el compromiso y convencimiento de acompañamiento a los sujetos obligados, en el caso particular al CPC, recientemente reconocido como sujeto indirecto de la SESNA.

- 21 de julio de 2020. Se llevó a cabo la reunión de trabajo entre el CPC y servidores públicos del INAI en la que se expresó el ánimo por colaborar en la construcción de la tabla de aplicabilidad y se acordó que, con independencia de encontrarse en periodo vacacional, el INAI compartiría al CPC un formato para continuar avanzando en la identificación de las obligaciones de transparencia aplicables, ello considerando también el ejercicio previo que ya realizó el Comité al respecto.

- El 12 de agosto de 2020, en seguimiento al procedimiento de alta del CPC del SNA, con base en los acuerdos tomados en la reunión virtual del pasado 21 de julio del año, el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados:

    - Remitió al CPC los comentarios procedentes sobre la tabla de aplicabilidad de dicho sujeto obligado, considerando el ejercicio previo realizado por esa Instancia Colegiada (la tabla de aplicabilidad que el CPC entregó en su momento al INAI) (Anexo 5.8).
    - Informó que, en su oportunidad, será solicitada al CPC la tabla de aplicabilidad en el formato que se anexa al correo electrónico en comento.
    - Remitió el archivo que contiene los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren en los comentarios vertidos.

- 07 de septiembre de 2020. CPC comparte con comisionadas y comisionados del INAI preocupaciones respecto de la tabla de aplicabilidad (obligaciones de transparencia)

El 07 de septiembre de 2020, el CPC envió a las y los integrantes del Pleno del INAI un escrito (Anexo 5.9 y 5.9.1) mediante el cual compartió preocupaciones respecto de la tabla de aplicabilidad que dicho Instituto le hizo llegar el 12 de agosto, ya que consideran aplicable al CPC obligaciones de transparencia sin apegarse a las características jurídicas y operativas de ese Comité que podrían afectar la posibilidad de garantizar de manera efectiva y eficiente el principio de transparencia que también comparte el CPC.

En ese sentido, el CPC invitó a las y los comisionados del INAI a entablar una conversación al respecto.

RESPUESTA INAI:

A la fecha del presente informe, el INAI no ha solicitado al CPC la tabla de aplicabilidad y tampoco ha dado respuesta a las preocupaciones compartidas por el Comité respecto de determinadas obligaciones que consideran aplicables al CPC y que, por la naturaleza, diseño y forma de operar, este último considera que no debería ser así.

3.2 Consultas sobre formatos del INAI que deben llenar los sujetos obligados

- 18 de agosto de 2020. Consulta sobre Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020

El 17 de agosto de 2020, el INAI envió al correo electrónico del CPC el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020 (Anexo 5.10) y un documento Excel (Censo 2020) a fin de que este último sea llenado.

La Presidenta del CPC consultó mediante correo electrónico del 18 de agosto (Anexo 5.11), a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, si el CPC debía llenar dicho Censo, o bien, la Unidad de Transparencia de la SESNA, en virtud de que el censo contiene preguntas sobre 2019, la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia y, al respecto, el CPC no cuenta con ninguna de dichas áreas, aunado a que fue dado de alta en junio de 2020 por lo que tampoco tendría, de ser el caso, información sobre el año requerido.

RESPUESTA INAI:

El 18 de agosto de 2020 (Anexo 5.12), el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados respondió mediante correo electrónico que el oficio en comento fue remitido a todos los sujetos obligados competencia de esa Dirección General de Enlace, y el formato que se remitió como anexo se refiere a información del año 2019.

Por ello, no es necesario el CPC SNA responda la encuesta remitida a los sujetos obligados competencia de esta Dirección General, ya que el CPC fue dado de alta en este año 2020, de tal suerte que se comenzará a reportar la información que eventualmente le aplique a partir de la fecha de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal de este Instituto. En consecuencia, puede contestar en el sentido de que no le resulta aplicable, para tener por atendido el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/764/2020.

- 19 de agosto de 2020. Respuesta del CPC al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/764/2020 sobre Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020

El CPC envió nuevamente un correo electrónico (Anexo 5.13) a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizado informando que el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020, no resulta aplicable ya que el CPC fue dado de alta en este año 2020, de tal suerte que se comenzará a reportar la información que eventualmente le aplique a partir de la fecha de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal de este Instituto.

Lo anterior con independencia de que, dada la naturaleza jurídica particular del propio CPC, no cuenta con una Unidad de Transparencia ni con un Comité de Transparencia, y para efectos del cumplimiento de sus obligaciones en las materias competencia de este Instituto es un sujeto obligado indirecto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo cual se basa además en la respuesta a la consulta que al efecto realizó este Comité al titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del INAI.

- 12 de octubre de 2020. Consulta sobre llenado de formatos sobre Informe anual del INAI.

El CPC consultó mediante un correo electrónico al entonces Secretario de Acceso del INAI si debía llenar o no formularios en Excel que fueron notificados al Comité a través de la Herramienta de Comunicación relativos al Informe que dicho Instituto rinde ante el Senado de la República, lo anterior, ya que en una conversación sostenida previamente se había aclarado al CPC que no resultaba aplicable dicho requerimiento en virtud de que el informe se refiere a un periodo en el que éste aún no era considerado sujeto obligado indirecto, no obstante, en la herramienta tecnológica mencionada la notificación en comento se mostraba en el sentido de haber sido incumplida por el Comité.

RESPUESTA INAI:

El 20 de octubre de 2020, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del INAI respondió mediante un correo electrónico que el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020 se remitió vía correo electrónico por personal adscrito a la Dirección General de Enlace, de manera general para recabar la información del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020, y se reitera la respuesta formulada al correo del 18 de agosto de 2020, de que no era necesario que contestara la encuesta cuestionario.

En ese sentido, se precisa que para esa Dirección General de Enlace es un asunto concluido, que no se encuentra registrado como pendiente para el CPC SNA.

Además, informa que la información de los sujetos obligados del año 2019 que sí les correspondía entregarla, ya fue remitida al INEGI, por lo que ya es un asunto concluido.

- 19 de octubre de 2020. Consulta del CPC sobre encuesta diagnóstica 2020, en materia de protección de datos personales.

El CPC consultó a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del INAI, en relación con el oficio circular INAI/SPDP/DGEIVSP/842/2020, del 16 de octubre de 2020, notificado al CPC vía Herramienta de Comunicación en la misma fecha, el cual se refiere a la aplicación de Encuesta diagnóstica 2020, en materia de protección de datos personales.

De acuerdo con el instructivo de dicha encuesta, la información que se debe proporcionar deberá corresponder al periodo transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, así como entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

Al respecto, los integrantes del CPC consultaron si dicho Comité debe contestar la encuesta referida, considerando que se les informó el alta como sujeto obligado el 29 de junio de 2020, de modo que el periodo sobre el que se debe informar, corresponde a un periodo en el que el CPC no era considerado sujeto obligado, por lo que, en aras de mayor certeza le fue remitida la consulta; así como saber, en caso de no resultar aplicable dicha encuesta a quién dar aviso de dicha situación considerando que en la herramienta de comunicación podría mostrarse la atención a la notificación en comento como incumplida.

RESPUESTA INAI:

El 19 de octubre de 2020, el Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del INAI informó que la "Encuesta diagnóstica dirigida a los responsables del tratamiento de datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 2020" es aplicable al sujeto obligado "Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción"; toda vez que este último forma parte del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, vigente.

Por lo anterior, indicó que para dar respuesta a la Encuesta diagnóstica, deberá ajustar sus respuestas considerando únicamente la información generada a partir de que fue considerado sujeto obligado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados e incluido dentro del referido Padrón.

3.3 Atención de solicitudes de acceso a la información

- 06 de agosto de 2020. Consulta del CPC a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

La Presidenta del CPC envió una consulta (Anexo 5.14) al Director de Acompañamiento en la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, sobre dos temas puntuales surgidos en la atención de solicitudes de acceso a la información recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que derivan de características tales como la falta de presupuesto del CPC y de estructura orgánica que imposibilita hablar de unidades administrativas al interior de éste, a saber:

- Si el Criterio 07/19 del INAI "Documentos sin firma o membrete" es aplicable a las respuestas del CPC notificadas por INFOMEX, o si al ser ellos mismos quienes

formulan la respuesta y hacen funciones de Unidad de Transparencia a la vez, implica que todas las respuestas deberán contar con la firma de todos los integrantes del CPC aunque se notifiquen por INFOMEX. Esto, considerando además que no todos los integrantes del CPC residen en la misma ciudad y, por ende, se dificulta la recolección de firmas autógrafas.

- Entre los mecanismos aprobados por el CPC convencidos de la práctica de "menos papel", fue implementado el uso de la firma electrónica realizada con un certificado emitido por el SAT. Al respecto, se consultó si será válido usar la firma electrónica del SAT en la atención de solicitudes de acceso a la información, es decir, firmar de esta manera las respuestas.

- En relación con el pago de derechos para aquellos casos en que la atención de respuestas así lo amerite, ¿Existe algún mecanismo para generar el recibo para pago de fotocopias u otro medio de reproducción de información que lo amerite, en casos donde los sujetos obligados indirectos tengan características similares a las del CPC, es decir, carácter de particulares? De no ser así, ¿qué mecanismo debemos seguir?

RESPUESTA INAI:

El 02 de septiembre de 2020, mediante oficio lNAl/SAl/DGEPPOED/0669/2020, del 28 de agosto de 2020 (Anexo 5.15), el INAI respondió que:

- Dada la naturaleza de instancia colegiada del CPC SNA, sería posible que la respuesta a alguna solicitud de información pueda firmarse únicamente por la persona que cuente con la envestidura de Presidenta o Presidente del propio CPC, utilizando las herramientas tecnológicas para reproducir la respuesta, como puede ser el uso de escáner y la reproducción en formato de documento PDF.
- Si bien refiere a lo resuelto por el Pleno del lNAl en el RRA 3579/17, señalando que existe un problema práctico para firmar las respuestas de manera autógrafa, es pertinente expresarle que dicho criterio resulta orientador; sin embargo, no pasa inadvertido que dicha resolución se ocupó de un sujeto obligado diverso, al CPC del SNA el cual constituye un sujeto obligado "sui generis", del cual el Pleno del lNAl, no se ha pronunciado de manera específica en una resolución de recurso de revisión.
- Las consideraciones emitidas en el presente documento tienen por objeto brindar una orientación estrictamente técnica que pueda servirle de referencia; sin embargo, los razonamientos que se exponen no prejuzgan respecto de las

determinaciones futuras que el Pleno de este Instituto pudiera adoptar en el ejercicio de sus facultades.

- Sobre el pago de derechos, se debe estar a lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la lnformación Pública, que establecen que las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de lnternet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.
- Asimismo, los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.
- Por otra parte, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Además, el sujeto obligado podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

3.4 Atención de recursos de revisión presentados en contra del CPC

30 de octubre de 2020. Inconformidad del CPC respecto de falta de entrega de claves

El CPC remitió a las y los comisionados del INAI un escrito (Anexo 5.16) mediante el cual expresó su inconformidad por haber sido notificado por parte del INAI, el usuario y contraseña para consultar la PNT, hasta el día 28 de octubre del año en curso, no obstante que en dicho Instituto ya obraban 3 recursos de revisión de los que el CPC desconocía su existencia y respecto de los que el Pleno ya había resuelto incluso uno de ellos el 20 de octubre (RRA 08742/2020) y en los dos restantes (RRA 08740/2020 y RRA 09736/2020) ya había cerrado instrucción.

El CPC precisó que desde la fecha en que le fue informado el alta como sujeto obligado (29 de junio) únicamente se le había notificado clave de acceso y ligas de INFOMEX y Hcom, sistemas que dicho Comité ha revisado diariamente observando que en Hcom la categoría de recursos de revisión reporta 0 y fue con motivo de una capacitación que se les informó que Hcom ya no es usada para revisar la existencia de recursos de revisión, cuestión que

era del total desconocimiento de ese Comité. Asimismo, fue con motivo de dicha capacitación y de la aclaración de la duda respecto del uso de los sistemas que el INAI advirtió la falta de envío de las claves que permitirían al CPC consultar la existencia de recursos de revisión.

Por el estado procesal en que se encontraban los recursos de revisión, el CPC solicitó se dé atención urgente a dicha problemática para poder dar la atención a los solicitantes conforme a la Ley y rendir alegatos que correspondan dentro de esos medios de impugnación.

RESPUESTA INAI:

El CPC no recibió respuesta formal al escrito de inconformidad enviado; no obstante, derivado de la comunicación sostenida vía telefónica con las ponencias a cargo de los 2 recursos de revisión en curso, le fue informado que podía enviar escrito de alegatos vía correo electrónico, acción que llevó a cabo el CPC.

4. Reporte del número de solicitudes de acceso a la información recibidas por el CPC y recursos de revisión de los que ha sido parte.

Para mayor información de las 50 solicitudes (43 recibidas en 2020 y 7 en 2021 se adjunta el Anexo 5.17. Se sugiere consultar a su vez a través de los mecanismos del INAI el texto de la respuesta completa recaída a cada caso.

En el caso de los 7 recursos de revisión se adjunta la resolución como se detalla a continuación:

Número de expediente	Ponencia	Estado procesal	Fecha de resolución	Sentido de la resolución	Cumplimiento	Anexo
RRA 08740/2020	BLIC	Resuelto	24/11/2020	Revoca	27/01/2021	Anexo 5.18
RRA 08741/2020	RMC	Resuelto	20/10/2020	Modifica	23/11/2020	Anexo 5.19
RRA 09736/2020	RMC	Resuelto	24/11/2020	Revoca	21/12/2020	Anexo 5.20

RRA 13633/2020	FJAL	En trámite	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
RRA 0390/2021	BLIC	En Trámite	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
RRA 0391/2021	RMC	En Trámite	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
RRA 0531/2021	RMC	En Trámite	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

ANEXOS

5.1. “El CPC FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA”.
5.2. Oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0588/2020 (Anexo 2), del 9 de junio de 2020
5.3. Oficio INAI/SAI/0573/2020 (Anexo 3), del 26 de mayo de 2020
5.4. Escrito del CPC, del 01 de julio de 2020. Solicitud de apoyo para aclaración de dudas sobre procedimiento de alta del CPC como sujeto obligado indirecto.
5.5. Oficio INAl/SAl/0620/2020, suscrito por el entonces Secretario de Acceso a la Información.
5.6. Oficio INAI-SAI-DGEPPOED-0500-2020, del 13 de marzo de 2020.
5.7. Dictamen “ALTA/SAI/DGEPPOED/004/2020 relativo al procedimiento de alta en el Padrón de Sujetos Obligados de este Instituto del sujeto obligado Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción”.
5.8. Comentarios del INAI a la Tabla de Aplicabilidad del CPC
5.9. Escrito del CPC enviado al INAI sobre tabla de aplicabilidad. Contrarréplica
    1.9.1. Tabla de aplicabilidad
5.10. Oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020, enviado el 17 de agosto de 2020.
5.11. Correo enviado por RMCL al INAI el 18 de agosto de 2020. Consulta sobre Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020.
5.12. Correo electrónico del INAI sobre Consulta sobre Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020.
5.13. Correo electrónico del CPC sobre Consulta sobre Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020.
5.14. Escrito con consulta al INAI. 05 de agosto de 2020. Sobre firma y pago de derechos.
5.15. Oficio lNAl/SAl/DGEPPOED/0669/2020, del 28 de agosto de 2020.

5.16. Escrito de inconformidad del CPC por falta de recepción de claves para recursos de revisión.
5.17. Tabla de solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión.
5.18. RRA 08740/2020
5.19. RRA 08741/2020
5.20. RRA 09736/2020

El CPC FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

Contenido

INTRODUCCIÓN 1

A. EL CPC Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 2

B. EL CPC Y EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA 7

C. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA PROACTIVA DEL CPC COMO BUENA PRÁCTICA 9

1. Artículo 70 de la LGTAIP ¿Qué fracciones son aplicables al CPC? 10

2. Solicitudes de información presentadas ante la SESNA sobre el CPC 13

CONCLUSIÓN 15

Anexo 1. TABLA DE APLICABILIDAD 16

INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como fin presentar un análisis sobre la situación que guarda el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) dentro del marco jurídico que regula el derecho de acceso a la información y la transparencia en México, para justificar y formular una propuesta que garantice este derecho y principio frente a este cuerpo ciudadano.

Es relevante puntualizar que el acceso a la información y la transparencia no son sinónimos. El derecho de acceso a la información es un derecho humano recogido tanto en el texto constitucional como en diversos instrumentos internacionales que tiene por objeto "el libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"[1].

La transparencia es un principio de la gestión pública que implica que "las medidas que toma el gobierno, así como sus decisiones y los procesos que llevan a las mismas, están abiertos en un nivel de escrutinio adecuado para ser objeto de

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6. Última reforma publicada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.

revisión en otros sectores del gobierno o por la sociedad civil y, en algunos casos, instituciones externas"[2].

En México, el derecho de acceso a la información y la transparencia están reconocidos en el artículo 6 constitucional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El análisis de la situación que guarda el CPC en materia de acceso a la información y transparencia se efectuará en el marco de las normas mencionadas, tratando por un lado el derecho de acceso a la información y, por el otro, la transparencia.

A. EL CPC Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

¿El CPC es sujeto obligado del derecho de acceso a la información?

Para responder esta pregunta es necesario analizar el marco jurídico que regula este derecho humano.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece el derecho humano de acceso a la información que tienen todas las personas. De acuerdo con el inciso A, fracción I del mismo artículo, este derecho comprende el acceso a toda la información en posesión de:

- Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,
- Órganos autónomos,
- Partidos políticos,
- Fideicomisos y fondos públicos,
- Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Todo lo anterior, en el ámbito federal, estatal y municipal.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como la Ley Federal (LFTAIP) en la materia refieren de la misma forma que la

[2] http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/preguntas-frecuentes-proyecyo-ocde-sfp.htm

Constitución a los sujetos frente a los que el Estado está obligado a garantizar este derecho.

Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana (CPC) es una figura surgida de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción en 2015, como parte del mecanismo creado para tal fin, integrado por 5 ciudadanos.

La regulación de este cuerpo colegiado se encuentra en el artículo 113 de la CPEUM; así como en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).

De acuerdo con ese marco jurídico, al CPC le corresponde coadyuvar, en términos de la LGSNA, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional. Para este fin, la Ley citada prevé sus atribuciones, entre las que destaca que, el integrante que presida al CPC presidirá a su vez al Comité Coordinador del Sistema.

Los integrantes del CPC reciben una contraprestación que se establece en contratos de prestación de servicios por honorarios que celebran con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), en los términos que fija el órgano de gobierno, cuerpo colegiado creado también en el marco de la reforma legal en materia de combate a la corrupción. Los integrantes del CPC no tienen relación laboral alguna con la SESNA por virtud de su encargo, ello con el fin de garantizar su objetividad en las contribuciones.

De acuerdo con la CPEM y la LGSNA no se desprende que el CPC sea una autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano autónomo, partido político, fideicomiso o fondo público, y tampoco es una persona física (se integra por 5 ciudadanos), moral (no se encuentra dentro de ninguna de las categorías a las que se refiere el artículo 25 del Código Civil Federal), o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Por tanto, ante la interrogante ¿El CPC es sujeto obligado del derecho de acceso a la información? La respuesta es que no, el CPC no es sujeto obligado del derecho de acceso a la información en términos del marco jurídico nacional.

No obstante, en lo individual cada miembro del Comité recibe una contraprestación de servicios por honorarios, mismos que son cubiertos por la SESNA. ¿Esta característica afecta en alguna medida la calidad del CPC como sujeto obligado?

El artículo 6 de la CPEUM prevé en la fracción VI que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

De conformidad con los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, deberá respetar irrestrictamente el derecho de acceso a la información, el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Es importante analizar si con motivo de la contraprestación que recibe cada uno de los miembros del CPC, y que tiene como fuente el erario público, se puede reconocer a cada uno de ellos el carácter de sujetos obligados en términos del artículo 6 de la CPEUM, y los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El 13 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

En términos del Lineamiento Tercero por “recepción y ejercicio de recursos públicos” debe entenderse la entrega de los recursos provenientes del erario público, a las personas físicas o morales y la aplicación de los mismos a los fines a que se encuentran destinados.

En el caso de los recursos públicos que son otorgados a los miembros del CPC se advierte que se trata de la contraprestación de servicios por honorarios, es decir, no se trata de recursos públicos para su aplicación en fines específicos, sino del pago por la prestación de servicios. En consecuencia, este supuesto tampoco permite dotar a los integrantes del CPC en lo individual de la calidad de sujetos obligados.

Sirve de refuerzo a lo anterior que en términos de los artículos 81 de la LGTAIP, 74 párrafo primero y 75 de la LFTAIP, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó los casos en que las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, deben cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, les encomienden actos de autoridad.

En cumplimiento a esta atribución, el Pleno del INAI aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; emitió los Lineamientos Generales que Establecen los Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a Cargo de las Personas Físicas y Morales que Reciben y Ejercen Recursos Públicos o Realicen Actos de Autoridad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2017 y, cada año emite el dictamen para actualizar dicho patrón.

En el dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2018 el INAI estableció que de la revisión de los padrones recibidos se identificaron registros de personas físicas y morales que se reportaron y que hacen referencia a supuestos diferentes, entre las que se encuentran aquéllas a quienes se otorgaron recursos públicos por concepto de prestación de servicios. En ese sentido, se resolvió que estos supuestos constituyen obligaciones de transparencia de otras fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, motivo por el cual no se tomaron en consideración para formar el padrón.

Con base en lo anterior, personas físicas que reciben una contraprestación por servicios profesionales, como es el caso de cada integrante del CPC, no se encuentran considerandos dentro del padrón de personas físicas o morales que tienen la calidad de sujetos obligados directos o indirectos, en términos de los artículos 4 y 23 de la LGTAIP.

En síntesis, el CPC no es sujeto obligado del derecho de acceso a la información en términos del artículo 6 de la CPEUM; LGTAIP o LFTAIP y, en consecuencia, no está sujeto al mecanismo de acceso a la información que prevé dicha normativa. Asimismo, la contraprestación que reciben sus miembros por la prestación de servicios por honorarios tampoco dota de esta calidad a sus integrantes ni al órgano ciudadano como tal.

Sin embargo, atendiendo al diseño normativo del mecanismo de combate a la corrupción, específicamente, a la forma en que interactúa el CPC y la SESNA, se advierten algunos supuestos en virtud de los cuales, aun cuando el Comité no tiene calidad de sujeto obligado, las personas pueden acceder a información relacionada con los mismos:

a) La SESNA tiene en sus archivos los contratos que celebra con cada uno de los integrantes para pagar la contraprestación a que tienen derecho en términos de la LGSNA, aunado a que está obligado a publicar datos al respecto en cumplimiento a una obligación de transparencia, y

b) La SESNA podría contar con información relacionada con el CPC, con motivo de la participación de sus miembros en la Comisión Ejecutiva, o de su presidencia en el Órgano de Gobierno y Comité Coordinador.

El supuesto identificado con el inciso a) será objeto de estudio en el siguiente apartado.

Sobre el supuesto b) cabe referir brevemente sus implicaciones en este mismo apartado por corresponder a un caso de información frente al que las personas pueden accionar su derecho de acceso a la información siguiendo el mecanismo previsto en la LGTAIP y LFTAIPG.

Para explicar este punto, puntualizaremos la relación entre el CPC y los órganos colegiados mencionados.

El órgano de gobierno[3] se integra por los miembros del Comité Coordinador y es presidido por el Presidente del CPC. Sesiona por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año. En este órgano se toman acuerdos, resoluciones y determinaciones. El Secretario Técnico, que es quien ejerce la dirección de la SESNA, actúa como secretario de dicho órgano[4], de ahí que entre sus archivos podría obrar información entregada por el Presidente o Presidenta del CPC con motivo de alguno de los puntos desahogados en las sesiones de este órgano.

La Comisión Ejecutiva es un órgano técnico auxiliar de la SESNA, en el que participan los miembros del CPC con excepción de quien lo presida y el secretario técnico. La comisión tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, asimismo, a través de dicha comisión el CPC puede emitir opiniones y realizar propuestas en materia de políticas[5]. El secretario técnico es quien convoca a las sesiones de este órgano, además de estar a cargo de proveer de insumos a la misma, de ahí que en ejercicio de estas funciones podría obrar en los archivos de la Secretaría información entregada por el CPC.

Finalmente, el Comité Coordinador, instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional que tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate

[3] Artículo 28 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
[4] Artículo 35, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
[5] Artículos 21, 30, 31 y 32 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

a la corrupción, está integrado entre otros miembros, por quien presida el CPC, quien a su vez preside al Comité en comento. El Secretario Técnico actúa como secretario del Comité Coordinador y, a través de él, se convoca a sus sesiones, entre otras funciones[6]. De ahí que, en los archivos de la SESNA podría obrar información entregada por el Presidente o Presidenta del CPC con motivo del desahogo de algún asunto en el seno del Comité Coordinador.

Como puede advertirse, en los tres casos mencionados se destaca que la SESNA podría contar con información relacionada con el CPC por haber sido alguno de sus miembros quien la entregó para llevar a cabo alguna de las funciones que se pueden desahogar en el seno del órgano de gobierno, comisión ejecutiva o comité coordinador en términos de las atribuciones correspondientes.

Lo anterior es importante para precisar que, derivado de la interacción que existe entre el CPC y la SESNA con motivo de los órganos colegiados mencionados, cabe la posibilidad, mas no la obligación, de que en los archivos de la secretaría obre información relativa al CPC por haberla entregado o generado en ejercicio de las atribuciones y funciones que tiene en dichos órganos, respecto de la cual la secretaría estaría obligada a permitir su acceso en términos de la normativa, o bien, a manifestar su inexistencia por no haberse actualizado ningún supuesto en virtud del cual obrara dicha información en sus archivos.

Finalmente, respecto de cualquier otra información atinente al CPC que no se refiera a aquélla que podría obrar en virtud de los supuestos mencionados, la SESNA no sería competente para atender la solicitud de información.

B. EL CPC Y EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La CPEUM prevé en la fracción V del artículo 6 la obligación que tienen los sujetos obligados de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

La LGTAIP reglamentaria del artículo 6 de la CPEUM, en materia de transparencia y acceso a la información, tiene entre sus objetivos establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente y promover,

[6] Artículos 8, 12, 22 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública[7].

En el artículo 23, la LGTAIP establece quiénes son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que, como fue analizado en el apartado anterior, no se encuentra el CPC.

Sin embargo, en la sección anterior identificamos que cada miembro del Comité recibe una contraprestación de servicios por honorarios que es cubierta por la SESNA, organismo descentralizado no sectorizado que sí tiene calidad de sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la CPEUM.

En términos del artículo 24, fracción XI de la LGTAIP los sujetos obligados deben cumplir, entre otras obligaciones, con la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentra la relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, esto último de acuerdo con el artículo 70, fracción XI de la norma citada.

Atendiendo a la normativa citada, se observa que la contraprestación de servicios profesionales por honorarios que recibe cada miembro del CPC es objeto de una obligación de transparencia, misma que está a cargo de la SESNA por ser quien celebra los contratos respectivos.

En resumen, el CPC no es sujeto obligado en términos del artículo 6 de la CPEUM, LGTAIP ni LFTAIP, en consecuencia, tampoco está obligado por el régimen de transparencia previsto en dicha normativa, no obstante, la contraprestación que reciben sus miembros sí es materia de transparencia, pero quien tiene obligación legal de publicar dicha información es la SESNA en cumplimiento al régimen jurídico que le otorga la calidad de sujeto obligado, no el CPC.

[7] Artículo 2, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA PROACTIVA DEL CPC COMO BUENA PRÁCTICA

Si bien, el CPC no es sujeto obligado en términos del marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información, lo cierto es que la finalidad para la cual fue creado y las funciones encomendadas, hacen obligatorio transparentar la información de este cuerpo ciudadano garantizando, por un lado, la atención de solicitudes de acceso a la información y, por el otro, publicando información en su portal de manera proactiva.

Recordemos que el CPC tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

En resumen, el CPC es el vehículo creado para promover e incorporar la participación ciudadana en el mecanismo creado por el Estado para combatir la corrupción, razón suficiente para concluir la ineludible necesidad de transparentar su actuar.

Conscientes de esta situación, quienes han integrado el CPC desde que comenzó a operar en 2017 hasta la actualidad, han llevado a cabo diversas acciones para poner a disposición de todas las personas información que consideran de interés público, habilitando para ello un sitio electrónico y redes sociales como Twitter y Facebook. Asimismo, han dado respuesta a solicitudes de información recibidas a través de su cuenta de correo electrónico, incluso a consultas.

En los estados, los comités de participación ciudadana también han impulsado importantes ejercicio de transparencia, incluso, en el caso de Jalisco con motivo de una consulta efectuada al órgano garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales estatal, les fue otorgado el carácter de sujeto obligado indirecto.

Conscientes de que la falta de una norma jurídica que regule el mínimo de contenidos de información que el CPC debe poner a disposición de las personas, no facilita la atención y garantía homogénea de este derecho en todo el país, o bien, abre espacios para regulaciones excesivas discordes con la naturaleza y estructura del CPC nacional y estatales, el Comité plantea al Sistema Nacional de Transparencia la urgencia de construir, como su propio objetivo lo refiere, una política integral, ordenada y articulada, con una visión nacional, con objeto de garantizar la transparencia de los comités de participación ciudadana en todo el territorio nacional.

Con la intención de abonar a esta discusión y propuesta, a continuación, se muestran dos ejercicios que permiten identificar los contenidos mínimos de información del CPC nacional y estatales que podrían constituir la política en materia de transparencia proactiva de estos cuerpos ciudadanos:

1. Artículo 70 de la LGTAIP ¿Qué fracciones son aplicables al CPC?

Se realizó un ejercicio de aplicabilidad entre las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la LGTAIP, por ser la norma que señala los contenidos mínimos sobre los temas, documentos y políticas que los sujetos obligados deben publicar, y aquélla que genera o posee el CPC en función de sus atribuciones, naturaleza y características, obteniendo como resultado los mínimos de información que se exponen a continuación. Cabe mencionar que inclusive en las fracciones aplicables, es necesario hacer ajustes, mismos que también se señalan en la siguiente tabla:

Art. 70 de la LGTAIP			
Fracción		**Aplicabilidad**	**¿Qué se debe publicar?**
I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica	Publicar normativa nacional e internacional en materia de combate a la corrupción, y normas de carácter interno.
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica	El CPC sólo se integra por 5 ciudadanos, no tiene estructura orgánica. Esta sección mostrará quiénes son los integrantes del CPC.
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Aplica	Si el programa de trabajo anual incluye indicadores, se deberán publicar en esta sección.
VII	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Aplica	Publicar directorio de los 5 integrantes del CPC; así como el de la Red de CPC´s. En el caso del directorio de los integrantes del CPC correspondientes, publicar: • Nombre, • Nombramiento (indicando si es sólo integrante o presidente -a-) • Fecha de inicio y término • Dirección de correo electrónico creado para funciones del CPC, o bien, el que autorice proporcionar. • Número de teléfono en caso de que no sea particular, o éste si el titular lo autoriza.
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Aplica	Publicar monto de la contraprestación por servicios profesionales por honorarios que reciben los integrantes del CPC.
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e	Aplica	El CPC no tiene un presupuesto asignado. La mayoría de gastos

	informe de comisión correspondiente;		y viáticos son asumidos por los propios integrantes del Comité. Publicar información sobre gastos de representación y viáticos en el supuesto donde estos hayan estado a cargo de instituciones, OSC, colegios, es decir, por los organizadores.
XII	La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica	Publicar declaración patrimonial, de intereses y fiscal.
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Aplica	El CPC no tiene estructura orgánica y, tampoco un domicilio físico asignado. No obstante, tiene una dirección electrónica a disposición de todas las personas para ponerse en contacto. Publicar correo electrónico creado para establecer contacto, así como de redes sociales y, domicilio físico en caso de contar con él.
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Aplica	Publicar información curricular de los integrantes del CPC.
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	Aplica	Publicar Informe anual de las actividades.
XXXIII	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	Aplica	Publicar cartas de intención y convenios.
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	Aplica	No es sujeto de recomendaciones de forma directa, pero existen organizaciones como la OCDE que menciona al CPC. Publicar informes de organismos internacionales que hacen mención al CPC.
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Aplica	Publicar sentencias recaídas a los amparos promovidos por interés legítimo.
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;	Aplica	Publicar mecanismos de participación ciudadana creados en términos de las atribuciones

			conferidas en el artículo 21 de la LGSNA.
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica	Publicar estudios financiados con recursos públicos, o bien, de organizaciones de la sociedad civil u organismos nacionales o internacionales.
XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	Aplica	El CPC no cuenta con consejo consultivo, pero sí genera actas de sesiones. Publicar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CPC.
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Aplica	Revisar temas sobre los que pueda existir mayor interés por parte de las personas, con base en solitudes y consultas recibidas a través de los medios de contacto establecidos y publicar dicha información.

Nota: Para ver la tabla completa que incluye las fracciones que no son aplicables y su justificación, ver el anexo 1.

2. Solicitudes de información presentadas ante la SESNA sobre el CPC

Se revisó la materia de las solicitudes presentadas ante la Secretaría sobre el CPC a fin de identificar contenidos que han sido del interés de las personas. Cabe mencionar que la SESNA se declaró incompetente ante algunos casos y, en otros, proporcionó información o el vínculo electrónico respecto de aquellos contenidos sobre los que sí cuenta con información en virtud de sus atribuciones, como es el caso de los contratos y recibos de honorarios de los integrantes del CPC.

A continuación, se muestra una lista de la información que ha sido solicitada por las personas respecto del CPC[8]:

- Programa aprobado con motivo del ejercicio de las atribuciones legales del CPC.
- Minutas de sesiones del CPC.
- Información generada con motivo del ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la LGSNA.

[8] Folios de solicitudes: (2019) 001819; 002019, 002119; 002819; 005319; 017319; 018219; 018319; 021919; 023119; 028919. (2018) 000418; 000918; 001218; 002918; 003018; 003118; 003218; 005518; 009818; 009918; 010018; 010118; 010318; 017018.

- Presupuesto del CPC.
- Gastos e inversiones que el CPC ha realizado con los recursos recibidos.
- Normas y formatos de declaración patrimonial y de intereses propuestos por el CPC ante el Comité Coordinador.
- Nombramientos de los integrantes del CPC.
- Página web y domicilio del CPC.
- Contrato de prestación de servicios por honorarios.
- Recibos y documentos que acrediten el de las contraprestaciones de los integrantes del CPC.
- Normas que regulen el funcionamiento interno del CPC.
- Plan de trabajo del CPC de 2017 y 2018.
- Información sobre la agenda pública de cada uno de los integrantes del CPC.
- Información referente a los acuerdos, resoluciones y determinaciones a los que ha llegado el CPC del SNA derivado de las reuniones que ha tenido desde inicios de su operación. Se pide que en la información que se proporcione se incluya:
  - El número y fecha de las sesiones realizadas;
  - El orden del día de cada una de las sesiones, así como el número de participantes;
  - La minuta pública de la sesión, y
  - Los acuerdos, resoluciones y determinaciones a las que han llegado en cada sesión.
- También, incluir o señalar en la respuesta todas las propuestas y observaciones que han hecho llegar al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva.
- Información sobre personas que trabajan bajo el mando de cada uno de los miembros del CPC.
- Estudios realizados por el CPC.
- Número de expediente y de Juzgado Federal que conoce del juicio de amparo presentado por los miembros del CPC del SNA en contra de las leyes locales de responsabilidades administrativas promulgadas por diversas entidades federativas.
- Recibos de honorarios.

De acuerdo con la lista, la información solicitada se puede agrupar en las siguientes categorías:

1. Contraprestación recibida por honorarios y comprobante.
2. Presupuesto.
3. Normativa interna.

4. Datos de contacto del CPC.
5. Estructura o personal a cargo del CPC.
6. Datos de medios de impugnación promovidos por el CPC.
7. Documentos generados en cumplimiento a las funciones previstas en el artículo 21 de la LGSNA.
8. Actas, minutas, órdenes del día.
9. Plan de Trabajo e informes de actividades.
10. Agenda

La mayoría de los contenidos de información requeridos, coinciden con los mínimos de información que prevé el artículo 70 de la LGSNA y que pueden ser aplicables al CPC. Lo anterior con algunas excepciones, como lo es que el CPC no tiene asignado presupuesto ni personal adscrito respecto del cual informar.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el marco jurídico de la CPEUM, LGTAIP, LFTAIP y LGSNA, el CPC no tiene calidad de sujeto obligado directo ni indirecto, no obstante, las relevantes funciones que tiene a su cargo dentro del mecanismo de combate a la corrupción creado por el Estado mexicano es imperante transparentar su actuar.

El CPC y, diversos de sus homólogos en los estados, han realizado importantes acciones de transparencia proactiva; sin embargo, se pone de relieve la necesidad de coadyuvar con el máximo órgano en materia de transparencia y acceso a la información y, a su vez, con el Sistema Nacional de Transparencia, a efecto de hacer de este esfuerzo una política integral de alcance nacional que garantice a todas las personas el acceso a información de este órgano ciudadano y, en consecuencia, de sus homólogos en los estados, abstraída de cualquier voluntad que pudiera dar marcha atrás a la apertura connatural que debe recaer sobre dichos órganos ciudadanos.

En este sentido, el CPC del SNA propone conjuntar esfuerzos con el INAI y el SNT para dotar de formalidad y alcance nacional a los contenidos mínimos de información que, con base en lo dispuesto en el artículo 70 de la LGTAIP y, tomando en consideración la naturaleza y características del CPC, constituyan la política integral en materia de transparencia que dichos órganos ciudadanos deben observar en todo el país.

Anexo 1. TABLA DE APLICABILIDAD

Artículo 70 (LGTAIP). En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Art. 70 de la LGTAIP			
Fracción		**Aplicabilidad**	**Nota**
I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica	
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica	El CPC sólo se integra por 5 ciudadanos, no tiene estructura orgánica. La estructura sólo mostrará información sobre los 5 integrantes.
III	Las facultades de cada Área;	No aplica	No tiene estructura orgánica
IV	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	No aplica	No tiene estructura orgánica
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	No aplica	Como CPC propone, pero no los establece
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Aplica	El programa de trabajo anual podría incluir estos indicadores.
VII	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor	Aplica	El directorio sólo contendrá datos de contacto de los 5 integrantes del CPC y, atendiendo a las características de este órgano, los datos que se podrían proporcionar son:

	nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;		• Nombre, • Nombramiento (integrante/presidente -a-) • Fecha de inicio y término • Dirección de correo electrónico creado para funciones del CPC, o bien, el que autorice proporcionar. • Número de teléfono en caso de que no sea particular, o éste si el titular lo autoriza.
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Aplica	
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Aplica	El CPC no tiene un presupuesto asignado. La mayoría de gastos y viáticos son asumidos por los propios integrantes del Comité. En esta sección se podría informar sobre gastos de representación y viáticos en el supuesto donde sean a cargo de instituciones, OSC, colegios, es decir, por los organizadores.

X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	No aplica	El CPC no tiene estructura o personal asignado.
XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	No aplica	El CPC no tiene presupuesto para hacer contrataciones.
XII	La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica	
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Aplica	El CPC no tiene estructura orgánica y, tampoco un domicilio físico asignado. No obstante, para efecto de recibir solicitudes de ser el caso, tiene una dirección electrónica a disposición de todas las personas para ponerse en contacto.
XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	No aplica	No cuenta con presupuesto, estructura orgánica, por lo que no realiza convocatorias para ocupar cargos públicos.
XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura	No aplica	No tiene atribuciones para programas de subsidios, estímulos y apoyos.

	social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: […]		
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	No aplica	No tiene estructura orgánica
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Aplica	Se publicaría la información curricular de los integrantes del CPC
XVIII	El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	No aplica	Los integrantes del CPC no son servidores públicos.
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	No aplica	No ofrece servicios
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	No aplica	No atiende trámites
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad	No aplica	No recibe presupuesto

	Gubernamental y demás normatividad aplicable;		
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	No aplica	
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	No aplica	No tiene signado presupuesto para comunicación social
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	No aplica	No es objeto de auditorías
XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	No aplica	No ejerce presupuesto
XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	No aplica	No asigna recursos
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos,	No aplica	No tiene atribuciones

	debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;		
XXVIII	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: […]	No aplica	No tiene atribuciones para realizar este tipo de procedimientos
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	Aplica	De acuerdo con el artículo 21 de la LGSNA debe publicar el Informe de Trabajo Anual.
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	No aplica	
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	No aplica	No ejerce presupuesto
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas;	No aplica	No celebra contratos
XXXIII	Los convenios de coordinación de	Aplica	

	concertación con los sectores social y privado;		
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	No aplica	No tiene bienes
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	Aplica	No es sujeto de recomendaciones de forma directa, pero puede involucrarse.
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Aplica	El CPC cuenta con interés legítimo para presentar amparos.
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;	Aplica	
XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	No aplica	No ofrece programas de este tipo
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	No aplica	Debido a la falta de estructura orgánica, el CPC no cuenta con un área que pueda hacerse cargo de las funciones de una unidad de transparencia.
XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	No aplica	No financia programas con recursos públicos
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica	

XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;		
XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	No aplica	
XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	No aplica	
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	No aplica	
XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	Aplica	El CPC no cuenta con consejo consultivo, pero sí genera actas de sesiones.
XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que	No aplica	

	cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Aplica	
Último párrafo	Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.	No aplica	

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS

OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/0588/2020

Asunto: Notificación de alta del CPC SNA, como sujeto obligado.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2020.

Lic. Liliana Herrera Martín
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría Ejecutiva
del Sistema Nacional Anticorrupción
P r e s e n t e

Hago referencia a la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la integración del Comité de Participación Ciudadana, como instancia colegiada, que es partícipe del régimen constitucional y legal del Estado Mexicano y ejerce sus facultades, competencias y funciones en el ámbito público, por ello, está legalmente obligado a observar los principios de publicidad y documentación de sus actos y, con ello, dar publicidad a sus deliberaciones y actuaciones relacionadas con sus atribuciones, además de estar obligado a la transparencia y la rendición de cuentas. En tal sentido, la información que genera y/o posee debe estar disponible para su acceso a la ciudadanía, garantizando de este modo el derecho al acceso a la información.

No se omite señalar que se determinó que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción ante la falta de estructura orgánica adicional, cumplirá con sus obligaciones de transparencia a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, me permito remitir a usted el oficio identificado con el número INAI/SAI/0573/2020, de fecha veintiséis de mayo del presente año, mediante el cual el Secretario de Acceso a la Información otorga el visto bueno, al procedimiento de alta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, ya fue integrado al **PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** [1]

[1] Disponible para su consulta en el siguiente vínculo de internet: http://inicio.inai.org.mx/nuevo/Padron_Sujetos_Obligados.pdf

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS

OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/0588/2020

Asunto: Notificación de alta del CPC SNA, como sujeto obligado.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2020.

Es importante precisar, que de estimar procedente que se notifique directamente al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, le solicito tenga a bien proporcionar los datos con que cuente la Secretaría Ejecutiva, para realizarlo por la vía que se indique.

Finalmente, para atender cualquier duda o asunto relacionado con los alcances del **ALTA** que se notifica, así como para otorgar el seguimiento y acompañamiento necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable en las materias competencia de este Organismo Garante, le informo que podrá ponerse en contacto para cualquier aclaración o comentario adicional, como enlace con el Lic. Abraham Obed Gallardo González, Director de Acompañamiento en esta Dirección General de Enlace, teléfono 50042400 extensión 2225, y al correo electrónico abraham.gallardo@inai.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Pedro González Benítez
Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

AOGG

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INAI/SAI/0573/2020

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020

Asunto: Visto bueno de alta del *Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.*

Lic. Pedro González Benitez
Director General de Enlace con Partidos Políticos,
Organismos Electorales y Descentralizados.
P r e s e n t e.

Me refiero al dictamen número **ALTA/SAI/DGEPPOED/0004/2020**, enviado mediante oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0500/2020** de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del cual la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados considera procedente la incorporación al padrón de sujetos obligados del **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción**, a efecto de que forme parte de los sujetos obligados que cumplirán con las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción**.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo 1 del "Procedimiento para alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (en adelante Procedimiento), esta Secretaría de Acceso a la Información otorga el visto bueno para que se efectúe el **alta** del **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción** que cumplirán con sus obligaciones a través de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción**, en virtud de que la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la integración del Comité de Participación Ciudadana, mismo que es partícipe del régimen constitucional y legal del Estado Mexicano, ejerce sus facultades, competencias y funciones en el ámbito público, por ello, está legalmente obligado a observar los principios de publicidad y documentación de sus actos y, con ello, dar publicidad a sus deliberaciones y actuaciones relacionadas con sus atribuciones, además de estar obligado a la transparencia y la rendición de cuentas, en tal sentido, la información que genera y/o posee debe estar disponible para su acceso a la ciudadanía, garantizando de este modo el derecho al acceso a la información.

No se omite señalar, que se determinó que el **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción** ante la falta de estructura orgánica adicional, cumplirá con sus obligaciones de transparencia a través de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción**.

En este sentido, **se le instruye a solicitar a la Dirección General de Tecnologías de la Información, se realicen las gestiones necesarias** a efecto de incorporar al **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción** en todos los sistemas electrónicos a los que debe tener acceso para el

cumplimiento tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, deberá notificar al sujeto obligado responsable de coordinar su operación, la procedencia de dicha alta, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del presente visto bueno. Así como también, los accesos del **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción** a los sistemas y otorgar el seguimiento y acompañamiento necesario para el cumplimiento de la normatividad competente.

Por lo anterior, esta Secretaría queda en espera del informe referido en el punto 9 del Procedimiento alusivo en el oficio **INAI/CAI/0447/2016**, en el que se debe incluir la clave del sujeto obligado y calidad del mismo; a efecto de continuar con la modificación al Padrón que se informará al Pleno.

Finalmente, se entrega el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0500/2020** y el dictamen **ALTA/SAI/DGEPPOED/0004/2020** en original, con el fin de que sean integrados al expediente del sujeto obligado, mismo que se encuentra bajo resguardo de esa Dirección General.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información

C.c.p. Lic. Carlos Mendiola Jaramillo. Director General de Evaluación. Para su conocimiento

GMC/EFVS/LPGD

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, 01 de julio de 2020

Asunto: Solicitud de apoyo para aclaración de dudas sobre procedimiento de alta del CPC como sujeto obligado indirecto

Mtro. Adrián Alcalá
Secretario de Acceso a la Información
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

P R E S E N T E

El 29 de junio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) nos informó que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó a la Unidad de Transparencia de la SESNA "la inclusión del Comité de Participación Ciudadana (CPC) como sujeto obligado indirecto en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y que, en consecuencia, se han iniciado los procedimientos necesarios para generar los accesos a los sistemas del INAI que utilizará el Comité que usted preside."

Asimismo, nos hizo llegar el oficio INAI/SAI/0573/2020, del 26 de mayo de 2020; así como el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0588/2020, del 9 de junio del mismo año, ambos sin anexos.

En el primero de los oficios se hace mención del dictamen ALTA/SAI/DGEPPOED/0004/200, al respecto solicito su amable apoyo para hacernos llegar dicho documento a fin de estar en posibilidad de conocer los razonamientos que llevaron a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados a considerar procedente la incorporación al padrón de sujeto obligados del CPC como sujeto obligado indirecto.

De igual forma, solicito su apoyo para hacernos llegar cualquiera otra documentación en que esté fundada dicha decisión, como podría ser en su caso algún Acuerdo tomado por el Pleno del INAI sobre el caso particular.

Finalmente, agradeceré contar también con información acerca de la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia y, particularmente, cuáles son las que consideraron aplicables al CPC.

Lo anterior, con el fin de estar en posibilidad de cumplir de la mejor manera con el procedimiento de alta que nos fue comunicado, con la convicción de los integrantes del CPC del SNA, que este órgano colegiado debe actuar con total transparencia en las funciones que le han sido encomendadas por mandato de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INAI/SAI/0620/2020

Asunto: Atención a consulta realizada por el CPC del SNA.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2020.

Integrantes del Comité de Participación Ciudadana
del Sistema Nacional Anticorrupción
P r e s e n t e s

Hago referencia a su escrito de fecha primero de julio de dos mil veinte, por medio del cual solicita apoyo para aclarar algunas dudas sobre el procedimiento de alta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción como sujeto obligado que cumplirá con las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública – en adelante Ley General de Transparencia - y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública – en adelante Ley Federal de Transparencia -, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

En primer lugar, reconozco su convicción al externar el compromiso de actuar con total transparencia en las funciones que le han sido encomendadas por mandato en la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción y por ello, el Instituto, como organismo garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, brindará el acompañamiento que requiera para el cumplimiento de la normativa aplicable en las materias de su competencia.

En este sentido, respecto a la solicitud para que se les remita el dictamen ALTA/SAI/DGEPPOED/0004/2020, me permito adjuntar al presente oficio, tanto el dictamen de referencia, así como el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0500/2020,** mediante el cual la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados – en adelante Dirección General de Enlace - remitió dicho dictamen a esta Secretaría.

Ahora bien, por lo que corresponde a la solicitud de que sea remitido cualquier otra documentación que esté fundada dicha decisión, como podría ser en su caso algún Acuerdo tomado por el Pleno del INAI sobre el caso particular, me permito informarle que el tema sobre la calidad que debían de tener los Comités de Participación Ciudadana tanto federal como locales, fue abordado en la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en donde se acordó dar el carácter de sujetos obligados indirectos, en función de su naturaleza jurídica y funciones que tiene encomendadas.

Ahora bien, respecto al procedimiento al interior del INAI, con el fin de brindar certeza jurídica sobre los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales aprobó el *Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*[1], publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el que de conformidad con el numeral Cuarto, se instruyó a la entonces Coordinación de Acceso a la Información, hoy Secretaría de Acceso a la Información, a través de sus direcciones generales, a actualizar el listado de sujetos obligados que estará publicado en la página de internet de este Instituto, cuando menos cada tres meses, e informar al Pleno sobre su actualización.

En razón de lo anterior es que la Dirección General de Enlace tiene la facultad de realizar el análisis correspondiente para el alta, baja o modificación de los sujetos obligados de su competencia, para que, posterior al visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, se realicen los trámites correspondientes para realizar los movimientos al Padrón de sujetos obligados del ámbito federal.

Asimismo, respecto a la solicitud para contar con información acerca de la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia y, particularmente, cuáles son las que consideraron aplicables al Comité de Participación Ciudadana, se informa que, la Ley General de Transparencia en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.

Respecto a las obligaciones de transparencia comunes, la Ley General de Transparencia establece en el último párrafo del artículo 70, que los sujetos obligados deberán informar al organismo garante la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia".

Para tales efectos, la Dirección General de Enlace remitirá el formato de tabla de aplicabilidad para que sea requisitada por dicho sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

[1] Disponible públicamente en el sitio: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436061&fecha=04/05/2016

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INAI/SAI/0620/2020

Asunto: Atención a consulta realizada por el CPC del SNA.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2020.

Es importante mencionar que, como sujeto obligado, el Comité de Participación Ciudadana deberá cumplir, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con todas las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y en la Ley Federal de Transparencia, y demás normatividad en la materia, entre las que se incluye, de forma enunciativa y no limitativa, la atención a solicitudes de información; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; difundir proactivamente información de interés público; elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados; entre otros.

Por lo anterior, le comento que la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, llevará a cabo una reunión de trabajo, de forma remota, con el personal de dicho Comité que designen, así como de la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional Anticorrupción, para proporcionar toda la capacitación necesaria y normatividad aplicable, y así acompañarlos en el cumplimiento de toda la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia.

Finalmente, le informo que el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Lic. Pedro González Benítez, se encuentra a su disposición para otorgar el seguimiento y acompañamiento necesario para la incorporación del Comité de Participación Ciudadana como sujeto obligado, en el número telefónico 55 50042400 extensión 2472 y correo electrónico pedro.gonzalez@inai.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información

C.c.p. Dr. Francisco Javier Acuña Llamas. Comisionado Presidente del INAI. Presente
Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada del INAI. Presente
Dr. Ricardo Salgado Perrilliat. Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Presente.
Lic. Pedro González Benitez. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados. Presente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS

OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/0500/2020

Asunto: Remisión de proyecto de dictamen de alta del Comité de Participación Ciudadana del sistema Nacional Anticorrupción.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.

Mtro. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información de INAI
P r e s e n t e

Hago referencia al numeral segundo del Procedimiento de Alta, Baja o Modificación de Sujetos Obligados en el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, me permito remitir, para su visto bueno, el dictamen siguiente:

- **ALTA/SAI/DGEPPOED/004/2020** relativo al procedimiento de alta en el Padrón de Sujetos Obligados de este Instituto del sujeto obligado **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción,** con el expediente correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
17 MAR 2020
Enka 09:25 c/expediente

Atentamente

Lic. Pedro González Benítez
Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ASUNTO: **DICTAMEN DE ALTA DE PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

FOLIO: **ALTA/SAI/DGEPPOED/004/2020**

Ciudad de México a 13 de marzo 2020.

VISTOS, para resolver la procedencia de alta en el padrón de sujetos obligados del "Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción", conforme a los siguientes:----------

R E S U L T A N D O S

1.- El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el que se modificó entre otros, el artículo sexto, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.----------

2.- Con base en lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.----------

3.- El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02**), a través del cual, se da a conocer la aprobación del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos del artículo 6o., apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 23 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del acuerdo **ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02,** el listado de sujetos obligados deberá actualizarse, cuando menos cada tres meses, y se deberá informar al Pleno sobre su actualización; por lo que no será necesario publicar las actualizaciones en el Diario Oficial de la Federación. ----------

5.- El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.----------

La fracción II del mencionado artículo señala que:

> *"II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley."*

6.-. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece en su artículo 15 que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional. ----------

Asimismo, el artículo 8 del citado ordenamiento establece que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. De igual forma, el artículo 10 establece que será el representante del Comité de Participación Ciudadana quien integre y presida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y en el diverso artículo 21 se establecen las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana. ----------

7.- El cinco de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su artículo 20 establece que el Comité de Participación Ciudadana junto con el Secretario Técnico del SNA constituirán la Comisión Ejecutiva, la cual tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, razón por la cual contará con la atribución de elaborar las propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité.----------

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA: La Dirección General de Enlace Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del acuerdo **ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02**, y anexo 1 del oficio INAI/CAI/0447/2016, de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, relativo al *Procedimiento para alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujeto obligados en el ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*----------

II.- FUNDAMENTACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° constitucional, 23 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 1 y 9 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

III.- MOTIVACIÓN.- Del análisis a la información que de manera oficiosa realizó esta Dirección General de Enlace, en relación con la situación jurídica del denominado Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, se advierte que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.----------

En este sentido, los artículos 15 y 16 de la LGSNA, señalan que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción tiene como objetivo coadyuvar, en términos de dicha Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, también ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA. ----------

Por su parte, en los artículos 24 y 25 de la LGSNA, se dispuso la creación de la SESNA como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Asimismo, se estableció como objeto de dicha Secretaría Ejecutiva, fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de

proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. ----------

Por otro lado, los artículos 15 y 16 de la LGSNA, señalan que el CPC del SNA tiene como objetivo coadyuvar, en términos de dicha Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, también ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA. ----------

En el mismo sentido, el artículo 17 de la LGSNA dispone que los integrantes del CPC, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la SESNA. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la SESNA, estableciendo, de este modo, la garantía de independencia en la función del CPC. ----------

De igual modo, el tercer párrafo del artículo 16 de la LGSNA establece que los miembros del CPC durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. ----------

Al respecto, la LGSNA determina un procedimiento especial de nombramiento y remoción de los integrantes del CPC, además, se establece que los mismos estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional; es decir, sus funciones son equiparables a las de un servidor público. En igual sentido, les son aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y las que deriven del acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial. ----------

En tal circunstancia, el CPC como instancia integrante del SNA y, por tanto, partícipe del régimen constitucional y legal del Estado Mexicano, ejerce sus facultades, competencias y funciones en el ámbito público, por ello, está legalmente obligado a observar los principios de publicidad y documentación de sus actos y, con ello, dar publicidad a sus deliberaciones y actuaciones relacionadas con sus atribuciones, además de estar obligado a la transparencia y la rendición de cuentas, en tal sentido, la información que genera y/o posee debe estar disponible para su acceso a la ciudadanía, garantizando de este modo el derecho al acceso a la información. ----------

En este orden de ideas, derivado del análisis de las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana establecidas en el marco normativo, se puede observar que cuenta con facultades de diversa naturaleza, al ser integrante y uno de sus miembros presidente del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, cuatro de sus

integrantes de la Comisión Ejecutiva y fungir como instancia de vinculación con la sociedad civil y académica. ----------

Por ello, el Comité de Participación Ciudadana como instancia colegiada se sitúa en una especial posición dentro del marco del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, cuyas bases constitucionales y legales permiten la integración del Comité y reconocen la calidad de garante del Sistema en beneficio de la sociedad en general. ----------

Sobre todo, si se considera que, dentro de la regulación normativa constitucional y legal se confiere al citado Comité de Participación Ciudadana la facultad de coadyuvar en el cumplimiento del objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción, a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública, como lo prevé el artículo 21, fracción XVII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el 113, fracción II, de la Constitución General, todo ello en beneficio de la sociedad en general. ----------

De manera que, el marco normativo aplicable reconoce en el Comité de Participación Ciudadana la facultad expresa de dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción. ----------

Argumentos que se desprenden de la ejecutoria de la que derivó la tesis **I.10o.A.108 A (10a.)** de contenido siguiente: ----------

> **"COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS ACTOS VINCULADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.** Con motivo de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, así como su Comité de Participación Ciudadana. La regulación normativa constitucional y legal confieren a éste la facultad de coadyuvar en el cumplimiento del objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción, a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública, como lo prevé el artículo 21, fracción XVII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el numeral 113, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ello en beneficio de la sociedad en general. En ese sentido, considerando su especial posición dentro del nuevo marco de responsabilidades y combate a la corrupción, se concluye que el Comité de Participación Ciudadana está legitimado para promover el juicio de amparo contra los actos vinculados con el procedimiento de designación y

ratificación de los Magistrados especializados en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, debido a que pueden incidir negativamente sobre la operatividad y eficacia del referido sistema, con graves consecuencias negativas para la sociedad en general".

Por otra parte, respecto de la categorización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción como sujeto obligado en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 18 de agosto de 2017 este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dio de alta a la Secretaría Ejecutiva como sujeto obligado directo, por lo que es responsable de cumplir con las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, en virtud de que se considera que la Secretaría Ejecutiva se ubica dentro de los supuestos establecidos en el artículo 23 de la LGTAIP, al tratarse de un organismo descentralizado no sectorizado. ----------

En tal escenario, se considera que la información que ostenta el Comité de Participación Ciudadana procedente de su naturaleza pública y su esfera de competencia (ámbito federal y de orden público) debe estar tutelada por el organismo garante nacional, situación que brindaría al ciudadano la garantía efectiva de su derecho de acceso a la información, al ser una instancia que debe estar sujeta a las obligaciones que establece la LGTAIP en su carácter de **sujeto obligado indirecto**; esto es así dado que tal naturaleza atiende a razones prácticas pues se privilegia evitar cargas excesivas para el Comité, contrario a las cargas que generaría considerarlo sujeto obligado directo (como son el constituir a su Unidad de Transparencia, contar con Comité de Transparencia, entre otras). ----------

Por ello y, ante la falta de estructura orgánica adicional al propio Comité de Participación Ciudadana, se estima que sus obligaciones de transparencia y acceso a la información podrían atenderse y desahogase a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción quien ostenta la naturaleza de sujeto obligado directo para el órgano garante nacional. ----------

Por lo tanto, se advierte que se cumple con lo dispuesto en el artículo 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. En consecuencia, atendiendo al vínculo legal existente entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción que ya es sujeto obligado, y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, es procedente dar de alta a dicho Comité en el Padrón de Sujetos Obligados en el Ámbito Federal como sujeto indirecto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. ----------

No habiendo otro asunto más que tratar, esta Dirección General de Enlace con Partidos Políticos Organismos Electorales y Descentralizados determina los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Es procedente acordar de conformidad el alta en el Padrón de Sujetos obligados del Ámbito Federal al denominado Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción como sujeto indirecto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. ----------

SEGUNDO. Túrnese el presente dictamen y copia simple del expediente radicado a nombre del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción a la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto, a fin de que, en términos de lo dispuesto en el *Procedimiento para alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujeto obligados en el ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* determine lo conducente y, en su caso, emita el visto bueno al presente dictamen de alta. **CÚMPLASE.** ----------
---

PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS

OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/0500/2020

Asunto: Remisión de proyecto de dictamen de alta del Comité de Participación Ciudadana del sistema Nacional Anticorrupción.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.

Mtro. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información de INAI
P r e s e n t e

Hago referencia al numeral segundo del Procedimiento de Alta, Baja o Modificación de Sujetos Obligados en el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, me permito remitir, para su visto bueno, el dictamen siguiente:

- **ALTA/SAI/DGEPPOED/004/2020** relativo al procedimiento de alta en el Padrón de Sujetos Obligados de este Instituto del sujeto obligado **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción,** con el expediente correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Pedro González Benítez
Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
17 MAR 2020
Enka 09:25 c/expediente
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 21-09-1944, 08-10-1974, 28-12-1982

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo reformado DOF 28-12-1982

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo reformado DOF 28-12-1982, 14-06-2002, 27-05-2015

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Párrafo reformado DOF 27-05-2015
Artículo reformado DOF 28-12-1982

Título Quinto
De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

El Sistema Nacional sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III
Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;

b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;

II. Elaborar su programa de trabajo anual;

III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. Presidir las sesiones;

II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;

III. Preparar el orden de los temas a tratar, y

IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV
De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

Sección I
De su organización y funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II
De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario Técnico, y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

1. Artículo 70 de la LGTAIP ¿Qué fracciones son aplicables al CPC?

Se realizó un ejercicio de aplicabilidad entre las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la LGTAIP, por ser la norma que señala los contenidos mínimos sobre los temas, documentos y políticas que los sujetos obligados deben publicar, y aquélla que genera o posee el CPC en función de sus atribuciones, naturaleza y características, obteniendo como resultado los mínimos de información que se exponen a continuación. Cabe mencionar que inclusive en las fracciones aplicables, es necesario hacer ajustes, mismos que también se señalan en la siguiente tabla:

Art. 70 de la LGTAIP				
Fracción		**Aplicabilidad**	**¿Qué se debe publicar?**	**Comentarios INAI**
I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica	Publicar normativa nacional e internacional en materia de combate a la corrupción, y normas de carácter interno.	Sin comentarios
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica	El CPC sólo se integra por 5 ciudadanos, no tiene estructura orgánica. Esta sección mostrará quiénes son los integrantes del CPC.	Sin comentarios
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Aplica	Si el programa de trabajo anual incluye indicadores, se deberán publicar en esta sección.	Sin comentarios
VII	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura	Aplica	Publicar directorio de los 5 integrantes del CPC; así como el de la Red de CPC´s. En el caso del directorio de los integrantes del CPC correspondientes, publicar: • Nombre, • Nombramiento (indicando si es sólo integrante o presidente -a-) • Fecha de inicio y término • Dirección de correo electrónico	Sin comentarios

	orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;		creado para funciones del CPC, o bien, el que autorice proporcionar. • Número de teléfono en caso de que no sea particular, o éste si el titular lo autoriza.	
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Aplica	Publicar monto de la contraprestación por servicios profesionales por honorarios que reciben los integrantes del CPC.	Sin comentarios
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Aplica	El CPC no tiene un presupuesto asignado. La mayoría de gastos y viáticos son asumidos por los propios integrantes del Comité. Publicar información sobre gastos de representación y viáticos en el supuesto donde estos hayan estado a cargo de instituciones, OSC, colegios, es decir, por los organizadores.	Sin comentarios
XII	La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica	Publicar declaración patrimonial, de intereses y fiscal.	Sin comentarios
XIII	El domicilio de la Unidad de	Aplica	El CPC no tiene estructura orgánica y,	Publicar el domicilio de la unidad de

	Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;		tampoco un domicilio físico asignado. No obstante, tiene una dirección electrónica a disposición de todas las personas para ponerse en contacto. Publicar correo electrónico creado para establecer contacto, así como de redes sociales y, domicilio físico en caso de contar con él.	transparencia del SESNA ya que es a través de éste que cumplirá sus obligaciones de transparencia como sujeto obligado indirecto
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Aplica	Publicar información curricular de los integrantes del CPC.	Sin comentarios
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	Aplica	Publicar Informe anual de las actividades.	Sin comentarios
XXXIII	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	Aplica	Publicar cartas de intención y convenios.	Sin comentarios
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	Aplica	No es sujeto de recomendaciones de forma directa, pero existen organizaciones como la OCDE que menciona al CPC. Publicar informes de organismos internacionales que hacen mención al CPC.	Sin comentarios
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Aplica	Publicar sentencias recaídas a los amparos promovidos por interés legítimo.	La fracción que nos ocupa se refiere a resoluciones en las que el sujeto obligado resuelva controversias entre dos partes, como

				las que el sujeto obligado sea una de las partes. Por ello, no aplica. Para la publicación de las sentencias sobre los amparos promovidos por el CPC aplica la fracción XLVIII.
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;	Aplica	Publicar mecanismos de participación ciudadana creados en términos de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la LGSNA.	Sin comentarios
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica	Publicar estudios financiados con recursos públicos, o bien, de organizaciones de la sociedad civil u organismos nacionales o internacionales.	Sin comentarios
XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	Aplica	El CPC no cuenta con consejo consultivo, pero sí genera actas de sesiones. Publicar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CPC.	Sin comentarios
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Aplica	Revisar temas sobre los que pueda existir mayor interés por parte de las personas, con base en solitudes y consultas recibidas a través de los medios de contacto establecidos y publicar dicha información.	Sin comentarios

Nota: Para ver la tabla completa que incluye las fracciones que no son aplicables y su justificación, ver el anexo 1.

Anexo 1. TABLA DE APLICABILIDAD

Artículo 70 (LGTAIP). En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Art. 70 de la LGTAIP				
Fracción		**Aplicabilidad**	**Nota**	**Comentarios INAI**
I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica	Publicar normativa nacional e internacional en materia de combate a la corrupción, y normas de carácter interno.	Sin comentarios
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica	El CPC sólo se integra por 5 ciudadanos, no tiene estructura orgánica. La estructura sólo mostrará información sobre los 5 integrantes.	Sin comentarios
III	Las facultades de cada Área;	No aplica	No tiene estructura orgánica	Aplica al sujeto obligado, tanto para las facultades del CPC (Art. 21 LGSNA), como, al menos, las del propio Presidente del CPC que se

				consideran en el Art. 22 de la LGSNA.
IV	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	No aplica	No tiene estructura orgánica	Al ser sólo 5 integrantes los que conforman el CPC no cuenta con áreas administrativas, por lo que se coincide en que no aplica.
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	No aplica	Como CPC propone, pero no los establece	Si el CPC cuenta con información de algún indicador que se genere con base en la información de interés público que posee, si aplica. Unos de los argumentos para ser considerado como sujeto obligado es precisamente que la información que se genera en de interés público, la cual se puede ver reflejada en indicadores.
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Aplica	El programa de trabajo anual podría incluir estos indicadores.	Sin comentarios
VII	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir	Aplica	El directorio sólo contendrá datos de contacto de los 5 integrantes del CPC y, atendiendo a las	Sin comentarios

	del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;		características de este órgano, los datos que se podrían proporcionar son: • Nombre, • Nombramiento (integrante/presidente -a-) • Fecha de inicio y término • Dirección de correo electrónico creado para funciones del CPC, o bien, el que autorice proporcionar. • Número de teléfono en caso de que no sea particular, o éste si el titular lo autoriza.	
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos	Aplica		Sin comentarios

	y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Aplica	El CPC no tiene un presupuesto asignado. La mayoría de gastos y viáticos son asumidos por los propios integrantes del Comité. En esta sección se podría informar sobre gastos de representación y viáticos en el supuesto donde sean a cargo de instituciones, OSC, colegios, es decir, por los organizadores.	Sin comentarios
X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	No aplica	El CPC no tiene estructura o personal asignado.	Se considera que aplica ya que deberán señalar el número de los integrantes, incluso cuando estén vacantes.
XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	No aplica	El CPC no tiene presupuesto para hacer contrataciones.	Conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, aplica a todos los sujetos obligados. En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán

				aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea. Se puede justificar argumentando la misma integración y facultades del CPC.
XII	La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica		Sin comentarios
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Aplica	El CPC no tiene estructura orgánica y, tampoco un domicilio físico asignado. No obstante, para efecto de recibir solicitudes de ser el caso, tiene una dirección electrónica a disposición de todas las personas para ponerse en contacto	Aplica a todos los sujetos obligados, en este caso al ser indirecto la unidad de trasparencia corresponde al sujeto obligado directo (SESNA)
XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	No aplica	No cuenta con presupuesto, estructura orgánica, por lo que no realiza convocatorias para ocupar cargos públicos.	Sin comentarios

XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: […]	No aplica	No tiene atribuciones para programas de subsidios, estímulos y apoyos.	Sin comentarios
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	No aplica	No tiene estructura orgánica	Sin comentarios
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de	Aplica	Se publicaría la información curricular de los integrantes del CPC	Sin comentarios

	que haya sido objeto;			
XVIII	El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	No aplica	Los integrantes del CPC no son servidores públicos.	Se considera que aplica ya que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional. (Art. 17 LGSNA)
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	No aplica	No ofrece servicios	Se considera que aplica, ya que los Lineamientos Técnicos Generales señalan que se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	No aplica	No atiende trámites	Se considera que aplica ya que los LTG señalan que se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	No aplica	No recibe presupuesto	Sin comentarios

XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	No aplica		Sin comentarios
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	No aplica	No tiene signado presupuesto para comunicación social	Sin comentarios
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	No aplica	No es objeto de auditorías	Sin comentarios
XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	No aplica	No ejerce presupuesto	Sin comentarios
XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones	No aplica	No asigna recursos	Sin comentarios

	aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;			
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	No aplica	No tiene atribuciones	Sin comentarios
XXVIII	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente	No aplica	No tiene atribuciones para realizar este tipo de procedimientos	Sin comentarios

	respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: […]			
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	Aplica	De acuerdo con el artículo 21 de la LGSNA debe publicar el Informe de Trabajo Anual.	Sin comentarios
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	No aplica		Se considera que aplica, al ser información de interés público la que se genera, se considera que se puede llegar a obtener algún tipo de estadística. Los LTG señalan que en caso de que algún sujeto obligado no genere estadísticas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, éste deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información. Asimismo, cuando algún sujeto obligado

				genere estadísticas cuyos datos sean confidenciales o reservados dada la naturaleza legal de los mismos, éste especificará en su relación de estadísticas cuáles de ellas se encuentran clasificadas por alguna de esas causales
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	No aplica	No ejerce presupuesto	Sin comentarios
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas;	No aplica	No celebra contratos	Sin comentarios
XXXIII	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	Aplica		Sin comentarios
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	No aplica	No tiene bienes	Se considera que aplica. Conforme a los LTG aplica a todos los sujetos obligados.
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales	Aplica	No es sujeto de recomendaciones de forma directa, pero puede involucrarse.	Sin comentarios

	garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;			
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Aplica	El CPC cuenta con interés legítimo para presentar amparos.	La fracción que nos ocupa se refiere a resoluciones en las que el sujeto resuelva controversias entre dos partes, no así las que el sujeto obligado sea una de las partes. Se considera que no aplica ya que el CPC no genera información que emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales. Por lo que no aplica.
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;	Aplica		Sin comentarios
XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos	No aplica	No ofrece programas de este tipo	Sin comentarios

	de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;			
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	No aplica	Debido a la falta de estructura orgánica, el CPC no cuenta con un área que pueda hacerse cargo de las funciones de una unidad de transparencia.	Se considera que aplica. Al ser sujeto obligado.
XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	No aplica	No financia programas con recursos públicos	Se considera que aplica ya que los Lineamientos Técnicos Generales señalan que los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no realicen evaluaciones ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica		Se considera que aplica, los LTG señalan que en caso de que el sujeto obligado no realice estudios con recursos públicos de

				acuerdo con su propia naturaleza, atribuciones, funciones o de acuerdo con su programación presupuestal, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información.
XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	No aplica		Sin comentarios
XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	No aplica		Sin comentarios
XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	No aplica		Sin comentarios
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	No aplica		Se considera que aplica. La Ley General de Archivos establece en su

				artículo 1 que es una ley de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, al ser información de interés público la que se genera ésta debe ser documentada.
XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	Aplica	El CPC no cuenta con consejo consultivo, pero sí genera actas de sesiones.	Sin comentarios
XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance	No aplica		Sin comentarios

	temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y			
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Aplica		
Último párrafo	Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.	No aplica		Se considera que aplica. Derivado de la aplicabilidad a varias fracciones el CPC deberá publicar la información señalada, ya que contará con la tabla de aplicabilidad.

TABLA DE APLICABILIDAD

Artículo 70 (LGTAIP). En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Art. 70 de la LGTAIP					
Fracción		**Aplicabilidad**	**Nota**	**Comentarios INAI**	**Comentarios del CPC**
I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica	Publicar normativa nacional e internacional en materia de combate a la corrupción, y normas de carácter interno.	Sin comentarios	Sin comentarios
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica	El CPC sólo se integra por 5 ciudadanos, no tiene estructura orgánica. La estructura sólo mostrará información sobre los 5 integrantes.	Sin comentarios	Sin comentarios
III	Las facultades de cada Área;	No aplica	No tiene estructura orgánica	Aplica al sujeto obligado, tanto para las facultades del CPC (Art. 21 LGSNA), como, al menos, las del propio Presidente del CPC que se	De acuerdo en indicar las atribuciones previstas en el artículo 21 de la LGSNA y, para el caso de quien presida al CPC de forma adicional las

				consideran en el Art. 22 de la LGSNA.	previstas en el artículo 22 de la LGSNA. Se considera importante poder aclarar que, al menos las atribuciones del artículo 21 de la LGSNA aplican a todos los integrantes del CPC por igual.
IV	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	No aplica	No tiene estructura orgánica	Al ser sólo 5 integrantes los que conforman el CPC no cuenta con áreas administrativas, por lo que se coincide en que no aplica.	Sin comentarios
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	No aplica	Como CPC propone, pero no los establece	Si el CPC cuenta con información de algún indicador que se genere con base en la información de interés público que posee, si aplica. Unos de los argumentos para ser considerado como sujeto obligado es precisamente que la información que se genera en de interés público, la cual se puede ver	EN DESACUERDO El CPC no cuenta con indicadores y tampoco obligación para ello. En ese sentido, dado que la fracción V establece que se trata de indicadores que “conforme a sus funciones deban establecer” y el CPC no tiene “deber” de establecerlos, se

				reflejada en indicadores.	considera que no aplica esta fracción.
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Aplica	El programa de trabajo anual podría incluir estos indicadores.	Sin comentarios	Sin comentarios
VII	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Aplica	El directorio sólo contendrá datos de contacto de los 5 integrantes del CPC y, atendiendo a las características de este órgano, los datos que se podrían proporcionar son: • Nombre, • Nombramiento (integrante/presidente -a-) • Fecha de inicio y término • Dirección de correo electrónico creado para funciones del CPC, o bien, el que autorice proporcionar. • Número de teléfono en caso de que no sea particular, o éste si el titular lo autoriza.	Sin comentarios	Sin comentarios

VIII	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Aplica		Sin comentarios	Sin comentarios.
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Aplica	El CPC no tiene un presupuesto asignado. La mayoría de gastos y viáticos son asumidos por los propios integrantes del Comité. En esta sección se podría informar sobre gastos de representación y viáticos en el supuesto donde sean a cargo de instituciones, OSC, colegios, es decir, por los organizadores.	Sin comentarios	Sin comentarios
X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	No aplica	El CPC no tiene estructura o personal asignado.	Se considera que aplica ya que deberán señalar el número de los integrantes, incluso cuando estén vacantes.	Sin comentarios. De acuerdo
XI	Las contrataciones de servicios	No aplica	El CPC no tiene presupuesto para hacer contrataciones.	Conforme a los Lineamientos	Sin comentarios. De acuerdo.

	profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;			Técnicos Generales, aplica a todos los sujetos obligados. En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea. Se puede justificar argumentando la misma integración y facultades del CPC.	
XII	La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica		Sin comentarios	Sin comentarios
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para	Aplica	El CPC no tiene estructura orgánica y, tampoco un domicilio físico asignado. No obstante, para efecto de recibir solicitudes de ser el caso, tiene una dirección electrónica a disposición de	Aplica a todos los sujetos obligados, en este caso al ser indirecto la unidad de trasparencia corresponde al	De acuerdo. Pero es importante aclarar que el CPC funge como su propia Unidad de Transparencia. La SESNA

	obtener la información;		todas las personas para ponerse en contacto	sujeto obligado directo (SESNA)	únicamente facilitará la participación del Comité de Transparencia, ya que la administración del SISI y HCOM es por el propio CPC.
XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	No aplica	No cuenta con presupuesto, estructura orgánica, por lo que no realiza convocatorias para ocupar cargos públicos.	Sin comentarios	Sin comentarios
XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: […]	No aplica	No tiene atribuciones para programas de subsidios, estímulos y apoyos.	Sin comentarios	Sin comentarios
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que	No aplica	No tiene estructura orgánica	Sin comentarios	Sin comentarios

	sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;				
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Aplica	Se publicaría la información curricular de los integrantes del CPC	Sin comentarios	Sin comentarios
XVIII	El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	No aplica	Los integrantes del CPC no son servidores públicos.	Se considera que aplica ya que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional. (Art. 17 LGSNA)	De acuerdo con el artículo 17 de la LGSNA los integrantes del CPC tienen la calidad de particulares, de ahí que su remoción está sujeta a causas previstas en la normatividad relativa a actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Si bien, el mismo artículo 17 de la LGSNA prevé que están sujetos al régimen de responsabilidades, ello no da el carácter de servidores públicos a lo

					integrantes del CPC, ya que a través de la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reformas al Código Penal Federal, el SNA estableció un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y también para los particulares. Es decir, estar sujeto al régimen de responsabilidades no otorga la calidad de servidor público, pues dicho régimen comprende en virtud de las reformas en la materia, tanto a servidores públicos como a particulares. En este sentido, considerar aplicable la fracción XVIII puede generar confusión respecto de la calidad con la que se ostentan los integrantes de dicho Comité

					porque la fracción mencionada se refiere expresamente a sanciones de servidores públicos.
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	No aplica	No ofrece servicios	Se considera que aplica, ya que los Lineamientos Técnicos Generales señalan que se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.	De acuerdo Sin comentarios
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	No aplica	No atiende trámites	Se considera que aplica ya que los LTG señalan que se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la	De acuerdo. Sin comentarios.

				información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.	
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	No aplica	No recibe presupuesto	Sin comentarios	Sin comentarios
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	No aplica		Sin comentarios	Sin comentarios
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a	No aplica	No tiene signado presupuesto para comunicación social	Sin comentarios	Sin comentarios

	comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;				
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	No aplica	No es objeto de auditorías	Sin comentarios	Sin comentarios
XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	No aplica	No ejerce presupuesto	Sin comentarios	Sin comentarios
XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	No aplica	No asigna recursos	Sin comentarios	Sin comentarios

XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	No aplica	No tiene atribuciones	Sin comentarios	Sin comentarios
XXVIII	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: […]	No aplica	No tiene atribuciones para realizar este tipo de procedimientos	Sin comentarios	Sin comentarios

XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	Aplica	De acuerdo con el artículo 21 de la LGSNA debe publicar el Informe de Trabajo Anual.	Sin comentarios	Sin comentarios
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	No aplica		Se considera que aplica, al ser información de interés público la que se genera, se considera que se puede llegar a obtener algún tipo de estadística. Los LTG señalan que en caso de que algún sujeto obligado no genere estadísticas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, éste deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información. Asimismo, cuando algún sujeto obligado genere estadísticas cuyos datos sean confidenciales o reservados dada la naturaleza legal	El CPC no coincide en que sea aplicable la fracción, ya que ésta dispone que se trata de estadísticas generadas en cumplimiento de facultades, competencia o funciones y conforme a las funciones del CPC no se advierte alguna en virtud de la cual se deban generar estadísticas.

				de los mismos, éste especificará en su relación de estadísticas cuáles de ellas se encuentran clasificadas por alguna de esas causales	
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	No aplica	No ejerce presupuesto	Sin comentarios	Sin comentarios
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas;	No aplica	No celebra contratos	Sin comentarios	Sin comentarios
XXXIII	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	Aplica		Sin comentarios	Sin comentarios
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	No aplica	No tiene bienes	Se considera que aplica. Conforme a los LTG aplica a todos los sujetos obligados.	El CPC no coincide en que esta fracción sea aplicable porque no es un ente público y tampoco tiene personalidad jurídica que le permita adquirir bienes muebles e inmuebles. Si bien, el CPC es un órgano colegiado, lo cierto es que opera con los bienes de cada integrante. Viáticos, internet, computadoras,

					papelería, pago de la página web, todo, es a cargo de recursos propios de cada integrante. De considerarla aplicable se generará confusión al respecto ya que, el CPC sí utiliza bienes para el ejercicio de sus funciones, pero son propios, por lo que en su caso tener habilitada esta fracción y reportar cero bienes, generaría confusión en cuanto a la veracidad de la información ya que es evidente que los integrantes del CPC usan algún tipo de bien (pero se insiste, es propio).
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han	Aplica	No es sujeto de recomendaciones de forma directa, pero puede involucrarse.	Sin comentarios	Sin comentarios

	llevado a cabo para su atención;				
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Aplica	El CPC cuenta con interés legítimo para presentar amparos.	La fracción que nos ocupa se refiere a resoluciones en las que el sujeto resuelva controversias entre dos partes, no así las que el sujeto obligado sea una de las partes. Se considera que no aplica ya que el CPC no genera información que emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales. Por lo que no aplica.	De acuerdo en que no aplica.
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;	Aplica		Sin comentarios	Sin comentarios
XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para	No aplica	No ofrece programas de este tipo	Sin comentarios	Sin comentarios

	acceder a los mismos;				
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	No aplica	Debido a la falta de estructura orgánica, el CPC no cuenta con un área que pueda hacerse cargo de las funciones de una unidad de transparencia.	Se considera que aplica. Al ser sujeto obligado.	Duda: ¿las actas serían publicadas tanto en el portal de la SESNA (por ser quien cuenta con el Comité de Transparencia) y en el portal del CPC?
XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	No aplica	No financia programas con recursos públicos	Se considera que aplica ya que los Lineamientos Técnicos Generales señalan que los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no realicen evaluaciones ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.	De acuerdo
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica		Se considera que aplica, los LTG señalan que en caso de que el sujeto obligado no realice estudios con recursos públicos de	El CPC considera que no aplica. Derivado de un nuevo análisis sobre esta fracción, se observa que la premisa es contar con presupuesto y,

				acuerdo con su propia naturaleza, atribuciones, funciones o de acuerdo con su programación presupuestal, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información.	en caso de no usarlo para financiar estudios, hacer una nota aclaratoria al respecto. En el caso del CPC, debido a que no cumple con el primer requisito (presupuesto), no aplica la fracción. De considerar lo contrario, se puede generar confusión en el sentido de que el CPC tiene ese tipo de recursos, pero no los usa para estudios.
XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	No aplica		Sin comentarios	Sin comentarios
XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	No aplica		Sin comentarios	Sin comentarios
XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	No aplica		Sin comentarios	Sin comentarios
XLV	El catálogo de disposición y guía	No aplica		Se considera que aplica. La Ley	En desacuerdo

	de archivo documental;			General de Archivos establece en su artículo 1 que es una ley de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, al ser información de interés público la que se genera ésta debe ser documentada.	El artículo 1 de la Ley General de Archivos establece quiénes son los destinatarios de la norma: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. El CPC no encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 1 de la LGA. No pasa desapercibido que la Ley General de Archivos regula archivos de interés público; sin embargo, la propia Ley tiene una definición al respecto y, sería en su caso el Consejo Nacional

					quien podría dictaminar si la información que obra en archivos del CPC corresponde a ese tipo de información (artículo 75 LGA. Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación). En suma, se considera necesario contar con la opinión de la autoridad en materia de archivos sobre los documentos o archivos que se podrían considerar de relevancia para el conocimiento de la historia nacional y, en ese sentido, aplicar la Ley en dicha materia.

XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	Aplica	El CPC no cuenta con consejo consultivo, pero sí genera actas de sesiones.	Sin comentarios	Sin comentarios
XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y	No aplica		Sin comentarios	Sin comentarios
XLVIII	Cualquier otra información que	Aplica			Sin comentarios

	sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.				
Último párrafo	Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.	No aplica		Se considera que aplica. Derivado de la aplicabilidad a varias fracciones el CPC deberá publicar la información señalada, ya que contará con la tabla de aplicabilidad.	Sin comentarios

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, el 29 de junio del año en curso, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC), fuimos informados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificó a la Unidad de Transparencia de la SESNA "*la inclusión del Comité de Participación Ciudadana (CPC) como sujeto obligado indirecto en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y que, en consecuencia, se han iniciado los procedimientos necesarios para generar los accesos a los sistemas del INAI que utilizará el Comité que usted preside*".

A raíz de eso, el CPC solicitó una reunión con Adrián Alcalá Méndez, Secretario de Acceso a la Información, que se llevó a cabo el 21 de julio de 2020 para poder recibir orientaciones y realizar las gestiones necesarias, entre otras para el llenado del formato de la tabla de aplicabilidad y con ello estar en la posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley de la materia.

En congruencia con nuestro compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, trabajo que como CPC hemos estado haciendo desde un inicio, a pesar de no haber estado identificados como sujetos obligados, en marzo de este año, debido a la falta de regulación que existía sobre el CPC como sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia, tuvimos una reunión con usted, en donde le compartimos un ejercicio donde identificamos cuáles podrían ser las obligaciones aplicables al CPC del mencionado artículo.

En consecuencia, el 12 de agosto de 2020, recibimos por parte del INAI, vía correo electrónico, comentarios a nuestra propuesta sobre las fracciones del artículo 70 y cómo

se incluirían o no en la Tabla de Aplicabilidad, advirtiendo que, en varios de ellos, no se considera la propia naturaleza del CPC, ni la forma de operar del mismo, generando obligaciones desproporcionadas e imposibles de cumplir ya que por su propia esencia varias de las fracciones que son aplicables a entes públicos, no lo son al Comité de Participación Ciudadana que es una instancia solamente formada por 5 ciudadanas y ciudadanos.

Es cierto que tanto el CPC, como el INAI, coincidimos en varias fracciones que son aplicables y no aplicables al CPC, mismas en las que no hubo comentarios. Las fracciones aplicables de mutuo acuerdo por el INAI y el CPC son las siguientes: I; II; III; VI; VII; VIII; IX; X; XI; XVII; XIX; XX; XXIX; XXXIII; XXXV; XXXVII; XL; XLVI; y XLVIII, último párrafo del artículo 70 de la LGTAIP.

Las fracciones no aplicables al CPC, por consenso entre las partes, son: IV; XIV; XV; XVI; XXI; XXII; XXIII; XXIV; XXV; XXVI; XXVII; XXVIII; XXXI; XXXII; XXXVI; XXXVIII; XLII; XLIII; XLIV; y XLVII del artículo 70 de la LGTAIP.

Sin embargo, hay tres fracciones del artículo 70 de la LGTAIP en las que, tanto el INAI como el CPC, coincidimos que son aplicables, pero para cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de éstas, requerimos de ciertas precisiones, entre las que se encuentran:

- La fracción XII, que estipula “La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;”. Si bien, los integrantes del CPC presentan declaración patrimonial, de intereses y fiscal ante la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción cuando se postulan como aspirantes a integrar el CPC, utilizando el formato de dicha Comisión, es necesario que al momento de publicarlas se haga una nota en el sistema donde se aclare que los integrantes del CPC **no son servidores públicos**, y que las declaraciones que se pueden consultar son las entregadas a la Comisión de Selección y, en su caso, las presentaciones de modificación patrimonial que de manera voluntaria decidan realizar los integrantes del CPC, ya que no hay norma que los obligue.

  Menciono que, en un ejercicio de transparencia, algunos de los integrantes presentamos de manera voluntaria en 2020, ante DeclaraNet, nuestra declaración patrimonial y de intereses de modificación.

- Fracción XIII, que dispone “El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información”.
  Sobre este tema, el INAI refiere que el domicilio será el mismo que el de la Unidad de Transparencia de la SESNA. Sin embargo, conforme a lo conversado tanto con el INAI como con la SESNA, el CPC funge como su propia Unidad de Transparencia, es decir, los integrantes del CPC somos quienes ingresamos al SISI y, será igual en el caso de la HCOM, en ese sentido, hacemos las funciones de la Unidad de Transparencia. La SESNA únicamente participa a través del Comité de Transparencia.
  Por lo anterior, surge una duda en torno a las implicaciones y alcances de poner el domicilio de la Unidad de Transparencia de la SESNA como si fuera del CPC.

- Respecto de la fracción XXXIX, que señala que se tienen que publicar “Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados”; en este sentido, la pregunta es si, además de que la SESNA publique las actas en su portal o página web, ¿el CPC también tendría que publicar esas mismas actas en su página web?

Por su parte, las discrepancias son respecto de 6 fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, en cuya aplicabilidad existen divergencias ante el CPC y el INAI.

Para facilitar la lectura de las fracciones y plasmar la postura de ambas partes respecto de la aplicabilidad de éstas, elaboramos el siguiente cuadro:

Fracción	Texto de la fracción	Postura INAI	Postura CPC
V.	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	**Aplica** Si el CPC cuenta con información de algún indicador que se genere con base en la información de interés público que posee, si aplica. Unos de los argumentos para ser considerado como sujeto obligado es precisamente que la información que se genera es de interés público,	**No aplica** El CPC no cuenta con indicadores y tampoco obligación para ello. En ese sentido, dado que la fracción V establece que se trata de indicadores que “conforme a sus funciones deban establecer” y como el CPC no tiene “deber” de establecerlos, se considera que no aplica esta fracción.

Fracción	Texto de la fracción	Postura INAI	Postura CPC
		la cual se puede ver reflejada en indicadores.	
XVIII.	El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas,	**Aplica** Se considera que aplica ya que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional. (Art. 17 LGSNA)	**No aplica** De acuerdo con el artículo 17 de la LGSNA los integrantes del CPC NO SON SERVIDORES PÚBLICOS. Tienen la calidad de particulares, de ahí que su remoción está sujeta a causas previstas en la normatividad relativa a actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Si bien, el mismo artículo 17 de la LGSNA prevé que están sujetos al régimen de responsabilidades, ello no da el carácter de servidores públicos a los integrantes del CPC, ya que a través de la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reformas al Código Penal Federal, el SNA estableció un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y también para los particulares. Es decir, estar sujeto al régimen de responsabilidades no otorga la calidad de servidor público, pues dicho régimen comprende en virtud de las reformas en la materia, tanto a servidores públicos como a particulares. En este sentido, considerar aplicable la fracción XVIII puede generar confusión respecto de la calidad con la que se ostentan

Fracción	Texto de la fracción	Postura INAI	Postura CPC
			los integrantes de dicho Comité porque la fracción mencionada se refiere expresamente a sanciones de servidores públicos. Aunado a ello, en la fracción XVII se dispone la publicidad de sanciones administrativas, por lo que este punto podría estar satisfecho con la información de la fracción anterior.
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	**Aplica** Se considera que aplica, al ser información de interés público la que se genera, se considera que se puede llegar a obtener algún tipo de estadística. Los LTG señalan que en caso de que algún sujeto obligado no genere estadísticas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, éste deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información. Asimismo, cuando algún sujeto obligado genere estadísticas cuyos datos sean confidenciales o reservados dada la naturaleza legal de los mismos, éste especificará en su relación de estadísticas cuáles de ellas se encuentran clasificadas por alguna de esas causales	**No aplica** La fracción dispone que se trata de estadísticas generadas en cumplimiento de facultades, competencia o funciones y conforme a las funciones del CPC no se advierte alguna en virtud de la cual se deban generar estadísticas.

Fracción	Texto de la fracción	Postura INAI	Postura CPC
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad	**Aplica** Se considera que aplica. Conforme a los Lineamientos Técnicos Generales (LTG) aplica a todos los sujetos obligados.	**No aplica** El CPC no coincide en que esta fracción sea aplicable porque no es un ente público y tampoco tiene personalidad jurídica que le permita adquirir bienes muebles e inmuebles. Si bien, el CPC es un órgano colegiado, lo cierto es que opera con los bienes de cada integrante. Viáticos, internet, computadoras, papelería, pago de la página web, todo, es a cargo de recursos propios de cada integrante. De considerarla aplicable se generará confusión al respecto ya que, el CPC sí utiliza bienes para el ejercicio de sus funciones, pero son propios, por lo que en su caso tener habilitada esta fracción y reportar cero bienes, generaría confusión en cuanto a la veracidad de la información ya que es evidente que los integrantes del CPC usan algún tipo de bien (pero se insiste, es propio).
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	**Aplica** Se considera que aplica, los LTG señalan que en caso de que el sujeto obligado no realice estudios con recursos públicos de acuerdo con su propia naturaleza, atribuciones, funciones o de acuerdo con su programación presupuestal, se deberá especificar	**No aplica** El CPC considera que no aplica. Derivado de un nuevo análisis sobre esta fracción, se observa que la premisa es contar con presupuesto público y, en caso de no usarlo para financiar estudios, hacer una nota aclaratoria al respecto. En el caso del CPC, debido a que no cumple con el primer

Fracción	Texto de la fracción	Postura INAI	Postura CPC
		mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información.	requisito (presupuesto), no aplica la fracción. De considerar lo contrario, se puede generar confusión en el sentido de que el CPC tiene ese tipo de recursos, pero no los usa para estudios.
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	**Aplica** Se considera que aplica. La Ley General de Archivos establece en su artículo 1 que es una ley de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, al ser información de interés público la que se genera ésta debe ser documentada.	**No aplica** El artículo 1 de la Ley General de Archivos (LGA) establece quiénes son los destinatarios de la norma: "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios". El CPC no encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 1 de la LGA. No pasa desapercibido que la Ley General de Archivos regula archivos de interés público; sin embargo, la propia Ley tiene una definición al respecto y, sería en su caso el Consejo Nacional quien podría dictaminar si la información que obra en archivos del CPC corresponde a ese tipo de información (artículo 75 LGA. Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte

Fracción	Texto de la fracción	Postura INAI	Postura CPC
			de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación). En suma, se considera necesario contar con la opinión de la autoridad en materia de archivos sobre los documentos o archivos que se podrían considerar de relevancia para el conocimiento de la historia nacional y, en ese sentido, aplicar la Ley en dicha materia.

Para mayor claridad, se anexa documento revisado y comentado por el INAI y CPC que contiene la totalidad de fracciones previstas en el artículo 70 de la Ley multicitada.

Atendiendo a lo anterior se desprende que, los servidores públicos encargados de revisar la tabla de aplicabilidad del CPC no están tomando en consideración la naturaleza, la esencia y atribuciones del CPC, mismas que están contenidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. El CPC es una apuesta novedosa del Sistema Nacional Anticorrupción, compuesto por cinco ciudadanos que conforman el vínculo de la sociedad civil, las organizaciones sociales y académicas con las autoridades que conforman el propio Sistema. Sin estructura orgánica ni presupuesto asignado. Por lo tanto, resulta excesivo imponer al CPC obligaciones que, por los motivos expuestos previamente, rebasan la capacidad de atención que se puede brindar, incluso, impactan en términos operativos el funcionamiento del CPC.

Como usted sabe, actualmente el CPC está integrado únicamente por tres personas, tenemos un CPC incompleto debido a la falta del Senado de la República de nombrar a los integrantes de la Comisión de Selección, que es la encargada de designar a los integrantes del CPC. Incluso, aun cuando el Comité cuente con la totalidad de sus integrantes, no tomar en consideración su naturaleza, diseño y funciones, está rebasando la capacidad operativa para hacer frente a las obligaciones en materia de transparencia

y acceso a la información, debido al análisis y procesamiento de documentos que ello implica, lo cual se suma al mandato legal conferido al CPC que justifica su función principal.

Sin más que agregar, pedimos de la manera más atenta considerar la naturaleza, esencia, diseño y funciones del CPC y las razones que con base en dichos elementos hemos compartido en torno a las fracciones que consideramos no nos resultan aplicables.

Atentamente

Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del SNA

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLITICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS

INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020

TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
P r e s e n t e.

Se hace referencia al **Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020,** un instrumento elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con el apoyo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de los organismos garantes y sujetos obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; específicamente en las funciones de gobierno, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Al respecto, por este medio se informa que ha dado inicio el proceso de levantamiento del **censo en su edición 2020**. En este sentido, con la intención de participar de la mejor manera en este ejercicio de recolección de información, y contribuir a la construcción de un instrumento que atienda los objetivos para los cuales fue diseñado, pero que además resulte de utilidad para la sociedad y para el propio sector público; por este medio me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de proporcionar la información relativa al **Módulo 3 "Información de los Sujetos Obligados"**, específicamente, la **correspondiente a ese sujeto obligado**.

Por lo anterior, anexo al presente encontrará el formato que se deberá llenar para tal efecto, el cual se solicita atentamente sea remitido a los correos institucionales abraham.gallardo@inai.org.mx y manuel.ivellez@inai.org.mx a más tardar el próximo **miércoles 19 de agosto de 2020**. Ello, con la intención de estar en posibilidad de integrar y compartir con oportunidad esta información al INEGI.

Cabe señalar que, en caso de existir alguna duda o comentario, podrá contactar al Director de Acompañamiento Abraham Obed Gallardo González, al correo electrónico: abraham.gallardo@inai.org.mx, o al teléfono 50042400 extensión 2225.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

Atentamente

Lic. Pedro González Benítez
Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

C.c.p. Lic. Adrián Alcalá Méndez, Secretario de Acceso a la Información. Presente.

Gmail

Administrador CPC Nacional <administrador@cpc.org.mx>

Se notifica oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020 (INAI)

Contacto CPC.org.mx <contacto@cpc.org.mx> 18 de agosto de 2020 a las 09:09
Para: "Contacto CPC.org.mx" <contacto@cpc.org.mx>
CC: pedro.gonzalez@inai.org.mx

Lic. Pedro González Benitez

P R E S E N T E

Nos referimos al correo electrónico recibido el 17 de agosto del año en curso, mediante el cual nos envían el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020.

Al respecto, queremos consultar si el CPC del SNA debe llenar el archivo Excel que adjuntan, o bien, la Unidad de Transparencia de la SESNA.

La consulta anterior, surge debido a que observamos que el archivo Excel que debe ser llenado contiene preguntas sobre 2019, la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia.

El CPC no cuenta con Unidad de Transparencia, sino que la actual Presidenta es quien accede al Sistema de Solicitudes y formula y comenta la respuesta con los otros 2 actuales integrantes del CPC para después subir la respuesta al mismo sistema.

Asimismo, el CPC no cuenta con Comité de Transparencia. De acuerdo con lo referido por el INAI, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) es quien apoyará al CPC con aquellas respuestas que requieran de una declaración de dicho Comité de Transparencia.

Finalmente, el CPC fue dado de alta como sujeto obligado recientemente, por lo que tampoco existe información que proporcionar respecto de 2019.

Por lo anterior, y con la finalidad de que el Censo en su edición 2020 sea llenado correctamente por el CPC del SNA de ser ese el caso, solicitamos su apoyo para conocer si, en efecto, el CPC debe llenar el Excel adjunto a su correo electrónico, o bien, corresponde únicamente al sujeto obligado directo, esto es, a la SESNA.

Agradecemos su apoyo en este proceso,

Comité de Participación Ciudadana del SNA
[Texto citado oculto]

Gmail

Administrador CPC Nacional <administrador@cpc.org.mx>

Respuesta a correo DGEPPOED

Pedro González Benitez <pedro.gonzalez@inai.org.mx> 18 de agosto de 2020 a las 14:35
Para: "Contacto CPC.org.mx" <contacto@cpc.org.mx>
CC: Abraham Obed Gallardo González <abraham.gallardo@inai.org.mx>

Integrantes del Comité de Participación Ciudadana

del Sistema Nacional Anticorrupción

P r e s e n t e s

Hago referencia al correo electrónico que antecede, mediante el cual solicita sea aclarado si ese sujeto obligado deberá responder el cuestionario que fue remitido el día de ayer 17 de agosto del año que transcurre, a través del oficio INAI/SAI/DGEPPOED/764/2020, en relación con el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020.

Al respecto, es importante precisar que el oficio en comento fue remitido a todos los sujetos obligados competencia de esta Dirección General de Enlace, y el formato que se remitió como anexo se refiere a información del año 2019.

Por ello, no es necesario el CPC SNA responda la encuesta remitida a los sujetos obligados competencia de esta Dirección General, ya que el CPC fue dado de alta en este año 2020, de tal suerte que se comenzará a reportar la información que eventualmente le aplique a partir de la fecha de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal de este Instituto. En consecuencia, puede contestar en el sentido de que no le resulta aplicable, para tener por atendido el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/764/2020.

Lo anterior con independencia de que dada la naturaleza jurídica particular del propio Comité de Participación Ciudadana, no cuenta con una Unidad de Transparencia ni con un Comité de Transparencia, y para efectos del cumplimiento

de sus obligaciones en las materias competencia de este Instituto es un sujeto obligado indirecto del Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Quedamos atentos a cualquier otra duda o situación adicional.

De: Contacto CPC.org.mx <contacto@cpc.org.mx>
Enviado el: martes, 18 de agosto de 2020 10:09 a. m.
Para: Contacto CPC.org.mx <contacto@cpc.org.mx>
CC: Pedro González Benitez <pedro.gonzalez@inai.org.mx>
Asunto: Re: Se notifica oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020 (INAI)

Lic. Pedro González Benitez

P R E S E N T E

Nos referimos al correo electrónico recibido el 17 de agosto del año en curso, mediante el cual nos envían el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020.

Al respecto, queremos consultar si el CPC del SNA debe llenar el archivo Excel que adjuntan, o bien, la Unidad de Transparencia de la SESNA.

La consulta anterior, surge debido a que observamos que el archivo Excel que debe ser llenado contiene preguntas sobre 2019, la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia.

El CPC no cuenta con Unidad de Transparencia, sino que la actual Presidenta es quien accede al Sistema de Solicitudes y formula y comenta la respuesta con los otros 2 actuales integrantes del CPC para después subir la respuesta al mismo sistema.

Asimismo, el CPC no cuenta con Comité de Transparencia. De acuerdo con lo referido por el INAI, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) es quien apoyará al CPC con aquellas respuestas que requieran de una declaración de dicho Comité de Transparencia.

Finalmente, el CPC fue dado de alta como sujeto obligado recientemente, por lo que tampoco existe información que proporcionar respecto de 2019.

Por lo anterior, y con la finalidad de que el Censo en su edición 2020 sea llenado correctamente por el CPC del SNA de ser ese el caso, solicitamos su apoyo para conocer si, en efecto, el CPC debe llenar el Excel adjunto a su correo electrónico, o bien, corresponde únicamente al sujeto obligado directo, esto es, a la SESNA.

Agradecemos su apoyo en este proceso,

Comité de Participación Ciudadana del SNA

El lunes, 17 de agosto de 2020, 19:09:31 (UTC-5), Pedro Esquivel Martínez escribió:

> **Titulares de las Unidades de Transparencia de**
> **los Partidos Políticos, Organismos Descentralizados y el INE**
> **Presentes**
>
> Se remite, en vía de notificación, el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020, como su anexo, relacionados con Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2020.
>
> Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
>
> *“La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”.*

“La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”.

Gmail

Administrador CPC Nacional <administrador@cpc.org.mx>

Se notifica oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0764/2020 (INAI)

Contacto CPC.org.mx <contacto@cpc.org.mx> 19 de agosto de 2020 a las 09:20
Para: "Contacto CPC.org.mx" <contacto@cpc.org.mx>

Lic. Pedro Esquivel Martínez

En atención al cuestionario que fue remitido el día de ayer 17 de agosto del año que transcurre, a través del oficio INAI/SAI/DGEPPOED/764/2020, en relación con el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal 2020, le informamos que no resulta aplicable al Comité de Participación Ciudadana ya que el CPC fue dado de alta en este año 2020, de tal suerte que se comenzará a reportar la información que eventualmente le aplique a partir de la fecha de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal de este Instituto.

Lo anterior con independencia de que dada la naturaleza jurídica particular del propio Comité de Participación Ciudadana, no cuenta con una Unidad de Transparencia ni con un Comité de Transparencia, y para efectos del cumplimiento de sus obligaciones en las materias competencia de este Instituto es un sujeto obligado indirecto del Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo cual se basa además en la respuesta a la consulta que al efecto realizó este Comité al Lic. Pedro González Benitez, titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del INAI.

Atentamente,

Comité de Participación Ciudadana del SNA

El lunes, 17 de agosto de 2020, 19:09:31 (UTC-5), Pedro Esquivel Martínez escribió:
[Texto citado oculto]

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2020

Lic. Abraham Obed Gallardo González
Director de Acompañamiento en la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

P R E S E N T E

Derivado del ALTA del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC) como sujeto obligado indirecto, a raíz de las solicitudes recibidas, han surgido dudas en torno a la manera de atenderlas, mismas que me permito plantearle a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normativa aplicable en la materia competencia de ese Organismo Garante.

De acuerdo con el marco jurídico que regula al CPC, por su naturaleza, no cuenta con estructura orgánica y presupuesto asignado. Se integra únicamente por los cinco miembros que prevé la norma constitucional y legal (actualmente opera con 3 de los 5 integrantes por falta de nombramiento de los restantes), quienes cabe precisar, no tenemos relación laboral alguna por virtud del encargo con la Secretaría Ejecutiva y el vínculo legal con la misma, así como la contraprestación, es establecida a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que tampoco gozamos de prestaciones.

Esta particularidad y el tipo de solicitudes que ya han sido recibidas en la cuenta del CPC de INFOMEX, han generado las siguientes dudas:

1. FIRMA DE RESPUESTAS. De acuerdo con el Criterio 07/19 del INAI “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, conforme a los precedentes que dieron lugar a dicho Criterio (Véase RRA 3579/17), se observa que el INAI también determinó que lo anterior “no es extensivo a los emitidos por las unidades administrativas de los sujetos obligados; razón por la cual los documentos que generan las unidades administrativas para dar respuesta a las solicitudes, deben cumplir con el elemento de validez del acto administrativo, entre los que destaca, el relativo a la firma autógrafa del o los servidores públicos competentes para emitirlos, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun y cuando se envíen a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

Al respecto, atendiendo a la naturaleza del CPC la Unidad de Transparencia somos las mismas personas que lo integramos y no contamos con unidades administrativas, es decir, la respuesta que formulamos para atender las solicitudes no deriva de la consulta a diversas áreas, sino de quienes integramos el Comité en sí.

En ese sentido, surge la siguiente consulta:

1.1 ¿El Criterio 07/19 del INAI “Documentos sin firma o membrete” es aplicable a nuestras respuestas notificadas por INFOMEX, o al ser nosotros mismos quienes formulamos la respuesta y hacemos funciones de Unidad de Transparencia a la vez, implica que todas las respuestas deberán contar con la firma de <u>todos</u> los integrantes del CPC aunque se notifiquen por INFOMEX?

Asimismo, cabe resaltar que 2 de los integrantes del CPC no residen en la Ciudad de México, en ese sentido, considerando lo resuelto por el Pleno del INAI en el RRA 3579/17, existe un problema práctico para firmar las respuestas de manera autógrafa.

Entre los mecanismos aprobados por el CPC convencidos de la práctica de “menos papel”, hemos implementado el uso de la firma electrónica realizada con un certificado emitido por el SAT.

En ese sentido, la siguiente consulta es:

1.2. ¿Será válido usar la firma electrónica del SAT en la atención de solicitudes de acceso a la información, es decir, firmar de esta manera las respuestas?

2. PAGO DE DERECHOS.

Hemos recibidos una solicitud de acceso en la que requieren acceso a documentos susceptibles de versión pública (denuncias y correos). En ese sentido, la respuesta amerita poner a disposición del solicitante dicha información que requiere fotocopiar documentos para entregarlos en versión pública.

La consulta que surge al respecto es:

2.1 ¿Existe algún mecanismo para generar el recibo para pago de fotocopias u otro medio de reproducción de información que lo amerite, en casos donde los sujetos obligados indirectos tengan características similares a las del CPC, es decir, carácter de particulares? De no ser así, ¿qué mecanismo debemos seguir?

Agradezco la atención que tenga a bien brindar a las consultas formuladas, para estar en posibilidad de cumplir a cabalidad la normativa en materia de acceso a la información y generar certeza a los solicitantes respecto de nuestros actos.

Sin duda alguna nos encontramos en un proceso de construcción en el que el CPC está dispuesto a colaborar sin cortapisas, por lo que agradecemos de antemano el apoyo que nos brinden en las dudas que naturalmente irán surgiendo por las características particulares de este Comité.

Atentamente,

Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana

C.c.p.
- Mtro. Adrián Alcalá Méndez. Secretario de Acceso a la Información. Para su conocimiento.
- Lic. Pedro González Benítez. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados. Para su conocimiento.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLITICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS.

OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/0669/2020

Asunto: Respuesta al Comité de Participación Ciudadana (CPC) del SNA.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.

Mtra. Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
del Sistema Nacional Anticorrupción
Presente

Me refiero al correo electrónico recibido el seis de agosto del año dos mil veinte, mediante el cual remite el oficio de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, por medio del cual formula una consulta con diversos planteamientos derivados del ALTA del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC) como sujeto obligado indirecto, misma que se transcribe a continuación:

> *"1.1 ¿El Criterio 07/19 del INAI "Documentos sin firma o membrete" es aplicable a nuestras respuestas notificadas por INFOMEX, o al ser nosotros mismos quienes formulamos la respuesta y hacemos funciones de Unidad de Transparencia a la vez, implica que todas las respuestas deberán contar con la firma de todos los integrantes del CPC aunque se notifiquen por INFOMEX?*
>
> *Asimismo, cabe resaltar que 2 de los integrantes del CPC no residen en la Ciudad de México, en ese sentido, considerando lo resuelto por el Pleno del INAI en el RRA 3579/17, existe un problema práctico para firmar las respuestas de manera autógrafa.*
>
> *Entre los mecanismos aprobados por el CPC convencidos de la práctica de "menos papel", hemos implementado el uso de la firma electrónica realizada con un certificado emitido por el SAT.*
>
> *En ese sentido, la siguiente consulta es:*
>
> *1.2. ¿Será válido usar la firma electrónica del SAT en la atención de solicitudes de acceso a la información, es decir, firmar de esta manera las respuestas?*

Al respecto, se analiza lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que señala:

> **"Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLITICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS.

OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/0669/2020

Asunto: Respuesta al Comité de Participación Ciudadana (CPC) del SNA.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.

...IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

..."

De lo transcrito se advierte que todo acto administrativo para que tenga validez deberá constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, señalando como **salvedad los casos en los que la ley autorice otra forma de expedición**.

Ahora bien, , es preciso citar el Criterio *07/19* emitido por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

> *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en El ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete".*

De lo anterior, se concluye con el criterio citado que si los documentos son emitidos sin firma o membrete por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto éstos sean entregados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; de igual podrá considerarse aplicable que las respuestas otorgadas se utilice la firma electrónica realizada con un certificado emitido por el SAT, pueden realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Ahora bien, dada la naturaleza de instancia colegiada del CPC SNA, sería posible que la respuesta a alguna solicitud de información pueda firmarse únicamente por la persona que cuente con la envestidura de Presidenta o Presidente del propio CPC, utilizando las herramientas tecnológicas para reproducir la respuesta, como puede ser el uso de escáner y la reproducción en formato de documento PDF.

En ese sentido, si bien refiere a lo resuelto por el Pleno del INAI en el RRA 3579/17, señalando que existe un problema práctico para firmar las respuestas de manera autógrafa, es pertinente expresarle que dicho criterio resulta orientador; sin embargo, no pasa inadvertido que dicha resolución se ocupó de un sujeto obligado diverso, al CPC del SNA el cual constituye un sujeto obligado "sui generis", del cual el Pleno del INAI, no se ha pronunciado de manera específica en una resolución de recurso de revisión.

Por ello, se puntualiza que de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,130, párrafo cuarto, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias, funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o el lugar donde se encuentren así lo permita; en caso de que la información solicitada consista en base de datos, se deberá privilegiar la misma en formatos abiertos.

Sobre lo antes expuesto, se precisa que las consideraciones emitidas en el presente documento tienen por objeto brindar una orientación estrictamente técnica que pueda servirle de referencia; sin embargo, los razonamientos que se exponen no prejuzgan respecto de las determinaciones futuras que el Pleno de este Instituto pudiera adoptar en el ejercicio de sus facultades.

Respecto a la segunda consideración de la consulta realizada por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC), en el sentido siguiente:

> *2. PAGO DE DERECHOS.*
>
> *Hemos recibidos una solicitud de acceso en la que requieren acceso a documentos susceptibles de versión pública (denuncias y correos). En ese sentido, la respuesta amerita poner a disposición*

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLITICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS.

OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/0669/2020

Asunto: Respuesta al Comité de Participación Ciudadana (CPC) del SNA.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.

del solicitante dicha información que requiere fotocopiar documentos para entregarlos en versión pública.

La consulta que surge al respecto es:

2.1 ¿Existe algún mecanismo para generar el recibo para pago de fotocopias u otro medio de reproducción de información que lo amerite, en casos donde los sujetos obligados indirectos tengan características similares a las del CPC, es decir, carácter de particulares? De no ser así, ¿qué mecanismo debemos seguir?" (sic)

Sobre el particular, se debe estar a lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, **asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.**

Asimismo, los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

Por otra parte, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Además, el sujeto obligado podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

Ahora bien, es preciso mencionar que para dar trámite de manera pronta y expedita a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que las personas solicitantes interpongan ante ese CPC del SESNA, existe la posibilidad de destinar una cuenta bancaria para que los particulares realicen los pagos relacionados a la

reproducción de información, que se ponga a disposición en su página de internet, y se indique en la respuesta otorgada.

Lo anterior, podrá hacerse del conocimiento de la persona solicitante en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el sentido de remitir al particular la información correspondiente a las primeras veinte fojas que se reproducen de manera gratuita, con base en lo señalado en párrafos anteriores, haciendo el apunte respecto de que el resto de la información será entregada en cuanto se realice el pago correspondiente a la reproducción de la información que exceda esas veinte fojas y el envío del comprobante del pago efectuado.

Finalmente, por considerar que será de utilidad para resolver dudas respecto del procedimiento referido, se le hace llegar de manera orientadora un ejemplo de texto de respuesta en la que se refiere el pago de la reproducción de la información solicitada.

Cabe resaltar que, de existir dudas respecto del proceso referido en el presente documento, podrá comunicarse con el Lic. Abraham Obed Gallardo Gonzalez, Director de Acompañamiento al correo electrónico abraham.gallardo@inai.org.mx, y al teléfono 50042400 extensión 2225.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el presente.

Atentamente

Lic. Pedro González Benítez
Director General

C.c.p. Mtro. Adrián Alcalá Méndez.- Secretario de Acceso a la Información.

Ciudad de México, 29 de octubre de 2020

Comisionados y Comisionadas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

P R E S E N T E

Por medio del presente escrito, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC) queremos hacer manifiesta nuestra inconformidad por la situación que a continuación se describe.

1. Desde el **29 de junio de 2020**, fecha en que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción comunicó mediante correo electrónico al CPC su alta como sujeto obligado en virtud de la notificación que a su vez le hizo el INAI y, hasta el día de ayer **28 de octubre de 2020**, **el INAI únicamente había entregado al CPC los vínculos de acceso y claves de acceso a 2 sistemas**:

- Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), que es donde el CPC ha accedido para conocer y responder las solicitudes que se han presentado como sujeto obligado (a saber 33 solicitudes, de las cuales sólo 3 están pendientes de respuesta por tratarse de dos casos donde se entregarán versiones públicas y la última recibida el día de ayer), y

- Herramienta de Comunicación (HCOM), que es en donde ha recibido un oficio del que en reunión se hizo la aclaración que no aplicaba al CPC y en donde además en el tablero se puede observar, entre otra información, una sección denominada “recursos de revisión” donde actualmente dice cero (0).

Para mayor claridad, se muestra la tabla que fue notificada al CPC el 30 de junio de 2020:

SISTEMA	CONTRASEÑA	LIGA
INFOMEX Gobierno Federal (INFOMEX)	********** (CPC SE OMITE EL DATO POR SEGURIDAD)	http://ueapf.org.mx
Herramienta de Comunicación (HCOM)	********* (CPC OMITE EL DATO POR SEGURIDAD)	http://herrcom.ifai.org.mx

2. El pasado martes 27 de junio de 2020, se llevó a cabo una capacitación por parte del INAI al CPC sobre el uso de los sistemas: Sistema de Medios de Impugnación (**SIGEMI**) y el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (**SICOM**). Con motivo de dicha exposición, quien suscribe consultó si se trataba de las mismas plataformas, precisando que el CPC únicamente tiene acceso a los dos sistemas proporcionados por el INAI y que ha sido en el vínculo de HCOM, en el apartado "Recurso de Revisión", donde se ha revisado la existencia de recursos de revisión teniendo hasta el día en curso el dato [0].

Los servidores públicos del INAI precisaron que la HCOM actualmente ya no se usa para consultar recursos de revisión, y que el sistema correcto es el SIGEMI.

En virtud de la situación advertida y ante la preocupación expresada por el CPC, los servidores públicos del INAI se comprometieron a enviar al CPC todos los sistemas y claves de acceso con que debe contar.

3. El 28 de octubre de 2020, fue recibido a las 17:59 horas, en la dirección electrónica del CPC, un correo electrónico enviado por Pedro González Benítez, Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante el cual remitió a este Comité, entre otra información, los vínculos y claves de acceso a los sistema INFOMEX y HCOM y, adicionalmente, el vínculo y clave de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación: (CPC omite las claves por seguridad de las mismas).

SISTEMA	CONTRASEÑA	LIGA
INFOMEX Gobierno Federal (INFOMEX)		http://ueapf.org.mx
Herramienta de Comunicación (HCOM)		http://herrcom.ifai.org.mx
Plataforma Nacional de Transparencia		https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

4. En virtud de la recepción del usuario y clave de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, el CPC se consultó la sección relativa a medios de impugnación, advirtiendo la existencia de 3 recursos de revisión, en los que se advierte que la instrucción ha sido cerrada, y uno de ellos incluso ya fue resuelto.

Número de recurso de revisión	Fecha de recepción	Ponencia	Estado procesal	Fecha resolución
RRA 08741/20	18/09/2020	RMC	Resuelto	20/10/2020
RRA 08740/20	21/09/2020	BLIC	Sustanciación (cierre de instrucción)	-
RRA 09736/20	18/09/2020	RMC	Sustanciación (cierre de instrucción)	-

Elaboración propia

5. En virtud de lo expuesto, el CPC hace manifiesta su inconformidad en virtud de que fue hasta el 28 de octubre (cuatro meses después de haber sido informado a través de un correo electrónico de su alta como sujeto obligado indirecto), que se tuvo conocimiento de que los recursos de revisión se consultan en la Plataforma Nacional de Transparencia y no en la HCOM, siendo este último el que el propio INAI notificó al CPC junto con el de INFOMEX. Aunado a que fue hasta el 28 de octubre de 2020 que el INAI notificó al CPC el usuario y clave de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia derivado de lo advertido en la reunión de capacitación referida en el punto 2.

6. La anterior situación, imputable al propio INAI, impidió que el CPC tuviera conocimiento de la existencia de los recursos de revisión RRA 08741/20; RRA 08740/20 y RRA 09736/20, de modo que el procedimiento previsto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se prevé, entre otras cuestiones, notificar a las partes la interposición del recurso de revisión y el derecho a ofrecer alegatos no fue observado, esto es, conforme a las circunstancias narradas no se podrían considerar válidas las notificaciones hechas al CPC. Por lo que el CPC estuvo materialmente impedido para comparecer a ofrecer los alegatos que en su caso procedieran.

Por lo expuesto, este Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción hace expresa su inconformidad y solicita a los Comisionados y Comisionadas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reponer los procedimientos de los que no tuvo conocimiento este Comité por las razones señaladas.

Lo anterior, con el ánimo de posibilitar a este Comité el cumplimiento de sus nuevas obligaciones como sujeto obligado indirecto conforme al marco jurídico en la materia aplicable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
y del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

ccp. Mtro. Adrián Alcalá Méndez, Secretario de Acceso a la Información. INAI

ANEXO 5.17

Folios solicitudes recibidas en 2020	
4700200000120	4700200002420
4700200000220	4700200002520
4700200000320	4700200002620
4700200000420	4700200002720
4700200000520	4700200002820
4700200000620	4700200002920
4700200000720	4700200003020
4700200000820	4700200003120
4700200000920	4700200003220
4700200001020	4700200003320
4700200001120	4700200003420
4700200001220	4700200003520
4700200001320	4700200003620
4700200001420	4700200003720
4700200001520	4700200003820
4700200001620	4700200003920
4700200001720	4700200004020
4700200001820	4700200004120
4700200001920	4700200004220
4700200002020	4700200004320
4700200002120	
4700200002220	
4700200002320	

Folio solicitudes recibidas en 2021
4700200000121
4700200000221
4700200000321
4700200000421
4700200000521
4700200000621
4700200000721

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PONENCIA DE LA COMISIONADA BLANCA LILIA IBARRA CADENA

Número de expediente:
RRA 8740/20

Sujeto obligado:
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción

¿Sobre qué tema se solicitó información?

El particular solicitó para el año de dos mil veinte el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la materia de la solicitud orientado al particular a que presentara su solicitud ante la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

La persona solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual expresó como agravio la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, ya que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se advierte que el vínculo legal entre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción será mediante un contrato de prestación de servicios por honorarios, por lo que este cuenta con atribuciones para atender la materia de la solicitud.

* Este contenido tiene carácter informativo, se proporciona con la finalidad de facilitar la lectura de la resolución adoptada por el Pleno del INAI.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción

FOLIO: 4700200001520

EXPEDIENTE: RRA 08740/20

Ciudad de México, **a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.**

Resolución que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Suspensión y reactivación de plazos con motivo de la pandemia causada por el virus COVID-19. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete del mismo mes y año, mediante el cual se suspendieron los plazos y términos del veintitrés de marzo hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia de este Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable.

Asimismo, el quince de abril de dos mil veinte, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el acuerdo ACT-PUB/15/04/2020.02, mediante el cual se modificó el diverso ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el treinta de abril de dos mil veinte. El quince de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02 por medio del cual el Pleno de este Instituto determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores al treinta de mayo del año en curso, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales y que se precisan en su anexo, para los cuales se aprobó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos.

Cabe señalar que el **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción** se encuentra dentro del listado de sujetos obligados considerados

con actividades no esenciales, por lo cual siguieron suspendidos los plazos para dicho sujeto obligado.

Posteriormente, el tres de junio de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo ACUERDO ACT-PUB/27/05/2020.04, mediante el cual se resolvió ampliar los efectos del acuerdo anterior hasta el quince de junio de la presente anualidad; igualmente, el diez de ese mismo mes y año, se aprobó el diverso ACUERDO ACT-PUB-10-06-2020.04, por medio del cual se prorrogó al treinta de junio de dos mil veinte la referida suspensión; el treinta de junio se aprobó el similar ACT-PUB-/30/06/2020.05, el cual amplió el plazo de suspensión referido al quince de julio de dos mil veinte; el catorce de julio de la misma anualidad se aprobó el diverso ACT-PUB/14/07/2020.06 el cual prorrogó la suspensión al treinta y uno de ese mismo mes y año.

De igual forma, el veintiocho de julio de dos mil veinte se aprobó el similar ACT-PUB/28/07/2020.04 el cual prorrogó la suspensión al once de agosto de dos mil veinte, el once de agosto del mismo año se aprobó el diverso ACT-PUB/11/08/2020.06 el cual amplió la mencionada suspensión al diecinueve de agosto de dos mil veinte, el diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT -PUB/19/08/2020.04, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el veintiséis de agosto del dos mil veinte, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto, aprobó el acuerdo ACT-PUB/26/08/2020.08 por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el dos de septiembre del dos mil veinte; el dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto, aprobó el acuerdo ACT-PUB/02/09/2020.07 por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el nueve de septiembre del dos mil veinte y, el Acuerdo ACT-PUB/08/09/2020.0 amplió la suspensión referida, al diecisiete de septiembre de ese año.

Finalmente, el ocho de septiembre de dos mil veinte se aprobó el acuerdo ACUERDO ACT-PUB/08/09/2020.08, mediante el cual se acordó reanudar los plazos de los

sujetos obligados considerados como no esenciales. En ese sentido, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte se reanudaron los plazos para el trámite y sustanciación de todos los asuntos de los sujetos obligados con actividades no esenciales.

II. Presentación de la solicitud de información. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

> **"Descripción clara de la solicitud de información:** Copia electrónica del instrumento jurídico que tenga la presidenta del CPC, y los dos miembros del mismo comité, con la SESNA, en los términos del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. El período de búsqueda de la información sería 2020.
>
> **Modalidad preferente de entrega de información:** Entrega por Internet en la PNT" (sic)

III. Contestación de la solicitud de información. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

> "…
> Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a la información que se solicita, le sugerimos acuda con la siguiente Unidad de Enlace:
>
> Se sugiere remitir la solicitud a la Dependencia:
>
> Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
> …" (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Es evidente que los miembros del CPC, cuentan con el instrumento jurídico, en este caso el contrato de honorarios y por esa razón lo pedí al CPC. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le ordene entregar copia electrónica del documento solicitado." (sic)

V. Tramitación del recurso de revisión:

a) Turno. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 08740/20** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, en términos del artículo 156, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Notificación a la parte recurrente. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se notificó a la parte recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d) Notificación al sujeto obligado. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) Cierre de instrucción. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.

f) Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió el oficio sin número, del doce del mismo mes y año, emitido por el Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

> "…
> Tal como se desprende del antecedente 2 de este documento, el CPC respondió al particular que:
>
> ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios.
>
> ✓ De acuerdo con el artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios que celebre.
>
> ✓ En ese sentido, la solicitud de acceso de la particular deberá ser dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
>
> Para dar mayor claridad en torno a los argumentos expresados, es relevante compartir con ustedes la forma en que el CPC se organiza para llevar a cabo sus funciones; la forma en que se ha ido integrando un acervo documental del CPC, y la manera en que opera con base en el marco jurídico que le es aplicable. En ese orden de ideas, a continuación se expresan los alegatos del CPC del SNA: • Como es de su conocimiento, el CPC está

integrado por 5 ciudadanas (os) - actualmente somos únicamente 2, ya que la Comisión de Selección que debe nombrar al resto de integrantes aun no ha sido conformada-. Quienes somos integrantes recibimos una contraprestación con base en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios que suscribimos cada uno de manera individual con la SESNA, respecto de la que se debe destacar, no guardamos relación laboral alguna. Tampoco se guarda relación laboral alguna entre los propios integrantes del CPC.

• Esto implica que, a diferencia de cualquier entidad, dependencia o instancia gubernamental, el CPC (órgano colegiado ciudadano) no cuenta con unidades administrativas, presupuesto, ni bienes muebles e inmuebles, esto es, no tenemos áreas administrativas o personal adicional a quienes integramos el CPC, ni computadoras, impresoras, papelería, o una oficina formalmente asignada al Comité, ni domicilio legal ni personalidad jurídica. El CPC como órgano colegiado no cuenta con ninguno de estos recursos. Tampoco es dable considerar a cada integrante como un símil de un área administrativa, ya que todos tenemos el mismo nivel y conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las mismas funciones, con excepción de quien preside, quien naturalmente tiene atribuciones adicionales para cumplir con dicho rol, que derivan de asumir la presidencia del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno del Sistema Nacional Anticorrupción (Artículo 12 de la LGSNA) , así como convocar y presidir las sesiones del CPC , preparar el orden del día para dichas sesiones y dar seguimiento (Artículos 20 y 22 de la LGSNA).

• Para mayor detalle, cada integrante utiliza sus propios recursos para llevar a cabo sus funciones como integrante del CPC (es decir, viáticos, papelería, impresora, computadora personal, telefonía fija o celular, pago de página de internet y de dominio de cuentas de correo electrónico, aplicaciones de zoom, incluso lugar donde trabajar temas relativos al CPC).

• Sin perjuicio de lo anterior, durante los años en que ha operado el CPC desde su creación, se ha creado información y herramientas derivado del ejercicio de sus funciones. Es decir, aunque cada integrante realiza sus funciones por separado con sus propios recursos, lo cierto es que, como órgano colegiado ha generado información y una página web del Comité, producto de las reuniones que se deben llevar a cabo y de la toma de decisiones que se deben aprobar por mayoría, información con la que se ha ido integrando o conformando el acervo documental del CPC.

• Por razones de transparencia en su actuar y, debido a que, por las características de su diseño el CPC no cuenta con una oficina y, en consecuencia, donde resguardar

documentos, desde que comenzó a operar el Comité ha privilegiado la digitalización de la información que se genera en ejercicio de sus funciones.

• Así, todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, cartas de intención, proyectos o propuestas aprobadas y presentadas ante el Comité Coordinador, amparos, minutas de reuniones y trabajos realizados con otros CPCs, comunicados, posicionamientos, entre otra información, son accesibles a través de la página web del CPC. Por su parte, los documentos que acompañan los órdenes del día de cada sesión, obran en el correo electrónico del Comité (pagado con recursos personales de los integrantes del CPC).

• Con lo anterior, se quiere destacar que, con independencia de que cada integrante del CPC lleva a cabo sus funciones con sus propios medios, cuando dichos trabajos se presentan en el seno de nuestras sesiones; derivan de los acuerdos tomados en las mismas, o se generan en cumplimiento a obligaciones expresamente establecidas en la ley que nos es aplicable, se genera la información que constituye el acervo documental del CPC, mismo que por razones de logística (no contar con un espacio físico asignado de manera formal), es digitalizado y compartido a través de la página web del CPC, o bien, conservado a través del correo electrónico que el CPC se creó para recibir comunicaciones.

• Ejemplo de lo anterior son las actas que derivan de nuestras sesiones, los amparos que hemos presentado, las normas que hemos aprobado en cumplimiento a lo expresamente establecido en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

A mayor abundamiento sobre la forma en que opera la creación y conservación de este acervo en la práctica, la presidencia en turno, es decir, el o la integrante que asume la presidencia del CPC, es quien se ha hecho cargo durante dicha gestión, de alimentar la página electrónica creada de manera voluntaria por el CPC (y pagada por integrantes del CPC) para usarla como repositorio de la documentación que se va generando en el ejercicio de nuestras funciones, entre las que destacan las previstas en los artículo 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

• Asimismo, para facilitar la organización, quien preside se hace cargo de la recepción de comunicaciones en el correo electrónico del CPC; así como de responder las mismas, previa aprobación del resto de integrantes del Comité respecto del sentido de las respuestas.

• En suma, el CPC no tiene áreas administrativas, sino que únicamente se integra por cada uno de los y las ciudadanas elegidas por la Comisión de Selección que trabajan de forma separada, pero colegiada en la toma de decisiones y ejecución de acciones derivadas de las mismas. Mismos que tienen el mismo nivel y funciones y, salvo quien preside que cuenta con atribuciones que derivan de asumir la presidencia del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno del Sistema Nacional Anticorrupción Y convocar a las sesiones del CPC.

• En el archivo del CPC (digital y físico) obra únicamente la información que se ha ido generando en ejercicio de sus funciones entre las que destacan las previstas en los artículos 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

• Ahora bien, el particular solicitó: “Copia electrónica del instrumento jurídico que tenga la presidenta del CPC, y los dos miembros del mismo comité, con la SESNA, en los términos del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. El período de búsqueda de la información sería 2020.”

• Al respecto, en primer lugar, es dable definir la materia de la solicitud de acceso. En términos del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el instrumento jurídico que se desprende del mismo es el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

• Dicho contrato es celebrado por cada uno de los integrantes del CPC del SNA, pues cada uno asume la obligación de prestar los servicios del contrato en forma personal e independiente.

Es decir, no existe un contrato celebrado entre la SESNA y el CPC, sino entre la primera y cada uno de quienes integran el CPC. Y, con base en estos contratos es que, cada miembro recibe la contraprestación pactada en el contrato que le corresponde. A manera de ejemplo, se cita el encabezado del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la SESNA y el integrante del CPC Jorge Alberto Alatorre Flores (documento accesible mediante las obligaciones del SIPOT de la Secretaría Ejecutiva del SNA):

…

• Es importante resaltar que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción no tiene disposición normativa alguna que obligue al CPC a contar en su archivo, como CPC, con este tipo de información, contrario a aquélla que se genera en ejercicio de sus funciones y que rinde cuentas respecto del cumplimiento del mandato de la ley.

• Es decir, el CPC no tiene un archivo con información personal de cada miembro, como son los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios, comprobantes de gastos (por ejemplo, cuando compran boletos de avión o autobús para acudir a eventos, o en material de trabajo, ya que como se explicó el CPC no cuenta con presupuesto y todos estos gastos se realizan con recursos propios de cada integrante del CPC), ya que como se explicó el CPC no cuenta con presupuesto y todos estos gastos se realizan con recursos propios de cada integrante del CPC. Y, no lo tiene, porque no existe normativa alguna que obligue a sus miembros a entregar a alguno de ellos o a quien presida el CPC dicha información. Así tampoco existe obligación a cargo de ninguno de los integrantes del CPC de recabar y resguardar dichos documentos, tal como se puede observar en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y normativa interna aprobada por el CPC.

• En efecto, cada integrante y ex integrante ha suscrito contratos de prestación de servicios profesionales con la SESNA; sin embargo, ninguno de ellos tiene obligación legal de entregar dichos contratos al CPC como órgano colegiado o a alguno de quienes integran el CPC.

• En este punto, es importante aclarar que en la página del CPC obra información sobre cada integrante del CPC relativa a: síntesis curricular, declaración patrimonial, fiscal y de intereses, y nombramiento.

• Al respecto, la página web del CPC fue creada por iniciativa propia del CPC, como un ejercicio de transparencia pro activa desde que comenzó a operar (el sitio es pagado con recursos personales de cada integrante). De modo que la información que obra en dicho sitio web sobre cada integrante, obedece a un acto voluntario de quienes integramos el Comité, pues no hay normativa que nos hubiere obligado a publicar esa información, ni siquiera el contar con una página de internet.

• Y, si bien, documentos como los requeridos (contratos de prestación de servicios profesionales de cada integrante del CPC en 2020) evidentemente obran en poder de cada uno de los integrantes y ex integrantes que suscribieron cada uno de sus contratos, jurídicamente no es válido extender el derecho de acceso a la información del CPC a cada uno de sus integrantes (a los archivos personales), cuando se carece de una norma que obligue a tenerlos en un archivo del CPC como tal.

• Conforme al artículo 6 constitucional, el derecho de acceso a la información garantiza que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En este caso, el sujeto obligado es el CPC, no cada uno de sus integrantes en lo individual.

• Incluso, el TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula el procedimiento para acceder a información que está en posesión de los sujetos obligados (en sus archivos públicos), y ordena la búsqueda en las áreas de estos, no así, en los archivos propios (personales) que cada servidor público adscrito a los sujetos obligados tiene en su casa o computadora personal.

• Lo anterior, se refuerza con la propia argumentación que el INAI ha invocado en la respuesta a diversas solicitudes de información en las que los particulares han requerido información en la que para su creación han participado directamente los comisionados en lo individual, no obstante, eso no ha sido argumento suficiente para ordenar a estos la entrega de la información a los solicitantes, sino que el propio INAI ha analizado la normativa existente para advertir la existencia o no de una obligación jurídica de contar con dicha información en el archivo del INAI, más allá de que ésta evidentemente obre en archivos personales (propios) de quienes conforman el órgano máximo del INAI.

De la misma forma que se analizó en las respuestas emitidas por el INAI, en el caso de la solicitud de acceso a contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de cada integrante del CPC, no existe obligación alguna de contar con dicha información en expediente alguno del Comité tal como se observa en la propia Constitución (artículo 113), Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, normativa interna aprobada por el CPC y en los propios contratos de prestación de servicios por honorarios firmados por cada uno de quienes son y han sido integrantes del CPC. Es decir, en ninguna de estas normas se prevé obligación de cada integrante del CPC de entregar los contratos respectivos al CPC o a alguno de sus miembros para su resguardo.

• Asimismo, tanto en las solicitudes presentadas ante el INAI como al CPC existe similitud en que en la información requerida participaron para su generación servidores públicos del INAI (comisionados) e integrantes del CPC, no obstante, ello no es suficiente para requerir a estos que entreguen la información, ya que esta obra en sus propios archivos personales, y no así en los del órgano colegiado (CPC).

> • Finalmente, tal como aconteció en las respuestas emitidas por el INAI donde orientó a los particulares a pedir la información ante los sujetos, que sí tienen obligación de aplicar la normativa y con base en eso contar con la información, el CPC también orientó al particular a presentar la solicitud de acceso ante quien tiene obligación, incluso en materia de transparencia, de aplicar la normativa y en virtud ello contar con los contratos de prestación de servicios profesionales que celebró cada integrante y ex integrantes del CPC con la SESNA.
>
> • Así, conforme al artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a la SESNA poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios que celebre.
>
> Por lo expuesto, solicitamos a ese H. Instituto:
>
> PRIMERO: Se tengan por presentados los alegatos en tiempo y forma según lo expuesto en el punto 1 de Alegatos al haber estado imposibilitados de manera práctica por causas no imputables al CPC de rendirlos en los plazos referidos en el punto 5 de antecedentes del presente ocurso.
>
> SEGUNDO: Resuelva en estricta observancia al marco jurídico existente y vigente que aplica al Comité, CONFIRMANDO la respuesta emitida por el CPC del SNA.
> …" (sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública; 21, fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los diversos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

SEGUNDA. **Metodología de estudio.** De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
> **II.** Se éste tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
> **III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
> **VI.** Se trate de una consulta, o

[1] Como criterio orientador, en la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, se establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

> **VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto en la misma fecha, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron notificadas las respuestas a la persona solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de la materia y, de conformidad con los acuerdos descritos en el antecedente III del presente proyecto referentes a la suspensión de plazos con motivo de la emergencia sanitaria.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

3. En el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción III, toda vez que la parte recurrente se inconformó con la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

6. No se realizó una consulta.

7. El particular no amplio los alcances de su solicitud.

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna otra causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

> "**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
> **II.** El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
> **III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
> **IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En consecuencia, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el presente caso **la *litis* consiste** en determinar la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

El particular solicitó los contratos de prestación de servicios celebrados entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para el año de dos mil veinte.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la materia de la solicitud orientado al particular a que presentara su solicitud ante la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Inconforme con lo anterior, el particular en su recurso de revisión se agravió ante la incompetencia invocada por el sujeto obligado, manifestando que sí debía de contar con la información de su interés.

El sujeto obligado durante la sustanciación del presente medio de impugnación refirió lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios.
- Que no cuenta con unidades administrativas, presupuesto, ni bienes muebles e inmuebles.
- Que cada integrante del Consejo no debe de ser considerado como un símil de un área administrativa.
- Que cada integrante utiliza sus propios recursos para llevar a cabo sus funciones.
- Que por razones de transparencia en su actuar y, debido a que, por las características de su diseño el Consejo no cuenta con una oficina y, en consecuencia, donde resguardar documentos, razón por la cual desde que comenzó a operar el Comité, este ha privilegiado la digitalización de la información que se genera en ejercicio de sus funciones.
- Que el CPC no tiene áreas administrativas.
- Que en el archivo del ente recurrido únicamente obra la información que se ha ido generando en ejercicio de sus funciones.

- Que no existe un contrato celebrado entre la SESNA y el CPC, sino entre la primera y cada uno de quienes integran el CPC.
- Que el sujeto obligado actualmente solo cuenta con dos integrantes.
- Que no tiene un archivo con información personal de cada miembro, como son los contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios, comprobantes de gastos.
- Que lo contratos solicitados obran en poder de cada uno de los integrantes que suscribieron su contrato de prestación de servicios con SESNA.
- Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que las unidades administrativas que conforman a los sujetos obligados sean las instancias encargadas de proporcionar la información que obra en sus archivos y no así la que obre en los archivos personales de sus servidores públicos.
- Que orientó al particular ante la instancia que resulta competente para atender la materia de la solicitud.
- Que el asunto debía de ser resuelto conforme a las respuestas que ha brindado este Instituto en el sentido de que no es competente para conocer información personal de los integrantes de su Pleno.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 2018 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro ***"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA***

***EXPERIENCIA*.”**[2], que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza…”.

Expuesto lo previo, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, como punto de partida, es conveniente hacer referencia a los artículos 61, fracción III, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en relación con la competencia de los sujetos obligados establecen lo siguiente:

> “**Artículo 61.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:
> …
> **III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
> …
> **Artículo 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en

[2] Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

> que el solicitante no sepa leer ni escribir. **Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.**
> …
> **Artículo 131.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

De los artículos citados, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado deberá comunicar al particular la incompetencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de acceso a la información y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la misma, debe dar respuesta respecto de dicha parte.

A mayor abundamiento, en el criterio 13/17[3] emitido por este Organismo Autónomo, se establece que la **incompetencia** se refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

[3] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf

Por lo tanto, resulta necesario traer a colación el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud.

Al respecto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción[4] se establece lo siguiente:

> "**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.
>
> **Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico."

De lo transcrito se advierte que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos encargados de realizar las tareas de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción. Serán ellos quienes se encarguen de liderar las tareas del Comité Coordinador y a su vez fungirán como un enlace con las organizaciones sociales y académicas que tengan interés en participar y ser parte de una red de conocimiento sobre la política nacional anticorrupción.

En ese sentido, en el caso concreto, es preciso recordar que el particular solicitó para el año de dos mil veinte el contrato de prestación de servicios celebrado entre cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se dispone lo siguiente:

> "**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la

[4] Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf

misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva."

De lo anterior se observa que el **vínculo legal entre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción será mediante un contrato de prestación de servicios por honorarios.**

En ese sentido, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción es **competente para conocer lo relativo a los contratos de prestación de servicios por honorarios celebrados por cada uno de sus integrantes con la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que los mismos son suscritos con el propósito de que el sujeto obligado coadyuve con dicha Secretaría con el fin de cumplir con el marco normativo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.

Lo anterior se robustece, con el hecho de que de una búsqueda pública realizada por este Instituto se localizó el contrato de prestación de servicios por honorarios celebrado entre una integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción de 2019[5], mismo que se inserta para mayor comprensión:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA POR FIDEL RAMÍREZ ROSALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA C.P.C. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

[5] Disponible para su consulta en: https://www.sesna.gob.mx/download.php?file=%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F05%2FROSA-MARIA-CRUZ-LESBROS-_-08ABRIL-31DIC2019.pdf

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a participar activamente de las obligaciones y atribuciones que tiene previstas el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la Cláusula anterior de manera individual y colegiada, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA ENTIDAD"** y en general al Sistema Nacional Anticorrupción.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "LA ENTIDAD" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de honorarios, la cantidad **$1'052,000.00 (Un Millón Cincuenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) I.VA.** incluido. Dicho importe será pagado en 9 (nueve) exhibiciones, la primera por la cantidad de **$92,000.00 (Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A.**, incluido, y las restantes ocho por la cantidad de **$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A.**, incluido, previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes.

De lo insertado se advierte que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción le otorgó a cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción la cantidad de un millón cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N., con el fin de que estos participaran activamente de conformidad con las obligaciones y atribuciones que tiene conferidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, esto mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios por honorarios.

De tal forma, se concluye que existe **competencia concurrente entre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción** para conocer de la materia de la solicitud, en virtud de que ambos son partes en los contratos de prestación de servicios por honorarios, mediante los cuales se establece el vínculo jurídico entre

cada uno de los integrantes que conforman al sujeto obligado –y que reciben recursos públicos- y la Secretaría.

Sirviendo de apoyo, por analogía, lo previsto en el **Criterio 15/13**, emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, mismo que dispone lo siguiente:

> "**Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información."

Derivado de lo anterior, se colige que el sujeto obligado no se ciñó a lo que dispone el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que, al ser competente para conocer de lo solicitado, debió haber activado el procedimiento de búsqueda e informar al particular acerca de la información solicitada.

Por tanto, y derivado de lo anterior, se determina que el **agravio del particular es fundado**, ya que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción resultó competente para conocer lo solicitado, pues sus integrantes suscriben los contratos de prestación de servicios por honorarios con la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, firmando como parte del dicho acto jurídico.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado refirió que no cuenta con unidades administrativas, presupuesto, ni bienes muebles e inmuebles, y que, si bien los contratos solicitados evidentemente obran en poder de cada uno de sus emisores, en su opinión, no es válido extender el derecho de acceso a la información a los archivos personales cada uno de sus integrantes, cuando se carece de una norma que obligue a tenerlos en un archivo público.

Al respecto, es importante enfatizar que la relación legal que se establece con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios con cada uno de los integrantes, por ende, el ente recurrido, a través de cada uno de sus integrantes está obligado a entregar todo documento que dé cuenta del ejercicio de sus funciones, como lo son los contratos del interés del particular.

En ese sentido, lo procedente era dar trámite a la solicitud de mérito y realizar la búsqueda de la información en los “archivos” de cada uno de sus integrantes derivado del ejercicio de las funciones de cada uno, máxime que la información solicitada no versa sobre información personal de los integrantes del sujeto obligado, como pudiera ser la erogación de recursos propios, sino de contratos que fueron celebrados por cada uno de los integrantes y en los que se comprometieron a diversas obligaciones y, en contraste recibirán –a la luz de dicho contrato- una contraprestación pagada con recursos públicos; por ende, es claro que lo requerido es información de naturaleza pública que da cuenta de la relación contractual que tiene el ente recurrido con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción de conformidad con el artículo 17 de la citada ley.

Asimismo, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, si bien no hay una disposición específica que señale en concreto el archivo para resguardar contratos por parte del sujeto obligado, no debe perderse de vista que la Ley General de la materia establece en sus artículos 18 y 19 que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y, que se presume que la información debe existir si se refiere a las

facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Es decir, la información que es sujeta a la ley de la materia implica toda aquella que se genere en el ejercicio de las funciones de los integrantes de los sujetos obligados, como sucede en el caso en concreto.

Igualmente, en el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia se dispone que los documentos son expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes**, **sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Lo cual implica que los integrantes del Comité Ciudadano -cada uno en lo individual- están constreñidos a entregar todo aquel registro que dé cuenta del ejercicio de sus funciones, como lo es el contrato de prestación de servicios que da cuenta de su relación contractual con la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que el particular requiere información generada por el ente recurrido de conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Si bien el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción alegó sobre lo requerido en diversos folios de solicitud [0673800034215, 0673800033215 y 0673800033615 en los cuales se solicitaron las declaraciones fiscales y de interés de los Comisionados de este Instituto], es importante precisar que los ejemplos señalados por el sujeto obligado refieren a materias diversas, que normativamente no son afines al caso en estudio, dado que no se trata de situaciones circunstancialmente equiparables, derivado de la naturaleza particular y *sui generis* del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y sus

características propias, como lo son el tipo de contratación al que cada miembro de dicho Comité está sujeto y su carencia de relación laboral por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva; por ende, dichos folios no son aplicables al caso concreto.

Máxime que contrario a lo señalo por el ente recurrido en su escrito de alegatos las funciones y obligaciones de sus integrantes se adquieren mediante el contrato de prestación de servicios que celebre cada uno ellos con la Secretaría Ejecutiva, razón por la cual están constreñidos a entregar los mismos.

Asimismo, por lo que toca al precedente RRA 08741/20 que refirió en sus alegatos el sujeto obligado, lo cierto es que en aquella resolución se ordenó declarar, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia en sus archivos de la copia de la cédula profesional de licenciatura y maestría de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana y de los miembros del mismo. Por lo que, contrario a lo referido por el sujeto obligado, en ningún momento se estableció que no se le debía requerir lo solicitado en dicho caso, ni mucho menos, que la información se debía requerir ante quien tiene la obligación de recabarla y contar con ella; máxime que el agravio que fue analizado en dicho recurso no verso sobre una incompetencia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado refirió mediante su escrito de alegatos que no obraba la información solicitada en su archivo y que, actualmente únicamente eran dos los integrantes quienes conforman el Comité ante la ausencia del nombramiento de los tres restantes. En ese sentido, se advierte que el ente recurrido interpretó de forma errónea la solicitud del particular, ya que se requirió cada uno de los contratos celebrados por los dos integrantes que actualmente conforman el CPC con la SESNA y de su presidencia, no así, el contrato celebrado por el CPC con la SESNA, como lo pretende hacer valer el ente recurrido.

Derivado de lo anterior, se colige que al momento de emitir respuesta el sujeto obligado no se ciñó a lo que dispone el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que, al ser competente para conocer de lo solicitado, debió haber activado

el procedimiento de búsqueda e informar al particular acerca de la información solicitada.

Aun y cuando en alegatos el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción refirió que actualmente no obra la información solicitada en su archivo; lo cierto es, que no se tiene constancia de que dichas manifestaciones hayan derivado de un acto a través del cual se haya asumido competencia para atender a lo solicitado, y que por ende, haya mediado el procedimiento de búsqueda exhaustiva que se requiere en la especie, por lo que no se tiene certeza de que se haya realizado una búsqueda de lo peticionado, pues el sujeto obligado reiteró su incompetencia.

Es decir, dichas manifestaciones no brindan certeza jurídica de que el sujeto obligado haya dado cumplimiento al procedimiento legamente establecido para tal efecto en la Ley de la materia.

Lo anterior, ya que al sujeto obligado al estar integrado por cinco miembros, se desprender que estos en materia de transparencia estaban obligados a cumplir con sus funciones para darle trámite a la solicitud acorde a sus funciones y por ende proporcionar la información que obre en su archivos, ya que son las instancias encargadas de celebrar los contratos del interés del particular, por ende, cada uno de los mencionados integrantes estaban obligados a cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia a efecto de darle tramite a la solicitud acorde a su funciones.

Lo anterior resulta relevante, ya que no implica que cada integrante del Consejo sea considerado como un área administrativa, pues el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé que el Consejo estará integrado por cinco personas, sin embargo, cada uno de sus integrantes está obligado a entregar todo documento que dé cuenta del ejercicio de sus funciones aun en lo individual, como lo son los contratos del interés del particular.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 21, fracciones I y II; 113, fracción I; 130; 133; 134; 141;143; 148; 149; 151; 152; 156; 157, fracción III; 159; 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

CUARTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle para que asuma competencia para conocer de los contratos de prestación de servicios celebrados entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para el año de dos mil veinte; y emita la respuesta que en derecho corresponda.

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio. En caso de impedimento justificado, se deberán ofrecer todas las modalidades que permita el documento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado, para que, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la Consideración Cuarta de la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto

sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 168, 169, 170, 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 165 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la última de los señalados, en sesión celebrada el **24 de noviembre de 2020**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

VVC/SFRG

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN **LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 08740/20, SUBSTANCIADO AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 29 FOJAS ÚTILES.**----------
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción
Folio de la solicitud: 4700200001320
Expediente: RRA 08741/20
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el **Acuerdo ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**[1], mediante el cual se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, en el cual se suspendieron los plazos y términos, a partir del **veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de abril del dos mil veinte**, por causas de fuerza mayor, en todos los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

2. Con fecha quince de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el **Acuerdo ACT-PUB/15/04/2020.02**[2] por medio del cual se aprobó la modificación y adición a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXTPUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos **al treinta de abril de año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

3. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**[3], por medio de cual se aprobó la modificación y adición los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXTPUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al treinta de mayo

[1] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590620&fecha=27/03/2020
[2] Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592089&fecha=22/04/2020
[3] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020

del año en curso inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte. Asimismo, se exceptúo de lo dispuesto en el acuerdo **PRIMERO** y, por lo tanto, se dejó sin efectos la suspensión de plazos y términos determinada por este Instituto, respecto de los sujetos obligados que se ubican en el supuesto de la Consideración X de dicho acuerdo y que se precisaron en su anexo.

4. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/27/05/2020.04**[4] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al quince de junio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, conforme al punto de acuerdo **SEGUNDO** del acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02 continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados.

5. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/10/06/2020.04**[5], mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al treinta de junio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

6. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/30/06/2020.05**[6], mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al quince de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02,

[4] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594396&fecha=03/06/2020
[5] Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595148&fecha=17/06/2020
[6] Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596407&fecha=08/07/2020

continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

7. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/30/06/2020.04**[7], mediante el cual se modificó el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales a que hace referencia el punto Segundo del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 de este Instituto, mismos que se precisan en su anexo, y para los efectos que en dicho Acuerdo se detallan.

8. Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/14/07/2020.06**[8], mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

9. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/28/07/2020.04**[9], mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXTPUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

[7] Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596406&fecha=08/07/2020
[8] Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597132&fecha=22/07/2020
[9] Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597876&fecha=05/08/2020

10. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/11/08/2020.06**[10], mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

11. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/19/08/2020.04**[11], mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

12. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/26/08/2020.08**[12], mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

[10] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598672&fecha=19/08/2020
[11] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599102&fecha=26/08/2020
[12] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599548&fecha=02/09/2020

13. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte[13], el particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número **4700200001320,** ante la Unidad de Transparencia del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción, requiriendo lo siguiente:

> ***Modalidad preferente de entrega de información:***
> *"Entrega por Internet en la PNT"*
>
> ***Descripción clara de la solicitud de información:***
> *"Copia electrónica de la cédula profesional de licenciatura y maestría de la presidenta del CPC y de los miembros que actualmente son parte del mismo." (sic).*

14. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte[14], la Unidad de Transparencia del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de información. En este sentido, remitió copia de un oficio sin número, de misma fecha, dirigido al particular y suscrito Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos siguientes:

> *"Al respecto, con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC del SNA) y, una vez realizada no se localizó cédula profesional de licenciatura y maestría de la Presidenta y miembros que actualmente integran el Comité referido, a saber, de la Mtra. Rosa María Cruz Lesbros, Dr. Alfonso Hernández Valdez y Mtro. Jorge Alberto Alatorre Flores.*
>
> *Cabe informar al solicitante que, la información documental y curricular de los actuales miembros del CPC del SNA fue entregada a la Comisión de Selección en el momento en que fueron realizadas sus postulaciones como aspirantes a formar parte del CPC del SNA en cumplimiento a las convocatorias respectivas en virtud de las cuales resultaron electos cada uno de ellos, es decir, información como la solicitada no obra en archivos del CPC del SNA, sino en su caso, en los de la Comisión de Selección referida.*
>
> *Por lo expuesto, no se advierte obligación legal alguna para contar con la información solicitada en los archivos del CPC del SNA y no hay elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos de dicho Comité, por tal razón, es aplicable el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI que establece:*

[13] La cual se tuvo por recibida al día hábil siguiente, a saber, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte.
[14] La cual surte efectos a partir del día hábil siguiente, a saber, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos Página 2 de 2 obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En caso de estar inconforme con la presente respuesta, se hace de su conocimiento que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso revisión ante el INAI conforme a los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

15. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, el particular interpuso recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta emitida por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción, mismo que se tuvo por recibido en este Instituto el día hábil siguiente, esto es, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"Todos los miembros del CPC cuentan con cédula profesional y se me hace incongruente su respuesta, creo deberían poner el ejemplo en transparencia. Solicito se revoque la respuesta y se ordene la entrega de la información solicitada." (sic)

16. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/02/09/2020.07**, mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 Y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02, continuará surtiendo sus efectos en los términos

ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

17. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/08/09/2020.08**, mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **TERCERO** del Acuerdo de referencia **se reanudan plazos para todos los sujetos obligados en general al partir del dieciocho de septiembre de la presente anualidad.**

18. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 08741/20**[15] al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

19. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en los acuerdos Primero, y Segundo, fracciones V, VII y XII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con las directrices del Comisionado Ponente, acordó admitir a trámite el recurso de revisión

[15] El turno se realizó conforme a lo establecido en el punto Décimo Segundo, párrafo segundo del acuerdo ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, en donde se estableció que el turno surtiría sus efectos en forma simultánea a la reanudación de plazos.

interpuesto por el recurrente, con fundamento en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

20. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a través de los medios electrónicos correspondientes, se notificó a la Unidad de Transparencia del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción y a la parte recurrente, la admisión del recurso de revisión, otorgándoles un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se les notificará para que se hicieran valer su derecho a formular alegatos y ofrecer pruebas ante este Instituto.

21. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en el punto Segundo, apartado VII del "*ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes, por el medio correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la *Ley General de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, los artículos 157, fracción I y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

> **Artículo 157**. Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> I. Desechar o sobreseer el recurso;
> …
>
> **Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
> **II.** El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
> **III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
> **IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Así, del análisis realizado a los autos que integran el expediente que se resuelve por este Instituto, se advierte que no se actualizan causales de sobreseimiento previstas en el precepto en estudio, toda vez que no se tiene constancia que la recurrente se desistiera del recurso, ni que hubiese fallecido, ni se desprende ninguna causal de improcedencia; asimismo, tampoco es posible advertir que el sujeto obligado modificara o revocara su respuesta, de modo que el medio de impugnación quede sin materia. Por lo que, resulta necesario entrar al estudio de fondo en el presente asunto.

Tercero. Ahora bien, a efecto de dilucidar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, conviene retomar que el particular presentó una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia del Comité de Participación

Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante la cual requirió, en internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia de la cédula profesional de licenciatura y maestría de la presidencia del Comité y de los miembros del mismo.

En respuesta, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción informó al particular que no se localizó cédula profesional de licenciatura y maestría de la Presidenta y miembros que actualmente integran el Comité referido, a saber, de la Mtra. Rosa María Cruz Lesbros, Dr. Alfonso Hernández Valdez y Mtro. Jorge Alberto Alatorre Flores.

En este sentido, señaló que la información documental y curricular de los actuales miembros del Comité fue entregada a la Comisión de Selección en el momento en que fueron realizadas sus postulaciones como aspirantes en cumplimiento a las convocatorias respectivas en virtud de las cuales resultaron electos cada uno de ellos, es decir, información como la solicitada no obra en archivos del sujeto obligado, sino en su caso, en los de la Comisión de Selección referida.

Derivado de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual manifestó que todos los miembros del Comité cuentan con cédula profesional, por lo que reitera su petición. En este sentido, válidamente se puede desprender que el particular se inconforma con la inexistencia notificada en respuesta.

Ahora bien, cabe señalar que una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, no se ha recibido escrito de alegatos alguno.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como es el correo electrónico; éstas se consideran como instrumental de actuaciones y se toman en cuenta, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

En razón de lo expuesto, en la presente resolución se analizará la legalidad de la respuesta emitida por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional

de Anticorrupción, a la luz del agravio expuesto por el particular. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable a la materia.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular manifestó como único agravio, su inconformidad con la inexistencia notificada por el sujeto obligado, respecto de la información de su interés.

Al respecto, previo análisis de la respuesta, resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone lo siguiente:

> **ARTÍCULO 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.
>
> Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.
>
> En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.
>
> **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
>
> **ARTÍCULO 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado

ARTÍCULO 133. **Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

ARTÍCULO 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega

ARTÍCULO 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

> **ARTÍCULO 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
> …

De lo anterior, se desprende que:

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

- La respuesta deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas.

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

- En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días.

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; en caso de no localizarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia.

- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, es de destacarse que el Pleno de este Instituto ha sostenido que el propósito de la declaración formal de inexistencia es dar certeza a los particulares que el sujeto obligado realizó las gestiones necesarias para, en su caso, localizar la información que se le requiere, no encontrándose la misma dentro de sus archivos.

Como se advierte de lo anterior, la Unidad de Transparencia debe garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

En este sentido, considerando el procedimiento antes referido, es pertinente recordar que el sujeto obligado turnó el asunto de mérito a la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana.

Al respecto, el Reglamento Interior del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, establece lo siguiente:

> Artículo 3. El CPC es el órgano colegiado establecido en los artículos 113 fracción II de la Constitución Federal, y 3 fracción IV, 7 fracción II y 15 de la Ley, el cual, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA. El CPC cuenta con atribuciones para proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación a través de la Comisión Ejecutiva y vigilar el funcionamiento del SNA.
> …
>
> Artículo 6. Al CPC le corresponde ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 15, 20, 21, 23 y 33 párrafo segundo de la Ley, así como en los Lineamientos de Sesiones. En esa virtud, el CPC se encuentra facultado y le corresponde:

I. Previa convocatoria prevista en el artículo 20 de la Ley, asistir a sesiones en los términos previstos en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción aprobados por el CPC. En dichas sesiones, las y los integrantes del CPC informarán, en su caso, sobre las tareas, proyectos, comisiones y vínculos con organizaciones de la sociedad civil en los que trabajen y el avance de los mismos.
II. Aprobar sus normas de carácter interno, mediante acuerdos tomados en sesiones en los términos previstos en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción aprobados por el CPC.
III.Aprobar su programa de trabajo anual en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada durante el mes de noviembre del año anterior por el/la Integrante del CPC que precisamente ocupará la Presidencia del CPC; y puesta a la consideración de los/as demás integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser retroalimentada a más tardar en el mes de diciembre atinente por el resto de los/as integrantes del CPC; el programa de trabajo anual estará alineado a la Política Nacional Anticorrupción y al plan estratégico o de largo plazo que en su momento se encuentre vigente.
IV. Aprobar y publicar su informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada a más tardar durante el mes de diciembre del año anterior por la Presidencia del CPC nutrida por la agenda pública del CPC, y puesta a la consideración de los/as demás integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser enriquecida y/o perfeccionada dicha propuesta a más tardar en el mes de diciembre atinente por el resto de los/as integrantes del CPC.
V. Acceder sin ninguna restricción a la información que genere el SNA, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos que regulan el procedimiento para que el Comité de Participación Ciudadana acceda a la información que genere el Sistema Nacional Anticorrupción.
VI. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC para establecer una red de participación ciudadana, conforme a los lineamientos internos que para tal efecto el propio CPC 5 apruebe, en los que se podrán proponer y establecer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, acorde con el artículo 21 fracciones IX y XI de la Ley.
VII. Formular y proponer lineamientos y/o protocolos que contengan y establezcan las reglas y los procedimientos mediante los cuales se vayan a recibir las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil, en su caso, pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación y a las entidades de fiscalización superiores locales, como lo prevé el artículo 21 fracción XII de la Ley;
VIII. Promover y celebrar cartas de intención con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; cuya celebración deben ser previamente aprobada por acuerdo del propio CPC, y cuya ejecución y/o implementación debe ser supervisada por un responsable designado por el mismo CPC;

IX. Dar seguimiento al funcionamiento del SNA, integrado por el Comité Coordinador, el propio CPC, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los sistemas locales, conforme al artículo 7 de la Ley; para lo cual el CPC podrá solicitar el apoyo y/o colaboración que, en su caso, le puedan brindar otras instancias u órganos, como la Secretaría Ejecutiva del SNA;
X. De acuerdo con el artículo 23 de la LGSNA, el CPC podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes la atención y la información sobre dicha atención al asunto de que se trate. Para lo anterior, las o los integrantes del CPC que así lo consideren, podrán presentar en sesión del CPC los casos sobre los cuales proponen la emisión de un exhorto público. En caso de ser aprobado, el CPC lo difundirá bajo los medios a su alcance y la Presidencia solicitará al Comité Coordinador la emisión del exhorto correspondiente, pudiendo en su caso agendar el punto en sesión ordinaria o si fuera el caso convocar a sesión extraordinaria para tal efecto.
XI. Para cumplir con las obligaciones de trasparencia, tanto para la atención de solicitudes de información, como para poner a disposición del público y mantener actualizada, la información prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se observarán los lineamientos que para tal efecto emita el CPC. En tanto se observará lo señalado en los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo Tercero de los Lineamientos de Sesiones relativo a proteger, en su caso, la información que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y hacer públicas todas las Minutas que se elaboren con motivo de las sesiones del CPC. 6
XII. Aprobar las ternas compuestas por las personas que cumplan con los requisitos legales establecidos, de conformidad con el artículo 34 de la referida Ley, para poder ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva, cuando ello así se requiera; y que deban ser puestas a la consideración del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, para el nombramiento y/o designación del referido Secretario Técnico, con base en lo dispuesto en los artículos 29 párrafo segundo y 33 párrafo segundo de la Ley. Para ello, dos meses antes del fin del encargo del Secretario Técnico en turno, o cuando éste se encuentre vacante, se publicará la convocatoria para el proceso que culminará en la presentación de la terna ante el Órgano de Gobierno, buscando la máxima difusión posible. Como anexo a las bases de la convocatoria se incluirá la metodología para evaluar los perfiles de las y los aspirantes al cargo de Secretario Técnico. El proceso de selección de la terna se desahogará conforme a los principios y mejores prácticas que en materia de designaciones acuerde el CPC, incluyendo entre otros los principios de mérito, formación y trayectoria profesional, igualdad de oportunidades, transparencia, máxima publicidad, imparcialidad e integridad, conflicto de interés, objetividad, equidad de género y participación ciudadana.
XIII. Cualquier otra facultad que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
…

> Artículo 7. Los/as integrantes del CPC deben rotarse anualmente la Presidencia del CPC y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que cada uno de ellos/as tenga en el CPC, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción I, 11 y 19 de la Ley, así como en el numeral Sexto de los Lineamientos de Sesiones.
> …
>
> Artículo 9. La Presidencia deberá atender y dar seguimiento, con el apoyo de las y los integrantes del CPC, a las solicitudes de apoyo o de información, quejas o denuncias formuladas ante el CPC, de manera física o electrónica, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo señalado en el Protocolo de atención de correspondencia recibida físicamente en las oficinas del CPC del SNA y en la dirección electrónica.

De los preceptos citados, se desprende el Comité de Participación Ciudadana es un órgano colegiado que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción. Dicho Comité cuenta con atribuciones para proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación a través de la Comisión Ejecutiva y vigilar el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicho Comité, tiene entre sus atribuciones, sesionar, previa convocatoria, sobre las tareas, proyectos, comisiones y vínculos con organizaciones de la sociedad civil en los que trabajen y el avance de los mismos; aprobar sus normas de carácter interno; aprobar su programa anual de trabajo; aprobar su informe anual de actividades; acceder a la información generada por el Sistema Nacional Anticorrupción; promover y celebrar cartas de intención con instituciones en la materia; solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública; y aprobar las ternas compuestas por las personas que cumplan con los requisitos legales establecidos, para poder ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva

Así, los integrantes del Comité deben rotarse anualmente la Presidencia del mismo, atendiendo a su antigüedad; de esta forma, la Presidencia deberá atender y dar seguimiento, con el apoyo de las y los integrantes del mismo, a las solicitudes de apoyo o de información, quejas o denuncias que le sean formuladas, de manera física o electrónica, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Conforme a lo anterior, válidamente se puede advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado.

Precisado lo anterior, conviene retomar que el particular requirió copia de la cédula profesional de licenciatura y maestría de la presidencia del Comité y de los miembros del mismo.

En respuesta, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción informó al particular, no se localizó cédula profesional de licenciatura y maestría de la Presidenta y miembros que actualmente integran el Comité referido, a saber, de la Mtra. Rosa María Cruz Lesbros, Dr. Alfonso Hernández Valdez y Mtro. Jorge Alberto Alatorre Flores.

En este sentido, señaló que la información documental y curricular de los actuales miembros del Comité fue entregada a la Comisión de Selección en el momento en que fueron realizadas sus postulaciones como aspirantes en cumplimiento a las convocatorias respectivas en virtud de las cuales resultaron electos cada uno de ellos, es decir, información como la solicitada no obra en archivos del sujeto obligado, sino en su caso, en los de la Comisión de Selección referida.

Al respecto, cabe señalar que el Informe del Proceso de Designación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en mayo de 2017, señala lo siguiente:

1. DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Una de las innovaciones institucionales contenidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción fue la incorporación del componente de participación ciudadana como un contrapeso en la toma de decisiones al interior del SNA, que además presidiría la coordinación de todas las instituciones que integran el Sistema. Esto motivó que se incorporará la participación de ciudadanos y ciudadanas en la designación del componente ciudadano del Sistema: el Comité de Participación Ciudadana.

Tomando en cuenta el descrédito de la política y la desconfianza en las instituciones manifestada por los mexicanos, la primera señal de un compromiso firme y contundente en el combate a la corrupción era integración del Comité de Participación Ciudadana como eje rector del SNA.

La integración de un Comité de Participación Ciudadana verdaderamente independiente, ciudadano y con las credenciales técnicas y académicas necesarias para desempeñar su labor como cuerpo colegiado, requería necesariamente de un órgano de selección que reprodujera esas mismas características en su conformación y en su actuar. La designación de los integrantes de la Comisión de Selección por parte del Senado siguió un proceso donde la independencia, el prestigio y el conocimiento en materias de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción fueron vitales.

La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) fue designada a partir del proceso establecido en el Artículo 18, Fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual establece que:

> *"I. El Senado de la República constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*
>
> *a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.*
> *b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior."*

El Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento de los nueve integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción publicado en la Gaceta del Senado de la República el 13 de octubre de 2016[4] hace un recuento del proceso que siguió el Senado de la República para la designación de la Comisión de Selección, entre los que se encuentran:

i) La emisión de Convocatorias a las Instituciones de Educación Superior e Investigación, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción para que propusieran candidatos;

ii) El listado de expedientes recibidos a partir de las propuestas de las instituciones mencionadas y

iii) Los criterios objetivos y subjetivos empleados por la Junta de Coordinación Política para realizar la propuesta final de candidatos a integrar la Comisión de Selección.

2. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA DE LA LABOR DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección acordó establecer canales de comunicación hacia la sociedad en general para informar y transparentar las decisiones tomadas en las sesiones de Pleno para dar cuenta del desarrollo del proceso de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Con ello la Comisión de Selección fortalecía los principios de transparencia y rendición de cuentas para asegurar que la toma de decisiones y la designación del CPC contaran con la legitimidad necesaria. Los mecanismos construidos por la CS fueron:

1. Micrositio de la Comisión de Selección (CS) del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción
2. Minutas[7]
3. Redes sociales
4. Reporte de contactos[8]

5. Aparición en medios de comunicación
6. Comunicación con el Senado de la República

El micrositio de la Comisión de Selección (CS) alojado en el dominio www.comisionsna.mx se convirtió en la principal vitrina para transparentar la labor de la Comisión de Selección a la sociedad mexicana. En este espacio virtual se incluyó el perfil de los miembros de la Comisión de Selección, las reglas de operación internas de la Comisión, las minutas de las sesiones de Pleno, los Acuerdos tomados por la Comisión, la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana (CPC), boletines de prensa, vídeos informativos, así como preguntas frecuentes sobre la labor de la CS y del CPC.

No obstante, el micrositio de la CS se convirtió también en una plataforma de Obligaciones de Transparencia de la Comisión. El Artículo 29 de las Reglas de Operación de la CS, establece, en concordancia con el Artículo 18, Fracción II de la Ley General del SNA, la obligación de publicar en la página electrónica por lo menos la siguiente información:

i) El método de registro y evaluación de los aspirantes;

ii) La lista de las y los aspirantes;

iii) Las versiones públicas de los documentos entregados por los aspirantes para su inscripción, por contener datos personales[9];

Por su parte, cabe señalar que la Convocatoria para la Conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, establecía lo siguiente:

> **PRIMERA.** Las y los aspirantes, de conformidad con los artículos 16 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
>
> 1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
>
> 2. Tener experiencia verificable de al menos cinco años en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
>
> 3. Tener más de 35 años de edad, al dia de la designación.
>
> 4. Tener un título profesional a nivel licenciatura de antigüedad mínima de diez años y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta convocatoria que le permita el desempeño de sus funciones.
>
> 5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
>
> 6. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.
>
> 7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
>
> 8. No desempeñar ni haber desempeñado un cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
>
> 9. No haber sido miembro, adherente o afiliado, a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.
>
> 10. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la CDMX, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Conforme a lo anterior, es posible desprender que la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana, constituida por el Senado de la República, fue la encargada de recibir el listado de postulantes y sus respectivos expedientes, así como de publicar en versión pública los documentos entregados. Por ende, tal y como indicó el sujeto obligado, dicha Comisión fue la encargada de recopilar los documentos del interés del hoy recurrente.

No obstante, cabe destacar que, en el sitio electrónico del Comité de Participación Ciudadana, se indica la reseña de cada uno de sus integrantes, en los términos siguientes:

Rosa María Cruz Lesbros
rosacruzlesbros@cpc-sna.org
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del SNA

Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del SNA

Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad la Salle, Maestra en Auditoría por la UNAM. Ha sido Presidenta del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. y Consultora Internacional del Banco Mundial

Se ha desempeñado como Contralora de la Comisión de Derechos Humanos del D.F. donde participó en el proyecto de leyes en materia de Responsabilidades Administrativas y Contabilidad Gubernamental.

Se ha desempeñado como auditora en los sectores públicos y privados; ha ocupado cargos en instituciones académicas en las áreas de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Ha participado en el Consejo de Armonización Contable Local y ha participado en proyectos de auscultación de la norma contable emitida por el CONAC.

Asimismo, ha sido consultora internacional del Banco Mundial en aspectos relativos a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Fue impulsora de Red de Organismos Públicos Autónomos (Red Opam), donde estuvo a cargo de compilación de siete memorias donde se abordaron temas de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y participación ciudadana.

- Declaración patrimonial
- Declaración intereses
- Declaración fiscal
- Nombramiento

Alfonso Hernández Valdez
alfonso.hernandez@cpc-sna.org
Profesor e investigador del Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del ITESO

Profesor e investigador del Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del ITESO

Doctor y maestro en ciencias políticas por la Universidad de Chicago. Maestro en políticas públicas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) e ingeniero industrial por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

Desde 1998 es profesor e investigador del ITESO. De 1998 a 2001 fue coordinador de la Licenciatura en Relaciones Internacionales y de 2011 a 2014 fue miembro del Consejo de Rectoría. Actualmente es director del Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos y forma parte de la Junta de Gobierno de la universidad. También ha sido profesor en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), profesor-investigador en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y profesor en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), campus Guadalajara. De 2014 a 2015 fue investigador visitante del Centro de Estudios México-Estados Unidos de la Universidad de California, San Diego.

Desde 1996 ha sido consultor y ponente en temas de política pública y gestión gubernamental en un gran número de organismos del sector público, social y privado, tanto nacionales como internacionales. De 2004 a 2007 fue director general de Estudios e Investigación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI). De 2012 a 2016 se desempeñó como especialista del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral (INE).

Entre sus áreas de especialidad destacan la transparencia y la rendición de cuentas, el federalismo, la democracia local y las políticas públicas. A partir de 2004 y hasta 2006 fue investigador nacional (nivel I) del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Ha sido autor de diversos libros y publicaciones sobre transparencia y rendición de cuentas, así como de política y políticas públicas.

Jorge Alberto Alatorre Flores
jorge.alatorre@cpc-sna.org

Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara
Candidato a Dr. en Ciencia Política

Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara

Candidato a Dr. en Ciencia Política

Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara (UdeG), candidato a Dr. en Ciencia Política (Purdue), Maestro en Administración Pública (Pittsburgh) y Maestro en Ciencia Política (Purdue), fue presidente fundador del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción de Jalisco. Se ha desempeñado como Coordinador de la Maestría en Gestión Pública (UdeG) y como Secretario Académico del Instituto de Investigación en Políticas Públicas y Gobierno (UdeG). Ex Consejero Electoral y Ex Director de Participación Ciudadana (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana/Jalisco).

- Declaración patrimonial
- Declaración intereses
- Declaración fiscal
- Nombramiento

En este sentido, toda vez que se advierte que en el propio sujeto obligado hace referencia a la experiencia académica de sus integrantes, a través de sus medios oficiales, se estima que, a fin de brindar certeza al particular sobre las gestiones realizadas para la ubicación de su información y a los indicios localizados en medios oficiales, lo pertinente es que el Comité de Participación Ciudadana declare formalmente la inexistencia de la información, en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública . Por lo que, se estima que el agravio deviene en **parcialmente fundado.**

Bajo tales consideraciones, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le **instruye** a efecto de que:

- Declare, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia en sus archivos de la copia de la cédula profesional de licenciatura y maestría de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana y de los miembros del mismo.

  Cabe señalar que, la declaración de inexistencia deberá realizarse a través del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá informar la disponibilidad de la información y el acta referida al correo electrónico que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se instruye al Sujeto Obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, con fundamento en los artículos 151, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención

al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional de Anticorrupción
Folio de la solicitud: 4700200001320
Expediente: RRA 08741/20
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Evangelina Sales Sánchez
Directora General de Atención al Pleno
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 08741/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veinte de octubre de dos mil veinte.**

EVANGELINA SALES SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA **RESOLUCIÓN DEL RECURSO REVISIÓN RRA 08741/20, SUBSTANCIADO AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 28 FOJAS ÚTILES.**----------

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. ----------

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción
Folio de la solicitud: 4700200002720
Expediente: RRA 09736/20
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información que un particular realizó el quince de septiembre de la presente anualidad, misma a la que le correspondió el número de folio **4700200002720**; lo anterior, de conformidad con los Acuerdos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, ACT-PUB/02/09/2020.07 y ACT -PUB/08/09/2020.08, mediante los cuales el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, por los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del **veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte**, para sujetos no esenciales, por causas de fuerza mayor, en todos los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos; no obstante, en términos del último acuerdo **se reanudan plazos para todos los sujetos obligados en general al partir del dieciocho de septiembre de la presente anualidad.** En ese sentido es de precisar que el particular requirió lo siguiente:

> **Forma en la que desea recibir la información:**
> *"Entrega a través del portal"*
>
> **Descripción Solicitud:**

> *"Copia electrónica de los recibos de honorarios de los miembros del CPC de enero a agosto de 2020, que hubiera presentado para cobrar sus honorarios en los términos del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción." (sic)*

2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción notificó al particular la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes:

> **Respuesta:**
> *"De acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Transparencia de: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN*" (sic)

A la respuesta de mérito, el sujeto obligado adjuntó oficio sin número de referencia emitido por la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos siguientes:

> *"[…]*
>
> *Atendiendo a las atribuciones del CPC del SNA previstas en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, este Comité no tiene atribuciones para contar en sus archivos con "los recibos de honorarios de los miembros del CPC de enero a agosto de 2020, que hubiera presentado para cobrar sus honorarios en los términos del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción." Esto es, conforme a las atribuciones referidas en el artículo citado, y atendiendo a la naturaleza de este Comité, no se cuenta con atribuciones y funciones en virtud de las cuales se deba contar con un área o archivo de expedientes personales.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que puede acceder a la información de su interés a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el vínculo legal de los integrantes del CPC con la SESNA, así como su contraprestación, se establecen a través de contratos de prestación de servicios por honorarios que se celebran con dicha Secretaría.*
>
> *En ese sentido, los recibos de honorarios son entregados por parte de los integrantes del CPC a la SESNA a fin de recibir la contraprestación correspondiente, de ahí que es a través de la presentación de la solicitud de acceso ante dicha Secretaría que podrá tener acceso a la información requerida.*
>
> *En caso de estar inconforme con la presente respuesta, se hace de su conocimiento que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso revisión ante el INAI conforme a los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[…]" (sic)

3. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta emitida por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"No es posible que el sujeto obligado evada la entrega de información, argumentado que no cuenta con la misma. Quién generó el recibo de honorarios, son los propios miembros del CPC, los que contablemente tienen la obligación de guardar los mismos para efectos fiscales. Increíble que el órgano ciudadano del Sistema Nacional Anticorrupción, no pueda cumplir con una simple solicitud de acceso y trate de darle la vuelta a la ley.

Solicito se revoque la respuesta y se ordene la entrega de la información solicitada." (sic)

4. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 09736/20** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, para los efectos de los artículos 146, 147, 148, 149 y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Con fecha veintiocho de septiembre dos mil veinte, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con los acuerdo Primero, y Segundo, fracciones V, VII y XII y XIII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y considerando las directrices del Comisionado Ponente, acordó **admitir a trámite** el recurso de

revisión interpuesto por el particular, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se acordó hacer del conocimiento de las partes el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

6. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se notificó a ambas partes, mediante la Plataforma nacional de Trasparencia, el acuerdo al que se hace referencia en el numeral inmediato anterior, otorgándoles un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se les notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

7. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en el punto Segundo apartado VII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, **acordó el cierre de la instrucción**, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes, por el medio correspondiente.

8. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido en este Instituto, correo electrónico de parte del sujeto obligado, por medio del cual remitió copia digitalizada del oficio sin número de referencian de fecha doce de noviembre de la presente anualidad, dirigido al Comisionado ponente y emitido por la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del cual hace del conocimiento los alegatos siguientes:

"[…]

A L E G A T O S

En primer término, se realizará una precisión respecto de la fecha en que se remiten los presentes alegatos. En segundo lugar, se realizarán los argumentos lógico-jurídicos que sustentan la respuesta emitida por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC del SNA) a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

1. FECHA DE REMISIÓN DE ALEGATOS

A fin de dotar de claridad respecto de la razón por la cual se remiten alegatos fuera del plazo señalado en el acuerdo de admisión, se manifiesta lo siguiente:

I. El 29 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción comunicó mediante correo electrónico al CPC, su alta como sujeto obligado en virtud de la notificación que a su vez le hizo el INAI, proporcionado los vínculos y claves de acceso a 2 sistemas:

• Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), que es el sistema utilizado para consultar la recepción de solicitudes de acceso a la información que se dirigen al CPC, y

• Herramienta de Comunicación (HCOM), que es en donde el CPC ha recibido un oficio enviado por el INAI y en donde se observa en el tablero una sección denominada "recursos de revisión" donde actualmente dice cero (0).

II. El 27 de octubre de 2020, se llevó a cabo una capacitación por parte del INAI al CPC sobre el uso de los sistemas: Sistema de Medios de Impugnación (SIGEMI) y el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM). Con motivo de dicha exposición, la Presidenta del CPC consultó si se trataba de las mismas plataformas, precisando que el CPC únicamente tiene acceso a los dos sistemas proporcionados por el INAI y que ha sido en el vínculo de HCOM, en el apartado "Recurso de Revisión", donde se ha revisado la existencia de recursos de revisión teniendo hasta el día en curso el dato [0].

En respuesta a dicha consulta, los servidores públicos del INAI precisaron que la HCOM actualmente ya no se usa para consultar recursos de revisión, y que el sistema correcto es el SIGEMI.

En virtud de la situación advertida y ante la preocupación expresada por el CPC, los servidores públicos del INAI se comprometieron a enviar al CPC todos los sistemas y claves de acceso con que debe contar.

III. El 28 de octubre de 2020, fue recibido a las 17:59 horas, en la dirección electrónica del CPC, un correo electrónico enviado por Pedro González Benítez, Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y

Descentralizados, mediante el cual remitió a este Comité, entre otra información, nuevamente los vínculos y claves de acceso a los sistemas INFOMEX y HCOM y, adicionalmente, el vínculo y clave de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. El 28 de octubre de 2020, el CPC ingresó al nuevo vínculo electrónico notificado por el INAI, advirtiendo la existencia de 3 recursos de revisión presentados en contra de las respuestas emitidas por éste a 3 solicitudes de acceso a la información, advirtiendo que uno de ellos ya fue resuelto por el Pleno de ese H. Instituto, y los dos restantes se encuentran en sustanciación, específicamente cierre de instrucción. Entre los recursos referidos que aún no han sido votados se encuentra el RRA 09736/2020 turnado a la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En virtud de que el CPC desconocía la existencia del recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso con número de folio 4700200002720 por una razón no imputable a este Comité, como se desprende de los antecedentes referidos, no fue posible remitir los alegatos correspondientes en el tiempo señalado en el acuerdo Tercero del acuerdo de admisión emitido por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrita a su ponencia.

2. ARGUMENTOS LÓGICO- JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA RESPUESTA EMITIDA POR EL CPC

Tal como se desprende del antecedente 2 de este documento, el CPC respondió al particular que:

- *No tiene atribuciones para contar en sus archivos con "los recibos de honorarios de los miembros del CPC de enero a agosto de 2020, que hubiera presentado para cobrar sus honorarios en los términos del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción."*

- *No se cuenta con atribuciones y funciones en virtud de las cuales deba contar con área o archivo de expedientes personales.*

- *Los recibos de honorarios son entregados por parte de los integrantes del CPC a la SESNA a fin de recibir la contraprestación correspondiente, de ahí que es a través de la presentación de la solicitud de acceso ante dicha Secretaría que podrá tener acceso a la información requerida.*

Para dar mayor claridad en torno a los argumentos expresados, es relevante compartir con ustedes la forma en que el CPC se organiza para llevar a cabo sus funciones; la forma en que se ha ido integrando un acervo documental del CPC, y la manera en que opera con base en el marco jurídico que les es aplicable. En ese orden de ideas, a continuación se expresan los alegatos del CPC del SNA:

- *Como es de su conocimiento, el CPC está integrado por 5 ciudadanas (os) - actualmente somos únicamente 2, ya que la Comisión de Selección que debe nombrar al resto de integrantes aun no ha sido conformada-. Quienes somos integrantes recibimos una contraprestación con base en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios que suscribimos cada uno de manera individual con la SESNA, respecto de la que se debe destacar, no guardamos relación laboral alguna. Tampoco se guarda relación laboral alguna entre los propios integrantes del CPC.*

- *Esto implica que, a diferencia de cualquier entidad, dependencia o instancia gubernamental, el CPC (órgano colegiado ciudadano) no cuenta con unidades administrativas, presupuesto, ni bienes muebles e inmuebles; esto es, no tenemos áreas administrativas o personal adicional a quienes integramos el CPC, ni computadoras, impresoras, papelería, o una oficina formalmente asignada al Comité, ni domicilio legal ni personalidad jurídica. El CPC como órgano colegiado no cuenta con ninguno de estos recursos. Tampoco es dable considerar a cada integrante como un símil de un área administrativa, ya que todos tenemos el mismo nivel y conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las mismas funciones, con excepción de quien preside, quien naturalmente tiene atribuciones adicionales para cumplir con dicho rol, que derivan de asumir la presidencia del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno del Sistema Nacional Anticorrupción (Artículo 12 de la LGSNA) , así como convocar y presidir las sesiones del CPC , preparar el orden del día para dichas sesiones y dar seguimiento (Artículos 20 y 22 de la LGSNA).*

- *Para mayor detalle, cada integrante utiliza sus propios recursos para llevar a cabo sus funciones como integrante del CPC (es decir, viáticos, papelería, impresora, computadora personal, telefonía fija o celular, pago de página de internet y de dominio de cuentas de correo electrónico, aplicaciones de zoom, incluso lugar donde trabajar temas relativos al CPC).*

- *Sin perjuicio de lo anterior, durante los años en que ha operado el CPC desde su creación, se ha creado información y herramientas derivado del ejercicio de sus funciones. Es decir, aunque cada integrante realiza sus funciones por separado con sus propios recursos, lo cierto es que, como órgano colegiado ha generado información y una página web del Comité, producto de las reuniones que se deben llevar a cabo y de la toma de decisiones que se deben aprobar por mayoría, información con la que se ha ido integrando o conformando el acervo documental del CPC.*

- *Por razones de transparencia en su actuar y, debido a que, por las características de su diseño el CPC no cuenta con una oficina y, en consecuencia, donde resguardar documentos, desde que comenzó a operar el Comité ha privilegiado la digitalización de la información que se genera en ejercicio de sus funciones.*

Así, todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, cartas de intención, proyectos o propuestas aprobadas y presentadas ante el Comité Coordinador, amparos, minutas de reuniones y trabajos realizados con otros CPCs, comunicados, posicionamientos, entre otra información, son accesibles a través de la página web del CPC. Por su parte, los documentos que acompañan los órdenes del día de cada sesión, obran en el correo electrónico del Comité (pagado con recursos personales de los integrantes del CPC).

- *Con lo anterior, se quiere destacar que, con independencia de que cada integrante del CPC lleva a cabo sus funciones con sus propios medios, cuando dichos trabajos se presentan en el seno de nuestras sesiones; derivan de los acuerdos tomados en las mismas, o se generan en cumplimiento a obligaciones expresamente establecidas en la ley que nos es aplicable, se genera la información que constituye el acervo documental del CPC, mismo que por razones de logística (no contar con un espacio físico asignado de manera formal), es digitalizado y compartido a través de la página web del CPC, o bien, conservado a través del correo electrónico que el CPC se creó para recibir comunicaciones.*

- *Ejemplo de lo anterior son las actas que derivan de nuestras sesiones, los amparos que hemos presentado, las normas que hemos aprobado en cumplimiento a lo expresamente establecido en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

- *A mayor abundamiento sobre la forma en que opera la creación y conservación de este acervo en la práctica, la presidencia en turno, es decir, el o la integrante que asume la presidencia del CPC, es quien se ha hecho cargo durante dicha gestión, de alimentar la página electrónica creada de manera voluntaria por el CPC (y pagada por integrantes del CPC) para usarla como repositorio de la documentación que se va generando en el ejercicio de nuestras funciones, entre las que destacan las previstas en los artículo 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

- *Asimismo, para facilitar la organización, quien preside se hace cargo de la recepción de comunicaciones en el correo electrónico del CPC; así como de responder las mismas, previa aprobación del resto de integrantes del Comité respecto del sentido de las respuestas.*

En suma, el CPC no tiene áreas administrativas, sino que únicamente se integra por cada uno de los y las ciudadanas elegidas por la Comisión de Selección que trabajan de forma separada, pero colegiada en la toma de decisiones y ejecución de acciones derivadas de las mismas. Mismos que tienen el mismo nivel y funciones y, salvo quien preside que cuenta con atribuciones que derivan de asumir la presidencia del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno del Sistema Nacional Anticorrupción Y convocar a las sesiones del CPC .

- ***En el archivo del CPC (digital y físico) obra únicamente la información que se ha ido generando en ejercicio de sus funciones*** *entre las que destacan las previstas en los artículos 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción****.***

- *Sobre este punto, atendiendo a lo solicitado por el particular (****recibos de honorarios****), es importante resaltar que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción no tiene disposición normativa alguna que obligue al CPC a contar en su archivo, como CPC, con este tipo de información, contrario a aquélla que se genera en ejercicio de sus funciones y que rinde cuentas respecto del cumplimiento del mandato de la ley.*

- *Es decir, el CPC* ***no tiene un archivo con información personal de cada miembro****, como podrían ser contratos de prestación de servicios, recibos de honorarios, comprobantes de gastos (por ejemplo, cuando compran boletos de avión o autobús para acudir a eventos, o en material de trabajo, ya que como se explicó el CPC no cuenta con presupuesto y todos estos gastos se realizan con recursos propios de cada integrante del CPC). Y, no lo tiene, porque* ***no existe normativa alguna que obligue a sus miembros a entregar a alguno de ellos o a quien presida el CPC dicha información. Así tampoco existe obligación a cargo de ninguno de los integrantes del CPC de recabar y resguardar dichos documentos****, tal como se puede observar en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y normativa interna aprobada por el CPC.*

- *Es importante aclarar que en la página del CPC obra información sobre cada integrante del CPC relativa a: síntesis curricular, declaración patrimonial, fiscal y de intereses, y nombramiento.*

- *Al respecto, la página web del CPC fue creada por iniciativa propia del CPC, como un ejercicio de transparencia pro activa desde que comenzó a operar (el sitio es pagado con recursos personales de cada integrante). De modo que la información que obra en dicho sitio web sobre cada integrante, obedece a un acto voluntario de quienes integramos el Comité, pues no hay normativa que nos hubiere obligado a publicar esa información, ni siquiera el contar con una página de internet.*

- *Y, si bien, documentos como los requeridos (recibos de nómina) evidentemente obran en poder de cada uno de sus emisores, jurídicamente no es válido extender el derecho de acceso a la información del CPC a cada uno de sus integrantes (a los archivos personales), cuando se carece de una norma que obligue a tenerlos en un archivo público.*

- *Conforme al artículo 6 constitucional, el derecho de acceso a la información garantiza que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos*

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En este caso, el sujeto obligado es el CPC, no cada uno de sus integrantes en lo individual.

- *Incluso, el TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula el procedimiento para acceder a información que está en posesión de los sujetos obligados (en sus archivos públicos), y ordena la búsqueda en las áreas de estos, no así, en los archivos propios (personales) que cada servidor público adscrito a los sujetos obligados tiene en su casa o computadora personal.*

- *Lo anterior, **se refuerza con la propia argumentación que el INAI a invocado en la respuesta a diversas solicitudes de información** en las que los particulares han requerido información cuyos emisores son los comisionados en lo individual, no obstante, dada la inexistencia de una norma que obligue a estos a entregarla al centro de trabajo, es decir, al INAI, dicho órgano se ha declarado incompetente para atender dichas solicitudes.*

A continuación se citan los precedentes referidos:

1.
***Institución:** INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)*
Folio: 0673800034215
Solicitud:** En fechas recientes y públicamente, se ha manifestado que es obligación de los servidores públicos el hacer pública su **declaración de posibles conflictos de intereses**, por ello solicito la copia del documento elaborado respecto al tema por **Joel Salas Suárez.
Respuesta:
[…] de acuerdo a la normatividad aplicable al Instituto, no se advierte disposición alguna que nos permita establecer una obligación para este Instituto, de hacer pública la declaración de posibles conflictos de intereses del Comisionado Joel Salas. De acuerdo a los requisitos para acceder al cargo de Comisionado establecidos en la Constitución Federal, encontramos lo siguiente:
[…]
De lo anterior se desprende que para ser Comisionado no se establece como requisito el presentar la** declaración **de posibles conflictos de intereses, por lo que es factible afirmar que no existe obligatoriedad de contar con dicha documentación en expediente alguno.
[…]

Sin embargo, cabe señalar que referente a esta solicitud, el Comisionado Joel Salas Suárez, se ha manifestado a favor de hacer públicas la declaración de intereses, *la cual ha sido una iniciativa impulsada por la sociedad civil denominada Tres de Tres(https://www.tm.org.mx/author/general/) algunos ejemplos pueden consultarse en la página electrónica Legislador Transparente (legisladortransparente.mx).* ***EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL COMISIONADO HARÁ PÚBLICA POR MEDIO DE SUS REDES SOCIALES SUS DECLARACIONES DE IMPUESTOS, DE INTERESES Y PATRIMONIAL EN PRÓXIMOS DÍAS.***

En virtud de lo anterior, le sugerimos presentar su solicitud ante la Unidad de Enlace del Secretaría de la Función Pública, cuyos datos podrá consultar en: […]"

2.
Institución: *INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)*
Folio: 0673800033215
Solicitud: *En diversos foros públicos se ha manifestado que las declaraciones de impuestos deben ser públicas, por lo que solicito que se me proporcione una copia de las* ***declaraciones de impuesto*** *de cualquier tipo presentadas en los años 2010, 2011, 2012, 2013,2014 de* ***Rosendoevgueni Monterrey Chepov.***
Respuesta:
Nos referimos a la presente solicitud de información. En ese sentido le informamos que el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala los requisitos que los Comisionados deben cumplir para acceder a su encargo:

[…]
Del contenido antes referido, se desprende que ***para ser Comisionado no es requisito que presenten copia de la declaración fiscal o de impuestos****. Por lo que es factible afirmar que* ***no existe obligatoriedad alguna de contar con dicha documentación en expediente alguno****.*

En virtud de lo anterior, ***le sugerimos presentar su solicitud ante la Unidad de Enlace del Servicio de Administración Tributaria*** *(SAT),* ***que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal.***

3.
Institución: *INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)*
Folio: 0673800033615
Solicitud: *En diversos foros públicos se ha manifestado que las declaraciones de impuestos deben ser públicas, por lo que solicito que se me proporcione una copia*

*de las **declaraciones de impuesto** de cualquier tipo presentadas en los años 2010, 2011, 2012, 2013,2014 de **Ximena Puente de la Mora**.*
Respuesta:
Nos referimos a la presente solicitud de información. En ese sentido le informamos que el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala los requisitos que los Comisionados deben cumplir para acceder a su encargo:
[…]

Del contenido antes referido, se desprende que para ser Comisionado no es requisito que presenten copia de la declaración fiscal o de impuestos. Por lo que es factible afirmar que no existe obligatoriedad alguna de contar con dicha documentación en expediente alguno.

*En virtud de lo anterior, le sugerimos presentar su solicitud ante la Unidad de Enlace del Servicio de Administración Tributaria (SAT), **que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal.***

Existen otros folios de solicitudes con respuestas en el mismo sentido, pero se citan únicamente las anteriores a manera de ejemplo.

- *De las respuestas citadas, destaca que:*

✓ *Particulares solicitaron declaraciones de conflicto de interés y de impuestos presentados por los entonces comisionados Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora y del actual comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
✓ *El INAI revisó los requisitos que para ser comisionado o comisionada se requieren, concluyendo que no existe obligación de contar con dicha información en expediente alguno.*
✓ *Por lo que, el INAI se declara incompetente y orienta a los particulares, en los casos de las declaraciones de impuestos, a presentar la solicitud ante el SAT por ser quien tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal.*
✓ *En el caso de la declaración de conflicto de interés, el INAI señala que el entonces Comisionado Joel Salas hará voluntariamente pública dicha información en sus redes y, orienta al particular a pedir la información a la Secretaría de la Función Pública.*

- *De la misma forma que se analizó en la respuesta emitida por el INAI, en el caso de la solicitud de acceso a recibos de nómina, presentada ante el CPC, no existe obligación alguna de contar con dicha información en expediente alguno del Comité tal como se observa en la propia Constitución (artículo 113), Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, normativa interna aprobada por el CPC y en los contratos de prestación de servicios por honorarios firmados por cada uno de quienes son y han sido integrantes del CPC. Es decir, en ninguna de estas normas se prevé obligación de contar en archivos del CPC con los recibos de nómina requeridos.*

- *Asimismo, tanto en las solicitudes presentadas ante el INAI como al CPC existe similitud en que la información requerida es generada por servidores públicos del INAI (comisionados) e integrantes del CPC, no obstante, ello no es suficiente para requerir a estos que entreguen la información, ya que esta obra en sus propios archivos personales, y no así en los de del órgano colegiado (CPC)*

- *Finalmente, tal como aconteció en las respuestas emitidas por el INAI donde orientó a los particulares a pedir la información ante los sujetos, que sí tienen obligación de aplicar la normativa y con base en eso contar con la información, el CPC también orientó al particular a presentar la solicitud de acceso ante quien tiene obligación de aplicar la normativa fiscal y en virtud ello contar con los recibos de honorarios solicitados.*

- *Para mayor claridad, se cita a continuación la cláusula Cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios (accesible mediante las obligaciones del SIPOT de la Secretaría Ejecutiva del SNA) celebrado entre Rosa María Cruz Lesbros y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (cada integrante firma su propio contrato), que prevé la obligación a cargo de dicha integrante de entregar los comprobantes fiscales correspondientes a fin de que el prestador de servicios (SESNA) realice el pago de la contraprestación pactada. Es decir, la obligación legal existente consiste en que cada integrante del Comité entrega a la SESNA sus comprobantes, no ante el CPC ni ante algún otro miembro del CPC.*

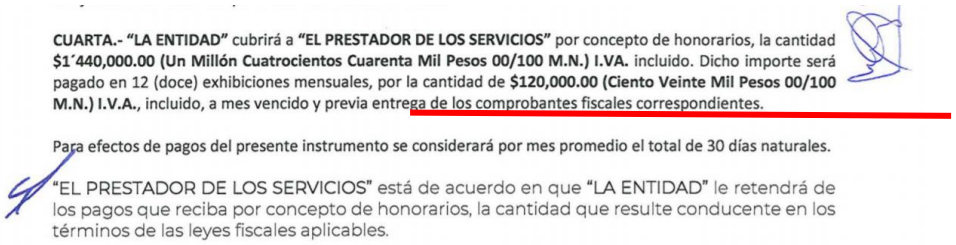

CUARTA.- "LA ENTIDAD" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de honorarios, la cantidad **$1´440,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) I.VA.** incluido. Dicho importe será pagado en 12 (doce) exhibiciones mensuales, por la cantidad de **$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A.**, incluido, a mes vencido y previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes.

Para efectos de pagos del presente instrumento se considerará por mes promedio el total de 30 días naturales.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte conducente en los términos de las leyes fiscales aplicables.

- *En suma:*

✓ *De la normativa aplicable al CPC no se desprende obligación alguna de que los integrantes de éste entreguen al propio CPC en su calidad de órgano colegiado, o a ninguno de los otros miembros del mismo, los recibos de honorarios generados para la recepción de su contraprestación.*
✓ *Quien tiene obligación de recabar los recibos de honorarios (comprobantes fiscales) para pagar la contraprestación correspondiente es la SESNA y, asimismo, cada integrante del CPC con base en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios que firman de manera separada, tiene la obligación de entregar dichos comprobantes a la SESNA.*

- ✓ *El CPC no tiene obligación normativa ni la capacidad de contar con un archivo con documentos personales de sus integrantes.*
- ✓ *El CPC únicamente cuenta con un archivo que contiene documentos generados en cumplimiento de las atribuciones asignadas como como CPC entre las que destacan las previstas en los artículos 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*
- ✓ *El CPC no tiene áreas administrativas, ni su estructura y funcionamiento corresponde al de una dependencia, entidad o empresa del estado. Sólo se integra por 5 personas que tienen el mismo nivel y funciones, con excepción de quien preside al tener atribuciones adicionales para ejercer la presidencia.*
- ✓ *El propio INAI ha respondido solicitudes de acceso a la información similar a la que nos ocupa (citadas en párrafos atrás), en las que se ha declarado incompetente para entregar información generada por sus propios servidores públicos (comisionados), basado en la inexistencia de una obligación normativa de contar con dicha información y, ha orientado a los solicitantes ante otro sujeto con base el argumento sobre quién es el que tiene obligación de recabar dicha información para dar cumplimiento a la normativa en materia fiscal.*
- ✓ *El Pleno del INAI validó al resolver el recurso de revisión RRA 08741/2020 interpuesto en contra del CPC, que existen documentos de los integrantes del CPC que, si bien, son de sus titulares, no obran el archivo del CPC, y no se deben requerir a éstos sólo por pertenecerles, sino que la información se debe requerir ante quien tiene la obligación de recabarlos y contar con ellos.*

Finalmente, es de hacerse notar que resolver en sentido contrario a la respuesta emitida por el CPC sin atender a la esencia misma del CPC y de manera estricta a las obligaciones legales que sí tienen sus integrantes, tendría dificultades incluso operativas para dar cumplimiento ya que, al no existir obligación de recabar los recibos de honorarios solicitados, y tampoco obligación de los actuales integrantes y de sus ex integrantes de remitirlos al actual CPC, sería material y jurídicamente imposible atender solicitudes de acceso como la que nos ocupan. Es decir, actualmente por todas las razones expuestas, no obra dicha información en el archivo del CPC y, aunado a ello, actualmente únicamente somos 2 integrantes quienes conformamos el Comité ante la ausencia del nombramiento de los 3 restantes, quienes no tenemos atribución alguna para requerir los recibos de honorarios a nuestro ex colegas.

Por lo expuesto, ***solicitamos a ese H. Instituto:***

PRIMERO: Se tengan por presentados los alegatos en tiempo y forma según lo expuesto en el punto 1 de alegatos al haber estado imposibilitados de manera práctica por causas no imputables al CPC de rendirlos en los plazos referidos en el punto 5 de antecedentes del presente ocurso.

SEGUNDO: Resuelva en estricta observancia al marco jurídico existente y vigente que aplica al Comité, CONFIRMANDO la respuesta emitida por el CPC del SNA.

[…]" (Sic)

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé los siguientes supuestos:

> **ARTÍCULO 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
> **II.** El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales que se disuelvan;
> **III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
> **IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se hubiese desistido del recurso, hubiese fallecido, hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso; asimismo, tampoco es posible advertir que el sujeto obligado modificara o revocara su respuesta, de modo que el medio de impugnación quede sin materia; por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Tercero. Ahora bien, a efecto de dilucidar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, conviene retomar que un particular solicitó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, copia electrónica de los recibos de honorarios de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, del periodo que va de enero a agosto de 2020, mismos que hubieran presentado para cobrar sus honorarios, en los términos del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta, el sujeto obligado comunicó su notoria incompetencia para dar respuesta a lo solicitado, precisando que:

- No tiene atribuciones para contar en sus archivos con lo requerido, de conformidad con a las atribuciones referidas en el artículo 17 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*.

- Atendiendo a la naturaleza de ese Comité, no se cuenta con atribuciones y funciones en virtud de las cuales se deba contar con un área o archivo de expedientes personales.

- Puede acceder a la información de su interés a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* el vínculo legal de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como su contraprestación, se establecen a través de contratos de prestación de servicios por honorarios que se celebran con dicha Secretaría.

- Los recibos de honorarios son entregados por parte de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de recibir la contraprestación correspondiente.

Agraviado por lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, en contra de la incompetencia que le fue comunicada en respuesta por el sujeto obligado, refiriendo como razones y motivos de su inconformidad, que no es posible que el sujeto obligado evada la entrega de información argumentado que no cuenta con la misma; lo anterior, al ser los propios miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción quienes generan el recibo de honorarios, y que, contablemente, tienen la obligación de guardar los mismos para efectos fiscales.

Por su parte, en vía de alegatos el sujeto obligado manifestó, medularmente lo siguiente:

- ✓ Que fue con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, que recibió de este Instituto el vínculo y clave de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiendo la existencia de tres recursos de revisión presentados en contra de las respuestas emitidas por ese sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información, advirtiendo que uno de ellos ya fue resuelto por el Pleno de este Instituto, y los dos restantes se encuentran en sustanciación, específicamente en la etapa de cierre de instrucción, entre los recursos referidos se ubica el RRA 09736/20. En virtud de que, con anterioridad a esa fecha desconocía la existencia del recurso de revisión en que se actúa, por una razón no imputable a ese Comité, no fue posible remitir los alegatos correspondientes en el tiempo señalado en el acuerdo Tercero del acuerdo de admisión respectivo.

- ✓ No tiene atribuciones para contar en sus archivos con los recibos de honorarios de los miembros del CPC de enero a agosto de dos mil veinte, que hubiera presentado para cobrar sus honorarios en los términos del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción."

- ✓ No cuenta con atribuciones y funciones en virtud de las cuales deba contar con área o archivo de expedientes personales.

- ✓ Los recibos de honorarios son entregados por parte de los integrantes del sujeto obligado a la Secretaría Ejecutiva a fin de recibir la contraprestación correspondiente, de ahí que es a través de la presentación de la solicitud de acceso ante dicha Secretaría que podrá tener acceso a la información requerida.

- ✓ De la normativa aplicable a ese sujeto obligado no se desprende obligación alguna de que sus integrantes entreguen al propio Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en su calidad de órgano colegiado, o a ninguno de los otros miembros del mismo, los recibos de honorarios generados para la recepción de su contraprestación.

- ✓ Quien tiene obligación de recabar los recibos de honorarios (comprobantes fiscales) para pagar la contraprestación correspondiente es la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y, asimismo, cada integrante del Comité de Participación Ciudadana con base en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios que firman de manera separada, tiene la obligación de entregar dichos comprobantes a la Secretaría.

- ✓ No tiene obligación normativa ni la capacidad de contar con un archivo con documentos personales de sus integrantes.

- ✓ Únicamente cuenta con un archivo que contiene documentos generados en cumplimiento de las atribuciones asignadas como Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

- ✓ No tiene áreas administrativas, ni su estructura y funcionamiento corresponde al de una dependencia, entidad o empresa del estado. Sólo se integra por cinco personas que tienen el mismo nivel y funciones, con excepción de quien preside al tener atribuciones adicionales para ejercer la presidencia.

- ✓ El propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha respondido solicitudes de acceso a la información similar a la que nos ocupa, en las que se ha declarado incompetente para entregar información generada por sus propios servidores públicos (comisionados), basado en la inexistencia de una obligación normativa de contar con dicha información y, ha orientado a los solicitantes ante otro sujeto con base el argumento sobre quién es el que tiene obligación de recabar dicha información para dar cumplimiento a la normativa en materia fiscal.

- ✓ El Pleno de este Instituto validó al resolver el recurso de revisión RRA 08741/2020 interpuesto en contra del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, que existen documentos de los integrantes de ese sujeto obligado que, si bien, son de sus titulares, no obran el archivo del

CPC, y no se deben requerir a éstos sólo por pertenecerles, sino que la información se debe requerir ante quien tiene la obligación de recabarlos y contar con ellos.

- ✓ Por las razones expuestas, actualmente no obra dicha información en el archivo del sujeto obligado y, aunado a ello, actualmente únicamente son dos los integrantes quienes conformamos el Comité ante la ausencia del nombramiento de los tres restantes, de los cuales no tiene atribución alguna para requerir los recibos de honorarios a sus ex colegas.

Ahora bien, por exhaustividad, es preciso indicar que en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia; éstas se consideran como instrumental de actuaciones y se toman en cuenta, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Una vez expuesto lo anterior, la resolución que nos ocupa tendrá por objeto analizar la legalidad de la respuesta otorgada por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente. Lo anterior, en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Cuarto. En seguimiento de lo anterior, antes de proceder al análisis de la legalidad de la respuesta emitida por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, es preciso contextualizar que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dispone lo siguiente:

> **ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
> …
> VII. **Documentos**: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier** otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
> …

> **ARTÍCULO 4**. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar,** investigar, difundir, buscar y **recibir información**.
>
> Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiendo que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.

Por su parte, cabe mencionar que, los objetivos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

> **ARTÍCULO 2.** Son objetivos de esta Ley:
>
> I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
> II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
> …
>
> **ARTÍCULO 6.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así

> como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
> …

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ubica el de proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Asimismo, se tiene que este órgano garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo a lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte, es de retomar, que de las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la incompetencia de lo solicitado.

En tal virtud, es dable señalar que la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO 131.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.
> ...
>
> **ARTÍCULO 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

> **ARTÍCULO 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
> …

Por su parte, el Vigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, establece lo siguiente:

> **Vigésimo Tercero.** Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es **notoriamente** incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

De la normatividad transcrita, se desprende que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Cuando sean parcialmente competentes para atender a una solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

De esta forma, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cabe destacar, lo establecido en el **Criterio-0013/17** emitido por el Pleno de este Instituto:

> **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de

> derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Del criterio referido, se advierte que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; en ese sentido, se trata de una cuestión de derecho.

Es decir, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la Ley de la mateeria implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; por tanto, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

En ese orden de ideas, es de retomar que, el recurrente solicitó copia electrónica de los recibos de honorarios de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, del periodo que va de enero a agosto de 2020, mismos que hubieran presentado para cobrar sus honorarios.

En respuesta, el sujeto obligado informó la notoria incompetencia para conocer de lo solicitado, en atención a que no cuenta con atribuciones y funciones de las cuales se deba contar con un área o archivo de expedientes personales; por lo que, sugirió remitir la petición a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, toda vez que, el vínculo legal de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como su contraprestación, se establecen a través de contratos de prestación de servicios por honorarios que se celebran con dicha Secretaría; aunado a que, los recibos de honorarios le son entregados a la referida Secretaría por parte de los integrantes del Comité, a fin de recibir la contraprestación correspondiente.

A mayor abundamiento, en el criterio 13/17[1] emitido por este Organismo Autónomo, se establece que la **incompetencia** se refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

Por lo tanto, resulta necesario traer a colación el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud.

[1] Disponible para su consulta en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2] dispone lo siguiente:

> **Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:
> …
> **II.** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
> …

Por su parte, la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*[3] dispone lo siguiente:

> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
> …
> **IV.** Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
> …
>
> **Artículo 7.** El Sistema Nacional se integra por:
>
> **I**. Los integrantes del Comité Coordinador;
> **II.** El Comité de Participación Ciudadana;
> **III.** El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
> **IV.** Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.
>
> **Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

[2] Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

[3] Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. **El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva**.
…

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;
II. Elaborar su programa de trabajo anual;
III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;
VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;
XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;
XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y
XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo

dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;
II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y
III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Por su parte, el *Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción*[4] dispone:

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 27. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Director General de Administración contará con las siguientes facultades:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva;
II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva, a fin de garantizar el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;
…
IV. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia de recursos humanos, financieros y materiales;
V. Administrar el presupuesto, contabilidad, tesorería, nómina y finanzas de la Secretaría Ejecutiva;
…
VII. Administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva;
…

[4] Disponible para su consulta en: https://www.sesna.gob.mx/2019/08/14/estatuto-organico-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-nacional-anticorrupcion/

> **XII.** Suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables a la Secretaría Ejecutiva;

Aunado a lo anterior, cobra relevancia Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción[5] del que se desprende:

> **Artículo 1.** El presente instrumento es de observancia general para los integrantes y el personal de apoyo del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene por objeto establecer las normas para regular su integración, organización y funcionamiento, así como sus atribuciones y las de su presidencia y demás integrantes.
>
> Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento interno se debe entender por:
> …
> **e)** CPC: El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en el artículo 113 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
> …
> **Artículo 3.** El CPC es el órgano colegiado establecido en los artículos 113 fracción II de la Constitución Federal, y 3 fracción IV, 7 fracción II y 15 de la Ley, el cual, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, **tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA. El CPC cuenta con atribuciones para proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación a través de la Comisión Ejecutiva y vigilar el funcionamiento del SNA.**
>
> **Artículo 6.** Al CPC le corresponde ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 15, 20, 21, 23 y 33 párrafo segundo de la Ley, así como en los Lineamientos de Sesiones. En esa virtud, el CPC se encuentra facultado y le corresponde:
> …
> **II.** Aprobar sus normas de carácter interno, mediante acuerdos tomados en sesiones en los términos previstos en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción aprobados por el CPC.
>
> **III.** Aprobar su programa de trabajo anual en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada durante el mes de noviembre del

[5] Disponible para su consulta en: https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/Reglamento-Interno-del-Comit%C3%A9-de-Participaci%C3%B3n-Ciudadana-del-Sistema-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf

año anterior por el/la Integrante del CPC que precisamente ocupará la Presidencia del CPC; y puesta a la consideración de los/as demás integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser retroalimentada a más tardar en el mes de diciembre atinente por el resto de los/as integrantes del CPC; el programa de trabajo anual estará alineado a la Política Nacional Anticorrupción y al plan estratégico o de largo plazo que en su momento se encuentre vigente.

IV. Aprobar y publicar su informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada a más tardar durante el mes de diciembre del año anterior por la Presidencia del CPC nutrida por la agenda pública del CPC, y puesta a la consideración de los/as demás integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser enriquecida y/o perfeccionada dicha propuesta a más tardar en el mes de diciembre atinente por el resto de los/as integrantes del CPC.

V. Acceder sin ninguna restricción a la información que genere el SNA, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos que regulan el procedimiento para que el Comité de Participación Ciudadana acceda a la información que genere el Sistema Nacional Anticorrupción.

VI. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC para establecer una red de participación ciudadana, conforme a los lineamientos internos que para tal efecto el propio CPC apruebe, en los que se podrán proponer y establecer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, acorde con el artículo 21 fracciones IX y XI de la Ley.

VII. Formular y proponer lineamientos y/o protocolos que contengan y establezcan las reglas y los procedimientos mediante los cuales se vayan a recibir las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil, en su caso, pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación y a las entidades de fiscalización superiores locales, como lo prevé el artículo 21 fracción XII de la Ley;

VIII. Promover y celebrar cartas de intención con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; cuya celebración deben ser previamente aprobada por acuerdo del propio CPC, y cuya ejecución y/o implementación debe ser supervisada por un responsable designado por el mismo CPC;

IX. Dar seguimiento al funcionamiento del SNA, integrado por el Comité Coordinador, el propio CPC, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los sistemas locales, conforme al artículo 7 de la Ley; para lo cual el CPC podrá solicitar el apoyo y/o colaboración que, en su caso, le puedan brindar otras instancias u órganos, como la Secretaría Ejecutiva del SNA;

X. De acuerdo con el artículo 23 de la LGSNA, el CPC podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes la atención y la información sobre dicha atención al asunto de que se trate. Para lo anterior, las o los integrantes del CPC que así lo consideren, podrán presentar en sesión del CPC los casos sobre los cuales proponen la emisión de un exhorto público. En caso de ser aprobado, el CPC lo difundirá bajo los medios a su alcance y la Presidencia solicitará al Comité Coordinador la emisión del exhorto correspondiente, pudiendo en su caso agendar el punto en sesión ordinaria o si fuera el caso convocar a sesión extraordinaria para tal efecto.

XI. Para cumplir con las obligaciones de trasparencia, tanto para la atención de solicitudes de información, como para poner a disposición del público y mantener actualizada, la información prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se observarán los lineamientos que para tal efecto emita el CPC. En tanto se observará lo señalado en los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo Tercero de los Lineamientos de Sesiones relativo a proteger, en su caso, la información que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y hacer públicas todas las Minutas que se elaboren con motivo de las sesiones del CPC.

XII. Aprobar las ternas compuestas por las personas que cumplan con los requisitos legales establecidos, de conformidad con el artículo 34 de la referida Ley, para poder ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva, cuando ello así se requiera; y que deban ser puestas a la consideración del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, para el nombramiento y/o designación del referido Secretario Técnico, con base en lo dispuesto en los artículos 29 párrafo segundo y 33 párrafo segundo de la Ley. Para ello, dos meses antes del fin del encargo del Secretario Técnico en turno, o cuando éste se encuentre vacante, se publicará la convocatoria para el proceso que culminará en la presentación de la terna ante el Órgano de Gobierno, buscando la máxima difusión posible. Como anexo a las bases de la convocatoria se incluirá la metodología para evaluar los perfiles de las y los aspirantes al cargo de Secretario Técnico. El proceso de selección de la terna se desahogará conforme a los principios y mejores prácticas que en materia de designaciones acuerde el CPC, incluyendo entre otros los principios de mérito, formación y trayectoria profesional, igualdad de oportunidades, transparencia, máxima publicidad, imparcialidad e integridad, conflicto de interés, objetividad, equidad de género y participación ciudadana.

XIII. Cualquier otra facultad que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

- El Sistema Nacional Anticorrupción, se integrará por los integrantes del Comité Coordinador, el **Comité de Participación Ciudadana**, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y los Sistemas Locales.

- El Comité de Participación Ciudadana se integra de cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Dicho Comité, tiene como parte de sus objetivos, ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

- **Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; en tal virtud, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.**

- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, **contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines**; tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional a efecto de **proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones**. Su patrimonio estará integrado por los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones; **los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes**, y los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el

artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El órgano de gobierno del Sistema Nacional Anticorrupción estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

- Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, cuenta en su estructura orgánica con la **Dirección General de Administración**, cuyas facultades, entre otras, radican en **vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros** y materiales de la Secretaría Ejecutiva, a fin de garantizar el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad; así como **suscribir contratos** y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y **servicios**, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como **los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables** a la Secretaría Ejecutiva.

- El Comité de Participación Ciudadana cuenta, entre otras, con atribuciones para proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación a través de la Comisión Ejecutiva y vigilar el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

- **De las facultades propias del Comité de Participación Ciudadana no se desprende ninguna relacionada con gestiones en materia de recursos financieros, comprobantes o recibos de naturaleza comprobatoria fiscal, ni de administración o vigilancia en dichas materias.**

En relación con lo anterior, es dable tomar en consideración que, de la Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[6], se desprende lo siguiente:

[6] Disponible para su consulta en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/corrupcion/PAN_LGSNA.pdf

> Es importante que el Comité de Participación Ciudadana, sea un órgano dinámico y con representación plenamente ciudadana, que sus integrantes no permanezcan demasiado tiempo en el encargo para que el propio sistema no los termine contaminando, por lo que se propone que duren dos años en el cargo y que sean designados de manera escalonada y con ello no se pierda la continuidad de sus decisiones. Está comprobado que en nuestro sistema político, todo aquello que recibe recurso público se vuelve parte del sistema perverso de la corrupción, es por ello que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán pago alguno por llevar a cabo sus actividades, sin embargo, consideramos importante que tengan los recursos administrativos suficientes para la realización de sus atribuciones.
> …
> De la misma manera, se considera importante incluir en la presente iniciativa, disposición expresa con las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana, sin que ninguna de ellas sea de carácter ejecutivo, entre las que destacan las siguientes: emitir las recomendaciones públicas a las autoridades correspondientes; coordinarse con el Comité Coordinador en las diferentes áreas creadas para el desempeño de sus funciones; aprobar la propuesta del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción; objetar el nombramiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control; aprobar las política públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción y faltas administrativas; Llevar un registro voluntario de organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar con el Comité y establecer una red de participación ciudadana; entre otros.
> …

Bajo el anterior marco contextual y normativo, es dable concluir que, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra integrado por cinco ciudadanos que no tendrán relación laboral con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, no recibirán pago alguno por llevar a cabo sus actividades, sin embargo, por virtud de su encargo les son asignados los recursos administrativos suficientes para la realización de sus atribuciones, lo anterior, a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones e intervenciones; en tal virtud, el vínculo legal del Comité de Participación Ciudadana la Secretaría Ejecutiva se establecerá a través del referido instrumento contractual.

En las anotadas circunstancias, se advierte que las atribuciones que le han sido conferidas al Comité de Participación Ciudadana, entre otras, corresponden a la emisión de recomendaciones públicas a las autoridades correspondientes; proponer proyectos de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las

causas que los generan; proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional; proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; Llevar un registro voluntario de organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar con el Comité y establecer una red de participación ciudadana.

Así, en el caso particular, el **vínculo legal entre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción será mediante un contrato de prestación de servicios por honorarios.**

Con base en lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos de apoyo para resolver el presente medio de impugnación, este Organismo Garante procedió a realizar una búsqueda de información pública localizando el Contrato de prestación de servicios por honorarios celebrado entre una de las integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción de 2019[7], mismo que se inserta para mayor comprensión:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA POR FIDEL RAMÍREZ ROSALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA C.P.C. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

[7] Disponible para su consulta en: https://www.sesna.gob.mx/download.php?file=%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F05%2FROSA-MARIA-CRUZ-LESBROS-_-08ABRIL-31DIC2019.pdf

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a participar activamente de las obligaciones y atribuciones que tiene previstas el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la Cláusula anterior de manera individual y colegiada, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA ENTIDAD"** y en general al Sistema Nacional Anticorrupción.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "LA ENTIDAD" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de honorarios, la cantidad **$1'052,000.00 (Un Millón Cincuenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) I.VA.** incluido. Dicho importe será pagado en 9 (nueve) exhibiciones, la primera por la cantidad de **$92,000.00 (Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A.**, incluido, y las restantes ocho por la cantidad de **$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A.**, incluido, previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes.

De lo insertado, se advierte que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción le otorga a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, que forman parte del ente recurrido, una cantidad determinada por concepto de honorarios, con el fin de que participen activamente de conformidad con las obligaciones y atribuciones que tienen conferidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, esto mediante la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios, así, de la Cláusula Cuarta del referido instrumento jurídico se desprende que, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción entregará la cantidad total que corresponda en nueve exhibiciones, lo anterior, **previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes.**

De tal forma, es dable concluir que aun y cuando dentro del catálogo de atribuciones y facultades que le han sido conferidas al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, no se desprende ninguna relacionada con gestiones en materia de recursos financieros, comprobantes o recibos de naturaleza comprobatoria fiscal, ni de administración o vigilancia en dichas materias; no menos cierto es, **que cada uno de sus miembros detenta el deber legal de entregar los**

comprobantes fiscales correspondientes, previo a que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción proceda al pago de los honorarios que correspondan.

Corolario de lo anterior, es posible concluir que existe **competencia concurrente** entre el **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción** para conocer de la materia de la solicitud, en virtud de que ambos son parte en los contratos de prestación de servicios por honorarios, mediante los cuales se establece el vínculo jurídico entre el sujeto obligado y la Secretaría.

Sirviendo de apoyo, por analogía, lo previsto en el **Criterio 15/13**, emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, mismo que dispone lo siguiente:

> "**Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información."

De lo anterior se desprende que, **cuando sobre una materia**, el sujeto obligado al que se le realiza una solicitud tenga una **competencia concurrente** con otra u otras autoridades, **aquel deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente** o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

En ese sentido, en vía de alegatos el sujeto obligado refiere que no cuenta con unidades administrativas, presupuesto, ni bienes muebles e inmuebles, y que, si bien los requeridos recibos de nómina evidentemente obran en poder de cada uno

de sus emisores, en su opinión, no es válido extender el derecho de acceso a la información a los archivos personales cada uno de sus integrantes, cuando se carece de una norma que obligue a tenerlos en un archivo público.

Al respecto, este Instituto estima que no debe perderse de vista que, conforme a las obligaciones contractuales y legales de cada uno de los integrantes del sujeto obligado, devenidas de la cláusula cuarta del Contrato de prestación de servicios por honorarios celebrado entre aquellos y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, como se ha referido líneas arriba, aún y cuando normativamente para el sujeto obligado no se desprende ninguna obligación relacionada con gestiones en materia de recursos financieros, comprobantes o recibos de naturaleza comprobatoria fiscal, ni de administración o vigilancia en dichas materias; no menos cierto es que, conforme a sus obligaciones contractuales lo procedente era dar trámite a la solicitud de mérito y proceder a la búsqueda de la información en los archivos públicos con los que cuente ese sujeto obligado derivado del ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, y si bien el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción alegó sobre lo requerido en diversos folios de solicitud, es dable precisar que los ejemplos referidos por aquel sujeto obligado refieren a materias diversas, que normativamente no son afines al caso en estudio, dado que no se trata de situaciones circunstancialmente equiparables, derivado de la naturaleza particular y sui generis de la figura del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y sus características propias, como lo son el tipo de contratación al que cada miembro de dicho Comité está sujeto y su carencia de relación laboral por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva; por ende, dichos folios no pueden ser aplicables, ni por analogía, al caso concreto.

Asimismo, por lo que toca al precedente relativo al RRA 08741/20 que refiere en sus alegatos el sujeto obligado, lo cierto es que en aquella resolución se ordenó declarar, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia en sus archivos de la copia de la cédula profesional de licenciatura y maestría de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana y de los miembros del mismo. Por lo que, contrario a lo referido por el sujeto obligado, en ningún momento se estableció que no se le debía requerir lo solicitado en dicho caso, ni mucho menos, que la información se debía requerir ante quien tiene la obligación de recabarla y contar con ella.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado refirió mediante su escrito de alegatos que no obra la información solicitada en su archivo y que, aunado a ello, actualmente únicamente son dos los integrantes quienes conforman el Comité ante la ausencia del nombramiento de los tres restantes, de los cuales no tiene atribución alguna para requerir los recibos de honorarios a sus ex colegas.

Derivado de lo anterior, se colige que al momento de emitir respuesta el sujeto obligado no se ciñó a lo que dispone el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que, al ser competente para conocer de lo solicitado, debió haber activado el procedimiento de búsqueda e informar al particular acerca de la información solicitada.

En ese sentido, y sin bien no fue sino hasta el momento de emitir alegatos que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción refirió que actualmente no obra la información solicitada en su archivo y que a la fecha únicamente son dos los integrantes quienes conforman el Comité ante la ausencia del nombramiento de los tres restantes; lo cierto es, que no se tiene constancia de que dichas manifestaciones hayan derivado de un acto a través del cual se haya asumido competencia para atender a lo solicitado, y que por ende, haya mediado el procedimiento de búsqueda exhaustiva que se requiere en la especie, ni que haya sido sometido ante el Comité de Transparencia; razón por la cual, dichas manifestaciones no brindan certeza jurídica de que el sujeto obligado haya dado cumplimiento al procedimiento legamente establecido para tal efecto en la Ley de la materia.

En suma y con base en lo anterior, resulta procedente determinar que el agravio del particular resulta **FUNDADO**, ya que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción resultó competente para conocer lo solicitado, pues no sólo interviene en la celebración de los contratos de prestación de servicios por honorarios con la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, firmando como parte del dicho acto jurídico, sino que, de dicho instrumento jurídico emana la obligación de entregar los comprobantes fiscales correspondientes previo a que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción proceda a la entrega de los honorarios que correspondan.

Conforme a lo anterior, lo conducente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle para que asuma competencia para conocer de los recibos de

honorarios que los miembros Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción hubieran presentado para cobrar sus honorarios, de enero a agosto de dos mil veinte; y emita la respuesta que en derecho corresponda.

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Se instruye al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 168, 171, 174 y 175 de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el cuarto de los señalados, en sesión celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción
Folio de la solicitud: 4700200002720
Expediente: RRA 09736/20
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 09736/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN **LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 09736/20, SUBSTANCIADO AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 41 FOJAS ÚTILES.**----------
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“Transformando los esquemas de fiscalización en México”

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Rosa María Cruz Lesbros

Diciembre de 2020

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¿Fiscalización vs Corrupción?

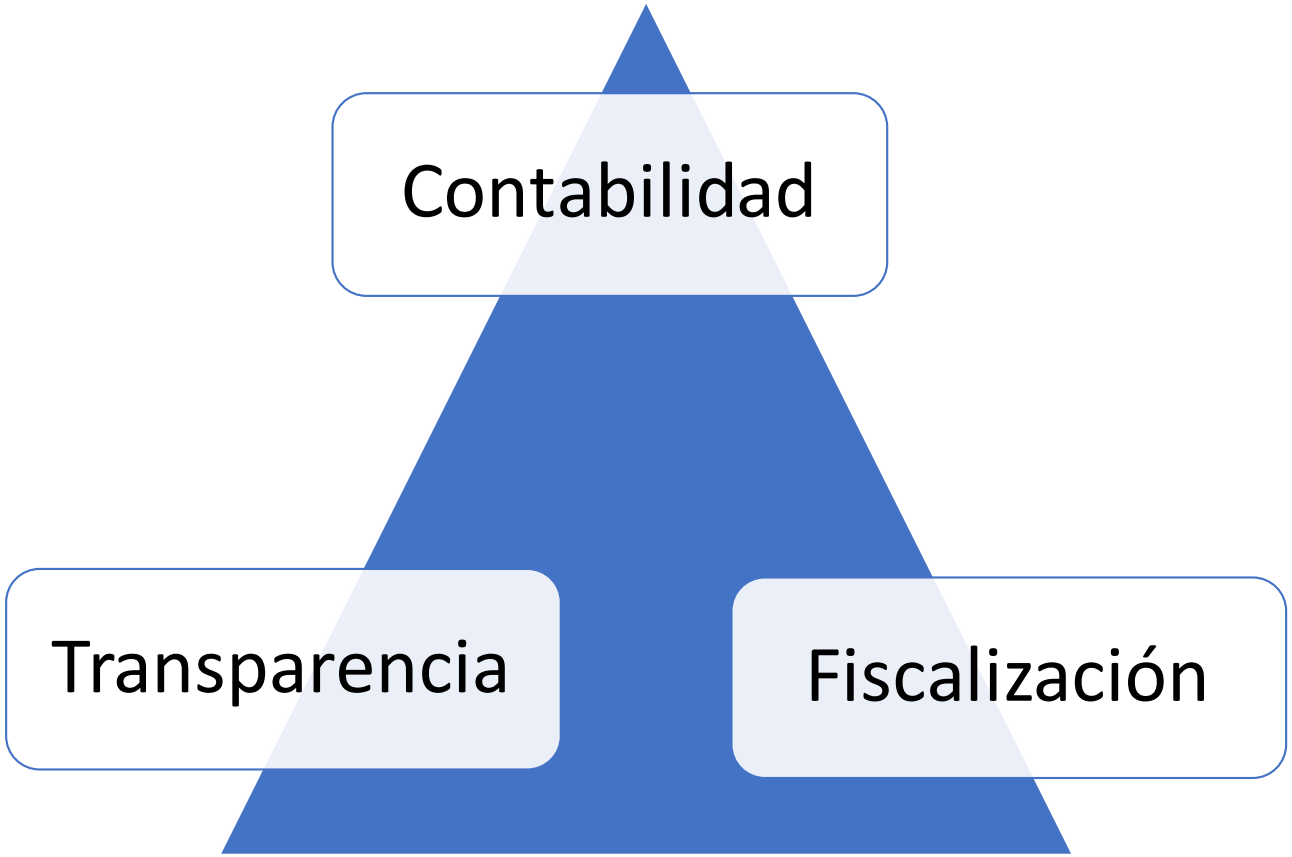

Transparencia =Rendición de Cuentas

Transparencia → Derecho ciudadano → Artículo 6 CPEUM

Acceso a la información

Rendición de cuentas → Obligación de gobierno → Artículo 73 CPEUM

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sistema Nacional Anticorrupción

- Reglas claras para el combate a la corrupción
- Transparencia y rendición de cuentas
- Sanciones a quienes incumplan.

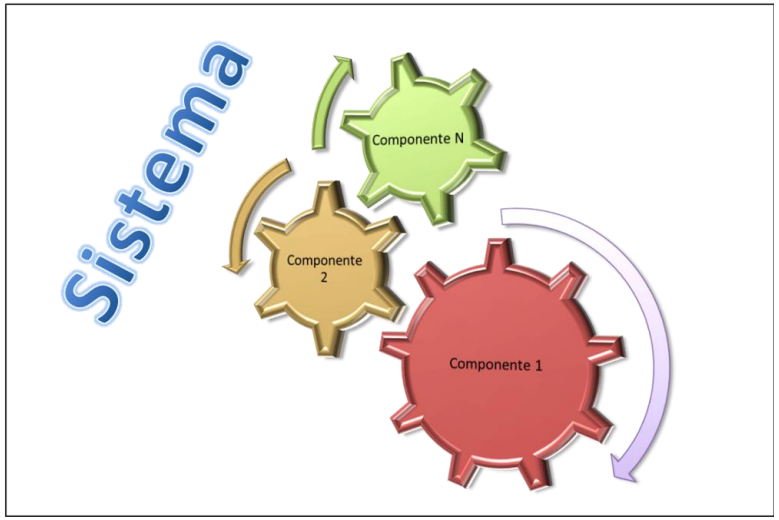

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sistema Nacional Anticorrupción

Reforma constitucional
27 mayo 2015

Reforma al Artículo 73 Son necesarias una serie de leyes federales

organización, operación y coordinación del Sistema
A. 73 F XXIV

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sistema Nacional Anticorrupción

SNA (Art 113)

Es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la

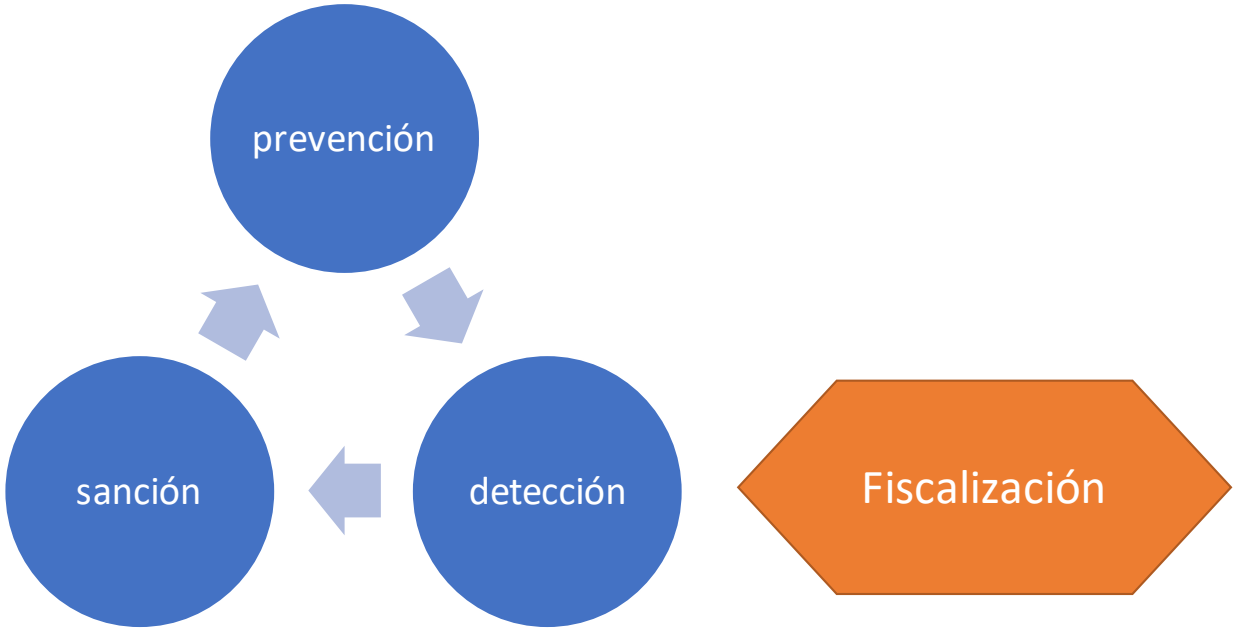

de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Integración del SNA

I. Comité Coordinador
II. Comité de Participación Ciudadana
III. Comité Rector del SNF
IV. Sistemas locales

Art. 7 LGSNA

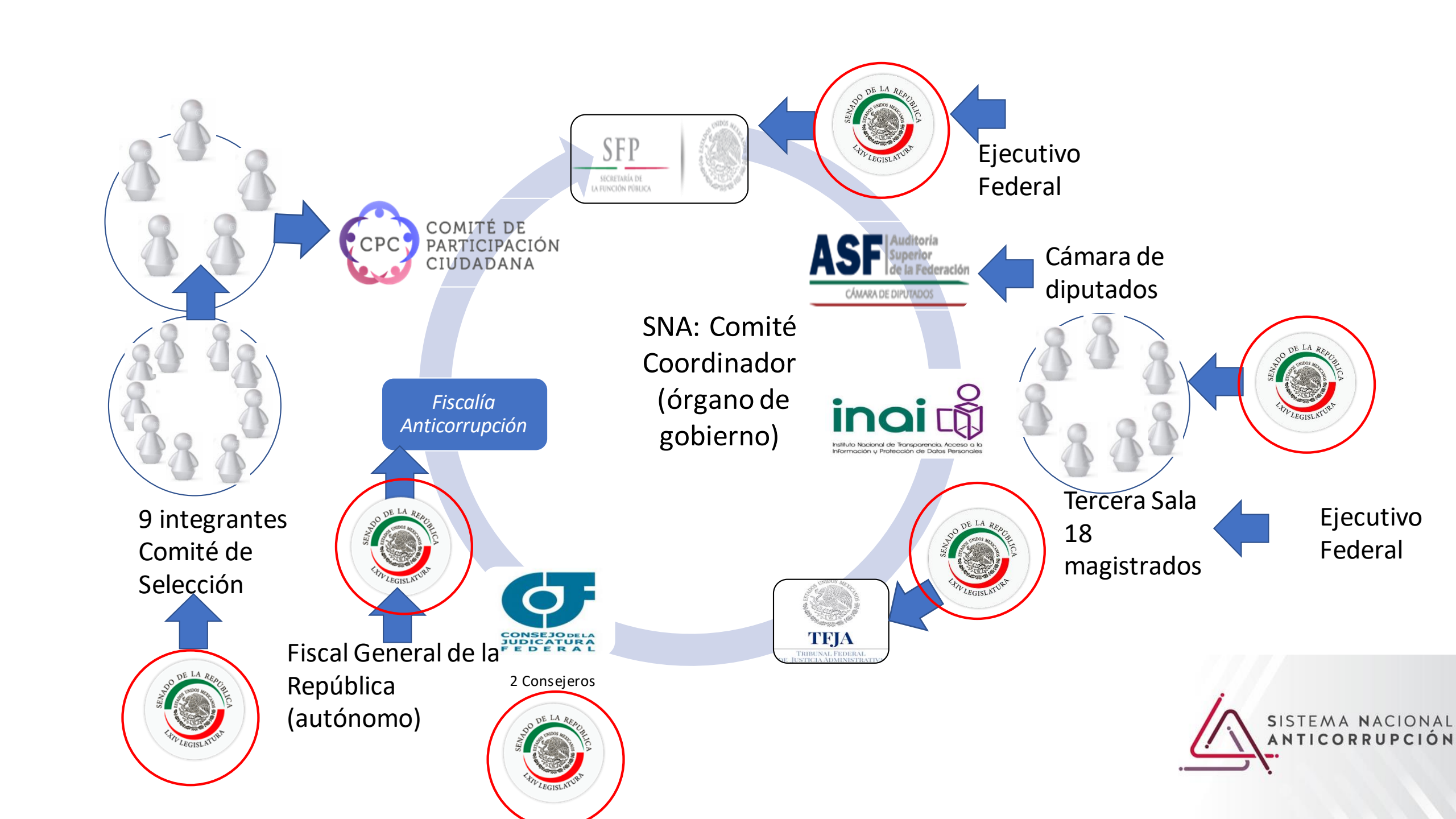
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CPC
SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Ejecutivo Federal
ASF
Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de diputados
SNA: Comité Coordinador (órgano de gobierno)
inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Tercera Sala
18 magistrados
Ejecutivo Federal
TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
2 Consejeros
Fiscal General de la República (autónomo)
Fiscalía Anticorrupción
9 integrantes Comité de Selección
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Resolución Ejercicio 1

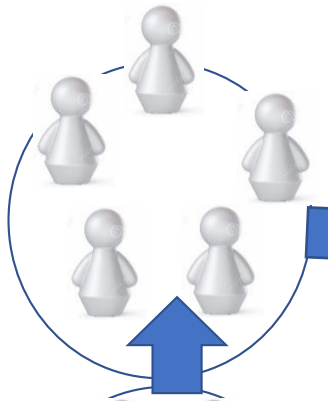

9 integrantes Comité de Selección

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

PREVENCIÓN

CPC COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PREVENCIÓN
DETECCIÓN
SANCIÓN

ASF Auditoría Superior de la Federación CÁMARA DE DIPUTADOS

DETECCIÓN

CPC preside: Comité Coordinador (órgano de gobierno)

inai Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

PREVENCIÓN
DETECCIÓN

TFJA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SANCIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PREVENCIÓN
DETECCIÓN
SANCIÓN

Fiscalía Anticorrupción

SANCIÓN

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

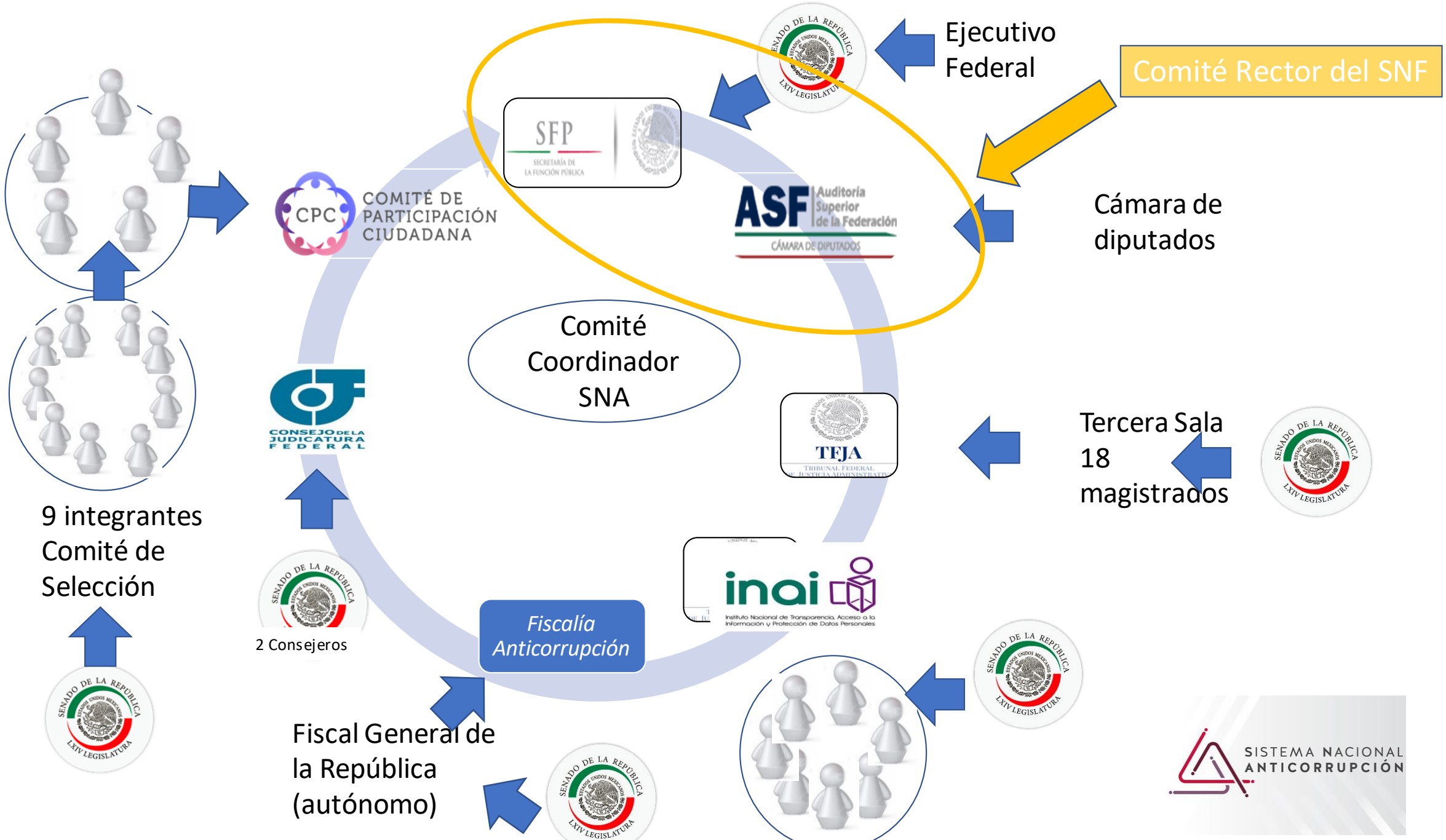
Ejecutivo Federal
Comité Rector del SNF
SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CPC
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ASF
Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de diputados
Comité Coordinador SNA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
Tercera Sala
18 magistrados
9 integrantes Comité de Selección
2 Consejeros
inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Fiscalía Anticorrupción
Fiscal General de la República (autónomo)
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sistema Nacional Fiscalización

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sistema Nacional Fiscalización

Art. 3 F XII LSNA

"Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones"

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar para la fiscalización de los recursos federales y locales. Art 37 LGSNA

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Comité Rector del Sistema Nacional Fiscalización

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 37 -39 LSNA

Presiden de forma dual

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

Contralorías de Entidades Federativas

Siete miembros rotatorios (2 años) de las entidades de fiscalización superiores locales y de las instancias encargadas del control interno

Entidades de Fiscalización Superior de Entidades Federativas

Artículo 46 LSNA → Emitir normas que regulen el SNF

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Comité Rector del Sistema Nacional Fiscalización

Artículo 37 -39 LSNA

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Irma Eréndira Sandoval

Presiden de forma dual

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

David Colmenares Páramo

Contralorías de Entidades Federativas

Liliana Angell González. Chis
José Angel Díaz Navarro. Oax
Paula Rey Ortiz Medina. Zac

Entidades de Fiscalización Superior de Entidades Federativas

Jorge A. Arcilla R de la Gala. Camp
Alfonso Damián Peralta. Gro
Emma Gpe Felix Rivera. Sin
María Isabel Maldonado Textle. Tlaxc

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Estatutos del Sistema Nacional Fiscalización

El SNF tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación para promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 40 LGSNA

Artículo 1 Estatutos

http://www.snf.org.mx/info.aspx

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Estatutos del Sistema Nacional Fiscalización

El Comité Rector del SNF desarrollará:

I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y **control** de los recursos públicos;

Artículo 40 LGSNA

Artículo 6. Estatutos

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Estatutos del Sistema Nacional Fiscalización

Los integrantes del SNF, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

III Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la

- prevención
- detección
- disuasión

Artículo 45 F III LGSNA

Artículo 26 Estatutos

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sistema Nacional Fiscalización

- Homologar procesos
- Normas profesionales homologadas
- Fortalecimiento y profesionalización del personal auditor

Artículo 42 y 43 LGSNA

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Misión SNF

Establecer un ambiente de **coordinación** efectiva entre los órganos gubernamentales de fiscalización en el país, para trabajar con **similares estándares**, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar **certidumbre** a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la **revisión al uso de los recursos públicos** se hará de una manera más ordenada, sistemática e integral.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Visión SNF

Generar condiciones para que los **órganos de auditoría** gubernamental en todo el país:

1. trabajen de manera coordinada,
2. sean instituciones modelo,
3. prediquen con el ejemplo,
4. se sujeten a principios y valores éticos, normas profesionales y marcos operativos homogéneos
5. contribuyan a la mejora gubernamental y a la rendición cuentas a nivel nacional

Bases operativas del SNF

22 de julio de 2015

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Grupos de Trabajo

- **Control interno**
- **Coordinación para la Fiscalización**
- **Normas, Profesionalización y Ética Pública**
- **Responsabilidades Administrativas y Jurídico Consultivo**
- **Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TEXTO VIGENTE
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. .....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Responsabilidades Administrativas

Prevención		Investigación Oficio o denuncia		Sanción
General	OIC, SFP,	Faltas No Graves	OIC, SFP, órganos de control del poder judicial, E. de Fiscalización, unidades de responsabilidad de empresas productivas	
Declaraciones y evolución patrimonial	OIC, SFP, Servidores Públicos, Comité de Participación Ciudadana	Faltas Graves	ASF, Tribunales	
Protocolo de actuación en contrataciones	SFP, Comité Coordinador del SNA, OIC	Faltas Particulares	Tribunales	

Fuente: Estudio los DDHH y la Corrupción en México, CNDH 2017

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Plataforma Digital Nacional del SNA (Art 48)

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Plataforma Digital Nacional del SNA (Art 48)

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización

Sistema Nacional de Fiscalización

Programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno;

Informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sistema Nacional Anticorrupción

Entidades federativas

Establecerán sistemas locales anticorrupción

Adecuación legislativa SLA

1. REFORMA CONSTITUCIONAL
2. LEY ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
4. LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
5. LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
6. LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
7. CÓDIGO PENAL
8. LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

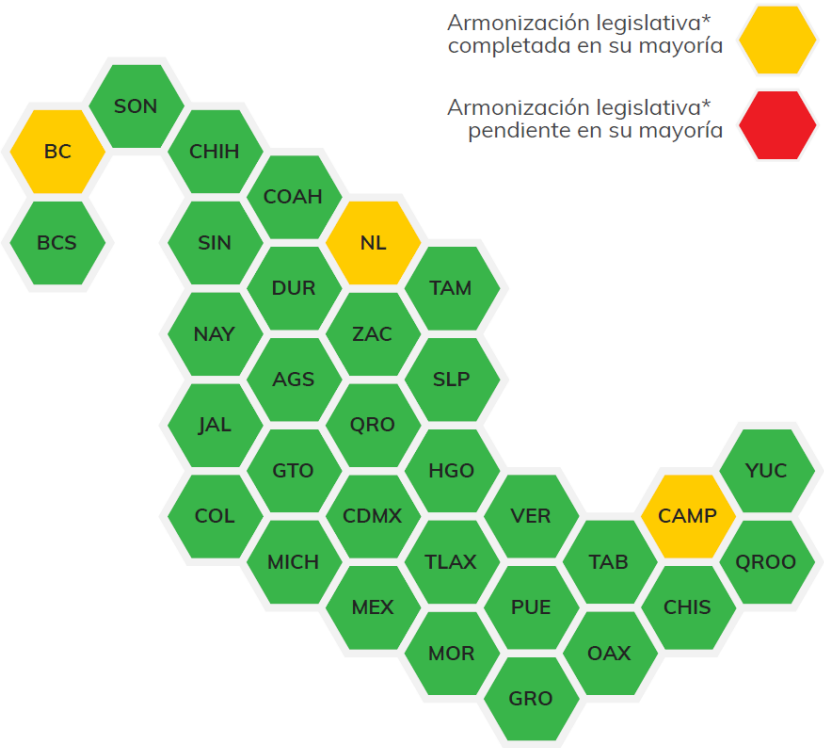

Baja California	Ley Orgánica de la Fiscalía
Campeche	Ley de Responsabilidades Administrativas
Nuevo León	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

http://sna.org.mx/sistemaslocales/#sistemas

Legislaciones locales: Sistema Local de Fiscalización

Incluyen un Sistema Local de Fiscalización	
1	Aguascalientes
2	Baja california
3	Chiapas
4	Ciudad de México (derogada)
5	Durango
6	Estado de México
7	Guanajuato
8	Guerrero
9	Jalisco
10	Morelos
11	Nayarit
12	San Luis Potosí
13	Veracruz
14	Yucatán
15	Zacatecas

No incluyen un Sistema Local de Fiscalización	
1	Baja California sur
2	Campeche
3	Chihuahua
4	Coahuila
5	Colima
6	Hidalgo
7	Michoacán
8	Nuevo León
9	Oaxaca
10	Puebla
11	Querétaro
12	Quintana Roo
13	Sinaloa
14	Sonora
15	Tabasco
16	Tamaulipas
17	Tlaxcala

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Muchas Gracias

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conflicto de interés: factor de prevención en actos de corrupción

Rosa María Cruz Lesbros

Diciembre , 2020

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.

El artículo 8, numeral 1,

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su comportamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la **integridad, honestidad y responsabilidad** entre sus funcionarios públicos.

Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.

El artículo III, numeral 3,

Las instrucciones al personal de las entidades públicas, deberán asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las **normas éticas** que rigen sus actividades.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conflicto de Interés

El funcionario público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¿Qué debo saber sobre conflictos de intereses?

Caracteristicas del conflicto

Tipos de conflicto

¿Qué hacer ante un conflicto de intereses?

¿Cuándo ocurre?

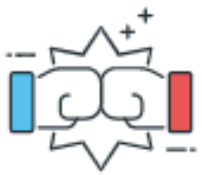

Conflicto de intereses Vs Corrupción

Fuente: https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conflicto de interés

Conflicto de interés Potencial

intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso que, en un futuro, la o el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades relevantes

Conflicto de interés Aparente

pareciera que los intereses privados de una persona son susceptibles de sospechas porque pudieran influir indebidamente en el desempeño de sus funciones aunque no sea el caso

Conflicto de interés Real

conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona que tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

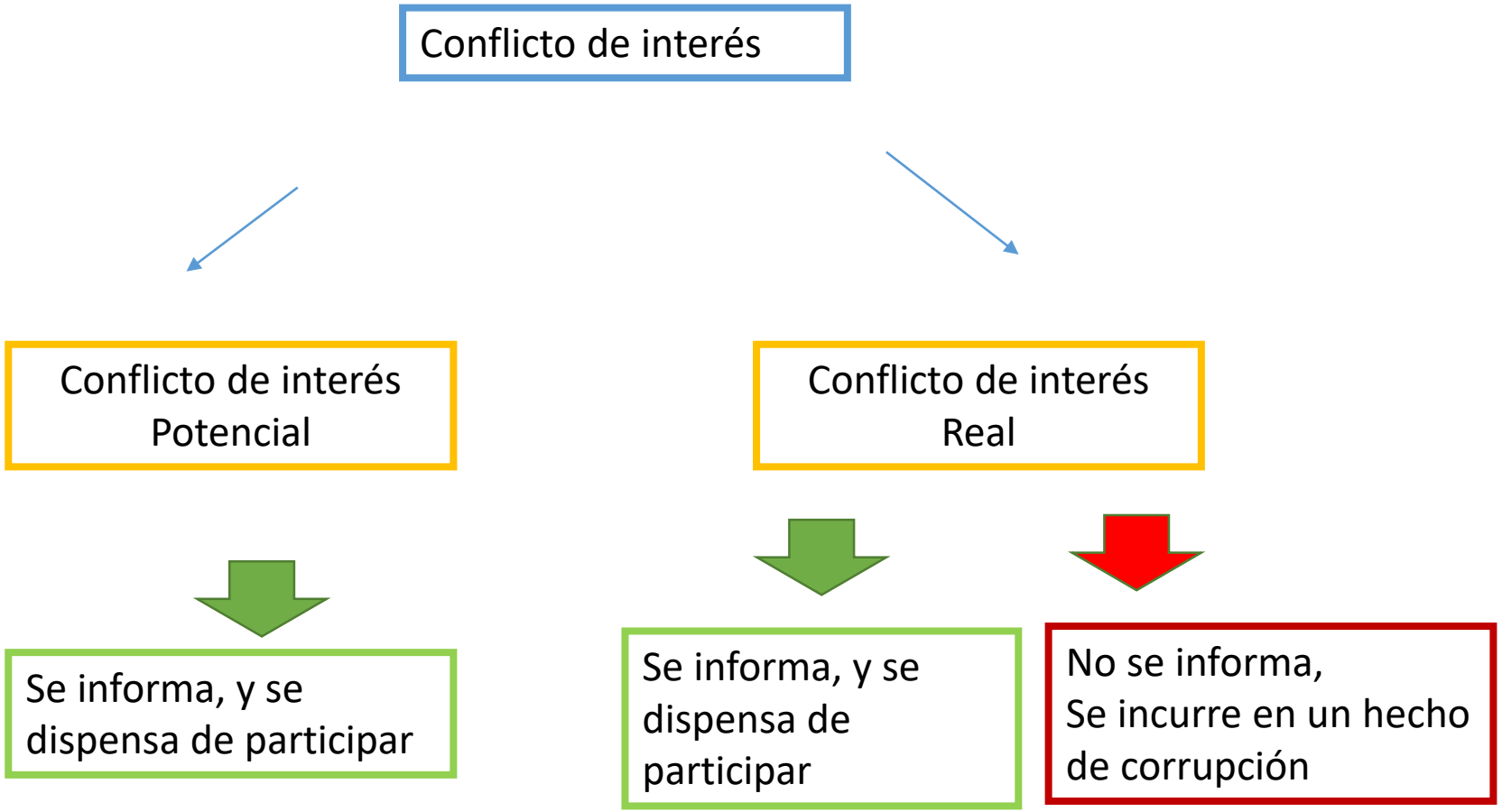

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¿CÓMO IDENTIFICAR UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

Tabla 2. Métodos de identificación

Método	Descripción
a) Definiciones	Usar las definiciones presentes en las normas y en la literatura para identificar un conflicto de interés.
b) Zonas de riesgo	Identificar zonas de riesgo de un posible conflicto de interés en los procesos laborales de la entidad.
c) Grados de parentesco	Usar parámetros establecidos en materia de parentesco e intereses personales para determinar el grado de las relaciones que mantiene el servidor.
d) Cuestionarios y formularios	Preguntas cuyas respuestas permiten identificar conflictos de interés y zonas de riesgo dentro de la dependencia y sus áreas.
e) Constancias	Las constancias de intereses por parte de los funcionarios constituyen un soporte para la dependencia y sus áreas y permiten la detección temprana de conflictos de interés.

Fuente: Elaboración de la UEEPCI

Fuente: https://www.gob.mx/sfp/documentos/guia-para-identificar-y-prevenir-conductas-que-puedan-constituir-conflicto-de-interes-de-los-servidores-publicos

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conceptos

Integridad. deriva del adjetivo *integer*, que significa intacto, entero, no tocado o no alcanzado por un mal

Ética. Del griego ethos = manera de hacer o adquirir las cosas, costumbre, hábito) más el sufijo (-ico = relativo a). Se refiere a la rama de la filosofía que estudia la moral y la manera de juzgar la conducta humana

Moral. Del latin moralis. Relativo a las acciones de la persona desde el punto de vista de su obrar y su función de su vida individual y colectiva

Conducta. Manera en como la persona se comporta y conduce sus acciones

Responsabilidad. Del latin *respondere*. Capacidad para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente

Conflicto de interés:

La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; (Art 3 F VI LGRA)

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Amenazas

Zonas de Riesgo

Identificando amenazas

Evaluando amenazas

Respondiendo a las amenazas

*Hechos y circunstancias que ponen en **riesgo** el cumplimiento de los principios fundamentales de la ética*

- Amenazas de familiaridad
- Amenazas de interés personal
- Amenazas de intimidación

Salvaguardas.

Acciones que se llevan a cabo para reducir de manera efectiva a un nivel aceptable las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales

Fuente: Código de Ética Profesional IMCP

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Zonas de Riesgo

Proceso	**Descripción**
Adquisiciones	Todos aquellos servicios cuya prestación genera una obligación de pago para las dependencias o entidades.
Obra Pública	Los relacionados con la creación, mantenimiento y destrucción de construcciones.
Recursos Financieros	El uso del dinero disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Zonas de Riesgo

Proceso	Descripción
Recursos Humanos	El reclutamiento, capacitación y pago de salario del personal.
Recursos Materiales	La administración y distribución de bienes, insumos y servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.
Tecnologías de información	Los dispositivos tecnológicos que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.
Transparencia	Las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública.
Auditoría	Las actividades independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación y el resultado de las entidades.
Control Interno	Las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la institución

Fuente: ASF, Guía de Autoevaluación de Riesgos a la Integridad en el Sector Público

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ejemplo de Formulario de Medición de Zonas de Riesgo		
Procesos susceptibles	**Actividad de riesgo**	**Preguntas a considerar**
Adquisiciones, Recursos Humanos, Recursos Financieros	Contratación de personal externo a la dependencia	• ¿Se cuentan con políticas de contratación? • ¿Existen protocolos de selección de proveedor? • ¿Hay lineamientos claros para evaluar su permanencia y desempeño?
Transparencia, Tecnologías de Información	Información sensible	• ¿Existen políticas y procedimientos para el uso correcto y confidencial de la información? • ¿La gente a cargo de las áreas es consciente de dicha regulación?
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Materiales	Elaboración y firma de contratos	• ¿Hay protocolos para que cualquier funcionario o funcionaria que intervenga con la preparación, negociación, administración y aplicación de un contrato pueda reportar encontrarse en una situación de conflicto de interés? • ¿Existen protocolos para actuar en caso de que la o el funcionario responsable del contrato se encuentre en una situación de conflicto de intereses? • ¿Hay medidas para renegociar o cancelar un contrato que se encuentre comprometido por una situación de conflicto de intereses?

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ejemplo de Formulario de Medición de Zonas de Riesgo		
Procesos susceptibles	**Actividad de riesgo**	**Preguntas a considerar**
Adquisiciones, Obra Pública. Recursos Financieros, Recursos Materiales, Recursos Humanos.	Toma de decisiones relativas a recursos, estrategias, contrataciones o legales	• ¿Se cuenta con medidas para que cualquier funcionario o funcionaria que intervenga con el proceso de toma decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de intereses? • ¿Hay protocolos para actuar en caso de que la o el funcionario responsable de la toma de decisiones se encuentre en una situación de conflicto de intereses? • ¿Hay procedimientos para revisar o cancelar una toma de decisión que se encontró comprometida por una situación de conflicto de intereses?

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Principios, valores, reglas

Principios

- Disciplina
- Legalidad
- Objetividad
- Profesionalismo
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Integridad
- Rendición de cuentas
- Eficacia
- Eficiencia

LGRA Art. 7

Valores

Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público

Código de Ética. SFP

Normas

Deber jurídico

Todo aquello que es jurídicamente obligatorio

LGRA
Obligaciones del SP

Rigen u orientan la acción; expresan aquellas formas de conducta que se considera valen por sí mismas porque benefician a la comunidad

https://valorunam.wordpress.com/

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conflicto de interés

Un conflicto de interés crea amenazas al cumplimiento de principios, valores y normas

Situación en que la persona se encuentra impedida de cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en razón de intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

Código de Ética. SFP

No incurre en una falta quien tenga un conflicto de interés

La falta consiste en

Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones,
(Art 7 F IX LGRA)

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conflicto de interés

Un conflicto de interés crea amenazas al cumplimiento de principios, valores y normas

Situación en que la persona se encuentra impedida de cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en razón de intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

Código de Ética. SFP

Debe manifestarse los posibles conflictos de intereses en la declaración inicial y anual

(Art 31 LGRA)

cónyuge, concubina, concubinario o **conviviente**, parientes de cualquier tipo o para terceras personas con las que se tengan relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que el SP o las personas antes referidas, formen parte

Incentivos

Situación o acción u objeto utilizado como medio para influir en el comportamiento de otra persona

Pueden ir desde actos menores de atenciones (entre compañeros de trabajo, usuarios, proveedores) hasta actos que resultan en el incumplimiento de leyes y normas.

Un incentivo puede tomar muchas formas diversas

- *Regalos*
- *Atenciones*
- *Entretenimiento*
- *Donaciones políticas o caritativas*
- *Apelar a la amistad y la lealtad*
- *Empleo u otras oportunidades de negocios*
- *Trato preferencial*
- *Derechos*
- *Privilegios*

Artículo 40 LGRA

Deberán informarlo de manera inmediata

los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 58. Incurre en actuación bajo **Conflicto de Interés** el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal

¿Qué debe hacer una persona servidora pública en conflicto de intereses?

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público **informará tal situación** al jefe inmediato solicitando sea excusado de participar

¿Qué debe hacer el superior jerárquico?

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como **establecer instrucciones por escrito** para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u **ocultamiento de Conflicto de Interés** el servidor público que **falte** a la veracidad en la **presentación de las declaraciones** de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Declaración de conflicto de interés

Artículo 46 LGRA

Datos adicionales a los contenidos en la Declaración Patrimonial

Informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función

Información de

- Declarante
- Pareja
- Familiares
- Dependientes económicos

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Declaración de conflicto de interés

Plazos (al tiempo de la declaración patrimonial)

Artículo 33

I Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

Ingreso al servicio público por primera vez;

Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés

Artículo 48 LGRA

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

II.- DECLARACION DE INTERESES

NINGUNO ☐ AGREGAR ☐ MODIFICAR ☐ SIN CAMBIO ☐ BAJA ☐

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

TODOS LOS DATOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LA PAREJA O DEPENDIENTES ECONÓMICOS NO SERÁN PÚBLICOS.

☐ DECLARANTE ☐ PAREJA ☐ DEPENDIENTE ECONÓMICO

NOMBRE DE LA EMPRESA, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	RFC	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE ACUERDO A ESCRITURA

TIPO DE PARTICIPACIÓN

☐ SOCIO ☐ ACCIONISTA ☐ COMISARIO ☐ REPRESENTANTE ☐ APODERADO ☐ COLABORADOR ☐ BENEFICIARIO ☐ OTRO (ESPECIFIQUE)

¿RECIBE REMUNERACIÓN POR SU PARTICIPACIÓN?

SÍ ☐ NO ☐

MONTO MENSUAL NETO

LUGAR DONDE SE UBICA

EN MÉXICO	EN EL EXTRANJERO
ENTIDAD FEDERATIVA	PAÍS DONDE SE LOCALIZA

SECTOR PRODUCTIVO AL QUE PERTENECE

☐ AGRICULTURA ☐ MINERÍA ☐ ENERGÍA ELÉCTRICA ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ INDUSTRIA MANUFACTURERA ☐ COMERCIO AL POR MAYOR ☐ COMERCIO AL POR MENOR ☐ TRANSPORTE ☐ MEDIOS MASIVOS ☐ SERVICIOS FINANCIEROS ☐ SERVICIOS INMOBILIARIOS ☐ SERVICIOS PROFESIONALES ☐ SERVICIOS CORPORATIVOS ☐ SERVICIOS DE SALUD ☐ SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO ☐ SERVICIOS DE ALOJAMIENTO ☐ OTRO (ESPECIFIQUE)

ACLARACIONES / OBSERVACIONES

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2. ¿ PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES ?
(HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

NINGUNO ☐ AGREGAR ☐ MODIFICAR ☐ SIN CAMBIO ☐ BAJA ☐

3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS
(HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

NINGUNO ☐ AGREGAR ☐ MODIFICAR ☐ SIN CAMBIO ☐ BAJA ☐

BENEFICIARIO DE ALGÚN PROGRAMA PÚBLICO

- ☐ DECLARANTE
- ☐ CÓNYUGE
- ☐ CONCUBINA O CONCUBINARIO
- ☐ CONVIVIENTE
- ☐ HIJO(A)
- ☐ HERMANO(A)
- ☐ CUÑADO(A)
- ☐ MADRE
- ☐ PADRE
- ☐ TÍO(A)
- ☐ PRIMO(A)
- ☐ SOBRINO(A)
- ☐ AHIJADO(A)
- ☐ NUERA
- ☐ YERNO
- ☐ ABUELO(A)
- ☐ NIETO(A)
- ☐ OTRO(A)

NOMBRE DEL PROGRAMA	
INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL APOYO	
NIVEL U ORDEN DE GOBIERNO ☐ FEDERAL ☐ ESTATAL ☐ MUNICIPAL / ALCALDÍA	TIPO DE APOYO ☐ SUBSIDIO ☐ SERVICIO ☐ OBRA ☐ OTRO (ESPECIFIQUE)
FORMA DE RECEPCIÓN DEL APOYO	☐ MONETARIO ☐ ESPECIE
MONTO APROXIMADO DEL APOYO MENSUAL	
ESPECIFIQUE EL APOYO	
ACLARACIONES / OBSERVACIONES	

4. REPRESENTACIÓN (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

NINGUNO ☐ AGREGAR ☐ MODIFICAR ☐ SIN CAMBIO ☐ BAJA ☐

TODOS LOS DATOS DE REPRESENTACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTES ECONÓMICOS NO SERÁN PÚBLICOS.

☐ DECLARANTE ☐ PAREJA ☐ DEPENDIENTE ECONÓMICO

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

5. CLIENTES PRINCIPALES (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

NINGUNO ☐ AGREGAR ☐ MODIFICAR ☐ SIN CAMBIO ☐ BAJA ☐

TODOS LOS DATOS DE CLIENTES PRINCIPALES DE LA PAREJA O DEPENDIENTES ECONÓMICOS NO SERÁN PÚBLICOS.

SE MANIFESTARÁ EL BENEFICIO O GANANCIA DIRECTA DEL DECLARANTE SI SUPERA MENSUALMENTE 250 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

¿REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD LUCRATIVA INDEPENDIENTE AL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN?

SÍ ☐ NO ☐

☐ DECLARANTE ☐ PAREJA ☐ DEPENDIENTE ECONÓMICO

6. BENEFICIOS PRIVADOS (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

NINGUNO ☐ AGREGAR ☐ MODIFICAR ☐ SIN CAMBIO ☐ BAJA ☐

TIPO DE BENEFICIO

☐ SORTEO ☐ CONCURSO ☐ DONACIÓN ☐ OTRO (ESPECIFIQUE)

BENEFICIARIO

- ☐ DECLARANTE
- ☐ CÓNYUGE
- ☐ CONCUBINA O CONCUBINARIO
- ☐ CONVIVIENTE
- ☐ HIJO(A)
- ☐ HERMANO(A)
- ☐ CUÑADO(A)
- ☐ MADRE
- ☐ PADRE
- ☐ TÍO(A)
- ☐ PRIMO(A)
- ☐ SOBRINO(A)
- ☐ AHIJADO(A)
- ☐ NUERA
- ☐ YERNO
- ☐ ABUELO(A)
- ☐ NIETO(A)
- ☐ OTRO(A)

OTORGANTE	PERSONA FÍSICA ☐	PERSONA MORAL ☐
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OTORGANTE		
RFC		
FORMA DE RECEPCIÓN DEL BENEFICIO	☐ MONETARIO	☐ ESPECIE
ESPECIFIQUE EL BENEFICIO		
MONTO MENSUAL APROXIMADO DEL BENEFICIO		

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

7. FIDEICOMISOS (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

NINGUNO ☐ AGREGAR ☐ MODIFICAR ☐ SIN CAMBIO ☐ BAJA ☐

TODOS LOS DATOS DE PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS DE LA PAREJA O DEPENDIENTES ECONÓMICOS NO SERÁN PÚBLICOS.

PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS

☐ DECLARANTE ☐ PAREJA ☐ DEPENDIENTE ECONÓMICO

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La persona al actuar, no sólo elige cosas,
sino que se elige a sí misma,
elige quién quiere ser

La ética se refiere al debate entre lo que se debe hacer, lo que queremos hacer y la mayor libertad que tenemos para tomar una decisión

La ética es el arte de elegir

Fernando Sabater

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Gracias

Avances y retos en la implementación de la Política Nacional Anticorrupción y las Políticas Estatales Anticorrupción

Jorge Alberto Alatorre Flores
Comité de Participación Ciudadana_SNA
Diciembre 2020

Las Políticas Anticorrupción nacional y estatales representan el más ambicioso esfuerzo de coordinación en la materia y uno de los más grandes en la gestión pública contemporánea de nuestro país. Como tal, encierran una promesa y varios retos a la vez

Dividiré mi participación en dos partes, el análisis del contexto en que llegamos al final de este año y una revisión de los retos particulares a los que se enfrentan las políticas anticorrupción. La perspectiva que les comparto es la que podemos apreciar desde diversos Comités de Participación Ciudadana.

Estamos terminando el año con políticas estatales aprobadas en uno de cada cuatro estados, quizá antes de su cierre podamos incluso subir esa estadística a uno en tres estados en caso de implementarse las armonizaciones sugeridas.

Al mismo tiempo debemos resaltar que por diversas circunstancias contamos con cuatro estados que aun no han iniciado el proceso, uno de ellos la misma Ciudad de México cuyo CPC ha tenido que ser desbandado debido a violaciones en el proceso por parte del propio Congreso de la Ciudad.

Aun así, en estas fechas del año entrante, puede preverse razonablemente la aprobación de todas las políticas estatales y el aprendizaje del primer año de implementación de varios Sistemas.

Los riesgos a los que nos enfrentamos

El reto de la apropiación ciudadana

> Para que una política anticorrupción cuente con una comunidad importante dispuesta a defenderla frente a las resistencias que seguro encontrará a su paso, primero es necesario que la ciudadanía se apropie de ella. Lograr traducir los propósitos de la política en resultados tangibles y anhelados por las diferentes poblaciones vulnerables. Esto implica lograr una traducción adecuada sin caer en simplismos ni sobreofertas e involucrar a colectivos ciudadanos y ciudadanos sin colectivo, a que participen de manera muy cercana en la supervisión de la política e incluso en la implementación de esta, donde su naturaleza lo permita.

El reto de la Consistencia ante la Diversidad

> A pesar de que los mecanismos de corrupción son bastante similares en nuestra geografía, ciertas condiciones en los contextos estatales propician que algunas formas de corrupción se hayan consolidado con mayor éxito. Aquí el reto que políticas metodológicamente consistentes entre sí deban enfrentar contextos diferentes ¿cómo medir los méritos de una política para lograr un efecto determinado cuando el reto frente a sí varíe drásticamente?

El Reto de las Fuerzas Inerciales

> Antes que la implementación de las políticas tome su debido impulso, fuerzas que privilegian el estatus quo estatal, pertenecientes a diferentes partidos políticos, buscarán influir a través de integrantes de los Comités Coordinadores más comprometidos con expresiones políticas o grupales que con la institucionalidad.
>
> La implementación de una política estatal y su éxito nos pertenecen a todos los mexicanos. Una política sometida a sabotaje sutil o rudo en el Sureste mexicano nos debe preocupar tanto a quienes lo habitan como al resto del país y viceversa. En la fase de implementación debemos estar alertas y exigir el máximo apego a los propósitos y métodos de la política, señalando saboteadores vengan de donde vengan y del color que sean. Los mejores diseños naufragan en la implementación, aquí demostraremos que tan buenos marineros podemos ser.

Aunque el procedimiento no parece tan ágil como se esperaría, hay que resaltar que trabajar en coordinación entre los estados potencia el valor del aprendizaje transversal entre pares, fomenta la colegialidad y permite compartir experiencias sobre problemas comunes a los que se enfrentan las políticas tanto en su fase de diseño como de implementación temprana. Al entrar en grupos en este proceso, podemos alertar a los que vienen después de las piedras en el camino encontradas, reduciendo curva y costos del aprendizaje.

Un combate eficaz y duradero a la corrupción no puede ser sencillo, rápido ni barato, estas afirmaciones no solo engañan a cada vez menos, sino que además nos ponen en una ruta negligente; el enfoque de las políticas anticorrupción, por otra parte, pone atención en el detalle y el método y busca aprovechar el potencial del andamiaje institucional que supone el Sistema, es un combate a las verdaderas causas, a través de políticas basadas en evidencia. Nuestra verdadera oportunidad se encuentra a través de las instituciones en lugar de las meras declaraciones.

Participación en el Dia Internacional vs Corrupción 2020

Participación Sociedad Civil, Academia y Medios de Comunicación en el Combate a la Corrupción

---

Si contamos con un Sistema Anticorrupción ahora, si previamente contamos con un marco institucional que hoy hacen posible la transparencia, y si antes de ello la transición democrática fue posible a lo largo de una secuencia de reformas incrementales, se debe en todos los casos a la presión, consistencia y esfuerzo de la sociedad civil mexicana. Por supuesto que el combate a la corrupción no puede pensarse sin la participación y compromiso de la sociedad mexicana organizada y también la no estructurada.

El diseño del Sistema prevé una silla ciudadana presidiéndolo, emergida de un comité de participación ciudadana que lleva en el nombre la razón de su existencia. Poco o nada puede hacer una silla ciudadana sin personal ni presupuesto si no convoca a los colectivos ciudadanos y ciudadanos sin colectivo a una presión social virtuosa sobre el resto de las sillas institucionales.

Por fortuna la sociedad civil mexicana, plural y vigorosa, incorpora múltiples perspectivas y talentos que son esenciales para el combate a la corrupción. Por ejemplo, cuenta con una comunidad académica que produce una envidiable cantidad de insumos de evaluación, análisis y discusión sobre el tema; cuenta con un sector empresarial que ha reconocido su responsabilidad en el tema y ha adoptado una serie de políticas encaminadas a erradicar prácticas reprobables del sector. Pero quizá mas importante aún, la sociedad civil cuenta con miles de colectivos ciudadanos distribuidos en todo su territorio que abordan con pasión y compromiso un alud de temas públicos que nos duelen o debieran doler a todos: desaparecidos, agua, medio ambiente, derechos humanos y respeto a la diversidad son solo algunos temas que de alguna u otra forma resienten el flagelo de la corrupción.

¿En qué consiste el reto entonces? En que los Comités de Participación Ciudadana se vuelvan dignos y eficaces catalizadores de este inapreciable capital social. Para ello debemos volvernos no solo promotores sino traductores del sistema, desmontando su complejidad en dinámicas específicas útiles a sus múltiples propósitos. Debemos comprender que, si bien es cierto que una relación funcional, productiva y respetuosa con nuestros compañeros de mesa es importante para nuestra labor, debemos estar dispuestos a insistir hasta el cansancio en el despliegue de las capacidades institucionales del Sistema y en reiterar el interés ciudadano que lo inspira.

La silla que ocupamos pertenece a la sociedad y en tal virtud debe estar permanentemente a su disposición, por lo tanto, nuestra tarea inicial consiste en promocionar la silla y encontrarle todos los ángulos posibles para que la ciudadanía la ocupe, se apropie de lo que en principio y por derecho propio es suyo.

Se requiere aun de una pedagogía satisfactoria que logre interiorizar la responsabilidad que tenemos todos en el combate a la corrupción, victimas, testigos y hasta previos cómplices que por presión u obligación han incurrido en estas prácticas.

Para poder avanzar desde los CPCs debemos combatir todos juntos la captura en las designaciones de la Comisiones de Selección, donde en algunos casos los congresos locales han sembrado poleas de transmisión que a su vez nombran integrantes sin trayectoria, conocimiento o con compromisos políticos que los hacen no solo susceptibles de captura política sino de la desconfianza de la sociedad civil en los diferentes estados. Debemos combatir también la tendencia a desfondar a las Secretarías Ejecutivas o CPCs, al negrales los mínimos insumos presupuestales para trabajar. Si algún político “campañero” quiere lucirse diciendo que la lucha contra la corrupción cuesta mucho, cabría recordare que dejar a la corrupción suelta nos está costando la Republica misma.

Si algo nos enseña la historia de la transición democrática es que el poder no concede, cede cuando se ve obligado a ello, de tal forma que es tiempo de ejercer la presión que haga falta si es que queremos vivir en un país diferente en el futuro cercano.

Órganos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Indice

Órganos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción 5

Itinerario y estructura de webinar 7

Ponentes 10

Dr. Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública **11**

Dr. Lorenzo Córdova Vianello 15
Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral **15**

Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Profesora Investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas UNAM **23**

Dr. Pedro Salazar Ugarte
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM **27**

Dr. José Woldenberg Karakowsky
Profesor de la Facultad de Ciencia Políticas de la UNAM **34**

Mtra. Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción *(moderadora)* **39**

Órganos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción

El CPC organizó un webinar, en el que participaron importantes personalidades académicas y funcionarios públicos, como el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Javier Acuña; el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova; la académica e investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Dra. Jacqueline Peschard; el director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Dr. Pedro Salazar; y el académico José Woldenberg.

El Comisionado Presidente del INAI, Javier Acuña, habló de la importancia de los órganos constitucionales autónomos (OCAs) para la defensa de la democracia, hizo mención de la necesidad de fortalecer las instituciones y señaló que la austeridad no debe frenar el trabajo de los OCAs, ya que, en muchas ocasiones, este tipo de órganos se dedican a la defensa de los derechos humanos.

La participación de Lorenzo Córdova, Consejero Presidente del INE, versó sobre la historia de los OCAs, destacando que son resultado de la democratización del país en los últimos 40 años, señaló que son órganos que deben guiarse por criterios técnicos y no políticos. Resaltó la importancia de estos órganos y de sus funciones, ya que varias de éstas, estaban previamente conferidas al poder ejecutivo, por lo que prevalecía un sistema presidencialista en México; posteriormente, con la división de poderes y un sistema de pesos y contrapesos, surgieron los OCAs, lo cual favoreció en gran medida el combate a la corrupción, evitando conflictos de intereses, y en el caso del INE, enfrentado la corrupción en el ámbito político electoral.

La académica Jacqueline Peschard habló de los objetivos que motivaron el nacimiento de los órganos constitucionales autónomos, en particular, el desarticular el hiperpresidencialismo. Estos órganos lograron un adecuado rompimiento de la dependencia orgánica del gobierno, no sólo del poder ejecutivo, volviéndose de esta manera en contrapesos para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y la defensa de los derechos humanos. Señaló que un adecuado funcionamiento de los OCAs podría ayudar a limpiar los canales donde el servicio público está lleno de incentivos para la corrupción, ya que la corrupción no es únicamente el desvío de recursos, sino el ejercicio de las funciones.

El director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pedro Salazar, hizo mención al Sistema Nacional Anticorrupción, señaló que es una instancia que sin duda nos recuerda la relevancia del combate institucional contra la corrupción, a través de normas jurídicas y políticas públicas. Respecto de los OCAs mencionó 6 aspectos mediante las que podría conculcarse su autonomía: (i) Reformas constitucionales (mediante la cual se merme la autonomía de estos órganos constitucionales); (ii) sustitución y/o reemplazo anticipado de titulares de instituciones e inclusive mediante prórrogas en los procesos de designación; (iii) captura política de los órganos de dirección (se designan personas afines a una ideología determinada); (iv) reducción de salarios; (v)control presupuestal (reducción arbitraria del presupuesto), y (vi) descalificación pública (denostación pública de las instituciones).

José Woldenberg hizo una reconstrucción de los momentos en los que han surgido instituciones autónomas desde la Universidad Nacional Autónoma de México, resaltando: (i) las necesidad y virtud de estas instituciones y, (ii) la dificultad que existió en el país para entender cabalmente lo que significa autonomía. Hoy existe un consenso en el sentido de que autonomía es la capacidad de estas instituciones de gobernarse a sí mismas sin interferencias externas, siendo parte de la constelación de instituciones del Estado. Ilustró que no siempre fue así y que la idea de autonomía actual fue una construcción complicada. Para ello, se refirió como ejemplo a la autonomía de la UNAM y la manera en que ello se logró.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción agradeció la participación de la y los ponentes, así como presencia de Alfonso Hernández y Jorge Alatorre y de las y los integrantes de los CPCs estatales y a los más de 250 asistentes. Concluyó el evento enfatizando la importancia de los OCAs en su papel de enlace con la ciudadanía y por ello de su incidencia en el combate a la corrupción al constituirse como organismos de control y vigilancia de derechos.

Órganos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción

Itinerario y estructura de webinar

CPC

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

• **Fecha:** lunes 27 de julio, 10 hrs.

• **Plataforma:** Canal de YouTube Live (generado por el CPC)

• **Invitados** (por confirmar):

- Dr. Francisco Javier Acuña Llamas

- Dr. Lorenzo Córdova Vianello

- Dra. Jacqueline Peschard Mariscal

- Dr. Pedro Salazar Ugarte

- Dr. José Woldenberg Karakowsky

- Moderadora: Mtra. Rosa María Cruz Lesbros

•**Tema y objetivo del webinar:** ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS: ¿CUÁL ES SU UTILIDAD PÚBLICA?

Webinar gratuito

En la teoría clásica el poder público de los Estados se divide en tres órganos de poder, de modo que todo ente, entidad u órgano público forma parte de cualquiera de estos tres poderes. Esta teoría ha evolucionado reconociendo la necesidad de crear nuevos organismos cuyo atributo principal es no formar parte de ninguno de esos poderes, por lo que representan un esquema de pesos y contrapesos en la construcción y fortalecimiento de un Estado Democrático y, en ese sentido, pueden fortalecer las políticas y las acciones en el combate al fenómeno de la corrupción.

En este webinar reflexionaremos sobre:

◦ ¿Cuál es el origen de los órganos constitucionales autónomos?

◦ ¿Para qué se crearon los órganos constitucionales autónomos en México?

◦ ¿Cuál es su utilidad pública?

◦ ¿Qué relación tienen con la democracia y la protección de nuestros derechos?

- ¿Son vehículos de participación ciudadana? ¿Cómo?
- ¿Cuál es la relevancia de su existencia en el contexto actual de México?
- ¿Qué relación tienen con el combate a la corrupción?

• **Estructura del webinar:**

90 minutos en total.

- 5 minutos por cortesía para que se conecte la mayoría

- Introducción y presentación de ponentes a cargo de la moderadora. Total: 3 minutos.

- Participaciones. 10 minutos cada invitado. Total: 50 minutos.

- Preguntas de asistentes y replicas por cada ponente: 5 minutos por cada uno total 25 min

- Cierre a cargo de moderadora: 5 minutos

Órganos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción

Ponentes

CPC

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dr. Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública

Licenciado en Derecho por la Universidad Regiomontana, Doctor en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad Complutense de Madrid y Catedrático de Posgrado en la Especialidad de Derecho a la Información en la UNAM.

Se ha desempeñado como Coordinador de Información Documentación y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Comisionado del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, y actualmente funge como Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Gracias al Comité de Participación Ciudadana por convocar a esta plana de personalidades referenciales en la construcción democrática a lo largo de los últimos 30 años, encabezados por José Woldenberg, que, junto con los demás panelistas, sin duda alguna se coloca como un exponente que irradia esa autoridad moral, esa valentía jurídica y política que arrastró y movió una gran construcción democratizadora plasmada desde luego en la formación de este país. Además, celebro que la instancia que preside al Sistema Nacional de Anticorrupción, propicie este diálogo.

La democracia es una proclama, es una expectativa y es una concreción continua y continuada. No se decreta la democracia por la mejor normatividad que la endereza y la coloca en el lienzo constitucional en la derivación legal, sino que se significa cada minuto, cada instante con la consecutiva configuración de las previsiones normativas y su plasmación efectiva actuante. A partir del 2018, las elecciones trajeron desde luego un nuevo momento nacional, desde luego un nuevo momento público que es incuestionable, el asunto es defender la democracia desde luego en una circunstancia de nuevos símbolos y signos en la presencia política.

El INAI es la institución por la que puedo yo hablar directamente; ha sido cuestionada sobre la aportación que pueda representar en un esquema contemporáneo. Hay que decir que precisamente nació porque había que focalizar la corrupción, porque había que comenzar a identificarla, aunque era una presunción que no recurría a todos y que nos sigue recorriendo a pesar de muchas cuestiones logradas. Hubo la necesidad de crear un instituto de transparencia que embarneció constitucionalmente para precisamente no sólo dedicarse a auspiciar, servir y corregir al Poder Ejecutivo Federal, sino para extender sus potencias a todos los organismos públicos, a todos los poderes de la Federación.

En esta suerte, me parece que es fundamental colocar, así como lo hace el título de este encuentro, a los OCAs en la dimensión colaborativa en la que solamente juntos pueden hacer que el fenómeno democrático se siga procreando y se siga realizando. El propio Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) no es otra institución más, sino es precisamente el acoplamiento virtuoso de un conjunto de instituciones que nacieron para defender y cumplir labores específicas del Estado mexicano.

Se dijo ahora que de ninguna manera estas instituciones son ajenas al Estado, estas instituciones hacen posible la reivindicación de éste, de otra manera volveríamos al periodo aquel lejano y borroso del exclusivo calor gubernamental, que era con el que se movía la cosa pública.

La cosa pública entonces era exclusivamente el Ejecutivo y sus potestades, las formalmente reconocidas y las metas jurídicas; como bien lo dijo Jorge Carpizo en su valiente ensayo de 1977 que sigue teniendo vigencia, por desgracia hasta nuestros días se había logrado mucho. Pero en cualquier momento se puede perder la salud republicana, se puede perder la lozanía republicana y, ese es el asunto al que nos convoca este diálogo. Las instituciones, como los árboles, también tienen problemas, también se tiñen de plagas y también tienen hidropesía, o padecen de sequía; las instituciones necesitan contacto vital con las causas que les dieron vida, las instituciones no se defienden solas, como tampoco se crearon solas.

Las instituciones son precisamente ese conjunto de mecanismos, de instrumentos que hacen posible que el tránsito por la República o en República sea el mejor posible. Este tránsito nunca es perfecto, pero sí el mejor posible; de otra manera en los contextos democráticos por excelencia, como a la propia Suecia que ha sido histórica e indiscutiblemente protagónica y exponencial, habrían ya desaparecido muchos misterios e instituciones, como el ombudsman por decirlo así, de manera impronta ante la colmatación o ante la erradicación del exceso de poder y de cualquier manifestación que del poder mismo nace reiteradamente para interrumpir derechos subjetivos públicos para hacer precisamente estorbar convivencia ciudadana el ejercicio expansivo de libertad.

El INAI viene a ser, y lo digo frente a Jacqueline Peschard, ex comisionada del IFAI, la institución embrionaria que le dio cabida en una explicación presidencial a un faro interior que vendría a colocarse con autonomía y valentía como lo hicieron las consejeras y los consejeros que se tornaron en comisionados hasta que vino este movimiento de la institución. La evolución de estas instituciones ha transitado en el tiempo, tal como lo mostró el INE, que representa un referencial icónico del ejercicio de la democracia. Cuando se hacen referencias comparadas se dice que en otros países no hay una institución de la democracia como la que aquí tenemos fatalizada con sus referentes locales en los 32 estados.

Respecto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hay una discusión que los teóricos y los académicos han estado abordando permanentemente. La fragilidad democrática mexicana ha requerido la construcción de este tipo de equipos o de equipamiento institucional. Para defender la democracia, se tienen que crear instituciones que vengan a sostener y abrir cauces, a impedir que haya interrupción de la vida democrática y porque se regeneren condiciones adversas. Es preciso defender estas instituciones desde luego con la razonable claridad de la austeridad, no se podría ni debería des-institucionalizar la república al nivel de asfixiar por la vía presupuestal el trabajo y la función de estas instituciones.

A lo largo del tiempo, las funciones institucionales de los OCAs fueron extirpadas del Poder Ejecutivo, que hacía todo para sí y por sí, y, que naturalmente era alérgico y repelente a cualquier modalidad de control. Se ha demostrado que los controles internos son ineficaces; aunque desde luego, tiene que haber contraloría interna y mecanismos e instrumentos interiores para que la introspección del poder sea facilitadora de otros controles que son los externos así como los controles sociales. El INAI es una institución que garantiza los derechos, la tutela del derecho a saber como camino al derecho a la verdad y a la demostración del derecho a una buena administración pública; y, por supuesto, el derecho a la vida privada que tiene que ver con otro ángulo precioso y preciado de la convivencia democrática cuando se puede defender en términos reales.

Me apresto a cerrar diciendo: no está de moda la transparencia, no, es una exigencia para que el bien superior, que es el derecho a una buena administración pública y el derecho a la verdad pública, se pueda lograr.

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral

Licenciado en Derecho por la UNAM, Doctor de investigación en Teoría Política por la Universidad de Turín, Italia, Investigador titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (nivel III) y de la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios de la Transición Democrática.

Se ha desempeñado como Secretario Técnico del grupo de trabajo que procesó en el Senado de la República la Reforma Política durante 2010, Consejero Electoral del IFE y desde abril de 2014 funge como Consejero Presidente del Consejo General del INE.

Es un honor compartir este espacio con personas que admiro y que, en muchos sentidos son puntos de referencia para mí, tanto por su honestidad como por su desempeño no sólo como intelectuales, sino por el servicio que desde diversos espacios públicos han brindado a la propia sociedad. Me refiero, por supuesto, a Jacqueline Peschard, a José Woldenberg y a Pedro Salazar.

Articularé mi reflexión en los dos grandes temas que se propusieron para esta mesa: la creación de los organismos constitucionales autónomos (OCAs) y el combate a la corrupción.

Los OCAs representan una peculiaridad del sistema político constitucional mexicano del periodo de la transición y consolidación de la convivencia democrática. Los organismos autónomos son fruto de este proceso de democratización que nos ha ocupado al menos cuatro décadas y que caracteriza la ruta sobre la cual se funda todo sistema democrático constitucional. Pero es en los años 90 que la creación de estos organismos se vuelve incluso indispensable para darle viabilidad a las transformaciones económicas y políticas que México estaba viviendo en los años 90.

Es más, si se revisa en qué ejes temáticos se han conformado OCAs, se puede observar que todos son ámbitos de competencia que contribuyen a la convivencia en clave democrática: derechos humanos, organización de las elecciones, transparencia y acceso a la información pública y certeza en materia monetaria para la estabilidad del sistema político. Sin embargo, no porque los órganos autónomos sean una expresión de la ingeniería constitucional de nuestro proceso de transición, eso significa que sean figuras inventadas por los constitucionalistas de nuestro país.

De hecho, los OCAs representan figuras jurídicas que encuentra sus raíces en las así llamadas agencias autónomas del constitucionalismo norteamericano de la segunda mitad del siglo XIX. Son diseños institucionales que empezaron a constituirse en el vecino país el norte como una manera de generar entes públicos especializados técnicamente en algún ámbito o en alguna materia que, sin depender necesariamente de alguno de los poderes constitucionales tradicionales, son revisados en el esquema de *pesos y contrapesos*. Por la función que realizan, desde el constitucionalismo norteamericano fueron pensados como órganos altamente técnicos y altamente especializados, con capacidades y atribuciones legales específicas para desarrollar con independencia y objetividad las funciones que se les encomiendan, con base en criterios técnicos y al margen de los intereses políticos que se dan en la vida pública, sin que ello implique que dejen de ser entidades dentro del propio Estado.

Los OCAs son, digámoslo así, una evolución de aquella figura del constitucionalismo norteamericano decimonónico, que cobraron en el caso mexicano una característica y una particularidad propia: prácticamente todos los órganos constitucionales autónomos de la actualidad desempeñan funciones que originalmente estaban concentradas en el Poder Ejecutivo. Más aún, parte del proceso de transición consistió en ir atrayendo algunas atribuciones del Poder Ejecutivo a la lógica de una constitución democrática.

Ello explica la sustracción de muchas de esas atribuciones que, por la vía de *facto* o por la vía de *jure*, habían sido concentradas por el Poder Ejecutivo. Ya lo mencionaba Francisco Acuña, retomando aquella reflexión de Jorge Carpizo sobre los poderes metaconstitucionales que para muchos es emblemática y distintiva de la gran concentración de poder que se llegó a tener el siglo pasado en la figura presidencial. Insisto, todos los órganos constitucionales autónomos en México desempeñan funciones que originalmente se encontraban en la órbita competencial del propio Poder Ejecutivo y desde este punto de vista, si la democracia implica un ejercicio limitado de los poderes públicos, se comprende que los OCAs sean producto de un largo esfuerzo por desmontar un sistema autoritario para dar paso a un proceso de transición a la democracia.

Es importante señalar que, a pesar de que los OCAs, tienden a poner en crisis una lectura cerrada y tradicional de la división de poderes, en realidad no hacen otra cosa que complementar esa división del ejercicio del poder en un Estado moderno.

Indudablemente los Estados modernos de nuestros días, complejos y sofisticados, distan mucho de lo que John Locke y Montesquieu identificaron a finales del siglo XVII y a lo largo del siglo XVIII. Es decir, los tres grandes compartimentos de los poderes constitucionales tradicionales concebidos hace trescientos años, aunque siguen teniendo cierta validez en el mundo del nuevo siglo, es una división insuficiente vistas las funciones y la especialización que han llegado a tener los Estados democráticos de nuestros días.

Los OCAs, en pocas palabras, son órganos que forman parte del Estado y conforman una versión mexicana de la división de poderes. Desde este punto de vista, cumplen las funciones, conceptualmente hablando, de lo que el constitucionalismo norteamericano puso sobre la mesa como check and balance (que puede traducirse de manera no literal como pesos y contrapesos). A mí me gusta más la traducción literal que significa *controles y equilibrios o contra controles y contrapesos;* justamente ésa es la función de la división de poderes en nuestros tiempos de constitucionalismo

moderno. Esa es, en parte, la función que los OCAs realizan, además de las funciones específicamente técnicas que, como se señaló, se sustrajeron del Poder Ejecutivo y que deben tener estabilidad a lo largo del tiempo sin importar la ideología o prioridades del gobierno en turno, ni la correlación de fuerzas existente en el Congreso.

Debo decir que los órganos autónomos también realizan funciones de control del poder y me atrevería a decir, de control a los excesos en el ejercicio del poder. Evidentemente, bajo la premisa ya mencionada, de hacer prevalecer criterios técnicos en el ejercicio de las funciones sobre criterios políticos.

Paso al segundo tema. ¿Por qué los órganos autónomos son instrumentos de combate a la corrupción? Al respecto, me parece importante trascender la idea más difundida cuando hablamos de combate a la corrupción.

Entender a la corrupción simple y sencillamente como el mal uso de recursos públicos para un beneficio privado es insuficiente o impreciso. Sin duda el mal uso de recurso públicos es corrupción, pero el concepto de corrupción es mucho más amplio y no puede circunscribirse exclusivamente al ámbito del sector público.

Basta con ir y consultar el diccionario de la Real Academia Española para entender que corrupción, en un sentido genérico, significa no sólo una cuestión vinculada con el uso de recursos públicos, sino también es el uso de funciones o de atribuciones públicas o gestiones en provecho de sus propios gestores. Es decir, beneficiarse u obtener provecho de decisiones o actos aún en el ámbito privado también es, en un sentido amplio, corrupción. Desde este punto de vista, me parece que, si así lo concebimos, la función de los OCAs, como entes de control del poder, son también, entes de control de potenciales actos de corrupción.

El Instituto Nacional Electoral (INE) (y antes el entonces Instituto Federal Electoral), como parte del conjunto de OCAs del Estado mexicano, desempeña una función específica, técnica y especializada y está mandatado a realizarla sin criterios políticos, con transparencia y sin beneficio político alguno. El INE es y el IFE fue, una agencia del Estado que contribuye al combate a la corrupción en materia electoral; entendiendo la corrupción en un sentido amplio, como el uso patrimonialista (y no me refiero solamente a dinero) de las funciones públicas encomendadas por la Constitución y la legislación electoral, para fines particulares.

A lo largo de su historia, el INE, y antes el IFE, y el sistema electoral que confeccionamos en 1990, han sufrido una serie de evoluciones a lo largo de los últimos 30 años (de hecho, el próximo 11 de octubre se cumplen 30 años del nacimiento del entonces IFE) que se han encaminado para evitar la arbitrariedad y el uso patrimonialista de los recursos otorgados para la organización de las

elecciones, que es una función de Estado. Y cuando me refiero a sistema electoral estoy hablando del conjunto de instituciones, reglas, leyes, normas y procedimientos que están definidas constitucional y legalmente para permitir el acceso democrático a los poderes públicos.

Desde este punto de vista, el sistema electoral y por ende el INE, (antes el IFE), son una construcción que combate a la corrupción que se daba en la competencia democrática para acceder a los poderes públicos, en sentido amplio, particularmente en dos dimensiones.

La primera es la gestión electoral, propiamente dicha, en la medida en la que el INE es un ente que tiene encomendada la realización de procesos electorales, en los cuales todas las etapas son transparentes, auditables, verificables, para inyectar confianza, credibilidad en los resultados electorales y transparencia. Desde este punto de vista, el INE (y el IFE en su momento) es una institución llamada a evitar la corrupción en la competencia democrática, entendida ésta como el uso del sistema electoral para beneficio propio o de terceros.

En este sentido, si se quiere marcar un antes y un después, las elecciones de 1988 son el mejor ejemplo de este cambio en el uso de los recursos públicos y en la aplicación de la ley en beneficio propio. Aquellas elecciones, ampliamente cuestionadas, fueron contiendas en donde no hubo transparencia ni ejercicio imparcial de la ley; fueron elecciones en las que la autoridad electoral era un órgano dirigido por una de las partes: el Secretario de Gobernación era quien organizaba las elecciones. Específicamente, Manuel Bartlett como Secretario de Gobernación, fue quien presidió a la institución responsable de organizar las elecciones (la CFE, por supuesto, la Comisión Federal Electoral, no la CFE que es la Comisión Federal de Electricidad). El conflicto de intereses se dio entonces, era obvio, ya que la Institución que organizaba los procesos electorales era una de las partes en las contiendas. Así, en un sentido genérico, con la creación del INE y el entonces IFE se ataca ese sentido de la corrupción política, pues hacer elecciones ciertas, confiables, transparentes, es una manera de combatir el ejercicio de una función pública en beneficio de una de las partes.

La otra forma de corrupción es mucho más clara, mucho más evidente, y se trata de controlar el uso del dinero invertido en la política mediante las funciones de fiscalización.

Desde 1994, de manera entonces muy embrionaria, pero sobre todo en el Consejo General que presidió José Woldenberg de 1996 y hasta 2003, y en el que Jacqueline Peschard se desempeñó como consejera, la autoridad electoral fue desplegando acciones que paulatinamente generaron una auditoría de las cuentas partidistas cada vez; auditoría que cada vez es más robusta. Ésta es una segunda función mucho más específica porque tiene claramente el objetivo de combatir la corrupción política en el ámbito de las contiendas electorales y de la recreación del propio sistema de partidos.

Bajo esta lógica, la existencia del sistema electoral, en términos genéricos y de un OCA como el INE es una manera constitucional de enfrentar la corrupción, a partir de la generación de elecciones libres y contiendas políticas equilibradas.

En el primer tema partimos de la figura de los OCAs como instrumentos o mecanismos para combatir la corrupción, en ese sentido amplio al que hacía referencia y que se enfoca al ámbito público. Adicionalmente, es pertinente señalar que desde el INE también se vigila la actuación de múltiples actores privados, no solamente que financian a la política, sino que también pueden eventualmente incurrir en una circunstancia de corrupción respecto de esa finalidad de elecciones libres, limpias, transparentes y justas, como podrían ser los medios de comunicación, entre muchos otros agentes privados que se involucran directa o indirectamente en la competencia democrática. Claramente estas atribuciones se contraponen con un contexto en el que se ha venido construyendo una narrativa de descalificación de los OCAs, argumentando que la autonomía es un pretexto para propiciar actos de corrupción. Nada más alejado de la realidad y de los hechos que en más de dos décadas de organizar comicios libres y cada vez más equitativos, se pueden comprobar.

Me parece importante subrayar que los órganos autónomos no son agencias autárquicas. Todos los Ocas son entes públicos integrantes del Estado mexicano y sometidos a múltiples niveles de vigilancia y rendición de cuentas, por las auditorías externas (a cargo de la Auditoría Superior de la Federación) como por las que competen a los Órganos Internos de Control, sobre la gestión pública que tienen encomendada, el uso de los recursos asignados y el cumplimiento de las normas. De hecho, cabe mencionar que el INE fue el modelo que se siguió para la reforma constitucional que estableció los tipos de contralorías o de Órganos Internos de Control en todos los órganos autónomos. De ahí que en los OCAs el órgano de control interno no es designado por la propia institución, sino que es nombrado desde la Cámara de Diputados, y que dichos órganos de control tienen, a su vez, autonomía respecto del propio órgano auditado.

Específicamente, en el caso del INE, su desempeño está sometido a la revisión de la Auditoría de Superior de la Federación; se tiene un mecanismo especializado de control de los actos en términos de legalidad y constitucionalidad que es el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación y, adicionalmente, se tienen a los partidos políticos (a los principales sujetos regulados) presentes en la mesa del Consejo General y prácticamente en la totalidad de las comisiones permanente y temporales, para que vigilen y sigan de cerca todo el proceso de construcción de las decisiones que están detrás de un proceso electoral.

Otro punto relevante tiene que ver con el vínculo del INE con la ciudadanía. Éste es un vínculo doble, ya que no solamente se da en el ejercicio transparente en la toma de las decisiones en sesiones públicas, si no que la colaboración y vínculo con la ciudadanía es indispensable para que se puedan llevar a cabo las funciones mandatas en la constitución para la renovación de los poderes de manera democrática.

Por ejemplo, el próximo año de cara a las elecciones del 2021, las elecciones que volverá a ser las más grandes en nuestra historia, tanto por el número de potenciales electores convocados a las urnas como por el número de cargos que se van a elegir, se tendrán que visitar a casi doce millones y medio de ciudadanos en sus domicilios; visitas que se tendrán que realizar en tiempos de pandemia. En efecto, se requerirán a cerca de un millón de ciudadanas y ciudadanos que, en su rol de funcionarios de casilla, fungirán como el eslabón fundamental de la confianza en torno a los procesos electorales, ya que serán ellas y ellos quienes reciban y cuenten los votos de sus vecinos. De ahí que el vínculo del INE con la ciudadanía sea fundamental.

Por último, quiero mencionar el riesgo que pueden enfrentar los órganos autónomos en el ejercicio de sus autonomías a través de la usurpación de facultades. Me explico. Por supuesto que es inconstitucional e indebido los intentos que muchas veces hemos visto en los últimos tiempos, para pretender ejercer facultades que están reservadas constitucionalmente a los órganos autónomos.

En el último año, por ejemplo, ha sido muy ilustrativo lo múltiples intentos que hemos experimentado por parte de algunos actores políticos para vulnerar la autonomía de los OCAs. Y tener presente estos intentos de cara a la elección de 2021 me parece que es algo pertinente y de la mayor importancia para evitar que las instituciones de nuestra democracia se vean vulneradas. Enlisto los intentos: 1) las reformas constitucionales que implican intromisión de funciones conferidas a la propia autoridad electoral de parte del poder político; 2) reformas o presiones públicas para sustituir a titulares de los OCAs (es el caso de la iniciativa que pretendía que la presidencia del INE se redujera a 3 años)[1]; 3) la captura de la SCJN;

1 Venturosamente, hay que celebrar que el proceso de designación de 4 colegas consejeras y consejeros electorales, que gracias a un extraordinario trabajo del Comité Técnico de Evaluación, terminó con un amplísimo consenso; procedimiento que espero se convierta en un punto de referencia para los procesos de designación de otros integrantes de OCAs que están pendientes.

4) vulnerar la estabilidad de salarios, en el que la Suprema Corte de Justicia pondrá punto final en términos de la interpretación constitucional y de la legalidad de este tema; 5) control de presupuesto, se tiene enfrente la elección más grande la historia en un período de crisis financiera y presupuestal como pocas veces antes, tema en el que la Cámara de Diputados deberá ser empática ante la importancia de todo lo que se disputará en 2021 y que contribuirá a la estabilidad del país y, finalmente, 6) la denostación pública y la descalificación, lamentablemente aquí como órgano electoral, aplica para el INE aquello que decía Eduardo Galeano, que el árbitro está siempre condenado a quedar mal con todos: con quien gana porque siempre quien gana va a decir que ganó a pesar del árbitro, y con quien pierde ya que dirá que perdió por culpa del árbitro.

Aunque, la larga secuela de descalificaciones e intentos por vulnerar a los órganos autónomos puede contribuir al desencanto con la política y la desafección por la democracia, es necesario seguir defendiendo el orden constitucional.

Si nos atenemos al origen, defender a los OCAs es una forma de proteger los avances logrados en nuestra vida democrática y una forma de proteger el diseño constitucional que se creó para que la ciudadanía cuente con instancias a las cuales recurrir ante eventuales arbitrariedades de instituciones y gobernantes. Los órganos constitucionales autónomos son instituciones que no están diseñadas para estar en contra de algún poder o partido político, sino que son organismos concebidos para evitar el ejercicio arbitrario de los poderes públicos y contribuir al sistema contrapesos y equilibrios que ha contribuido a la recreación de la democracia en México.

Dra. Jacqueline Peschard Mariscal

Profesora Investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas UNAM

Es doctora en Ciencias Sociales. Profesora e investigadora de la UNAM. Fue Consejera Ciudadana del Instituto Federal Electoral y Comisionada del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, que presidió de 2009 a 2013. También fue asesora de la División de Asistencia Electoral de la ONU en Irak en 2004 y en El Líbano en 2005. Cuenta con varias publicaciones. En el año 2017 fue nombrada la primera presidenta en la historia del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

Quiero partir de una reflexión conceptual a la que ya ha hecho referencia Lorenzo Córdova en relación a cómo surgen los Organismos Constitucionalmente Autónomos (OCAs) y qué es lo que reclama su surgimiento en los años 90´s. A lo que se llamó la primera generación de OCAs, incluyó al Banco de México, al Instituto Federal Electoral (IFE), a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y al Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI). Puede decirse que la concepción de estos organismos se enmarca en el proceso de transición a la democracia, que con frecuencia se limita a vislumbrarla como algo enfocado en la construcción de elecciones limpias, justas y competidas; es decir, que cumplieran los estándares internacionales.

Con frecuencia se nos olvida que paralelamente había un reclamo ciudadano; y, esto es lo que representan los organismos constitucionales: desarticular esa enorme concentración de poder en el presidente o en lo que se ha llamado el *hiperpresidencialismo*. Creo que el gran objetivo en esa desarticulación es que hay que recoger algo que dijeron Francisco Acuña y Lorenzo Córdova, que consiste en que son organismos técnicos y especializados, por lo que detrás de esto no solamente hay que recoger este reclamo de limitar o reducir la enorme concentración de poder presidencial, sino, por otro lado, modernizar a la gestión pública y estatal en ciertos asuntos que tienen que ver básicamente, en esa primera generación, con cuestiones claves como las finanzas y la cuestión monetaria que le toca al Banco de México. Lo que es clave en cuanto a la información estadística, es poderla extraer de esa relación que tenía el INEGI como parte de la Administración Pública Federal (APF), en donde parecía que la información dependía del interés político del gobierno y del partido en el gobierno. Respecto de la CNDH y el IFE, la desvinculación de la APF tiene que ver de manera muy clara con la especialización técnica en materia de protección y garantía de derechos políticos y humanos.

Los OCAs lograron conformar el ordenamiento constitucional de las instituciones a partir de un reparto nuevo de competencias públicas y de incorporar a nuevos actores públicos en ese ordenamiento constitucional. Aunque los tres pilares del Estado, es decir los tres grandes poderes siguen ahí, estos OCAs son complementos, pues representan un reparto de competencias poniendo en el centro la posibilidad de la modernización de estas funciones. Por modernización entiendo que se pudiera dejar a los intereses políticos y/o partidarios al margen -en los años 90's, implicaba poner al margen al partido que estaba en el gobierno, el partido del régimen.

La autonomía significa un rompimiento de la dependencia orgánica de estas funciones respecto del Poder Ejecutivo, que surge de un reclamo ciudadano, de reducir el control predominante de este poder, de generar otros actores y otros poderes que fueran políticamente relevantes, para minimizar que un solo poder -el Ejecutivo- fuera el que tuviera toda la relevancia política en el país. Es así que estos nuevos

organismos sirven para ejercer controles y contrapesos, precisamente porque lo que hace la autonomía es garantizar que el foco de sus funciones y su desempeño técnico estén claramente apegados a la legalidad, que es lo que da el sostén. Es decir, el carácter técnico y especializado conduce a que las funciones se realicen con ese carácter, y no dependientes del partido que está en el gobierno, cualquiera que sea este partido. Es preciso entender cómo se da el surgimiento de los OCAs ante el reclamo democrático que inició antes, pero que se embola, que se intercepta con esta demanda de crear instituciones autónomas para que garanticen ciertas funciones.

Quiero poner el énfasis en la defensa y protección de los derechos -de los derechos en general- no solamente los humanos, sino los derechos políticos, los derechos a la información, los derechos de las telecomunicaciones, el derecho a una buena gestión administrativa; y, entonces terminar con la reflexión acerca de cómo se relacionan los OCAs con el combate a la corrupción.

La corrupción no es solamente desvío de recursos públicos en beneficio de privados, sino que tiene que ver con el uso y el abuso de funciones de la autoridad, tanto en el sector público como en el privado, en provecho de quienes tienen a su cargo la gestión de esos actos, de esas competencias, de esas funciones. Si lo entendemos así, entonces sabremos que el combate a la corrupción significa limpiar todos los canales por donde el servicio público está lleno de incentivos para la corrupción. Dichos incentivos son parte de la estructura administrativa, por eso no es buena una concepción de la corrupción que se limita al comportamiento de los funcionarios públicos, sino hay que ver las estructuras y los incentivos que se generaron en esas estructuras y, por supuesto, la falta de castigo al incumplimiento de las distintas disposiciones normativas donde obtienen beneficio aquellos que tienen a su cargo dichas funciones.

Si nosotros entendemos que de lo que se trata con combate a la corrupción es poder limpiar los canales donde se dan los riesgos en esta materia; es decir, si se pretende ir corrigiendo esos canales plagados de incentivos que dan pauta a la comisión de actos de corrupción; entonces, entenderemos que los recursos que se invierten, en lugar de destinarse a intereses privados, se podrán dirigir a cumplir con las funciones que tiene encomendadas las instituciones. Con ello, eventualmente se podrá fortalecer la defensa de los derechos humanos, y en específico de los derechos políticos y de los derechos sociales. El combate a la a la corrupción debe ser entendido como aquella lucha en la que se pueda investigar, en los rincones oscuros de las dependencias públicas, cómo se presenta ese abuso de funciones y desvío de recursos; y que pueda, entonces, corregir las grandes deficiencias que están arraigadas y reorientar su propósito en las distintas instancias para atender los derechos humanos.

Quiero terminar con una pequeña reflexión sobre cómo en la actual administración del gobierno de López Obrador se manifiesta un gobierno centrado en una bandera de combate a la corrupción. En buena medida esta bandera les llevó a ese respaldo electoral tan grande pues resultó creíble a la ciudadanía, pero esta bandera del combate a la corrupción no puede ir en contra de los organismos autónomos. Lo que hemos visto, no es una mejora ni de los organismos autónomos, ni de una mejor gestión pública que corrija hacia dentro de los entes públicos los procesos y las rutinas institucionales. La austeridad, el ahorro, o el constreñimiento de las instituciones públicas como parte del combate a la corrupción, es una inadecuada concepción de lo que es el combate a la corrupción, pues este combate tiene que ir mucho más a fondo y no solamente en la cuestión de la austeridad.

Por otro lado, en estos embates, estas desautorizaciones a los OCAs no ayudan, ya que están dejando de ver que los organismos autónomos están empañados y su naturaleza y su autonomía pueden permitirles, o de hecho hay demostración de que les ha permitido, cumplir con esta idea de que el combate a la corrupción es una manera de garantizar y de proteger derechos en todos los sentidos.

Respecto del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es importante señalar que como innovación institucional, incorpora la presencia de un organismo ciudadano; ello como respuesta a la demanda de participación y de incidencia en la gestión pública por parte de organizaciones de la sociedad civil. De hecho, el surgimiento del Sistema Nacional Anticorrupción no se puede entender sin esta gran oleada y este gran consenso que hubo entre las organizaciones de la sociedad civil para que se pudiera formar, no una nueva institución de combate a la corrupción, sino, una política pública muy robusta de coordinación institucional para enfrentar este mal.

Si nosotros vemos a los otros organismos autónomos, si bien es cierto que no tienen esta participación ciudadana, ni mucho menos una conducción ciudadana, como es el caso del SNA, lo que sí tienen, a través de una herramienta clave para la incidencia de la ciudadanía, es la transparencia y el acceso a la información. No podemos entender cómo se han convertido en escándalos mediáticos los actos de corrupción si no entendemos el acceso a la información y cómo el acceso a la información ha sido lo que ha nutrido los hallazgos del periodismo de investigación, de organizaciones, de la academia. Casos de corrupción se han puesto sobre la mesa y se han fundamentado a partir, justamente, de esa documentación a la que se tiene acceso; entonces, la utilización de la herramienta de la transparencia y del acceso a la información es clave para darle vida a la participación ciudadana, no solamente en el SNA, sino en todos los OCAs.

Dr. Pedro Salazar Ugarte

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM

Licenciado en Derecho y Doctor en Filosofía Política, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e investigador titular “B” del mismo.

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (Nivel III), del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y del Seminario de Teoría Constitucional de América Latina (SELA). Integrante del Grupo Nacional Mexicano de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya y del Claustro de Doctores de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Se ha desempeñado como Coordinador de la Cátedra Extraordinaria Benito Juárez de la UNAM y del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, actualmente Presidente de la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario de la UNAM.

Es muy relevante el papel como promotor de este tipo de reflexiones por parte del Comité de Participación Ciudadana (CPC), instancia ciudadana que tiene a cargo la coordinación institucional del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que aunque todavía no termina de rendir todos los frutos que se esperan del mismo y despegar en la manera en la que originalmente lo imaginaron quienes lo crearon, representa una instancia que, con su existencia, nos recuerda la relevancia del combate a la corrupción de manera seria e institucional, a través de normas jurídicas y de políticas públicas; pues el fenómeno de la corrupción ha significado y significa en todas las sociedades y para la nuestra, un flagelo social.

Uno de los temas que quería abordar es el que Jaqueline Peschard señala con mucho tino y de manera muy acuciosa: la vinculación entre los Órganos Constitucionales Autónomos (OCAs) y la garantía de derechos. Detrás de la existencia de estos organismos está la construcción de un Estado constitucional en el sentido robusto, orientado por los derechos de las personas. Además, nuestro artículo primero constitucional mandata como tarea prioritaria a todas las autoridades del Estado mexicano, la vigilancia y observancia de estos derechos, desde ahí vamos a poder observar cómo tiene un vínculo muy estrecho con el combate a la corrupción y cómo se decanta de manera natural.

También quiero traer a la reflexión algo que extraigo de la literatura que estudia a los poderes judiciales sobre los riesgos que institucionalmente pueden amenazar la autonomía constitucional de estos órganos; aunque es claro que no son lo mismo que los poderes judiciales, pero que tienen un estatuto jurídico constitucional relevante con esta serie garantías de derechos. En ese sentido, retomaré de la literatura un trabajo de Julio Ríos Figueroa, que retoma a otros autores a su vez, sobre la manera en la que podría vulnerarse institucionalmente la autonomía constitucional de estos organismos.

Por una parte, podemos pensar en las funciones institucionales del Banco de México como órgano garante de la estabilidad monetaria, un banco central capaz, técnicamente sólido, independiente, honesto, tal y como se exige a la institución fundamental para garantizar la buena gestión de los recursos públicos del Estado y en esa medida vinculado con la buena gestión de la cuestión pública. Por otra parte, podríamos analizar de qué manera el Instituto entonces Federal ahora Nacional Electoral cumple una función vinculada en doble vía con el tema del combate a la corrupción.

Otro organismo de aquella primera generación, el INEGI, tiene como propósito contar con datos e información estadística certera, técnicamente sustentada, imparcial en su generación y su gestión. Esto lo convierte en una veta estratégica para la buena gestión de decisiones públicas y, en esa medida, la información adecuada también es un instrumento necesario para generar políticas públicas que no se desvirtúen y que no se corrompan. De manera genérica quiero advertir que también la tarea institucional del INEGI es central en el tema que nos convoca el día de hoy.

Sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hay un estudio muy robusto coordinado por Luis Daniel Vázquez, en el cual se traza una línea muy fuerte entre los efectos nocivos que causa la corrupción en la vigencia de los derechos humanos. En sentido amplio, los actos de corrupción constituyen una manera de vulnerar y violentar derechos humanos y la vigilancia de esos derechos está a cargo la CNDH.

En el ámbito de la transparencia y acceso a la información pública, su organismo garante también tiene una función toral en la veta de la transparencia, valga la redundancia, y también en lo que implica para la rendición de cuentas la buena gestión. Además, el INAI tiene una particularidad: es un órgano constitucional autónomo ante el cual son sujetos obligados los otros órganos constitucionales autónomos; es decir, tiene una función muy importante porque es un órgano garante frente a otras estancias constitucionales garantes. Creo que ello no es irrelevante, sino por el contrario, nos habla del estatuto constitucional que le confiere, no solamente el organismo mismo, sino la visión institucional que tiene a su cargo la vigilancia de otros.

El surgimiento de otros dos organismos de la última generación tiene que ver con áreas estratégicas para la economía del país. Uno de ellos supone la concreción de una adecuada comisión de competencia económica: la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). De lo que se trata es de la gestión adecuada de sectores estratégicos de la economía nacional, intentando además controlar a poderes, en este caso privados, que tienen una enorme capacidad para generar actos de corrupción y controlar áreas estratégicas de las decisiones públicas. A veces se olvida que la corrupción no es un fenómeno exclusivo de las autoridades estatales, sino que se trata de un fenómeno que en muchas ocasiones conlleva la participación de actores privados. La adecuada regulación de la competencia económica por una instancia técnicamente sólida e imparcial se vuelve también una tarea estratégica en esa dirección. En los últimos meses, se han dado situaciones en las que la COFECE se ha visto involucrada en decisiones relevantes, en litigios muy importantes en los cuales lo que se está haciendo es cumplir con su función garante de la competencia económica.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) tiene su ámbito de actuación tanto en los medios tradicionales, que aún tienen mucho peso y relevancia, como lo son la radio y la televisión, pero también en los sectores estratégicos en materia de nuevas tecnologías. Es en estas últimas donde hay grandes desafíos de gestión, pues afecta ámbitos de la vida social, de la vida colectiva, de la vida pública y la vida privada de las personas en este país. Una buena gestión en este sector se vuelve una cuestión estratégica, entre otras cosas, para combatir la corrupción; es decir, un ámbito en el que de nuevo por su propia naturaleza podría presentarse con mucha fuerza.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) tiene autonomía constitucional, de alguna manera mermada porque no se ha materializado del todo. Es un organismo encargado de la medición de la pobreza lo que es muy importante, pues su función depende contar con información cierta, veraz, creíble y un área temática sensible. En estos días, por ejemplo, lamentablemente todo indica que en la coyuntura de la pandemia y como parte de sus efectos, tendremos un incremento muy preocupante en términos de índices de pobreza. En ese contexto, saber con certeza en donde estamos, es la única manera en la que se puede aquilatar y calibrar las decisiones que se deben tomar para superar en corto plazo un lastre que afecta a millones de personas.

En el caso de la Fiscalía General de la República (FGR) que también hoy goza de autonomía constitucional, no se ha materializado del todo dicha autonomía. Hay un mandato transitorio constitucional para la creación y emisión de una legislación, pero sobre todo una adecuación institucional para el nuevo marco constitucional. La verdad es que el actual titular de la FGR no ha emprendido la tarea en esa dirección; es decir, no ha materializado la reforma constitucional ni en una iniciativa legal y tampoco en el diseño constitucional que le corresponde. Hay un gran reto, pues sabemos que el tema de la impunidad y el tema de los déficits en materia de procuración de justicia en este país son muy altos, por eso se le dotó de autonomía constitucional para otorgar de independencia política a la FGR y no dejar que dependiera, como hasta hace algunos años, constitucional y políticamente, de la voluntad del titular del Poder Ejecutivo.

Cabe recordar una cosa más sobre la enorme relevancia de replicar estos órganos con autonomía constitucional en el ámbito de las entidades federativas; es decir, no perder de vista que este diseño institucional a nivel nacional prácticamente en todos los ámbitos se ha reproducido en el ámbito de las entidades federativas, en muchos casos por mandato de la propia constitución y en otros casos por los diseños institucionales propios de cada Estado. Ahí hay un desafío enorme de respetar principios comunes y garantizar derechos en igualdad de condiciones, siendo atentos a las particularidades de las distintas características de las entidades federativas en el país.

Por otra parte, hay que recordar la enorme relevancia en la creación de estos órganos tomando en cuenta la participación de la ciudadanía; el CPC es la mejor prueba de ello. También cabe mencionar otros sectores sociales relevantes como la academia, que no es exactamente la sociedad civil organizada, pero que ha tenido muchas aportaciones y reflexiones desde el derecho comparado en la creación de estos órganos. Estos OCAs no son una invención nuestra, pues hay antecedentes en otros países, desde las teorías de las autonomías constitucionales en el Derecho Constitucional Español, por ejemplo; esto para decir que no son una anomalía mexicana ni una ocurrencia. Habrá que valorar cada uno por sus méritos en gestión en resultados, en operación y en pertinencia; en este panorama general merece la pena advertir cuáles son sus tareas.

Concluyo con una reflexión importante. Para los OCAs la autonomía no es autarquía; es decir, autonomía supone la inserción en un diseño constitucional complejo con los legítimos controles que supone ese diseño. Menciono solamente cuatro controles a los cuales todos los OCAs, incluyendo al propio INAI, están obligados:

(i) La rendición de cuentas, tanto de lo que hacen, los resultados de su gestión, como de los recursos públicos que manejan;

(ii) Otro control absolutamente legítimo son las auditorías permanentes, internas y a través de la Auditoría Superior de la Federación;

(iii) La tercera obligación consiste en que sean transparentes. Incluso el Poder Judicial de la Federación rinde cuentas ante el INAI en materia de Transparencia y eso me parece que es muy importante y muy sano;

(iv) Finalmente los actos de todos estos OCAs son revisables por estancias jurisdiccionales; es decir, habrán particularidades dada la naturaleza de las funciones de cada uno, pero el control de constitucionalidad y de legalidad de sus actos está garantizado en todos los casos

Es importante también recordar que no son unas instancias autárquicas, que no rinden cuentas y que nadie revise sus decisiones y acciones. El mejor ejemplo es el caso del INE que tiene, incluso, un Tribunal Constitucional especializado abocado a revisar todas y cada una de sus decisiones. Incluso en algunos casos con disputa si debía hacerlo o no de naturaleza administrativa. Es decir, hay mecanismos de control de legalidad y constitucionalidad, en todos los casos y merece la pena que no lo perdamos de vista.

Ahora bien, hay que reflexionar sobre la relación de los gobiernos con los OCAs. A los gobiernos normalmente les incomoda el actuar de los OCAs, y no sólo entiéndase por gobierno al poder ejecutivo, sino también a otras autoridades del estado mexicano. La literatura en materia de poderes judiciales dice que las siguientes acciones suelen ser a las que recurren los otros poderes para mermar la autonomía del poder judicial. Quiero trasladar esta problemática a las autonomías de los OCAs y las menciono únicamente porque se explican por sí solas:

1. Reformas Constitucionales. Para cambiar la naturaleza de los OCAs, tenemos como ejemplo en este sexenio el caso del Instituto Nacional de la Evaluación Educativa como Órgano Constitucional Autónomo que hoy ya no lo es. A través de una reforma al artículo tercero constitucional le quitaron la autonomía y lo supeditaron de nuevo al poder ejecutivo federal con una naturaleza jurídica distinta. Es un claro ejemplo de cómo, desde el poder político que no es sólo el ejecutivo, pues involucra a la mayoría calificada legislativa, se pueden modificar las reglas, sobre todo constitucionales, para conculcar la autonomía a los órganos que la tenían. En ese sentido, hay que protegerlos porque no hay garantía de que llegaron para quedarse;

2. La sustitución y el reemplazo anticipado de sus dirigentes, de sus cabezas, de sus órganos de dirección. Esa es otra manera recurrente de vulnerar su autonomía; es decir, adelantar designaciones y/o alterar periodos de nombramientos. En México, hemos visto casos en varios de estos órganos; en el INE, por ejemplo, ha habido sustituciones anticipadas de sus cabezas y también ha habido prórrogas injustificadas de los titulares de otros órganos; con el Tribunal Electoral Federal, desde el mecanismo de nombramientos puede haber instrumentos de control que de alguna manera los dejan en una relación políticamente compleja;

3. La captura política de los órganos de dirección. En las cortes se llama captura de la corte, que consiste en colocar a personas afines a una ideología política determinada o a un gobierno determinado. De esa manera desde ahí se puede controlar políticamente a estos órganos;

4. Reducción de remuneraciones. Se suele recurrir y hay muchos ejemplos de cortes constitucionales que se han visto digamos agredidas en ese sentido a la reducción de salarios, la estabilidad de los salarios y de las percepciones y sus remuneraciones. Es muy relevante en ciertas funciones y es recurrente el amago o directamente la acción de reducción salarial, como un mecanismo de control;

5. El control presupuestal. No en el sentido positivo al que ya he aludido mediante auditorias y rendición de cuentas, sino a la reducción presupuestal de manera arbitraria, por parte de las instancias que aprueban los presupuestos anuales. De esta manera, merma la autonomía y merma además capacidad de gestión y de ejecución;

6. La descalificación pública, la confrontación, la denostación pública de las autoridades. En este caso la literatura está pensada para los poderes judiciales, pero me parece que vale exactamente igual para las autonomías constitucionales.

Algo muy importante que vale la pena tener en la agenda es la evaluación de los OCAs, y que justifica a su autonomía, es la función que tienen a su cargo. ¿Cuándo y en qué áreas se justifica tener lo que tenemos o eventualmente tener nuevos o menor cantidad de OCAs? Debemos hacer una reflexión constante de la pertinencia de las autonomías, tomando en cuenta que, en algunos casos, la naturaleza jurídica responde a coyunturas y a contextos concretos y específicos. Probablemente no es el caso de dos ejemplos como la UNAM y el INE, pero probablemente en algunos casos los contextos y las coyunturas que demandaron y justificaron la autonomía cambian y probablemente en estos casos pueden darse otros diseños institucionales. Es un cuestionamiento que viene de muchas voces, por lo que merece la pena estar abiertos constantemente a una reflexión sobre la pertinencia de ésta o aquella autonomía, para que de esta manera estemos siempre garantizando que las que existen lo ameritan. La justificación y la defensa que se puede hacer hoy implicada de analizar a cada uno por sus méritos.

Dr. José Woldenberg Karakowsky

Profesor de la Facultad de Ciencia Políticas de la UNAM

Doctor en Ciencia Política. Profesor de la UNAM. Fue Consejero Ciudadano del Consejo General del IFE de 1994 a 1996. Asimismo, fue presidente del Consejo General del mismo Instituto de 1996 a 2003. Fue director de la revista Nexos entre 2004 y 2008, miembro del Consejo Consultivo de la UNICEF en México y Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Cuenta con varias publicaciones

Voy a abordar el tema a partir de la reconstrucción de los momentos en los que han surgido instituciones autónomas, para tratar de subrayar dos ideas: la necesidad y la virtud que tienen estas instituciones por un lado y la dificultad que tuvimos en el país para entender cabalmente lo que significa la autonomía.

Hoy creo que existe un consenso en el sentido de que autonomía es la capacidad de estas instituciones de gobernarse a sí mismas, sin interferencias externas, siendo parte de la constelación de instituciones estatales.

Tomo el ejemplo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para ilustrar o para intentar ilustrar que no siempre fue así, y que la idea de la autonomía en los términos en los que lo he enunciado fue una construcción complicada. Es muy probable que algunos de ustedes recuerden como se generó la autonomía de 1929; el conflicto arrancó por un pliego petitorio estudiantil que estaba en contra de lo que entonces se llamaban reconocimientos; es decir, la forma de calificación, el tipo de exámenes que se hacían. La huelga estalla en la Facultad de Derecho y se amplía a otros planteles. Luego de enfrentamientos con la policía el conflicto llega a otro nivel y los estudiantes lo que reclaman es que se destituya al Secretario de Educación Pública, al Subsecretario, al jefe de la Policía y al Rector; además, los estudiantes exigen que al rector lo nombre el presidente de una terna que le mande el Consejo Universitario. Ante ese pliego petitorio el presidente Portes Gil lo que realiza es una *fuga hacia adelante*; envía al Congreso una ley de autonomía que nadie había solicitado, pero si uno revisa aquella primera Ley Orgánica, se da cuenta que es una ley que está tensionada por dos ideas encontradas.

La autonomía se entiende como privatización, como deshacerse de los compromisos que el gobierno tiene con esa institución educativa; pero al mismo tiempo el gobierno tiene un enorme temor de dejar libre a la universidad. En la Ley Orgánica del 29 se lee con toda claridad que el presidente iba a proponer una terna al Consejo Universitario para que de ahí se eligiera al rector y el presidente podía designar maestros en la universidad y podía vetar acuerdos; es decir, hay miedo de que la universidad se maneje por sí misma. Pero el artículo doce decía: *la universidad tendrá que ir convirtiéndose, a medida que el tiempo pase, en una institución privada.* Esa era la idea de la autonomía que se tenía; entonces, esa primera Ley Orgánica de 1929 que tanto se festeja, la verdad es que, fue una ley cruzada por dos tensiones: la idea de que para ser autónoma necesariamente debía ser una institución privada y el gobierno quedaba relevado de sus obligaciones. Esto se llevó al extremo con la llamada "Ley Bassols" de 1933. En la nueva Ley Orgánica se decía con todas sus letras: ahora si no habrá intervención del gobierno, el Consejo Universitario va a nombrar a autoridades y a docentes, pero se le va a entregar 10 millones de pesos por una única vez, y luego la universidad será autónoma, independiente y privada para

poder sufragar sus propios gastos. Si uno lee el diario de debates hay diputados que ven con muy buenos ojos esto, argumentando que la responsabilidad estatal es con los más pobres, es decir con la educación primaria, la educación secundaria y que la educación superior tiene que construir sus propias instituciones y que sean privadas.

Afortunadamente, luego de once años de una enorme inestabilidad universitaria, en 1944 se aprueba la nueva Ley Orgánica, la que deberíamos realmente celebrar porque es en la que se establece lo que hoy conocemos como autonomía. La universidad es una universidad pública y por ello hay obligación de financiarla con recursos públicos, pero la autonomía consiste en que la universidad se va a regular por sí misma sin interferencias externas.

He traído a cuenta esto para que pensemos lo que serían hoy las instituciones de educación superior en el país si no fueran autónomas, en el sentido de reconocerlas como instituciones públicas estratégicas que realizan una función intransferible que es la educación pública y al mismo tiempo que el Estado tiene la obligación de financiarlas.

Este ejemplo, con todos sus "asegunes", vale la pena recordarlo junto con el surgimiento del Instituto Federal Electoral (IFE); el cual también surgió más por necesidad para luego convertirse en virtud y que tuvo su origen con las mismas tensiones y las mismas aprensiones que la autonomía en la UNAM. Recordemos que son las elecciones de 1988 las que explican el surgimiento del IFE, esas elecciones que nos demostraron por primera vez en la historia moderna de México, que México era un país plural que no cabía bajo el mando de un solo partido político. Ahí estaba la votación, incluso los resultados oficiales tan controvertidos nos develaban que México era ya un país plural, pero también la elección del 88 nos dejó ver que ni las normas, ni las instituciones, ni los operados políticos, estaban capacitados para procesar de manera limpia los resultados electorales. México estuvo al borde de una crisis constitucional, afortunadamente desde el gobierno y desde las oposiciones se entendió que México no podía ir a unas nuevas elecciones con el mismo entramado normativo e institucional de 1988.

Se llegó a la conclusión de que debería fundarse una nueva institución, ahora de carácter autónomo, y aquí viene lo que quiero subrayar. Desde su fundación en 1990, dice la Constitución, el IFE es una institución autónoma, pero con un detalle, era presidida por el Secretario de Gobernación. Constitucionalmente autónoma, pero la presencia del gobierno era fundamental; además en el Consejo General estaban presentes los representantes del legislativo y de partidos políticos. La novedad fue lo que entonces se llamó los consejeros magistrados. ¿Por qué traigo a cuenta esto?, porque siendo otra vez autónoma constitucionalmente hablando, fácticamente no lo era del todo, y el miedo a que fuera del todo autónomo no provenía sólo del gobierno, sino también de partidos de oposición que en el año 1990 lo dijeron con todas sus

letras: temíamos que, si el Secretario de Gobernación no estaba presente, el gobierno se desentendiera del curso de las elecciones. Entonces no es casual que, durante los primeros seis años, el IFE estuviera cruzado por esa tensión. No es hasta la reforma de 1996 donde se decide, con buen criterio, que el gobierno salga de la organización electoral y el IFE sea, no sólo de iure sino de facto, un instituto autónomo.

Y otra vez planteamos la pregunta -así como la hicimos sobre las universidades-, ¿qué sería hoy de nuestras elecciones si no contáramos con un Instituto Nacional Electoral (INE) e institutos locales que son autónomos? Lo que demanda ese tipo de institucionalidad es la necesidad de ofrecer garantías de imparcialidad a los candidatos, a los partidos y a los ciudadanos; y, la única manera de lograrlo fue sustrayendo, como ya se dijo aquí, de la Secretaría de Gobernación esta importante función.

Algo similar, y con esto quiero terminar, puede verse en cada una del resto de las instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Ésta surgió también como una parte del Ejecutivo y no fue sino en 1990 que se le reconoce como un organismo con autonomía constitucional. Ahora, ¿por qué surgió la CNDH? Su existencia no se puede explicar sin lo que hoy llamamos la guerra sucia de los años 70, en donde se multiplicaron los desaparecidos, los torturados, los ajusticiamientos extrajudiciales, los juicios viciados de principio a fin, etcétera. Además, el enorme clamor por el respeto a las "garantías individuales" que pusieron sobre la mesa, primero los familiares de presos políticos y desaparecidos, y, después una ola expansiva que planteó el respeto a los derechos humanos.

En la primera ola ni siquiera se hablaba de Derechos Humanos sino de las garantías individuales que habían sido violadas. Ahora, ¿por qué la CNDH debe ser autónoma?, porque esta tiene que vigilar que sean las instituciones del Estado las que no violen los derechos humanos; por eso, tiene que estar alejada y no subordinada a ninguna de los poderes públicos. No existe violación de Derechos Humanos entre particulares, esos se llaman delitos y tienen otra vía de solución.

¿Por qué el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) es necesario?, pues precisamente porque cuando alguna dependencia estatal no está en disposición de entregar la información que se le requiere, es necesario que el ciudadano tenga la posibilidad de acudir al INAI para lograr sus objetivos de información. Quienes tenemos más edad en esta mesa, recordamos que la información pública a lo largo de las décadas se manejó como si fuera información privada, discrecionalmente por los funcionarios, no había manera de que un ciudadano común accediera a ella.

Termino entonces diciendo que, estos órganos autónomos del Estado justifican su pertinencia por la función que cumplen. Ahí es donde la autonomía tiene una doble cara, la autonomía es un fin en sí mismo y al mismo tiempo, pero, sobre todo, es un medio para alcanzar un objetivo: en el caso del Banco de México la estabilidad monetaria; en el caso del INE, elecciones transparentes, justas y limpias; en el caso del INAI, el acceso a la información pública; en el caso de la CNDH, la vigencia de los derechos humanos. Como ya se ha apuntado en esta mesa, se puede revisar todo lo que se ha forjado; pero prescindir de esas instituciones no le conviene no solamente a la sociedad mexicana, sino al Estado mexicano. No le conviene ni si quiera al presidente de la República, porque a estas alturas al Ejecutivo, cualquiera que sea la fuerza política que lo ocupe, no solamente no debe, sino que no puede cumplir con estas funciones.

Solamente una anécdota final, me gustaría intentar ilustrar cómo estas constelaciones de instituciones autónomas, no solamente benefician a los ciudadanos o a la sociedad, sino benefician incluso al poder Ejecutivo, al presidente de la República. Sé que es muy difícil, tratar de convencer en ese sentido a nuestro presidente. Cuando al IFE se le otorgo la autonomía cabal en 1996, el Secretario de Gobernación me dijo: vas a tener una ventaja sobre nosotros, a ti no te van a poder poner en la mesa de la discusión la larga lista de conflictos políticos que hay en el país y tenía toda la razón. ¿Por qué?, porque en esa mesa del Consejo General del primer IFE, presidido por el Secretario de Gobernación, muchas de las resoluciones los partidos opositores las ataban a la solución de un conflicto agrario, a un problema en la universidad, a una serie de demandas que estaban haciendo los precaristas de no sé dónde, y, dado que estaba ahí el Secretario de Gobernación, los asuntos estrictamente electorales se contaminaban de toda la agenda nacional. Una de las ventajas que tuvo el IFE sin Secretario de Gobernación, o mejor dicho, sin el gobierno dentro del Instituto, fue que nuestra agenda era única y exclusivamente electoral y que cualquier otro asunto que nos quisieran poner sobre la mesa del Consejo General o del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo fácilmente podría decirse, pues esos asuntos no nos corresponden.

Es decir, sin duda alguna con la creación de los Órganos Constitucionales Autónomos (OCAs), le cercenaron facultades al Ejecutivo, pero fue para generar un poder ejecutivo que pueda ocuparse de las cuestiones sustantivas del gobierno, dejando en otros órganos del estado la resolución de otro tipo de agendas.

Mtra. Rosa María Cruz Lesbros

Presidenta del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción *(moderadora)*

A iniciativa del Comité de Participación Ciudadana, conformado por Rosa María Cruz Lesbros, Alfonso Hernández Valdez y Jorge Alberto Alatorre Flores, el día 27 de julio de 2020 se convocó a especialistas en el tema para compartir reflexiones sobre la importancia de los Órganos Constitucionales Autónomos (OCAs) en estos momentos, su aporte en el combate a la corrupción, así como a la construcción y fortalecimiento de la democracia.

El evento contó con la participación de más de 250 asistentes vía virtual. En el foro participaron Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Instituto Nacional Electoral, Jacqueline Peschard Mariscal, Profesora Investigadora en la Universidad Nacional Autónoma de México, Pedro Salazar Ugarte, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y José Woldenberg Karakowsky. Todos ellos y ella estudiosos y pilares en la formación de los órganos constitucionales autónomos donde se ha ido gestando la construcción de lo qué es la autonomía, ¿para qué se hace?, ¿qué se hace?, ¿cómo se hace? Principalmente, el foro se convocó para compartir reflexiones acerca de cómo confluye la exigencia de lo que debieran ser los OCAs, no dependientes de los poderes tradicionales, pero siendo parte intrínseca del Estado, y, cómo desde esta perspectiva la construcción de la autonomía de los organismos autónomos tiene que ver con el combate a la corrupción.

CARTA DE INTENCIÓN QUE CELEBRAN EL OBSERVATORIO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "OSNA", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CPC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA LA MTRA. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

D E C L A R A C I O N E S

A.- EL OBSERVATORIO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A.C DECLARA:

A. I.- El "OSNA" es una organización de la sociedad civil, constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura número 114,150 otorgada ante la fe del Notario Público número 30 de la Ciudad de México, Lic. Rafael Arturo Coello Santos, de fecha 5 de octubre de 2017.

A. II.- Asimismo manifiesta estar integrada en forma multidisciplinaria, en virtud de que sus miembros se encuentran especializados en diferentes ramas del conocimiento humano, relacionadas entre otras, con la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización, la auditoría, la administración pública, la contaduría y el derecho, teniendo como propósito común promover la integridad pública, el correcto ejercicio del servicio público y combatir a la corrupción en todas las formas y ámbitos en que esta se desenvuelve.

A. III.- Que el L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ, tiene amplias facultades de representación del OSNA, en términos del instrumento notarial número 117,737 otorgada ante la fe del Notario Público número 30 de la Ciudad de México, Lic. Rafael Arturo Coello Santos, con fecha 11 de febrero de 2019, mismas que a la fecha no le han sido revocadas.

B.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DECLARA:

B. I.- Que, el "CPC" es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuyo objetivo consiste en coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SNA, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

B. II.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones I, IX, XI y XVI

de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el "CPC" cuenta con atribuciones para aprobar las normas internas necesarias para su funcionamiento, así como para llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el mismo, a fin de establecer redes de participación ciudadana a través de las cuales se propongan mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, para que promoviendo la colaboración con instituciones en la materia, logre entre otros propósitos, elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para prevenir, detectar y combatir hechos de corrupción o faltas administrativas.

B.III.- Que la Mtra. Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del **"CPC"**, en su representación, conforme a lo acordado por los integrantes del enunciado órgano ciudadano en la sesión de fecha 5 de marzo de 2020, manifiesta la voluntad del "CPC" para celebrar el presente instrumento.

C.- **DECLARAN "LAS PARTES":**

C.I.- Que reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, por lo que es su voluntad proceder a la celebración del presente instrumento, con el propósito de cumplir sus respectivos objetos, así como las obligaciones que libremente contraen conforme al clausulado que el mismo contiene y que a continuación se detalla:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: La presente Carta de Intención tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que, previa solicitud que en forma expresa y por escrito realice **"EL CPC"**, se le proporcione, de manera enunciativa más no limitativa, apoyo, asesoría, consultoría, opiniones, capacitación, estudios e investigaciones (en lo sucesivo **"LOS TRABAJOS"**) en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades y en los términos que en los convenios específicos que al efecto se establezcan entre **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA: Para cumplir con el objeto de la Carta de Intención, "**LAS PARTES"** acuerdan desarrollar **"LOS TRABAJOS"** como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

a) Proponer acciones y formular documentos, investigaciones y estudios que abonen al cumplimiento del Programa de Trabajo Anual de **"EL CPC".**

b) Compartir información pública que resulte necesaria para llevar a buen término el cumplimiento y objetivo de la presente Carta de Intención.

c) Coadyuvar en la formulación de políticas públicas en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; para lo cual, una vez realizada la solicitud expresa y por escrito de parte de "**EL CPC**", se celebrarán las reuniones periódicas que se fijen para estos efectos.

d) Emitir, a solicitud expresa y por escrito de "**EL CPC**", opiniones en casos específicos de corrupción donde requiera de apoyarse en especialistas en Auditoría y Contabilidad Gubernamental, Derecho Disciplinario, Fiscalización, Rendición de Cuentas, Transparencia, Evaluación del Desempeño, Contrataciones, Obra Pública, entre otras.

e) Apoyar, a solicitud de "**EL CPC**", a promover el registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con éste para establecer una red de participación ciudadana.

f) Apoyar y coadyuvar, a solicitud de "**EL CPC**", en el establecimiento de mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.

g) Participar en eventos organizados por cualquiera de las partes en temas que estén directamente relacionados con los fines y actividades comunes de "**LAS PARTES**" y de "**EL CPC**".

h) Desarrollar proyectos de investigación en áreas de interés para "**LAS PARTES**" y "**EL CPC**".

i) Facilitarse de manera preferencial el uso de instalaciones físicas necesarias y previamente convenidas para el cumplimiento del objeto de la presente carta de intención, así como para eventos de carácter académico, cultural.

j) Las demás que acuerden las partes para la ejecución de la presente carta de intención.

TERCERA: "**LAS PARTES**" de manera individual o de forma conjunta, acuerdan colaborar, en el marco de sus competencias, a llevar a cabo **"LOS TRABAJOS"** que se deriven de esta Carta de Intención, solicitados expresamente y por escrito por "**EL CPC**".

CUARTA: Para el adecuado desarrollo de **"LOS TRABAJOS"** a que se refiere el presente instrumento, se conformarán una o varias Comisiones de Trabajo de carácter Técnico, que le serán comunicadas por escrito a **"EL CPC"**, quien determinará la coordinación para el desarrollo de **"LOS TRABAJOS"**.

QUINTA: Las facultades y atribuciones de las Comisiones de Trabajo de carácter Técnico mencionadas en la cláusula anterior, serán las siguientes:

a) Realizar la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de los representantes de las instituciones que tengan intervención en los mismos de acuerdo con sus especialidades.

b) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se deriven de los convenios específicos de trabajo que hayan sido aprobados por las partes.

c) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula **CUARTA.**

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de la presente carta de intención, ya sean publicaciones, investigaciones, ensayos, artículos u otro documento y/o información fijada en un soporte material, será determinada en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, atendiendo la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMA: INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.- Queda expresamente pactado que sobre **"LOS TRABAJOS"** desarrollados por **"LAS PARTES"**, se protegerán los datos personales de los participantes y se mantendrá bajo reserva el resto de la información, tomando en cuenta que el resultado de los mismos será de carácter público cuando se entregue a **"EL CPC"**, que en caso de dar uso a dichos resultados, dará los créditos correspondientes a los integrantes de **"LAS PARTES"** que hubieran desarrollado **"LOS TRABAJOS"**.

OCTAVA: "LAS PARTES" de esta Carta de Intención promoverán entre sí una relación abierta, constructiva y respetuosa.

NOVENA: Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que pudieran impedir la continuación de la presente carta de intención y/o de los convenios específicos en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactados por las partes.

DÉCIMA: El personal de cada una de "**LAS PARTES"**, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución de la presente Carta de Intención, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida la relación, con independencia del origen o naturaleza de la relación, sea de carácter laboral, honoraria, a título gratuito u oneroso, de cualquier forma o monto de retribución como lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y, por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIÓN. - Todo comunicado entre "**LAS PARTES"** será por escrito, dado a conocer por medio indubitable sea material o electrónica y deberá ser enviado a los domicilios físicos o electrónicos que para tal efecto señala en el apartado de las declaraciones de este Convenio con su respectivo acuse de recibo.

DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA. - La vigencia del presente instrumento será indefinido. Al respecto "**LAS PARTES"** acuerdan que la presente Carta de Intención empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmada por todas "**LAS PARTES"**. Asimismo, la presente Carta de Intención podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen los participantes, o cuando un participante le comunique por escrito, a otro participante su deseo de darlo por concluido respecto de su participación, cuando menos con 3 (tres) meses de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES. - La presente Carta de Intención podrá ser modificada dentro de su vigencia, con el acuerdo unánime de **"LAS PARTES"**; dichas modificaciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMO CUARTA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su eficaz cumplimiento. En caso de presentarse alguna controversia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leída que fue la presente Carta de Intención y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, de conformidad, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de año dos mil veinte.

POR EL "OSNA"	**POR EL "CPC"**
L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ	**MTRA. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS**
PRESIDENTE	**PRESIDENTA**

CARTA DE INTENCIÓN QUE CELEBRAN LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "AMDAD", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CPC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA LA MTRA. Y C.P.C. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

D E C L A R A C I O N E S

A.- LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO, A.C DECLARA:

A. I.- Que es una Asociación Civil de carácter profesional, constituida conforme a las Leyes Mexicanas en los términos de la Escritura N° 79,540 de fecha 13 de septiembre de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 9 de México, Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña.

A. II.- El L.C.C. Gerardo González de Aragón Rodríguez, es Presidente del Consejo Directivo, período 2018-2020, en virtud de que fue designado por la Asamblea de este Organismo el 20 de abril de 2018, y de acuerdo al artículo 30.2 de los Estatutos de **"LA AMDAD"**, tiene el poder suficiente para representar a la Academia en este acto.

A. III.- Que tiene entre otros objetivos.

A) Consolidar y difundir el conocimiento y ejercicio profesional de las auditorías integral y al desempeño, y la evaluación del desempeño, en los sectores público y privado y de las disciplinas, materias y temas vinculados con la misión de la Academia.

B) Promover la investigación y desarrollo metodológico de las auditorías integral y al desempeño, y la evaluación del desempeño y de las disciplinas, materias y temas vinculados con la misión de la Academia.

C) Impulsar la formación, capacitación y actualización profesional en materia de auditorías Integral y al desempeño, la evaluación del desempeño y de las disciplinas, materias y temas vinculados con la misión de la Academia.

D) Promover e inducir a la adopción de esquemas de gobierno corporativo de calidad en las empresas de México, reconociéndose el enorme potencial de esta

herramienta para el incremento de la competitividad y el bienestar futuro de las sociedades.

E) Fomentar la cooperación interinstitucional con organismos académicos, gubernamentales, profesionales y de investigación nacionales y extranjeros.

F) Inducir permanentemente procesos de cambio, evolución, calidad, efectividad organizacional y productividad en las empresas, dependencias y entidades públicas y privadas, mediante actividades de consultoría e investigación participativa y otras acciones que resulten pertinentes.

G) Realizar labores de consulta para organizaciones privadas y públicas e instituciones educativas, autónomas y privadas.

H) Desarrollar actividades sociales congruentes con su misión en beneficio de la comunidad.

I) Participar como institución multidisciplinaria en los programas y proyectos públicos o privados que requieran una representación social organizada, independiente, objetiva, profesional y experimentada.

B.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DECLARA:

B. I.- Que, el "CPC" es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuyo objetivo consiste en coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SNA, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

B. II.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones I, IX, XI y XVI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el "CPC" cuenta con atribuciones para aprobar las normas internas necesarias para su funcionamiento, así como para llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el mismo, a fin de establecer redes de participación ciudadana a través de las cuales se propongan mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, para que promoviendo la colaboración con instituciones en la materia, logre entre otros propósitos, elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para prevenir, detectar y combatir hechos de corrupción o faltas administrativas.

B.III.- Que la Mtra. Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del **"CPC"**, en su representación, manifiesta la voluntad del "CPC" para celebrar el presente instrumento.

C.- **DECLARAN "LAS PARTES":**

C.I.- Que reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, por lo que es su voluntad proceder a la celebración del presente instrumento, con el propósito de cumplir sus respectivos objetos, así como las obligaciones que libremente contraen conforme al clausulado que el mismo contiene y que a continuación se detalla:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La presente Carta de Intención tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que, previa solicitud que en forma expresa y por escrito realice **"EL CPC"**, se le proporcione, de manera enunciativa más no limitativa, apoyo, asesoría, consultoría, opiniones, capacitación, estudios e investigaciones (en lo sucesivo **"LOS TRABAJOS"**) en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades y en los términos de los convenios específicos que al efecto se establezcan entre **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. - Para cumplir con el objeto de la Carta de Intención, "**LAS PARTES"** acuerdan desarrollar **"LOS TRABAJOS"** como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

a) Proponer acciones y formular documentos, investigaciones y estudios que abonen al cumplimiento del Programa de Trabajo Anual de **"EL CPC".**

b) Compartir información pública que resulte necesaria para llevar a buen término el cumplimiento y objetivo de la presente Carta de Intención.

c) Coadyuvar en la formulación de políticas públicas en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; para lo cual, una vez realizada la solicitud expresa y por escrito de parte de "**EL CPC**", se celebrarán las reuniones periódicas que se fijen para estos efectos.

d) Emitir, a solicitud expresa y por escrito de "**EL CPC**", opiniones en casos específicos de corrupción donde requiera de apoyarse en especialistas en Auditoría y Contabilidad Gubernamental, Derecho Disciplinario, Fiscalización, Rendición de Cuentas, Transparencia, Evaluación del Desempeño, Contrataciones, Obra Pública, entre otras.

e) Apoyar, a solicitud de "**EL CPC**", a promover el registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con éste para establecer una red de participación ciudadana.

f) Apoyar y coadyuvar, a solicitud de "**EL CPC**" en el establecimiento de mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.

g) Participar en eventos organizados por cualquiera de las partes en temas que estén directamente relacionados con los fines y actividades comunes de "**LAS PARTES**" y de "**EL CPC**".

h) Desarrollar proyectos de investigación en áreas de interés para "**LAS PARTES**" y "**EL CPC**".

i) Facilitarse de manera preferencial el uso de instalaciones físicas necesarias y previamente convenidas para el cumplimiento del objeto de la presente carta de intención, así como para eventos de carácter académico y cultural.

j) Las demás que acuerden las partes para la ejecución de la presente carta de intención.

TERCERA. - "**LAS PARTES**" de manera individual o de forma conjunta, acuerdan colaborar, en el marco de sus competencias, a llevar a cabo **"LOS TRABAJOS"** que se deriven de esta Carta de Intención, solicitados expresamente y por escrito por "**EL CPC**".

CUARTA. - Para el adecuado desarrollo de **"LOS TRABAJOS"** a que se refiere el presente instrumento, se conformarán una o varias Comisiones de Trabajo de carácter Técnico, que le serán comunicadas por escrito a **"EL CPC"**, quien determinará la coordinación para el desarrollo de **"LOS TRABAJOS"**.

QUINTA. - Las facultades y atribuciones de las Comisiones de Trabajo de carácter Técnico mencionadas en la cláusula anterior, serán las siguientes:

a) Realizar la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de los representantes de las instituciones que tengan intervención en los mismos de acuerdo a sus especialidades.

b) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se deriven de los convenios específicos de trabajo que hayan sido aprobados por las partes.

c) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula **CUARTA.**

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de la presente carta de intención, ya sean publicaciones, investigaciones, ensayos, artículos u otro documento y/o información fijada en un soporte material, será determinada en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, atendiendo la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.- Queda expresamente pactado que sobre **"LOS TRABAJOS"** desarrollados por **"LAS PARTES"**, se protegerán los datos personales de los participantes y se mantendrá bajo reserva el resto de la información, tomando en cuenta que el resultado de los mismos será de carácter público cuando se entregue a **"EL CPC"**, que en caso de dar uso a dichos resultados, dará los créditos correspondientes a los integrantes de **"LAS PARTES"** que hubieran desarrollado **"LOS TRABAJOS"**.

OCTAVA. - "LAS PARTES" de esta Carta de Intención promoverán entre sí una relación abierta, constructiva y respetuosa.

NOVENA. - Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que pudieran impedir la continuación de la presente carta de intención y/o de los convenios específicos en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactados por las partes.

DÉCIMA.- El personal de cada una de "**LAS PARTES"**, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución de la presente Carta de Intención, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida la relación, con independencia del origen o naturaleza de la relación, sea de carácter laboral, honoraria, a título gratuito u oneroso, de cualquier forma o monto de retribución como lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y, por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMO PRIMERA. COMUNICACIÓN. - Todo comunicado entre "**LAS PARTES"** será por escrito, dado a conocer por medio indubitable sea material o electrónica y deberá ser enviado a los domicilios físicos o electrónicos que para tal efecto señala en el apartado de las declaraciones de este Convenio con su respectivo acuse de recibo.

DÉCIMO SEGUNDA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente instrumento será indefinido. Al respecto "**LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que la presente Carta de Intención empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmada por todas "**LAS PARTES"**. Asimismo, al presente Carta de Intención podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen los participantes, o cuando un participante le comunique por escrito, a otro participante su deseo de darlo por concluido respecto de su participación, cuando menos con 3 (tres) meses de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

DÉCIMO TERCERA. - MODIFICACIONES. - La presente Carta de Intención podrá ser modificada dentro de su vigencia, con el acuerdo unánime de **"LAS PARTES"**; dichas

modificaciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMO CUARTA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su eficaz cumplimiento. En caso de presentarse alguna controversia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leída que fue la presente Carta de Intención y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, de conformidad, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de año dos mil veinte.

POR LA "AMDAD"	**POR EL "CPC"**
L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ	**MTRA. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS**
PRESIDENTE	**PRESIDENTA**

CARTA DE INTENCION EN MATERIA DE DIFUSION Y ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, A TRAVES DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE PRÁCTICAS QUE FOMENTEN LA INTEGRIDAD ELECTORAL EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "INE", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO, Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA; Y POR LA OTRA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO EL "CPC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, MTRA. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. El artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

II. El artículo 134, primer párrafo de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, los párrafos sexto y séptimo establecen, respectivamente, que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de la propia CPEUM, así como que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en su artículo 6, primer párrafo, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde, entre otros, al **"INE".**

Asimismo, en el artículo 7, párrafo 2, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

IV. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), en su artículo 1, establece como objetivos de dicho ordenamiento, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que permita que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INE":

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el **"INE"** es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la propia ley.

I.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d) y g), de la LGIPE, **"INE"** tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, el Consejero Presidente del Consejo General del **"INE",** el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, tiene la facultad de establecer los vínculos del instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de lograr el apoyo y

colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.4. Que de conformidad con lo establecido en el precepto 51, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente al **"INE"** y, por lo tanto, está facultado para celebrar la presente Carta de intención.

I.5. Que para el logro de lo señalado, con base en los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, y 60 de la Ley en la materia, las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas del "INE" tienen la atribución de elaborar y proponer los programas de trabajo relacionados con sus respectivas atribuciones conferidas.

I.6. Que señala como su domicilio legal, para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Viaducto Tlalpan, numero 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

II. DECLARA EL "CPC":

II.1. Que, el "CPC" es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) de conformidad con el artículo 113 de la CPEUM, cuyo objetivo consiste en coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SNA, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

II.2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones VIII y XVII de la LGSNA, el Comité de Participación Ciudadana cuenta con atribuciones para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para dar seguimiento al funcionamiento del SNA.

II.3. Que la Mtra. Rosa María Cruz Lesbros, integrante del **"CPC"** como consta en el proveído de 8 de abril de 2019, fue designada Presidenta de dicho comité conforme al diverso Acuerdo tomado por sus integrantes en la sesión celebrada el 12 de agosto de 2020; por lo que, en representación de dicho órgano ciudadano, manifiesta la voluntad del "CPC" para contribuir al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben la presente Carta Intención y ratifican su libre voluntad de celebrar el presente instrumento y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO GENERAL

Establecer entres las instituciones participantes vínculos de intercambio de experiencias e información relacionada con el uso debido de recursos públicos por parte de funcionarios en el ámbito político-electoral y generar documentos de diagnóstico en la materia para su difusión, a fin de alentar la integridad electoral y garantizar el cumplimiento del artículo 134 de la CPEUM.

SEGUNDA. - Objetivos particulares

Las partes se comprometen a lo siguiente:

I. Por el **"INE"**:
   a. Aportar información relevante sobre las acciones institucionales desarrolladas para garantizar el uso debido de recursos públicos por parte de funcionarios, en estricta aplicación del artículo 134 de la CPEUM.
   b. Proporcionar al CPC, a través del personal designado, información significativa de sus conclusiones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los procedimientos sancionadores cuya materia se encuentre relacionada con presuntas violaciones al uso debido de recursos públicos.

II. Por el **"CPC"**:

a. Contribuir en el diseño de materiales de divulgación en materia de integridad electoral, particularmente relacionada con el correcto uso de los recursos públicos.
b. Realizar recomendaciones a las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para fortalecer el cumplimiento al artículo 134 de la CPEUM, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
c. Coadyuvar a tareas de vigilancia que lleva a cabo el "INE" para garantizar el apego a la normatividad en el uso de recursos públicos durante los procesos electorales.

TERCERA. - PERSONAL DE ENLACE

Para la ejecución de las actividades de la presente Carta de Intención, **"LAS PARTES"**, designarán como responsables:

a) Por parte del **"INE"**, al Secretario Ejecutivo quien coordinará los trabajos, así como los respectivos titulares de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Fiscalización.

b) Por parte del **"CPC"** a quien presida el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTA. - La presente **"CARTA DE INTENCIÓN"** se suscribe de buena fe por lo cual, si no fuera posible el cumplimiento de su objeto, concluirá el término de su vigencia sin responsabilidad alguna para **"LAS PARTES".**

QUINTA. - "LAS PARTES" convienen que el intercambio de información previsto en la presente Carta de Intención se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de reserva o confidencialidad, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, además de sus respectivas disposiciones internas en la materia.

SEXTA. - La vigencia del presente documento será a partir de la fecha de su firma y hasta que alguna de las partes manifieste lo contrario.

Enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2020.

POR EL "INE"

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

POR EL "CPC"

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SNA

MTRA. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC.EDMUNDO JACOBO MOLINA

INE
Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación jurídica del instrumento, se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1 inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO
Con número de registro **INE/DJ/116/2020**
08/Septiembre/2020

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA CARTA DE INTENCIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA LEGALIDA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE PRÁCTICAS QUE FOMENTEN LA INTEGRIDAD ELECTORAL EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

CONTRATACIONES PÚBLICAS
Principios mínimos en el combate a la corrupción

De acuerdo con el Estudio de la OCDE sobre Integridad en México presentado en 2017, la contratación pública es particularmente vulnerable a la corrupción, debido a la alta complejidad de las actividades, a la estrecha interacción entre los sectores público y privado, y al gran volumen de transacciones. Esta característica particular de las contrataciones públicas toma mayor relevancia si se considera que los Estados invierten grandes sumas de dinero en este campo, por ejemplo, en 2013 México destinó un presupuesto que representa el 5% del Producto Interno Bruto del país[1].

México cuenta con opiniones, evaluaciones, estudios y recomendaciones de distintas voces que comprenden entes del propio Estado, organizaciones internacionales y sociedad civil, las cuales identifican las deficiencias en el proceso de contratación pública que dan lugar a hechos de corrupción y que, por tanto, es urgente corregir.

La Auditoría Superior de la Federación efectuó un diagnóstico[2] sobre las causas que originaron incrementos en costo y retrasos en las obras, con la consecuente repercusión social y económica de no contar con las obras y servicios en el plazo y monto contratados, haciendo hincapié en que no busca únicamente la reducción en los atrasos de las obras, sino también promover la rendición de cuentas en las dependencias y entidades para prevenir y corregir abusos de poder. Dicho diagnóstico identificó una multiplicidad de problemas en la contratación de obra pública, como los siguientes:

- En materia de planeación y programación, existe un predominio de decisiones políticas sobre consideraciones técnicas.
- Insuficiente desarrollo de los proyectos ejecutivos aún cuando la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece como requisito contar con un proyecto ejecutivo terminado o con un gran de avance tal que permita la continuidad de los trabajos.
- Ausencia o insuficiencia de estudios previos, indefiniciones en normas técnicas y de calidad para la ejecución de la obra; así como en las especificaciones generales y particulares de construcción; bases de licitación

[1] https://www.oecd.org/gov/ethics/estudio-integridad-mexico-aspectos-claves.pdf
[2] https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf

inadecuadas o incompletas; licitaciones mal evaluadas e insuficiencia de personal técnico capacitado para evaluar los proyectos o propuestas presentadas por los particulares en los entes públicos.

- Los plazos de ejecución pactados no corresponden a la realidad y complejidad de las obras, la entrega extemporánea del anticipo, el incumplimiento de las empresas contratistas y supervisoras de obra; falta de control en las subcontrataciones, la autorización de ampliaciones, precios extraordinarios o ajustes de costos; ausencia de supervisión y deficiente control de las obras.
- No hay criterios transparentes y puntuales para la adjudicación o descalificación de ofertas.

Si bien, cada uno de los problemas apuntados no corresponden necesariamente a actos de corrupción en sí; lo cierto es que sí son espacios que pueden dar lugar a su comisión.

Por su parte, organizaciones de la sociedad civil como México Evalúa e IMCO han desarrollado investigaciones sobre las contrataciones públicas encontrando importantes deficiencias que favorecen los hechos de corrupción.

México Evalúa[3] apunta las siguientes deficiencias:

- Compranet se utiliza como repositorio de documentos, no como plataforma de transparencia y rendición de cuentas. No concentra toda la información obligatoria y la que ofrece no permite dar seguimiento al ciclo de un proyecto de obra pública.
- El mecanismo de puntos y porcentajes que se emplea en las licitaciones provoca adjudicar contratos a licitantes que ofrecen precios bajos irreales que, posteriormente, se ajustan y resultan más elevados.
- No existe competencia real. Gran número de proposiciones se descartan por incumplir con requisitos de forma.
- Los dictámenes de excepción a las licitaciones públicas no se publican y en éstos la selección del procedimiento de contratación se justifica con argumentos pobres e insuficientes. El marco normativo establece que la justificación debe explicar las circunstancias del caso y atender los principios de correcto ejercicio del gasto y las mejores condiciones de contratación, pero no exige que se sustente en una investigación de mercado que debería ser el documento clave para tomar esta decisión.

[3] https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2018/04/Libro_Lease_SiQuiere_Gobernarenserio_capitulo06.pdf

- Se programan, licitan y ejecutan contratos de obras públicas con una planeación insuficiente o deficiente.

Por su parte, IMCO realizó un diagnóstico integral del sistema de contrataciones públicas mexicano[4], y en especial de la plataforma electrónica en la que descansa encontrando, entre otras cuestiones que:

- Existe un abuso de las excepciones previstas en la Ley de Obra Pública y la Ley de Adquisiciones, en específico la adjudicación directa, dado que el 71% de los contratos obtenidos por las mil empresas más ganadoras fueron otorgados por esta vía entre el 2012 y el 2017.
- Existe un grupo selecto de proveedores que se ven beneficiados por el sexenio en turno.
- Compranet no funciona para rendir cuentas sobre las contrataciones.

Los argumentos mencionados con anterioridad de la OCDE, ASF, México Evalúa e IMCO, están sustentados en métricas u observaciones en la ejecución de la obra pública por CONTRATO; sin embargo, la obra bajo esta modalidad representa como hipótesis en lo general y dependiendo del tipo de obra un sobreprecio en promedio del 20 al 35% comparada con la obra bajo la modalidad por administración directa. En la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado en el DOF: 03/01/2020 se aprobó por la Cámara de Diputados lo siguiente:

RAMO 33

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	*85,853,823,090*	*100%*
Entidades	*10,406,729,722*	*12%*
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	*75,447,093,368*	*88%*

Luego entonces, el problema central también debe estar focalizado en los gobiernos municipales que administran y ejecutan recursos que representa casi el 90% del FAIS en forma anual comparado con las entidades federativas.

[4] https://imco.org.mx/articulo_es/indice-riesgos-corrupcion-sistema-mexicano-contrataciones-publicas/

Los gobiernos municipales como primer orden de gobierno son vulnerables a la corrupción en la obra pública; entonces si la obra por contrato que la más cara comparada con la obra por administración directa ¿Por qué no incentivar a los gobiernos municipales a ejecutar obras por administración? ¿Porque no darle las herramientas para que hagan más productivo, eficiente y eficaz el FAISM? si representan un supuesto de 35% más barata. Ese margen de utilidad que gana el contratista en este supuesto, es el margen que le permite al contratista mover para beneficiar a través del famoso "diezmo" que se vea beneficiado en la adjudicación del contrato ***(podría incluso ser tipificado como soborno-articulo 66 LGRA y del servidor púbico cohecho, articulo 52 de la LGRA)****. No existe norma o ley alguna que exija un porcentaje o un número de obras por administración directa a los municipios; la gran mayoría de su presupuesto la adjudica por contrato. Este debe ser un proceso de menos a más en cada ejercicio presupuestal anual; gradual.*

La misma obra mediante la modalidad por administración genera ahorros comparados con las obras por contrato; esto es hacer más con menos; por lo tanto, entre mayor recurso del FISM se destine para las obras por contrato, se determina que menos número de obras o acciones se realizarán con el mismo techo financiero y mayor probabilidad de corrupción. Por el contrario, a mayores obras por administración directa, mayores recursos disponibles del FISM para otras obras o acciones. En este planteamiento, se puede contrarrestar el tema de la corrupción en la obra pública con los municipios y también con las Entidades Federativas.

En el marco internacional es preciso recordar que México ha suscrito las siguientes convenciones en materia de corrupción: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[5]; Convención Interamericana contra la Corrupción[6], que cuenta con un Mecanismo de Seguimiento de la Implementación (MESICIC)[7], y Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales[8], de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción contiene un capítulo que trata sobre prevención a la corrupción. Entre otras medidas, se establece la obligación de adoptar aquellas que sean necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas,

[5] Adoptada en diciembre de 2003. Entró en vigor el 14 de diciembre de 2005.
[6] Adoptada el 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, y en vigor el 6 de marzo de 1997.
[7] MESICIC. Adoptado en el marco de la XXXI Asamblea General de la OEA celebrada en San José, Costa Rica. Comenzó a operar en enero de 2002.
[8] Suscrito en 1997. Entró en vigor el 26 de julio de 1999.

para prevenir la corrupción. Asimismo, prevé valores mínimos con los que deben contar estos sistemas:

- Difusión pública de información que permita que los licitadores dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas.
- Formulación previa de las condiciones de participación.
- Aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, que permita la posterior verificación de aplicación correcta de reglas y procedimientos.
- Mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación.
- Medidas para regular cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones, procedimiento de preselección y requisitos de capacitación.

Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción también contempla la obligación de adoptar medidas de prevención en materia de contrataciones, tales como la creación, mantenimiento y fortalecimiento de sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas; así como, medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros: mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

Por último, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales obliga a los Estados Parte a establecer como delito el cohecho de un servidor público extranjero en su legislación nacional e implementar políticas efectivas para evitar, detectar, investigar y sancionar el cohecho internacional.

Al ser, Estado Parte de estos instrumentos internacionales, México ha sido sujeto de evaluaciones periódicas por cada uno de los mecanismos creados para dar seguimiento al cumplimiento de las convenciones en cuestión. Así, por ejemplo, en el marco del MESICIC de la Convención Interamericana de la OEA, con motivo de la Quinta Ronda de Análisis[9], destacan las siguientes recomendaciones para

[9] Informe Final aprobado en la sesión plenaria del 15 de septiembre de 2016.

México en materia de adquisiciones y obra pública derivado de la situación que guarda el marco jurídico y prácticas en el país:

- Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, contemplando una previsión general relativa a la necesidad de motivar la decisión de acudir a los procedimientos de contratación diferentes al de licitación pública, a los fines de fomentar los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.

- Considerar la posibilidad de complementar la normativa aplicada por ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Federación en materia de aprobación de contratos públicos incorporando mecanismos de control social para todo procedimiento de contratación pública, hasta su ejecución.

- Adecuación y/o desarrollo, según corresponda, del régimen legal del sistema de adquisiciones de bienes y servicios en la Administración Pública Federal, atendiendo en lo que resulte pertinente, al Sistema Nacional Anticorrupción previsto en la constitución política, asegurando los principios de publicidad, equidad y eficiencia dispuestos en la Convención.

- Considerar adoptar las medidas legislativas y administrativas correspondientes que establezcan la obligatoriedad de utilizar sistemas tecnológicos transaccionales, como CompraNet, en todos los procesos y modalidades de contratación pública, incluyendo la presentación de proposiciones en los procedimientos de obra pública, definiendo criterios claros, concretos y objetivos que justifiquen la excepción a su utilización.

- Precisar el régimen de excepciones a la licitación pública de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa.

- Considerar adoptar las medidas legislativas y administrativas correspondientes que complementen el régimen jurídico del sistema de contrataciones públicas de la Administración Pública Federal con disposiciones que regulen con mayor precisión los procedimientos de adjudicación directa con base en los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

- Continuar las acciones emprendidas para que los contratos específicos derivados de los contratos marco cuyo objeto sean bienes o servicios en que exista competencia en el mercado, sean adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y no mediante el de adjudicación directa, considerando para ello fortalecer el marco jurídico que rige a los contratos marco de tal manera que en virtud de su magnitud se asegure que los contratos específicos derivados de los mismos, se celebren con observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

- Eliminar la contraprestación económica por los servicios que brindan los testigos sociales o, en su defecto, ceñir la contratación de éstos a las reglas de la licitación pública que aseguren los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

- Adoptar las medidas necesarias que incrementen el padrón de los testigos sociales a través, por ejemplo, de la emisión de un mayor número de convocatorias para la selección de los mismos, fortaleciendo los mecanismos de promoción y difusión de éstas entre la ciudadanía, así como de los cursos de capacitación correspondientes.

- Adoptar mecanismos que promuevan la participación y el control social durante la fase de ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el ámbito de la Administración Pública Federal.

- Considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen legal del sistema de adquisiciones de bienes y servicios en el Poder Legislativo en lo que sea pertinente, al Sistema Nacional Anticorrupción previsto en la constitución.

- Adoptar las medidas pertinentes que armonicen la administración por parte de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Federación de sus correspondientes sistemas de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

- Considerar adoptar las medidas legislativas, administrativas y tecnológicas que correspondan para que el Poder Legislativo pueda participar en

CompraNet y llevar a cabo sus procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios a través de dicho Sistema.

- Adoptar mecanismos que promuevan la participación y el control social durante la fase de ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el ámbito del Poder Judicial de la Federación.

- Publicar los padrones o listados de testigos sociales en los sitios oficiales en Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

- Crear e implementar plataformas y/o sistemas informáticos para llevar a cabo la actividad contractual del Poder Judicial de la Federación, de tal manera que puedan desarrollarse los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios a través de dichos medios.

- Efectuar un análisis sobre la operatividad y capacidad del componente transaccional de CompraNet, a efecto de adoptar, si corresponde, las adecuaciones y modificaciones que mantengan su óptima funcionalidad.

Finalmente, por su actualidad, es de destacarse el Informe Final de la Evaluación del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de México – MAPS 2018, realizado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en conjunto con Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el equipo de transición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del nuevo gobierno electo, que fungió como observador.

De acuerdo con esta evaluación, las principales debilidades son:

1. Existe una **falta de estandarización** ya que México contiene múltiples regímenes normativos de contratación que dificultan el acceso y transparencia del mercado, además de que limitan la eficacia y eficiencia de sus operaciones.
2. **Compranet** es utilizado sólo como sistema informativo. No se recurren a herramientas como red de blockchain para mejorar la transparencia y evitar

la vinculación del servidor público y el particular. Esto es Compranet no resuelve la digitalización de todo el proceso.

3. Métodos de contratación básicos, mayoritariamente **adjudicación directa**.
4. La Secretaría de la Función Pública no ejerce mayores roles en asistencia a las dependencias y optimización de las compras, dejando de utilizar el potencial de las **compras consolidadas** o de los convenios marco, que podrían colaborar a generar ahorros o menos adjudicaciones directas.
5. Las dependencias tienen mínima anticipación y organización previa de sus procesos de compras y contrataciones. No hay mayor diálogo con la industria, estudios previos de especificaciones técnicas y las prácticas de **investigación de mercado** por lo general se limitan a la búsqueda de precios y ello no queda debidamente documentado.
6. El acceso a información oportuna por parte de la **sociedad civil** sigue siendo deficiente, debido a que no es fácilmente manejable, entendible o bien es entregada a destiempo. A su vez, las consultas públicas y posibilidades de monitoreo real de los procesos son muy restringidas o poco eficaces.

Las propuestas específicas que arroja este estudio son[10]:

[10] Evaluación del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de México (SCCPM) noviembre de 2018

En resumen, el marco jurídico de las contrataciones públicas en México y las prácticas en esta materia, han sido objeto de diversas observaciones por distintos entes que coinciden en la necesidad de analizar el tema para corregir las faltas o deficiencias que presenta, con el fin de prevenir actos de corrupción.

Sin embargo, en la atención de estas recomendaciones se observa un alto grado de dispersión y desarticulación ya que, a pesar de que existen las recomendaciones, el marco jurídico no ha sido modificado; no se advierte la existencia de un diagnóstico jurídico y técnico que recoja todas las observaciones, análisis y evaluaciones que existen en la materia; tampoco se observa el involucramiento de todos los sujetos interesados en el tema.

Es decir, aunque existen estudios que destacan la problemática de las contrataciones públicas en México, no se observa un ejercicio articulador de todas estas voces, tampoco hay información suficiente que permita verificar la forma en que México ha atendido a los compromisos internacionales en la materia.

PROPUESTA DE TRABAJO

En la Segunda Sesión Ordinaria 2019 celebrada el 23 de abril, fue aprobado en lo general, el Programa de Trabajo anual 2019 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual comprende, entre otras actividades, iniciar un **diálogo nacional para la elaboración de una propuesta de Ley General de Contrataciones, Adquisiciones y Obras Públicas;** Ley General que se propone y tendrá como propósito, entre otros aspectos, articular y armonizar la legislación

sobre las materias, no tan solo en el ámbito del Ejecutivo Federal sino también en los demás Poderes y en los órdenes de gobierno: federal, estatales y municipales, pues la naturaleza de General le otorga ese ámbito de aplicación.

La propuesta de denominación de la Ley General sería un hibrido de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; en este sentido, merece especial atención que al denominar a “Contrataciones, estas refieren a los contratos que se adjudican por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa de:

1.- Adquisiciones o compras públicas,
2.- Arrendamiento,
3.- Servicios y,
4.- Obra Pública.

En el estudio de esta iniciativa pudiera incluirse un referente sobre las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el Estado Mexicano, a fin de tener un panorama más amplio que permita conocer las deficiencias de las relaciones bilaterales o multilaterales en este tema.

Asimismo, se considera que en el diseño de la ley pudiera tomarse en cuenta los grupos vulnerables, particularmente en aquellos municipios que se rigen por los usos y costumbres, los cuales, por citar un ejemplo, en el caso de Oaxaca, son poco más de 400, quienes tienen su propio autogobierno, por lo que, en aras de lograr un equilibro en cuanto a la eficacia de la norma, sería importante valorar ese aspecto.

Otros elementos que pueden considerarse son:

a) Adoptar la Cláusula contra la corrupción ICC (Cámara de Comercio Internacional.) en los contratos públicos.
b) Fortalecer la Integridad empresarial o corporativa con los particulares que participan en estos procesos de contrataciones públicas.
c) Valor la iniciativa con proyecto de decreto que emitió el senado en febrero del año 2017 sobre la Ley de Contrataciones de Obras Públicas.
d) El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejo DOF: 30/08/2019 para de la Gestión Pública 2019-2024; en los objetivos 1.-Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción y 3.-

Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública. publicado en el DOF: 30/08/2019

e) Las prioridades de la Política Nacional Anticorrupción

Todo esto con el acompañamiento de las cámaras empresariales, centros educativos y académicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en el tema.

El Comité de Participación Ciudadana tiene atribuciones para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva: proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental, entre otras materias, en la de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; así como, la emisión de recomendaciones no vinculantes[11].

Por su parte, el Comité Coordinador tiene, entre otras facultades, la determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; así como, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, emisión de recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas.[12]

Atendiendo a las facultades el Comité Coordinador que preside el Comité de Participación Ciudadana, así como de sus atribuciones, y considerando que la discusión sobre el tema de contrataciones públicas es parte del Plan de Trabajo Anual del Comité Coordinador, **se propone dirigir en colaboración con el Comité de Participación Ciudadana el SNA, un grupo de trabajo con la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, que tenga como fin diseñar un documento que dicte los principios que para fortalecer el sistema de contrataciones públicas en México.**

Lo anterior, a través de un procedimiento incluyente, participativo y articulador de todos los estudios, evaluaciones y recomendaciones de las que México ha sido objeto. Incluso, a partir de la elaboración de un diagnóstico actualizado de la situación que guarda este tema en todo el país.

[11] Artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
[12] Artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Se espera que, a través del desarrollo de estas actividades la Comisión pueda contar con un insumo que le permita proponer cambios concretos al marco normativo y prácticas en la materia de contratación pública que sean efectivos en la prevención de hechos de corrupción para todos los niveles de gobierno y poderes del Estado.

.

Asimismo, atendiendo a las atribuciones del Comité Coordinador, se advierte la posibilidad de instrumentar otras herramientas en la materia como lo es de dotar insumos para a éste Comité para la emisión de recomendaciones públicas que busquen involucrar a todos los sujetos en un cambio sustancial en las prácticas diarias que derivan en hechos y actos de corrupción con independencia del marco jurídico existente.

Aportación complementaria en relación a la obra pública por contrato versus obra pública por administración directa en el ámbito municipal para contrarrestar la corrupción:

1. El gobierno municipal cuenta con los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales y que solo es cuestión de voluntad política para ejecutar esta modalidad de obra pública por administración. Una primera recomendación se deriva de la necesidad de reglamentar la disponibilidad de un porcentaje del techo financiero del FISM para obra por administración directa. Recomendando que para el primer año de aplicación sea del 20 % e incrementarlo de acuerdo con su capacidad de ejecución el porcentaje cada año subsecuente.

2. Con esta modalidad no existe un proceso de licitación de la obra que genera costos y gastos para su adjudicación y se distrae personal para su aplicación; **no existe el clientelismo en la asignación de la obra que provoca corrupción**, por lo consiguiente, no existe contrato de obra pública que su incumplimiento puede generar “penas convencionales” y que son acciones que pueden crear un atraso o la cancelación del mismo. El manejo, custodia y aplicación del recurso federal está en manos de los servidores públicos municipales y serán estos los inmediatos responsables para su aclaración ante las observaciones técnicas y financieras que realicen los auditores de la obra y no un particular.

3. fortalecer a la Secretaria de Obras Publicas Municipal con la adquisición de maquinaria y equipo de construcción a través del FISM.

4. Se propone una reforma a la Ley secundaria de coordinación fiscal, para que se incorpore un nuevo párrafo a este artículo 33 y se destine un 5% para la adquisición de maquinaria y equipo de construcción para fortalecer las obras por administración directa.

5. Situación actual:
   A.- 2% para un Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM), área administrativa.

B.- 3% para Gastos Indirectos. Estudio y evaluación de proyectos y verificación y seguimiento de las obras.

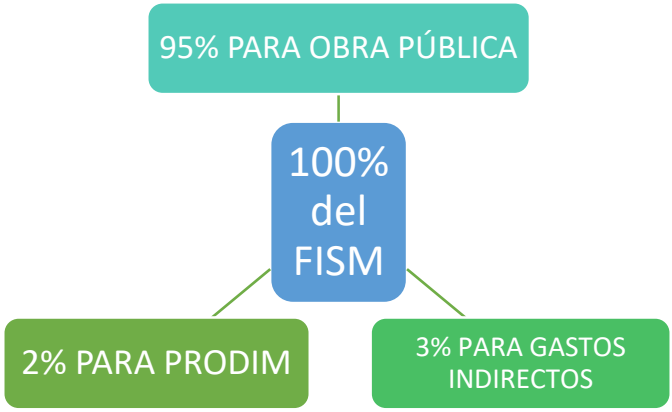

6. Situación deseada se propone Adición al último párrafo artículo 33 apartado A fracción II:

…*"Así mismo, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 5% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como adquisición de maquinaria y equipo de construcción que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo."*

Quiere decir que del 100 % del techo financiero del FISM, pueden disponer del:

a) 2% para un Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM), área administrativa.
b) 3% para Gastos Indirectos. Estudio y evaluación de proyectos y verificación y seguimiento de las obras.
c) 5% para adquisición de maquinaria y equipo de construcción.

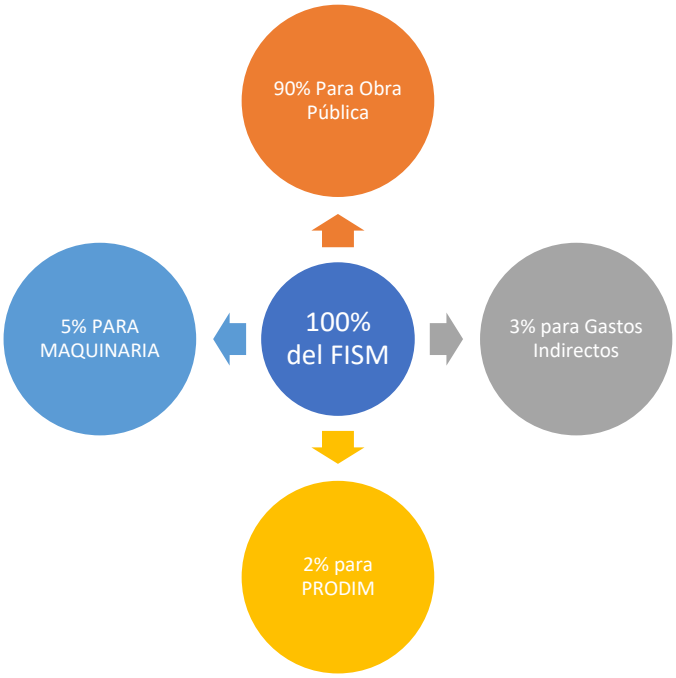
90% Para Obra Pública
5% PARA MAQUINARIA
100% del FISM
3% para Gastos Indirectos
2% para PRODIM

Ciudad de México, 15 de junio de 2020

CPC Y COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DIALOGAN SOBRE ACCIONES PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El CPC y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados se reunieron el lunes 15 de junio de 2020, para dialogar sobre acciones de colaboración necesarias para abonar en el combate a la corrupción.

En la reunión sostenida con el Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, Oscar González Yáñez, la Presidenta del CPC, Rosa María Cruz Lesbros, hizo entrega del documento “CONTRATACIONES PÚBLICAS. Principios mínimos en el combate a la corrupción” elaborado en colaboración con la Vicepresidencia Gubernamental del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La Presidenta del CPC explicó que este documento busca colaborar con la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, mediante la aportación de una serie de contenidos mínimos que tienen sustento en importantes estudios de órganos nacionales e internacionales, públicos y privados, que tienen como fin fortalecer el sistema de contrataciones públicas en México desde la perspectiva del combate a la corrupción y que sería importante considerar al momento de discutir una posible reforma a las actuales leyes que rigen esta materia.

El Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, Oscar González Yáñez, expresó su disposición para colaborar con el CPC haciendo llegar a los integrantes de la Comisión este tipo de insumos para su estudio y valoración; así como intercambiando opiniones al respecto durante el proceso legislativo correspondiente. Este documento también podrá ser consultado en la sección de “parlamento abierto” del órgano legislativo en http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Opiniones-recibidas/Comite-de-Participacion-Ciudadana-Instituto-Mexicano-de-Contadores-Publicos .

El CPC y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción acordaron mantener una comunicación directa y permanente para sumar esfuerzos junto con instituciones académicas como lo es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en la generación de material que abone en el combate a la corrupción y fortalecimiento del SNA.

En la reunión también estuvo presente Jorge Alberto Alatorre Flores, integrante del CPC y el equipo técnico de apoyo del Diputado Presidente.

-OOOOO-

ACTA DE FALLO
CONCURSO "PREMIO UNIVERSITARIO DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN"

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JUNIO DE 2020.

ACTA DE FALLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE GANADORES DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE "PREMIO UNIVERSITARIO DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN" EN LA QUE SE DETERMINA EN LA **CUARTA Y QUINTA BASE DE LA CONVOCATORIA** EL PROCESO DE EVALUACIÓN DONDE SE DETALLA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO EVALUADOR, LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y LA FECHA LÍMITE PARA LA EMISIÓN DEL FALLO.

A. SESIÓN DE FALLO DEL CONSEJO EVALUADOR.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO LAS 16:00 DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL *ZOOM*, PARTICIPAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EVALUADOR DEL CONCURSO "PREMIO UNIVERSITARIO DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN", INTEGRADO POR: ANA ISABEL TERRAZAS CERROS, ANA ELENA FIERRO FERRÁEZ, FERNANDO NIETO MORALES, DIEGO AMILCAR DÍAZ JIMÉNEZ (EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA DE LOS ÁNGELES ESTRADA GONZÁLEZ), EDUARDO BOHÓRQUEZ LÓPEZ, FABIOLA NAVARRO LUNA, ROBERTO MURGUÍA HUERTA (EN REPRESENTACIÓN DE HÉCTOR DUARTE ORTÍZ), MARIANA NIEMBRO MARTÍNEZ Y ROSA MARÍA CRUZ LESBROS.

B. RESEÑA CRONOLÓGICA.

I. ANTECEDENTE.

EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN 2019, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO EN MÉXICO, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EL OBSERVATORIO DE LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, TRANSPARENCIA MEXICANA, A.C., BORDE POLÍTICO, A.C., LA INICIATIVA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN PÚBLICA DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY, Y LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA RED NACIONAL DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONVOCARON A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS MAYORES DE EDAD, DE TODAS LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A PARTICIPAR EN LA PRIMERA EDICIÓN DEL

CONCURSO “PREMIO UNIVERSITARIO DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN”.

EL CONCURSO TUVO COMO OBJETIVO GENERAL BUSCAR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE POSGRADO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE SE ENCUENTREN DESARROLLO PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADAS A IDENTIFICAR Y REFLEXIONAR SOBRE NUEVOS ENFOQUES, TEORÍAS Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA, EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN.

II. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2019 FUE PUBLICADA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO “PREMIO UNIVERSITARIO DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN” EN SU PRIMERA EDICIÓN. CON FECHA 1 DE MAYO A LAS 23:59 HORAS SE DIO CIERRE AL REGISTRO DE PARTICIPANTES.

III. RECEPCIÓN DE REGISTROS.

SE RECIBIERON UN TOTAL DE 42 REGISTROS DE ASPIRANTES QUE ENVIARON SUS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL O EN EQUIPO, Y QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE PRIMERA Y TERCERA DE LA CONVOCATORIA. DADO QUE LOS REGISTROS DE LOS ASPIRANTES CONTIENEN DATOS PERSONALES DE LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPARON EN EL CONCURSO, SE PRESENTA EN EL **ANEXO ÚNICO.** LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE ASPIRANTES DEL CONCURSO CON SU RESPECTIVO FOLIO DE PARTICIPACIÓN.

DEL TOTAL DE PROTOCOLOS RECIBIDOS, 13 PROVIENEN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 DE AGUASCALIENTES; 1 DE CHIHUAHUA; 2 DEL ESTADO DE MÉXICO; 4 DE GUANAJUATO; 1 DE HIDALGO; 4 DE JALISCO 2 DE MICHOACÁN; 5 DE PUEBLA; 3 DE QUERÉTARO; 1 DE SONORA; 1 DE TABASCO; 1 DE VERACRUZ, Y 2 DE ZACATECAS.

ASIMISMO, ENTRE LAS CARRERAS Y ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO QUE SE REGISTRARON EN EL CERTAMEN SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ESTUDIO Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS PÚBLICOS; DERECHO; HISTORIA Y ESTUDIOS REGIONALES; CONTADURÍA PÚBLICA; GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS; CIENCIAS PENALES; INGENIERÍA INDUSTRIAL; DESARROLLO EDUCATIVO; AUDITORÍA; DERECHO ADMINISTRATIVO; CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS; INGENIERÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL; RELACIONES INTERNACIONALES; SOCIOLOGÍA; DERECHO PENAL; DERECHOS HUMANOS, MEDIACIÓN Y NEGOCIACIÓN; CIENCIAS DE LA SEGURIDAD; ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS; CIENCIAS POLÍTICAS; ADMINISTRACIÓN; INNOVACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL; ECONOMÍA Y FINANZAS; MÉTODOS PARA EL ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS; TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; FILOSOFÍA E HISTORIA DE LAS IDEAS; CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO; INVESTIGACIONES SOCIALES Y

HUMANÍSTICAS; POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN; CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA.

C. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

LOS PARTICIPANTES ENVIARON SUS PROPUESTAS DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO INVESTIGACION@SESNA.GOB.MX, CON SU RESPECTIVA CÉDULA DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y CREDENCIAL VIGENTE DE ESTUDIANTE. UNA VEZ ENVIADA LA PROPUESTA DE PROTOCOLO CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN, LA SESNA ENVIÓ UN CORREO ELECTRÓNICO DE CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN Y, POSTERIORMENTE, VALIDADA LA DOCUMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN, UN CORREO ELECTRÓNICO CON UN FOLIO DE PARTICIPACIÓN AL MISMO CONCURSO.

FINALIZADO DICHO REGISTRO, LA SESNA ENVIÓ A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DEL CONSEJO EVALUADOR LAS PROPUESTAS DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, CON SU RESPECTIVO FOLIO DE PARTICIPACIÓN, RESERVANDO LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES. POSTERIORMENTE, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EVALUADOR DIERON INICIO A LAS EVALUACIONES FORMALES DE LAS PROPUESTAS, LA CUAL CONSISTIÓ EN TRES ETAPAS DE ACUERDO CON LA "GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN"(EN ADELANTE "GUÍA") EMITIDA POR EL CONSEJO EVALUADOR DEL CONCURSO Y LA SESNA , CON FECHA DE PUBLICACIÓN EL DÍA LUNES 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE VÍNCULO EN LÍNEA https://www.sesna.gob.mx/2019/02/17/investigacion-aplicada-anticorrupcion/.

DURANTE TODO EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO EVALUADOR DETERMINARON LAS CALIFICACIONES DE LOS ASPIRANTES DE ACUERDO CON LA GUÍA YA MENCIONADA, Y BAJO CRITERIOS DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, ACATÁNDOSE ESTRICTAMENTE EL PUNTO "II.IV. SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROTOCOLOS" ESTABLECIDO EN LA GUÍA.

EL CONSEJO EVALUADOR FUE CONVOCADO A SESIONAR EL 2 DE JUNIO DE 2020 PARA DETERMINAR EL FALLO DEL CONCURSO.

EL PROCESO DE SELECCIÓN FUE EL SIGUIENTE:

1. PARA CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN, SE OBTUVO UNA CALIFICACIÓN NUMÉRICA QUE CORRESPONDE A UN PROMEDIO SIMPLE DERIVADO DE LAS EVALUACIONES DISPONIBLES DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO EVALUADOR.
2. LOS TRES PROTOCOLOS CON MAYOR PUNTUACIÓN PASARON A LA TERCERA ETAPA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN. A SABER, LOS FOLIOS Y CALIFICACIONES ASOCIADOS A LOS TRES PROTOCOLOS FINALISTAS, RESULTARON LOS SIGUIENTES:
    a. FOLIO Y5HRA CON CALIFICACIÓN PROMEDIO DE 8.87 PUNTOS
    b. FOLIO 3QBPD CON CALIFICACIÓN PROMEDIO DE 8.82 PUNTOS
    c. FOLIO F78B9 CON CALIFICACIÓN PROMEDIO DE 8.67 PUNTOS

3. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO EVALUADOR Y LO DISPUESTO EN LA GUÍA, EL PRIMER LUGAR DEL CERTAMEN SE ASIGNA AL PROTOCOLO CON MAYOR PUNTUACIÓN, Y EN CONSECUENCIA, EL SEGUNDO Y TECER LUGAR. SIN EMBARGO, AL EXISTIR UN EMPATE TÉCNICO ENTRE DOS PROTOCOLOS QUE DISPUTAN EL PRIMER LUGAR, A SABER LOS FOLIOS Y5HRA "Y" 3QBPD, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EVALUADOR REALIZARON UNA VOTACIÓN ENTRE PARES, CON BASE EN MAYORÍA SIMPLE, PARA DETERMINAR EL PRIMER LUGAR DEL CONCURSO, Y EN CONSECUENCIA, EL SEGUNDO LUGAR.
4. SE REALIZÓ LA PRESENTACIÓN DE LOS TRES PROTOCOLOS FINALISTAS DE LA FASE Y SE ABRIÓ LA DISCUSIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EVALUADOR PARA DETERMINAR AL PRIMER LUGAR DEL CONCURSO.
5. AL CIERRE DE LA DISCUSIÓN, LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO EVALUADOR EMITIERON UNA VOTACIÓN (UN VOTO POR INSTITUCIÓN) PARA DETERMINAR LOS RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO. AL RESPECTO, SE REGISTRARON 9 VOTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EVALUADOR (Y SUS REPRESENTANTES) QUE SE COMPONEN DE LA SIGUIENTE MANERA:
    a. 3 VOTOS A FAVOR DEL FOLIO 3QBPD
    b. 5 VOTOS A FAVOR DEL FOLIO Y5HRA
    c. UNA ABSTENCIÓN

D. FALLO.

DE ACUERDO CON LA DISCUSIÓN Y POSTERIOR VOTACIÓN, SE ELIGEN LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN COMO GANADORES:

LUGAR	FOLIO	TÍTULO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN
PRIMER LUGAR	**Y5HRA**	CONFIANZA INTERORGANIZACIONAL Y COORDINACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES DE LOS SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN
SEGUNDO LUGAR	**3QBPD**	*WHISTLEBLOWING* EN MÉXICO: EL USO DE LA METODOLOGÍA EXPERIMENTAL Y LAS CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO PARA GENERAR ALIADOS CONTRA LA CORRUPCIÓN
TERCER LUGAR	**F78B9**	DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE UN MODELO LOGÍSTICO PARA DETECTAR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE COMPRA PÚBLICA DURANTE LA CRISIS EPIDEMIOLÓGICA DEL COVID19

E. CLAUSURA DE LA SESIÓN

ROBERTO MORENO HERRERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA DE LA SESNA, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE, HABIENDO CONCLUIDO EL PROCESO DE EVALUACIÓN, SE DABA POR CLAUSURADA LA SESIÓN.

1. ANA ISABEL TERRAZAS CERROS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA/ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA RED NACIONAL DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
2. ANA ELENA FIERRO FERRÁEZ, COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS
3. FERNANDO NIETO MORALES, PROFESOR INVESTIGADOR DE EL COLEGIO DE MÉXICO
4. EDUARDO BOHÓRQUEZ LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE TRANSPARENCIA MEXICANA, A.C.
5. FABIOLA NAVARRO LUNA, ACADÉMICA Y COORDINADORA DEL OBSERVATORIO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
6. ROBERTO MURGUÍA HUERTA, PROJECT TECHNICAL ASSITANT DEL CENTRO DE EXCELENCIA ESTADÍSTICA DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO EN MÉXICO/INEGI
7. DIEGO AMILCAR DÍAZ JIMÉNEZ, COLABORADOR EN LA INICIATIVA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN PÚBLICA DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY
8. MARIANA NIEMBRO MARTÍNEZ, DIRECTORA DE BORDE POLÍTICO, A.C.
9. ROBERTO MORENO HERRERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA DE LA SESNA
10. ROSA MARÍA CRUZ LESBROS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ANEXO ÚNICO. RELACIÓN DEL NÚMERO DE ASPIRANTES DEL CONCURSO CON SU RESPECTIVO FOLIO DE PARTICIPACIÓN.

No.	Folio de participación
1	AGALC
2	78XJX
3	F7347
4	RNKBZ
5	C39QW
6	E87HX
7	SF3CZ
8	6557Q
9	BR2UB
10	HE42P
11	WL6TB
12	B3GMG
13	J5XWK
14	ZXU5A
15	RSC93
16	F78B9
17	FVETY
18	6PFVV
19	YQQE9
20	4PKY3
21	2QM7Q
22	Y5HRA
23	D93JL
24	TGW2E
25	348JH
26	QBJDB
27	2EAVH
28	L2KSQ
29	8RDXL
30	7SF6A
31	NKMKM
32	3QBPD
33	M2F3V
34	UP5SN
35	SQ89X
36	GDRXE

No.	Folio de participación
37	AKKDE
38	NGKPH
39	SXCEQ
40	WQNDZ
41	GUKHH
42	AJFCS

AMPARO INDIRECTO

QUEJOSOS: ROSA MARÍA CRUZ LESBROS, ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ Y JORGE ALBERTO ALATORRE FLORES

Se promueve demanda de amparo indirecto

H. JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO

ROSA MARÍA CRUZ LESBROS, ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ y **JORGE ALBERTO ALATORRE FLORES,** en nuestro carácter de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y de ciudadanos mexicanos interesados en contribuir en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; personalidad que se acredita en términos de las constancias de nombramiento que se acompañan como **Anexo 1**; se designa como representante común en términos del artículo 13 de la Ley de Amparo a **ROSA MARÍA CRUZ LESBROS**; se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el portal de servicios en línea del Consejo de la Judicatura Federal; se autoriza en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a los licenciados en derecho Ismael Reyes Retana Tello (cédula 1610377), Antonio Cárdenas Arriola (cédula 5148207), Fernando Elías García Gómez (cédula 7199810), Yuriria Galicia Arizmendi (cédula 9982654), Pablo Vinageras Massieu (cédula 8676472), Andrés González Meyer (cédula 10528456), Ana Marietta Rivero Quintal (cédula 11609316), Gerardo Carrasco Chávez (cédula 10118979) y Luis Alvarado Ballesteros (cédula 10253381), así como para oír y recibir notificaciones, recoger toda clase de documentos y utilizar medios electrónicos para la reproducción de las actuaciones en términos de los artículos 12 *in fine* y 24 de la Ley de Amparo, a Tania Manzur Hasbun, Rafael Torres Montalvo, María Inés García Noriega, Iván Alejandro Ruiz Vega, Felipe Neri Narváez Gallangos, Miguel Alfonso Meza Carmona, Rafael Castellanos Flores, Isabel Dosal Audirac, José Mario De la Garza Martins, Andrea Aranzazú Sedeño Toxtle, Daniela Fernanda Daza Zaragoza, Valentina Castillo Moreno y Luis Enrique Ortega Guerrero; se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, **aún las de carácter personal**; con el debido respeto comparecemos y exponemos lo siguiente:

De conformidad a los artículos 17, 103, fracción I, 107 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, y en términos de los artículos 2, 3, 5, 6, 10, 17, 18, 33, fracción IV, 35, 107 fracciones I y II, 108, 110, 119 y demás aplicables de la Ley de Amparo, venimos a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las omisiones de las autoridades responsables que más adelante se precisan.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo manifestamos lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUEJOSOS

Los quejosos son las personas físicas **ROSA MARÍA CRUZ LESBROS, ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ** y **JORGE ALBERTO ALATORRE FLORES**, quienes promueven en su carácter de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y por su propio derecho como ciudadanos interesados en contribuir en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, la rendición de cuentas y con el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones identificado en el proemio del presente escrito.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

No se actualiza supuesto alguno de los previstos en el artículo 5, fracción III de la Ley de Amparo, por lo que no existe tercero interesado en el juicio que se promueve.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES

a) La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

b) La Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (en adelante, "**Comisión de Anticorrupción**");

c) El Presidente de la Comisión de Anticorrupción;

d) Las Senadoras Secretarias de la Comisión de Anticorrupción;

e) Las y los Senadores integrantes de la Comisión de Anticorrupción;

f) El Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Anticorrupción;

IV. ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS

a) De la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se reclama:

1. La omisión de designar a los nueve miembros de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante "**Comisión de Selección**"), por el siguiente periodo de 3 años, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante, "**Ley General**"), en relación con el Artículo 113, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "**Constitución**").

La Comisión de Selección es la encargada, **a su vez**, de designar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante, "**Comité de Participación**"), de acuerdo con lo establecido por el Artículo 18, fracción II de la Ley General, en relación con el Artículo 113, fracción II constitucional. En este sentido, la omisión atribuible a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha implicado indirectamente que no se haya podido designar a dos miembros del Comité de Participación, por lo que éste se encuentra incompleto actualmente, hasta en tanto el Senado de la República subsane su omisión.

b) De la Comisión de Anticorrupción, se reclama:

1. La omisión de llevar a cabo la validación, análisis y estudio de los expedientes de las personas inscritas en el proceso de selección para verificar que cumplan con los requisitos de elegibilidad e idoneidad para acceder al cargo de miembro de la Comisión de Selección, conforme a lo establecido en el Artículo Primero del **i)** "*Acuerdo de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, relativo al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos propuestos por organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para ocupar alguno de los cuatro cargos de los nueve que integran la Comisión de selección del Sistema Nacional Anticorrupción*"[1] y **ii)** del "*Acuerdo de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, relativo al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos propuestos por instituciones de educación superior y de investigación, para ocupar alguno de los cinco cargos de los nueve que integran la Comisión de selección del Sistema Nacional Anticorrupción*"[2] (en adelante, los "**Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción"**).

---

[1] Dicho acuerdo se puede consultar en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-27-1/assets/documentos/02_Acuerdo_Metodologia_4-de-9_OSC.pdf

[2] Dicho acuerdo se puede consultar en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-27-1/assets/documentos/01-Acuerdo_Metodologia_5-de-9_IESyE.pdf

2. La omisión de emitir las versiones públicas de la documentación de cada uno de los candidatos para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, en la página de internet del Senado de la República y en el micro sitio de la Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Artículo Segundo de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de selección, en relación con la Base Séptima del "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria y se establece el procedimiento para la selección de cuatro integrantes de la Comisión de selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción*"[3] y del "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política Por el que se emite la Convocatoria y se establece el procedimiento para la selección de cinco integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción*"[4] (en adelante, "**Acuerdos de la Junta de Coordinación Política**")[5].

3. La omisión de enviar por correo electrónico el cuestionario correspondiente a los candidatos, el día que se publique en la página de internet del Senado de la República el listado con los nombres de las personas propuestas que validaron su candidatura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Quinto de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

4. La omisión de llevar a cabo las entrevistas a las y los candidatos para conformar la Comisión de Selección, prevista para el 11 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

5. La omisión de nombrar a un senador o senadora de la Comisión de Anticorrupción, para que sea el encargado de evaluar, mediante cédula, el desempeño de cada candidato o candidata durante su entrevista, de acuerdo con el Artículo Noveno

---

[3] Dicho Acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-30-1/assets/documentos/Acuerdo_JUCOPO_Convocatoria_Anticorrupcion.pdf

[4] Dicho Acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-30-1/assets/documentos/Acuerdo_JUCOPO_Seleccion_5_Anticorrupccion.pdf

[5] Tanto los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, como los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política constituyen un hecho notorio para su Señoría, de conformidad de conformidad con el criterio contenido en la tesis I.3o.C.35 K (10a.) sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Tomo 2, página 1373, del mes de noviembre de 2013, cuyo rubro es: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".

de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

6. La omisión de entregar las cédulas a las que se refiere el numeral anterior a la Secretaría Técnica de la Comisión de Anticorrupción para que sea considerada en la elaboración del dictamen respectivo, conforme a lo establecido en el Artículo Noveno de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

7. La omisión de desahogar las preguntas recibidas por la convocatoria a las instituciones académicas, de investigación, colegios de profesionales, organizaciones de la sociedad civil y de más organismos interesados en la materia, así como a las y los ciudadanos en general, lo cual debía hacerse en la entrevista del 11 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido por el Artículo Sexto de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

8. La omisión de realizar el análisis de las candidaturas y presentar, mediante dictamen fundado y motivado, el listado de las y los candidatos a la Junta de Coordinación Política que, cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, consideren que reúnen condiciones de elegibilidad para ocupar dicho cargo, a más tardar el 21 de febrero de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifican y amplían los plazos las convocatorias públicas para la selección de cinco y cuatro integrantes de la Comisión de selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción".*[6]

9. Todas las demás omisiones que pudieran resultar en la omisión de designar a los nueve miembros de la Comisión de Selección, por el siguiente periodo de 3 años, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18, fracción I de la Ley General.

c) Del presidente de la Comisión de Anticorrupción:

1. La omisión de enviar a los integrantes de la Comisión copia de los expedientes validados con el objeto de que puedan contar con los elementos necesarios para el desahogo del procedimiento respectivo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo Cuarto de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y

---

[6] Dicho Acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-21-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Seleccion_Anticorrupcion.pdf

metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

2. Todas las demás omisiones que pudieran resultar en la omisión de designar a los nueve miembros de la Comisión de Selección, por el siguiente periodo de 3 años, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18, fracción I de la Ley General.

d) De las senadoras secretarias de la Comisión de Anticorrupción:

1. Todas las omisiones que pudieran resultar en la omisión de designar a los nueve miembros de la Comisión de Selección, por el siguiente periodo de 3 años, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18, fracción I de la Ley General.

e) De las y los senadores integrantes de la Comisión de Anticorrupción:

1. Todas las omisiones que pudieran resultar en la omisión de designar a los nueve miembros de la Comisión de Selección, por el siguiente periodo de 3 años, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18, fracción I de la Ley General.

f) Del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Anticorrupción:

1. La omisión de efectuar la revisión de la documentación solicitada de las y los candidatos y validar los requisitos que, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se determinaron en la Convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Segundo de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

2. La omisión de efectuar una evaluación de los expedientes de las y los candidatos para analizar y, en su caso, determinar la especialización de los candidatos en las materias de fiscalización de rendición de cuentas y combate a la corrupción e idoneidad para ocupar el cargo, mediante la cédula de valoración documental especificada en el Artículo Cuarto de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

3. La omisión de organizar y revisar las preguntas recibidas por la convocatoria a las instituciones académicas, de investigación, colegios de profesionales, organizaciones de la sociedad civil y de más organismos interesados en la materia, así como a las y los ciudadanos en general. De este modo, el 10 de marzo de 2020 a las 18:30 horas, tenía la obligación de establecer cuáles preguntas serían consideradas y cuáles no, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Sexto de los Acuerdos de la Comisión de

Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

4. La omisión de organizar las opiniones recibidas y revisar que los documentos estén vinculados directamente con la trayectoria profesional del aspirante y no tomar en cuenta aquellas opiniones que se encuentren basadas en especulaciones o entregadas fuera de tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Sexto de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección.

5. Todas las demás omisiones que pudieran resultar en la omisión de designar a los nueve miembros de la Comisión de Selección, por el siguiente periodo de 3 años, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18, fracción I de la Ley General.

V. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS

Las omisiones reclamadas violan los artículos 1, 14, 16, 25, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se desprenden los principios constitucionales y derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho al desarrollo, además de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, transgrede la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2, 3 y 6 al 10 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas, 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional, 33, 34 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1.1, 6.2 y 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos de carácter convencional aplicables al presente juicio de amparo.

VI. HECHOS Y ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestamos los hechos que nos constan y que constituyen los antecedentes del presente juicio de amparo:

1. Publicación del Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Combate a la Corrupción. Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción"* [7] (en adelante, el "**Decreto de Reforma**"), mediante el cual, entre otras cosas, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante, "**Sistema**").

De este modo, se reformó la Constitución para establecer, en el artículo 113, que el Comité de Participación debe integrarse por cinco ciudadanas y ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, designados en los términos establecidos por la ley.

2. Publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*".[8] A través de dicho Decreto se publicó la Ley General, cuyo artículo 18 establece el proceso de nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

De este modo, se estableció que es obligación del Senado de la República constituir una Comisión de Selección, integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años. Para esto, tendrá que emitir una convocatoria, tanto **i)** a las instituciones de educación superior y de investigación, como a **ii)** las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. De los perfiles propuestos por las instituciones a las que hace referencia el inciso "**i)**", se seleccionarán cinco miembros. De los perfiles propuestos por las organizaciones de la sociedad civil a las que hace referencia el inciso "**ii)**", se seleccionarán cuatro miembros. Una vez que quede instalada la Comisión de Selección, ésta será la encargada de designar a los cinco miembros del Comité de Participación.

3. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República por el que se emite convocatoria para elegir a los nueve integrantes de la Comisión de Selección. El 29 de septiembre de 2016, el Pleno del Senado de la República aprobó los siguientes acuerdos: **i)** "*Acuerdo de la Junta de*

---

[7] Dicho Decreto se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

[8] Dicho Decreto se puede consultar en el siguiente enlace: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

Coordinación Política por el que se emite la convocatoria pública para elegir cinco de nueve integrantes de la Comisión de selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción" [9], y **ii)** "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria pública para elegir cuatro de nueve integrantes de la comisión de selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción*".[10]

4. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República por el que se propone al Pleno del Senado el nombramiento de los 9 integrantes de la Comisión de Selección. El 13 de octubre de 2016, la Junta de Coordinación Política emitió el "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento de los nueve integrantes de la Comisión de selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción*".[11] En dicho acuerdo, se propusieron a los siguientes candidatos y candidatas:

i) Por las Organizaciones de la Sociedad Civil:

a) Edna Jaime Treviño
b) Sergio López Ayllón
c) Antonio Carlos Gómez Espiñeira
d) Viridiana Ríos Contreras

ii) Por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación:

a) María Elena Morera Mitre
b) Juan Ernesto Pardinas Carpizo
c) Cynthia Patricia Cantero Pacheco
d) Pedro Salazar Ugarte
e) José Luis Juan Caballero Ochoa

5. Toma de Protesta de los nueve ciudadanos que integrarían la Comisión de Selección. El 18 de octubre de 2016, en sesión ordinaria del Senado de la República, tomaron protesta los nueve ciudadanos que integrarían la Comisión de

---

[9] Dicho Acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/sna/Acuerdo_JCP_5_Comite_SNA.pdf

[10] Dicho Acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/sna/Acuerdo_JCP_4_Comite_SNA.pdf

[11] Dicho Acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-13-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Integrantes_SNA.pdf

Selección, quienes estarían encargados de nombrar a los cinco integrantes del Comité de Participación.

6. Instalación de la Comisión de selección. En la primera reunión del Pleno de la Comisión de Selección, celebrada el 30 de octubre de 2016, la Comisión estableció libremente y por unanimidad las Reglas de Operación Interna y los Lineamientos de Contacto y Transparencia.

7. Publicación de convocatoria para elegir a cinco ciudadanos que integrarán el Comité de Participación. De acuerdo con las atribuciones de la Comisión de Selección contempladas en la Fracción II, Artículo 18, de la Ley General, ésta deberá emitir una Convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo en el Comité de Participación. Por lo anterior, la Comisión de Participación publicó dicha convocatoria el 7 de noviembre de 2016.[12]

8. Sesión Pública del Pleno de la Comisión de Selección para designar a los cinco integrantes del Comité de Participación. El día 30 de enero de 2017, en sesión pública y solemne, la Coordinadora de la Comisión de Selección sometió a votación del Pleno el nombre de los cinco candidatos y candidatas para integrar el Comité de Participación. Los integrantes fueron aprobados de manera unánime. Los resultados de dicha votación fueron los siguientes:

Nombre	**Duración en el cargo**
Jacqueline Peschard Mariscal (Presidenta)	1 año
Mariclaire Acosta Urquidi	2 años
José Octavio López Presa	3 años
Luis Manuel Pérez de Acha	4 años
Alfonso Hernández Valdez	5 años

Asimismo, la Comisión de Selección emitió el *"Acuerdo del Pleno de la Comisión de Selección por el que se otorga el nombramiento a los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción*".[13] En dicho Acuerdo se convocó a las y los ciudadanos designados para que comparecieran el 9 de febrero para

[12] Dicha Convocatoria puede ser consultada en el siguiente enlace: http://comisionsna.mx/wp-content/uploads/2019/06/1_Convocatoria-CPC-2016-2017.pdf

[13] Dicho Acuerdo puede ser consultado en la página 65 del siguiente enlace: https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/03/libro-blanco1.pdf

entregarles sus respectivas constancias de nombramiento y que quedara formalmente integrado el Comité de Participación.

9. Convocatoria para sustituir a la doctora Jacqueline Peschard Mariscal como integrante del Comité de Participación. El 6 de noviembre de 2017, la Comisión de Selección emitió una convocatoria a toda la sociedad mexicana para postular ciudadanos y ciudadanas para ocupar el cargo en el Comité de Participación, debido a que el periodo de la Dra. Jacqueline Peschard Mariscal concluiría el 8 de febrero de 2018.[14]

10. Nombramiento de Irene Levy Mustri como nueva integrante del Comité de Participación, El 8 de febrero de 2018 concluyó el periodo de la Dra. Jacqueline Peschard Mariscal como miembro del Comité de Participación. Por este motivo, la Comisión de Selección designó a Irene Levy Mustri como nueva integrante del Comité de Participación, por un periodo de cinco años. Del mismo modo, designó a Mariclarie Acosta como nueva presidenta del Comité de Participación.

11. Convocatoria para sustituir a Mariclaire Acosta como integrante del Comité de Participación. El 3 de octubre de 2018, la Comisión de Selección emitió una convocatoria para elegir a un nuevo integrante del Comité de Participación en relevo de Mariclaire Acosta, quien concluiría su mandato el 8 de febrero de 2019.[15]

12. Suspensión del proceso de designación del nuevo integrante del Comité de Participación. A pesar de que la Comisión de Selección tenía previsto designar en sesión pública el 1 de febrero de 2019, a la persona que ocuparía la posición que dejaba Mariclaire Acosta en el Comité de Participación, el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, ordenó la suspensión de la designación del nuevo integrante del Comité de Participación. Lo anterior en virtud de un juicio de amparo interpuesto por uno de los aspirantes registrados en la convocatoria. De este modo, en un comunicado emitido el 1 de enero de 2019, la Comisión de Selección determinó suspender el proceso de designación hasta que se resolviera el juicio de amparo promovido.[16]

13. Renuncia de Luis Manuel Pérez de Acha como integrante del Comité de Participación. El 13 de enero de 2019, el abogado Luis Manuel Pérez de Acha

---

[14] Dicha Convocatoria puede ser consultada en el siguiente enlace: http://comisionsna.mx/wp-content/uploads/2019/06/1_Convocatoria-CPC-2017-2018.pdf

[15] Dicha Convocatoria puede ser consultada en el siguiente enlace: http://comisionsna.mx/wp-content/uploads/2019/06/1_Convocatoria-CPC-2018-2019.pdf

[16] Dicho Comunicado puede ser consultado en el siguiente enlace: http://comisionsna.mx/2019/01/01/comision-de-seleccion-del-sistema-nacional-anticorrupcion/

presentó su renuncia al Comité de Participación, para participar en el proceso de selección del primer fiscal general de la República.

14. Convocatoria Extraordinaria de la Comisión de Selección para designar a nuevo integrante del Comité de Participación, en relevo de Luis Manuel Pérez de Acha. El 1 de febrero de 2019, la Comisión de Selección abrió la Convocatoria para elegir a un nuevo integrante del Comité de Participación en relevo del Doctor Luis Manuel Pérez de Acha, con motivo de su renuncia. La nueva persona a designar ocuparía el puesto de 2019-2021, únicamente para cubrir el tiempo restante del puesto que ocupaba el Doctor Pérez de Acha.[17]

15. Designación de Rosa María Cruz Lesbros como nueva integrante del Comité de Participación, en relevo de Luis Manuel Pérez de Acha. El 28 de marzo de 2019, la Comisión de Selección designó a Rosa María Cruz Lesbros como nueva integrante del Comité de Participación Ciudadana, quien se desempeñará en el cargo por el periodo restante, de 2019 a 2021. El 8 de abril de 2019 compareció Rosa María Cruz Lesbros a las instalaciones del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., para recibir su respectiva constancia de nombramiento y así quedó formalmente integrada al Comité de Participación Ciudadana.

16. Designación de Jorge Alatorre Flores como nuevo integrante del Comité de Participación. El 7 de junio de 2019, la Comisión de Selección designó, durante sesión pública, al Maestro Jorge Alatorre Flores como nuevo miembro del Comité de Participación, en relevo de Mariclaire Acosta Urquidi.

17. Renuncia de Irene Levy Mustri al Comité de Participación. El 23 de septiembre de 2019, Irene Levy Mustri presentó su renuncia a su cargo como parte del Comité de Participación, argumentando motivos "estrictamente personales", con efectos a partir del 30 de septiembre del mismo año. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley General, en caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no puede exceder el límite de noventa días hábiles.

18. Conclusión del encargo de la Comisión de Selección. El 16 de octubre de 2019, concluyó el encargo de la Comisión de Selección, por lo que sus integrantes realizaron la Entrega-Recepción de los documentos generados por este órgano ciudadano con motivo de la conclusión del cargo para el que fueron designados por el Senado de la República para el periodo 2016-2019. La presentación del Acta de Entrega-

[17] Dicha Convocatoria puede ser consultada en el siguiente enlace: http://comisionsna.mx/wp-content/uploads/2016/10/1_Convocatoria-CPC-2019_vf.pdf

Recepción se realizó ante la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado de la República.

19. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República por el que se emite convocatoria para elegir a los nueve integrantes de la Comisión de Selección. El 29 de octubre de 2019, se emitieron los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que se emite la convocatoria para la selección de los integrantes de la Comisión de Selección.

20. Ampliación de plazos de las convocatorias para la selección de los nueve integrantes de la Comisión de Selección. El 7 de noviembre de 2019, la Junta de Coordinación Política emitió el "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifican y amplían los plazos las convocatorias públicas para la selección de cinco y cuatro integrantes de la Comisión de selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción*".[18]

En virtud de este acuerdo, se ampliaron los plazos de la convocatoria, hasta el 15 de noviembre de 2019, a las 17:00 horas, para seguir recibiendo postulaciones. Adicionalmente, se amplió el plazo para que la Comisión de Anticorrupción acordara el formato y la metodología para la evaluación de las y los candidatos, a más tardar el 19 de noviembre del 2019. También se amplió el plazo para que la Comisión de Anticorrupción realizara el análisis de las candidaturas y presente, a más tardar el 5 de diciembre del 2019, dictamen fundado y motivado donde presentara el listado de las y los candidatos a la Junta de Coordinación Política que, en cumplimiento con los requisitos de la convocatoria, consideraran que reúnen condiciones de elegibilidad para ocupar el cargo.

21. Establecimiento del formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos, por parte de la Comisión de Anticorrupción. El 13 de noviembre de 2019, se emitieron los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección. En dicho documento, se estableció que las entrevistas de las y los candidatos se llevarían a cabo el 11 de marzo de 2020, en un horario de 10:00-13:40 horas.

22. Segunda ampliación de plazos de las convocatorias para la selección de los nueve integrantes de la Comisión de Selección. El 20 de noviembre de 2019, la Junta de Coordinación Política emitió un segundo "*Acuerdo de la Junta de*

[18] Dicho Acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: http://comisiones.senado.gob.mx/anticorrupcion/docs/acuerdo_081119.pdf

Coordinación Política por el que se modifican y amplían los plazos las convocatorias públicas para la selección de cinco y cuatro integrantes de la Comisión de selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción".[19]

En virtud de este acuerdo, se ampliaron los plazos de la convocatoria, hasta el 29 de noviembre de 2019, a las 17:00 horas, para seguir recibiendo postulaciones. Adicionalmente, se amplió el plazo para que la Comisión de Anticorrupción realizara el análisis de las candidaturas y presentara, a más tardar el 10 de diciembre del 2019, dictamen fundado y motivado con el listado de las y los candidatos a la Junta de Coordinación Política en el que, conforme a los requisitos de la convocatoria, consideraran si se reunían condiciones de elegibilidad para ocupar el cargo.

23. Tercera ampliación de plazos de las convocatorias para la selección de los nueve integrantes de la Comisión de Selección. El 3 de diciembre de 2019, la Junta de Coordinación Política emitió un tercer "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifican y amplían los plazos las convocatorias públicas para la selección de cinco y cuatro integrantes de la Comisión de selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción".*[20]

En virtud de este acuerdo, se ampliaron los plazos de la convocatoria, hasta el 31 de enero de 2020, a las 17:00 horas, para seguir recibiendo postulaciones. Adicionalmente, se amplió el plazo para que la Comisión de Anticorrupción realizara el análisis de las candidaturas y presente, a más tardar el 21 de febrero del 2020, dictamen fundado y motivado donde presentaran el listado de las y los candidatos a la Junta de Coordinación Política que, conforme a los requisitos de la convocatoria, consideraran si se reunían condiciones de elegibilidad para ocupar el cargo.

24. Término del periodo de integrante y presidente del Comité de Participación de José Octavio López Presa y asunción de la presidencia por parte de Rosa María Cruz Lesbros. El 8 de febrero de 2020 terminó el periodo de José Octavio López Presa como integrante y presidente del Comité de Participación. Por lo anterior, asumió la presidencia Rosa María Cruz Lesbros.

25. Publicación de convocatoria para que las diversas instituciones y organizaciones emitan opinión respecto de la trayectoria laboral y/o

---

[19] Dicho Acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-21-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Seleccion_Anticorrupcion.pdf

[20] Dicho Acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-21-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Seleccion_Anticorrupcion.pdf

académica de las y los candidatos a integrar la Comisión de Selección. El 27 de febrero de 2020, la Comisión Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana publicó en la Gaceta del Senado una convocatoria para que las instituciones académicas, colegios de profesionales, organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos en general emitan sus opiniones respecto de la trayectoria laboral y/o académica de los candidatos a integrar la Comisión de Selección, así como que formulen preguntas relacionadas con las facultades o atribuciones de dicha comisión.[21] El plazo para presentar las opiniones y preguntas transcurrió del 26 de febrero al 10 de marzo del 2020, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

26. Falta de quórum para las entrevistas a las y los candidatos a conformar el Comité de Selección. El 11 de marzo del 2020, la Comisión de Anticorrupción pospuso las entrevistas a los candidatos a conformar el Comité de Selección, debido a que sólo se presentaron cuatro de sus integrantes: Clemente Castañeda, de Movimiento Ciudadano; Xóchitl Gálvez, del Partido Acción Nacional; Eunice Renata Romo, del Partido Encuentro Social; y Daniel Gutiérrez Castorena, de Movimiento de Regeneración Nacional. En este sentido, faltaron once integrantes de la Comisión mencionada.

27. El Comité de Participación únicamente tiene tres integrantes. Actualmente, el Comité de Participación funciona únicamente con tres integrantes, en lugar de los cinco integrantes que debería tener conforme a lo que establece el Artículo 113 de la Constitución. Lo anterior se deriva de la omisión de la Comisión de Anticorrupción de designar a la nueva Comisión de Selección. Por este motivo, no se han podido designar, a su vez, a los miembros faltantes del Comité de Participación.

28. Conclusión próxima del periodo de Rosa María Cruz Lesbros como integrante del Comité de Participación. El 8 de febrero de 2021 concluirá el periodo de Rosa María Cruz Lesbros, por lo cual, el Comité de Participación quedará con tan solo dos integrantes en lugar de cinco, por lo que no podrá constituirse con *quórum* para sesionar, tanto como Comité de Participación Ciudadana, como Comisión Ejecutiva, en caso de que las autoridades responsables no subsanen sus respectivas omisiones.

29. Celebración de sesión extraordinaria del Comité de Participación. Con fecha 29 de junio del 2020, el Comité de Participación celebró la novena sesión extraordinaria, vía remota, en la que se acordó por unanimidad, aprobar promover un

---

[21] Dicha Convocatoria puede ser consultada en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-12-03-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Sistema_Nacional_Anticorrupcion.pdf

juicio de amparo por la omisión en la designación de las y los integrantes de la Comisión de Selección.

VII. TÉRMINO PARA PROMOVER EL PRESENTE JUICIO

Resulta oportuna la presentación de la demanda toda vez que la parte quejosa reclama actos omisivos a las autoridades, los cuales tienen una naturaleza continuada. Es decir, sus efectos y consecuencias en la esfera jurídica de los quejosos se actualizan continuamente, de momento a momento. En ese sentido, el plazo de 15 días para la presentación de la demanda comienza a correr cada día mientras las omisiones que se reclaman no sean subsanadas. De este modo, la demanda puede presentarse en cualquier tiempo, mientras subsista la omisión en cuestión.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de la Novena Época emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, de mayo de 2005, página 1451, la cual establece lo siguiente:

> "**DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS**. En los primeros la autoridad se rehúsa o rechaza expresamente obrar a favor de la pretensión del gobernado; en tanto que en los omisivos se abstiene de contestar la petición del particular ya sea en forma afirmativa o negativa. En ese contexto, se afirma que contra los actos negativos sí corre el término que prescribe el artículo 21 de la Ley de Amparo, en la medida de que el gobernado resiente una afrenta con la actitud de la autoridad de no complacerlo en los términos que éste pretende, situación que se consuma en el instante de la negativa y es lo que da la pauta para establecer, a partir de que se tenga conocimiento del mismo, el plazo a que alude el referido precepto; lo que no sucede **con los actos omisivos, puesto que la abstención de actuar por parte de la autoridad, que es lo que produce el perjuicio, no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento, razón por la cual en esta clase de actos no corre el término de referencia."**
>
> [Énfasis añadido]

VIII. PROCEDENCIA DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

A. El presente juicio de amparo indirecto resulta procedente con base en el artículo 107, fracción II de la Ley de Amparo, el cual establece literalmente lo siguiente:

> "**Artículo 107**. El amparo indirecto procede:
>
> "**I.** (…)
>
> "**II.** Contra **actos u omisiones** que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;
>
> "**III.** a **IX.** (…)"
>
> [Énfasis añadido]

Como puede apreciarse, en términos del precepto legal anteriormente transcrito, el juicio de amparo indirecto resulta procedente en contra de actos u omisiones que

provengan de autoridades distintas a los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

En el presente caso, los quejosos reclaman varias omisiones por parte de diversas autoridades pertenecientes tanto al Poder Legislativo, las cuales han provocado que no se haya designado a los nueve miembros de la Comisión de Selección. Por otra parte, esta omisión conlleva a que tampoco se haya designado a los dos integrantes que faltan en el Comité de Participación.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que el Poder Legislativo puede ser autoridad responsable para efectos del juicio de amparo cuando se impugnen omisiones en las que haya incurrido, tal y como se establece en la tesis que se transcribe a continuación:

> "**OMISIONES LEGISLATIVAS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO TIENEN FACULTADES PARA ORDENAR LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO VIOLADOS POR.** En **un Estado constitucional de derecho todas las autoridades deben respetar la Constitución. Así, aun cuando el Poder Legislativo tenga una función de la máxima importancia dentro nuestro orden constitucional y ésta se le haya encomendado de manera exclusiva** -aunque con cierta intervención del Poder Ejecutivo-, también se encuentra sometido a la Constitución. En consecuencia, cuando exista una omisión legislativa el Poder Legislativo no es libre para decidir no legislar. En efecto, cuando la Constitución establece un deber de legislar respecto de algún tema en específico a cargo del Poder Legislativo, el ejercicio de la facultad de legislar deja de ser discrecional y se convierte en una competencia de ejercicio obligatorio. En este escenario, la única manera de mantener un estado de regularidad constitucional es que los tribunales de amparo estén en aptitud de determinar si en un caso concreto una omisión de legislar se traduce además en una vulneración a los derechos de las personas. En esta lógica, sostener la improcedencia del juicio amparo contra omisiones legislativas cuando se alega que vulneran derechos fundamentales implicaría desconocer la fuerza normativa a la Constitución, situación que es inaceptable en un Estado constitucional de derecho. Así, cuando exista un mandato constitucional expreso dirigido al Poder Legislativo en el que se le imponga claramente el deber de legislar o de hacerlo en algún sentido específico, los tribunales de amparo tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución. Particularmente, tienen el deber de proteger a las personas frente a las omisiones del legislador, garantizando que éstas no se traduzcan en vulneraciones de sus derechos fundamentales".[22]
>
> [Énfasis añadido]

En el presente juicio de amparo se reclama el incumplimiento por parte de las Autoridades Responsables de cumplir con sus obligaciones de designar a los nueve ciudadanos que integrarán la Comisión de Selección, la cual a su vez tiene la obligación de designar a los miembros del Comité de Participación. Dicha obligación se encuentra prevista en el Artículo 18, fracción II, de la Ley General, con relación al Artículo 113, fracción II, de la Constitución. La omisión de las Autoridades Responsables de designar

[22] Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. XXII/2018 (10a.); Publicación: viernes 16 de marzo de 2018 10:19 h

a la Comisión de Selección, por haber incumplido varias de sus obligaciones, ha imposibilitado la correcta funcionalidad del Sistema Nacional Anticorrupción.

De conformidad con lo anterior, no debe cuestionarse la procedencia del juicio de amparo, pues entre otras cuestiones, existe una omisión por parte del Poder Legislativo de acatar un mandato constitucional y legal, pues ello implicaría desconocer la fuerza normativa de la Constitución Federal y resultaría contraria al espíritu de un Estado Constitucional de derecho.

Si bien las conductas reclamadas no constituyen una omisión legislativa propiamente dicha, sí evidencian un grave incumplimiento de una obligación legal expresa, la cual, a su vez encuentra su fundamento en el artículo 113 constitucional. **La facultad de designar a los miembros de la Comisión de Selección no es una facultad discrecional de las Autoridades Responsables**, pues tanto la Constitución como la Ley General ordenan la integración de dicha Comisión, que deberá, a su vez, designar al Comité de Participación. En este sentido, la Primera Sala ha resuelto que:

> "**CONCEPTO DE OMISIÓN COMO ACTOS DE AUTORIDAD.** Desde un punto de vista conceptual, la simple inactividad no equivale a una omisión. En el ámbito jurídico, **para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación**. En este sentido, las autoridades no sólo pueden afectar a los ciudadanos a partir de la realización de actos positivos, sino también a través de actos negativos u omisiones".
>
> [Énfasis añadido]

De este modo, las mencionadas omisiones traen como consecuencia la imposibilidad de que el Sistema funcione conforme al mandato constitucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 constitucional. Por lo tanto, si las omisiones imputadas a las Autoridades Responsables resultan en un incumplimiento de los mandatos legales y constitucionales, lo conducente es que se reconozca la procedencia de este juicio de amparo.

Adicionalmente, el presente juicio resulta procedente porque en el caso que nos ocupa, no existe un medio de defensa legal o recurso ordinario que pueda ser agotado previamente, a través del cual se pueda ordenar a las Autoridades Responsables que cumplan con su obligación de designar a la Comisión de Selección.**IX. INTERÉS DE LA PARTE QUEJOSA**

Como se mostrará a continuación, los promoventes de la demanda de amparo cuentan con interés legítimo para promover la presente instancia legal.

La Suprema Corte ha entendido que para que exista interés legítimo se requiere lo siguiente:[23]

(i) Que dicho interés esté garantizado por un derecho objetivo;

(ii) Que el acto reclamado produzca una afectación en la esfera jurídica entendida en sentido amplio, ya sea directa o indirecta, por la situación especial del reclamante frente al ordenamiento;

(iii) La existencia de un vínculo entre una persona y la pretensión, de tal forma que la anulación del acto produzca un beneficio actual o futuro pero cierto;

(iv) Que la afectación sea apreciada bajo un parámetro de razonabilidad; y

(v) Que dicho interés resulte armónico con la dinámica y alcances del juicio de amparo.

Los quejosos acuden a esta instancia como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, —carácter que se acredita mediante las constancias de nombramiento que se ofrecen dentro de la presente demanda de amparo. Asimismo, los quejosos acudimos al juicio de amparo como ciudadanos mexicanos interesados en contribuir en materia de combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.

Como ya se mencionó anteriormente, el artículo 113 de la Constitución prevé que el Comité de Participación se integra por cinco ciudadanos que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Adicionalmente, la Ley General establece que su objeto es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema y ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia del Sistema.

De igual forma, entre sus múltiples funciones, el artículo 21 de la Ley General establece, en la fracción XVII, que el Comité de Participación tiene la facultad de "dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional". De este modo, la Ley le reconoce expresamente la facultad legal del Comité de Participación y sus integrantes para velar por el correcto funcionamiento del Sistema, por lo que existe un derecho objetivo en

[23] Cfr., tesis 1a.CXLVI/2017, de rubro: "DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. REQUISITOS PARA TENER POR ACREDITADO EL INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO, PARA ALEGAR SU VIOLACIÓN.", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 490, registro IUS: 2015235.

favor de dichos miembros para activar todas las acciones necesarias para que tenga **plena operatividad el Sistema Nacional Anticorrupción**.

Asimismo, los miembros del Comité de Participación se encuentran en una especial situación en el ordenamiento jurídico, en la cual resienten una afectación en sentido amplio, pues la ley les encomendó la función de ser garantes del Sistema en beneficio de la sociedad mexicana. Por lo anterior, la omisión de las autoridades responsables de designar a una Comisión de Selección ha redundado o trascendido también en una omisión en la designación de dos miembros del Comité de Participación.

En este sentido, no se ha garantizado el correcto funcionamiento del Sistema, lo cual actualiza una afectación real y actual a la esfera jurídica de los quejosos, pues por un lado no han podido cumplir debidamente las funciones conferidas por la legislación anticorrupción, y por otro lado no están debidamente integrados para poder actuar y ejercer dichas funciones para las cuales fue creado el Comité de Participación.

Además, la omisión de designar a dos de los integrantes del Comité de Participación, esto es, el 40% de los miembros de este órgano, impiden que el Comité de Participación desempeñe de manera óptima sus funciones, además de que impone una carga excesiva y adicional de trabajo para los tres miembros que lo conforman actualmente (carga **adicional** que, dicho sea de paso, no están obligados a soportar).

Esto, evidentemente, causa una afectación real y actual en su esfera jurídica. Así, su interés no es simple, pues resienten un interés diferenciado del resto de integrantes de la sociedad, derivado de las facultades que les provee el propio ordenamiento jurídico, y, en especial, de su calidad de miembros de un órgano colegiado que no está plenamente integrado.

De este modo, el interés de los quejosos es cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, por lo que subsanar la omisión de la autoridad responsable produciría un **beneficio cierto en su esfera jurídica**. Asimismo, se podrían cumplir los objetivos y finalidades del Sistema y, a su vez, los integrantes del Comité de Participación pueden cumplir con las funciones que por ley tienen encomendadas, entre las cuales se encuentra velar por el funcionamiento del Sistema y las demás funciones previstas en el artículo 21 de la Ley General. Adicionalmente, el interés en cuestión, en relación con una omisión de las autoridades responsables, resulta armónico con la dinámica y alcances del juicio de amparo.

Por todo lo anterior, se considera que los integrantes del Comité de Participación tienen interés legítimo para reclamar los actos omisivos vinculados con designación de

la Comisión de Selección, ya que dicha omisión puede incidir negativamente sobre la operatividad y eficacia del Sistema, lo cual tiene una afectación en sentido amplio en la esfera jurídica de los promoventes, al tiempo que genera efectos negativos para la sociedad en general.

Es importante resaltar que el interés legítimo de los integrantes del Comité de Participación ya ha sido reconocido previamente por distintas instancias judiciales. En primer lugar, dicho interés se reconoció en el juicio de amparo indirecto 1072/2017, resuelto por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

En dicho amparo, los integrantes del Comité de Participación reclamaban que diversos Estados implementaron inadecuadamente sus Sistemas Locales Anticorrupción, pues muchos fueron omisos en reformar sus respectivas constituciones y en expedir sus leyes anticorrupción. Ante tal situación el Comité de Participación decidió promover una demanda de amparo indirecto, con la que buscó que el Poder Judicial de la Federación ordenara a los Estados cumplir su obligación de adecuar sus marcos normativos conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución.

En dicho caso, el juez consideró que el estándar de agravio aplicable al caso concreto es el interés legítimo, ya que la omisión que reclamaba el Comité de Participación, como integrante del Sistema, vulneraba su situación frente al orden jurídico y no sus derechos subjetivos. Asimismo, el juez consideró que la omisión de los Estados de no implementar los Sistemas Locales Anticorrupción impide la correcta implementación del Sistema.

En este sentido, al considerar que el artículo 21 de la Ley General establece que una de las atribuciones del Comité de Participación es dar seguimiento al funcionamiento del Sistema, eso implicaría que la omisión de los Estados **afecta indirectamente la esfera jurídica de los integrantes del Comité de Participación, al no permitirles cumplir a cabalidad sus funciones**.

En este mismo sentido resolvió el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 598/2018. En dicho amparo, los integrantes del Comité de Participación impugnaron las omisiones de las autoridades responsables por no ratificar o, en su caso, rechazar a los Magistrados Anticorrupción nombrados por el Ejecutivo Federal.

El juez consideró satisfecho el interés legítimo de los integrantes del Comité de Participación, dada su situación especial dentro del Sistema. Adicionalmente, el Décimo

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien resolvió el recurso de revisión 311/2018, derivado del juicio de amparo indirecto 598/2018, estimó que el Comité de Participación tiene la calidad de garante del Sistema en beneficio de la sociedad en general.

Por lo anterior, los integrantes del Comité de Participación tienen interés legítimo para reclamar los actos omisivos vinculados con la designación y ratificación de los magistrados anticorrupción, pues dicha omisión puede incidir negativamente sobre la operatividad y eficacia del Sistema, lo cual afectaría indirectamente a la sociedad.

En este sentido, ya se ha reconocido previamente que los integrantes del Comité de Participación cuentan con interés legítimo para promover juicio de amparo indirecto en contra de las omisiones de otras autoridades que impidan el correcto funcionamiento del Sistema, pues su interés deriva de su especial calidad de garantes del mismo.

De este modo, los quejosos como miembros del Comité de Participación, mismo que es una instancia colegiada, celebraron la novena sesión extraordinaria en la que se acordó promover la presente demanda de amparo. Por todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente el presente juicio de amparo indirecto.

Una vez asentado lo anterior y colmados los requisitos enunciados por el artículo 108 de la Ley de Amparo, a continuación, se hacen valer los siguientes:

X. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO. **Las omisiones reclamadas resultan inconstitucionales, pues contravienen lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución, en relación con el 18 de la Ley General al no haberse designado en tiempo a los integrantes de la Comisión de Selección lo que impidió que ésta pueda designar a los miembros del Comité de Participación**

En el presente concepto de violación, se demostrará que las omisiones reclamadas resultan en una violación clara al artículo 113 constitucional y, a su vez, en una violación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General puesto que no se han seleccionado a los integrantes de la Comisión de Selección, lo que genera a su vez que el Comité de Participación también se encuentre incompleto, pues es la Comisión de Selección la única facultada para convocar y designar a los integrantes de dicho Comité.

Para demostrar lo anterior, el presente concepto se divide en los siguientes apartados: **A.** Análisis sobre el marco constitucional y legal del Sistema Nacional

Anticorrupción, y; **B.** Planteamiento de inconstitucionalidad de las omisiones reclamadas.

A. Análisis sobre el marco constitucional y legal del Sistema Nacional Anticorrupción

Para un mejor estudio del presente apartado, conviene a su vez dividirlo en los siguientes incisos: **A.1)** El Sistema Nacional Anticorrupción y su relevancia, y; **A.2)** Designación de los integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación.

A.1) El Sistema Nacional Anticorrupción y su relevancia:

Es de suma importancia destacar el hecho que el Estado mexicano asumió compromisos ante la comunidad internacional previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005. Como parte de dichos compromisos, México se obligó a la creación de un órgano de prevención de la corrupción, como puede apreciarse del artículo 6 del instrumento señalado:

> "**Artículo 6.** Órgano u órganos de prevención de la corrupción
>
> "1. **Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos**, según proceda, **encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como**:
>
> "a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
>
> "b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.
>
> "2. **Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida**. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.
>
> "3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción."
>
> [Énfasis añadido]

Derivado del compromiso asumido y para efectos de cumplir con el mismo, el Estado mexicano comenzó a implementar una reforma constitucional para la creación

del Sistema, misma que se materializó por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Previo al Decreto de Reforma, se realizó un Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales: De Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, Sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, mismo que señala en la parte que interesa literalmente lo siguiente:

> "**SÉPTIMA. -** Cabe resaltar el esfuerzo realizado por la H. Cámara de Diputados para articular una propuesta de modificaciones constitucionales que entrañara el establecimiento de un Sistema Nacional Anticorrupción. Si bien en diversos ámbitos de la acción pública puede hablarse de un "sistema", como podrían ser los ejemplos del sistema de procuración e impartición de justicia, el sistema hacendario con sus vertientes fiscal y presupuestal, de sistema de desarrollo social o del sistema de seguridad pública, en el caso que nos ocupa, debemos destacar **el planteamiento para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción tanto a partir de la concatenación ordenada de una serie de espacios del quehacer público propios de una Federación y de la división del poder y de las funciones públicas para su ejercicio, como del establecimiento de una instancia misma de coordinación para atender el propósito nacional de prevenir, detectar y sancionar cualquier hecho de corrupción**, ya por lo que se refiere a los servidores públicos como por lo que atañe a los particulares que eventualmente estuvieren involucrados.
>
> "[…]
>
> "Así, el **Sistema Nacional Anticorrupción está concebido como un conjunto de acciones institucionales que cuentan con una "instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobiernos competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos."** Sin dejar de tener presente el objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción, a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública y de fiscalización del ejercicio de recursos públicos, la instancia de coordinación del Sistema Nacional tendría responsabilidades específicas, como son:
>
> > "-Establecer mecanismos de coordinación con los sistemas locales Anticorrupción;
> >
> > "-Diseñar y promover políticas integrales para fiscalizar y controlar el ejercicio de recursos públicos, y para prevenir, controlar y disuadir que ocurran faltas administrativas y hechos de corrupción;
> >
> > "-Determinar mecanismos para proporcionar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos y en el ámbito de la prevención, el control y la disuasión de hechos de corrupción se generen por las instituciones competentes de los diferentes órdenes de gobierno;
> >
> > "-Establecer bases y principios para una efectiva coordinación entre autoridades de fiscalización y control de recursos públicos de todos los órdenes de gobierno;
> >
> > "-Elaborar un informe anual sobre los resultados de su ejercicio y de la aplicación de las políticas y programas que aliente, así como de sus avances.

"**Para integrar el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la Minuta propone la concurrencia de diversos servidores públicos y un representante de la sociedad.** Entre los primeros se considera al titular de la Auditoría Superior de la Federación, al titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, al titular de la Secretaría del Ejecutivo Federal a cargo del control interno de la administración pública federal, al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; al Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y a un representante del Consejo de la Judicatura Federal. **El representante de la sociedad será un integrante del Comité de Participación Ciudadana. Éste consistiría en un órganos compuesto por cinco ciudadanos designados en los términos que establezca la ley, "que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción…"**

[Énfasis añadido]

Como bien se señala en la transcripción anterior, el Sistema es considerado como una instancia de coordinación para atender el propósito nacional de prevenir, detectar y sancionar cualquier hecho de corrupción, ya sea cometido por servidores públicos o por particulares, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Es por lo anterior que el Sistema es una pieza clave y relevante para el correcto desarrollo del país.

Derivado de lo anterior, el Sistema Nacional Anticorrupción encuentra sus bases constitucionales en el artículo 113 de dicha Carta Magna, conforme se muestra a continuación:

"**Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de **coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas**:

"**I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por **un representante** del Consejo de la judicatura Federal y otro **del Comité de Participación Ciudadana;**

"II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y;

"**III.** Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

"**a)** El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

"**b)** El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

"**c)** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

"**d)** El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

"**e)** La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

"Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informaran al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

"Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

[Énfasis añadido]

De las transcripciones anteriores, se advierte que una de las bases mínimas y ejes del Sistema **es la participación ciudadana**, pues tiene un papel más activo en el combate a la corrupción y el eficiente desempeño de la función pública.

Tal es la importancia de la participación de la ciudadanía dentro del Sistema que se incluyó al Comité de Participación como un órgano integrante del dicho Sistema.

Además, cabe señalar que dentro de los integrantes tanto del Comité Coordinador (órgano del Sistema encargado de diseñar políticas públicas de combate a la corrupción) como de la Comisión Ejecutiva, **debe haber un representante del Comité de Participación, por lo que se robustece aún más la importancia de contar con un Comité de Participación que se encuentre completo y debidamente integrado.**

Para mayor claridad, se transcriben los artículos correspondientes a lo señalado anteriormente:

"**Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:**

"**I.** Los integrantes del Comité Coordinador;

"II. El Comité de Participación Ciudadana;

"**III.** El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y;

"**IV.** Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes."

[Énfasis añadido]

"Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

"**I.** Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

"**II. a VII.** […]"

[Énfasis añadido]

"**Artículo 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

"**I.** El Secretario Técnico, y;

"**II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo."**

[Énfasis añadido]

Como se puede desprender de los artículos antes transcritos, la participación ciudadana constituye un esquema medular dentro del Sistema, puesto que no solo existe el Comité de Participación (como órgano conformado por ciudadanos destacados), sino que éstos forman parte de otros organismos importantes del Sistema y que, sin ellos, no podría hablarse de un correcto funcionamiento de dicho órgano.

Tal es el caso del Comité Coordinador y de la Comisión Ejecutiva, ambos como parte del Sistema. Ambos organismos resultan importantes para la operación del Sistema, en tanto que:

"**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de **establecer** mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y **tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción."**

[Énfasis añadido]

"**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

"**I.** La elaboración de su programa de trabajo anual;

"**II.** El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

"**III.** La aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

"**IV.** Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

"**V.** Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

"**VI.** Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

"**VII.** La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención

y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

"**VIII.** La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

"**IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

"**X.** El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;

"**XI.** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

"**XII.** Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

"**XIII.** Establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

"**XIV.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;

"**XV.** Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

"**XVI.** Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;

"**XVII.** Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y;

"**XVIII.** Las demás señaladas por esta Ley."

"**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional, **la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana."**

[Énfasis añadido]

"**Artículo 31.** La **Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice**

sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

"**I.** Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

"**II.** La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

"**III.** Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

"**IV.** Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

"**V.** Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

"**VI.** El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

"**VII.** Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y;

"**VIII.** Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales."

[Énfasis añadido]

Como puede apreciarse, tanto el Comité Coordinador como la Comisión Ejecutiva, tienen a su cargo importantes atribuciones para el adecuado funcionamiento del Sistema, pero éstas únicamente se verán satisfechas si dichos órganos se encuentran integrados debidamente. En ese sentido, si el presidente del Comité Coordinador debe ser un integrante del Comité de Participación y, cuatro de los cinco integrantes de dicho Comité son integrantes de la Comisión Ejecutiva, resulta evidente que, a falta de alguno de los integrantes del Comité de Participación, podrían verse afectados tanto el Comité Coordinador como la Comisión Ejecutiva. Consecuentemente, la funcionalidad de éstos dos últimos órganos, dependen directamente de los integrantes del Comité de Participación.

A.2) Designación de los integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación:

Ahora bien, como es del conocimiento de su Señoría, junto con la creación del Sistema se emitió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, reglamentaria del artículo 113 constitucional. En la exposición de motivos que dio origen a dicha Ley General, se señaló en la parte que interesa, lo siguiente:

"**La corrupción se combate no sólo con el esfuerzo de las autoridades, es indispensable la participación ciudadana como el ingrediente más importante para el funcionamiento del Sistema**. Cuanto más hagamos

partícipe al ciudadano de los asuntos coyunturales del haber público, avanzaremos hacía un México más incluyente, ordenado y democrático.

"**La reforma constitucional en materia de anticorrupción ha validado la participación del ciudadano dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, ha dotado de mayor contenido democrático al involucrar a la ciudadanía**, titulares del poder público, en la generación de instrumentos que profesionalicen el actuar de los involucrados con los recursos públicos.

"**El artículo 113 constitucional establece un gran precedente al incluir al ciudadano como uno de los integrantes de la coordinación del Sistema Nacional de Anticorrupción, a través de la creación de un Comité de Participación Ciudadana integrado por cinco ciudadanos especializados en transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción**, con ello estamos seguros que la vigilancia, prevención y detección de la corrupción será todo un éxito.

[Énfasis añadido]

Tal como se desprende de la transcripción anterior, el incluir a la ciudadanía como parte integrante del Sistema le permite dotarlo de mayor contenido democrático y así avanzar hacia un Estado más ordenado e incluyente.

Incluso lo anterior ha sido materia de pronunciamiento por los Tribunales de nuestro país. Tal es el caso de la Tesis Aislada I.10o.A.107 A (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 67, Tomo VI, página 5361, del mes de junio de 2019, misma que establece lo siguiente:

"**SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD.** Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, **así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento. En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento."**

[Énfasis añadido]

Del contenido de la Tesis Aislada antes invocada es dable sostener que, para que el Sistema tenga un funcionamiento adecuado, es indispensable la participación

ciudadana a través del Comité de Participación, dado que éste funciona como una instancia colegiada de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema, lo que permite que la sociedad pueda observar el cumplimiento de sus fines.

Derivado de la importancia que tiene la participación ciudadana en el combate a la corrupción, se estableció en la Ley General un procedimiento especial para elegir a los integrantes del Comité de Participación y los requisitos indispensables con los que deben cumplir los aspirantes. Como parte de dicho procedimiento, la Ley General dispone que el Senado de la República **debe constituir una Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación**.

La Comisión de Selección debe estar integrada por nueve ciudadanos mexicanos, cinco propuestos por instituciones de educación superior y de investigación y cuatro que propongan organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Es así que, una vez que se encuentre integrada la Comisión de Selección, ésta debe emitir la convocatoria para realizar una amplia consulta pública nacional para que se presenten postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Selección.

Para mayor claridad, conviene traer a colación el artículo 18 de la Ley General que contempla tanto el procedimiento de elección de la Comisión de Selección, como del Comité de Participación. Lo anterior, en los términos que se muestran a continuación:

> "**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:
>
> **"I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:**
>
> **"a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección,** para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, **tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.**
>
> **"b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros,** en los mismos términos del inciso anterior.
>
> "El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

> **"II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana** y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:
>
> "**a)** El método de registro y evaluación de los aspirantes;
>
> "**b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
>
> "**c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
>
> "**d)** Hacer público el cronograma de audiencias;
>
> "**e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y;
>
> "**f)** El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.
>
> **"En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de 90 días** y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar**."**
>
> [Énfasis añadido]

Como puede apreciarse, la elección de los integrantes del Comité de Participación depende directamente de la Comisión de Selección, pues es la única facultada para elegir a dichos integrantes. A contrario sensu, no pueden elegirse los integrantes del Comité de Participación, si la Comisión de Selección no se encuentra debidamente integrada.

La facultad de la Comisión de Selección señalada en el párrafo anterior—la elección de los integrantes del Comité de Participación— se encuentra contemplada de manera expresa en el artículo 18 de la Ley General antes transcrito y, además, dentro de las Reglas de Operación de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante "**Reglas de Operación**")[24].

Dichas Reglas de Operación establecen las atribuciones de la Comisión de Selección y los procedimientos internos de la misma. Por lo tanto, en dicho documento se señalan las reglas para la celebración de las Sesiones del Pleno de la Comisión de Selección, entre otras cuestiones.

En el caso concreto, conviene señalar que el artículo 7 de las Reglas de Operación señala que el Pleno de la Comisión de Selección es el órgano colegiado de máxima autoridad de ésta y que podrá sesionar válidamente con un quórum de cinco

[24] Visibles en http://comisionsna.mx/category/reglas-de-operacion/

integrantes, haciendo la excepción en las sesiones para la designación de los integrantes del Comité, para las cuales, se necesita un quórum para sesionar de siete miembros.

Corrobora lo anterior la siguiente transcripción:

> **"Artículo 7.** El Pleno como máxima autoridad de la Comisión de Selección, es un órgano colegiado que está integrado por los integrantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley General. **El Pleno podrá sesionar válidamente con un quórum de cinco integrantes, salvo lo dispuesto por el artículo 19 de estas Reglas**."
>
> **"Artículo 19. En la sesión de designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana el quórum para sesionar es de siete integrantes. La designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana será por una votación calificada de siete integrantes.** En caso de que luego de una segunda ronda de votaciones no se alcance esta mayoría, la designación se hará por mayoría de cinco integrantes. La Comisión razonará la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, sin perjuicio de que cualquiera de sus integrantes emita un voto particular o concurrente."
>
> [Énfasis añadido]

Es así que, para el correcto funcionamiento del Pleno de la Comisión de Selección en las sesiones de designación de los integrantes del Comité, es necesario un mínimo de siete integrantes, pues de lo contrario, la misma no podría celebrarse.

B. Planteamiento de inconstitucionalidad de las omisiones reclamadas

Expuesto lo anterior, para efectos del presente apartado, conviene profundizar en la obligación que las Autoridad Responsables tienen a su cargo de llevar a cabo el proceso de designación de los nuevos integrantes de la Comisión de Selección.

Como bien se señaló en el apartado anterior, la Comisión de Selección tiene a su cargo tanto la convocatoria como la designación de los integrantes del Comité de Participación; sin embargo, si la Comisión de Selección no se encuentra integrada adecuadamente, es decir, con sus nueve integrantes, ello repercute también en la debida integración del Comité de Participación y con ello se obstaculiza que este órgano pueda funcionar de manera plena.

En esa tesitura, es importante destacar que tal como fue señalado en el apartado de antecedentes, el 16 de octubre de 2019 la anterior Comisión de Selección concluyó su encargo y presentó ante la Comisión de Anticorrupción el Acta de Entrega-Recepción.

Por su parte, la Comisión de Anticorrupción emitió las convocatorias para llevar a cabo los procesos de selección de los nuevos integrantes de la Comisión de Selección, por lo que, el 11 de marzo de 2020 la Comisión de Anticorrupción tenía programado realizar las entrevistas a los candidatos

para integrar la Comisión de Selección; en embargo, dicho proceso de selección no pudo llevarse a cabo por falta de quórum en la sesión.

Resulta relevante hacer énfasis en que, el hecho que la mayoría de los integrantes de la Comisión de Anticorrupción no se presentaran a la sesión de entrevistas de los integrantes de la Comisión de Selección así como el incumplimiento del resto de sus obligaciones que resultaron en las omisiones reclamadas, **tuvo como consecuencia un completo entorpecimiento tanto del procedimiento para la formación de dicha Comisión de Selección como del procedimiento para la designación de los ciudadanos del Comité de Participación.**

Lo anterior, da como resultado inmediato que el Sistema no pueda funcionar adecuadamente. Por ende, cada día que transcurra sin que se designen a los integrantes de ambos órganos, se actualizan las omisiones reclamadas y como consecuencia de ello, los perjuicios que resienten tanto los quejosos como la sociedad mexicana.

En ese sentido, la omisión de la que se duele la parte quejosa, además de contravenir lo dispuesto por el artículo 113+de la Constitución, resulta contraria a lo establecido por el artículo 18 de la Ley General. Ello, pues como es del conocimiento de ese Juzgado de Distrito, dicho artículo señala expresamente que los integrantes de la Comisión de Selección durarán en su cargo tres años, lo que conllevaría a que una vez que dicho periodo concluyera, la Comisión de Anticorrupción designaría a los nuevos integrantes **para asegurar su conformación plena en los términos legalmente previstos; situación que no aconteció en el caso concreto.**

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios, mismos que tienen por objeto indicar que en tratándose de designaciones hechas por periodos o plazos fijos de los titulares de un poder, existe la obligación para las autoridades a quienes se les otorgue la facultad de elección relativa de llevar a cabo su atribución sin afectar su funcionamiento.

Dentro de dichos criterios, se destaca la Tesis Aislada 2a.LII/2012 (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Tomo 2, página 1353, del mes de julio de 2012, misma que establece lo siguiente:

> **"TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE UN PODER QUE EJERCEN EL CARGO POR PLAZO DETERMINADO. SU DESIGNACIÓN ENCOMENDADA A OTROS PODERES, DEBE LLEVARSE A CABO CON LA ANTICIPACIÓN QUE PERMITA LA SUSTITUCIÓN DE AQUÉLLOS BAJO PARÁMETROS QUE SALVAGUARDEN EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DEL ÓRGANO.** Los principios de regularidad en el funcionamiento de los órganos públicos y de división funcional de poderes consagrados para el eficaz desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, bajo la idea de coordinación o colaboración que logre un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad del Estado

> y asegure el establecimiento y la preservación del Estado de derecho, exigen que **la designación de los titulares de los órganos de un Poder que ejerzan el cargo por un plazo determinado y que se encomiende a otro u otros Poderes, se lleve a cabo con la anticipación que permita la sustitución de sus titulares bajo parámetros que salvaguarden el funcionamiento regular del órgano, para no afectar su integración y desempeño, y asegurar su conformación plena en los términos legalmente previstos.**"
>
> [Énfasis añadido]

Asimismo, destaca la Tesis Aislada 2a.LIII/2012 (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Tomo 2, página 1352, del mes de julio de 2012, misma que establece lo siguiente:

> **"ÓRGANOS PÚBLICOS. LA REGULARIDAD EN SU FUNCIONAMIENTO CONSTITUYE UN PRINCIPIO DE ORDEN CONSTITUCIONAL.** Las **funciones propias de un Poder no pueden ser entorpecidas por otro de los Poderes a los que se les otorgue una atribución que tenga injerencia en aquél, como es la de designar a los titulares de sus órganos**; así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estructura el funcionamiento del poder público bajo el principio de preservación de la regularidad en el ejercicio de las funciones que encomienda a los diversos órganos de gobierno que conforman los Poderes en que éste se divide, lo que implica que **los actos llevados a cabo por las autoridades en ejercicio de su competencia y que repercutan en la integración y funcionamiento de los órganos del Estado deben sujetarse a la no afectación de su desempeño regular**."
>
> [Énfasis añadido]

De esta manera, resulta evidente para su Señoría la inconstitucionalidad que se alega en la presente instancia judicial, pues las omisiones reclamadas generan el Sistema no funcione de manera adecuada y con ello, de las medidas determinadas constitucionalmente para combatir la corrupción. Es decir, si no puede integrarse la Comisión de Selección, no podrá ejercer el mandato que le fue encomendado; a saber, designar a los ciudadanos integrantes del Comité de Participación, con todas las implicaciones que esto trae como consecuencia.

De la misma manera, en la ejecutoria que recayó al **juicio de amparo indirecto 589/2018** promovido por el propio Comité de Participación Ciudadana radicado en el Octavo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, se señala la importancia de que sean los propios legisladores los que den cumplimiento a sus propias normas, tal y como se muestra a continuación:

> "**Los legisladores encargados de crear las leyes deben ser los primeros en cumplirlas. En efecto, ni las Cámaras del Congreso de la Unión ni los legisladores que integran el Poder Legislativo se ubican por encima de la Constitución Federal ni de las leyes que ellos mismos emiten.** Al respecto resulta aplicable la tesis de rubro y texto siguientes:
>
> "[…]
>
> "En efecto, el cumplimiento de la Constitución no está sujeto a negociaciones políticas, de lo que se sigue que ningún poder organizado y regulado puede ubicarse por encima del Derecho, incluidos los miembros del Poder Legislativo;

> en ese sentido, este juzgador observa que **una vez aprobado e incorporado a la Constitución el Sistema Nacional Anticorrupción es un sistema jurídico vinculante que resultaba indisponible a los cálculos políticos del Senado o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión."**
>
> [Énfasis añadido]

De la transcripción anterior puede colegirse que, sin importar los motivos materiales o cuestiones políticas, el cumplimiento de la Constitución no puede dejarse al arbitrio de las autoridades, pues como es de explorado derecho, ninguna autoridad se ubica por encima de la Constitución Federal.

Como es de apreciarse, el Sistema es una de las ambiciones del Estado para atender uno de los problemas más grandes para la democracia mexicana, por lo que la falta de nombramiento de los integrantes del órgano que es la pieza clave del Sistema –el Comité de Participación Ciudadana– **resulta en una clara omisión que impide el adecuado funcionamiento de todo el Sistema, al tiempo que se contraviene de forma directa un mandato constitucional y legal**.

Tanto el Sistema como el Comité de Participación están reconocidos en el artículo 113 constitucional, para cuya existencia requieren de la Comisión de Selección –por ser la encargada de conformar al Comité de Participación–.

Sin el Comité de Participación, el Sistema no sería funcional por su labor principal consistente en prevenir y vigilar cualquier potencial acto de corrupción. Luego entonces, es dable concluir que, si el órgano de selección de los ciudadanos que conforman el Comité de Participación no cuenta con los integrantes requeridos para cumplir con su mandato, no será posible que dicho Comité sea conformado de manera adecuada y completa, de ahí la importancia de reclamar la inconstitucionalidad de las omisiones que achacan a la parte quejosa y, en general, a la sociedad.

Cobra relevancia la Tesis Aislada 1a.CLXXV/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 18, Tomo I, página 392, del mes de mayo de 2015, misma que establece lo siguiente:

> "**ACTO RECLAMADO. SI CONSISTE EN LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD, SE GENERA UNA PRESUNCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE ÉSTA DEBE DESVIRTUAR.** El artículo 149 de la Ley de Amparo abrogada prevé que cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso demostrar la inconstitucionalidad de dicho acto, salvo que sea violatorio de garantías en sí mismo, pues en ese caso la carga de la prueba se revierte a las autoridades para demostrar su constitucionalidad. En esas condiciones, **cuando en el juicio de amparo se reclama que la autoridad no ha desplegado sus facultades, se genera una presunción de inconstitucionalidad que ésta debe**

> **desvirtuar. Así, dicho acto tiene el carácter de omisivo, lo cual implica un hecho negativo, es decir, que la autoridad no ha realizado algo**, **por lo que debe acompañar las pruebas necesarias que acrediten el debido ejercicio de su facultad**, esto, en concordancia con el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en atención al artículo 2o. de la Ley de Amparo, en el que se precisa que el que niega sólo está obligado a probar, cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, por lo que en este tipo de actos, si el quejoso reclama un hecho negativo consistente en la falta de ejercicio de sus facultades, es la autoridad quien debe probar lo contrario.[Énfasis añadido]

Es así que, su Señoría podrá colegir que en la presente demanda se reclama que las autoridades responsables no han desplegado sus facultades exclusivas de designar a los integrantes de la Comisión de Selección y ésta a su vez, no ha podido desplegar plenamente sus facultades de elegir los ciudadanos del Comité de Participación; de ahí que se actualiza la inconstitucionalidad del actuar de las Autoridades Responsables.

Incluso, robustece lo anterior el contenido de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, mismo que al resolver el **Amparo en Revisión 356/2019** señaló a la letra lo siguiente:

> "Visto lo anterior, este Tribunal Colegiado considera que, contrario a lo sostenido por el Juez de Distrito, no se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción VII, de la Ley de Amparo, pues **si bien el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, es quien designa al Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Nuevo León, conforme a los artículos 109, fracción III, de la Constitución Local y 15 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, lo cierto es que es facultad exclusiva del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado, el nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana de dicho Sistema, conforme al numeral 17, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 24 de dicho ordenamiento."**
>
> **[Énfasis añadido]**

De la transcripción anterior, es posible destacar que la integración del Comité de Participación del análogo del Sistema Nacional Anticorrupción en el estado de Nuevo León, depende exclusivamente de su Comisión de Selección, cuyos integrantes son designados por el Pleno del Congreso Local.

Por lo tanto, es facultad exclusiva tanto del Congreso Local como de la Comisión de Anticorrupción el designar a los integrantes de la Comisión de Selección, así como también a su vez, es exclusiva la atribución de la Comisión de Selección la designación de los ciudadanos del Comité de Participación.

Por todo lo antes expuesto, resultará evidente para su Señoría que el que aún no esté debidamente integrado el Comité de Participación, ello es única y exclusivamente atribuible a las omisiones de la Comisión de Anticorrupción de la Cámara de Senadores,

por lo que, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa.

Lo anterior, para el efecto que sean subsanadas las omisiones que nos ocupan y, por consecuencia, se ordene al Senado a nombrar a los integrantes de la Comisión de Selección para que ésta, a su vez, se encuentre en posibilidad de nombrar a los ciudadanos faltantes del Comité de Participación.

SEGUNDO. Las omisiones reclamadas contravienen el contenido del artículo 113 constitucional al impedir el correcto funcionamiento del Sistema, en contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 15, 18 y 21 de la Ley General

En el presente concepto de violación, se acredita que las omisiones reclamadas son contrarias a los artículos 6, 15, 18 y 21 de la Ley General, puesto que impiden la integración de la Comisión de Selección y, en vía de consecuencia, impiden que ésta designe a los integrantes del Comité de Participación, lo que genera que el Sistema se encuentre impedido para cumplir su mandato constitucional consistente en prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Para una mayor claridad en la exposición del presente, el mismo se divide en los siguientes apartados: **A.** Análisis de los principios constitucionales y legales cuya violación se argumenta y; **B.** Violaciones en el caso concreto.

A. Análisis de los principios constitucionales y legales cuya violación se argumenta

Con el propósito de evitar repeticiones innecesarias, se solicita atentamente a su Señoría que tenga por incorporado como si a la letra se insertase el desarrollo sobre la formación del Sistema y sus órganos.

Para comprender con una mayor facilidad las violaciones que se aducen en el presente, se estima necesario llevar a cabo un estudio conjunto del presente concepto de violación con el concepto de violación "**Primero**" anterior, ya que a través de ambos se detalla la manera en la que las Autoridades Responsables –a través de sus omisiones– violaron el marco constitucional y legal sobre la materia.

Para efectos de claridad en los argumentos que se exponen en el presente concepto de violación, se reitera la configuración constitucional y legal en materia de anticorrupción derivada de la reforma constitucional adoptada en el año 2015, así como

la legislación secundaria emitida en 2016. La configuración actual del Sistema se encuentra en el artículo 113 constitucional y se reglamenta a través de la Ley General.

Igualmente, la conformación del Sistema y la obligación de la Comisión de Anticorrupción de elegir a los integrantes de la Comisión de Selección, para que ésta a su vez seleccione a los integrantes del Comité de Participación se encuentra dentro del contenido del artículo 113, fracción II de la Constitución:

> "**Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes **en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas**:
>
> "[…]
>
> **"II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y;**
>
> "[…]"
>
> [Énfasis añadido]

Aunado al mandato constitucional citado, la Ley Reglamentaria determina en el artículo 18 cuál es el procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, así como para que ésta elija a los integrantes del Comité de Participación.

Conforme a las consideraciones anteriores, es posible identificar que las omisiones reclamadas contravienen a su vez, el contenido de los artículos 6, 15 y 21 de la Ley General, toda vez que el hecho que la Comisión de Selección no se encuentre debidamente integrada interrumpe con el objetivo de todo el Sistema.

Como se ha expuesto a lo largo del desarrollo del presente escrito inicial de demanda, el Sistema cuenta con diversos órganos cuyas funciones se encuentran dirigidas a cumplir con el objetivo para el cual que fue creado. Es así que el artículo 6 de la Ley General reitera el objeto del Sistema de la siguiente manera:

> "**Artículo 6.** El **Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la** coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la **prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.**
>
> "Las **políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional** deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.
>
> "La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas."
>
> [Énfasis añadido]

De la transcripción anterior puede desprenderse que el Sistema es el órgano especializado en materia de combate a la corrupción del Estado, pues es el encargado de: **(i)** desarrollar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para prevenir, detener y sancionar hechos de corrupción, y **(ii)** establecer, articular y evaluar la política de la materia. **De esa manera, es posible colegir que su formación debe ser íntegra para poder cumplir de manera exitosa con cada uno de dichos objetos.**

Para tales efectos, dicho artículo señala que las políticas públicas las establecerá el Comité Coordinador y dichas políticas deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

Es precisamente por ello que la Ley General establece en su artículo 9 las facultades con las que cuenta el Comité Coordinador. Dentro de dichas facultades destaca la "*aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación*.", derivada de la fracción III del artículo 9 de dicha Ley General.

Como resultado de dicha facultad, el Comité Coordinador emitió la Política Nacional Anticorrupción[25] con el propósito de incrementar la capacidad para combatir la corrupción en México. En dicha política se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

> "A mayor detalle, el SNA, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; surge como un esfuerzo del Estado mexicano dirigido a: **i) desarrollar, con un enfoque de integridad completo y coherente, políticas públicas para el combate de la corrupción; ii) coordinar las acciones de las instituciones competentes para prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en los tres órdenes de gobierno; y iii) reforzar la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones dirigidas al combate de este flagelo**."
>
> [Énfasis añadido]

De esta manera, se reitera el objeto de todo el Sistema y se fortalece la figura la participación ciudadana para la toma de decisiones en el combate a la corrupción.

Para ello, el artículo 15 de la Ley General señala que será precisamente el Comité de Participación **el órgano coadyuvante del Comité Coordinador para la consecución de sus objetivos**; es decir, el Comité de Participación colabora con el

[25] Dicha Política puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf

Comité Coordinador para que de manera coordinada puedan cumplir con los objetivos del Sistema.

De hecho, es importante mencionar que una de las atribuciones del Comité de Participación es la de opinar y realizar las propuestas que considere pertinentes para la elaboración de la Política Nacional Anticorrupción.

A mayor abundamiento, conviene transcribir el artículo 21 de la Ley General que señala las atribuciones del Comité de Participación:

> "**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:
>
> "**I.** Aprobar sus normas de carácter interno;
>
> "**II.** Elaborar su programa de trabajo anual;
>
> "**III.** Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
>
> "**IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;**
>
> "V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
>
> "**VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;**
>
> "**VII.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
>
> > "a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
> >
> > "b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;
> >
> > "c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
> >
> > "d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
>
> "**VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;**
>
> **"IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno**;
>
> "X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;

"**XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos**;

"XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;

"XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

"XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

"XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

"**XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas**;

"**XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y;**

"XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana."

[Énfasis añadido]

Como puede apreciarse, el Comité de Participación tiene una labor de suma importancia dentro del Sistema, puesto que además de las atribuciones del artículo 21 transcrito, **sus integrantes forman parte de los demás órganos del Sistema, como lo son el Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva.**

En términos de los preceptos legales antes transcritos, el Comité de Participación forma parte de la Comité Coordinador, puesto que uno de los integrantes del Comité de Participación es presidente del Comité Coordinador, mismo que tiene atribuciones específicas que se señalan en el artículo 12 de la Ley General:

"**Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

"**I.** Presidir las sesiones del Sistema Nacional y del Comité Coordinador correspondientes;

"**II.** Representar al Comité Coordinador;

"**III.** Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;

"**IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;

"**V.** Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

"**VI.** Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;

"**VII.** Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

"**VIII.** Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

"**IX.** Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y

"**X.** Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Es así, que para que el Comité Coordinador pueda ejercer sus atribuciones, requiere necesariamente de un presidente que debe ser, por mandato de ley, uno de los integrantes del Comité de Participación. De lo contrario, de no contar con el presidente del Comité Coordinador, éste no podría cumplir con sus múltiples atribuciones, pero principalmente, no podría cumplir con su objeto principal: **el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.**

Por otro lado, la Comisión Ejecutiva, misma que cuenta con cinco integrantes, uno es el Secretario Técnico del Sistema y los otros cuatro son integrantes del Comité de Participación, tal y como lo señala el artículo 30 antes transcrito. Es así que, sin los integrantes del Comité de Participación, la Comisión Ejecutiva sería inexistente.

Asimismo, es importante señalar que de conformidad con los Lineamientos que Regulan las Sesiones de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción[26] (en adelante, "**Lineamientos**") deben estar presentes por lo menos tres integrantes del Comité de Participación para sesionar de manera válida.

De esta manera, si al día de hoy el Comité de Participación únicamente cuenta con tres integrantes y uno de ellos es la presidente, la Comisión Ejecutiva solo podría contar con dos integrantes de dicho Comité para sesionar, lo que resultaría en falta de quórum conforme a la disposición Segunda fracción XI de los Lineamientos y, por ende, que las sesiones no fueran válidas, generando que la Comisión Ejecutiva no pueda satisfacer su facultad de generar los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.

Es así que de una simple lectura que su Señoría realice al artículo transcrito podrá percatarse que el Comité de Participación es el núcleo del Sistema, pues es la base del funcionamiento del mismo y, sin éste, todas las atribuciones señaladas no podrían realizarse, lo que dejaría al Sistema completamente disfuncional y fragmentado. **En otras palabras, sin el Comité de Participación, el objeto del Sistema se vuelve inalcanzable y se convertiría en un conjunto de buenas intenciones que no**

[26] Véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/333694/6.-_Lineamientos_que_regulan_las_sesiones_CE_SESNA.PDF

encuentran la manera de materializarse. Es decir, se tendría una Ley reglamentaria del artículo 113 constitucional, cuyo objeto sería imposible de cumplir.

B. Violaciones en el caso concreto

En el caso particular, las omisiones reclamadas vulneran de manera general los principios rectores de la reforma constitucional en la materia, pues una de las bases mínimas del Sistema –señalada el propio artículo 113 constitucional– es la existencia y funcionamiento del Comité de Participación.

Si bien el Comité de Participación existe, lo cierto es que se encuentra incompleto con motivo de las omisiones de las autoridades responsables. Al respecto, la Constitución ordena que dicho Comité debe estar formado por cinco ciudadanos designados en los términos que establezca la ley, es decir, que sean designados por la Comisión de Selección.

Sin embargo, al día de hoy el Comité de Participación carece del 40% de sus integrantes, pues faltan de ser designados dos de sus miembros, lo cual no puede suceder si no se encuentra plenamente integrado el Comité de Selección, como ocurre en la especie.

En esa medida, el hecho que se encuentre incompleto el Comité de Participación –lo cual es consecuencia a su vez de la falta de integración de la Comisión de Selección– constituye una violación directa a la Constitución y a la Ley General, al tiempo que impide que los quejosos puedan ejercer su papel adecuadamente y cumplir con las funciones que les fueron conferidas por la ley reglamentaria en la materia.

Por lo tanto, las violaciones cometidas a la Constitución como a la Ley General provocan –a final de cuentas– que el Comité de Participación no pueda satisfacer su papel de **instancia colegiada de vinculación** con las organizaciones sociales y académicas, pues al ser un ente colegiado requiere que el mismo se encuentre íntegramente formado para su correcto funcionamiento y posibilidad de cumplir con las atribuciones que se señalan en el artículo 21 de la Ley General por encontrarse incompleto.

Máxime que, además de la violación directa al marco constitucional y legal, los quejosos resienten una afectación que se traduce en que deben asumir las tareas de todo el Comité, lo que implica una labor excesiva, puesto que también forman parte del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva.

Es por ello que los actos omisivos generan la imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creado el Sistema, toda vez que el Comité de Participación es uno de los ejes centrales de éste y, por ende, será imposible que el Sistema funcione adecuadamente y cumpla con su encargo constitucional.

Por ello, procede conforme a derecho que su Señoría conceda a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado. Lo anterior, para el efecto que se designen inmediatamente a los integrantes de la Comisión de Selección, para que a su vez dicha Comisión de Selección se encuentre en posibilidad de llevar a cabo el nombramiento de los ciudadanos integrantes del Comité de Participación y éste pueda funcionar de forma adecuada, como pieza nodal del Sistema.

TERCERO. Las omisiones reclamadas violan el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho humano colectivo al desarrollo, en contravención de los artículos 1, 25, 113 y 134 de la Constitución, así como diversos artículos de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas

En el presente concepto de violación se acredita que las omisiones reclamadas por los quejosos constituyen violaciones al derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho humano colectivo al desarrollo, toda vez que afectan el ejercicio de los mismos al no garantizar la existencia y adecuado funcionamiento del único órgano garante en materia de combate a la corrupción y que, a su vez, permite ejercer adecuadamente el derecho al desarrollo.

Para una mayor claridad en la exposición del presente concepto de violación, el mismo se divide en los siguientes apartados: **A.** Análisis sobre los derechos fundamentales de vivir en un ambiente libre de corrupción y de desarrollo; **B.** Violaciones en el caso concreto.

A. Análisis sobre los derechos fundamentales de vivir en un ambiente libre de corrupción y de desarrollo

A.1 Derecho fundamental de vivir en un ambiente libre de corrupción:

La problemática de la corrupción preocupa no sólo a México, sino a la mayoría de los países en el mundo. Ante esa creciente preocupación, diversos países han decidido asumir compromisos internacionales con la finalidad de luchar contra la corrupción y de

fortalecer sus instituciones en la materia (o crearlas), así como de generar nuevas formas de contrarrestar los problemas derivados de ésta.

La corrupción es la antítesis del imperio de la ley, misma que se erige como una condición necesaria para el respeto de los derechos humanos. La corrupción constituye entonces –en un sentido muy general– la negación de la idea de los derechos humanos. Por consiguiente, existe un nexo entre ellos que es de relevancia práctica.

Si bien es cierto que no existe el reconocimiento expreso del derecho humano a una sociedad o ambiente libre de corrupción, también lo es que no existe la necesidad de ello, pues la corrupción afecta a los derechos humanos ya reconocidos y que están codificados tanto en nuestra Constitución como en tratados internacionales. Existen diversos informes y comunicados de la ONU en los que se refieren a que la corrupción tiene un "*impacto negativo*" del disfrute de los derechos humanos o afirman que la corrupción "*socava*" los derechos humanos[27].

Es así que, el 27 de mayo de 1997, el Estado mexicano ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, "**Convención Interamericana**") cuyos objetivos son los siguientes:

- Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, descubrir, sanciona y erradicar la corrupción, y

- Promover, facilitar y regular la cooperación entro los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, descubrir, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos vinculados con tal ejercicio.

Asimismo, dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante, "**Convención**"), misma que entró en vigor en México el 14 de diciembre de 2005, se señalan los siguientes compromisos:

- Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes;

[27] Comisión de los Derechos Humanos de la ONU, Subcomisión: "Profundamente preocupada por el hecho de que el fenómeno de la corrupción perjudica gravemente al disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos" (Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, resolución de 5 de agosto de 2005, E/CN.4/Sub.2/2005/L.24/ Rev.1, segundo párrafo del preámbulo.

- Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, y

- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

En este sentido, la Convención reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno e indica que, para evitar efectos nocivos, es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado y se involucre a la sociedad en el diseño e implementación de estrategias en materia de corrupción.

Las Convenciones antes señaladas son consideradas de cumplimiento obligatorio para México, pues como bien lo señala el artículo 1º Constitucional, todas las autoridades tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** tanto de la propia Constitución como de los Tratados Internacionales:

> "**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> "**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**
>
> **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> "[…]"
>
> [Énfasis añadido]

De conformidad con el artículo previamente transcrito, es posible colegir que todas las autoridades mexicanas se encuentran obligadas a cumplir con los deberes asumidos internacionalmente.

Como se mencionó, en respuesta a los compromisos asumidos por México se creó el Sistema, la Ley General y se modificaron otras leyes existentes para que las mismas fueran armónicas con los objetivos que se pretendían alcanzar a través de la firma de las Convenciones antes detalladas. Es así que, se elevó a rango constitucional la existencia y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 6, 16, 108, 109, 113 y 134 constitucionales, así como la reforma que creó el Sistema, puede decirse que la Constitución reconoce los derechos fundamentales a la transparencia, honradez y rendición de cuentas respecto del uso de los recursos públicos ya que establece un régimen de actuación y comportamiento Estatal, así como de responsabilidades administrativas.

Por ende, el Sistema y su marco normativo persiguen dos finalidades: **i)** tutelar el correcto, ético y lícito desarrollo de la función administrativa, y **ii)** establecer los principios rectores de la función pública que se traducen en una garantía a su favor para que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

En este punto, conviene destacar, en la parte que interesa, lo señalado por los artículos 6o y 134 constitucionales que establecen:

> "**Artículo 6o.** […]
>
> "[…]
>
> "**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> "**I.-VII.** […]
>
> "**VIII.** La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
>
> "El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia **de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**
>
> "[…]
>
> "El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, **con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano."**
>
> "**Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

"[…]"

[Énfasis añadido]

Derivado de los artículos transcritos, se puede destacar que estos prevén: **i)** que todos los agentes estatales tienen la obligación de conducirse con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el manejo de recursos públicos y, que, por consiguiente, **ii)** todos los particulares tienen un derecho fundamental a vivir en un ambiente libre de corrupción.

Es de considerarse que, si para el respeto a los derechos humanos son importantes los principios constitucionales detallados en el párrafo anterior, también es necesaria la existencia de un órgano o instancia que pueda confirmar el cumplimiento a dichos principios y que dicte medidas y políticas que eviten hechos de corrupción en el manejo de los recursos públicos.

Asimismo, la sentencia que recayó al **juicio de amparo 1311/2016** emitida por el Octavo Juzgado en Materia Administrativa de la Ciudad de México señala que de la interpretación armónica de los artículos 6 y 134 constitucionales, es posible concebir el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción, tal y como se transcribe a continuación:

> "De lo expuesto, es dable afirmar que en **el orden jurídico mexicano se ha reconocido que todas las autoridades Estatales** (por conducto de sus servidores y funcionarios públicos) **tienen la obligación de llevar a cabo las funciones que les fueron encomendadas, no sólo con eficacia y diligencia, sino con honradez y transparencia –rendición de cuentas**-, sobre todo, en los temas relacionados con los recursos públicos que tienen a su cargo y que se han obtenido de la contribución al gasto público que han hecho todos los mexicanos –**cultura de legalidad**-.
>
> "Situación que se traduce, a su vez, en un **derecho fundamental a favor de los particulares de vivir en un ambiente libre de corrupción en el que todos los funcionarios públicos desempeñen su labor, precisamente, con la suficiente honestidad, transparencia y apertura como para que se confíe en su labor y en su toma de decisiones**."
>
> "[…]
>
> "Lo anterior, pues aduce que dicha responsable debió: haber dado inicio, forzosamente, a dichos procedimientos, para sancionar a los funcionarios públicos que no han dado cumplimiento a los instrumentos legales de mérito por más de un año. De lo contrario, **se violan los derechos fundamentales que tiene a un ambiente libre de corrupción, transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos públicos por parte de los funcionarios Estatales previstos en los artículos 6 y 134 constitucionales.**"
>
> [Énfasis añadido]

De esta manera, el Juez Octavo de Distrito, a través de diferentes argumentos señala que los recursos públicos que dispongan todas las autoridades deberán ser administrados con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

honradez, en especial, cuando se trate de temas relacionados con la presupuestación, ejercicio, registro, comprobación, aplicación y verificación de los recursos públicos que tienen a su cargo. De esta manera, se desprende que existe un derecho fundamental a favor de los ciudadanos de vivir en un ambiente libre de corrupción.

Por otro lado, el **Amparo Indirecto 589/2018** promovido por el propio Comité de Participación Ciudadana radicado en el Octavo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa (citado anteriormente), señala lo siguiente:

> "De lo anterior, este juzgador –como lo señaló en el juicio de amparo 1311/2016– desprende que **existe un derecho fundamental a favor de los ciudadanos de vivir en un ambiente libre de corrupción en el que todos los funcionarios públicos desempeñen su labor con honradez, honestidad ética y transparencia**.
>
> "Asimismo este juzgador advierte que con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015 **el Poder Reformador de la Constitución creó el Sistema Nacional Anticorrupción el cual es garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción**."
>
> [Énfasis añadido]

De la porción transcrita anteriormente, debe resaltarse la importancia que los servidores públicos desempeñen su labor con honradez, honestidad, ética y transparencia para no vulnerar el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción; sin embargo, es aún más importante destacar que **el Sistema es la instancia creada como garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción**.

En conclusión, el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción deriva de los derechos reconocidos en los artículos 6 y 134 constitucionales y se vulnera al momento en el que las autoridades no cumplen con los principios que mandata la Constitución para el desempeño de sus funciones.

Cabe señalar que, al ser el Sistema la garantía institucional y procesal para vivir en un ambiente libre de corrupción, sin su existencia su funcionamiento se ve afectado y por consecuencia, se estaría afectando la obligación de garantizar dicho derecho, misma que es una obligación asumida tanto a nivel internacional como nacional, por lo que, se estaría violando el derecho humano materia del presente apartado.

A.2 Derecho humano colectivo al desarrollo

En aras de desarrollar el presente derecho humano, es importante destacar que México es Estado Parte en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (en adelante, "**Declaración**"), misma que señala que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable. Lo anterior, en la forma siguiente:

"**1.** El **derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él**."

[Énfasis añadido]

Esta definición del derecho al desarrollo se refiere a la prerrogativa de la que gozan las personas, tanto individual como colectivamente, para vivir con dignidad y que necesariamente presupone la realización de todos los derechos humanos.

En torno al significado anterior del derecho humano colectivo al desarrollo resulta necesario conocer cómo nuestra Constitución ha reconocido este derecho. Lo anterior se puede identificar a través de las referencias relacionadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, desarrollo de la familia, del medio ambiente, de la niñez y de la cultura, así como también a través de las obligaciones del Estado en la materia que se puede apreciar en el artículo 25 constitucional.

Para efectos de mayor claridad en lo antes expuesto, conviene transcribir la parte conducente de dicho artículo:

"**Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático** y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, **permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.** La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

"El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio."

[Énfasis añadido]

De lo anterior, puede colegirse que el desarrollo es el eje central de las actividades del Estado, mismas que se encuentran orientadas a la dignidad de las personas, cuyo logro se concibe a partir del crecimiento económico, el empleo y la distribución justa del ingreso.

Conforme a lo señalado por el artículo transcrito, el Estado tiene la obligación de garantizar el desarrollo nacional para fortalecer la Soberanía Nacional y el régimen democrático. Asimismo, se destaca que **es a través del desarrollo por el que se podrá permitir un pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.**

Bajo ese contexto, es posible entender que el derecho al desarrollo tiene por objeto la mejora constante del bienestar por medio de políticas de desarrollo nacionales e internacionales que apoyen un entorno propicio para el desarrollo y un orden en que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan realizarse plenamente[28].

B. Violaciones en el caso concreto

El artículo 1 de la Constitución establece que los derechos humanos previstos –entre otros ordenamientos– en los Tratados Internacionales constituyen y forman parte importante del núcleo de la Constitución, pues crean y parten su legal actuar a través de un bloque de constitucionalidad mucho más amplio que el texto mismo, con el fin de asegurar al individuo la mayor protección frente al sistema jurídico mexicano.

El principio *pro persona* o principio *pro homine* consiste en la obligación para los juzgadores de privilegiar la norma e interpretación que resulte más benéfica o proteja de manera más amplia a las personas o al individuo. En el mismo orden de ideas, el control de convencionalidad establece que los juzgadores, al momento de analizar e interpretar las normas jurídicas en materia de derechos humanos, deben siempre hacerlo de conformidad con el texto constitucional y los tratados internacionales en derechos humanos.

Es así que, para un mejor análisis de las violaciones cometidas por las autoridades responsables en el caso concreto conviene señalar las violaciones que se actualizan a la Convención, a la Convención Interamericana, a la Declaración señaladas en el apartado inmediato anterior y, por último, pero no menos importante, a la Constitución.

I. Violaciones particulares cometidas a la Convención

La Convención cuenta con una lista amplia de artículos con los que los Estados Parte deben cumplir para satisfacer sus compromisos internacionales en materia de corrupción y garantizar dentro de sus territorios un ambiente libre de corrupción.

De dicha lista, las autoridades responsables han violadodirectamente lo señalado en los artículos 5, 6 y 13 de la Convención, mismos que se encuentran dentro del Capítulo II de Medidas Preventivas y señalan lo siguiente:

"Artículo 5"

"Políticas y prácticas de prevención de la corrupción"

[28] Naciones Unidas. (2016). Preguntas frecuentes sobre el derecho al desarrollo. Folleto informativo num. 37, página 12.

"1. **Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

"2. Cada Estado Parte **procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.**

"3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

"4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción."

"Artículo 6"

"Órgano u órganos de prevención de la corrupción"

"1. **Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción** con medidas tales como:

"a) **La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;**

"b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

"2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida **Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.**

"[…]"

"Artículo 13"

"Participación de la sociedad"

"1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para **fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa**. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

"**a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;**

"b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;

"c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;

"d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

"i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;

"ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

"[…]"

[Énfasis añadido]

Derivado de los artículos transcritos, es posible identificar de manera clara las violaciones cometidas a los mismos, derivado de las omisiones reclamadas a las autoridades responsables. Lo anterior es así, pues dichas violaciones son verificables de la siguiente manera:

1. Una de las atribuciones del Comité de Participación es la de opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional de anticorrupción y las políticas integrales. Es por ello que, al no encontrarse debidamente integrado –cuestión que es atribuible a las autoridades responsables– no puede satisfacerse dicha atribución de manera adecuada-. Ello, en contravención a lo señalado en el artículo 5 de la Convención.

Incluso, otra violación a dicho numeral es la afectación de la atribución del Comité de Participación señalada en la fracción X del artículo 21 de la Ley General por lo que respecta a la posibilidad de opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema.

2. Como bien se ha demostrado a lo largo de la presente demanda, el órgano encargado de prevenir la corrupción se ha visto afectado en su total funcionamiento debido a las omisiones reclamadas. Es importante recordar que el Comité de Participación es una de las bases esenciales del Sistema, por lo que, si éste se encuentra incompleto, el mismo Sistema también lo estará. Lo anterior, en franca contravención a lo señalado por el artículo 6.1 de la Convención.

Por otro lado, el artículo 6.2 de la Convención señala que el Estado deberá proporcionar el personal especializado necesario el funcionamiento del órgano encargado de prevenir la corrupción. Es así que, como bien se ha demostrado, el Comité

de Participación no se encuentra completo, es decir, no cuenta con el personal necesario para su funcionamiento, de tal manera que se actualiza otra violación a la Convención.

3. Otra violación que se actualiza es al artículo 13 de la Convención, puesto que dispone la necesidad de la participación de la sociedad en la prevención y lucha contra la corrupción, así como el promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones del órgano garante de la lucha contra la corrupción.

Lo anterior, en la medida en que se limita o restringe la participación activa en la materia, de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, participación que es necesaria para la prevención y lucha contra la corrupción. Es por ello que, en el Sistema se creó el Comité de Participación; sin embargo, si el mismo no se encuentra integrado, no puede funcionar adecuadamente y, por ende, no puede representar adecuadamente a la sociedad.

Así, resulta imposible cumplir con la atribución del Comité de proponer mecanismos de articulación entre las organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, por lo que se actualiza nuevamente una violación a lo señalado en el numeral 13 de la Convención.

De esta manera, resultan claras las violaciones cometidas por las autoridades responsables a la Convención y, a su vez, violaciones claras al derecho fundamental de vivir en un ambiente libre de corrupción.

II. Violaciones particulares cometidas a la Convención Interamericana

Las disposiciones de la Convención Interamericana también resultan violadas por las autoridades responsables a través de sus actos omisivos. Para entrar de lleno a la exposición anterior, conviene recordar que el artículo III de la Convención Interamericana señala lo siguiente:

"**Artículo III**"

"**Medidas preventivas**"

> "A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales**, destinadas a crear, mantener y fortalecer:**
>
> "[…]
>
> "9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas."
>
> "[…]

"**11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.**

"[…]"

[Énfasis añadido]

De una simple lectura que su Señoría se sirva efectuar a las medidas preventivas señaladas en el artículo anteriormente transcrito, podrá concluir que las autoridades responsables no cumplieron con su aplicabilidad, lo que resulta en una violación a dicha disposición.

Como ese Juzgado de Distrito podrá apreciar, el artículo III, numeral 9 señala como medida preventiva el establecer un órgano de control superior, con el fin de que desarrolle mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, cuyo análogo en el sistema jurídico mexicano sería el Sistema Nacional Anticorrupción. Por su parte, el artículo 3.11 señala que se debe estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Dichas exigencias se incumplen a través de las omisiones reclamadas, pues a causa de éstas el órgano de control superior–el Sistema– no puede desarrollar los mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, pues se adolece de la ausencia de uno de sus ejes centrales, el Comité de Participación.

Al mismo tiempo, sin la integración total del Comité éste no puede cumplir adecuadamente con sus atribuciones y, al ser éste la única instancia dentro del Sistema que se encuentra vinculado con las organizaciones civiles y académicas relacionadas con la materia de combate a la corrupción, resulta evidente la violación a la medida preventiva señalada en el artículo III, numeral 11 antes descrito.

Es así que, los incumplimientos a las obligaciones internacionales por parte de las autoridades responsables, derivan nuevamente en la violación al derecho humano a vivir en un medio ambiente libre de corrupción.

III. Violaciones particulares cometidas a la Declaración

La Declaración señala, en los artículos que interesan, lo siguiente:

"**Artículo 3"**

"**1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.**

"[…]

"Artículo 6"

> **"1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos**, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.
>
> **"2.** Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; **debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.**
>
> **"3.** Los Estados deben adoptar medidas para **eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.**
>
> **"Artículo 8"**
>
> "[…]
>
> **"2.** Los Estados deben **alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos."**
>
> [Énfasis añadido]

Del análisis armónico que se pueda realizar de los artículos 3 y 6 de la Declaración, se desprende que los Estados tienen el deber de crear condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo, así como a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Existe un nexo entre ambos deberes, pues las condiciones para el ejercicio del derecho al desarrollo dependen del respeto a los derechos humanos.

Sin duda, en este punto cabe resaltar que, en el caso concreto, la violación al derecho de vivir en un ambiente libre de corrupción genera que no se propicien las condiciones favorables para el desarrollo individual ni colectivo. Igualmente, no sería posible hablar de una promoción, fomento y refortalecimiento adecuado de los derechos humanos sin los medios idóneos para cumplir con ello.

En materia de combate a la corrupción, estos medios idóneos son precisamente el Sistema y las leyes en la materia, pues son a través de éstos por los que se promueve, fomenta y refuerza el respeto y observancia del derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción. Es así que de no contar con la totalidad de dichos medios o que éstos se encuentren incompletos u obsoletos, ello inhibe la posibilidad de alcanzar el respeto al derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción.

Por último, el artículo 8, numeral 2 de la Declaración señala que los Estados deben **alentar la participación popular en todas las esferas** como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos. Es así que, si la participación popular en materia de anticorrupción en el Estado mexicano se

materializa a través del Comité de Participación, nuevamente se incurre en una violación, pues dicha participación no podría acreditarse ni ser adecuada si no se cuentan con los medios idóneos para su actuación.

IV. Violaciones cometidas a la Constitución

Sobre este particular y en aras de evitar repeticiones innecesarias, se solicita a su Señoría tener por reproducido como si a la letra se insertase, lo señalado en el Concepto de Violación "**Primero**", en torno a que las Omisiones Reclamadas son contrarias al artículo 113 constitucional por no permitir la plena integración del Comité de Participación y, a su vez, generan la inoperancia de todo el Sistema.

Una vez acreditada la violación al artículo 113 constitucional, se procede a demostrar las violaciones cometidas a los artículos 1º, 25 y 134 constitucionales, pues es de éstas y de las señaladas en el ámbito internacional, de las que se adolecen los quejosos.

El artículo 1º de la Constitución señala expresamente que las autoridades tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** tanto de la propia Constitución como de los Tratados Internacionales.

Las violaciones señaladas en contra de los instrumentos internacionales descritos en los apartados anteriores demuestran que las autoridades responsables (derivado de las omisiones reclamadas) no han cumplido con sus obligaciones internacionales, lo que se traduce en una violación al artículo 1º constitucional.

Asimismo, como se ha señalado, el Sistema es el organismo encargado de promover y de garantizar por los medios necesarios, que las personas puedan vivir en un ambiente libre de corrupción. Por lo tanto, si las autoridades responsables no velaron por el adecuado funcionamiento del órgano garante a causa de sus omisiones, entonces se actualiza otra violación al artículo 1º constitucional.

Consecuentemente, al no garantizar un ambiente libre de corrupción, las autoridades tampoco cumplen con su obligación de garantizar el derecho fundamental colectivo al desarrollo, pues no puede existir desarrollo individual ni colectivo en un orden jurídico donde no se cuenta con condiciones óptimas para ello, como lo sería vivir en un Estado corrupto.

Por su parte, el artículo 25 constitucional que reconoce el derecho colectivo al desarrollo, señala en la parte que interesa lo siguiente:

> "**Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático** y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, **permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.** […]"
>
> [Énfasis añadido]

En ese sentido y conforme a la transcripción anterior, las autoridades responsables, al no ceñirse al mandato establecido en la Constitución Federal y en la Ley General, incumplen con sus objetivos en la materia, por lo que transgreden el derecho humano al desarrollo, toda vez que, al no designar a los integrantes de la Comisión de Selección, el Comité de Participación resulta afectado y ello inhibe el hecho que el Sistema pueda funcionar adecuadamente.

Lo anterior se traduce en un límite para el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales, como el vivir en un ambiente libre de corrupción, transparencia, rendición de cuentas, entre otros.

Además, resulta importante recordar que, en la Exposición de Motivos que dio origen a la Ley General, se señaló que "*en la medida en la que el ciudadano participe más en los asuntos del haber público, se avanzará hacia un país más incluyente, ordenado y democrático".*

Por tanto, si conforme al artículo 25 transcrito, el Estado es quien debería garantizar un desarrollo que fortalezca su régimen democrático, el incluir al Comité de Participación en el Sistema constituía un gran avance; sin embargo, dicho avance ahora se ve limitado por las omisiones de la autoridad responsable, lo que supone un claro retroceso en materia de combate a la corrupción.

Por último, a efecto de acreditar nuevamente la violación cometida por las autoridades responsables al derecho fundamental a vivir en un ambiente libre de corrupción, es importante recordar lo que señala el artículo 134 constitucional:

> "**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**
>
> [Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, para que en efecto se pueda garantizar que las autoridades administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos, es necesario que exista un órgano que lo verifique para evitar encontrarse en hechos de corrupción.

Es por lo señalado anteriormente que, si el Sistema es la medida determinada constitucionalmente para combatir la corrupción y que además, el derecho fundamental a vivir en un ambiente libre de corrupción se construye a partir del artículo 134, es entonces plausible concluir que, sin el funcionamiento adecuado del Sistema, no se pueda hablar de una garantía de dicho derecho.

Al respecto, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito ha establecido como obligación de las autoridades el implementar principios rectores que busquen la garantía de que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia del servicio público, tal como lo dispone la siguiente tesis, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III de noviembre de 2019, página 2335:

> **"DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN. NO SE VIOLA POR EL HECHO DE QUE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE TIENE COMO OBJETO COMBATIRLA NO SE LE RECONOZCA EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE DENUNCIÓ, POR NO ESTAR DEMOSTRADO QUE COMO CONSECUENCIA DE ÉSTE SUFRIÓ UN DAÑO FÍSICO, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Si bien conforme a los artículos 6o., 108, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la reforma que creó el **Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se advierte la existencia de un régimen de actuación y comportamiento estatal, así como de responsabilidades administrativas que tiene como fin tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y, por ende, establecer, en favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en una garantía a su favor para que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público** y, en consecuencia, en el manejo de los recursos públicos y en la transparencia que debe permear en dichos temas; lo cierto es que aun cuando la quejosa, como asociación civil, conforme a su acta constitutiva, tiene como objeto combatir la corrupción y la impunidad a través de demandas, denuncias, quejas, querellas o cualquier instancia administrativa, ello no le da el carácter de víctima u ofendido del delito, si no está demostrado que sufrió un daño físico, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia del delito que denunció en la carpeta de investigación respectiva, por lo que no existe violación al derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, en virtud de que la Constitución General de la República, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas, no le dan facultad para participar en un procedimiento penal con dicho carácter."
>
> [Énfasis añadido]

Dicha transcripción permite reforzar la idea de que a través de la creación del Sistema, se permite la tutela al correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, y al establecer, a favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública, se traducen en una garantía a su favor para que **los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, lo que a su vez, se traduce en un ambiente libre de corrupción**.

Es así que se hacen patentes las violaciones cometidas por las autoridades responsables a la constitución como a los instrumentos internacionales descritos, pues a través de las omisiones reclamadas, se vulneran los derechos a vivir en un ambiente libre de corrupción, así como al derecho fundamental colectivo al desarrollo.

Por las razones expuestas, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos en contra de las omisiones de las responsables, pues dichas omisiones constituyen una vulneración al derecho de los individuos de vivir en un ambiente libre de corrupción donde impere el desarrollo.

CUARTO. Las omisiones reclamadas son contrarias al derecho fundamental de legalidad consagrado por los artículos 14 y 16 de la Constitución en su vertiente de seguridad jurídica y confianza legítima, puesto que no existe una justificación válida para cometer las omisiones reclamadas

En el presente concepto de violación, se demostrará que las Omisiones Reclamadas son contrarias al régimen legal aplicable, pues contravienen los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima que se desprenden de los artículos 14 y 16 constitucionales, pues no existe justificación jurídica válida para la conducta reclamada a las autoridades responsables.

Para demostrar lo anterior, el presente concepto se divide en los siguientes apartados: **A.** Principio de seguridad jurídica y confianza legítima, **B.** Violaciones cometidas por las responsables al emitir sus actos omisivos.

A. Principios de seguridad jurídica y confianza legítima

Previo a comenzar con el desarrollo de lo que se considera seguridad jurídica en el sistema jurídico mexicano, conviene señalar lo que la Real Academia Española define como seguridad jurídica: "*Cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación*.[29]"

Ahora bien, a efecto de iniciar la exposición del presente concepto, conviene hacer referencia a lo que nuestro más Alto Tribunal ha definido por el derecho fundamental de seguridad jurídica que se encuentra consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

[29] Véase en: https://dle.rae.es/seguridad?m=form#EMJI0mh

En diversos criterios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica es la **base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano**, en la medida en que tutela el derecho del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en estado de indefensión.

Señala que la esencia del derecho a la seguridad jurídica versa sobre la premisa relativa a "*saber a qué atenerse*" respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad; respecto de los actos materialmente legislativos, exige el establecimiento de normas que otorguen certeza a los gobernados.[30]

De esta manera, el principio constitucional de seguridad jurídica tiene por objeto que los gobernados tengan plena certeza del contenido del ordenamiento jurídico existente, a tal grado que puedan conocer los alcances y consecuencias de las hipótesis normativas que el legislador ha contemplado, así como, el ámbito de competencia y de actuación de las instituciones y autoridades del poder público. Con ello, desde un ámbito negativo, los gobernados podrán estar en aptitud de evitar actuaciones arbitrarias de las autoridades y, en su caso, poder acceder a los medios de defensa adecuados.

Este principio asimismo establece la posibilidad que los efectos y consecuencias de las normas jurídicas sean previsibles. A través de esta característica, los gobernados podrán conocer los fines y consecuencias de ubicarse en el supuesto de aplicación de una norma, lo que permitirá a los gobernados saber a "qué atenerse".

Consecuentemente, la seguridad jurídica es uno de los ejes rectores que regulan la relación entre el Estado y los gobernados debido a que, en tanto las disposiciones legales sean certeras, permitirán a los particulares prever el actuar de las autoridades y conocer las facultades y atribuciones que se le permitieron a la misma con la finalidad de evitar la existencia de conductas u omisiones arbitrarias o desproporcionadas y excesivas y, en caso de suscitarse, puedan hacer valer sus derechos.

Una manifestación del principio de seguridad jurídica lo constituye la "confianza legítima", principio que se vincula directamente con la relación entre la autoridad y el gobernado, es decir, entre los intereses públicos y los particulares. La posibilidad de prever aquello a lo que el gobernado debe atenerse en caso de ubicarse en un supuesto jurídico determinado, lo que lo obligará a abstenerse de cometer ilícitos y también lo

---

[30] Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis "**GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, QUÉ SE ENTIENDE POR**" emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, página 449, correspondiente el mes de julio de 2002.

posibilitará para ejercer sus derechos de la manera en la que mejor considere conveniente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el principio de confianza legítima como una manifestación del principio de seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso, con base en el cual **la actuación de los poderes públicos debe crear confianza en la estabilidad de sus actos y, por lo tanto, éstos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público**, **supuesto en el cual la autoridad deberá de justificar su determinación**.

A manera de corolario, la tesis 2a. XXXVII/2017, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 40, Tomo II, página 1385, correspondiente al mes de marzo de 2017, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> "**CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD**. El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en "saber a qué atenerse" respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad. Sin embargo, no debe entenderse en el sentido de que el orden jurídico ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el correlativo derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades. **De lo anterior, puede considerarse la confianza legítima como una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso, en virtud de la cual, en el caso de que la actuación de los poderes públicos haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, éstos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público. Al respecto, cabe precisar que, atendiendo a las características de todo Estado democrático, la confianza legítima adquiere diversos matices dependiendo de si se pretende invocar frente a actos administrativos o actos legislativos**.
>
> [Énfasis añadido]

De esta manera, se puede afirmar que el principio de confianza legítima se integra en dos vertientes: por un lado se trata de un mecanismo por medio del cual se protege una legítima, fundada y objetiva expectativa creada por la autoridad administrativa mediante sus actos y, por el otro, se encuentra la obligación de las autoridades de ser consistentes en su actuación, la cual genera las **expectativas razonables y previsibles** en los gobernados, con la finalidad de evitar un ambiente de inseguridad jurídica y actuaciones **u omisiones arbitrarias** como sucede en el caso que nos ocupa.

Como se verá más adelante, en el caso en particular, las autoridades responsables violaron el principio de seguridad jurídica y deber de confianza legítima pues, sin existir una circunstancia objetiva que justificara las omisiones de las que se duelen los quejosos, han omitido designar oportunamente a los miembros que integrarían la Comisión de Selección, lo que a su vez ha tenido como consecuencia que el Comité de Participación no se encuentre debidamente integrada.

B. Violaciones cometidas por las responsables al emitir los actos reclamados.

De conformidad con lo anterior, se puede apreciar que las autoridades responsables cometieron diversas violaciones al emitir las omisiones reclamadas que, en su conjunto, configuran una violación a los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima.

La certeza en el actuar de las todas las autoridades, sin importar su naturaleza, es la base para dotar de seguridad jurídica la relación entre el Estado y los gobernados. **Por ende, si son las propias autoridades las que no ejercen sus facultades conforme la ley o incluso, conforme la propia constitución lo determina, la certeza y confianza legítima se ven mermadas, como acontece en el caso particular.**

Es decir, los quejosos se duelen de la falta de ejercicio de facultades conforme al ordenamiento en materia de combate a la corrupción ya que, como bien se ha manifestado a lo largo de la presente demanda, éstas incumplieron con el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, lo que provoca la disfuncionalidad de todo el Sistema.

Asimismo, el hecho de que aún no se hayan designado a los integrantes de la Comisión de Selección, **deja en completa incertidumbre a los quejosos al no saber cuándo podrá integrarse completamente el órgano del que son parte, pues si la Comisión de Selección no puede integrarse, menos podrá hacerlo el Comité de Participación al depender directamente de la primera. Asimismo, cuentan con total incertidumbre respecto del lapso de tiempo que seguirá prolongándose la omisión que achaca a los quejosos.**

Es así que, resultan patente las violaciones cometidas a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, pues no es posible prever que las autoridades responsables actuarán de cierta o determinada manera, aun cuando el ordenamiento jurídico así lo obliga.

Incluso, robustece lo anterior el hecho que, **desde octubre del 2019**, la anterior Comisión de Selección realizó la Entrega-Recepción de los documentos generados por este órgano con motivo de la conclusión del cargo y, hasta el día de hoy, la Comisión de Anticorrupción no ha cumplido con sus atribuciones para designar nuevamente a los integrantes de la Comisión de Selección, lo que demuestra que las responsables actúan de forma arbitraria, inestable e imprevisible.

En ese sentido, las omisiones de las autoridades responsables dejan en total incertidumbre a los quejosos, pues las omisiones en que incurren necesariamente se traducen en un actuar (en sentido amplio) ilegítimo, infundado y que además no es objetivo, lo que genera que las expectativas de los quejosos como en los gobernados no sean razonables ni previsibles.

Por las razones expuestas anteriormente, al ser patentes las omisiones por parte de las autoridades responsables, es procedente conforme a derecho que se conceda el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, por la violación a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

XI. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Solicito la suspensión provisional y en su oportunidad la definitiva de las omisiones reclamadas, por satisfacerse los requisitos de los artículos 128 y 138 de la Ley de Amparo.

Es decir, en el presente capítulo los quejosos solicitan que: **(i)** cesen de inmediato y de manera urgente los actos de naturaleza omisiva, y **(ii)** se comience con la designación de los integrantes de la Comisión de Selección, en aras de dar cabal cumplimiento al marco constitucional vigente y aplicable en materia de combate a la corrupción.

Se considera procedente la suspensión solicitada, en virtud de que con la misma se mantiene a salvo el bien jurídico tutelado por la Constitución, mientras se resuelve la presente instancia de amparo. Previo a profundizar en lo anterior, a continuación, se realiza la siguiente:

Consideración Preliminar

El artículo 107, fracción X, de la Constitución, establece que los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la Ley de Amparo, para lo cual, el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza

del acto lo permita, **deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social**.

Estos dos requisitos contenidos en el precepto constitucional, es decir, el análisis de la apariencia del buen derecho y del interés social, han permitido que la figura de la suspensión tenga una evolución en el juicio de amparo tendente a una más eficaz protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.

En ese devenir se ha transitado, en forma progresiva, de una aplicación de las disposiciones aplicables que, en algunos casos, indefectiblemente llevaban a la negación del otorgamiento de la suspensión, a una doctrina judicial, moldeada por tesis aisladas y jurisprudencia, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha esclarecido el requisito relativo a la *apariencia del buen derecho* para el otorgamiento de la medida suspensional, sin dejar de observar los requisitos del artículo 124 de la Ley de Amparo.

Cobra aplicación al caso concreto la tesis de jurisprudencia **2a./J. 204/2009**, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de diciembre de 2009, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **"SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, **basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida**, esto es, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida."
>
> [Énfasis añadido]

En el mismo sentido, es aplicable la tesis IV.2o.A.68 K, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 7, Tomo II, página 1917, correspondiente al mes de junio de 2014, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"**SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. LA FRACCIÓN X, PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL DISPONER QUE PARA RESOLVER SOBRE SU OTORGAMIENTO CUANDO LA NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA, DEBERÁ PONDERARSE ENTRE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL INTERÉS SOCIAL, CONSTITUYE UN MANDATO DE OPTIMIZACIÓN DE UN FIN, CONSISTENTE EN DICTAR MEDIDAS EFICACES PARA LA PRESERVACIÓN DEL DERECHO VULNERADO Y LA MATERIA DEL AMPARO, SIN LASTIMAR INTERESES, PRINCIPIOS Y VALORES COLECTIVOS JURÍDICAMENTE PREPONDERANTES, POR LO QUE LA DISCRECIONALIDAD QUE EN ESE SENTIDO SE CONFIERE AL JUEZ, REPRESENTA LA ENCOMIENDA DE ADOPTAR LA DECISIÓN MÁS ADECUADA A LA MAXIMIZACIÓN DE ESOS PROPÓSITOS EN CADA CASO CONCRETO**. Un análisis puntual de la reforma constitucional en materia de amparo, publicada el 6 de junio de 2011, revela en cuanto a la suspensión del acto reclamado, que la voluntad del Constituyente fue generar un sistema equilibrado que eficiente la medida y a la vez prevea elementos de control para evitar y corregir el abuso y el dictado de resoluciones que lastimen la sensibilidad social, lo que se concretó en ampliar la discrecionalidad de los Jueces y, a su vez, se expresó en la previsión de que se resuelva sobre la suspensión del acto reclamado con base en una ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social, cuando la naturaleza del acto lo permita, según se plasmó en el primer párrafo de la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, con base en ese análisis, dicha porción normativa constituye una norma de fin, es decir, no predetermina de antemano una conducta exigida de los Jueces literalmente o una acción a llevar a cabo, sino sólo revela un objetivo a perseguir o maximizar, consistente en eficientar la suspensión salvaguardando los derechos humanos que puedan verse afectados y preservando la materia del amparo, evitando y corrigiendo el abuso y la arbitrariedad en la toma de decisiones que lastimen la sensibilidad social y los fines, principios, intereses y valores colectivos que, a su vez, constituyen propósitos jurídicamente relevantes. Vista así, la disposición en el sentido de que, en los casos en que la naturaleza del acto lo permita, los Jueces decidan sobre la suspensión con base en un análisis ponderado sobre la apariencia del buen derecho y el interés social, prevista en dicha porción normativa, constituye un mandato de optimización de un fin perseguido constitucionalmente, que encomienda al juzgador adoptar la decisión más óptima a la luz de las circunstancias de cada caso concreto para maximizar el fin de dar eficacia a la suspensión sin lastimar el interés social, sin que la norma constitucional otorgue libertad en sentido amplio o permiso en el sentido negativo para la toma de la decisión sobre suspender un acto, sino que responsabiliza al juzgador de seleccionar el medio más efectivo para la consecución del fin constitucional perseguido, en función de las particularidades de cada caso concreto; de ahí que al resolver sobre cada situación, el Juez deba exponer premisas valorativas que lleven a considerar que la decisión adoptada, es la mejor disponible para la consecución del fin constitucionalmente relevante, además de ajustar la decisión a los elementos normativos y de control previstos por el legislador en la Ley de Amparo."

Dentro del marco de estos requisitos, el Juez de amparo se encuentra constreñido a llevar a cabo un examen integral de los factores relevantes en juego en el caso concreto, mediante un cuidadoso *juicio de ponderación*, ya que, por ejemplo, si los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso son mayores al interés social o al orden público, se deberá conceder la suspensión solicitada, pues en ese supuesto es preferible preservar el interés particular afectado.

En todo caso, la valoración concreta que se haga en cada caso individual deberá descansar necesariamente en elementos objetivos. De ahí que los Juzgadores de amparo, según sea el caso, al otorgar o negar la suspensión del acto reclamado deban motivar, esto es, justificar su decisión.

Esto último se puede apreciar de la tesis de jurisprudencia **2a./J. 81/2002**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, página 357, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> "**SUSPENSIÓN DEFINITIVA. AL RESOLVER SOBRE ELLA, EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE EXPONER, EN SU CASO, LOS MOTIVOS POR LOS QUE CONSIDERE SE OCASIONA O NO PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SI SE CONTRAVIENEN O NO DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO**. Uno de los requisitos que el artículo 124 de la Ley de Amparo establece para el otorgamiento de la suspensión definitiva, es el relativo a que con tal otorgamiento no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Ahora bien, aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha definido lo que debe entenderse por interés social y por disposiciones de orden público, en tanto que la apreciación de su existencia depende del caso concreto y toda vez que los juzgadores de amparo deben respetar el mandato constitucional relativo a la fundamentación y motivación de sus resoluciones como una formalidad esencial del procedimiento, tal como se desprende del contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley de Amparo y 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2o. de la ley que regula el juicio de garantías, se concluye que dichos juzgadores, según sea el caso, **al otorgar o negar la suspensión definitiva del acto reclamado deben exponer los motivos por los que consideren se ocasiona o no perjuicio al interés social, o si se contravienen o no disposiciones de orden público**."
>
> [Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, como se demuestra más adelante, la suspensión de los actos omisivos permitiría que se desplieguen las facultades de las autoridades responsables para evitar que se continúe con las violaciones descritas en los conceptos de violación.

En el mismo sentido, en este caso la medida suspensional solicitada permitiría que **no se generen daños de difícil reparación tanto a los quejosos como a la colectividad**, como lo serían daños ocasionados por la falta de una autoridad que efectivamente combata y sancione los hechos de corrupción.

De tal forma, para decidir sobre la concesión de la medida cautelar, su Señoría deberá realizar un ejercicio de ponderación de los derechos que se ponen en tela de juicio. Aún más, para efectos de resolver sobre la suspensión, se deberá analizar detalladamente la naturaleza y dimensión de los bienes jurídicos tutelados, en función de los cuales debe determinarse el interés social cuya lesión debe evitarse.

Lo anterior constituye el propósito de la medida cautelar que se solicita, establecer una base de ponderación entre principios o bienes jurídicamente relevantes, objeto de tutela, cuya preservación es prioritaria para el orden público y en función de los cuales, se acota la decisión sobre la suspensión solicitada.

Constituye una función de la medida suspensional salvaguardar estos derechos, ya que se encuentran dentro del catálogo de bienes e intereses de índole colectivo o de orden público, **cuya preservación es inexcusable y preponderante**, siendo el deber de preservación lo que determinará el ejercicio de ponderación arriba solicitado.

Como su Señoría podrá apreciar, a lo largo de la presente demanda de amparo se demuestra que las omisiones reclamadas entorpecen por completo el funcionamiento de todo el Sistema, pues no puede éste funcionar sin el Comité de Participación completamente integrado, por lo que es ahí donde se actualizan las afectaciones a los derechos colectivos mencionados, es decir, el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho humano colectivo al desarrollo.

De esta manera, en la especie se justifica el otorgamiento de la medida suspensional solicitada, en tanto que no se transgrede el orden público ni el interés social, sino precisamente todo lo contrario, ya que es el interés social y el orden público lo que incentivó al legislador a incluir dentro del Sistema al Comité de Participación.

Por el contrario, precisamente son las omisiones reclamadas las que alteran el orden público y afectan el interés social, pues como se expuso en los conceptos de violación, el Sistema nace de una creciente preocupación por cuestiones de corrupción de la cual toda la sociedad se adolece.

Ahora bien, es importante señalar que si bien, por regla general, la suspensión se puede conceder con efectos meramente conservativos, **también lo es que puede concederse con efectos restitutorios, según la naturaleza del caso concreto lo requiera. Ello, derivado del avance hacia un derecho más garantista y menos formalista en temas de suspensión, tal como ha sido materia de discusión a nivel doctrinal e incluso jurisprudencial.**

Sobre el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado con efectos restitutorios, los juristas Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona, en su obra "*Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos Colectivos y Amparo Como Nuevo Paradigma Constitucional"* han señalado lo siguiente:

> "…sobre el debate de la suspensión, apunta José Manuel de Alba, en un documentado estudio, que pueden distinguirse dos corrientes doctrinarias y jurisprudenciales, a saber: a) La corriente tradicional avalorada-abstracta, que concibe a la suspensión como una medida suspensiva, en la cual no debe estudiarse de manera alguna la constitucionalidad del acto reclamado, por ser materia de la sentencia que resuelve el fondo del amparo, en otras palabras, la suspensión tiene efectos conservativos, nunca restitutorios e innovativos; **b) Se opone a la anterior; la corriente predominantemente procesal, valorada-concreta, que vincula la suspensión a la teoría de las medidas cautelares, no basta**

en ocasiones su eficacia puramente conservativa, sino que si se percibe la apariencia o verosimilitud del buen derecho, puede la suspensión asumir el carácter de una providencia constitutiva o provisionalmente restitutoria."[31]

[Énfasis añadido]

Derivado de lo señalado en líneas anteriores, la corriente predominante en materia de suspensión ha sido la tradicional, que considera a la suspensión como una medida cautelar para mantener las cosas en el estado en el que se encuentran, **pero como bien lo señalan los juristas antes invocados, en muchas ocasiones la concesión de la suspensión puramente conservativa no resulta suficiente.**

En el caso concreto, la suspensión es necesario el otorgamiento de la suspensión con efectos restitutorios dado que, el estado en el que se encuentran las cosas, es un estado de inconstitucionalidad derivado de las omisiones reclamadas. Por lo tanto, si predominara la corriente tradicional (como la llaman los juristas) no permitiría tutelar los derechos en pugna y, se conservarían efectos nocivos al ejercicio de los derechos fundamentales.

Resulta ilustrativa la jurisprudencia IV.1o.A. J/38 (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el Número de Registro 2016839, correspondiente al mes de mayo de 2018, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, Página 2372, de rubro y texto siguientes:

"**SUSPENSIÓN. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE, PROCEDE CONCEDERLA.** Cuando en el amparo se reclama el inejercicio de las facultades de la autoridad administrativa y esa conducta omisiva refleja una actitud de indiferencia ante el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pues abandona o deja de prestar el servicio público encomendado y soslaya el bienestar social que supone observar ese deber, en una apariencia del buen derecho, **procede conceder la suspensión solicitada, para el efecto práctico de vencer la abstención y obligar a la autoridad a acatar lo que la ley le ordena**, máxime si con ello se pretende evitar un daño al orden público o al interés social, ocasionado precisamente por el incumplimiento a su obligación. Concluir en sentido contrario, sería secundar una conducta ilegal y contribuir al desacato de la ley, **sin que sea justificable esperar a que se resuelva en el fondo el juicio de amparo para que la autoridad, hasta ese entonces, proceda a cumplir con algo a lo que siempre estuvo obligada.**

[Énfasis añadido]

De igual manera resulta aplicable por mayoría de razón el criterio emitido por Tribunales Colegiados de Circuito perteneciente a la Novena Época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011, página 1919, cuyo rubro y texto establece:

"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA, A PESAR DE QUE

[31] Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona. (2015). Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos Colectivos y Amparo Como Nuevo Paradigma Constitucional. México: Porrúa.

> **PUEDA ADELANTAR LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN FINAL, SI ES NECESARIO PARA ASEGURAR UNA TUTELA CAUTELAR EFECTIVA QUE PRESERVE LA MATERIA DEL JUICIO Y LA CABAL RESTITUCIÓN DEL AFECTADO EN SUS DERECHOS.** El **criterio de que la suspensión no debe otorgar efectos restitutorios o que anticipen la decisión final, por ser propios de la sentencia de fondo, debe superarse en aras de ser congruentes con la finalidad constitucional de preservar la materia del juicio y evitar la ejecución de actos de imposible o difícil reparación,** siempre y cuando exista interés suspensional del solicitante y materia para la suspensión, para lo que es menester considerar la naturaleza del acto reclamado. Consecuentemente, **procede conceder la suspensión a pesar de que pueda adelantar los efectos de la decisión final, pues ello sería en forma provisional, si es necesario para asegurar una tutela cautelar efectiva que preserve la materia del juicio y la cabal restitución del afectado en sus derechos;** es decir, cuando de no otorgarse, la restitución que, en su caso, se ordene en la resolución definitiva, pueda ser ilusoria."
>
> [Énfasis añadido]

Con base en lo señalado en el criterio transcrito, es posible solicitar la suspensión provisional y eventual definitiva con efectos restitutorios, pues para que ésta sea más congruente con su finalidad constitucional se debe superar el criterio de que no puede otorgarse con dichos efectos.

Es así que existe la necesidad de conceder la suspensión con efectos restitutorios, pues el goce del derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho colectivo al desarrollo son derechos fundamentales para los quejosos, pero también para la colectividad, pues son esenciales para el ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución y por Tratados Internacionales de los que México es parte.

Consecuentemente, la suspensión no solo permitiría la inmediata integración de la Comisión de Selección, sino que se restituiría a los quejosos en los derechos que les fueron violados y se beneficiaría a la colectividad, pues gracias a dicha suspensión, se podría alcanzar de manera suspensiva, una protección adecuada.

Por tal motivo, a continuación se establecen las razones concretas por las cuales procede el otorgamiento de la suspensión provisional y, en su momento, la definitiva con efectos restitutorios. Lo anterior, con el objeto de evitar que se sigan materializando los efectos y consecuencias de las omisiones reclamadas:

A. Cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 107, fracción X, de la Constitución, en relación con los diversos 128 y 131 de la Ley de Amparo

1. La presente solicitud se efectúa a instancia de parte agraviada

Los quejosos por este conducto solicitan expresamente la suspensión provisional y definitiva de los efectos y consecuencias jurídicas de las omisiones reclamadas.

Para tales efectos, los quejosos acreditan su interés suspensional con las documentales pertinentes consistentes en las constancias de nombramiento, mediante las cuales la Comisión de Selección reconoce su carácter de integrantes del Comité de Participación.

2. No se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público

Lo anterior, en virtud que con la paralización del acto que por esta vía se reclama no se contraviene al orden público ni se sigue perjuicio al interés social, toda vez que como será expuesto a continuación, no se privaría a la colectividad de un beneficio otorgado por las leyes ni se les infiere ningún daño, sino por el contrario, con la suspensión que se solicita **se pretenden proteger los derechos a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho colectivo al desarrollo**, **lo cual resulta ser en beneficio del interés social y del orden público**.

2.1. No se sigue perjuicio al interés social

Por perjuicio al interés social, debe entenderse (en términos generales) toda aquella afectación causada por la paralización de los efectos del acto reclamado que ocasione una afectación tangible e inmediata a una generalidad de individuos no determinada o difusa.

A efecto de sustentar lo anterior, como primera aproximación de lo que debemos entender por interés social, hay que acudir a su significado literal en el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española donde se define la palabra "interés" como:

> **"Interés**.
> "(Del lat. *interesse*, importar).
> **"1.** m. **Provecho, utilidad, ganancia**.
> **"2.** m. Valor de algo.
> **"3.** m. Lucro producido por el capital.
> **"4.** m. Inclinación del ánimo hacia un objeto, una persona, una narración, etc.
> **"5.** m. pl. **Bienes.**
> **"6.** m. pl. **Conveniencia o beneficio en el orden moral o materia**l…"

Por su parte, la palabra "social" conforme al citado Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, significa literalmente lo siguiente:

> "**Social**.
> "(Del lat. *sociālis*).

"1. Adj. **Perteneciente o relativo a la sociedad**.

"2. Adj. Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a los socios o compañeros, aliados o confederados…"

"Ahora bien, por sociedad, debe entenderse lo siguiente:

"sociedad.

"(Del lat. *sociĕtas, -ātis*).

"1. f. **Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones.**

"2. f. **Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida.**

"3. f. Agrupación natural de algunos animales. *Las abejas viven en sociedad*

"4. f. *Com.* Agrupación de comerciantes, hombres de negocios o accionistas de alguna compañía…"

[Énfasis añadido]

Por tanto, a partir de las acepciones que más se le acercan al concepto de interés social, para efectos de la suspensión de los actos reclamados, puede entenderse como: "*un valor, provecho o beneficio a favor de la sociedad, entendido como una agrupación de individuos o agrupaciones, que constituyen una colectividad con intereses afines, mismo que debe ser perfectamente individualizado conforme al caso concreto por el Juez que conoce.*"

A manera de corolario, es aplicable la tesis **II.1o.A.23 K**, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, página 1515, correspondiente al mes de abril de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"**SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ALCANCE Y VALORACIÓN DE LOS CONCEPTOS "INTERÉS SOCIAL" Y "ORDEN PÚBLICO", PARA EFECTOS DE SU CONCESIÓN**. El vocablo "interés" implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia. Cuando se ubica en el ámbito social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad. Asimismo, el vocablo "orden" hace referencia a la idea de un mandato que debe ser obedecido. En el contexto de lo público, es decir, de orden público, puede entenderse como un deber de los gobernados de no alterar la organización del cuerpo social. Tales nociones, en materia de suspensión del acto reclamado, deben plantearse en función de elementos objetivos mínimos que reflejen preocupaciones fundamentales y trascendentes para la sociedad, como las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Amparo (funcionamiento de centros de vicio, comercio de drogas, continuación de delitos, alza de precios de artículos de primera necesidad, peligro de epidemias graves, entre otras). Por tanto, para distinguir si una disposición es de orden público y si afecta al interés social -nociones que, por cierto, guardan un estrecho vínculo entre sí- debe atenderse a su finalidad directa e inmediata en relación con la colectividad."

En el mismo sentido, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia **I.4o.A. J/56**, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, página 986, del mes de junio de 2007, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"**SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA DETERMINAR SI SE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, DEBE SOPESARSE EL PERJUICIO REAL Y EFECTIVO QUE PODRÍA SUFRIR LA COLECTIVIDAD, CON EL QUE PODRÍA AFECTAR A LA PARTE QUEJOSA CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EL MONTO DE LA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS EN DISPUTA**. El artículo 124 de la Ley de Amparo condiciona la concesión de la suspensión, además de la solicitud del quejoso, en primer lugar, a que no se afecte el orden público y el interés social, y en segundo, a que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se le causen al agraviado con la ejecución del acto reclamado. **Ahora bien, para determinar si existe esa afectación no basta que la ley en que se fundamente el acto sea de orden público e interés social, sino que debe evaluarse si su contenido, fines y consecución son contrarios a los valores y principios que inspiran el orden público, capaz de restringir derechos fundamentales de los gobernados, o si son realmente significativos para afectar el interés social. Efectivamente, las leyes, en mayor o menor medida, responden a ese interés público, sin embargo, esto no puede ser una habilitación absoluta, capaz de afectar derechos fundamentales de modo irreversible, ya que también es deseable por la sociedad que las autoridades no afecten irremediablemente derechos sustanciales de los particulares, especialmente cuando tienen el carácter de indisponibles o irreductibles como la libertad, igualdad, dignidad y los demás consagrados en el artículo 16 constitucional, por ser sus consecuencias de difícil o de imposible reparación. Así las cosas, para aplicar el criterio de orden público e interés social debe sopesarse el perjuicio que podrían sufrir las metas de interés colectivo perseguidas con los actos concretos de aplicación, con el perjuicio que podría afectar a la parte quejosa con la ejecución del acto reclamado y el monto de la afectación de sus derechos en disputa**."

[Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, para determinar si existe una afectación no basta que la ley sea de orden público e interés social, sino que debe evaluarse si su contenido, fines y consecución son contrarios a los principios y valores que inspiran el orden público, capaz de restringir los derechos fundamentales de los particulares.

Ello es así, pues si bien las leyes responden en mayor o menor medida a los fines de interés social, esa habilitación no puede ser absoluta, capaz de afectar los derechos fundamentales de modo irreversible, **ya que también es deseable para la sociedad que las autoridades no afecten derechos sustanciales de los particulares, especialmente cuando tienen el carácter de indisponibles**.

En el caso que nos ocupa, no existe un perjuicio en contra de la colectividad, toda vez que las omisiones reclamadas no permiten que el Sistema pueda continuar con sus funciones de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, **lo que constituye un riesgo para que el mismo quede sin funcionamiento y que su objeto se vea mermado.**

Lo anterior, toda vez que la sociedad es la que se ve agraviada cuando ocurren hechos de corrupción, ya sea de manera directa por un servicio no prestado por la autoridad o de manera indirecta cuando debido al desvío de los recursos públicos

disminuye la capacidad financiera del Estado para prestar servicios a la sociedad. Es de señalar que la población más vulnerable es a que sufre los mayores agravios tratándose de hechos de corrupción.

De esta manera, se demuestra que se causarían daños a la colectividad, toda vez que es la sociedad la que más se ha interesado en disminuir los niveles de corrupción del país, pues precisamente derivado de dicho interés se incluyó a la ciudadanía como parte importante del propio Sistema.

De esta manera, de continuar con las omisiones reclamadas, se podrían generar daños de difícil reparación, puesto que el Sistema es el único órgano encargado de vigilar el correcto funcionamiento de los órganos del Estado en materia de combate a la corrupción y sin sus bases esenciales –como lo es el Comité de Participación– sus atribuciones se convierten en letra muerta.

2.2. La suspensión no contraviene disposiciones de orden público

En principio es necesario referirse a lo que debe entenderse por orden público y a ese respecto, existen diversas aproximaciones jurisprudenciales que intentan definir el concepto. Tal es el caso de la tesis de jurisprudencia **VI.30.A. J/44**, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, página 1052, correspondiente al mes de marzo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> "**SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA ES INDEBIDO ATENDER, SOLAMENTE, A LA CALIDAD DE ORDEN PÚBLICO DE QUE ESTÁ INVESTIDA LA LEY EN QUE SE FUNDA EL ACTO RECLAMADO**. Es erróneo decidir sobre la suspensión definitiva del acto reclamado bajo la premisa esencial de que éste se funda formalmente en una ley de interés público, que en forma expresa regula una actividad de interés social, pues no debe perderse de vista que todas las leyes, en mayor o menor medida son de interés social y de orden público, y que bajo esa perspectiva aislada se llegaría a la conclusión equívoca de que cualquier medida cautelar tendente a paralizar la ejecución de un acto que se base en aquéllas ha de negarse. **Así, el concepto de orden público, más que gravitar en el hecho de que las leyes revistan tal carácter, ha de partir de la no afectación de los bienes de la colectividad tutelados por las leyes, dado que lo que debe valorarse es el eventual perjuicio que pudieran sufrir las metas de interés colectivo perseguidas con el acto concreto de aplicación de la norma. De ahí que para colegir válidamente el contenido de la noción de orden público es menester ponderar las situaciones que se llegaran a producir con la suspensión del acto reclamado, es decir, si con la medida se privará a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le inferirá un daño que de otra manera no resentiría**; lo que robustece la postura de este criterio de apartarse, prima facie, de la calidad de orden público e interés social de que gozan las leyes, para decidir la procedencia de la suspensión."
>
> [Énfasis añadido]

En el mismo sentido, es aplicable la tesis de jurisprudencia **I.3o.A. J/16**, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, página 383, del mes de enero de 1997, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> "**SUSPENSION, NOCIONES DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA**. De acuerdo con la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, que desarrolla los principios establecidos en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Federal, la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa en un juicio de garantías sólo puede concederse cuando al hacerlo no se contravengan disposiciones de orden público ni se cause perjuicio al interés social. El orden público y el interés social, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto. El orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración. **En todo caso, para darles significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad**."
>
> [Énfasis añadido]

Las anteriores tesis de jurisprudencia resultan trascendentes para el estudio en el presente apartado, puesto que hacen una interpretación de lo que debe entenderse por orden público en materia de suspensión y que es precisamente que se tomen en consideración las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se generen mayores perjuicios que los que se pretenden evitar.

Lo anterior, en la inteligencia de que corresponde tomar en cada caso concreto los **elementos objetivos** en que se traduzcan en las preocupaciones fundamentales de la sociedad, como lo es la corrupción.

Como su Señoría podrá advertir de una apreciación provisional que haga de las omisiones reclamadas, y de la exposición de los conceptos de violación, **no existe un daño a la colectividad** en virtud de que la suspensión que se solicita en el presente no contraviene el orden público ni ocasiona perjuicio al interés social, pues lo que se está solicitando es que suspendan los actos omisivos para que las autoridades responsables desplieguen sus facultades y evitar que las consecuencias derivadas de sus omisiones, lo cual, **en todo caso es congruente y necesario para que otorgar una protección eficaz a los derechos fundamentales antes esbozados**.

Así, debe afirmarse que corresponde a las autoridades responsables, acreditar, en todo caso, de manera fehaciente que con el otorgamiento de la suspensión definitiva que se conceda a la parte quejosa se transgrede el interés social y se contraviene el orden público, por lo que debe reputarse como insuficiente que pueda manifestarse dogmáticamente respecto a que las omisiones reclamadas obedecen a cuestiones de orden público e interés social, ya que como su Señoría lo podrá constatar no existe objetivamente tal afectación.

Lo anterior se corrobora con la siguiente tesis de jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación Sexta Parte, página 185, número de registro 254979:

> **"SUSPENSIÓN. INTERÉS SOCIAL O INTERÉS PÚBLICO. SU DEMOSTRACIÓN.** No basta que el acto se funde formalmente en una ley de interés público, o que en forma expresa o implícita pretenda perseguir una finalidad de interés social, para que la suspensión sea improcedente conforme al artículo 124 de la Ley de Amparo, sino que es menester que las autoridades o los terceros perjudicados aporten al ánimo del juzgador elementos de convicción suficientes para que pueda razonablemente estimarse que, en el caso concreto que se plantee, la concesión de la suspensión causaría tales perjuicios al interés social, o que implicaría una contravención directa e ineludible, prima facie y para los efectos de la suspensión, a disposiciones de orden público, no sólo por el apoyo formalmente buscado en dichas disposiciones, sino por las características materiales del acto mismo. Por lo demás, **aunque pueda ser de interés público ayudar a ciertos grupos de personas, no se debe confundir el interés particular de uno de esos grupos con el interés público mismo, y cuando no esté en juego el interés de todos esos grupos protegidos, sino el de uno solo de ellos, habría que ver si la concesión de la suspensión podría dañar un interés colectivo en forma mayor que como podría dañar al quejoso la ejecución del acto concreto reclamado**. O sea que, en términos generales y para aplicar el criterio de interés social y de orden público contenidos en el precepto a comento, se deben sopesar o contrabalancear el perjuicio que podría sufrir el quejoso con la ejecución del acto reclamado, y el monto de la afectación a sus derechos en disputa, con el perjuicio que podrían sufrir las metas de interés colectivo perseguidas con el acto concreto de autoridad.
>
> [Énfasis añadido]

La jurisprudencia anterior corrobora que es la autoridad la que, en su caso, debe demostrar en el curso de la tramitación del presente incidente la contravención al orden público y al interés social.

No obstante, en el caso concreto los quejosos demuestran una serie de violaciones derivadas de las omisiones reclamadas, pues en su conjunto, demuestran las violaciones a los derechos colectivos de vivir en un aire libre de corrupción y al desarrollo.

3. Daños de difícil reparación que podrían ocasionarse a los quejosos y a la colectividad

i) Es procedente la concesión de la suspensión ya que las omisiones reclamadas repercuten en el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho al desarrollo

Para efectos del presente apartado, es preciso destacar que los derechos arriba mencionados se vulneran por el simple actuar de las autoridades responsables al omitir la designación de los integrantes de la Comisión de Selección y que ésta, en vía de consecuencia, no se encuentre posibilitada de designar a los integrantes del Comité de Participación.

En ese sentido, el daño inminente que se produciría es suficiente para justificar la medida suspensional pues la propia naturaleza de los bienes jurídicos protegidos por los derechos fundamentales a vivir en un ambiente libre de corrupción y al desarrollo requieren de protección a efecto de evitar la generación de daños irreparables sobre la colectividad.

Asimismo, dichos derechos fundamentales establecen obligaciones de **respetar, proteger y de realizar** para las autoridades en todos los ámbitos y niveles de gobierno que se ven vulnerados desde el momento en que se emiten actos que atentan contra su subsistencia. De esta manera, las omisiones reclamadas constituyen una flagrante violación a dichos deberes en el marco constitucional mexicano.

En concreto, las omisiones reclamadas tendrán las siguientes consecuencias:

a) Impedir que los quejosos puedan cumplir debidamente con las funciones conferidas por la legislación en materia de anticorrupción y que el Comité de Participación desempeñe de manera adecuada sus funciones;

b) Imponer una sobrecarga de trabajo para los miembros actuales del Comité de Participación, es decir, a los quejosos.

c) Impedir que la Comisión Ejecutiva pueda sesionar y en consecuencia se encuentre impedida de proporcionar los insumos al Comité Coordinador del Sistema;

d) Se causarían daños a la sociedad, pues todos los individuos gozamos del derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción y al desarrollo;

e) Derivado de lo anterior, **se intensificaría la problemática corrupción que dio origen a la creación del Sistema** detectada, y

f) Se generan **obstáculos** al combate a la corrupción: control, detección y sanción de hechos de corrupción.

Los derechos en cuestión proyectan una diversidad de obligaciones, las cuales no se encuentran impuestas de manera exclusiva al Estado, sino que, por el contrario, los particulares también se encuentran involucrados dentro del espectro de estos derechos, conforme a los cuales deben participar de manera directa y activa para lograr su efectividad.

De esta forma, en el presente asunto los quejosos tienen una especial posición frente a los derechos a un ambiente libre de corrupción y al desarrollo, al acreditar que su designación como miembros del Comité de Participación les otorgó la facultad de participar activamente en el combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es claro que existe un **vínculo** entre los quejosos y la colectividad con los derechos que se aducen violados en el presente asunto, pues se trata **de una defensa específica que se encuentra estrechamente relacionada con el objeto para el cual fue creado el Comité de Participación y todo el Sistema, y la existencia de agravios a toda la sociedad.**

En esa tesitura, una eventual concesión de la suspensión podría tener por efecto obligar a las autoridades responsables: **(i)** a que comiencen con los trámites necesarios para la designación de los integrantes de la Comisión de Selección, y **(ii)** evitar que las omisiones reclamadas sigan afectando los derechos que se reclaman violados a lo largo de la demanda.

4. Conservación de la materia de amparo

Como es del conocimiento de su Señoría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de Amparo, es obligación del Juez de Distrito efectuar todas las medidas tendientes a la conservación de la materia de amparo hasta la terminación del mismo y mantener las cosas en la forma en la que se encuentran.

Sin embargo, en el caso particular, lo que se busca a través de la concesión de amparo es que justamente cesen las omisiones de las responsables. Aun cuando ello pueda implicar el otorgamiento de la medida cautelar con efectos restitutorios, lo que se pretende a través de dicha medida **es evitar que se generen más afectaciones por el simple paso del tiempo, pues en este caso, existe peligro en la demora puesto que en caso que las omisiones no cesen, el Sistema continuará sin un debido funcionamiento e incluso puede detener por completo su operación.**

Es por ello que, es válido sostener que en el caso concreto resulta necesario que su Señoría, con la concesión de la suspensión restituya los derechos violados de la parte quejosa en aras de evitar una mayor dilación en la designación de los integrantes de la Comisión de Selección y a su vez, una dilación en la designación de los integrantes del Comité de Participación y por lo tanto, el adecuado funcionamiento de todo el Sistema, pues hasta este momento, las violaciones alegadas siguen aconteciendo sin que exista un límite, ya que en todo caso será la suspensión de los actos y, posteriormente, la sentencia que dicte su Señoría la que pondría fin a dichas omisiones y a la constante violación de derechos fundamentales que acontece actualmente.

Sobre este aspecto, resulta relevante invocar la siguiente jurisprudencia sustentada por el Pleno de Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, página 36, de fecha abril de 1996, número de registro 200137, misma que a la letra señala:

> **"SUSPENSION. PROCEDENCIA EN LOS CASOS DE CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO INDEFINIDO.** El artículo 107, fracción X de la Constitución General de la República, establece como uno de los requisitos para la procedencia de la suspensión del acto reclamado en el amparo, el de tomar en cuenta la naturaleza de la violación alegada; esto es, el juzgador deberá realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho del solicitante, que **podrá cambiar al dictar la sentencia definitiva, pues el hecho de que anticipe la probable solución de fondo del juicio principal, es un adelanto provisional, sólo para efectos de la suspensión. Tal anticipación es posible porque la suspensión se asemeja, en el género próximo, a las medidas cautelares,** aunque es evidente que está caracterizada por diferencias que la perfilan de manera singular y concreta. Sin embargo, le son aplicables las reglas de tales medidas, en lo que no se opongan a su específica naturaleza. En este aspecto cabe señalar que **son dos los extremos que hay que llenar para obtener la medida cautelar: 1) Apariencia de buen derecho y 2) Peligro en la demora.** La apariencia de la existencia del derecho apunta a una credibilidad objetiva y seria que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso; **el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del pretendiente de la medida, que puede darse como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo. En síntesis, la medida cautelar exige un preventivo cálculo de probabilidad sobre el peligro en la dilación, que no puede separarse de otro preventivo cálculo de probabilidad, que se hace sobre la existencia del derecho cuya tutela se solicita a los tribunales.** Consecuentemente, si toda medida cautelar descansa en los principios de verosimilitud o apariencia del derecho y el peligro en la demora, el Juez de Distrito puede analizar esos elementos en presencia de una clausura ejecutada por tiempo indefinido, y si la provisión cautelar, como mera suspensión, es ineficaz, debe dictar medidas que implican no una restitución, sino un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolver posteriormente, en forma definitiva, si el acto reclamado es o no inconstitucional; así, el efecto de la suspensión será interrumpir el estado de clausura mientras se resuelve el fondo del asunto, sin perjuicio de que si se niega el amparo, porque la "apariencia del buen derecho" sea equivocada, la autoridad pueda reanudar la clausura hasta su total cumplimiento. **Lo expuesto anteriormente se sustenta en la fracción X del dispositivo constitucional citado, que establece que para conceder la suspensión deberá tomarse en cuenta la naturaleza de la violación alegada, lo que supone la necesidad de realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho esgrimido, con miras a otorgar la medida cautelar para evitar daños y perjuicios de difícil reparación al quejoso** y conservar viva la materia del juicio, si con ello no se lesionan el interés social y el

> orden público, lo cual podrá resolver la sensibilidad del Juez de Distrito, ante la realidad del acto reclamado, pues si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso, deberá negar la suspensión solicitada, ya que la preservación del orden público y el interés de la sociedad están por encima del interés particular afectado.
>
> [Énfasis añadido]

Es así que, conforme lo amerita el presente caso se puede colegir que a pesar de que con la concesión de la suspensión se anticipe la probable solución de fondo del juicio principal –*aunque realmente es únicamente para efectos de la suspensión*– ello no puede ser un límite para concederla con efectos restitutorios, pues el peligro en la demora en el dictado de la resolución de fondo, podría frustrar los derechos tutelados, cuestión que, podría evitarse.

Lo anterior ha sido materia de discusión no solo a nivel jurisprudencia, sino también a nivel doctrinal. En la obra "Hacia una nueva Ley De Amparo" del Ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, se señala que:

> "*… la mayoría de los órganos jurisdiccionales ignoran el análisis de la probable inconstitucionalidad del acto reclamado, e incluso hay quienes consideran erróneamente que sólo son aplicables para los casos de clausuras. Quizá se deba, entre otras cosas, a que* ***la correcta valoración de la apariencia de buen derecho exige modificar la mentalidad con la que se ha entendido la suspensión.*** *Como se sabe, tradicionalmente el examen para la procedencia de la suspensión es formalista, con meros efectos de mantener las cosas en el estado en que se encontraran, así como alejado por completo de la cuestión de constitucionalidad del acto reclamado. Por el contrario,* ***la interpretación de la apariencia del buen derecho exige un estudio preliminar cuidadoso de la probable inconstitucionalidad del acto reclamado; así como la determinación del estado en que habrá de quedar las cosas****, no obstante que el acto reclamado se haya ejecutado…"*[32]
>
> [Énfasis añadido]

Derivado del avance hacia un derecho más garantista y menos formalista en temas de suspensión, **es posible conceder la suspensión con efectos restitutorios de los derechos vulnerados y concederla sin limitarse a cuestiones meramente formales, como lo es la anticipación de la probable solución de fondo del juicio principal, pues como bien se señala en la anterior transcripción, la misma es probable más no determinante**.

Por lo tanto, en el caso concreto, en atención a lo señalado previamente, procedería conceder la suspensión provisional y posteriormente la definitiva con efectos restitutorios, pues así lo amerita el presente asunto.

---

[32] Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo. (2002). Capítulo Quinto. Suspensión del Acto Reclamado. En "Hacia una nueva Ley de Amparo" (86-89). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

De igual manera, resulta ilustrativa la jurisprudencia PC.XVII. J/25K (10a.), emitida por el Pleno del Decimoséptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el Número de Registro 2021631, Libro 75, correspondiente al mes de febrero de 2020, Tomo II, Página 1911, cuyo rubro y texto, es del tenor literal siguiente:

> **"SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. PUEDE TENER EFECTOS RESTITUTORIOS TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE SE TRADUCEN EN OMISIONES DE LA RESPONSABLE QUE TIENEN UNA PREVISIÓN ESPECÍFICA EN LA LEY.** De los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 131, 138 y 147 de la Ley de Amparo, estos últimos interpretados a la luz del indicado precepto constitucional, **se advierte la posibilidad de que se dote a la suspensión provisional en el amparo, de efectos restitutorios, sin perder su naturaleza de medida cautelar**, así como el deber a cargo de los juzgadores de amparo de realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés social; en tal virtud, la técnica jurídica para **resolver sobre la suspensión de los actos que se traducen en omisiones de la responsable, que tienen una previsión específica en la ley, implica que el juicio de probabilidad en relación con la suficiencia de la verosimilitud del derecho alegado se aprecie de manera clara y evidente de acuerdo a la revisión que se haga de la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional relacionada con el acto reclamado**, incluyendo la valoración de los hechos narrados bajo protesta de decir verdad, en todo su contexto, armonizándolos con los principios de interdependencia e indivisibilidad del derecho humano trastocado y con el fin de constatar si se pone en riesgo el disfrute de diversos derechos de la persona; lo anterior no significa que mediante la suspensión provisional se puedan constituir derechos que el quejoso no tuviera antes de presentar la demanda de amparo, pues sólo se justifica cuando hay apariencia suficiente de un derecho previo que necesita de protección provisional por haber sido afectado por un acto probablemente inconstitucional.
>
> [Énfasis añadido]

Por lo tanto, es posible conceder la suspensión provisional y eventual definitiva con efectos restitutorios, pues **(i)** el hecho de que se conceda la suspensión provisional con efectos restitutorios no le quita la naturaleza de medida cautelar, **(ii)** las omisiones de autoridades que tienen previsión específica en la ley, son materia de suspensión, **(iii)** que de la revisión que se realice a la legislación del acto reclamado, será clara y evidente la probabilidad de la violación por las omisiones de la responsable.

B. Procedencia del otorgamiento de la suspensión conforme al principio de apariencia del buen derecho y peligro en la demora

Sobre el particular, conviene precisar que el artículo 107, fracción X, de la Constitución, establece que los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la Ley de Amparo, para lo cual, el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Cabe precisar que estos son los dos requisitos que establece la Constitución en torno a la valoración que deberá efectuar el Juez de amparo al momento de analizar la procedencia del otorgamiento de la medida cautelar solicitada.

De tal forma, el principio de apariencia del buen derecho que rige en materia suspensional permite al Juzgador efectuar una apreciación provisional o tangencial del acto reclamado, para el efecto de pronunciarse de manera oportuna y tomar medidas que permitan evitar un daño mayor o prolongado del que ya se duelen los quejosos, pues **el peligro en la demora** consiste en que los actos omisivos se sigan actualizando y de manera continuada sigan afectando el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho colectivo al desarrollo.

Así las cosas, conforme al principio de apariencia del buen derecho, ese Juzgado debe efectuar una apreciación provisional de las omisiones reclamadas y con base a la afectación objetiva que tienen en la esfera jurídica de los quejosos, lo procedente será otorgar la suspensión provisional y en su momento la definitiva de los actos reclamados.

Cobra aplicación al caso concreto (aplicable por no oponerse al nuevo ordenamiento) la tesis de jurisprudencia **2a./J. 204/2009**, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a diciembre de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

> **"SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida."
>
> [Énfasis añadido]

Como se mencionó, en el presente caso existe la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, toda vez que de una apreciación de los actos reclamados se advierte con meridiana claridad que, de seguirse actualizando las omisiones reclamadas, se frustraría por completo el objeto y funcionamiento de todo el Sistema.

C. Efectos de la suspensión

Como se anticipaba, se solicita que se suspenda de manera total las consecuencias de las omisiones reclamadas, con la finalidad de que los actos omisivos de las autoridades, los cuales tienen una naturaleza continuada, dejen de subsistir para evitar un daño mayor y prolongado a los derechos tutelados y se dé cabal cumplimiento al marco constitucional y legal en materia de anticorrupción y rendición de cuentas.

Por lo cual, se solicita expresamente que se suspendan los actos omisivos, y en su caso, se ordene a la autoridad legislativa para que inicie con el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, de tal manera que dicha suspensión tenga efectos restitutorios o de tutela anticipada, sin importar que se traten de actos (omisiva, positiva, declarativa o negativa).

Cobra relevancia para concesión de la suspensión, la siguiente jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, de diciembre de 2019, Pág. 286, que a la letra señala:

> "**SUSPENSIÓN. LA NATURALEZA OMISIVA DEL ACTO RECLAMADO NO IMPIDE SU PROCEDENCIA.** Los artículos 107, fracción X, primer párrafo, de la Constitución y 147 de la Ley de Amparo vigente, dotan a la suspensión de un genuino carácter de medida cautelar, cuya finalidad consiste en conservar la materia de la controversia y evitar que las personas sufran una afectación a su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto, ya sea con medidas conservativas o de tutela anticipada (efectos restitutorios), para lo cual es necesario analizar: (i) la apariencia del buen derecho; (ii) las posibles afectaciones al interés social; y (iii) la posibilidad jurídica y material de otorgar la medida. En ese sentido, **la naturaleza de los actos, ya sea positiva, declarativa o negativa, no representa un factor que determine en automático la concesión o negativa de la medida cautelar**, pues la locución "atendiendo a la naturaleza del acto reclamado", que refiere el precepto de la Ley de Amparo, debe analizarse en función de las consecuencias que caso a caso pueden producir los actos reclamados, lo que a su vez es determinante para decidir si el efecto de la suspensión debe consistir en el mantenimiento de las cosas en el estado que se encuentran o debe restituirse provisionalmente a la persona en el goce del derecho violado. En estos términos, **la naturaleza omisiva de los actos reclamados es relevante para determinar el contenido que adoptará la suspensión, pero no para determinar si la medida cautelar procede o no. En efecto, dado que el amparo provisional que se pretende con la suspensión definitiva permite que la persona alcance transitoriamente un beneficio que, al final del día, puede confirmarse o revocarse a través de la sentencia principal, sin prejuzgar sobre lo ocurrido antes del juicio de amparo ni lo que ocurrirá después, pues lo importante para que dicha medida cautelar sea material y jurídicamente posible radica en que los efectos suspensorios puedan actualizarse momento a momento, de modo que la suspensión no coincida exactamente, agote o deje sin materia una eventual sentencia estimatoria de amparo, y todo esto va más allá del tipo de medidas que deben dictarse en caso de que proceda conforme a lo anterior."**
>
> [Énfasis y subrayado añadido]

Del criterio antes transcrito, es importante destacar que existen dos tipos de efectos o consecuencias al otorgar una suspensión: **i)** el efecto conservativo, que busca

que las cosas se mantengan en el estado en el que se encontraban antes del acto u omisión reclamada; y **ii)** el efecto restitutorio o de tutela anticipada cuya finalidad es, restituir provisionalmente a la persona en el goce de sus derechos violados, sin prejuzgar sobre lo ocurrido antes del juicio de amparo ni lo que ocurrirá después.

Asimismo, lo señalado anteriormente resulta congruente con las facultades de las que goza su Señoría conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, que establece a la letra lo siguiente:

> "**Artículo 147**. En los casos en que la suspensión sea procedente, **el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio**, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensional siga surtiendo efectos.
>
> "**Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.**
>
> **"El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores e incapaces**, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo."
>
> [Énfasis añadido]

Es así que, artículo 147 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad que, provisionalmente, **se pueda restablecer al quejoso en el goce de los derechos violados en tanto se resuelve el fondo del juicio de amparo**.

Cobra relevancia traer a colación lo señalado por los Doctores en Derecho, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Rubén Sánchez Gil en su obra denominada "*El Nuevo Juicio de Amparo*", cuya parte que interesa señala:

> "En dicho ejercicio debe atenderse particularmente la mencionada "apariencia", el *fumus boni iuris*, y el peligro que haya en retardar la protección que deba dispensar el juzgador, el *periculum in mora*. **Lo anterior no sólo para establecer en abstracto la procedencia de la suspensión del acto reclamado, sino también para determinar los efectos particulares que tendría el en el caso concreto. De acuerdo con el artículo 147 de la nueva Ley de Amparo, tales efectos incluso podrían ser provisionalmente "restitutorios" por ocasionar que cesen, no sólo que se paralicen, las consecuencias del acto impugnado; y además podrían ir de la mano de otras providencias cautelares, que con base en el artículo 17 constitucional, otorgue el juzgador para proteger la materia del juicio de amparo, y salvaguardar en la medida posible los legítimos derechos de todas las personas involucradas en el mismo, no sólo de los "menores incapaces"[33].**
>
> [Énfasis añadido]

[33] Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rubén Sánchez Gil. (2018). El Nuevo Juicio de Amparo. Ciudad de México: Porrúa.

De esta manera, es claro que al buscar que cesen o se paralicen las omisiones reclamadas se busca una restitución de los derechos violados de los quejosos, y no solo de ellos, sino de la colectividad, pues de un simple análisis que su Señoría pueda efectuar de los conceptos de violación hechos valer en la presente demanda, podrá percatarse que los actos omisivos, son claramente inconstitucionales.

Por lo tanto, de conceder la suspensión provisional y posteriormente la definitiva, permitiría que no solo a los quejosos se les restituyan sus derechos, sino que la colectividad se verá beneficiada, pues el vivir en un ambiente libre de corrupción y en un espacio adecuado para el desarrollo, es un derecho de la colectividad, más no solo de unos cuantos. Además, es importante recordar que la materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas es interés público; de ahí que el Comité de Participación Ciudadana sea eje central del Sistema.

Lo anterior, es congruente con la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXIV, de Julio de 2011, Pág. 1919, que a la letra señala:

> **"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA UN ACTO OMISIVO. PUEDE TENER EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES, ATENTO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y LA AFECTACIÓN O PERJUICIO QUE AQUÉL OCASIONE.** En términos del **artículo 147 de la Ley de Amparo es posible restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo**. En efecto, sus párrafos segundo y tercero prevén la **posibilidad de que la medida suspensional tenga como efecto restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado, mientras se dicta la sentencia ejecutoria relativa**, siempre y cuando sea jurídica y materialmente posible. Asimismo, debe fijarse la situación en la cual habrán de quedar las cosas y tomar las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo, hasta la terminación del juicio. El órgano jurisdiccional de amparo también está obligado a dictar las medidas necesarias para evitar que se defrauden los derechos de menores o incapaces, en tanto se dicta la sentencia definitiva, con lo cual existe la posibilidad no sólo de que sean medidas conservatorias, sino también innovativas y prohibitivas, acorde con la naturaleza del acto reclamado, para garantizar que los derechos de ellos no se defrauden y, por ende, se hagan efectivos. Por otro lado, dependiendo de la naturaleza del acto reclamado, tiene facultad para establecer condiciones de cuyo cumplimiento que dé la quejosa, depende que la medida cautelar siga surtiendo efectos. Entonces, **el texto del artículo 147 citado, obliga al Juez a analizar cada caso concreto y sin importar si el acto reclamado tiene carácter positivo, negativo u omisivo**, dado que la norma no hace distinción al respecto, **debe ponderar la apariencia del buen derecho y la afectación o perjuicio que ocasione el acto, para establecer en qué medida se afecta un derecho sustantivo del agraviado, puesto que tan graves pueden ser las consecuencias de un acto positivo, como las de una omisión, porque lo relevante es precisar cómo se manifiesta el acto reclamado en la esfera de derechos del quejoso**. En ese contexto, **sí podrá conceder la suspensión contra un acto omisivo y fijar la situación que habrá de imperar, ordenando que todo se conserve en el estado en que se encuentra y, en su caso, de resultar jurídica y materialmente factible, restablecer de manera provisional al quejoso en el disfrute de la prerrogativa que le fue afectada** y dictar las medidas necesarias para que no se defrauden los derechos de menores o incapaces.
>
> [Énfasis añadido]

Derivado de la jurisprudencia anterior, debe quedar de manifiesto que toda vez que la continuación de las omisiones reclamadas podría irrogar daños de difícil o imposible reparación a los quejosos y a la colectividad y por el contrario no se irroga perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, **es plenamente procedente el otorgamiento de la suspensión provisional y en su momento la definitiva con efectos restitutorios**.

Expuestas las consideraciones de hecho y de derecho antes referidas, a efecto de acreditar los extremos de lo manifestado por la parte quejosa en términos de lo establecido por el artículo 119 y 123 de la Ley de Amparo, se exhiben y ofrecen las siguientes:

XII. PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento que la Comisión de Selección otorga a la C. Rosa María Cruz Lesbros Alfonso Hernández Valdez como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como copia simple de la identificación oficial de dicha quejosa. Se ofrecen en legajo como **Anexo 1**.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento que la Comisión de Selección otorga al C. Alfonso Hernández Valdez como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como copia simple de la identificación oficial de dicho quejoso. Se ofrecen en legajo como **Anexo 2**.

3. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y el C. Jorge Alberto Alatorre Flores como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como copia certificada de la identificación oficial de dicho quejoso. Se ofrecen en legajo como **Anexo 3**.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Participación, misma que contiene firma electrónica, mediante la cual se acuerda la presentación del presente escrito inicial de demanda. Se ofrece como **Anexo 4**.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el carácter de los quejosos como miembros del Comité de Participación Ciudadana constituyen un hecho notorio para su Señoría, toda

vez que tal situación podrá ser corroborada en el vínculo https://cpc.org.mx/.[34] Asimismo, de dicha página web su Señoría podrá corroborar que al día de hoy, los quejosos somos los únicos integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Por último, en términos de los dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, me reservo el derecho de ofrecer más pruebas a efecto de que sean consideradas en la audiencia constitucional.

XIII. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Con fundamento en el artículo 3°, párrafos sexto, séptimo y octavo, de la Ley de Amparo y con el Acuerdo General 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, solicito se autorice a las cuentas de usuario "GerCarrasco" -perteneciente a -Gerardo Carrasco Chávez-, "LALVARADO88" -perteneciente a Luis Alvarado Ballesteros-, "FelipeNeri"-perteneciente a Felipe Neri Narváez Gallangos-, "RafaelCastellanos" -perteneciente a Rafael Castellanos Flores-, "MiguelMeza" -perteneciente a Miguel Alfonso Meza Carmona, "Idosala" -perteneciente a Isabel Dosal Audirac-, "AndreaSedenoT" -perteneciente a Andrea Aranzazú Sedeño Toxtle, "fgarciag" – perteneciente a Fernando Elías García Gómez-, "vinagpa" – perteneciente a Pablo Vinageras Massieu- y "angonmey" – perteneciente a Andrés González Meyer- el acceso al Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación en relación con el presente recurso de revisión, a fin de que puedan, consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones y en su caso realizar las promociones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A ESE H. JUZGADO**, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en tiempo y forma, en nuestro carácter de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las omisiones reclamadas.

SEGUNDO. Abrir a trámite el cuaderno incidental y dictar la suspensión provisional y en su momento la definitiva. Asimismo, se solicita atentamente la expedición de copia certificada del acuerdo en el que se provea sobre la suspensión

[34] De conformidad con el criterio contenido en la tesis I.3o.C.35 K (10a.) sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Tomo 2, página 1373, del mes de noviembre de 2013, cuyo rubro es: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".

provisional y en su momento se expida copia certificada de la sentencia interlocutoria que resuelva respecto a la suspensión definitiva.

TERCERO. Correr traslado a las autoridades responsables y al Ministerio Público con las copias que se adjuntan y requerir a aquéllas para que rindan sus informes previos y justificados dentro de los plazos a que se refiere la Ley de Amparo, con los apercibimientos de ley.

CUARTO. Acordar se expida a costa de la parte quejosa copia certificada del auto por el que se admita la presente demanda de garantías, o bien ordenar la notificación personal del mismo.

QUINTO. En términos del artículo 119 de la Ley de Amparo, tener por exhibidas, ofrecidas y relacionadas las pruebas documentales y presuncional legal y humana que se señalan en el capítulo respectivo. Ello sin perjuicio de ofrecer probanzas adicionales en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo.

SEXTO. Seguidos los trámites de ley, dictar sentencia en que se conceda a los quejosos el amparo y protección de la justicia de la unión en contra de las autoridades responsables y por las omisiones que se les reclaman, con los alcances y efectos que correspondan, restituyéndolos en el goce de sus derechos fundamentales violados.

ATENTAMENTE,

ROSA MARÍA CRUZ LESBROS

ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ **JORGE ALBERTO ALATORRE FLORES**

Ciudad de México, México, a la fecha de su presentación

En la Ciudad de México, a las **diez horas con cincuenta ocho minutos del siete de septiembre de dos mil veinte,** hora y día señalados para celebrar audiencia en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **646/2020** promovido por **Rosa María Cruz Lesbros, Alfonso Hernández Valdez y Jorge Alberto Alatorre Flores**, en audiencia pública, Juez **Juan Carlos Guzmán Rosas**, quien actúa asistido de **Verónica Peniche Castillo**, secretaria que autoriza y da fe de lo actuado, se declaró abierta sin la asistencia de las partes ni de legítimo representante de éstas.

Acto seguido, con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Amparo, la Secretaria hace **relación de las constancias** que obran en autos, entre ellas copia de la demanda de amparo, auto que proveyó lo conducente sobre la suspensión provisional, constancias de notificación a las partes e informe previo de la autoridad responsable; de igual forma, **HACE CONSTAR**: que adjunto a la demanda se anexaron como pruebas documentales las **a)** copias certificadas del nombramiento que la Comisión de Selección otorgó a favor de a favor de **Rosa María Cruz Lesbros, Alfonso Hernández Valdez y Jorge Alberto Alatorre Flores**, **b)** copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción con **Jorge Alberto Alatorre Flores** como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, y; **c)** copia del acta de sesión extraordinaria del Comité de Participación mediante la cual se acuerda la presentación de la demanda de amparo, **medios de convicción que al haberse ofrecido y haberse presentado las copias simples correspondientes, en este momento se efectúa el cotejo y compulsa de las mismas**.

Lo que encuentra apoyo en la Tesis: P./J. 71/2010 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la Tesis: 2a./J. 19/2012 (10a.) y la Tesis: 2a./J. 20/2012 (10a.) de la Segunda Sala del Alto Tribunal de la República[1]; consecuentemente, tales medios

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
23/04/22 13:00:38

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[1] "**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO EN EL SUPUESTO QUE SE OFREZCAN DOCUMENTALES ORIGINALES O EN COPIA CERTIFICADA EN EL CUADERNO PRINCIPAL O EN EL INCIDENTAL CON COPIAS SIMPLES (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 92/97**)." Época: Novena Época, Registro: 163758, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 71/2010, Página: 7.
"**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ORDENARLA DE OFICIO, RESPECTO DE LOS EXHIBIDOS CON LA DEMANDA DE AMPARO, PARA QUE OBREN EN EL CUADERNO INCIDENTAL, AL DICTAR LA RESOLUCIÓN ATINENTE A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA (REQUISITO CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 71/2010).**." Época: Décima Época, Registro:

probatorios serán valorados de conformidad con los artículos 129, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, eficacia probatoria que se determinará en el estudio de la resolución interlocutoria que nos ocupa.

En ese mismo acto, la Secretaria da cuenta con los escritos registrados en el libro de correspondencia con los folios **10994 y 11065**, signados por el autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo de la parte quejosa, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones a manera de alegatos.

El Juez acuerda: Téngase por hecha la relación de constancias para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, con estos dese cuenta nuevamente en el periodo correspondiente.

Abierto el periodo probatorio, la Secretaria hace constar que la parte **quejosa anexó** diversas pruebas documentales a su escrito inicial de demanda, mismas que fueron descritas con anterioridad.

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5
23/04/22 13:00:38

El Juez acuerda: Se tienen por ofrecidas dichas probanzas, las que se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Amparo.

Al no haber pruebas pendientes por desahogar se cierra este periodo.

Abierto el periodo de alegatos. Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición expresa en su artículo 2°, se tiene por formulados los alegatos vertidos por la parte quejosa y por prelucido el derecho de las demás partes para realizarlos.

El Juez acuerda: Al no haber diligencias pendientes por desahogar se procede a dictar la resolución que en derecho proceda; y,

---

2000319, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 19/2012 (10a.), Página: 401.
"**REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. PROCEDE ORDENARLA SI EL JUEZ FEDERAL OMITIÓ DISPONER, DE OFICIO, LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA DEMANDA DE AMPARO**." Época: Décima Época, Registro: 2000455, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, Materia(s): Común, Común, Tesis: 2a./J. 20/2012 (10a.), Página: 402.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito presentado el tres de agosto de dos mil veinte y turnada a este órgano jurisdiccional el cuatro del mismo mes y año, Rosa María Cruz Lesbros, Alfonso Hernández Valdez y Jorge Alberto Alatorre Flores, por su propio derecho y en su carácter de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, promovieron juicio de amparo indirecto contra actos de la **Cámara de Senadores y otras autoridades.**

SEGUNDO. Posteriormente, previa prevención, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo, la cual quedo registrada con el número **646/2020** y en esa misma fecha, en atención a lo ordenado en el cuaderno principal, se formó por duplicado el incidente de suspensión; se **concedió la medida cautelar solicitada**; se solicitó el informe previo a las autoridades responsables y se fijó día y hora para la celebración de la audiencia incidental, la cual previo diferimiento, tuvo verificativo al tenor del acta que antecede y concluye con el dictado de la presente interlocutoria; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado de Distrito es competente para conocer y resolver la presente interlocutoria, con apoyo en los artículos 128, 129, 139, 140 y 146, de la Ley de Amparo; toda vez que se reclaman actos de naturaleza administrativa que se resuelven en el presente incidente.

SEGUNDO. Antecedentes. En la demanda de amparo, los quejosos señalaron que las autoridades responsables han incumplido en sus obligaciones de manera continua, ya que han sido omisas en realizar las gestiones necesarias que marca la ley para escoger a los candidatos a ocupar el cargo de integrantes de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y designar de manera oficial a los nuevos funcionarios que ocuparán dichos cargos.

TERCERO. Para estar en posibilidad de resolver sobre la suspensión definitiva solicitada, es preciso mencionar que la quejosa reclama los actos siguientes:

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
230422 13:00:38

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"(...)

a) De la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se reclama:

1. La omisión de designar a los nueve miembros de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que respecta al siguiente periodo de 3 años, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción ("**Ley General**"), en relación con el Artículo 113, fracción II de la Constitución.

La Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción es la encargada, **a su vez**, de designar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 18, fracción II de la Ley General, en relación con el Artículo 113, fracción II constitucional. En ese sentido, la omisión atribuible a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha implicado indirectamente que no se haya podido designar a dos miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que éste se encuentra incompleto actualmente, hasta en tanto el Senado de la República subsane su omisión.

b) De la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión se reclama:

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5
23.04.22 13:00:38

1. La omisión de emitir las versiones públicas de la documentación de cada uno de los candidatos para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, en la página de internet del Senado de la República y en el micro sitio de la Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Artículo Segundo de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión , Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con la Base Séptima del "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria y se establece el procedimiento para la selección de cuatro integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción*"[1] y del "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política Por el que se emite la Convocatoria y se establece el procedimiento para la selección de cinco integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción*"[2] (en adelante, "**Acuerdos de la Junta de Coordinación Política**")[3].

2. La omisión de enviar por correo electrónico el cuestionario correspondiente a los candidatos, el día que se publique en la página de internet del Senado de la República el listado con los nombres de las personas propuestas que validaron su candidatura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Quinto de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión , relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción.

3. La omisión de llevar a cabo las entrevistas a las y los candidatos para conformar la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción prevista para el 11 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción.

4. La omisión de nombrar a un senador o senadora de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que sea el encargado de evaluar, mediante cédula, el desempeño de cada candidato o candidata durante su entrevista, de acuerdo con el Artículo Noveno de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción.

5. La omisión de entregar las cédulas a las que se refiere el numeral anterior a la Secretaría Técnica de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que sea considerada en la elaboración del dictamen respectivo, conforme a lo establecido en el Artículo Noveno de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción.

6. La omisión de desahogar las preguntas recibidas por la convocatoria a las instituciones académicas, de investigación, colegios de profesionales, organizaciones de la sociedad civil y de más organismos interesados en la materia, así como a las y los ciudadanos en general, lo cual debía hacerse en la entrevista del 11 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido por el Artículo Sexto de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción.

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5
230422 13:00:38

7. La omisión de realizar el análisis de las candidaturas y presentar, mediante dictamen fundado y motivado, el listado de las y los candidatos a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores que, conforme a los requisitos de la convocatoria, consideren que reúnen condiciones de elegibilidad para ocupar dicho cargo, a más tardar el 21 de febrero de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del "*Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifican y amplían los plazos las convocatorias públicas para la selección de cinco y cuatro integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción*".[4]

c) Del presidente de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el senador Juan Manuel Zepeda Hernández:

1. La omisión de enviar a los integrantes de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión copia de los expedientes validados con el objeto de que puedan contar con los elementos necesarios para el desahogo del procedimiento respectivo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo Cuarto de los Acuerdos de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión , relativos al formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos para integrar la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. La omisión de entrevistar el día 11 de marzo de 2020 a las y los candidatos a ocupar el cargo de integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción conforme al formato establecido en los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores.

(…)".

Asimismo, es su escrito aclaratorio, se precisó que se reclama a los senadores integrantes de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores:

1. La omisión de entrevistar el día once de marzo de 2020 a las y los candidatos a ocupar el cargo de integrantes de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Efectos. Ahora bien, la parte quejosa solicitó la suspensión de los actos reclamados, para los efectos siguientes:

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5
230422 13:00:38

"(…)

Solicito la suspensión provisional y en su oportunidad la definitiva de las omisiones reclamadas, por satisfacerse los requisitos de los artículos 128 y 138 de la Ley de Amparo.

Es decir, en el presente capítulo los quejosos solicitan que: **(i)** cesen de inmediato y de manera urgente los actos de naturaleza omisiva, y **(ii)** se comience con la designación de los integrantes de la Comisión de Selección, en aras de dar cabal cumplimiento al marco constitucional vigente y aplicable en materia de combate a la corrupción.

Se considera procedente la suspensión solicitada, en virtud de que con la misma se mantiene a salvo el bien jurídico tutelado por la Constitución, mientras se resuelve la presente instancia de amparo. Previo a profundizar en lo anterior, a continuación, se realiza la siguiente:

(…)".

Por lo que este juzgador al pronunciarse sobre la medida cautelar, de ser procedente, tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio.

Apoyo lo anterior la jurisprudencia P./J. 4/2019 (10a.)[2], del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> "***SUSPENSIÓN. EL JUZGADOR PUEDE CONCEDERLA PARA EFECTOS Y CONSECUENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPUESTAS POR EL QUEJOSO, PERO NO POR ACTOS NO RECLAMADOS EN LA DEMANDA***. *De los artículos 124, último párrafo, de la Ley de Amparo abrogada y 147, primer párrafo, de la vigente, se advierte que en los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, lo cual significa que el juzgador está legalmente facultado para precisar, conforme a su prudente arbitrio, las consecuencias y/o estatus legal en que deban quedar las cosas a partir de que conceda la medida cautelar, sin importar que para ello se aparte de los efectos propuestos por el quejoso en su escrito inicial, ya sea para maximizarlos o ajustarlos a las necesidades del caso concreto, pues se trata de conservar la materia del juicio de amparo y no de limitarse mecánicamente a proveer la suspensión en los términos estrictos planteados por el quejoso, sobre todo en los casos en que sea evidente que si se atendiera en forma puntual a su solicitud, no se lograría el objetivo integral de la suspensión. Ahora bien, la atribución depositada en el órgano de amparo para modular fundada y motivadamente las implicaciones futuras del otorgamiento de la suspensión no llega al extremo de poder ordenar la paralización de actos no reclamados en la demanda, porque si no se cuestionó su constitucionalidad, es obvio que no constituyen la materia del juicio, la cual debe mantenerse intacta, a fin de preservar los bienes o derechos cuya tutela se demande en el juicio de amparo".*

[2] Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, Materia(s): Constitucional, página: 14. Registro: 2019200.

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
230422 13:00:38

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUARTO. <u>Existencia de actos</u>. Las autoridades responsables **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Secretaría Técnica, Presidente e Integrantes de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores** autoridades responsables **negaron** la existencia del acto reclamado que se les atribuyó, en virtud de que de conformidad con el "***Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en relación con la suspensión de plazos y procedimientos relativos a las obligaciones pendientes de cumplir, en virtud de las medidas Sanitarias adoptadas ante la pandemia del virus denominado COVID-19***", publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de marzo de dos mil veinte, se determinó la suspensión de los procedimientos a desarrollar por parte del Senado al interior del mismo en materia de nombramientos, expedición de ordenamientos, ejercicio de alguna facultad exclusiva o desarrollo de un proceso legislativo quedaron suspendidos

No obstante lo anterior, **debe tenerse por cierto** el acto atribuido a las autoridades responsables puesto que dichas manifestaciones entrañan una afirmación, es decir, que a la fecha no han sido designados los candidatos a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, por ende, tampoco se han realizado las acciones relativas a la realización de esto último, y que se atribuye a las autoridades responsables, conforme al ámbito de sus atribuciones; de ahí que deban tenerse por ciertos los actos que se reclaman a las responsables en cita.

Verónica Penichе Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
23/04/22 13:00:38

QUINTO. <u>Determinación de la suspensión</u>. **Requisitos.** A efecto de determinar si resulta procedente o no otorgar la suspensión definitiva para los efectos precisados con antelación, por cuestión de técnica jurídica y conforme al criterio jurídico establecido en la tesis 2a. XXIII/2016 (10a.)[3], que sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: ***"SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. REQUISITOS PARA CONCEDERLA."***, se deben justipreciar los requisitos siguientes:

---

[3] Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página: 1376. Registro: 2011614, que dice: "*De los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 128 y 138 de la Ley de Amparo, se advierte que para conceder la suspensión definitiva en el juicio de amparo se requiere que: i. Expresamente la solicite el quejoso; ii. Haya certidumbre sobre la existencia de los actos cuya suspensión se solicita; iii. Los actos reclamados sean susceptibles de suspensión; iv. No se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, según lo dispuesto en el artículo 129 de la citada Ley y; v. Deba llevarse a cabo un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho. Así, sólo de cumplirse todos los requisitos que anteceden, el órgano jurisdiccional podrá conceder la suspensión definitiva sujetándola, en su caso, al otorgamiento de la garantía prevista en el artículo 132 de la propia Ley".*

1. Expresamente la solicite la parte quejosa;

2. Haya certidumbre sobre la existencia de los actos cuya suspensión se solicita;

3. Los actos reclamados sean susceptibles de suspensión;

4. No se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, según lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Amparo; y,

5. Deba llevarse a cabo un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho.

Por tanto, sólo de cumplirse todos los requisitos que anteceden el órgano jurisdiccional podrá conceder la suspensión sujetándola, en su caso, al otorgamiento de la garantía prevista en el artículo 132 de la Ley de Amparo.

- **Análisis de los requisitos.**

El requisito marcado con el punto **1**, está satisfecho, toda vez que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión de los actos reclamados en su demanda de amparo.

Por cuanto hace al punto **2**, tomando en consideración que el acto impugnado, cuyo efecto se solicita suspender, se encuentra acreditado con las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad efectuó la parte quejosa, así como las documentales que anexó a su escrito inicial de demanda.

En relación con al punto **3,** relacionado con su naturaleza, este órgano jurisdiccional estima que el acto reclamado es susceptible de suspenderse, ya que si bien el acto reclamado es de naturaleza omisiva, el mismo tiene consecuencias hacía el futuro y que podrían paralizarse a través de la medida cautelar.

> "***SUSPENSIÓN. LA NATURALEZA OMISIVA DEL ACTO RECLAMADO NO IMPIDE SU PROCEDENCIA.*** *Los artículos 107, fracción X, primer párrafo, de la Constitución y 147 de la Ley de Amparo vigente, dotan a la suspensión de un genuino carácter de medida cautelar, cuya finalidad consiste en conservar la materia de la controversia y evitar que las personas sufran una afectación a su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto, ya sea con medidas conservativas o de tutela anticipada (efectos restitutorios), para lo cual es necesario analizar: (i) la apariencia del buen derecho; (ii) las posibles afectaciones al interés social; y (iii) la posibilidad jurídica y material de otorgar la medida. En ese sentido, la naturaleza de los actos, ya sea positiva, declarativa o negativa, no representa un factor que determine*

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
23/04/22 13:00:38

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

en automático la concesión o negativa de la medida cautelar, pues la locución "atendiendo a la naturaleza del acto reclamado", que refiere el precepto de la Ley de Amparo, debe analizarse en función de las consecuencias que caso a caso pueden producir los actos reclamados, lo que a su vez es determinante para decidir si el efecto de la suspensión debe consistir en el mantenimiento de las cosas en el estado que se encuentran o debe restituirse provisionalmente a la persona en el goce del derecho violado. En estos términos, la naturaleza omisiva de los actos reclamados es relevante para determinar el contenido que adoptará la suspensión, pero no para determinar si la medida cautelar procede o no. En efecto, dado que el amparo provisional que se pretende con la suspensión definitiva permite que la persona alcance transitoriamente un beneficio que, al final del día, puede confirmarse o revocarse a través de la sentencia principal, sin prejuzgar sobre lo ocurrido antes del juicio de amparo ni lo que ocurrirá después, pues lo importante para que dicha medida cautelar sea material y jurídicamente posible radica en que los efectos suspensorios puedan actualizarse momento a momento, de modo que la suspensión no coincida exactamente, agote o deje sin materia una eventual sentencia estimatoria de amparo, y todo esto va más allá del tipo de medidas que deben dictarse en caso de que proceda conforme a lo anterior.".

Ahora en relación al punto **4** de los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 128, fracción II, 129 y 138 de la Ley de Amparo, se advierte que para conceder la suspensión en el juicio de amparo, los efectos y consecuencias que pudiera resentir la quejosa respecto a aquellos que a la sociedad se le pudiera ocasionar con la ejecución de los actos reclamados. Lo anterior, en atención a lo establecido por la tesis 2a. XXIII/2016 (10a.)[4], emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: ***"SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. REQUISITOS PARA CONCEDERLA.".***

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5
23/04/22 13:00:38

Ahora bien, si bien es cierto la estimación de orden público e interés social corresponde al legislador, también lo es que no es ajena a la función del juzgador, pues éste deberá precisarla en cada caso, atendiendo a sus peculiaridades.

Así, para los efectos de la suspensión, se produce afectación a los valores apuntados cuando con la medida cautelar, se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

---

[4] Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página: 1376. Registro: 2011614, que dice: "*De los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 128 y 138 de la Ley de Amparo, se advierte que para conceder la suspensión definitiva en el juicio de amparo se requiere que: i. Expresamente la solicite el quejoso; ii. Haya certidumbre sobre la existencia de los actos cuya suspensión se solicita; iii. Los actos reclamados sean susceptibles de suspensión; iv. No se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, según lo dispuesto en el artículo 129 de la citada Ley y; v. Deba llevarse a cabo un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho. Así, sólo de cumplirse todos los requisitos que anteceden, el órgano jurisdiccional podrá conceder la suspensión definitiva sujetándola, en su caso, al otorgamiento de la garantía prevista en el artículo 132 de la propia Ley*".

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 204/2009[5], emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

> ***"SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO.-*** *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida.".*

- **Requisitos del interés legítimo.**

En relación con el estudio del orden público e interés social, tratándose de la suspensión de un acto respecto del cual se aduce un interés legítimo, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Amparo[6] donde se prevé una norma específica, aplicable a la suspensión de los actos reclamados en los que la parte quejosa alegue un interés legítimo, según el cual, se concederá la suspensión cuando se den dos elementos: **1)** Que la parte quejosa acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue la medida cautelar; y, **2)** Que se acredite el interés social que justifique su concesión.

Sobre este tema, la Segunda Sala del Alto Tribunal de la Nación a través de la tesis 2a./J. 61/2016 (10a.), sostuvo que tratándose de la

[5] Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Novena Época, página 315. Registro: 165659.

[6] "Artículo 131. Cuando el quejoso solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando el quejoso acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.
En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derecho ni constituir aquéllos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación de la demanda".

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
23/04/22 13:00:38

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suspensión definitiva de los actos reclamados cuando la parte quejosa que la solicita aduce tener un interés legítimo, **basta que de manera indiciaria acredite el daño (en la esfera jurídica de la parte quejosa) inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se le niegue**, y el **interés social que justifique su otorgamiento**; en la inteligencia de que dicha concesión, en ningún caso puede tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido la quejosa antes de presentar la demanda y, además, que esa demostración implicará la valoración que haga el juzgador, en cada caso concreto, de los elementos probatorios que hubiere allegado la quejosa y que lo lleven a inferir que efectivamente la ejecución de los actos reclamados le causará perjuicios de difícil reparación, derivado de su especial situación frente al orden jurídico, sin dejar de ponderar para ello la apariencia del buen derecho y del interés social pero, sobre todo, que de conceder la suspensión no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.[7]

En este contexto, en el caso, los quejosos aducen contar con un interés legítimo en términos del artículo 131 de la Ley de Amparo, porque defienden un interés difuso o colectivo y con los elementos de convicción que para este momento ofrecieron a su favor, **se advierte el daño inminente e irreparable a su pretensión para el caso de que se niegue la medida cautelar** como ciudadanos y miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, **afirmando que cuentan con interés legítimo** pues existe un derecho objetivo en su favor para activar todas las acciones necesarias para que tenga plena operatividad el Sistema Nacional Anticorrupción.

Es decir, la parte quejosa realiza la solicitud del amparo y de la consecuente suspensión, sobre la base de que les interesa la plena operatividad del Sistema Nacional Anticorrupción, como ciudadanos y miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, pues se encuentran interesados en contribuir en materia

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
23/04/22 13:00:38

[7] Tesis: 2a./J. 61/2016 (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2011840, Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, Materia(s): Común, Página: 956. **INTERÉS LEGÍTIMO. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO, BASTA QUE EL QUEJOSO LO DEMUESTRE DE MANERA INDICIARIA.** El precepto citado prevé que cuando el quejoso que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando aquél acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue y el interés social que justifique su otorgamiento. Ahora bien, si tratándose de la suspensión provisional de los actos reclamados ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el requisito relativo a que la suspensión sea solicitada por el agraviado, supone la demostración de su interés aunque sea de forma indiciaria, a fin de establecer con suficiente garantía de acierto que realmente es titular de un derecho; luego, tratándose de la suspensión provisional de los actos reclamados cuando el quejoso que la solicita aduce tener un interés legítimo, basta que de manera indiciaria acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se le niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento; en la inteligencia de que dicha concesión, en ningún caso puede tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el quejoso antes de presentar la demanda y, además, que esa demostración implicará la valoración que haga el juzgador, en cada caso concreto, de los elementos probatorios que hubiere allegado el quejoso y que lo lleven a inferir que efectivamente la ejecución de los actos reclamados le causará perjuicios de difícil reparación, derivado de su especial situación frente al orden jurídico, sin dejar de ponderar para ello la apariencia del buen derecho y del interés social pero, sobre todo, que de conceder la suspensión no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

de transparencia y rendición de cuentas y combate a la corrupción, asimismo, por ser garantes del Sistema Nacional de Anticorrupción, en beneficio de la sociedad mexicana.

Consecuentemente, si bien la concesión de la suspensión en ningún caso puede tener por efecto modificar o restringir derechos, ni constituir aquellos que no haya tenido la quejosa antes de presentar la demanda, los quejosos demostraron ser miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme con los documentos que anexaron a su escrito de demanda; derivado de lo cual se acredita su calidad de ciudadanos mexicanos, conforme con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para contar con tal designación, por lo que acreditaron indiciariamente el daño (en su esfera jurídica) inminente e irreparable a su pretensión de negarse la medida cautelar; no obsta lo anterior, también se debe estudiar si existe un interés social que justifica su otorgamiento.

- **Interés social que justifica el otorgamiento de la suspensión.**

Para determinar si en el caso se justifica un interés social que justifique su otorgamiento, se debe tener en cuenta los puntos **4** y **5** en términos de la tesis 2a. XXIII/2016 (10a.) anteriormente referida, es decir, conforme a los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 128, fracción II, 129 y 138 de la Ley de Amparo, promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público.

Así, en aplicación analógica de la Tesis: 2a./J. 81/2002 que sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[8], los juzgadores de amparo deben respetar el mandato constitucional

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
230422 13:00:38

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[8] "**SUSPENSIÓN DEFINITIVA. AL RESOLVER SOBRE ELLA, EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE EXPONER, EN SU CASO, LOS MOTIVOS POR LOS QUE CONSIDERE SE OCASIONA O NO PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SI SE CONTRAVIENEN O NO DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.** Uno de los requisitos que el artículo 124 de la Ley de Amparo establece para el otorgamiento de la suspensión definitiva, es el relativo a que con tal otorgamiento no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Ahora bien, aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha definido lo que debe entenderse por interés social y por disposiciones de orden público, en tanto que la apreciación de su existencia depende del caso concreto y toda vez que los juzgadores de amparo deben respetar el mandato constitucional relativo a la fundamentación y motivación de sus resoluciones como una formalidad esencial del procedimiento, tal como se desprende del contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley de Amparo y 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2o. de la ley que regula el juicio de garantías, se concluye que dichos juzgadores, según sea el caso, al otorgar o negar la suspensión definitiva del acto reclamado deben exponer los motivos por los que consideren se ocasiona o no perjuicio al interés social, o si se contravienen o no disposiciones de orden público." Época: Novena Época, Registro: 186415, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Julio de 2002, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 81/2002, Página: 357.

relativo a la fundamentación y motivación de sus resoluciones como una formalidad esencial del procedimiento, tal como se desprende del contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Ley de Amparo y 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2° de la ley que regula el juicio constitucional, **según sea el caso, al otorgar o negar la suspensión del acto reclamado deben exponer los motivos por los que consideren se ocasiona o no perjuicio al interés social, o si se contravienen o no disposiciones de orden público.**

Ahora bien, la doctrina judicial sostenida por el Alto Tribunal de la República[9] señala que el **orden público es aquel que tiene por objeto salvaguardar los intereses de la sociedad, consecuentemente**, es **improcedente conceder la suspensión contra ellas**; dicho de otra manera, **cuándo se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público**, revela que se puede razonablemente colegir en términos generales, que **se producen esas situaciones cuando se priva a la colectividad con la suspensión de un beneficio que le otorgan las leyes, o se les infiere un daño con ella** que de otra manera no resentiría.

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
23/04/22 13:00:38

Por otro lado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis: P./J. 15/96 señaló que, la suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso. Dicho requisito aplicado a la suspensión de los actos reclamados, implica que, para la concesión de la medida, sin dejar de observar los requisitos contenidos en el artículo 128 de la Ley de Amparo, **basta la comprobación de la apariencia del derecho invocado por el quejoso, de modo tal que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado**.

---

[9] "**DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO.** Teniendo por objeto salvaguardar los intereses de la sociedad, es improcedente conceder la suspensión contra ellas." Época: Quinta Época, Registro: 286754, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Materia(s): Común, Tesis: Página: 94.

"**INTERES SOCIAL Y DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO. SU APRECIACION**. La Suprema Corte sostiene, como se puede consultar en la tesis 131 del Apéndice de jurisprudencia 1917-1965, Sexta Parte, página 238, que si bien la estimación del orden público en principio corresponde al legislador al dictar una ley, no es ajeno a la función de los juzgadores apreciar su existencia en los casos concretos que se les someten para su fallo. El examen de la ejemplificación que contiene el artículo 124 de la Ley de Amparo para indicar cuándo se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, revela que se puede razonablemente colegir en términos generales, que se producen esas situaciones cuando se priva a la colectividad con la suspensión de un beneficio que le otorgan las leyes, o se les infiere un daño con ella que de otra manera no resentiría." Época: Séptima Época, Registro: 818680, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 47, Tercera Parte, Materia(s): Común, Tesis: Página: 58.

Ese examen encuentra además fundamento en el vigente artículo 107, fracción X, constitucional, en cuanto establece que para el otorgamiento de la medida suspensional deberá tomarse en cuenta, entre otros factores, la naturaleza de la violación alegada, lo que implica que debe atenderse al derecho que se dice violado. Esto es, el examen de la naturaleza de la violación alegada no sólo comprende el concepto de violación aducido por el quejoso sino que implica también el hecho o acto que entraña la violación, considerando sus características y su trascendencia.

En todo caso dicho análisis debe realizarse, sin prejuzgar sobre la certeza del derecho, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, ya que esto sólo puede determinarse en la sentencia de amparo con base en un procedimiento más amplio y con mayor información, teniendo en cuenta siempre que la determinación tomada en relación con la suspensión no debe influir en la sentencia de fondo, toda vez que aquélla sólo tiene el carácter de provisional y se funda en meras hipótesis, y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, en el entendido de que deberá sopesarse con los otros elementos requeridos para la suspensión, **porque si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso, deberá negarse la suspensión solicitada, ya que la preservación del orden público o del interés de la sociedad están por encima del interés particular afectado. Con este proceder, se evita el exceso en el examen que realice el juzgador, el cual siempre quedará sujeto a las reglas que rigen en materia de suspensión;** concluyó el Alto Tribunal[10].

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
230422 13:00:38

[10] "**SUSPENSION. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.** La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso. Dicho requisito aplicado a la suspensión de los actos reclamados, implica que, para la concesión de la medida, sin dejar de observar los requisitos contenidos en el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del derecho invocado por el quejoso, de modo tal que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado. Ese examen encuentra además fundamento en el artículo 107, fracción X, constitucional, en cuanto establece que para el otorgamiento de la medida suspensional deberá tomarse en cuenta, entre otros factores, la naturaleza de la violación alegada, lo que implica que debe atenderse al derecho que se dice violado. Esto es, el examen de la naturaleza de la violación alegada no sólo comprende el concepto de violación aducido por el quejoso sino que implica también el hecho o acto que entraña la violación, considerando sus características y su trascendencia. En todo caso dicho análisis debe realizarse, sin prejuzgar sobre la certeza del derecho, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, ya que esto sólo puede determinarse en la sentencia de amparo con base en un procedimiento más amplio y con mayor información, teniendo en cuenta siempre que la determinación tomada en relación con la suspensión no debe influir en la sentencia de fondo, toda vez que aquélla sólo tiene el carácter de provisional y se funda en meras hipótesis, y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, en el entendido de que deberá sopesarse con los otros elementos requeridos para la suspensión, porque si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso, deberá negarse la suspensión solicitada, ya que la preservación del orden público o del interés de la sociedad están por encima del interés particular afectado. Con este proceder, se evita el exceso en el examen que realice el juzgador, el cual siempre quedará sujeto a las reglas que rigen en materia de suspensión." Época: Novena Época, Registro: 200136, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 15/96, Página: 16.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el caso, es importante precisar que el artículo **113** de la **Constitución Federal**[11], dispone que el **Sistema Nacional Anticorrupción**, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el citado precepto constitucional dispone que el cumplimiento de su objeto está sujeto a bases mínimas, destacándose entre estás, el **Comité de Participación Ciudadana**, como parte integrante del Comité Coordinador del Sistema, quien **deberá integrarse por cinco ciudadanos** que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, el artículo **8°** de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, establece que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Verónica Penichе Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5
23/04/22 13:00:38

Por su parte, el **Comité de Participación Ciudadana** tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del mencionado Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional, lo anterior en términos del artículo 15 de la mencionada ley[12].

---

[11] "Art. 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.
Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.".

[12] "**Artículo 15**. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.".

Debe destacarse también, que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos, cuyas características de elección ya fueron señaladas, quienes no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, los cuales durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves; esto conforme con el artículo 16 de la mencionada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción[13].

Asimismo, se estima necesario destacar algunas de las **atribuciones** otorgadas al Comité de Participación Ciudadana, en los artículos 21 y 23 de la supra citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción[14], siendo éstas las siguientes:

1. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;

2. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

Verónica Perniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5
230422 13:00:38

[13] "**Artículo 16**. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.
Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.
Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.".

[14] "**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:
I. Aprobar sus normas de carácter interno;
II. Elaborar su programa de trabajo anual;
III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;
VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;
c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;
XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;
XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y
XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana."

"Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

3. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

4. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

5. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;

6. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

7. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que

Verónica Penichе Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5
23/04/22 13:00:38

la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;

8. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

9. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

10. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional;

11. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;

12. Solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, los que tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Como se advierte, el Comité de Participación Ciudadana funge claramente con una función de orden público de combate a la corrupción en el país, que deriva directamente de la naturaleza y fines del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya debida integración resulta necesaria para el cumplimiento de su objeto, pues está constituido constitucionalmente como una base mínima para su debido funcionamiento.

Ahora bien, toda vez que el acto reclamado en esencia constituye la omisión de las responsables de realizar las acciones necesarias para designar a los candidatos a ocupar el cargo de integrantes de la Comisión de Selección del Nacional Anticorrupción de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como aquéllas omisiones relacionadas con el procedimiento para realizar dicha designación, sobre la base de plena operatividad el Sistema Nacional Anticorrupción.

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
230422 13:00:38

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Particularmente, se destaca la obligación de cumplir con lo previsto por el **artículo 18** de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, que dispone:

> *"**Artículo 18**. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*
> *I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*
> *a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.*
> *b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.*
> *El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.*
> *II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.*
> *Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:*
> *a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;*
> *b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;*
> *c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*
> *d) Hacer público el cronograma de audiencias;*
> *e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y*
> *f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.*
> *En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.".*

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5
23/04/22 13:00:38

Conforme con lo anterior, es claro que el **interés social sí justifica el otorgamiento de la suspensión**, porque la omisión atribuida a las autoridades responsables refleja una actitud de indiferencia ante el cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone atendiendo al ejercicio del cargo, pues abandonan o dejan de prestar el servicio público encomendado y soslayan el bienestar social que supone observar ese deber, como son los objetivos del sistema de anticorrupción, que como lo destacan los quejosos, se encuentra el establecimiento las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la

transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, entre otros.

Así, en términos del artículo 147 de la Ley de Amparo es posible restablecer provisionalmente a los quejosos en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo, pues este precepto, en sus párrafos segundo y tercero, prevé la posibilidad de que la medida suspensional tenga como efecto restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado, mientras se dicta la sentencia ejecutoria relativa, siempre y cuando sea jurídica y materialmente posible; sin importar si el acto reclamado tiene carácter positivo, negativo u omisivo, dado que la norma no hace distinción al respecto, debe ponderar la apariencia del buen derecho y la afectación o perjuicio que ocasione el acto, para establecer en qué medida se afecta un derecho sustantivo del agraviado, puesto que tan graves pueden ser las consecuencias de un acto positivo, como las de una omisión, porque lo relevante es precisar cómo se manifiesta el acto reclamado en la esfera de derechos del quejoso.

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
230422 13:00:38

- **Efectos de la suspensión**.

Por lo tanto, en un análisis provisional y apariencia de la apariencia del buen derecho, **procede conceder la suspensión solicitada**, para el efecto de que **cesen las omisiones atribuidas a la autoridades responsables** y **se realicen las acciones establecidas en la Ley General del Sistema Anticorrupción, necesarias para designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana**.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia **IV.1o.A. J/38 (10a.),** de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro y texto siguiente:

> *"**SUSPENSIÓN. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE, PROCEDE CONCEDERLA.** Cuando en el amparo se reclama el inejercicio de las facultades de la autoridad administrativa y esa conducta omisiva refleja una actitud de indiferencia ante el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pues abandona o deja de prestar el servicio público encomendado y soslaya el bienestar social que supone observar ese deber, en una apariencia del buen derecho, procede conceder la suspensión solicitada, para el efecto práctico de vencer la abstención y obligar a la autoridad a acatar lo que la ley le ordena, máxime si con ello se pretende evitar un daño al orden público o al interés social, ocasionado precisamente por el incumplimiento a su obligación. Concluir en sentido contrario, sería secundar una conducta ilegal y*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

contribuir al desacato de la ley, sin que sea justificable esperar a que se resuelva en el fondo el juicio de amparo para que la autoridad, hasta ese entonces, proceda a cumplir con algo a lo que siempre estuvo obligada.”.

- **Conclusión.**

De modo tal que en el caso concreto, con fundamento en los artículos 128, 131 y 139 de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión definitiva**.

Al respecto, resulta aplicable por no oponerse al contenido de la legislación citada en vigor, en términos del artículo sexto transitorio del decreto mediante el cual se emitió esta última, la jurisprudencia 1a./J. 33/2014, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SURTE SUS EFECTOS AL DECRETARSE Y NO AL NOTIFICARSE.”***[15]

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA en términos de lo dispuesto en el considerando **quinto** de la presente resolución.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma **electrónicamente Juan Carlos Guzmán Rosas**, Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistido de **Verónica Peniche Castillo**, secretaria que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Juez de Distrito **La Secretaria**

En la misma fecha se giraron los oficios 25562, 25563, 25564, 25565, 25566 y 25567 a las autoridades responsables, para hacer de su conocimiento la resolución que antecede. **Conste.**

La presente foja corresponde a la interlocutoria pronunciada el siete de septiembre de dos mil veinte, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **646/2020**, promovido por Rosa María Cruz Lesbros y otros. **Conste.**

Verónica Peniche Castillo
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bfa5
23/04/22 13:00:38

[15] Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, junio de 2014, Tomo 1, página 431.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
1603350_0727000026834437006.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Verónica Peniche Castillo	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.a5	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/09/20 17:18:24 - 08/09/20 12:18:24	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	3f 05 0b c9 d6 b1 ed 65 0b 95 2a b4 af 97 6f 4e c2 3c 1f 44 32 fb 45 13 ed c4 45 32 7d 39 ad e4 23 16 12 a9 4a 14 4d 31 80 fb ed ba d5 12 f2 e0 02 8a f3 69 b3 3a e5 40 2c 61 ff 3a 7c c5 06 6e 5b ce 73 06 64 96 0b b2 4d 4b 40 0a 4e 87 6f 67 ba 98 75 36 c8 4e 4e af 1d 5b c5 1f dd a3 36 ce d9 42 99 80 81 66 77 fd 1b ba b9 43 5f 5b 33 e0 7d 93 a2 48 00 30 e8 c3 f6 ea db 30 dc 38 f3 86 ec 1c 0b fa 0d bc ec 35 59 c9 5f 13 f0 82 ea 5b 76 17 f3 fe 1f 24 d3 8c c0 96 00 ab f6 38 c5 0c b9 2f 46 02 3e ce 14 ff 41 ce 34 ab e9 1f 68 31 48 e1 70 6a ac 1b 0f 04 77 ba f9 7f bf 01 18 99 7b 63 e9 e3 ed 74 25 49 d1 5f 6c 19 db 47 d1 df 49 4b 91 48 8e f1 52 fb 36 45 5a 76 49 30 88 e7 6f 33 ea c2 82 49 8f 30 7d 5b ae 50 2d 85 c5 48 d6 3c 51 04 63 95 51 26 de a3 29 b4 3c 3e a3 b3			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	08/09/20 17:18:25 - 08/09/20 12:18:25
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	08/09/20 17:18:25 - 08/09/20 12:18:25
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	18869534
Datos estampillados:	x7UuEdKiPHpi8pAkKno9zRMWkHg=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8d.be	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/09/20 17:27:02 - 08/09/20 12:27:02	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	44 88 c8 24 40 f6 d9 c0 f1 f4 89 dd e9 fc bc 28 4f 00 9f 07 54 41 1d 87 9f 41 ee c6 f7 bf d7 e8 c7 23 30 05 18 f5 98 93 94 59 8a 0d 95 bd b2 11 5a 95 0a fd 76 35 49 3c 0f 93 ec 33 ae b3 95 75 89 29 96 6c b6 82 b7 68 b3 9a b6 74 b0 3d bd 3b ef 3c d6 22 50 6c fe 76 8d cb 1f 91 4d 8c 77 6c a6 61 7d 35 96 ca 74 72 88 27 9f 91 22 ae 70 01 ce 0d 91 20 3f 35 5e 5c 72 61 16 dc 97 92 12 04 60 b6 94 bf ba 96 6e 8f cd 47 50 02 95 4a 4e f4 2c 58 c1 be d0 e1 48 86 f5 6e c0 d5 81 cb ff 4b 6c 97 89 eb 31 12 e8 86 ba be 67 a7 31 11 f2 44 ca e3 e1 20 f1 ea 31 ae 40 e2 f1 e7 4e a7 58 fa ae 57 7f 73 83 09 aa 7e d2 5c 78 1d 5a 79 13 62 93 46 35 dc cf 05 54 19 3b a6 d6 b0 65 64 2f a5 cb 6f 5d e0 22 52 28 3c 1e 24 34 db 61 8f e0 71 54 36 62 a6 8a 67 8a 11 82 54 90 d7 e1 04 96 b9			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	08/09/20 17:27:03 - 08/09/20 12:27:03
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	08/09/20 17:27:03 - 08/09/20 12:27:03
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	18871348
Datos estampillados:	lX0NkDokY+F0l6Rzz1u6lV9gLaY=

JUZGADO QUINTO DE
DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA
10994
2020 SEP -7 AM 9:00
S/C S/9
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CUADERNO INCIDENTAL

AMPARO INDIRECTO

QUEJOSOS: ROSA MARÍA CRUZ LESBROS, ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ y JORGE ALBERTO ALATORRE FLORES

EXPEDIENTE: A.I. 646/2020

Asunto: Se formulan alegatos

H. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS GONZÁLEZ MEYER, en mi carácter de abogado autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo por parte de los quejosos **ROSA MARÍA CRUZ LESBROS, ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ** y **JORGE ALBERTO ALATORRE FLORES** personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio de amparo al rubro citado, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

La audiencia incidental en el juicio de amparo al rubro citado se encuentra señalada a efecto de tener verificativo el 7 de septiembre de 2020 a las 10:58 horas, por lo que, con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Amparo, la parte quejosa acude en tiempo y forma a formular por escrito los alegatos que a continuación se exponen, mismos que respetuosamente solicito sean tomados en consideración al momento de celebrarse la audiencia referida.

Andrés González Meyer
70 65 66 20 63 69 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 04 3f
04 11 22 12:02:17

ALEGATOS

PRIMERO. En el presente juicio de garantías y específicamente en el cuaderno incidental quedó debidamente acreditada la existencia de las omisiones reclamadas

Contrario a lo que señalan las autoridades responsables en su informe justificado, la publicación del "*ACUERDO de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en relación con la suspensión de plazos y procedimientos relativos a obligaciones pendientes de cumplir, en virtud de las medidas sanitarias adoptadas ante la pandemia del virus denominado COVID-19.*" (en adelante "**Acuerdo de Suspensión**") no es motivo para determinar que las omisiones reclamadas son inexistentes.

Se afirma lo anterior, pues como bien se señaló en el escrito inicial de demanda, las autoridades responsables han incumplido con sus obligaciones de manera continuada, es decir, las obligaciones relativas a la designación de los nuevos

integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante, "**Comisión de Selección**") debieron haberse ejercido de manera previa a que los anteriores integrantes de la Comisión de Selección concluyeran el periodo para el que fueron designados.

Es decir, los antiguos integrantes de la Comisión de Selección concluyeron el encargo para el que fueron designados **desde el pasado 16 de octubre de 2019**, cuestión que se formalizó con la presentación del Acta de Entrega-Recepción de los documentos generados por dicho órgano ante la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (en adelante, "**Comisión de Anticorrupción**"). Cabe señalar que dicha presentación es consultable en la página de internet de la Comisión de Selección, por lo que constituye un hecho notorio[1].

Por lo tanto, la obligación de las autoridades responsables de designar a los nuevos integrantes de la Comisión de Selección debió haberse satisfecho desde antes de la fecha de la presentación del Acta de Entrega-Recepción de la anterior Comisión de Selección a fin de que se salvaguardara el funcionamiento dicho órgano.

En este punto, cobra relevancia señalar el contenido de la Tesis Aislada 2ª.LII/2012 (10ª.) emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Tomo 2, página 1353, del mes de julio de 2012, misma que establece lo siguiente:

> "**TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE UN PODER QUE EJERCEN EL CARGO POR PLAZO DETERMINADO. SU DESIGNACIÓN ENCOMENDADA A OTROS PODERES, DEBE LLEVARSE A CABO CON LA ANTICIPACIÓN QUE PERMITA LA SUSTITUCIÓN DE AQUÉLLOS BAJO PARÁMETROS QUE SALVAGUARDEN EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DEL ÓRGANO.** Los principios de regularidad en el funcionamiento de los órganos públicos y de división funcional de poderes consagrados para el eficaz desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, bajo la idea de coordinación o colaboración que logre un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad del Estado y asegure el establecimiento y la preservación del Estado de derecho, exigen que **la designación de los titulares de los órganos de un Poder que ejerzan el cargo por un plazo determinado y que se encomiende a otro u otros Poderes, se lleve a cabo con la anticipación que permita la sustitución de sus titulares bajo parámetros que salvaguarden el funcionamiento regular del órgano, para no afectar su integración y desempeño, y asegurar su conformación plena en los términos legalmente previstos.**"
>
> [Énfasis añadido]

Derivado de la transcripción anterior es posible concluir que las autoridades responsables se encontraban obligadas a designar a los nuevos integrantes de la

[1] De conformidad con el criterio contenido en la tesis I.3o.C.35 K (10a.) sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Tomo 2, página 1373, del mes de noviembre de 2013, cuyo rubro es: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".

Comisión de Selección con la anticipación suficiente que permitiera la sustitución de los integrantes bajo parámetros que salvaguardaran el funcionamiento regular del órgano, cuestión que no aconteció en la especie y que afectó el desempeño de sus funciones, esencialmente, la función de designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción ("**Comité de Participación**").

Incluso, suponiendo sin conceder que las autoridades responsables se encontraran obligadas a designar a los nuevos integrantes de la Comisión de Selección hasta la presentación del Acta de Entrega-Recepción de la anterior comisión, el incumplimiento a sus atribuciones se actualizó, **por lo menos, desde el 19 de octubre de 2019 y continúa hasta hoy.**

De esta manera, resulta evidente para su Señoría que a pesar de que las autoridades responsables pretenden –a través de su informe previo– justificar el incumplimiento a sus obligaciones por las medidas sanitarias adoptadas ante la pandemia del virus denominado COVID-19, lo cierto es que las omisiones reclamadas se actualizaron incluso antes de que siquiera existiera el Acuerdo de Suspensión con base en el cual las responsables pretenden alegar una absurda inexistencia de dichas omisiones.

Lo anterior quiere decir que el hecho que las autoridades responsables pretendan justificar las omisiones reclamadas al amparo del Acuerdo de Suspensión, lo cierto es que ello resulta del todo absurdo en tanto que contaron con el suficiente tiempo para cumplir con sus obligaciones de designación –por lo menos 5 meses–, previo a la adopción de las medidas antes descritas.

Andrés González Meyer
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.d4.cf
04/11/22 12:02:17

Incluso, no deberá pasar inadvertido para su Señoría el hecho que las propias autoridades responsables incurren en una contradicción respecto a la aseveración de que las omisiones son inexistentes. Para mayor claridad y previo a explicar dicha contradicción, conviene transcribir la siguiente parte relevante del contenido del informe previo:

> "[...]
>
> "Cabe destacar que, **no obstante que son inexistentes los actos reclamados**, la negativa para otorgar la medada cautelar solicitada se fortalece en virtud de que **los actos reclamados, tienen carácter negativo, respecto de los cuales resulta improcedente conceder la suspensión definitiva**, ya que de hacerlo se estarían constituyendo efectos restitutorios, que son propios de la sentencia que, en su caso, concede el amparo. Tiene aplicación el criterio identificado siguiente:
>
> "[...]"
>
> [Énfasis añadido]

Como ese Juzgado de Distrito podrá apreciar, de la transcripción anterior puede destacarse que la autoridad responsable se contradice al señalar, **por una parte**, que

los actos reclamados son inexistentes, **pero por otra parte**, reconoce que sostiene que los mismos son de carácter negativo. Luego entonces, si fuese cierto lo expresado por las autoridades responsables, todos los actos de naturaleza negativa serían inexistentes y, por ende, incuestionables a través del juicio de amparo.

Por lo tanto, las omisiones reclamadas no pueden calificarse como inexistentes y mucho menos, puede fundarse dicha aseveración en el Acuerdo de Suspensión cuando éste fue publicado después de que las autoridades responsables incumplieran con sus obligaciones. Es decir, a la fecha de la publicación del Acuerdo de Suspensión, **ya existían las omisiones reclamadas.**

Incluso, se robustece la existencia de las omisiones reclamadas si se toma en consideración que la propia autoridad responsable al rendir su informe previo señala que apenas reanudó sus actividades el día 1 de septiembre del año en curso y, **a pesar de que dicha fecha ya se verificó, la autoridad continúa cometiendo las omisiones de las que se duelen los quejosos, mismas que resultan en la violación del derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho humano colectivo al desarrollo.**

Andrés González Meyer
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.d4.cf
04/11/22 12:02:17

De esta manera, se corrobora que el verdadero motivo del incumplimiento de la autoridad responsable no es la suspensión de labores del Senado de la República que señala el Acuerdo de Suspensión, pues en ese supuesto (jamás concedido), el momento en el que reanudaron actividades —es decir, el 1 de septiembre— habría iniciado el proceso de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, cuestión que tampoco aconteció, por lo que se mantiene la inconstitucionalidad reclamada en la presente instancia.

Consecuentemente, en virtud de que las omisiones reclamadas son perfectamente existentes e inconstitucionales en los términos demostrados en el escrito inicial de demanda, lo procedente es confirmar el otorgamiento de la medida cautelar concedido de forma provisional mediante acuerdo de fecha 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Como bien se señaló al concederse la suspensión provisional, resulta procedente la concesión de la suspensión definitiva con efectos restitutorios para evitar que se sigan materializando las consecuencias de las omisiones reclamadas

En el informe previo de las autoridades responsables, señalan que la suspensión de las omisiones reclamadas es improcedente ya que las mismas son de carácter negativo y, de concederla, se estarían constituyendo efectos restitutorios.

Cabe precisar que las autoridades responsables confunden la naturaleza negativa de los actos y la naturaleza omisiva. Al respecto, es importante destacar que los actos negativos se caracterizan porque la autoridad se rehúsa o rechaza **expresamente** obrar a favor de una pretensión del gobernado, mientras que en las omisiones la autoridad se abstiene de contestar o actuar, ya sea en forma afirmativa o negativa.[2].

De esta manera, es posible colegir que en la presente demanda de garantías se reclaman **actos de naturaleza omisiva**, pues las autoridades responsables aun cuando tuvieron la obligación de hacerlo, a la fecha no han desplegado sus facultades exclusivas de designar a los nuevos integrantes de la Comisión de Selección a pesar de que dichas facultades tienen una previsión específica en la Ley.

Ahora bien, a pesar de la confusión en la que recaen las autoridades responsables, la naturaleza del acto no representa un factor que determine en automático la concesión o negativa de la medida cautelar solicitada, sino que lo señalado en el artículo 147 de la Ley de Amparo respecto a la locución "*atendiendo a la naturaleza del acto reclamado*" se refiere los efectos que la suspensión deberá producir, ya sea mantener las cosas en el estado en que se encuentran o, restituir provisionalmente a la persona en el goce de sus derechos violados.

En este punto, conviene transcribir nuevamente lo señalado por las autoridades responsables en su informe previo, cuya parte que interesa señala:

> "[...]
>
> "Cabe destacar que, no obstante que son inexistentes los actos reclamados, la negativa para otorgar la medada cautelar solicitada se fortalece en virtud de que **los actos reclamados, tienen carácter negativo, respecto de los cuales resulta improcedente conceder la suspensión definitiva, ya que de hacerlo se estarían constituyendo efectos restitutorios**, que son propios de la sentencia que, en su caso, concede el amparo. Tiene aplicación el criterio identificado siguiente:
>
> "[...]"
>
> [Énfasis añadido]

De esta manera, las autoridades responsables alegan que la suspensión definitiva no puede concederse porque los actos son de naturaleza negativa y de concederse, podrían constituir efectos restitutorios que son materia de fondo del asunto.

Como es sabido por su Señoría, la suspensión se puede conceder con efectos meramente conservativos, **pero también puede concederse con efectos restitutorios, según la naturaleza del caso concreto lo requiera.** Lo anterior, ha sido el resultado del avance hacia un derecho más garantista y menos formalista en temas de suspensión pues antes, no podía concebirse una suspensión con efectos diversos a los conservativos.

[2] Puede consultarse la Tesis Aislada III.5°.C.21K de Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, mayo 2005, Tomo XXI, pag. 1451.

Andrés González Meyer
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.of
04/11/22 12:02:17

Es así que, es posible colegir que las autoridades no sólo pueden afectar a los ciudadanos a partir de la realización de actos positivos, sino también a través de actos negativos u omisiones, como es el caso concreto.

En el caso concreto, las omisiones reclamadas tienen una naturaleza omisiva y son de tracto sucesivo, es decir, sus efectos y consecuencias en la esfera jurídica de los quejosos se actualizan continuamente, de momento a momento. Por ende, la inconstitucionalidad de la que revisten dichos actos omisivos se actualiza cada día que transcurre sin que cesen sus efectos.

Es por lo señalado anteriormente que, es necesario el otorgamiento de la suspensión con efectos restitutorios dado que, el estado en el que se encuentran las cosas, es un estado de inconstitucionalidad derivado de las omisiones reclamadas. Por lo tanto, si predominara la corriente tradicional—es decir, la corriente que señala que las omisiones solo pueden tener efectos conservativos-- no permitiría tutelar los derechos en pugna y, se conservarían efectos nocivos al ejercicio de los derechos fundamentales.

Resulta aplicable por mayoría de razón el criterio emitido por Tribunales Colegiados de Circuito perteneciente a la Novena Época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, julio de 2011, página 1919, cuyo rubro y texto establece:

> **"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA, A PESAR DE QUE PUEDA ADELANTAR LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN FINAL, SI ES NECESARIO PARA ASEGURAR UNA TUTELA CAUTELAR EFECTIVA QUE PRESERVE LA MATERIA DEL JUICIO Y LA CABAL RESTITUCIÓN DEL AFECTADO EN SUS DERECHOS.** El **criterio de que la suspensión no debe otorgar efectos restitutorios o que anticipen la decisión final, por ser propios de la sentencia de fondo, debe superarse en aras de ser congruentes con la finalidad constitucional de preservar la materia del juicio y evitar la ejecución de actos de imposible o difícil reparación,** siempre y cuando exista interés suspensional del solicitante y materia para la suspensión, para lo que es menester considerar la naturaleza del acto reclamado. Consecuentemente, **procede conceder la suspensión a pesar de que pueda adelantar los efectos de la decisión final, pues ello sería en forma provisional, si es necesario para asegurar una tutela cautelar efectiva que preserve la materia del juicio y la cabal restitución del afectado en sus derechos;** es decir, cuando de no otorgarse, la restitución que, en su caso, se ordene en la resolución definitiva, pueda ser ilusoria."
>
> [Énfasis añadido]

Con base en lo señalado en el criterio transcrito, es posible solicitar la suspensión definitiva con efectos restitutorios, pues para que ésta sea más congruente con su finalidad constitucional se debe superar el criterio de que no puede otorgarse con dichos efectos.

Andrés González Meyer
70:56:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:04:cf
04/11/22 12:02:17

TERCERO. Es procedente la concesión de la suspensión definitiva en atención a que en el presente asunto están en juego derechos fundamentales tanto de los quejosos como de toda la sociedad

Como bien se manifestó a lo largo del escrito inicial de demanda, las omisiones reclamadas constituyen una violación al derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho humano colectivo al desarrollo y que no únicamente afectan a los quejosos, sino que también a la colectividad puesto que ésta cuenta con el interés de combatir la corrupción para poder ejercer adecuadamente el resto de sus derechos.

Es preciso señalar que, las omisiones reclamadas no permiten que se garantice la existencia y adecuado funcionamiento del único órgano garante en materia de combate a la corrupción, a saber: el Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante, "**Sistema**").

Ello es así, pues la Comisión de Anticorrupción no ha desplegado su facultad exclusiva de designar a los integrantes de la Comisión de Selección quien, a su vez, tiene la facultad exclusiva de designar a los integrantes del Comité de Participación.

Lo anterior pone en relieve la importancia del correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Anticorrupción ya que, si no cumple con sus obligaciones de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, tampoco podrá integrarse el Comité de Participación.

En este punto, es de suma importancia destacar que el Sistema es la instancia de coordinación para atender el propósito nacional de prevenir, detectar y sancionar cualquier hecho de corrupción, ya sea cometido por servidores públicos o por particulares. De esta manera, puede acreditarse que el Sistema es básico para el correcto desarrollo del país y, principalmente, de la sociedad.

Al respecto, cabe señalar que una de las bases mínimas y ejes del Sistema es la participación ciudadana, pues como bien se señaló en la exposición de motivos que dio origen a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante, "**Ley General**"), la corrupción se combate con el esfuerzo tanto de las autoridades, como de los ciudadanos, siendo éstos últimos el ingrediente más importante para el funcionamiento del Sistema y para avanzar hacia un país más incluyente, ordenado y democrático.

Es así que, la Ley General establece el procedimiento para designar a los integrantes del Comité de Participación, procedimiento que, sin contar con la Comisión de Selección debidamente integrada, podría considerarse letra muerta, pues dicha comisión es la única que cuenta con la facultad de realizar una convocatoria a nivel nacional para elegir a los integrantes del Comité de Participación.

Andrés Gonzalez Meyer
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.44.cf
04/11/22 12:02:17

De esta manera, es patente que la elección de los integrantes del Comité de Participación depende directamente de la Comisión de Selección cuya integración, a su vez, depende directamente de la Comisión de Anticorrupción.

Por lo tanto, las omisiones reclamadas generan que la Comisión de Selección no pueda cumplir con el mandato que le fue encomendado de designar a los ciudadanos integrantes del Comité de Participación, lo que se traduce en un impedimento para el adecuado funcionamiento de todo el Sistema, al tiempo que se contraviene la Constitución y el marco legal aplicable.

Es así que, la falta de integración adecuada del Sistema lo imposibilita para cumplir con su mandato constitucional de prevención, detección y sanción de hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, lo que provoca la violación al derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción y a la falta de garantizar el adecuado desarrollo individual y colectivo de los ciudadanos.

Incluso, robustece aún más la importancia de contar con un Comité de Participación completo y debidamente integrado, el hecho de que se haya incluido a sus integrantes como parte Comité Coordinador y de la Comisión Ejecutiva que forman parte del Sistema, mismos que cuentan con atribuciones diversas e importantes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, pero éstas sólo se verían satisfechas si dichos órganos se encuentran conformados debidamente.

Andrés González Meyer
70.6a.66.70.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.d4.cf
04/11/22 12:02:17

Consecuentemente, si la Comisión de Anticorrupción no despliega sus facultades de elegir a los integrantes de la Comisión de Selección, ello es un atentado en contra de todo el Sistema y de sus objetivos, pues como se demostró en el escrito inicial de demanda, sin el Comité de Participación, el Sistema queda obsoleto y se dejaría de garantizar el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción.

La violación al derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción genera que no se propicien las condiciones favorables para el desarrollo individual ni colectivo ya que el medio idóneo para combatir la corrupción es precisamente el Sistema y, al no contar con la totalidad de sus órganos o sus integrantes, inhibe la posibilidad de alcanzar el respeto dichos derechos.

Por ello, independientemente de los intereses con los que cuentan los quejosos como integrantes del Comité de Participación de que se conceda la suspensión definitiva, la medida suspensional permite salvaguardar los derechos que se encuentran en juego ya que se encuentran dentro del catálogo de bienes e intereses de índole colectivo y cuya preservación es inexcusable y preponderante.

Por otro lado, tal y como fue señalado por su Señoría al conceder la suspensión provisional, en el caso concreto el interés social sí justifica el otorgamiento de la suspensión ya que las omisiones reclamadas reflejan una actitud de indiferencia por parte de las autoridades responsables ante el cumplimiento de las obligaciones que la ley les impuso, pues abandonan o dejan de prestar el servicio público encomendado y soslayan el bienestar social que supone observar esas obligaciones, como lo son los objetivos del Sistema.

Asimismo, como su Señoría bien lo señaló, la Comisión de Anticorrupción tiene como fin participar activamente en la formulación, discusión y análisis en la instrumentación del marco legal que al Senado de la República le corresponden referentes a la prevención y combate a la corrupción. Por lo tanto, resulta en una grave omisión el hecho de que no haya ni siquiera designado a los integrantes del único órgano encargado de elegir a los ciudadanos que formarán el Comité de Participación, lo que lleva a demostrar la necesidad de conceder la suspensión definitiva a efecto de que se proceda inmediatamente con la designación de los integrantes de la Comisión de Selección.

Por último, es importante señalar nuevamente y de forma breve, los motivos por los cuales procede la suspensión definitiva y el cumplimiento de los requisitos legales que exige la Constitución Federal y la Ley de Amparo:

1) **La solicitud de suspensión se efectuó por los quejosos:** La solicitud de suspensión del acto reclamado se efectuó a instancia de parte agraviada y de manera expresa; acreditaron su interés suspensional con las documentales consistentes en las constancias de nombramiento;

2) **No se persigue perjuicio al interés social:** no existe dicho perjuicio ya que las omisiones no permiten que el Sistema pueda continuar con sus funciones de prevención, detección y sanción de hechos de corrupción, lo que constituye un riesgo para que el mismo pueda cumplir con su objeto. Es la propia sociedad la que se ve agraviada cuando ocurren hechos de corrupción, pues precisamente dicho interés fue lo que generó la inclusión de la ciudadanía como parte importante del Sistema.

3) **No contraviene las disposiciones de orden público:** lo que se está solicitando es que suspendan los actos omisivos para que las autoridades responsables desplieguen sus facultades y evitar las consecuencias derivadas de sus omisiones, lo cual, es congruente y necesario para otorgar una protección eficaz a los derechos fundamentales de toda sociedad democrática, es decir, el derecho a vivir en un ambiente sano y el derecho al desarrollo.

4) **Las omisiones reclamadas pueden generar daños de difícil reparación:** las omisiones tendrán las siguientes consecuencias, **i)** impedir que los quejosos cumplan con sus funciones como integrantes del Comité de Participación; **ii)** Imponer una sobrecarga de trabajo a los quejosos, **iii)** impedir que la Comisión Ejecutiva del Sistema brinde los insumos necesarios al Comité Coordinador del mismo, **iv)** Daños a la sociedad, pues todos gozamos del derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción y al desarrollo, **v)** Se intensificará la problemática de corrupción que dio origen al Sistema.

   Daños que, definitivamente, son de difícil reparación.

5) **Apariencia del buen derecho y peligro en la demora:** en el presente caso existe la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, toda vez que de una apreciación de los actos reclamados se advierte con meridiana claridad que, de seguirse actualizando las omisiones reclamadas, se frustraría por completo el objeto y funcionamiento de todo el Sistema, además de que se mantendría la violación a los derechos señalados anteriormente.

Por todo lo expuesto, resulta procedente conforme a derecho que se conceda la suspensión definitiva para que cesen de inmediato y de manera urgente los actos de naturaleza omisiva y se inicie con el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión de Selección. Lo anterior, en aras de dar cabal cumplimiento al marco constitucional vigente y con la finalidad de proteger y garantizar el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y el derecho humano colectivo al desarrollo.

Por lo antes expuesto, a ese **H. JUZGADO DE DISTRITO**, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Reconocer la personalidad con la que me ostento, y tenerme por presentado, en tiempo y forma, presentando en vía de alegatos los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el presente escrito.

SEGUNDO. Previos trámites legales conducentes, conceder la suspensión definitiva solicitada por los quejosos.

ATENTAMENTE

ANDRÉS GONZÁLEZ MEYER

Ciudad de México, México, a la fecha de su presentación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
07270020000000000005752284.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	Andrés González Meyer	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.d4.cf	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/09/20 16:57:50 - 04/09/20 11:57:50	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	21 d3 6a 92 a3 4a 45 76 53 a5 2d 57 92 28 91 9a 60 e5 c2 7e d7 95 39 8f 4a d1 e6 c5 b2 ab b1 49 68 71 76 92 69 af 9d c5 0d fd 99 08 b6 ec 3c 07 f5 18 33 dc e5 5a ba a0 8f ed bd 70 10 e2 6d 56 3f 50 78 f2 a6 8c ec 65 fe 74 c7 df 33 f3 ed 19 4a 78 d6 e0 97 bb 98 90 00 db fa b9 42 90 5f 81 5f e3 22 fa 74 f1 64 a1 29 22 55 e7 4c 43 f0 7a e2 f1 6b ea 29 bc 7c ee 73 77 b3 a2 e5 73 f2 9a 64 6a 15 d4 db 66 f6 ad 14 e2 25 44 8f 0f af 39 3e 54 aa 17 65 ba b1 de 25 47 f1 df c3 1c e2 b5 aa ec 56 73 ef b2 f2 91 7e c0 4a e9 a4 2c de 26 e6 43 6a f3 3c 48 b4 90 de b3 35 53 90 0f 51 70 a9 bd 6f 5f c8 10 20 b6 23 18 a1 4f 86 21 43 1f 7d bc 08 ec 81 c5 f8 5e 04 2b f7 8c ca da a1 83 3d f6 8a de ee 61 4c c2 50 ee e8 75 3a f4 be bc d1 68 1d b8 59 fb 63 6f b1 12 84 67 fb 27 5f 37			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	04/09/20 16:57:55 - 04/09/20 11:57:55
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	04/09/20 16:57:56 - 04/09/20 11:57:56
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	18462705
Datos estampillados:	+Aoa91l6xROd18b+uC3x5dZ5kS8=

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO----------C E R T I F I C A Y H A C E C O N S T A R----------QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN SEIS FOJAS, POR AMBOS LADOS, FUE CONSULTADA Y OBTENIDA DEL MÓDULO DE OFICIALÍA DE PARTES DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DE ESTE JUZGADO Y SU IMPRESIÓN CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE SE TIENE A LA VISTA EN LA PANTALLA QUE PROYECTA EL SISTEMA. LO QUE SE HACE CONSTAR EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO 12/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITÉ DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN TODOS LOS ASUNTOS, COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL PROPIO CONSEJO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

Juan Edgar Mejía Martínez

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Senado de la República
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Aprueban nombramiento de integrantes de la Comisión de Selección del SNA

Categoría: Boletines
Publicado: Jueves, 10 Diciembre 2020 15:32

Número-607

- **Se encargarán de designar a los cinco miembros del Comité de Participación Ciudadana.**

En unanimidad, con 100 votos a favor, el Pleno del Senado de la República aprobó el nombramiento de las y los nuevos integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana (CPC), del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Las ciudadanas y los ciudadanos nombrados para el cargo fueron Miguel Ángel Vázquez Placencia; Adán Córdova Trujillo; Armando Hernández Cruz; y María de los Ángeles Estrada González, los cuales fueron propuestos por las instituciones de educación superior y de investigación

Además, Mauricio Reyna Lara; Aarón Aurelio Grageda Bustamante; Mónica María del Rosario Barrera Rivera; y Pablo Armando González Ulloa Aguirre, perfiles presentados por las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Cabe recordar que este organismo se compone de cinco personas propuestas por instituciones de educación superior e investigación y cuatro por organizaciones de la sociedad civil vinculadas a materias de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Las y los integrantes de este organismo, los cuales cuentan con un cargo honorífico, se encargarán de designar a los cinco miembros del CPC, rector del SNA y canal de interacción entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno. El CPC tiene facultad para proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación y, principalmente, vigilar el funcionamiento del SNA.

Al respecto, la senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, integrante de la bancada del PAN, reconoció el interés de las ciudadanas y los ciudadanos para participar en uno de los temas más importantes para este gobierno; el combate a la corrupción.

La Junta de Coordinación Política del Senado, la cual preside el senador Ricardo Monreal Ávila, emitirá una nueva convocatoria para cubrir la vacante restante de la Comisión de Selección, la cual corresponde a las instituciones de educación superior e investigación.

Anterior Siguiente

Senado de la República
LXIV Legislatura

Anexo
17

Agenda de eventos de la Presidencia del CPC del SNA

Entidad Federativa	#	Evento	Institución convocante	Presencial/virtual	Fecha
FEBRERO					
CDMX	1	Presentación Iniciativa Ley General de Aguas	Cámara de Diputados	Presencial	04-feb-20
CDMX	2	Junta de Presidentes CPCs.	Comisión Técnica de la Red de CPV	Presencial	07-feb-20
Quintana Roo	3	Primer foro regional ciudadano para construir la política anticorrupción del Estado de Quintana Roo.	Presidente CPC Quintana Roo	Presencial	10-feb-20
CDMX	4	“Medición internacional de la corrupción en México; Un balance para 2019”	Transparencia Mexicana	Presencial	10-feb-20
CDMX	5	Reunión de Trabajo TJFA	CPC	Presencial	11-feb-20
CDMX	6	Reunión de Trabajo Fiscalía Anticorrupción	CPC	Presencial	12-feb-20
CDMX	7	Reunión con el Consejo de la Comunicación	CPC	Presencial	12-feb-20
Guadalajara	8	"Acciones, Cumplimiento y Aplicación de la Ley en el Combate a la Corrupción", Universidad Autónoma de Guadalajara.	Tribunal de Justicia Administrativa de Jalisco	Presencial	13-feb-20
CDMX	9	Reunión de Trabajo con el Consejo de la Judicatura Federal	CPC	Presencial	13-feb-20
CDMX	10	Primer Informe 2019 SFP	SFP	Presencial	13-feb-20
CDMX	11	Reunión Magistrado Gandara	CPC	Presencial	14-feb-20
CDMX	12	Reunión Instituto Mexicano para la Justicia	IMJUS	Presencial	14-feb-20
Colima	13	Propuesta de agenda de trabajo CPC Nacional/CPC Colima Cena del titular del Poder Ejecutivo con integrantes del CPC Colima y Presidenta de CPC Nacional.	CPC Colima	Presencial	18-feb-20
Colima	14	Expositora "Jornada Ciudadana Anticorrupción", Auditorio Facultad Ciencias Políticas. Reunión de trabajo CPC Colima, CPC Nacional, Diputados, H. Congreso de Colima.	CPC Colima	Presencial	19-feb-20

Guerrero	15	Presentación y firma de Estándar Ético de los Contadores Públicos. Presentación y firma de Estándar Ético de Abogados.	CPC Guerrero	Presencial	20-feb-20
Guerrero	16	Encuentro del Comité Coordinador con el Ejecutivo del Estado de Guerrero. Presentación y firma de Estándar Ético de las Universidades.	CPC Guerrero	Presencial	21-feb-20
CDMX	17	Reunión de trabajo Fernanda Barrera. UNODC	UNODC	Presencial	24-feb-20
CDMX	18	Reunión de Trabajo TJFA	CPC	Presencial	25-feb-20
Zacatecas	19	Reunión Comité Coordinador y Órgano de Gobierno.	CPC Zacatecas	Presencial	26-feb-20
CDMX	20	Reunión Jairo Orlando Perilla. Contralor Interno IMSS	IMSS	Presencial	27-feb-20
CDMX	21	Reunión de Trabajo con la SFP	CPC	Presencial	27-feb-20
Yucatán	22	Reunión de trabajo CPC Y CC Estatal.	CPC Yucatán	Presencial	28-feb-20
Yucatán	23	Mesa Panel "La participación ciudadana en la propuesta de la política Nacional Anticorrupción".	CCP Yucatán	Presencial	29-feb-20
MARZO					
Chihuahua	1	Entrevista medios de comunicación (Radio). Evento Inicio de Gestión, Presidenta Ana Isabel. Reunión integrantes CPC (Plan anual de trabajo). Informe Gobernador del Estado.	CPC Chihuahua	Presencial	02-mar-20
CDMX	2	Reunión Comisionados INAI	CPC	Presencial	03-mar-20
CDMX	3	Oradora en primera sesión 2010 de la Ia International Chamber of Commerce (ICC)	ICC	Presencial	04-mar-20
Jalisco	4	Integridad en la Función Pública con perspectiva de género.	SEAJAL	Presencial	04-mar-20
CDMX	5	Reunión Sergio Eduardo Huacuja Betancourt	Colegio de Abogados de México	Presencial	10-mar-20
Michoacán	6	Reunión Presidenta CPC Michoacán, Oficina CPC Nacional.	CPC Michoacán	Presencial	10-mar-20
Tlaxcala	7	Gira de trabajo, Comité Coordinador y CPC Estatal.	CPC Tlaxcala	Presencial	11-mar-20
Tlaxcala	8	Jornada de Capacitación "Mecanismos y Procesos de Responsabilidades Administrativas en el Combate a la Corrupción".	OFS Tlaxcala	Presencial	12-mar-20

Jalisco	9	Acciones, Cumplimiento y Aplicación de la Ley en el Combate a la Corrupción	Tribunal de Justicia Administrativa de Jalisco	Presencial	13-mar-20
CDMX	10	Conferencia de Prensa, Club Industriales	American Chamber/Mexico	Presencial	18-mar-20
CDMX	11	Reunión Presidente CPC Durango; Oficina CPC Nacional.	CPC Durango	Presencial	20-mar-20
CDMX	12	Firma de convenio OSNA	CPC	Virtual	27-mar-20
ABRIL					
Yucatán	1	Cambio de Presidencia CPC Estatal.	CPC Yucatán	Virtual	01-abr-20
CDMX	2	Reunión Alfredo Elizondo	GESOC	Virtual	07-abr-20
CDMX	3	Reunión Haydé Pérez	FUNDAR	Virtual	07-abr-20
CDMX	4	Reunión Ana Cristina Ruelas	Artículo 19	Virtual	08-abr-20
CDMX	5	Reunión Pablo Montes	IMCO	Virtual	08-abr-20
CDMX	6	Webinar convocado por Art. 19	Artículo 19	Virtual	14-abr-20
CDMX	7	Reunión, Compromiso Anticorrupción	GESOC	Virtual	16-abr-20
CDMX	8	Reunión Presidentes CPCs, conocer catálogo de información.	CPC	Virtual	17-abr-20
MAYO					
Nayarit	1	Lanzamiento sobre conformación de la "Red de Participación Ciudadana".	CPC Nayarit	Virtual	04-may-20
CDMX	2	Reunión Comisión de Comunicación	Comisión Comunicación	Virtual	05-may-20
Morelos	3	Cambio de Presidencia CPC Estatal.	CPC Morelos	Virtual	07-may-20
CDMX	4	Ponente, Jornada Nacional por la Integridad	Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana	Virtual	08-may-20
CDMX	5	Junta de Presidentes CPCs.	Comisión Técnica de la Red de CPV	Virtual	11-may-20
CDMX	6	Reunión Transparencia Mexicana	CPC	Virtual	13-may-20
CDMX	7	Seminario, "La fiscalización de las compras y contrataciones públicas en tiempos de COVID-19"	ACFE Capítulo México	Virtual	13-may-20
CDMX	8	Reunión Comisión de Transparencia y Anticorrupción	Cámara de Diputados	Virtual	14-may-20
CDMX	9	Ponente, Programa Legislativo Virtual, Comisión de Transparencia y Anticorrupción	Cámara de Diputados	Virtual	19-may-20
CDMX	10	Reunión DHLE	DHLE	Virtual	20-may-20
CDMX	11	Reunión Comsión de Comunicación	Comisión Comunicación	Virtual	20-may-20

CDMX	12	Participación Ciclo de Seminarios, “Rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción”	CIDE	Virtual	22-may-20
CDMX	13	Jornada Nacional de Celebración del 113 Aniversario de la Contaduría Pública	IMCP	Virtual	22-may-20
CDMX	14	Participación Ciclo de Seminarios, “Rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción”	CIDE	Virtual	25-may-20
CDMX	15	Evento el línea, "La pandemia de la corrupción, presentación de resultados de herramienta #DenunciaCorrupciónCoronavirus"	Tecnológico de Monterrey	Virtual	25-may-20
CDMX	16	Presentación virtual - Informe 2019: "Disonancia: Voces en Disputa"	Artículo 19	Virtual	26-may-20
CDMX	17	Ponente, Programa Legislativo Virtual, Comisión de Transparencia y Anticorrupción	Cámara de Diputados	Virtual	26-may-20
JUNIO					
CDMX	1	Participación Ciclo de Seminarios, “Rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción”	CIDE	Virtual	01-jun-20
CDMX	2	Prospectiva de los Sistemas Anticorrupción en el mundo digital.	Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX	Virtual	04-jun-20
CDMX	3	Ponente, Primer Conversatorio sobre el Sistema Nacional Anticorrupción	GIZ México	Virtual	04-jun-20
CDMX	4	Reunión Comisión de Comunicación	Comisión Comunicación	Virtual	04-jun-20
CDMX	5	Reunión UNODC	UNODC	Virtual	05-jun-20
CDMX	6	Presentación de resultados, Encuesta Nacional de Calidad e Impactó Gubernamental (ENCIG) 2019, Adrián Franco Barrios	INEGI	Virtual	08-jun-20
Guanajuato	7	“La transparencia y la rendición de cuentas como herramientas de combate a la corrupción durante la contingencia de COVID-19”	CPC Gto	Virtual	09-jun-20
Guerrero	8	Evento, "Construyendo la ley de archivos en Guerrero".	CPC Guerrero	Virtual	11-jun-20
CDMX	9	Evento "Sesión de Instalación del Comité Técnico Especializado de Información sobre Corrupción (CTEICO)".	INEGI	Virtual	12-jun-20

CDMX	10	Participación Ciclo de Seminarios, “Rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción”	CIDE	Virtual	12-jun-20
CDMX	11	Presentación de Propuesta Contrataciones Gubernamentales, Comisión de Transparencia y Anticorrupción.	Cámara de Diputados	Virtual	15-jun-20
Baja California Sur	12	Las responsabilidades en las empresas en el combate a la corrupción	Presidente CPC BCS	Virtual	15-jun-20
CDMX	13	Presentación Índice de Competitividad Estatal.	IMCO	Virtual	17-jun-20
CDMX	14	Participación, "Reunión extraordinaria Comisión de Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgos.	Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana	Virtual	17-jun-20
Michoacán	15	"Transparencia y Anticorrupción en tiempos de COVID".	IMCP Michoacán	Virtual	18-jun-20
Tabasco	16	"Jornada de Contabilidad y Auditoría Gubernamental del IMCP Tabasco".	IMCP Tabasco	Virtual	18-jun-20
Sinaloa	17	Cambio de Presidencia CPC Estatal.	CPC Sinaloa	Virtual	22-jun-20
CDMX	18	Participación Ciclo de Seminarios, “Rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción”.	CIDE	Virtual	22-jun-20
Chiapas	19	Reunión CPC Estatal.	CPC Chiapas	Virtual	22-jun-20
Tabasco	20	Reunión "3a. Reunión de Trabajo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental".	Osfetabasco	Virtual	22-jun-20
CDMX	21	Participación Mesa de Profesionistas, "La Pandemia de la Corrupción".	Espacio Radiofónico	Virtual	25-jun-20
CDMX	22	Reunión Ethos	Ethos	Virtual	25-jun-20
CDMX	23	Ponente, "El futuro del Sistema Nacional Anticorrupción desde la perspectiva de la sociedad civil".	Barra Mexicana Colegio de Abogados	Virtual	26-jun-20
CDMX	24	Evento, "Segundo Informe de Actividades del GIAO".	GIAO	Virtual	26-jun-20
Querétaro	25	Cambio de Presidencia CPC Estatal.	CPC Querétaro	Virtual	27-jun-20
CDMX	26	Participación Ciclo de Seminarios, “Rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción”.	CIDE	Virtual	29-jun-20

CDMX	27	Participación Mesa ,"Elecciones, monopolios y telecomunicaciones".	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM	Virtual	29-jun-20
CDMX	28	Reunión Comisión de Comunicación	Comisión Comunicación	Virtual	29-jun-20
JULIO					
CDMX	1	Participación Ciclo de Seminarios, "Rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción".	CIDE	Virtual	03-jul-20
CDMX	2	Evento Virtual, "Celebración 4th of July".	Embajada de los Estados Unidos en México	Virtual	04-jul-20
CDMX	3	Conferencia de Prensa Virtual, "Presentación de Propuesta de Ley General de Contrataciones Públicas en México".	Transparencia Mexicana	Virtual	06-jul-20
CDMX	4	Participación Ciclo de Seminarios, "Rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción".	CIDE	Virtual	06-jul-20
Veracruz	5	*Políticas Públicas y Agenda Ambiental, en la era post COVID.	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana	Virtual	07-jul-20
CDMX	6	Junta de Presidentes CPCs. Invitado especial UNODC	Comisión Técnica de la Red de CPV	Virtual	10-jul-20
CDMX	7	Participación, "Reunión Extraordinaria de la Comisión de Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgo".	Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana	Virtual	10-jul-20
Durango	8	Presentación del 3 informe de actividades, Consejo de Participación Ciudadana Durango.	CPC Durango	Virtual	14-jul-20
Colima	9	Participación Evento Zoom, "2° Jornadas Ciudadanas Anticorrupción".	CPC Colima	Virtual	14-jul-20
CDMX	10	Conferencia virtual "Los efectos del Capítulo 27 del T-MEC en materia anticorrupción en México y EUA".	Barra Mexicana Colegio de Abogados	Virtual	15-jul-20
Durango	11	Presentación 3 informe anual de resultados", Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de Durango.	CPC Durango	Virtual	15-jul-20
Zacatecas	12	Avances y retos a 15 años del Acceso a la Información Pública en Zacatecas	IZAI Zac	Virtual	15-jul-20

Durango	13	* Cambio de Presidencia CPC Estatal. *Presentación de nuevo integrante del Consejo de Participación Ciudadana.	CPC Durango	Virtual	16-jul-20
CDMX	14	Evento Virtual, Presentación revista especializada, "Información y Protección de Datos", Infoem	INFOEM	Virtual	16-jul-20
CDMX	15	Foro 1: Importancia Reformas, Objeto y Sujetos de la Ley y Procedimientos de Contratación.	Cámara de Diputados	Virtual	16-jul-20
Puebla	16	Iniciativa virtual: "Café con el CPC de Puebla".	CPC Puebla	Virtual	17-jul-20
CDMX	17	Reunión Presidentes, "Presentación de herramienta (INAI) y Decálogo de designaciones (CPC del SNA)	CPC e INAI	Virtual	20-jul-20
CDMX	18	Reunión de seguimiento, "Consulta sobre alta del CPC como sujeto obligado", INAI	CPC	Virtual	21-jul-20
Tabasco	19	1er Encuentro Regional Anticorrupción, Sureste.	SESEA y CPC Tabasco	Virtual	21-jul-20
CDMX	20	Webinar, "Órganos constitucionales autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción", CPC Nacional.	CPC	Virtual	27-jul-20
Campeche	21	Cambio de Presidencia CPC Estatal.	CPC Campeche	Virtual	29-jul-20
CDMX	22	Participación Evento Virtual, “Sesión 2. Presentación del Modelo para la gestión de riesgos de corrupción”.	SESNA y PNUD	Virtual	29-jul-20
CDMX	23	Evento virtual, "Despedida Elizabeth Warfield".	USAID	Virtual	29-jul-20
CDMX	24	Grupo de investigación, Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.	Cámara de Diputados	Virtual	29-jul-20
AGOSTO					
Sonora	1	Cambio de Presidencia CPC Estatal y CC del SEA.	CPC Sonora	Virtual	04-ago-20
CDMX	2	Foro virtual, "¿Cómo vincular a los CPC con el sector académico?, Una visión desde la investigación, extensión y docencia".	Comisión de Vinculación	Virtual	05-ago-20
CDMX	3	Foro virtual, "Las organizaciones de la sociedad civil, ¿cómo respaldan el trabajo de los CPC?, una visión desde lo local y nacional".	Comisión de Vinculación	Virtual	06-ago-20

Veracruz	4	Ciclo Internacional de Conferencias "Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción en América Latina".	CPC Ver, COLMEX	Virtual	10-ago-20
CDMX	5	Conferencia virtual, " El Sistema Nacional Anticorrupción su génesis y prospectiva".	IFT	Virtual	10-ago-20
Baja California Sur	6	Inicio de los trabajos para la construcción de la Política Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.	Sistema Estatal de Baja California Sur	Virtual	10-ago-20
CDMX	7	Reunión virtual, "8a Sesión 2020 Comisión de Comunicación"	Comisión Comunicación	Virtual	13-ago-20
CDMX	8	Evento virtual, "Consideraciones del Comité de Participación Ciudadana en torno a la Ley de Adquisiciones".	COFECE	Virtual	14-ago-20
Campeche	9	Ceremonia de Presentación de la Convocatoria del Proceso 2020 para la Selección de un integrante del Comité de Partición Ciudadana.	SAECAM	Virtual	17-ago-20
CDMX	10	Reunión virtual, "Primera Sesión Ordinaria comisión de vinculación 2020-2021".	Comisión de Vinculación	Virtual	19-ago-20
CDMX	11	Participación virtual, Presentación del libro “La agenda democrática del Grupo Oaxaca: Balance y Futuro”.	INFO CDMX e INAI	Virtual	21-ago-20
CDMX	12	Evento virtual, "Análisis contrataciones públicas".	Cámara de Diputados	Virtual	24-ago-20
CDMX	13	Reunión virtual, "Sesión Informativa: Segunda Convocatoria de Corresponsabilidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil con las Políticas Estatales Anticorrupción y la Política Nacional Anticorrupción".	PNUD	Virtual	24-ago-20
CDMX	14	Participación, Acto inaugural "Taller de Redacción de Resoluciones con Enfoque Ciudadano".	INFO CDMX	Virtual	24-ago-20
Sinaloa	15	Conversatorio Designaciones Públicas / Inmujeres / Política Anticorrupción.	Red de Mujeres Anticorrupción de Sinaloa	Virtual	26-ago-20
CDMX	16	Grupo de investigación, Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.	Cámara de Diputados	Virtual	26-ago-20

CDMX	17	Reunión virtual, "1ª Reunión para organizar el evento de celebración del Día Internacional contra la Corrupción 2020".	UNODC	Virtual	27-ago-20
Oaxaca	18	Primera Temporada Programa “Viernes Fiscal”.	IMCP Oaxaca	Virtual	28-ago-20
SEPTIEMBRE					
CDMX	1	Congreso Internacional: Mujeres en el combate a la corrupción.	IMCP	Virtual	03-sep-20
CDMX	2	Participación, "Seminario Internacional de Participación Ciudadana en Procesos de Fiscalización".	PIRC	Virtual	04-sep-20
CDMX	3	Evento virtual, "2do Coloquio por una Reconstrucción Abierta en la Ciudad de México".	INFO	Virtual	07-sep-20
CDMX	4	Evento virtual, "Informe de Actividades 2019-2020".	Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM)	Virtual	07-sep-20
Sonora	5	Participación Foro Virtual, "Las recomendaciones no vinculantes sí impactan en el combate a la corrupción".	Igualdad Sonora	Virtual	08-sep-20
CDMX	6	Reunión virtual, "Día Internacional contra la Corrupción 2020".	UNODC	Virtual	10-sep-20
CDMX	7	Reunión virtual, "Comisión de Transparencia y Anticorrupción Senado".	Senado	Virtual	14-sep-20
CDMX	8	Reunión virtual con Mtra. Georgina Fátima Serna Hernández, "Contacto para verificar posible alianza con Tec de Monterrey".	Tec de Monterrey	Virtual	15-sep-20
CDMX	9	Reunión Ordinaria, "Junta de Presidentes de los Comités de Participación Ciudadana".	CPC	Virtual	17-sep-20
CDMX	10	Ponencia virtual, Foro Internacional “El derecho a la información en la era digital y la protección de otros derechos humanos”.	INFO	Virtual	18-sep-20
Querétaro	11	3er “Diplomado en Contabilidad Gubernamental y Disciplina Financiera".	Secretaría de la Contraloría Querétaro	Virtual	19-sep-20
Michoacán	12	Evento, "Michoacán 2021, por un Proceso Electoral, Transparente, Ético e Integro".	CPC Michoacán	Virtual	21-sep-20
CDMX	13	Semana Nacional de Contabilidad y Auditoría Gubernamental.	CCPM	Virtual	21-sep-20

CDMX	14	Reunión virtual, "Sesión de presidentes y secretarios de comisiones de la RED".	CPC	Virtual	22-sep-20
CDMX	15	Evento virtual, "La corrupción es un problema que nos afecta a todos ¿Qué pueden hacer las empresas para enfrentarla?".	Instituto Mexicano para la Competitividad A.C	Virtual	24-sep-20
Nayarit	16	Cambio de Presidencia CPC Estatal.	CPC Nayarit	Virtual	26-sep-20
CDMX	17	Grupo de investigación, Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.	Cámara de Diputados	Virtual	30-sep-20
OCTUBRE					
Nuevo León	1	Cambio de Presidencia CPC Estatal.	CPC Nuevo León	Virtual	01-oct-20
CDMX	2	Reunión Ordinaria Junta de Presidentes de CPCs y Presidentas/tes de Comisiones de la Red.	CPC	Virtual	01-oct-20
Guanajuato	3	XXVIII Semana de la Contaduría.	CCP León	Virtual	02-oct-20
Coahuila	4	Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador de Zacatecas	Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza	Virtual	05-oct-20
CDMX	5	Evento, Presentación de libro "Globalización, Tributación y Pandemia".	Feria del libro 2020	Virtual	08-oct-20
CDMX	6	Entrega de reconocimientos del IMCP.	IMCP	Virtual	09-oct-20
CDMX	7	Conversatorio "Hacia la construcción de una propuesta de ley para otorgar certeza jurídica a personas alertadoras de la corrupción".	SFP	Virtual	14-oct-20
CDMX	8	Comisión de Asuntos Internacionales.	IMCP	Virtual	15-oct-20
Sonora	9	Semana de Capacitación.	Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización	Virtual	16-oct-20
Edo de México	10	Infotme Anual Comité Coordinador 2019-2020. Estado de México	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	Virtual	16-oct-20
Campeche	11	Sesión Ordinaria Pública del Pleno.	Comisión de Selección del SAECAM	Virtual	19-oct-20
Guanajuato	12	Quinta Reunión de la Comisión Gubernamental Colegio Guanajuato	CCP Santa fe de Guanajuato	Virtual	19-oct-20

Edo de México	13	Informe de Actividades 2019-2020 del Comité de Participación Ciudadana Edomex.	CPC Edomex	Virtual	20-oct-20
CDMX	14	97 Asamblea- Convención Nacional Online CDMX 2020.	IMCP	Virtual	22-oct-20
CDMX	15	97 Asamblea- Convención Nacional Online CDMZ 2020.	IMCP	Virtual	23-oct-20
CDMX	16	Mesa 4. Sistema Nacional Anticorrupción Y Coordinación De Mecanismos Estatales.	SFP	Virtual	23-oct-20
Guanajuato	17	Décimo Congreso Interestatal de Órganos Internos de Control Municipales.	Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato.	Virtual	23-oct-20
CDMX	18	Reunión SIPOT, INAI.	CPC	Virtual	26-oct-20
Hidalgo	19	Foro "El avance y retos en el combate a la corrupción a 5 años de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción".	CPC Hidalgo	Presencial	27-oct-20
CDMX	20	Reunión SIGEMI-SICOM, INAI	CPC	Virtual	27-oct-20
CDMX	21	Evento virtual, "Inauguración del Summit Anticorrupción".	Ethos	Virtual	28-oct-20
CDMX	22	Conversatorio virtual, “Cuidado y autocuidado de personas alertadoras: seguridad digital, software libre”.	SFP	Virtual	28-oct-20
Guerrero	23	Instalación de la Red Ciudadana Anticorrupción.	CPC Guerrero	Virtual	28-oct-20
Jalisco	24	Informe Público, final de periodo y toma de Presidencia.	CPC Jalisco	Virtual	30-oct-20
Guanajuato	25	Ley de adquisiciones, responsabilidades administrativas y ética del funcionario público.	CCP León	Virtual	30-oct-20
Yucatán	26	Preparación para el examen de certificación en la disciplina de contabilidad y auditoría gubernamental.	IMCP Yucatán	Virtual	30-oct-20
Yucatán	27	Preparación para el examen de certificación en la disciplina de contabilidad y auditoría gubernamental.	IMCP Yucatán	Virtual	31-oct-20
NOVIEMBRE					
Zacatecas	1	Evento, Combo de Capacitación Gubernamental.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Virtual	04-nov-20
CDMX	2	Sesión Comisión de Vinculación.	Comisión Vinculación	Virtual	04-nov-20

CDMX	3	Sesión, Comisión de Comunicación.	Comisión Comunicación	Virtual	05-nov-20
Guanajuato	4	Informe Anual 2020. CPC Guanajuato	Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato	Virtual	10-nov-20
Edo de México	5	Entrevista virtual para Revista Digital “EXPERIENCIA ANTICORRUPCIÓN”.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	Virtual	11-nov-20
CDMX	6	Participación evento, “Seminario Internacional de Ética y Cumplimiento 2020”.	IIEC Internacional	Virtual	12-nov-20
Oaxaca	7	LXV Reunión Nacional de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F).	Contraloría y Transparencia Gubernamental del Edo. de Oaxaca y Coordinador Nacional de la CPCE-F	Virtual	12-nov-20
CDMX	8	Reunión ordinaria de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana.	CPC	Virtual	13-nov-20
CDMX	9	Semana Nacional de Transparencia/Balance del papel de la transparencia y el acceso a la información del estado mexicano ante la emergencia sanitaria	INAI	Presencial	17-nov-20
Baja California	10	Ética y Técnica compromiso profesional.	CCP Mexicali	Virtual	17-nov-20
CDMX	11	Asamblea anual de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana.	CPC	Virtual	19-nov-20
CDMX	12	Evento virtual, "Proyecto para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil".	PROFOSC	Virtual	19-nov-20
Baja California	13	4ta Jornada contra la Corrupción en el Estado de Baja California 2020.	Secretaria de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California	Virtual	20-nov-20
Chiapas	14	Participación en Webinar.	CPC Chiapas	Virtual	23-nov-20
CDMX	15	Evento virtual, "Riesgos de corrupción en Programas Sociales. Caso del Programa Sembrando Vida".	Ethos	Virtual	24-nov-20

CDMX	16	Reunión Comisión de Comunicación.	Comisión Comunicación	Virtual	24-nov-20
CDMX	17	Reunión INE, Capacitación.	CPC	Virtual	25-nov-20
CDMX	18	Evento virtual, "Derechos humanos y el combate a la corrupción".	Comisión de Indicadores	Virtual	26-nov-20
Oaxaca	19	Reunión de trabajo, Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F).	Contraloría y Transparencia Gubernamental del Edo. de Oaxaca y Coordinador Nacional de la CPCE-F	Virtual	26-nov-20
CDMX	20	Grabación en programa.	Sacro y Profano	Presencial	27-nov-20
CDMX	21	Segunda Reunión Ordinaria 2020 del Comité Técnico Especializado de Información sobre Corrupción (CTEICO).	INEGI	Virtual	30-nov-20
CDMX	22	Evento virtual, Presentación digital del No. 4 de la revista especializada Información y Protección de Datos “Gobierno Abierto".	INFOEM	Virtual	30-nov-20
DICIEMBRE					
CDMX	1	Reunión virtual, Subsecretario Bucio, SEP.	CPC	Virtual	01-dic-20
CDMX	2	Ponente 6° Foro Anticorrupción.	Colegio de Contadores Públicos de México	Virtual	02-dic-20
CDMX	3	Sesión Ordinaria Comisión de Vinculación.	Comisión Vinculación	Virtual	02-dic-20
CDMX	4	Sesión informativa abierta Mercado nacional e internacional	UNOPS	Virtual	03-dic-20
CDMX	5	Sesión Ordinaria.	Consejo Nacional de Archivos	Virtual	04-dic-20
Hidalgo	6	Diplomado en Contabilidad y Auditoría Gubernamental 2020.	Colegio de Contadores Públicos de Hidalgo	Virtual	04-dic-20
CDMX	7	Semana día internacional contra la corrupción.	UNODC	Virtual	07-dic-20
CDMX	8	Panelista para Lanzamiento de los Módulos 3 y 4 de la Plataforma de Capacitación Virtual sobre Responsabilidad Pública y Combate a la Corrupción.	PIRC CIDE	Virtual	08-dic-20
CDMX	9	Participación virtual, Semana Internacional contra la Corrupción (SICC 2020).	SFP	Virtual	08-dic-20

CDMX	10	Participación Mesa 4, Día Internacional contra la Corrupción.	UNODC	Virtual	08-dic-20
Yucatán	11	Evento virtual, Semana anticorrupción de Yucatán "Presentación del libro Responsabilidades de los Servidores Públicos a la luz del SNA".	CPC Yucatán	Virtual	08-dic-20
CDMX	12	Participación Evento protocolario, Día Internacional contra la Corrupción.	UNODC	Virtual	09-dic-20
CDMX	13	Evento virtual, Webinar Justicia a Debate: Estado de Derecho y control de la Corrupción.	World Justice Project	Virtual	09-dic-20
San Luis Potosí	14	Primer foro anticorrupción en San Luis Potosí.	Colegio de Contadores Públicos de SLP	Virtual	10-dic-20
CDMX	15	Evento virtual, Tercer Informe de Actividades 2019-2020, Facultad de Contaduría y Administración.	UNAM	Virtual	10-dic-20
CDMX	16	Acto de elección nueva presidencia INAI	INAI	Presencial	10-dic-20
Brasil	17	Seminario “Día Internacional de la lucha contra la Corrupción”.	Asociación Interamericana de Contabilidad	Virtual	10-dic-20
Edo de México	18	2da Semana Municipal Anticorrupción	OIC Tlanepantla de Baz	Virtual	11-dic-20
Tamaulipas	19	Evento virtual, Semana Estatal de Combate a la Corrupción en Tamaulipas.	CPC Tamaulipas	Virtual	11-dic-20
Edo de México	20	5to Foro Internacional Protección de Datos Personales.	INFOEM	Virtual	15-dic-20
CDMX	21	Evento virtual, Sesión de Comisión de Comunicación.	Comisión Comunicación	Virtual	15-dic-20
CDMX	22	Evento virtual: Seguimiento Colaboración CPC SNA/INE	CPC	Virtual	16-dic-20
CDMX	23	23a Sesión de Trabajo del Grupo de Investigación, Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.	Cámara de Diputados	Virtual	16-dic-20
CDMX	24	Sesión virtual, Comisión de Asuntos Internacionales.	Comisión de Asuntos Internacionales	Virtual	17-dic-20
CDMX	25	Reunión Ordinaria de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana.	Coordinación Técnica	Virtual	17-dic-20
ENERO					
Oaxaca	1	Reunión de Trabajo - Red Ciudadana CPC Oaxaca	CPC Oaxaca	Virtual	09-ene-21

CDMX	2	Reunión Seguimiento CPC SNA - INE.	CPC	Virtual	13-ene-21
CDMX	3	Junta de Presidentes CPCs.	Coordinación Técnica	Virtual	14-ene-21
CDMX	4	Reunión GIZ y CPC del SNA.	GIZ México	Virtual	15-ene-21
CDMX	5	Reunión de Trabajo, Seguimiento Compendio Ciudadano Anticorrupción.	INE	Virtual	18-ene-21
CDMX	6	Participación, Foro "La importancia de los órganos autónomos en el desarrollo democrático del México".	Red de Gobierno Abierto y Desarrollo Sostenible	Virtual	18-ene-21
CDMX	7	Primera sesión de Trabajo Vicepresidencia Gubernamental IMCP	Vivepresidencia Gubernamental	Virtual	18-ene-21
CDMX	8	Reunión Extraordinaria Comisión de Comunicación.	Comisión Comunicación	Virtual	18-ene-21
CDMX	9	Junta de Presidentes Reunión INAI - CPC del SNA.	CPC	Virtual	19-ene-21
CDMX	10	Reunión de Trabajo Ehos	Ehos	Virtual	20-ene-21
CDMX	11	Comisión de Asuntos Internacionales Tercera Reunión de Trabajo 2020-2021.	Instituto Mexicano de Contadores Públicos	Virtual	21-ene-21
CDMX	12	Reunión USAID-National y CPC.	CPC	Virtual	22-ene-21
Chihuahua	13	Diplomado de Contabilidad y Auditoría Gubernamental.	Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua	Virtual	22-ene-21
	14	Sesión informativa con distintos actores interesados en implementar #3de3 durante el proceso electoral 2021.	Transparencia Mexicana	Virtual	25-ene-21
CDMX	15	Observatorios del SNA y SEA	USAID	Virtual	26-ene-21
	16	Rueda de Prensa, Red Nacional de CPCs.	Red Nacional de CPCs	Virtual	26-ene-21
CDMX	17	Consejo Consultivo CCPM	CCPM	Virtual	26-ene-21
	18	Evento, “La protección de datos personales como eje para relanzar una Estrategia Nacional de Ciberseguridad”.	INAI y SNT	Virtual	27-ene-21
Sinaloa	19	Participación "Delitos financieros, empresas fantasma y el daño al erario".	Iniciativa Sinaloa	Virtual	27-ene-21
Colima	20	Informe Presidenta CPC Colima.	CPC Colima	Virtual	27-ene-21
	21	Sesión virtual, Hacia la construcción de una metodología para la gestión de riesgos de corrupción en programas sociales.	SESNA y PNUD México	Virtual	28-ene-21
CDMX	22	Asamblea general de socios. CCPM	CCPM	Virtual	28-ene-21

	23	Evento virtual, Ejercicio de Rendición de Cuentas 2020 ¡Con eficacia, juntos contra la impunidad!	CONAFA	Virtual	29-ene-21
Aguascalientes	24	Informe Presidente CPC Aguascalientes.	CPC Ags	Virtual	30-ene-21
FEBRERO					
CDMX	1	Mesa 1 Definición de Estratetgias y Líneas de Acción del Programa de Implementación de la PNA	SESNA	Virtual	02-feb-21
	2	Redes Anticorrupción-ATA	CCPOAX	Virtual	03-feb-21
CDMX	3	Reunión INE - CPC del SNA.	CPC	Virtual	04-feb-21
	4	Reunión virtual, Presentación del "Modelo para la gestión de riesgos de corrupción".	SESNA/IMCP	Virtual	04-feb-21
CDMX	5	Informe 2020 CPC del SNA	CPC	Virtual	08-feb-21

TOTAL EVENTOS	250

Contaduría pública

Edición especial

113 Aniversario de la Contaduría Pública en México

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA

Cada mes de mayo en nuestro país, los Contadores Públicos estamos de manteles largos, ya que nuestra profesión (la Contaduría Pública) conmemora un año más de estar vigente y en gran nivel. Y este 25 de mayo de 2020, no es la excepción, se cumplen **113 años** de resultados y de construir con los más altos estándares, la **historia contable en México**, a partir de un hecho emblemático para quienes somos orgullosamente Contadores Públicos: la entrega del primer diploma de Contador de Comercio a don Fernando Diez Barroso en el año de 1907, en la Escuela Superior de Comercio y Administración y que, años después, en 1923, le fue revalidado como título de Contador Público por el Instituto de Contadores Públicos Titulados de México, hoy **nuestro IMCP**.

Durante muchos años, al Contador se le reconoció como función principal la determinación de impuestos, sin embargo, hoy en día no se concibe ninguna organización pública o privada sin la contabilidad como una gran herramienta, ya que esta es clave en la generación de información financiera que permite sus decisiones más importantes relacionadas con sus principales objetivos.

La globalización y el uso de las nuevas tecnologías están marcando un parteaguas en la forma de ver y operar las organizaciones.

En la actualidad, el profesional en Contaduría tiene la visión estratégica y global de la entidad, la capacidad de diseñar estrategias midiendo lo intangible y evaluando riesgos, así como las habilidades para tomarlos con responsabilidad y con gran compromiso ético.

Por ello, la función del Contador va más allá de la determinación correcta y oportuna de los impuestos. Si bien es una parte importante, hoy debemos enfocar nuestra experiencia en el asesoramiento profesional que identifique las necesidades financieras de los clientes, analizando su pasado, presente y futuro, tomando en cuenta el entorno global en el que están inmersos, con el objeto de brindarles una serie de alternativas y recomendaciones que se ajusten a sus necesidades, generando así un **valor agregado** fundamental para su crecimiento y sostenibilidad.

Como IMCP, organización representativa de la Contaduría Pública en nuestro país, con 96 años de historia y 22,500 asociados en la actualidad, refrendamos nuestro compromiso de velar por los intereses de nuestra profesión con los más altos estándares de calidad y valores éticos.

Estoy convencida de que tenemos una noble y hermosa profesión, que nos ofrece muchas oportunidades de aportar a las organizaciones y que también, como lo manifiesta el símbolo representativo de la Contaduría Pública (el Yin Yang), nos requiere un equilibrio entre la actualización constante de nuestras competencias profesionales y la calidad de nuestros servicios.

Estimados colegas, mi más sincera felicitación a todos ustedes por ser parte del grupo de Contadores Públicos que estamos orgullosos de nuestra profesión y que, día a día, **creamos valor más allá de los números... ¡Enhorabuena!**

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
Presidente del CEN del IMCP

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
Presidente
C.P.C. Laura Grajeda Trejo
Vicepresidente General
C.P.C. Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Miguel Ángel Cervantes Penagos
Vicepresidente de Legislación
C.P.C. Tomás Humberto Rubio Pérez
Vicepresidente de Docencia
C.P.C. Alejandro Álvarez González
Vicepresidente de Sector Gubernamental
C.P.C. Arturo Salvador Reyes Figueroa
Vicepresidencia de Sector Empresas
C.P.C. Juan Pascual Felipe de Jesús Martínez Tizcareño
Vicepresidente de Práctica Externa
C.P.C. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente de Fiscal
C.P.C. Leobardo Meraz Barragán
Vicepresidente de Apoyo a Federadas
C.P.C. Israel Nava Ortega
Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional
C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez
Secretario

C.P.C. Víctor Manuel Meraz Castro
Tesorero
C.P.C. Juan Gabriel Sánchez Martínez
Protesorero
C.P.C. Marco Antonio Vázquez Nava
Vicepresidente Región Centro
C.P.C. José Alberto Zamora Díaz
Vicepresidente Región Centro-Istmo-Peninsular
C.P.C. Aída Orozco Torres
Vicepresidente Región Centro-Occidente
C.P.C. Alberto Núñez Basulto
Vicepresidente Región Noreste
C.P.C. Mario Zavala Téllez
Vicepresidente Región Noroeste
C.P.C. Leopoldo Antonio Núñez González
Auditor de Gestión

COMISIÓN DE REVISTA

Dr. Moisés Alcalde Virgen
Presidente
C.P.C. y P.C.FI Arturo Luna López
Vicepresidente
Dra. Sylvia Meljem Enríquez de Rivera
C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
L.C. y M.A. Emilia del Carmen Díaz Solís
Coordinadoras Dossier

Luis Enrique Álvarez Castillo
M.A. y C.P.C. José de la Fuente Molina
L.C. y M.A. Emilia del Carmen Díaz Solís
L.C. y M.F. Bernardo Alid Espinoza Urzúa
C.P.C. Pedro Flores Becerro
C.P.C. Ricardo González Escobar
C.P.C. Reyna Edith Guevara Servín
C.P.C. Jorge Luis López Ayala
C.P.C. Fernando Medrano Vásquez
Dra. Sylvia Meljem Enríquez de Rivera
C.P.C. Fidel Moreno de los Santos
Lic. Roberto Mourey Romero

C.P.C. Christian Natera Niño de Rivera
CPC José David Nozato Salazar
C.P.C. Armando Nuricumbo Ramírez
Dr. y C.P.C. Javier Eliott Olmedo Castillo
C.P.C. Francisco Javier Orozco Bendímez
Lic. César Adrián Oyervides Vaquera
Dr. Carlos Enrique Pacheco Coello
C.P.C. Sergio Quezada Quezada
L.C.P. y PCDFI Rolando Silva Briceño
L.C.P. Alma Elisa Ramírez Cano
C.P.C. Santiago de Jesús Rejón Delgado
C.P. Luis Demetrio Tepox Pérez
C.P.C. y E.F. Héctor Vázquez González

EDITORIAL

Azucena García Nares
Gerente Editorial
José Luis Raya Cruz
Coordinador de Diseño
Norma Berenice San Martín López
Coordinadora Editorial
Nicolás M. Centeno Bañuelos
Rubén Lara Corona
Corrección de estilo

Eduardo Martín Sosa Uraga
Producción
Eugenio Alejandro Cruz Sánchez
María Antonieta Oliver Morales
Belén Gil Carmona
Marcos Agustín Serrano
Formación y anuncios IMCP
Shutterstock® Images
Banco de imágenes

COMERCIAL

Héctor Benavides Castillo
5552676449
hbenavidesc@imcp.org.mx
Coordinador Comercial

Contaduría Pública® es una publicación mensual editada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). Domicilio en: Bosque de Tabachines 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700, Ciudad de México, Tel. 55 5267 6400, www.imcp.org.mx. Editora responsable: Azucena García Nares. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-1990-000000001609-102, ISSN (versión digital) 2594-1976, ISSN (versión impresa) 1870-4883, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de título No. 1721 y Licitud de Contenido No. 995, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Autorización como publicación periódica por el Servicio Postal Mexicano No. 01310972 con fecha 28 de septiembre de 1972. Circulación auditada por el Instituto Verificador de Medios, A.C. 071/31.

El IMCP considera sus fuentes como confiables y verifica los datos que aparecen en su contenido en la medida de lo posible, pudiendo generar errores o variaciones en la precisión de los mismos, por lo que los lectores utilizan esta información bajo responsabilidad propia. El contenido de los artículos no refleja necesariamente la opinión o postura del editor. El IMCP investiga sobre la seriedad de sus anunciantes sin responsabilizarse por las ofertas, productos y servicios relacionados con sus espacios publicitarios. Todos los derechos reservados. © Copyright 2020 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización por escrito del IMCP, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Para referencia en medios periodísticos será suficiente con citar la fuente.

Contenido

06 Logros IMCP

La Contaduría Pública y el Desarrollo Económico

08 México en el mapa internacional de la profesión contable

Ambiente Regulatorio, consistente, transparente y global

14 México y las prácticas globales

18 Adopción de la normatividad internacional en México

22 México en materia de regulación y confianza pública

Combate a la corrupción y sistema fiscal internacional armonizado

26 Ética y compromiso en el combate a la corrupción

30 Participación de la Contaduría Pública en el combate a la corrupción

34 Contaduría Pública
Profesión global, confiable e influyente

36 El Contador Público en 2030
Del historiador financiero al profesional 4.0

38 BEPS, Sistema fiscal internacional y regulación en México
Contribuciones del Contador Público

Gobernanza y Reportes Corporativos

44 El Consejo de Administración ante COVID-19
Cinco áreas clave para fortalecerse ante la crisis

50 Informes Corporativos Integrados

60 Mejora de la gestión financiera en el sector público

Objetivos de Desarrollo Sostenible

64 Competencias digitales
Cuando el futuro nos alcanzó

68 No es la meta, sino el trayecto

72 La profesión contable en el desarrollo y la sostenibilidad de las PyMES

113 Aniversario de la Contaduría Pública en México

La edición especial del 113 Aniversario de la Contaduría Pública en México, resalta la importancia que tiene la Contaduría Pública para el desarrollo ecónomico y, por lo tanto, para las empresas y mercados a escala mundial, siendo por ello una de las profesiones que requiere mayor supervisión y regulación en su ejercicio, debido a que el impacto de sus actividades tiene repercusiones importantes en el denominado "interés público".

La IFAC señala que los Contadores son profesionales de confianza, tanto en el sector público como en el privado y, por ello, ha establecido como el objetivo de la profesión a escala global, aprovechar nuestra reputación para abordar varios problemas críticos, haciendo un llamado a la acción a los países del G20 con recomendaciones específicas que, cree, fortalecerán la economía, garantizarán el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y crearán una economía digital justa y empoderada.

Estas recomendaciones incluyen: 1. Hacer la regulación más inteligente y más efectiva; 2. Crear un ambiente regulatorio consistente, transparente y global; 3. Implementar estándares internacionalmente aceptados; 4. Fortalecer la gobernanza; 5. Promover el uso de informes integrados; 6. Mejorar la gestión financiera del sector público; 7. Colaborar para combatir la corrupción; 8. Crear un entorno para el crecimiento y la inclusión de las pequeñas y medianas empresas; 9. Crear y tener listo un entorno de inversión digital y seguro, y 10. Colaborar para un sistema fiscal internacional coherente.

Por lo anterior, el contenido del *Dossier* aborda estos 10 apartados, agrupándolos en cuatro temas que detallan las iniciativas, logros y aportaciones de la profesión contable en México.

El primer tema se refiere a la importancia de contar con una regulación sólida y consistente a escala global, ya que según la IFAC las inconsistencias en la regulación entre jurisdicciones les cuestan a las instituciones financieras de 5 a 10% de los ingresos anuales. El costo total para la economía mundial de la fragmentación regulatoria es de más de USD 780 mil millones anuales.

El segundo tema aborda la importancia de combatir la corrupción y lograr un sistema fiscal internacional que sea justo y transparente para los contribuyentes y fiscos en el mundo. Al respecto, la IFAC señala que el costo del fraude y la corrupción a escala mundial es de, al menos, $2.6 billones, o 5% del producto interno bruto mundial. El Comité de Normas Internacionales de Ética para Contadores de la IFAC publica un Código de Ética que establece el compromiso de la profesión con la integridad y la transparencia.

El tercer apartado resalta la importancia que tiene la profesión Contable en la preparación y análisis que respaldan las decisiones de diversos usuarios, sobre todo en aspectos tales como la capacidad de una organización para ejecutar su misión, estrategia y modelo de negocio, de manera que su desempeño financiero sea adecuado y, a la vez, pueda crear valor. El Contador Público, trabajando en los sectores público y privado, está bien posicionado para garantizar que haya una integración adecuada entre la información financiera y no financiera y que existan vínculos claros entre el desempeño financiero y el modelo de negocio utilizado.

El cuarto y último tema del *Dossier* hace referencia a los ODS de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y al compromiso establecido por diversos países para alcanzar las metas hacia 2030. A este respecto se señala que las habilidades de los Contadores serán cada vez más demandadas, en la medida en que los ODS tomen fuerza, ya sea para avanzar en temas tan importantes como la acción climática, proporcionar educación de calidad y lograr la igualdad de género, por mencionar algunos.

Estamos seguros de que encontrarán de gran interés la lectura de cada uno de los artículos que fueron escritos por destacados Contadores Públicos, quienes participaron en esta edición para darnos su visión sobre el panorama y futuro que tenemos como profesión a escala global.

Logros IMCP

1907
Nacimiento de la profesión contable en México.

Fernando Diez Barroso se titula como Contador de Comercio.

1908
María Guerrero, primera mujer en México en titularse como Contador de Comercio.

1923
La Asociación de Contadores Públicos Titulados cambia su nombre a Instituto de Contadores Públicos Titulados de México.

1925
Aprobación de estatutos y proyecto de escritura constitutiva del Instituto de Contadores Públicos Titulados de México, hoy IMCP.

1929
Se emite el Código de Ética Profesional, aplicable a todos los contadores del país.

1955
Se define el actual nombre del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

1957
Primera Convención de Contadores con motivo del aniversario de oro de la Contaduría Pública.

1965
Se constituye el IMCP como organismo nacional, otorgándole la autoridad moral de actuar a nombre de todos los Contadores.

1967
Se crea la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP.

1972
Se publica el primer número de la revista *Contaduría Pública*.

1979
Nace la Norma de Educación Profesional Continua del IMCP.

1977
El IMCP es reconocido como primera Federación de Profesionistas de México.

1999
Se aplica el primer Examen Uniforme de Certificación.

1998
El Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría (COMPIC) reconoce el reglamento de certificación del IMCP.

Da inicio la certificación profesional de los Contadores Públicos en México.

2001
Se constituye el Consejo Nacional Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

2002
Firma del Acuerdo de Reconocimiento Profesional Mutuo (ARPM) en Contaduría Pública, en el marco del TLCAN (México, Estados Unidos y Canadá).

2004
El CINIF sustituye a la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, en la responsabilidad de emitir las Normas de Información Financiera mexicanas.

2003
Ratificación del Acuerdo de Reconocimiento Profesional Mutuo de la Contaduría Pública entre Canadá, Estados Unidos y México.

2005
Convenio con la Cámara de Senadores en donde el IMCP se convierte en Organismo Técnico Consultivo en la labor legislativa.

Creación del Sistema de Aprendizaje en Línea del IMCP.

IMCP primer organismo colegiado en obtener, por parte de la Secretaría de Educación Pública, el Reconocimiento de Idoneidad como Auxiliar en la Vigilancia del Ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, en la modalidad de certificación profesional.

2006
Se inicia la aplicación de las Normas de Información Financiera, emitidas por el CINIF.

2007
Obligación para los Contadores Públicos que dictaminen para efectos fiscales, de tener la certificación profesional expedida por colegios profesionales o asociaciones de Contadores Públicos que cuenten con el Reconocimiento de Idoneidad, otorgado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

2009
El IMCP es el anfitrión de la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad.

2010
Nacen las certificaciones profesionales por disciplinas en Normas de Información Financiera, Finanzas Empresariales, Contabilidad y Auditoría Gubernamental, Fiscal y Costos.

Inicia la vigencia de la Norma de Control de Calidad.

2011
El IMCP aplica los primeros exámenes de Certificación por Disciplinas.

Inicia la vigencia de la Norma de Revisión de Control de Calidad.

2012
Implementación del Sistema de la Norma de Revisión de Control de Calidad.

Revisiones del sistema de Control de Calidad.

2013
Conformación de los equipos revisores de la NRCC a escala nacional y revisiones integrales (sistema y papeles de trabajo).

2015
La NEPC se transforma en la Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC), y converge con la Norma Internacional IES 7 de IFAC.

Comienza a ser obligatorio cumplir con puntos de ética y responsabilidades profesionales.

2017
Creación de la Certificación en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Primer Maratón Nacional de Ética.

2018
Celebración del Primer Encuentro de la Contaduría Pública México-Latinoamérica.

Creación del Diplomado vía Internet en Normas Internacionales de Auditoría IMCP-UNAM.

2019
Automatización del proceso de refrendo de certificación profesional del IMCP.

Celebración del Congreso Internacional de la Contaduría Pública para fortalecer lazos de hermandad entre el IMCP y el CILEA.

2020
113 Aniversario de la Contaduría Pública
Jornada Nacional de Celebración en Línea

México en el mapa internacional de la profesión contable

Dra. Sylvia Meljem Enríquez de Rivera
Directora del Centro de Vinculación e Investigación Contable
Instituto Tecnológico Autónomo de México
smeljem@itam.mx

Apenas en junio de 2019 en Osaka, Japón, la profesión contable global, representada por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), llamó a tomar acciones al Grupo de los 20 (G20) para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el 2030.

En esta reunión se señaló que, si bien se esperaba un crecimiento moderado en la mayoría de las economías, persistía una incertidumbre sustancial y un aumento del riesgo global, junto con la tentación de que la política mundial se volviera más proteccionista.

La profesión contable global reiteró en este foro su compromiso para desempeñar un rol importante en la integración, implementación, transparencia y seguimiento de la implementación de los ODS.

Este compromiso se sustentó en recomendaciones específicas y viables basadas en la red de organismos profesionales que forman parte de la IFAC, incluyendo a más de 3 millones de Contadores profesionales trabajando en economías y sectores alrededor de todo el mundo.

Los Contadores, de acuerdo con el Reporte emitido por la IFAC, denominado "The Global Accountancy Profession's Call to Action for G20 Leaders", aportan 575 billones de dólares en términos de valor bruto agregado directo a la economía global cada año, contribuyendo de manera inestimable con su transparencia, integridad y habilidades al buen desempeño de las empresas y gobiernos en la ejecución de sus funciones.

Con base en lo anterior, la IFAC resaltó que los Contadores son profesionales de confianza, tanto en el sector público como en el privado, por lo que su objetivo es poder aprovechar esta reputación para abordar varios problemas críticos, con recomendaciones específicas para fortalecer la economía, garantizar el progreso hacia los ODS y crear una economía digital más justa y empoderada.

Las recomendaciones que hizo la profesión contable global, en este foro, al G20 fueron las siguientes:

En materia de regulación

1. Hacer la regulación más inteligente y más efectiva.
2. Crear un ambiente regulatorio consistente, transparente y global.
3. Implementar estándares internacionalmente aceptados.

En materia de transparencia

4. Fortalecer la gobernanza.
5. Promover el uso de informes integrados.
6. Mejorar la gestión financiera del sector público.
7. Colaborar para combatir la corrupción.

En materia de crecimiento incluyente

8. Crear un entorno para el crecimiento y la inclusión de las pequeñas y medianas empresas.
9. Crear y tener listo un entorno de inversión digital y seguro.
10. Colaborar para un sistema fiscal internacional coherente.

La situación de México y la profesión contable, en materia de cada una de estas diez recomendaciones, se abordan en cada uno de los grandes apartados que contiene esta edición.

Lo que fundamenta estas recomendaciones de la IFAC son dos estudios realizados con anterioridad. A continuación, se resumen los hallazgos de cada uno de ellos:

> **I. "Nexus 2: The Accountancy Profession – A Global Value-Add"** (noviembre de 2015), describe los hallazgos de una investigación innovadora realizada por CEBR para asociar, por primera vez, el tamaño y crecimiento de la profesión contable con el desarrollo de las economías.

El estudio encontró, como se muestra en la gráfica 1, que existe una fuerte correlación entre el número de Contadores que trabajan en una economía determinada, con el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita de la misma, y una correlación aún más fuerte con el Índice de Desarrollo Humano de la ONU (UN Human Development Index), el cual mide indicadores que incluyen la esperanza de vida, los años de escolaridad y los ingresos.

Gráfica 1. Correlación del número de Contadores en la fuerza de trabajo con el PIB per cápita y el Índice de Desarrollo Humano de la ONU

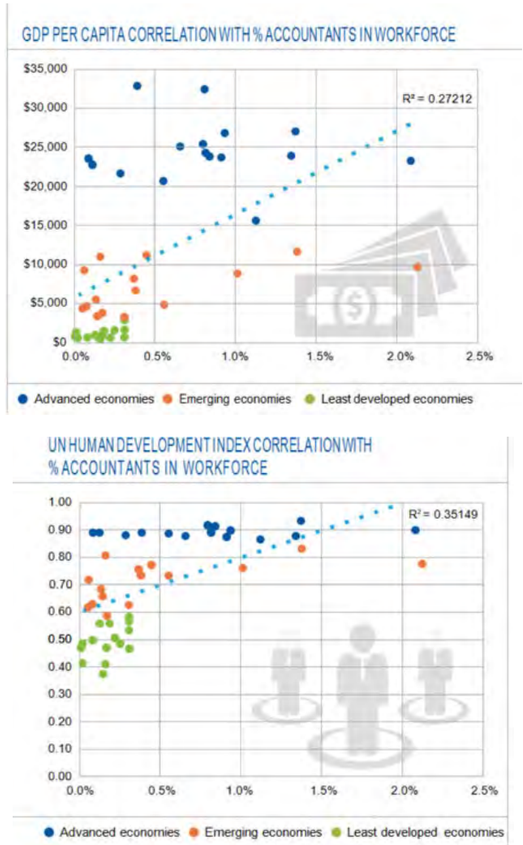

Fuente: Nexus 2: The Accountancy Profession—A Global Value-Add (Noviembre 2015), IFAC.

Los resultados de este estudio resaltan el papel crucial que juegan los Contadores en el avance de la estabilidad económica y en el crecimiento de la sociedad, en múltiples niveles. Como se puede apreciar en la gráfica 1, la correlación resulta más alta en economías emergentes que en economías menos desarrolladas.

Los Contadores contribuyen de manera significativa a la sostenibilidad de las PyMES, los mercados de capitales, la administración efectiva de las finanzas públicas y, en consecuencia, a la prosperidad económica, ya que desempeñan una función importante en la protección del interés público.

Los Contadores profesionales apoyan el crecimiento económico promoviendo la transparencia y la eficiencia, su trabajo es crucial para crear y mantener el clima requerido para mejorar la inversión, la productividad y, por lo tanto, el desarrollo económico de los países.

Adicionalmente, otro hallazgo del estudio señala que la profesión contable hace una importante contribución a la economía global. Esta contribución se define como el valor bruto agregado (VBA), lo cual en términos generales es la suma de las compensaciones de los empleados, las utilidades, los excedentes y el pago de los impuestos a la producción.

Se estima (ver gráfica 2) que el VBA generado por la profesión contable a escala mundial es de 575 billones de dólares, de estos, 248 provienen de los organismos miembros de la IFAC, demostrando con ello que la profesión contable desempeña una función importante en la sociedad global, permitiendo el crecimiento en todos los sectores económicos.

Gráfica 2. Valor Bruto Agregado por la Profesión Contable a escala mundial

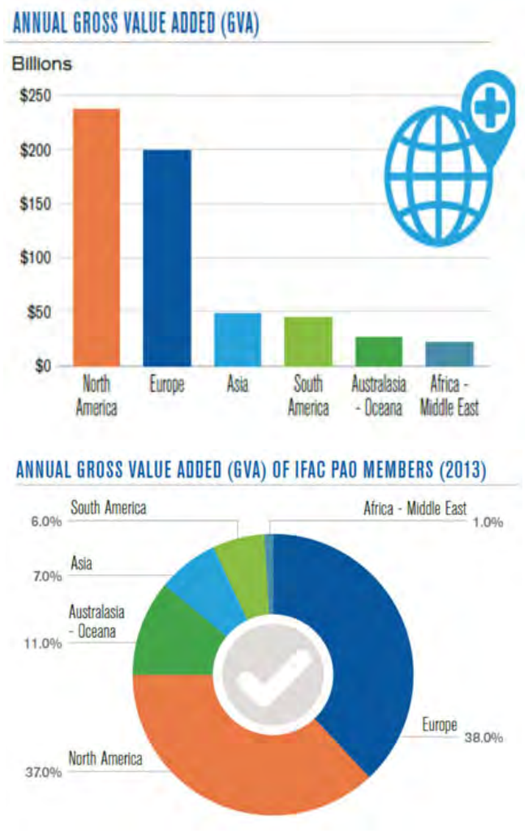

Fuente: Nexus 2: The Accountancy Profession—A Global Value-Add (Noviembre 2015), IFAC.

Como se desprende de la gráfica 2, se puede concluir que la profesión contable realiza sus mayores contribuciones en economías desarrolladas, en particular en Europa y América del Norte; otras regiones del mundo tienen la oportunidad de contribuir más a la economía global de lo que lo hacen en la actualidad.

II. "The Accountancy Profession – Playing a Positive Role in Tackling Corruption" (febrero de 2017), resume la investigación sobre la función crítica que desempeñan los Contadores profesionales, junto con otros actores clave de la economía, para enfrentar la corrupción a escala mundial.

El tema del combate a la corrupción es clave, ya que de acuerdo con lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): "La corrupción es un impedimento severo para el progreso económico, político y social sostenible para los países en todos los niveles de desarrollo, esto subraya la importancia de intensificar los esfuerzos para mejorar los marcos de gobernanza y fortalecer las acciones para mejorar la prevención, detección y sanción de la corrupción. Cualquier esfuerzo para combatir la corrupción requiere un enfoque holístico y coordinado".

El papel positivo desempeñado por los Contadores en todo el mundo en la lucha contra la corrupción es claro, destacando su profesionalidad como un componente esencial para lograr el éxito.

A continuación se resumen los tres principales hallazgos de esta investigación:

1. Cuando la arquitectura de gobierno de un país es más sólida, aumentan las contribuciones que pueden realizar los Contadores profesionales en la lucha contra la corrupción.

En la gráfica 3 se muestra que existe una correlación positiva entre el porcentaje de participación de Contadores en la fuerza laboral y los puntajes más favorables en los índices mundiales que miden la percepción de corrupción. Esta correlación es mayor en los países del G20 y en los países que han adoptado leyes contra el lavado de dinero, en línea con las recomendaciones internacionales.

Gráfica 3. Impacto de la estructura de gobernanza en la función de los Contadores en el combate a la corrupción

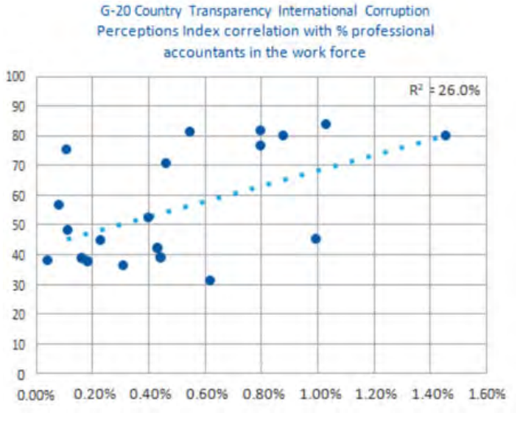

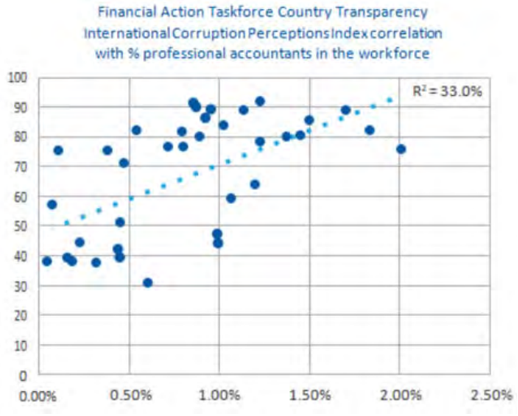

Fuente: The Accountancy Profession—Playing a positive role in tackling corruption (Febrero 2017), IFAC.

2. Junto con otros actores clave de la economía, los Contadores profesionales están desempeñando una función importante y positiva en la lucha contra la corrupción.

Como ya se señaló, las actividades realizadas por los Contadores son cruciales para fortalecer la arquitectura de gobernanza de las economías, y junto con otros elementos clave, sirven para incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho.

En la gráfica 4 se muestra que existe un fuerte vínculo entre el porcentaje de Contadores participando en la fuerza laboral y puntajes más favorables en las principales medidas globales de percepción de la corrupción.

Gráfica 4. Correlación positiva de la participación de los Contadores en la fuerza laboral con el índice de percepción internacional de transparencia y corrupción

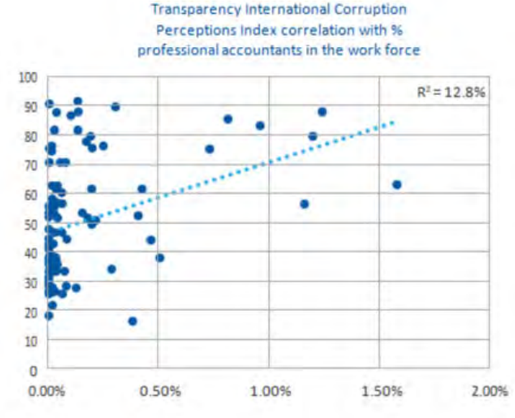

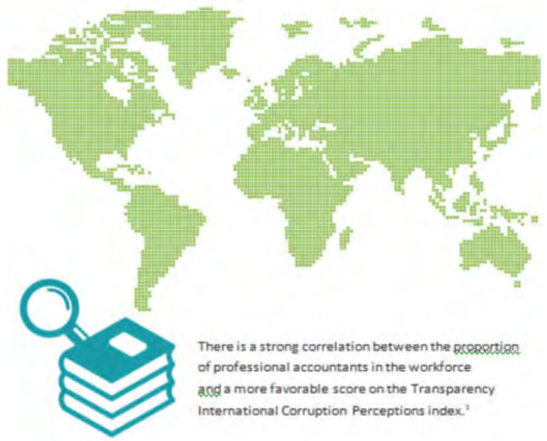

Fuente: The Accountancy Profession—Playing a positive role in tackling corruption (Febrero 2017), IFAC.

3. La ética profesional, la educación y la supervisión son la esencia de la profesión contable global y, por lo tanto, factores clave para tener un desempeño positivo en la lucha contra la corrupción.

Las cualidades centrales que hacen de la Contaduría una profesión global son contar con un sólido Código de Ética Internacional, sus requisitos educativos integrales, así como sus mecanismos de monitoreo y supervisión continuos.

La gráfica 5 muestra la importancia de adherirse a los estándares internacionales que emite la IFAC, ya que la correlación positiva con los puntajes de corrupción es tres veces mayor para los Contadores que se han comprometido con estas cualidades que para otros profesionistas que pueden identificarse como Contadores, pero que no poseen las calificaciones profesionales correspondientes.

Gráfica 5. Correlación comparativa del impacto de la participación de los Contadores (miembros o no miembros de organismos que forman parte de la IFAC) con el índice de percepción internacional de transparencia y corrupción

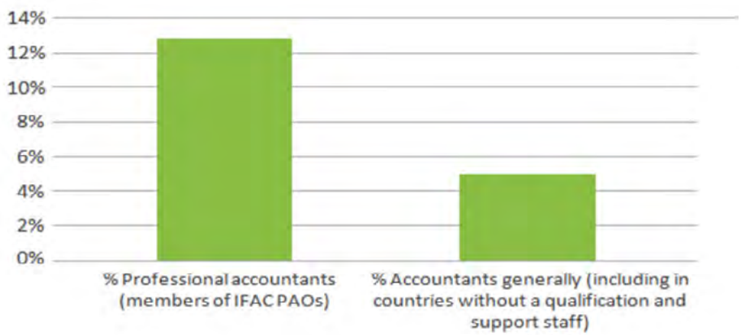

Fuente: The Accountancy Profession—Playing a positive role in tackling corruption (Febrero 2017), IFAC.

La conclusión es que la profesión contable es única en términos de su organización global y su amplia adhesión a escala internacional de los estándares profesionales aceptados, pero existen muchos profesionistas y organismos contables en el mundo que no son parte de esta importante Federación, la cual pretende que todos los servicios ofrecidos por el gremio sean de alta calidad y protejan el interés público.

Para ello es necesario asegurar una calidad mínima en el ejercicio profesional, comprometiéndose como organismos miembros a adherirse, en la medida de sus posibilidades, a la adopción de los siguientes conjuntos de normas profesionales:

- Control de Calidad (QA).
- Normas Internacionales de Educación para Contadores profesionales (IES).
- Normas Internacionales de Auditoría y normas relacionadas (ISA).
- Código de Ética para Contadores profesionales (IESBA).
- Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS).
- Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).
- Investigación y disciplina (I&D).

Al respecto, de acuerdo con el Reporte emitido por la IFAC, llamado "International Standards: 2019 Global Status Report", los miembros de la Federación están profundamente comprometidos con la adopción e implementación de estos estándares (gráfica 6).

Gráfica 6. Situación global en la adopción de normas internacionales

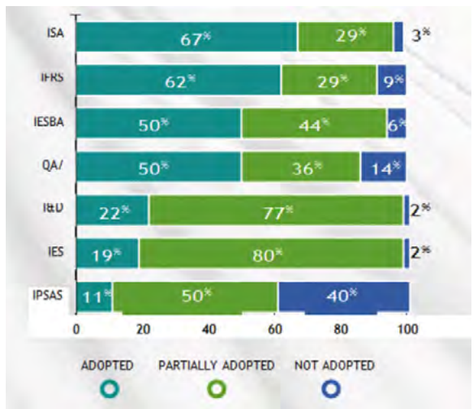

Fuente: International Standards, 2019 Global Status Report (Octubre 2019), IFAC.

Como se desprende de la gráfica 6 se puede concluir que las cuatro normas internacionales que han podido ser adoptadas, en por lo menos la mitad de los organismos miembro, son las ISA, IFRS, Código de Ética y Control de Calidad.

Las I&D, IES e IPSAS han sido parcialmente adoptadas a escala global, pero en el caso de estas últimas ha existido mayor dificultad para hacerlo, debido a que en muchas jurisdicciones las organizaciones miembros de la IFAC no cuentan con la autoridad necesaria para lograrlo.

Es por ello que se requiere de un mayor apoyo por parte de las múltiples partes interesadas, incluyendo formuladores de políticas internacionales, organizaciones reguladoras, líderes del gobierno, académicos y empresarios, con el objetivo de crear las condiciones adecuadas para incrementar la implementación de todas las normas internacionales y así continuar con la historia de éxito de la adopción global.

En el caso de México, el reporte de la IFAC, en cuanto a los compromisos adquiridos por el IMCP, que es el organismo miembro, indica lo siguiente en materia de cumplimiento:

Año de evaluación	QA Review System	IES	ISA	International Code of E-thics	IPSAS	I&D System	IFRS
2018	Adopted	Partially Adopted	Adopted	Partially Adopted	Partially Adopted	Partially Adopted	Partially Adopted

Como puede apreciarse, México ha adoptado totalmente las Normas de Control de Calidad y las de Auditoría, pero solo parcialmente el resto de ellas, ya que ha tenido que realizar adaptaciones a las mismas por razones de regulaciones locales.

En conclusión, la IFAC y la profesión contable deben continuar trabajando con los gobiernos, formuladores de políticas, reguladores, empresas y el público usuario de sus servicios, para garantizar que su contribución, a todos los niveles, sea de alto valor agregado y, por lo tanto, reconocida y con un gran potencial de desarrollo futuro.

México y las prácticas globales

C.P.C. Pablo O. Mendoza García
Socio Director de Gossler, S.C.
Member Crowe Global
pablo.mendoza@crowehorwath.com.mx

En los últimos años, las empresas de todo el mundo se han enfrentado a la necesidad de realizar transacciones comerciales globales con múltiples ciudades y diversos países, lo cual ha generado la necesidad de contar con estructuras organizacionales y administraciones más estructuradas que les permitan identificar mejores oportunidades para sus negocios globales.

Esta globalización ha provocado la necesidad de que las empresas requieran servicios profesionales de asesores y/o consultores que ofrezcan soluciones integrales que den un adecuado acompañamiento en el desarrollo de sus planes estratégicos y, por ende, la ampliación de nuevos negocios, productos o servicios.

Por lo anterior, es importante señalar que uno de los grandes retos a los que se ven expuestas las empresas globales, es realizar sus negocios cumpliendo cada día con una mayor regulación normativa legal, financiera y específica de la actividad a desarrollar; pero también, es un reto tomar la decisión para elegir a la firma de asesoría integral que deberá acompañar el proceso de implementación de sus planes estratégicos, si es que ya cuentan con ellos o, precisamente, apoyarles en su elaboración con lo cual serán alcanzados sus objetivos corporativos y se logren las metas aplicables, erradicando o mitigando todo tipo de riesgos regulatorios.

Evidentemente, la elección de una firma de auditores, fiscalistas y consultores no es una decisión fácil ni mucho menos simple. Sin embargo, considero que la mayor parte de las firmas que conforman nuestra Contaduría Pública organizada cuentan con el sustento y los controles de calidad para enfrentar los retos globales de referencia.

Las firmas mexicanas se han ocupado por ofrecer cada vez más servicios integrales que les permitan a las empresas ayudarlas a cumplir con sus objetivos corporativos y maximizar sus intereses para beneficio de sus accionistas, bajo estricto apego y cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables en las diferentes industrias en las que se desempeñan.

El entorno económico del país y del sector empresarial no es distinto. Los gobiernos federales, estatales, municipales, así como las empresas privadas requieren contar con asesores confiables que apoyen a las empresas en sus diferentes áreas de operación por medio de servicios profesionales de diferentes especialidades, tales como: servicios de auditoría (hoy llamada *assurance)*, servicios fiscales especializados y servicios de consultoría con gran especialidad hacia la aplicación y uso de las Tecnologías de Información (TI), mediante la implementación de diversas técnicas y estrategias efectivas para el adecuado cumplimiento de los planes institucionales y, al mismo tiempo, de sus responsabilidades y obligaciones operativas.

Uno de los retos que enfrentan las empresas globales, es **realizar sus negocios cumpliendo con una mayor regulación normativa** legal, financiera y específica de su actividad

Las firmas mexicanas contamos con gran conocimiento y experiencia aplicable a cada una de las diferentes industrias que conforman el entorno económico de nuestro país, lo cual ha permitido la prestación de servicios integrales orientados a estructurar y mejorar los procesos operativos y administración de los riesgos empresariales, así como a la constante evaluación del sistema de control interno para lograr mejorar los niveles productivos de las empresas y con ello permitir la generación de mayores ingresos y de mayor nivel de utilidades en los ámbitos nacional e internacional.

Las firmas con mayor estructura operativa han fortalecido sus diferentes servicios integrales en las prácticas de:

- Consultoría en TI.
- Ciberseguridad.
- Precios de transferencia.
- Fusiones, adquisiciones (M&A).
- Valuación de empresas e intangibles.
- Tratados para evitar la doble tributación y posición fiscal.
- Expatriados.
- Litigios fiscales, resolución de controversias.
- Comercio exterior.
- Auditoría interna.
- Sarbanes Oxley.
- Mapeo de procesos para el análisis e identificación de riesgos y controles.
- Diagnóstico de estructuras organizacionales.
- Evaluación de controles generales de las Tecnologías de Información.
- Evaluación de los ERP por implementar.
- Auditoría de las Tecnologías de Información.
- Institucionalización de las prácticas de Gobierno Corporativo.
- Investigación y servicios forenses.
- Prácticas anticorrupción (FCPA).
- Servicios antilavado de dinero.
- Transformación Digital e Inteligencia Artificial.
- Protección de datos.

En nuestro país el mayor número de empresas privadas están catalogadas como pequeñas y medianas empresas, las cuales en su mayoría cuentan con estructuras simples o poco complejas y las decisiones están concentradas mayormente por un socio líder o por entornos familiares en los que las empresas han crecido gracias al esfuerzo de una o máximo dos generaciones. Esto ha llevado a que el nivel de decisiones se base en la voluntad de un solo hombre y difícilmente son consultados los especialistas para la toma de decisiones. Por tal motivo, las firmas de nuestro país se han concentrado en la formalización de servicios integrales globales que permitan institucionalizar a las empresas familiares y con ello, evitar que ante la ausencia del

Existen leyes particulares **aplicables a empresas** que operan en ciertos sectores, tales como el de minería o el de comunicaciones y transportes

socio líder las empresas no tengan continuidad, ya que el negocio está sustentando en las decisiones y voluntades de un solo hombre.

Los organismos empresariales en los que convergen la mayor parte de las empresas formales que aspiran a tener un mayor crecimiento y a lograr ampliar su campo de acción, se asesoran por medio de firmas que de manera cercana a las empresas les dan orientación para lograr formalizar sus procesos; es decir, a implementar políticas y procedimientos que den claridad al manejo de las operaciones, mecanismos de control y de supervisión de operaciones para la generación de información financiera y operativa que permita la toma de decisiones.

Todas las prácticas señaladas son complementadas con servicios enfocados de manera específica en el ambiente de tecnología, en donde las empresas requieren seguir invirtiendo en bots, los cuales son programas tecnológicos que sustituyen acciones rutinarias del comportamiento humano; es decir, sus funciones son realizar aquellas tareas que hoy en día efectúan personas y que por medio de ellos se logran beneficios significativos, ya que sustituyen y mejoran procesos sin horarios y no requieren descanso, alimentarse y no tienen interrupción en la ejecución de dichas tareas, con lo cual las empresas generan mayor productividad.

Las firmas están identificando aquellas actividades dentro de las empresas que pueden ser automatizadas para mejorar el funcionamiento operativo, evitar errores y generar continuidad en la ejecución de las tareas identificadas.

Es importante identificar que los bots son diferentes de los robots, pues se incorpora el uso de máquinas o de ingenio electrónico programable, capaz de manipular objetos y realizar operaciones antes ejecutadas por personas. Es decir, los bots son sistemas virtuales de *software* y un robot es un conjunto de *hardware* y *software*.

Los bots son elaborados de manera específica para sustituir tareas repetitivas que permiten continuidad y mayor eficiencia en la ejecución de tareas operativas, con lo cual se logran, entre otros, los siguientes beneficios:

- Reducir los tiempos en la ejecución de las tareas recurrentes.
- Automatizar procesos.
- Publicar contenidos en una web.
- Editar textos.
- Dar respuesta a preguntas.
- Generar contenidos para campañas publicitarias de manera programada.
- Participar en juegos, videojuegos, etcétera.
- Generar seguidores en redes sociales.
- Atacar o defender una cuenta.
- Evitar o provocar ciberataques.

Por medio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y sus 60 Colegios Federados, la membrecía contable de nuestro país se capacita en las diferentes especialidades antes mencionadas para mantener actualizada nuestra profesión contable en todo el país.

La práctica de la Contaduría Pública en nuestro país tiene grandes retos que enfrentar y un mayor nivel de regulación por parte de nuestras autoridades financieras, fiscales, etc., que implican un alto costo de cumplimiento o *compliance*.

Hoy día, en el contexto del Gobierno Corporativo, hablar de *compliance* es hablar del buen cumplimiento de las normas que le son aplicables a las empresas.

Estar en orden con los temas relativos al *compliance* es una cuestión que debe promoverse desde el interior de las empresas; en un entorno empresarial cada vez más complejo, con exigencias en distintos ámbitos y requisitos diversos para cada proceso, actividad y responsabilidad, se requiere del establecimiento de un sistema de control interno que coadyuve al buen cumplimiento de las normas aplicables.

La instauración del sistema de control interno es responsabilidad de la administración de la empresa y su evaluación queda a cargo de las áreas de auditoría interna y externa. Sin duda, tanto el establecimiento del sistema de control interno como su monitoreo y revisión conllevan costos adicionales para la empresa, lo cual se considera conveniente y hasta necesario erogar para coadyuvar a su buen funcionamiento; no obstante, siempre debe tomarse en cuenta que dicho sistema no debe costar más de los beneficios que se reciben del mismo, dado que sería infructuoso su establecimiento.

El *compliance* es un conjunto de lineamientos que constituyen la parte del sistema de control interno que una entidad establece con el objeto de prevenir la infracción de normas de carácter regulatorio y evitar eventuales sanciones que generen responsabilidad a la empresa o, en su caso, al propio Contador Público. Sin duda, para muchas empresas es fundamental establecer un sistema de control interno focalizado al cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad, pues las faltas relacionadas con este tema suelen conllevar no solo costos desde el punto de vista económico, sino también reputacionales.

Hoy en día, cada empresa y cada firma tendrán la responsabilidad de identificar sus obligaciones regulatorias; las más comunes son:

a) *Contractuales con clientes*. Incluyen obligaciones de cumplimiento en la venta de bienes y prestación de servicios.

b) *Contractuales con proveedores*. Incluyen obligaciones de pago.

c) *Contractuales con empleados*. Conllevan obligaciones acordadas con el empleado para otorgarle beneficios por la prestación de servicios subordinados.

d) *Contractuales con el gobierno*. Por ejemplo, las obligaciones derivadas de un contrato de concesión gubernamental en el que le otorgan a la entidad el derecho de operar y suministrar un servicio de carácter público, como lo es una carretera o servicios de suministro de agua.

e) *Legales laborales*. Obligaciones con los empleados establecidas en las leyes laborales, independientemente de los acuerdos con los empleados.

f) *Legales fiscales*. Obligaciones establecidas en las leyes fiscales para el pago de los impuestos a la utilidad y para informar a las autoridades correspondientes sobre el estatus en materia fiscal de la empresa.

g) *Legales mercantiles*. Obligaciones relacionadas con la constitución de la empresa y su funcionamiento.

h) *Legales de antilavado*. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

i) *Legales en el mercado de valores*. Obligaciones establecidas por los organismos reguladores del mercado de valores en el que cotizan las acciones o las obligaciones emitidas por la entidad.

j) *Implícitas*. Obligaciones asumidas por la entidad que se evidencian por un patrón específico de su comportamiento. Por ejemplo, otorgar a los empleados ciertos beneficios que no están establecidos en la ley o en los contratos laborales, puede generar para la entidad ciertas obligaciones de carácter legal.

Adicionalmente, existen leyes particulares aplicables a empresas que operan en ciertos sectores, tales como el de minería o el de comunicaciones y transportes.

Asimismo, ante la realización de fraudes o faltas a ciertas leyes, pueden generarse obligaciones de tipo legal para la entidad o para las firmas.

Es responsabilidad de la entidad o de las firmas y, en específico, es materia del Gobierno Corporativo, no solo actuar en consecuencia ante los incumplimientos en materia legal o regulatoria, sino que más allá de esto, es un deber tomar medidas preventivas, repito, tanto de las empresas como de las firmas.

Como conclusión, puedo afirmar categóricamente que la mayor parte de nuestras firmas cuentan con los elementos necesarios para cumplir con los retos que exigen las prácticas globales. El reto representa un proceso de mejora constante, permanente, ya que las disposiciones regulatorias y la exigencia de los mercados se van transformando. Por último, debo señalar que el mayor sustento que consolida cualquier práctica global es la ética profesional de las firmas, pero en particular de quienes las integramos. Hagamos lo que nos corresponda y hagámoslo bien para beneficio de nuestro IMCP y de nuestro país.

Adopción de la normatividad internacional en México

C.P.C y P.C.FI Gabriel Llamas Monjardín
Socio Director de BDO Castillo Miranda,
Miembro de BDO Americas Board
gabriel.llamas@bdomexico.com

Desde hace más de tres lustros el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), derivado de los cambios substanciales en las estructuras organizacionales y normativas de la International Federation of Accountants (IFAC) vislumbró la necesidad de acelerar los procesos de adopción de la normatividad internacional, tales como las Normas Internacionales de Auditoría, y adaptaciones para lograr la convergencia con la Norma de Control de Calidad, así como con el Código de Ética Profesional e iniciar el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Formación. El conjunto de todos estos esfuerzos ha permitido una mayor inserción del Contador Público mexicano en la normatividad profesional internacional.

En abril de 2008 **el IMCP inició la convergencia de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México con las ISA**, emitidas por la IFAC

Una descripción del proceso de adopción y convergencia de dichas disposiciones normativas se describe a continuación.

Normas Internacionales de Auditoría

En abril de 2008 el Comité Ejecutivo Nacional del IMCP aprobó el plan de convergencia de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México con las Normas Internacionales de Auditoría (ISA), emitidas por la IFAC, por medio del International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB); asimismo, el proceso de convergencia tuvo por objeto facilitar el tránsito hacia la adopción integral de las ISA.

De 2008 a 2011, la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) trabajó en el proceso de convergencia de las Normas de Auditoría con las NIA, a efecto de facilitar la adopción integral de estas últimas en 2012.

El IMCP adquirió el compromiso como miembro de la IFAC de adherirse a los lineamientos profesionales emitidos por esta última, por lo que el 3 de diciembre de 2009 aprobó el inicio del proceso de auscultación ante la membrecía para la adopción integral de las ISA para las auditorías correspondientes a estados financieros de los ejercicios que iniciaron el 1º. de enero de 2012 y la abrogación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, a partir del 1º. de enero de 2013.

Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) se integran como sigue:

200	*Objetivos globales del auditor independiente y realización de la Auditoría, de conformidad con las NIA*
210	*Acuerdo de los términos del encargo de auditoría*
220	*Control de calidad de la auditoría de estados financieros*
230	*Documentación de auditoría*
240	*Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros*
250	*Consideraciones de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros*
260	*Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*
265	*Comunicación de las deficiencias del control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad*
300	*Planeación de la auditoría de estados financieros*
315	*Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el entendimiento de la entidad y su entorno*
320	*Importancia relativa o materialidad en la planeación y ejecución de la auditoría*
330	*Respuesta del auditor a los riesgos valorados*
402	*Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios*
450	*Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría*
500	*Evidencia de la auditoría*
501	*Evidencia de auditoría. Consideraciones específicas para determinadas áreas*
505	*Confirmaciones externas*
510	*Encargos iniciales de la auditoría - Saldos de apertura*
520	*Procedimientos analíticos*
530	*Muestreo de auditoría*
540	*Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y la información relacionada a revelar.*
550	*Partes vinculadas*
560	*Hechos posteriores al cierre*
570	*Empresas en funcionamiento*
580	*Manifestaciones escritas*
600	*Consideraciones especiales - Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)*
610	*Utilización del trabajo de los auditores internos*
620	*Utilización del trabajo de un experto del auditor*
700	*Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*
701	*Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente*
720	*Responsabilidad del auditor con respecto a otra información incluida en los documentos que contienen los estados financieros auditados*
800	*Consideraciones especiales – auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos*
805	*Consideraciones especiales. Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuentas o partidas específicos de un estado financiero*
810	*Encargos para informar sobre estados financieros resumidos*

En nuestros días, la normatividad de auditoría existente y los procedimientos de auditoría aplicables al procesamiento de datos para la preparación de información financiera son convergentes, prácticamente, en todo el mundo.

En México, a diferencia de otros países, todos los trabajos de auditoría de estados financieros se realizan aplicando las NIA, sin importar si son entidades pequeñas o grandes, si son empresas privadas o cotizan valores en el mercado.

El proceso de convergencia **tuvo por objeto facilitar** el tránsito hacia la adopción integral de las ISA

Esta situación garantiza mayor calidad en el trabajo profesional y en la emisión de los informes correspondientes. Haciendo una analogía en relación con las diferentes culturas gastronómicas alrededor del mundo, observamos que estas se basan en diferentes ingredientes y productos alimenticios que, por su naturaleza, algunos son más saludables para el organismo humano que otros y las reglas de preparación de los platillos varían inclusive entre microrregiones, pero cuando hablamos de medición de la salud y de exámenes médicos los protocolos son mundiales y no varían por regiones o países, sino que los mecanismos de medición son iguales; es decir, no se conocen casos en los que los resultados médicos indiquen que alguien tiene cáncer en un país y en otro se está plenamente saludable.

De igual forma es la esencia de la aplicación consistente y universal de las NIA para todos los exámenes de estados financieros en México, sin distinción alguna por dimensión o características especiales de la entidad.

Norma de Control de Calidad

En congruencia con lo anterior, el IMCP, por medio de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, realizó modificaciones a la Norma de Control de Calidad aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y otros servicios relacionados.

Esta norma permite brindar una seguridad razonable de que la firma y su personal cumplen con las normas profesionales y los requisitos regulatorios, y que los informes emitidos por los Contadores Públicos, responsables de dichos trabajos, son adecuados y se ajustan a la normatividad establecida.

Para tales efectos las firmas de Contadores Públicos deberán establecer un sistema de control de calidad con políticas y procedimientos para los siguientes aspectos:

a) Responsabilidad de los líderes de la Firma en el control de la calidad.

b) Requisitos éticos.

c) Aceptación y retención de clientes.

d) Recursos humanos.

e) Desempeño del trabajo.

f) Monitoreo.

Código de Ética Profesional

Adicionalmente, el Código de Ética Profesional del IMCP fue modificado, con el objetivo de adecuar su estructura y contenido a las tendencias y necesidades que afronta la profesión contable, tanto a escala nacional como internacional.

Los principios fundamentales del Código de Ética son:

- Integridad.
- Objetividad.
- Diligencia y competencia profesional.
- Confidencialidad.
- Comportamiento profesional.

La observación de estos principios, que coinciden con los contenidos en el Código de Ética de la IFAC, robustece la capacidad y actuación profesional del Contador Público y, en especial, el combate a la corrupción.

En la publicación de la IFAC de febrero de 2017 denominada *The Accountancy Profession–Playing a Positive Role in Tackling Corruption* se hace referencia a que la preparación de educación profesional, ética y de observación de disposiciones regulatorias de la profesión contable, favorece tres veces más los resultados de las evaluaciones sobre medidas internacionales de corrupción en ciertos países, respecto de aquellos que no presenten las mismas calificaciones profesionales.

Educación Profesional

Los países que han adoptado en sus esquemas de preparación profesional las Normas Internacionales de Formación para Contadores Públicos (International Education Standards for Professional Accountants), emitidas por la IFAC mediante el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (IAESB, por sus siglas en inglés), garantizan una educación profesional completa y competitiva.

México declaró la adopción de dichos estándares en 2012, sin embargo, el proceso de implementación va avanzando de manera gradual. Una de las principales razones por las que existen diferentes niveles en la calidad de la educación es por la falta de adopción universal de dichas normas de formación.

El Contador Público no es un generador de datos, sino un solucionador de problemas, que utiliza los datos que están a su disposición. La capacitación, la experiencia práctica basada en competencias profesionales y el uso de las nuevas herramientas tecnológicas (*Data Analytics*, inteligencia artificial, así como diversas plataformas tecnológicas) forman parte de las estrategias de formación del Contador Público.

La IFAC ha desarrollado las siguientes siete Normas Internacionales de Formación (IES, por sus siglas en inglés):

- IES 1, *Requisitos de ingreso a un programa de formación profesional en Contaduría*.
- IES 2, *Contenido de los programas profesionales de formación en Contaduría*.
- IES 3, *Habilidades profesionales y formación general*.
- IES 4, *Valores, ética y actitud profesional*.
- IES 5, *Requisitos de la experiencia práctica*.
- IES 6, *Evaluación de las capacidades y competencia profesional*.
- IES 7, *Desarrollo profesional continuo*.

Una agrupación profesional de Contadores Públicos debe estar comprometida con la adopción o convergencia de:

- Norma de Control de Calidad Internacional.
- Normas Internacionales de Formación.
- Normas Internacionales de Auditoría.
- Código de Ética Internacional.
- Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.
- Normas Internacionales de Información Financiera.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. es una organización profesional comprometida plenamente como promotor activo en la adopción y convergencia de la normatividad internacional, así como de la permanente preparación y formación de los Contadores Públicos y de la difusión constante de la normatividad profesional.

Bibliografía

International Auditing and Assurance Standards Board. *Normas Internacionales de Auditoría*.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. *Código de Ética Profesional*.

International Federation of Accountants. *Código de Ética Profesional*.

Norma de Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y otros Servicios Relacionados.

International Federation of Accountants (2017, febrero). Boletín: The *Accountancy Profession Playing a Positive Role Tackling Corruption*.

Diego Armando García Ramírez y Blanca Tapia Sánchez (2018, octubre). *Evolución de las Normas Internacionales de Educación y su implementación*. XXIII Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática.

México en materia de regulación y confianza pública

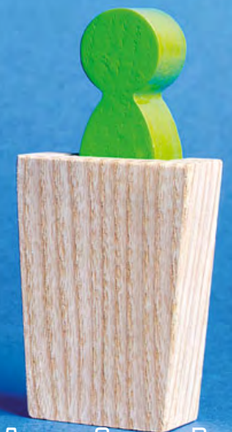

C.P.C. José Antonio Quesada Palacios
Vicepresidente de Política Regulatoria
Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
jquesada@cnbv.gob.mx
@jantonioquesada

"En apenas unos días, la Bolsa de Nueva York se hundió estrepitosa e inesperadamente. Se borró de un plumazo el febril optimismo en el mercado bursátil y la supuesta invulnerabilidad de la América Republicana. Las bolsas habían subido sin apenas interrupciones por más de una década, coincidiendo con un largo periodo de bonanza económica que sus contemporáneos vieron como una era de prosperidad sin fin. El mundo se dedicó con entusiasmo a la producción y adquisición de bienes de consumo propios de una economía moderna. Fueron los nuevos sectores los que impulsaron el desarrollo económico de esos años y la consolidación. Mientras el pujante mercado de valores se convertía en el símbolo del potencial de crecimiento de la economía mundial; se contaban por decenas de miles los ciudadanos que se habían dejado tentar por la especulación bursátil, financiada en gran medida con créditos bancarios".

Ese era el epitafio que rezaba uno de los diarios despues de la Gran Depresión de 1929; mismo al que mi generación ha visto suceder de nuevo en varios momentos, ocasionado por las economías de otras partes del mundo y en algunas ocasiones propiciadas por nuestro propio país. Así llegamos a 2008 y recordamos la peor crisis financiera que hubiéramos vivido. Y ahora esto; la pandemia.

Increíble no ver que las bolsas y los tipos de cambio de los países emergentes se vean afectados de manera severa otra vez. Los inversionistas van al *fly to quality* que no significa otra cosa que irse a la economía más segura, a la más estable, a la que menos riesgo tiene, y quizá a una de la que menos rendimientos da, pero esto no importa; es estar seguro porque reina la desconfianza y porque la utilidad "ya nos la llevaremos en el diferencial cambiario" comentaba un *broker* que recomendaba unos fondos indizados.

Había calado fuertemente en la sociedad, sobre todo en los círculos empresariales, la idea de que la economía moderna y su inmensa capacidad de producción y consumo vencerían sin problemas cualquier atisbo de recesión. Las empresas tecnológicas daban el impulso en los mercados de una utilidad sin parangón, impulsado por "la creatividad y la innovación", lo cual es una premisa correcta, siempre que tengamos información simétrica. Pero, en momentos así, todos quieren estar seguros, nadie ve el largo plazo. "Quizá no es para hacer planes estratégicos a más de un año", dice un colega en un Consejo de Administración", quizá el mediano plazo son seis meses".

Hoy que estamos ante esta situación, hago remembranza de las crisis financieras y sus secuelas, así como de los remedios que se instrumentaron en su momento y recuerdo que, en la mayoría de las veces, los eventos tenían una dimensión (un tsunami, un temblor, un huracán, etc.) y después de la afectación venía la respuesta de las autoridades, la cual partía del supuesto de "cuantificar los daños", pero ahora, ¿estamos a la mitad de la pandemia o quizá menos? Tal vez los efectos aún no se han notado con todo el rigor en la economía y el desempleo. ¿Podría haber un segundo brote en el resto del año que pueda ser más severo en la parte sanitaria? ¿Qué remedio económico dar ante un escenario así? En este momento tengo el privilegio de ver lo que hacen otras autoridades financieras del mundo e increíblemente partimos del consenso del desconocimiento de lo que vendrá, de la incertidumbre.

Como si esto fuera poco, uno de los intermediarios financieros que conozco me comenta que el CEO ha seguido teniendo buenos resultados y que, por el contrario, piensa que este 2020 será un gran año para su institución. No lo dudo, pero también reflexiono que, si las compañías después de esto no cambian su forma de compensación por los resultados a sus ejecutivos, tendremos una ola de fraudes financieros, porque toda la *C-Suite* querrá llevarse sus bonos, aunque tenga que "maquillar sus cifras", hacer *creative accounting* o "difiera pérdidas para años subsiguientes"; al final del día todos estamos en el "corto-plazismo". Las compañías recortando plazas, pero lo importante es llegar a los resultados.

Desde la perspectiva de un regulador y supervisor, recuerdo que, si hubo fraudes financieros en momentos de bonanza, ¿qué no podrá suceder en momentos de estrechez? Enron, WorldCom, Theranos, Wells Fargo y un larguísimo etcétera, acompasado de los nombres que podríamos sumar de los *Lux Leaks* o de los *Panama Papers*, nos demuestra que "la maximizacion de valor" para los accionistas nos lleva a límites y fronteras que han rebasado lo ético y moral, pero se mantienen en lo legal, en algunos casos, y en otros, ni eso.

Nombres como Elizabeth Holmes, Kirbyson Cladwell, Charles Ponzi, Peter Young, Nick Leeson, Kenneth Lay, Bernie Madoff, entre tantos célebres, que en su momento fueron personas "respetadas y reconocidas" y dieron asesoría financiera a tantos otros, están en los anales por un comportamiento no solamente voraz y mezquino, sino que mantuvieron violaciones que hasta que las autoridades actuaron, fue que después de mucho tiempo se pudo concluir con su abuso y descaro en el manejo de operaciones, quizá legales pero amorales y no éticas.

¿Por qué cito solamente nombres extranjeros e instituciones extranjeras? Porque prefiero que cada quien reflexione sobre la situación particular que tenemos en nuestro país, y de las gentes que conoce en esas condiciones y cierro este preámbulo con una anécdota: en 2019 acudió el entonces Presidente del Instituto de Contadores Públicos de México (IMCP), a visitar al entonces Presidente de la Comision Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Ing. Adalberto Palma, y como parte de la discusión, el ingeniero le preguntó, ¿cómo es que enfrenta la profesión contable el reto del quehacer profesional y ético?; en ese momento, el Presidente del IMCP comentó que lo hace a través de un Código de Ética de la Profesión, de más de 320 páginas; el Ingeniero Palma le pregunta entonces: "y con un código así de completo, ¿cuántos Contadores Públicos en los años recientes ha sancionado?", a lo que nadie de la comitiva contestó con siquiera un nombre.

La confianza pública

En un entorno tan complicado, el activo más importante que puede tener una organización y una persona es su "reputación". La reputación es lo que da confianza y es lo que permite a la sociedad, no solo a los inversionistas, establecer una vinculación y una relación, así como la credibilidad, y cabría preguntarnos, ¿cuál es el valor que nuestra sociedad le da a una buena reputación?, ¿la valora como otras sociedades?, ¿la castiga o le es indiferente?

Una revisión de la Cadena de Suministro de Información Corporativa

Es precisamente durante estas crisis financieras que la Cadena de Suministro de Información Corporativa (CSIC) debe garantizar a la sociedad, a los mercados y a todas las legítimas partes interesadas, el hecho de tener una relación comercial (ya sea como clientes, accionistas o sociedad en general). La cadena de valor parte desde los altos ejecutivos, directores, contadores, abogados, analistas, entidades responsables del establecimiento de normas contables y de regular los mercados, agencias de *rating*, socios comerciales, empleados, bancos, bancos de inversión y llega hasta los pequeños inversores.

Las consecuencias de que esta cadena de valor falle han sido enormes en el pasado, en términos de pérdida de empleos, peligro en las pensiones, erosión de la reputación de mucha gente inocente que no cometió

otro error más que trabajar para o hacer negocios con una determinada compañía. No es sorprendente, por lo tanto, que se hayan realizado muchas acusaciones y registrado gran número de procesos, y que propuestas de nuevas regulaciones y leyes estén bajo revisión en muchos países.

Después de una crisis, la atención siempre se centra en las virtudes y fallos de los mercados de capitales, más que reconocidos por el público como bases para la creación de valor en todo el mundo, ya que éstas comparten la responsabilidad colectiva en dar lugar a la información de la que, tanto inversionistas como socios comerciales, clientes y empleados, dependen a la hora de tomar un gran número de decisiones. Al final, el reto contribuye a la realización de las reformas necesarias para recuperar la confianza del público, y los cimientos de estas reformas descansan en la información corporativa.

Las calificadoras o agencias de *rating* han sido también un elemento fundamental en el desarrollo de las crisis financieras. Diversos factores y debilidades en la operativa de éstas llevaron a una pérdida de confianza de los inversionistas en sus calificaciones, y con ello se contribuyó a la repentina escasez de liquidez en los mercados financieros mundiales. En consecuencia, las autoridades mundiales vieron la necesidad de incrementar el control o la supervisión de las agencias cuya actividad ha mostrado tener un impacto sistémico de gran relevancia.

En un mercado financiero globalizado, sujeto a continuas innovaciones de productos, cada vez más complejos, y con una creciente desintermediación, los inversionistas toman en muchos casos sus decisiones con base en la información que obtienen de "expertos independientes", que confirman la validez o no del producto en cuestión analizado. La independencia de estos expertos es necesaria, pero no siempre suficiente. El mercado exige un "plus" adicional: que los expertos sepan ganarse. Las agencias de calificación crediticia asumen el papel de expertos.

Los garantes de esta confianza para los inversores son los supervisores y reguladores. Todos los actores del mercado de capitales tienen mayor o menor responsabilidad en la crisis, pero en especial, el movimiento de las calificadoras determina cómo esa liquidez en los mercados se mitiga o se acentúa, por ello, en la crisis anterior hubo modificaciones en su regulación en los Estados Unidos de América (EE.UU.).

Este es el momento de revisar el funcionamiento y la efectividad de la CSIC en el desempeño de sus funciones y cómo puede ser mejorada. Para este fin es de gran utilidad ver la experiencia internacional. En EE.UU. tienen al Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB), el cual lleva a cabo revisiones sobre las empresas públicas en su jurisdicción; es de notar que, en muchos casos, las sanciones que ejecuta el PCAOB no derivan en acciones por las autoridades locales, incluso, no tienen la misma tipificación.

Es importante destacar que tenemos que homologar las funciones de un organismo con facultades similares y que las autoridades locales ajusten sus esquemas normativos para poder ejercer acciones paralelas que no permitan este arbitraje regulatorio. En este sentido, también las entidades como el IMCP pudiera apoyar a revisar que los casos que se revisen por el PCAOB tengan un seguimiento en nuestro mercado, con los auditores externos revisados.

Concluyo que, para lograr una mayor confianza en el sistema, son necesarias regulaciones más precisas sobre las calificadoras y los auditores externos, en adición a la necesidad de fortalecer los mecanismos de Gobierno Corporativo que las entidades manejan en el sector financiero, en las empresas públicas, en las entidades gubernamentales y en todas aquellas que tratan con las anteriores que, básicamente, son buena parte de la economía formal.

Elementos clave para la confianza pública

Espíritu de transparencia

El primero de estos elementos es llamado espíritu de transparencia. En este sentido, las empresas están en la obligación de facilitar a los inversionistas y otros *stakeholders*, la información que éstos necesitan para tomar sus decisiones. Las empresas están compuestas por la gente que trabaja en ellas y las gestiona, mientras que la razón de ser del consejo de administración de la empresa es asegurar que los intereses de los accionistas estén bien servidos.

Por diferentes razones, no siempre la dirección y los consejos de administración facilitan la información que los inversores desearían tener. Muy a menudo, este fallo tiene su origen en la creencia errónea de que jugar al juego de los resultados incrementará el valor para los accionistas. En algunas ocasiones, los líderes empresariales desean disfrazar prácticas que no gozarían del apoyo público como tales, de políticas de compensación y conflictos de intereses.

Actualmente, los accionistas y otros *stakeholders* demandan mayores niveles de transparencia. Tras reconocer que la transparencia es un elemento necesario para crear y proteger su valor, nunca más aceptarán que se les prive de la información que necesitan. Las instituciones financieras tienen una responsabilidad especial en esta cuestión, debiendo demandar transparencia por parte de las empresas, para conseguir una mayor eficiencia en el proceso de la asignación de capital que llevan a cabo. Lo que debería ser obvio es que practicaran lo que exigen de otros. El costo que tiene para las instituciones financieras una información escasa es muy alto, por lo que es de su interés el fortalecimiento del espíritu de transparencia en los mercados en su conjunto.

Cultura de responsabilidad

Un segundo elemento esencial es la cultura de responsabilidad. En este sentido, el hecho de facilitar la información no es suficiente; ésta deberá venir acompañada por un compromiso por parte de la empresa en cuanto a la responsabilidad; en el que se deben implicar los participantes directos de la CSIC y aquéllos que establecen cómo debería funcionar. Esta responsabilidad es colectiva: cada miembro de la CSIC debe comprometerse también a colaborar con el resto de los agentes.

La dirección tiene el deber de utilizar el capital de los accionistas de la mejor forma posible en la toma de decisiones, con el objetivo de crear valor para éstos. Los consejos de administración independientes tienen su razón de ser en la supervisión de la aplicación rigurosa y el mantenimiento de dicha responsabilidad por parte de la dirección de la empresa, y el Gobierno Corporativo debe seguirse revisando y mejorando en cómo se trabaja en estas entidades.

Los auditores externos son responsables de proporcionar una opinión sobre la razonabilidad de la información que la dirección produce y de la que da cuenta. En suma, los auditores externos tienen el deber de no olvidar que su trabajo sirve al interés de los accionistas, no solo al de la empresa que cubre sus honorarios.

Las calificadoras son responsables de proporcionar una calificación de manera oportuna, transparente y objetiva de los valores que emite la empresa.

Las analistas tienen la responsabilidad de utilizar la información en la realización de análisis con el mayor grado de calidad posible, con el fin de que los inversores puedan usarlos para fundamentar sus decisiones. Aún más, los analistas son responsables de que dichos análisis estén libres de todo sesgo derivado de cualquier conflicto de intereses económicos.

Aquellas instituciones cuya función es el establecimiento de las normas, son las encargadas de fijar los principios y criterios que doten a esta información de fiabilidad. Son también las responsables de asegurar que todos estos grupos cumplen con sus cometidos y de que, por medio de una cuidadosa supervisión, identifican a tiempo los posibles problemas.

Los distribuidores de la información deben, por su parte, asegurarse de que la información que analizan o difunden sea facilitada al público, exenta de distorsión.

Finalmente, los inversionistas tienen la responsabilidad última en la obtención, comprensión y análisis de la información que utilizan al realizar sus juicios personales sobre el riesgo y posibles rendimientos, e invertir de acuerdo con ellos. En la actualidad, los inversionistas y otros *stakeholders* demandan una más estricta responsabilidad de aquéllos de los que depende su información; pero, también ellos tienen la responsabilidad de cumplir la normatividad a este respecto y de evitar las inversiones en aquellos casos en los que no hay disponibilidad completa de la información o existen lagunas en la comprensión de la misma.

Integridad

No obstante, la transparencia y la cultura de responsabilidad no son suficientes para consolidar la confianza del público. En definitiva, ambas dependen de la integridad de las personas. Normas, regulaciones, leyes, conceptos, estructuras, procesos, mejores prácticas y la utilización más moderna de la tecnología, no pueden, sin embargo, garantizar la transparencia y la cultura de responsabilidad, lo que solo puede darse cuando los individuos con integridad intentan "hacer lo correcto". En definitiva, lo que importa son las acciones de la gente, más allá de sus palabras. Sin la integridad personal como uno de los fundamentos de la información corporativa, no puede haber confianza.

El futuro de la información corporativa

Por lo antes expuesto, este artículo ofrece una visión del futuro de la información corporativa, una visión que se basa en un modelo revisado de difusión e información corporativa, una mirada refrescante sobre las responsabilidades de cada eslabón de la Cadena de Suministro de Información Corporativa, y ciertas sugerencias sobre la tecnología que puede contribuir a que la teoría se convierta en realidad. Esta visión requiere cambios significativos y, en algunos aspectos, dolorosos, que afectarán a todos los participantes en los mercados de capitales a nivel mundial.

Siempre existirán fracasos empresariales en los mercados de capitales, lo que no podrá evitar incluso la mejor información corporativa. Sin embargo, una información de mayor calidad puede reducir el número de fallos y atenuar sus consecuencias, al permitir a la directiva, a los órganos de gestión y al mercado, responder con mayor rapidez.

Ética y compromiso en el combate a la corrupción

C.P.C. M.F. Eduardo García Fuentes
Presidente de la Comisión de Ética Profesional del IMCP
Director General de la Firma Despacho García Fuentes, S.C.
eduardo.gf@dgf.mx

La corrupción es un fenómeno social complejo de consecuencias devastadoras, sus orígenes, implicaciones e impactos son estudiados, documentados y dimensionados desde muy diversas perspectivas, y de igual forma es combatido desde numerosos frentes por distintos actores, como: el gobierno, las organizaciones empresariales, la sociedad civil, el sector financiero, los organismos reguladores y las organizaciones profesionales, entre estas últimas se destaca, a escala global, la profesión contable.

Los Contadores Públicos desempeñan un papel fundamental en la lucha global contra la corrupción y con mayor impacto aquellos que se suscriben a estrictos requisitos éticos, educativos y de supervisión, pues la calidad profesional es un factor determinante.

La colaboración de la profesión contable global tiene una mayor relevancia en los siguientes componentes de las estrategias para combatir la corrupción:

- Creación de normas de gobernanza organizacional.
- Emisión de leyes que otorguen protección en caso de denuncia de irregularidades.
- Promoción de una gestión financiera pública, responsable y transparente.
- Adopción global de estándares internacionales de alta calidad sobre información financiera, auditoría y ética.

El Centro de Investigación en Economía y Negocios (CEBR, por sus siglas en inglés) que, por encargo de la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC), analiza los datos de su membrecía y examina el papel de la profesión contable en la sociedad. En su informe "La Contaduría Pública: desempeñando un papel positivo en la lucha contra la corrupción" refiere, entre otras conclusiones, que la ética profesional, la educación y la supervisión, en el centro de la profesión contable global, son clave en la lucha contra la corrupción.

Los resultados del estudio plantean retos y oportunidades en los cuales la profesión desempeña un rol fundamental; uno de ellos es promover, en apoyo al interés público, la adopción e implementación en todas las jurisdicciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, de las Normas Internacionales de Auditoría y del Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés).

Combatir la corrupción es una misión que compromete y demanda una gran cantidad de trabajo constructivo y de colaboración; la profesión contable global ha asumido el compromiso por medio de diversas acciones llevadas a cabo en los últimos años, algunas de ellas son las siguientes:

- Colaboración con las profesiones para combatir la corrupción:
  - En julio de 2018, la Federación Internacional de Contadores y la Asociación Internacional de Abogados firmaron un Mandato Anticorrupción comprometiéndose con el papel vital de las profesiones globales que abordan la corrupción en todo el mundo.
- Apoyo a la comunidad internacional:
  - La profesión contable global hizo un llamado a la acción para la Cumbre de Líderes del G-20 de 2016, centrado en la confianza y la integridad, en el que se exhorta a avanzar hacia una gobernanza más sólida en los negocios y en el sector público, así como a un entorno regulatorio global cooperativo y consistente.
- *Accountability Now*:
  - Es una campaña de IFAC que promueve estándares más altos de información en el sector público en todo el mundo. Alienta a los gobiernos a reconocer la importancia de trabajar en favor de que la información financiera pública sea preparada conforme a la normatividad internacional.
- Fortalecimiento del Código de Ética para Contadores Profesionales:
  - En julio de 2016, IESBA emitió una nueva norma que establece una guía para los Contadores Profesionales sobre las acciones a tomar en beneficio del interés público cuando se dan cuenta de un posible acto ilegal, conocido como incumplimiento de las leyes y regulaciones, o NOCLAR, cometido por un cliente o empleador.

En congruencia con las acciones de la profesión a escala global, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos comparte los objetivos de IFAC respecto al compromiso de influir, desde nuestra profesión y mediante la colaboración institucional, en el combate a la corrupción.

En los últimos años el IMCP ha llevado a cabo modificaciones al Código de Ética en un proceso de alineación con el Código de Ética Internacional que emite el IESBA y que publica la IFAC.

En 2018 se publicó la décima primera edición del Código de Ética Profesional del IMCP que incorpora diversos cambios con vigencia a partir del 31 de agosto de ese año.

Destaca, por tratarse de un marco de referencia de vanguardia, la incorporación al Código de disposiciones con el título *Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones*.

Se trata de un estándar ético que establece las responsabilidades del Contador Público cuando se encuentra ante un incumplimiento, o sospecha de incumplimiento, de leyes o regulaciones por parte de un cliente o de la entidad que lo emplea. Algunos aspectos relevantes son:

- Aborda las infracciones de las leyes y reglamentos que tratan asuntos como el fraude, la corrupción y el soborno, el lavado de dinero, el pago de impuestos, los productos y servicios financieros, la protección del medio ambiente y la salud y seguridad públicas.
- Proporciona guías en la valoración de las implicaciones del asunto y los posibles cursos de acción en beneficio del interés público que incluyen:
  - Alertar a la administración o los encargados del gobierno corporativo con la finalidad de mitigar los efectos del no cumplimiento o de disuadir el potencial incumplimiento.
  - Determinar las situaciones en que el incumplimiento se debe informar a la autoridad competente sin estar limitados por el deber ético de confidencialidad.

- Se enfatiza el papel que los Contadores de alto nivel en las organizaciones tiene en la promoción de una cultura de cumplimiento de las leyes y regulaciones.

En enero de 2020 se publicó la décima segunda edición del Código de Ética del IMCP, en esta edición el Código presenta una nueva estructura y redacción que, junto con otras relevantes modificaciones, busca mejorar su comprensión y aplicación, así como dar mayor claridad a los requerimientos y guías.

De las modificaciones mencionadas se distinguen por su orientación a la prevención de actos que afecten el interés público las siguientes:

- Se reforzaron las disposiciones relativas al ofrecimiento o aceptación de incentivos, que incluyen los obsequios y atenciones, y se enfatizó la responsabilidad del Contador Público para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, relativas al soborno y la corrupción cuando realizan o reciben ofertas de incentivos.

- Se establecen nuevas disposiciones para los Contadores Públicos en los sectores público y privado en la sección de "Preparación y presentación de información" enfocadas a evitar que el Contador se involucre en la preparación o presentación de información que induzca al error o que influya de manera inapropiada en los resultados que tienen un efecto contractual o regulatorio.

- Se incorpora una sección para los Contadores Públicos en los sectores público y privado que aborda la "Presión para infringir los principios fundamentales", la cual proporciona una guía para responder a las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales del Código generadas por presiones de diversa índole que podrían ejercerse sobre un Contador, incluidas las presiones relacionadas con el incumplimiento de leyes y regulaciones.

En los Estatutos del IMCP se establece que el Código de Ética es una Disposición Fundamental con carácter de obligatoria para todos sus miembros, razón por la que el Código de Ética incluye un apartado de Sanciones.

Como es evidente, el Código de Ética del IMCP se encuentra en constante proceso de mejora y adecuación atendiendo las tendencias nacionales e internacionales de la profesión y de los negocios.

La Comisión de Ética del IMCP permanece alerta a las circunstancias que impactan sobre el ejercicio profesional en la actualidad y realiza, de manera permanente, actividades para la mejora y difusión del Código.

La difusión del Código entre los Contadores Públicos, las organizaciones empresariales, el sector público y los organismos reguladores es un objetivo importante, pero difundirlo entre la comunidad educativa, promover su estudio y los valores éticos de la profesión, es un imperativo. Para ello se ha planteado que la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ANFECA) lleve a cabo, de manera coordinada, las siguientes acciones:

- Analizar mecanismos de difusión dirigidos a docentes y estudiantes de la carrera de Contador Público, haciendo uso de las plataformas tecnológicas del IMCP, de ANFECA y de las instituciones educativas que agrupa.

- Proponer la incorporación en los programas de estudio, la materia de "Ética y Responsabilidades Profesionales" en las instituciones educativas que aún no la consideren en sus planes de estudio.

Todos los Contadores Públicos en México que ejercemos en la práctica independiente, en los sectores público o privado, o en la docencia, así como los Contadores en formación, debemos conocer y aplicar el Código de Ética para ejercer la profesión con calidad e integridad en beneficio del interés público e, igualmente, reconocerlo como un eficaz instrumento en la permanente lucha contra la corrupción.

Es la ética, sin lugar a duda, el factor fundamental que inhibe cualquier acto de corrupción. Las leyes, los sistemas y los procedimientos de control se vuelven vulnerables ante la falta de los valores éticos fundamentales de quien debe cumplir con ellas.

El Maestro Enrique Zamorano García, plasma en su libro *Ética Profesional. El tercer cantero*, las siguientes palabras:

> [...]
>
> Erradicar la corrupción no es sencillo, se trata de un problema muy complejo, pero sabemos que el mejor antídoto para ese mal es la ética. Es precisamente en este mundo concreto donde ésta debe ayudar a los hombres a ser luz.

Bibliografía

IFAC (abril, 2017). La *Contaduría Pública: desempeñando un papel positivo en la lucha contra la corrupción*.

Zamorano García, Enrique (2005). *Ética Profesional. El tercer cantero*. México, 1ª edición, IMCP.

Participación de la Contaduría Pública en el combate a la corrupción

C.P.C. Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción
rosacruzlesbros@cpc-sna.org

La Contaduría Pública es la disciplina encargada de generar información relativa a la viabilidad económica y financiera de cualquier proyecto científico, cultural, económico o gubernamental; es decir, es una profesión que se requiere para la gestión de los recursos financieros tanto en la iniciativa privada como en las finanzas públicas.

En el contexto actual, cualquier profesión requiere de un enfoque multidisciplinario. En específico, la profesión contable es una disciplina aplicable a muchas otras, siendo que es una especialización que provee de soporte para el desarrollo de cualquier actividad económica.

En el combate a la corrupción, el reto para la profesión contable es generar información oportuna y de calidad de la cual se generen conclusiones, iniciativas, reorientación de presupuestos y programas públicos. La información contable, financiera, presupuestal y programática, deberá dar insumos para valorar si han ocurrido ahorros (que no subejercicios) derivados de políticas de austeridad; o si, por el contrario, las políticas de austeridad han provocado que las instituciones no puedan alcanzar sus objetivos por falta de recursos, recorte de estos o por la administración no oportuna de los mismos. Además, la información contable debe permitir prevenir posibles hechos o actos de corrupción y al mismo tiempo identificarlos.

El uso de los recursos públicos, desde su planeación, programación presupuestación y ejercicio, es una condición indispensable para que la sociedad reciba los servicios que el Estado tiene como obligación proporcionar. Es por ello que debe partirse de la prevención; es decir, diseñar estrategias para fortalecer internamente a las instituciones, desde los órganos internos de control se debe apoyar a la gestión de un sistema de control interno: ambiente de control, evaluación de riesgos y respuesta que mitiguen hechos de corrupción, acciones de control, información y comunicación y monitoreo, incluyendo la difusión de códigos de ética e integridad. Es en este campo donde también la Contaduría Pública tiene mucho qué aportar para el combate a la corrupción, pues tiene las capacidades técnicas y profesionales en el estudio y medición de riesgos y en el diseño de medidas que puedan prevenir o inhibir los hechos de corrupción.

Asimismo, la profesión contable representa una importante instancia de apoyo para una rendición de cuentas, mediante el seguimiento al cumplimiento con el sistema de contabilidad gubernamental que genere información confiable, oportuna, armonizada, transparente y fiscalizable. Debe ser quien dé asesoría, soporte y apoyo al Consejo de Armonización Contable (CONAC) y a los consejos locales de armonización contable, tanto en la emisión de las normas como en la vigilancia de su cumplimiento por medio de las auditorías. En este particular, es importante considerar también que el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se refiere a la transparencia de los recursos públicos; además, dentro de las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los apartados más relevantes se refiere a considerar la información contable gubernamental como información pública de oficio. Es así que en la gestión y cumplimiento de obligaciones de trasparencia es muy relevante asesorar y vigilar que los sujetos obligados sigan los principios de gobierno abierto en vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia.

Como se ha referido, la información contable es un eje fundamental en la Rendición de Cuentas para transparentar si los recursos han sido ejercidos en un entorno de legalidad y de eficiencia. Así es que, contra la impunidad, un aspecto relevante en el combate a la corrupción es que, la información contable también debe (y puede) dar elementos para la detección (por medio de las acciones de fiscalización) de hechos de corrupción por desvíos o malversación de recursos públicos que causen un daño patrimonial a los entes públicos.

Tenemos ahora una nueva gestión gubernamental cuya bandera es la lucha contra la corrupción y se cuenta además con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), aprobado en la reforma constitucional de mayo de 2015, surgido de una apuesta que organizaciones de la sociedad civil plantearon como una herramienta eficaz de combate a la corrupción. Se ideó como un sistema para enfrentar a un problema sistémico, por medio de la coordinación de esfuerzos de las instituciones que ya estaban conformadas para este cometido:

i. Desde un enfoque preventivo (los Órganos Internos de Control [OIC] de la Secretaría de la Función Pública [SFP]).

ii. Desde acciones de detección mediante la fiscalización (Auditorías de la SFP y de la Auditoría Superior de la Federación [ASF]).

iii. Desde una perspectiva de participación ciudadana, gobierno abierto y transparente (INAI), y

iv. Con el enfoque punitivo (a través del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para responsabilidades administrativas o a través de la Fiscalía Anticorrupción para responsabilidades penales y para el Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura).

Esta apuesta legislativa concibe al Comité de Participación Ciudadana (CPC), por medio de quien lo presida, como una instancia de coordinación de las instituciones señaladas en el párrafo precedente, así como una desvinculación con organizaciones sociales y académicas por lo que debe ser un puente que promueva, oriente, empuje e impulse la exigencia ciudadana para combatir este flagelo.

La participación de la sociedad civil puede verse desde dos enfoques: el de la ciudadanía y el de la sociedad civil organizada. Desde el primer enfoque la ciudadanía por medio del ejercicio del derecho a la información se ha convertido en un vigilante de las acciones gubernamentales y en una voz exigente del cumplimiento de las políticas públicas encarnadas en acciones concretas en beneficio de la población. Por su parte, la sociedad civil organizada también ha hecho valer su voz con la publicación de investigaciones, ensayos y estudios que, con un rigor metodológico y científico, han sido elaborados por organismos no gubernamentales estudiosos de materias que tienen que ver con: gobierno abierto, rendición de cuentas y transparencia. Estos estudios han puesto a la vista innumerables temas de opacidad en el ejercicio de recursos públicos y de prácticas corruptas en gobiernos federales, estatales y municipales.

Lo anterior es una gran oportunidad para la profesión contable para que en coordinación con la academia y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción pueda colocarse como un actor estratégico que acuerpe y acompañe el combate a este flagelo. La profesión contable tiene las capacidades técnicas para ser un elemento eficaz de combate a la corrupción. Es esta profesión la que cuenta con los conocimientos acerca de las mejores prácticas en materia de control interno que, de manera preventiva, establecen las condiciones para que el ejercicio de los recursos públicos se ejecute con eficiencia y honradez y propicie el logro de las funciones que el Estado tiene encomendadas. Así mismo, la profesión contable es la que está preparada y capacitada técnicamente para la aplicación de una teoría basada en riesgos,

donde pueda aplicar medidas de control en aquellos procedimientos o programas donde se detecte que existe una mayor probabilidad de incidencia o generar un mayor impacto en caso de presentarse algún riesgo de corrupción.

Las aptitudes y actitudes en el perfil del profesional contable han cambiado a lo largo del tiempo. Hemos pasado de ser simples tenedores de libros a profesionistas que dominamos el cómo generar y hacer uso de la información financiera. En este sentido, las tecnologías de la información conforman una herramienta esencial en el quehacer del profesional contable. Sin embargo, estas herramientas nunca podrán sustituir el juicio profesional que lleva consigo la aplicación de conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las Normas de Contabilidad Gubernamental, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación (transacción, transformación o evento) a ser reconocida en los registros contables del ente público. Las habilidades y conocimientos técnicos de la profesión contable permiten que la información financiera pueda:

(i) Ser interpretada para la toma de decisiones.

(ii) Ser fiscalizada para un sano ejercicio de rendición de cuentas.

(iii) Ser utilizada de manera efectiva para dar soporte documental a los hallazgos, en caso de responsabilidades administrativas o penales.

Las tecnologías de la información y comunicaciones en la actualidad han empoderado a la sociedad civil en dos vías: mediante el acceso a la información pública y las redes sociales. La academia, el sector empresarial y la sociedad civil tienen ahora la manera de presionar a la autoridad, poniendo al alcance del público en general los hallazgos sobre acciones u omisiones de gobierno y exigir por estos medios una respuesta gubernamental.

Un nuevo enfoque de gestión pública tiene que ver con una mirada en los resultados, que éstos sean cuantificables y medibles. Para ello, se han generado instrumentos que proporcionan información cuantitativa sobre el desenvolvimiento y logros de un programa, actividad o proyecto.

Estos instrumentos son indicadores de desempeño que van alineados de acuerdo con los objetivos estratégicos, la misión y visión de una institución pública y se conciben, por tanto, en herramientas de evaluación para la toma de decisiones, ya que permiten medir los programas en función de sus resultados, impacto, calidad, etc. Estos indicadores deben ser objetivos, cuantificables y verificables para que aporten información de calidad para tales efectos. En ese sentido, el combate a la corrupción también debe ser sujeto a esta medición, donde podremos tener datos meramente de percepciones, como lo hace Transparencia Internacional o también datos duros que pueda proporcionar el INEGI, que nos indiquen si vamos por el camino correcto de combate a este flagelo, que afecta a toda la población, pero en especial a la más vulnerable y desfavorecida.

El Comité Coordinador del SNA ya aprobó la propuesta de una Política Nacional Anticorrupción (PNA) que fue el resultado de un proceso de consulta con expertos, ciudadanía y ocho foros regionales.

En ella se proponen 10 objetivos expresados en 40 prioridades de política pública en cuatro ejes:

i Combatir la corrupción y la impunidad.

ii Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder.

iii Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto y gobierno.

iv Involucrar a la sociedad y el sector privado.

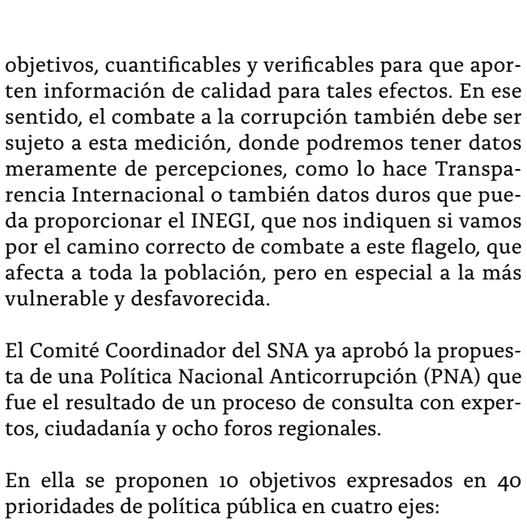

Fuente: Política Nacional Anticorrupción

En este aspecto es importante resaltar cinco objetivos y ocho prioridades que tienen que ver con las competencias profesionales de la Contaduría Pública:

Objetivo 4. Fomentar el desarrollo y aplicación de procesos estandarizados de planeación, presupuestación y ejercicio del gasto con un enfoque de máxima publicidad y participación de la sociedad.

Prioridad	Descripción
15	Implementar un modelo de evaluación del desempeño del Sistema Nacional Anticorrupción, junto con una metodología nacional de anexo transversal presupuestal en materia de combate a la corrupción.
16	Fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que propicien desde la perspectiva ciudadana, el seguimiento evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos, el ciclo presupuestal, las contrataciones públicas, las asociaciones público privadas, el cabildeo y los programas públicos, en colaboración con el SNT e instancias públicas nacionales e internacionales.
17	Impulsar la consolidación y evaluación a escala nacional de los procesos de armonización contable, así como de mecanismos que promuevan el ejercicio de los recursos públicos con criterios de austeridad y disciplina financiera, y que aseguren la generación de ahorros presupuestarios.

Objetivo 5. Fortalecer los mecanismos de homologación de sistemas, principios, prácticas y capacidades de auditoría, fiscalización, control interno y rendición de cuentas a escala nacional.

Prioridad	Descripción
19	Impulsar la coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización para la homologación y simplificación de normas, procesos y métodos de control interno, auditoría y fiscalización; así como la colaboración con otras instancias públicas que facilite el intercambio de información para maximizar y potencializar los alcances y efectos de la fiscalización y de los procedimientos de investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Objetivo 7. Impulsar la adopción y homologación de reglas en materia de contrataciones públicas, asociaciones público-privadas y cabildeo, que garanticen interacciones íntegras e imparciales entre gobierno y sector privado.

Prioridad	Descripción
25	Crear observatorios y laboratorios de innovación social para la gestión de riesgos de corrupción en los puntos de contacto gobierno sociedad, así como para la vigilancia en compras y adquisiciones públicas.
26	Fomentar la conformación de una coalición de empresas íntegras que impulse la adopción de buenas prácticas internacionales en la materia dentro del sector productivo.

Objetivo 8. Impulsar el desarrollo de mecanismos efectivos de participación que favorezcan el involucramiento social en el control de la corrupción, así como en la vigilancia y rendición de cuentas de las decisiones de gobierno.

Prioridad	Descripción
34	Fomentar el desarrollo y uso de mecanismos colaborativos y digitales de participación ciudadana para articular propuestas de combate a la corrupción desde la sociedad.

Objetivo 10. Fomentar la socialización y adopción de valores prácticos relevantes en la sociedad para el control de la corrupción.

Prioridad	Descripción
37	Apoyar la identificación de fuentes de financiamiento y de fomento para el desarrollo de proyectos de investigación y la articulación de redes ciudadanas que contribuyan al combate de la corrupción desde la sociedad civil y la academia.

Hace falta que, a su vez, las políticas estatales anticorrupción sean elaboradas y alineadas y, en ese sentido, se establezcan programas y acciones concretas, con sus respectivos índices para medir su cumplimiento. Hace falta también que los sistemas de las entidades federativas estén realmente operando con la conformación de las instancias que los integran, así como la legislación relativa, que permita llevar a cabo los programas y acciones a nivel estatal y municipal, que hagan del combate a la corrupción una cruzada nacional a lo largo de todo el país, donde la vinculación y articulación de acciones con los colegios federados podrán potenciar la colaboración de la profesión contable.

La profesión contable es la instancia natural de apoyo para una rendición de cuentas de los sujetos obligados, mediante el seguimiento del sistema de control interno que permita inhibir hechos de corrupción, la vigilancia en la operación del sistema contabilidad gubernamental para que genere información confiable, oportuna, armonizada y transparente, y la ejecución de acciones de fiscalización, de las que deriven informes de resultados sobre el cumplimiento del ejercicio gubernamental y el logro eficiente de su gestión.

Fuentes
Política Nacional Anticorrupción. http://cpc.org.mx/?page_id=15634
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Contaduría Pública

Profesión global, confiable e influyente

C.P.C. David Henry Foulkes Woog
Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción del IMCP
Socio en FWW Global, S.C.
henry@redesonline.com

Aunque suene a discurso político, uno de los males que aquejan a la sociedad es la corrupción. La Secretaría de la Función Pública de México define a la corrupción como *el abuso del poder para beneficio propio*. En años recientes hemos escuchado casos de corrupción a escala mundial, como fueron los de la FIFA, Odebrecht de Brasil y OHL de España, y, por supuesto, los de nuestro país. Es común que conozcamos estos sucesos no solo al interior del gobierno, pues también en las empresas privadas se da esta situación.

La profesión contable debe estar preparada para identificar actos de corrupción en la organización, tanto en ámbitos nacionales como internacionales, lo cual implica una mayor preparación y capacitación de los profesionales.

Cuando hay un caso de corrupción, hay al menos dos partes involucradas: una es la que genera el acto y la otra es la que se presta para completarlo. No necesariamente es la empresa privada la que ofrece una gratificación para que le adjudiquen un contrato, muchas veces es el contratante quien solicita la gratificación o no entrega el contrato; a final de cuentas, uno da y otro recibe. Sabemos que no siempre los actos de corrupción implican dinero de por medio, pero cuando lo hay se genera dinero sucio, el cual deberá lavarse para su uso en la economía formal.

En el caso de México, el gobierno ha estado consciente desde hace muchos años que hay actos de corrupción y ha generado instrumentos para tratar de disminuir o evitar este mal, en ocasiones con mejores resultados y en otras con resultados pobres. La Secretaría de la Contraloría se creó con ese fin; posteriormente, al no tener buenos resultados se cambió por la Secretaría de la Función Pública, que ha estado a punto de desaparecer un par de veces por no lograr su cometido.

La Contaduría Pública ha ayudado a estas instancias, apoyando con la dictaminación de estados financieros de las entidades gubernamentales, entre otras actividades. En la iniciativa privada, en EE.UU., la *Securities and Exchange Commission* (SEC), supervisor del mercado de valores, emitió desde 1977 el *Foreign Corrupt Practice Act* (FCPA), en el cual se prohíbe a las empresas y personas pagar una retribución a gente del gobierno de otros países, con la finalidad de mantener un negocio.

A raíz de esta iniciativa, algunas empresas privadas (sobre todo, las que cotizan en las Bolsas de Valores de EE.UU.) han creado el puesto o departamentos enfocados en el cumplimiento normativo, a fin de prevenir actos de corrupción y de lavado de dinero. El Comité de Normas Internacionales de Ética para Contadores de la IFAC publica un Código de Ética que, al igual que el Código de Ética del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), hablan del compromiso de integridad y transparencia con que debemos actuar. En el caso de México, este Código ha sido modificado en épocas recientes, con el propósito de que esté vigente con la realidad que vivimos y deberá ser actualizado de manera constante, pensando en la globalización y tecnificación de la economía.

La forma para prevenir actos de corrupción, tanto en empresas privadas como en el sector público, inicia con que realmente los dirigentes de las mismas quieran evitarlos; si la cabeza es corrupta, sabemos que el resto de la organización será corrupta. La función de prevención empieza con un adecuado control interno, todos los departamentos de una entidad pueden ser afectados por la corrupción, por lo tanto, lo primero que la entidad debe realizar es evaluar el control interno de toda la organización y preparar un mapa de riesgos, con la finalidad de identificar las áreas más vulnerables e implementar, utilizando el Enfoque Basado en Riesgos (EBR), los controles y reportes que se consideren necesarios para las circunstancias específicas.

Punto neurálgico, en relación con lavado de dinero, y aunque mucha gente se confunde, es aclarar que *no es un tema fiscal*; cuando hablamos de la materia fiscal, nos referimos a la determinación y pago de impuestos. El lavado de dinero es una *actividad financiera* que implica recursos económicos que provienen de actividades ilícitas, pero no de situaciones fiscales. Sabemos de empresas que han pagado de manera correcta sus impuestos, por lo tanto, no hay situación fiscal anormal. Sin embargo, estas empresas pueden estar realizando actividades de lavado de dinero para grupos criminales. Tipologías de estos casos, hay muchas en materia de PLD y ocurren con cualquier tipo de empresas. Por ejemplo, a raíz de la pandemia de COVID-19 en todo el mundo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha detectado que se han gestado redes de estafadores que venden medicinas según para combatir esta enfermedad, lo cual ha incrementado de manera exponencial el número de fraudes cibernéticos, etc. Estas son actividades relacionadas con esquemas fraudulentos, pero no necesariamente evasoras de impuestos.

El lavado de dinero implica que el recurso económico obtenido por actividades ilícitas, se introduzca en el sistema financiero para aparentar que proviene de actividades legales. Esta situación tiene como consecuencia que los profesionales de la Contaduría Pública debemos estar enterados acerca de cómo identificar al beneficiario real del dinero, las actividades de procedencia y en dónde se puede utilizar.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) menciona las llamadas "actividades vulnerables", consideradas como las más viables para lavar dinero, o que son utilizadas frecuentemente por los criminales para sus actividades propias, o bien por gente que los ayuda a cometer este delito. Por lo anterior, el conocimiento y aplicación de esta ley por parte de los profesionistas de la Contaduría Pública es indispensable, ya que podríamos vernos implicados en actos de lavado de dinero sin siquiera saberlo y sin conocer las consecuencias a las que podríamos enfrentarnos.

Dada la importancia del tema, el IMCP ha llevado a cabo el proceso necesario para otorgar la certificación en materia de Prevención de Lavado de Dinero con la presentación de un examen de competencias aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). El objetivo de esta certificación es contar con un instrumento para apoyar, por un lado, a la profesión contable en un área de especialización y, por el otro, coadyuvar con las autoridades encargadas del tema con profesionistas preparados en esta materia.

Al respecto, una de las labores que está llevando a cabo el IMCP es dialogar con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que reconozcan la labor de los Contadores en materia de prevención y cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes, en lugar de satanizarlos como evasores.

Los Contadores tenemos un largo camino por recorrer en el tema de anticorrupción y prevención de lavado de dinero. Sabemos que sin guía como la de Don Quijote, no podremos hacerlo solos, por eso, es importante la participación de la profesión de manera organizada, para que junto con otras instituciones realicemos de manera adecuada nuestro trabajo.

El tema es de suma importancia para la profesión, pues las personas que se benefician de estos actos de corrupción y lavado de dinero, no se tocarán el corazón para decir que ellos no sabían, que es culpa de su Contador, como ya sucedió hace poco con algunos beneficiados de la condonación fiscal. De nosotros depende que nuestra profesión sea bien vista. Si participas en alguna entidad que se preste a actos de corrupción o de lavado de dinero, denuncia, no seas cómplice.

El Contador Público en 2030

Del historiador financiero al profesional 4.0

C.P.C. Mauricio Hurtado de Mendoza Valdez
Socio Director de PricewaterhouseCoopers México
mauricio.hurtado@pwc.com

Desde 1845, cuando se abrió en México la primera escuela de Contaduría Pública hasta el día de hoy, la profesión ha cambiado mucho, aunque no en su esencia –que sigue siendo generar certidumbre para resolver problemas complejos–, sino que sus funciones y actividades se han redefinido, debido a los cambios económicos y sociales, además del avance tecnológico y su impacto en los negocios.

Desde este punto de vista, la aparición de *software* especializado y la disponibilidad de información en tiempo real, con la posibilidad de actualizarla constantemente, han mejorado la calidad de los trabajos realizados de la profesión contable y hecho posible que se puedan establecer escenarios probables con mayor detalle, para adaptar los entregables a contextos de gran incertidumbre.

Un buen ejemplo de ello es la manera en la que ya se está reportando el impacto del COVID-19 y sus consecuencias financieras y económicas, su reflejo en los estados financieros del ejercicio 2020, así como su labor para mantener ingresos y desarrollar planes de contención de costos y planeación de inversiones.

El contador 4.0

Con la misma evolución de la tecnología, la profesión contable ha tenido que desarrollarse para seguir siendo relevante, ya que, incluso la forma de llevar los libros y la gestión de registros contables han cambiado, así como automatizado y digitalizado, mejorando los procesos y recortando los tiempos, y se ha reducido la posibilidad de cometer errores humanos. De este modo, el Contador Público debe ser capaz de programar sistemas tributarios y contables, obtener información financiera en tiempo real de estas fuentes y de usar las nuevas tecnologías para continuar capacitándose y actualizándose en el manejo de esta y otras herramientas.

Otro componente importante de toda esta evolución tecnológica para el área o profesión contable, son otras herramientas que hoy las organizaciones tienen a su disponibilidad y deben ser capaces de adoptar; tal es el caso de la ciberseguridad y sus protocolos, que ayudarán al profesional a hacer un uso correcto de la información de la empresa, protegerla y operar de manera adecuada para su beneficio. En este sentido, cabe destacar que, previo a la actual crisis por el COVID-19, 47% de los ejecutivos mexicanos aseguraba que el cibercrimen era una de las principales inquietudes para su negocio, tal como señala la última edición *Digital Trust Insights* de PwC.

Por último, podemos también añadir que otro desafío importante para los Contadores y las empresas en general, son los nuevos esquemas de trabajo flexible y a distancia. La pandemia actual ha supuesto un enorme reto para muchas compañías, puesto que el impacto de virus las ha obligado a implementar esquemas de teletrabajo para poder mantener la productividad. De este modo, según la edición de México de nuestra *COVID-19 CFO Pulse Survey*, 64% de las compañías podrían apostar a implementar, de forma permanente, el trabajo remoto cuando se decrete la vuelta a los centros de trabajo, aunque solo afectará a aquellos roles de puestos que así lo permitan.

La educación, pilar fundamental

Otro punto fundamental en esta evolución de profesión es y será la formación como herramienta esencial para responder a los nuevos desafíos que enfrentan los Contadores Públicos y la sociedad. Hoy en día, es indispensable que los profesionales se mantengan informados de forma constante y se capaciten para conocer nuevas normas y regulaciones nacionales e internacionales de los sectores en los que participan.

Por ello, también deben adquirir cierto grado de especialización más allá del campo de la Contaduría, abriendo un abanico importante en temas como impuestos, tecnología, seguridad de la información, entre otros, para asegurar que su trabajo agregue valor tanto a inversionistas, como a consejos directivos, comités de auditoría, etcétera.

La Contaduría y los objetivos 2030

En 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dio a conocer sus objetivos globales enfocados en lograr el desarrollo sostenible del planeta en 2030. Entre ellos se destacan las siguientes:

- Erradicación de la pobreza.
- Producción y consumo responsable.
- Acción por el clima.
- Igualdad de género o crecimiento económico.
- Trabajo digno.

La iniciativa no solo instaba a la colaboración de gobiernos e instituciones públicas, sino también al sector privado y a la sociedad civil. Por tanto, las empresas privadas y los profesionales que laboran en ellas también deben tomar parte en estas acciones.

Trasladando algunos de estos puntos a la profesión, los Contadores Públicos podemos aportar bastante para hacer de esta labor y de la sociedad en general, unos colectivos mejores, al traducir las metas a acciones particulares y significativas. Un buen ejemplo de ello es el apoyo a las pequeñas y medianas empresas –que conforman el corazón de las economías nacionales–, por medio de las asesorías probono, el ajuste en los presupuestos o difusión de conocimiento e información útil y ajustado a sus necesidades.

Conclusión

En resumen, hoy más que nunca, la profesión contable y el Contador 4.0 no pueden operar solos, sino que requieren de un ecosistema completo de herramientas, procesos y equipos que les ayuden a desempeñar una función ágil, productiva y de calidad. Es así como, de la mano de áreas como seguridad de la información, cadena de suministro, administración y otras, el profesional de la Contaduría sigue, y seguirá, desempeñando un papel estratégico en las empresas y la sociedad en general, contribuyendo a conseguir un mundo más justo, diverso y sustentable.

BEPS
Sistema fiscal internacional y regulación en México
Contribuciones del Contador Público

C.P.C. G. Jesús Alvarado Nieto
Socio de Baker & McKenzie México, S.C.
jesus.alvarado-nieto@bakermckenzie.com

Desde hace varios años, el sistema fiscal internacional ha sufrido un cambio importante, el cual tiene sus inicios cuando el uso de los Tratados para evitar la doble imposición, como coloquialmente se les conoce, tuvo un incremento significativo dado su uso como herramientas en actividades de promoción de economías y planeación fiscal.

En efecto, dentro de los análisis que los inversionistas hacen para el destino de las inversiones, así como en los diseños y reestructuras de las cadenas de suministro, un elemento esencial es la búsqueda de las mejores condiciones fiscales, privilegiando tradicionalmente a los regímenes con menor carga, incluso en varios casos, tanto las disposiciones de las leyes domésticas como las disposiciones administrativas pueden generar que prácticamente no se causen impuestos en diversas transacciones. Este fenómeno tuvo repercusión en los temas de inversiones patrimoniales.

Esta situación generó efectos importantes, pues la mayoría de los fiscos revisó con mayor detalle las transacciones internacionales, sobre todo las llevadas a cabo entre partes relacionadas y, en estos casos, los temas de precios de transferencia han tomado relevancia. De hecho, las "Guías de Precios de Transferencia", emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la que México es miembro, se han venido actualizando, incluyendo aspectos para la valuación de actividades que involucren intangibles, de igual modo, la actualización de las guías relativas a las sociedades financieras.

El plan **BEPS está fundamentado en tres pilares y quince acciones**, y como parte de la acción 15, se emitió el llamado Instrumento Multilateral

No se debe olvidar que durante estos años los casos que se han llevado a los tribunales son cuantiosos, pues los fiscos han visto mermada su recaudación y los grandes proyectos se han reubicado en países de baja imposición, lo cual es natural, en virtud de que hubo países que atraían la inversión precisamente por esta situación.

Ante esa revolución, que involucraba a las principales economías del mundo, las autoridades fiscales de los miembros de la OCDE y del Grupo de los Veinte (G20) establecieron un plan de acción al que le denominaron *Base Erosion Profit Shifting* (BEPS). Este plan está fundamentado en tres pilares y quince acciones, y como parte de la acción 15, se emitió el llamado Instrumento Multilateral, que aun cuando es parte de una acción, por su importancia debe resaltarse por separado. Es decir, este último es un convenio que no sustituye a los Tratados para evitar la doble imposición; más bien, tiene reglas al alcance del articulado de los tratados existentes. En otras palabras, se deben leer conjuntamente las reglas de los tratados y el convenio multilateral.

Uno de los principales objetivos de este documento es evitar que se haga un uso indebido de los tratados por medio de planeaciones agresivas y cada uno de los fiscos tuvo la oportunidad de establecer reservas al alcance de lo dispuesto por el convenio multilateral para la aplicación de los beneficios de los tratados.

En nuestro país, el convenio en comento aún no entra en vigor, pues hasta la fecha de este artículo falta que el Senado de la República lo ratifique, situación que se espera suceda en breve; sin embargo, se puede decir que en la práctica varias de las reservas ya son implementadas por el gobierno mexicano, ya sea por medio de la Resolución Miscelánea, los criterios o en los actos de fiscalización.

Adicionalmente, no hay que perder de vista los convenios de intercambio de información que son distintos de los Tratados para evitar la doble imposición, entre los que destacan, los *Common Reporting Standards* (CRS), que son aplicables a la mayoría de los países miembros de la OCDE, y los denominados *Foreing Account Tax Compliance* (FATCA), que son aplicados, en el caso de EE.UU., para los saldos y movimientos financieros.

Llevar a cabo operaciones, con entidades residentes en países con los que México tenga celebrado un convenio amplio de intercambio de información, es particularmente importante, pues en varios casos esto evita que conforme a la legislación vigente se impongan sobre tasas, o visto de otra manera, permite la aplicación de una tasa y condiciones más accesibles.

En el mismo sentido, y desde hace algunos años, México ha sido pionero en las reformas hechas a la legislación doméstica; varias de las modificaciones que ya están en vigor se sustentaron precisamente en los pilares y acciones BEPS, sobre todo los cambios que entraron en vigor el 1 de enero de 2020 y los que estarán vigentes a partir de 2021.

Como más adelante se comentará, hay varias disposiciones que, si bien encuentran su fundamento en las acciones BEPS, su alcance va más allá y ello ha ocasionado algunos problemas en su aplicación, aunque hay que reconocer que, en principio, el objetivo para el cual fueron establecidas parece que se cumple.

Resulta evidente el cúmulo de disposiciones que han entrado en juego y que han complicado la correcta aplicación de la legislación fiscal, lo cual hace necesaria la intervención de diversos especialistas. Es ahí donde los conocimientos y la vocación del Contador Público cobran relevancia, convirtiéndose en un actor fundamental en la aplicación de las reglas que se han comentado, auxiliando a los contribuyentes y a la comunidad de negocios en el tránsito para la implementación de una compleja legislación fiscal.

Para un mejor entendimiento de lo que se ha comentado, es pertinente realizar una breve reseña de lo que contempla el conocido "Plan o Proyecto BEPS" y de ahí revisar algunas de las disposiciones que fueron reformadas en la legislación doméstica y los objetivos que se persiguen con su entrada en vigor.

En efecto, los tres pilares de BEPS se denominan:

Pilar 1: La coherencia. Está estrechamente relacionada con la gestión de los negocios, y va de la mano con las políticas de atracción de la inversión, la generación de beneficios, la celebración de convenios y la competitividad.

Se trata en resumen de la ubicación de los capitales sin la influencia del régimen fiscal y sin valor agregado.

Pilar 2: La sustancia. Se relaciona con la materialidad de las operaciones, aplica en el caso de la economía digital, los abusos de los tratados por medio de la creación de empresas o vehículos de inversión y financiamiento, estructuras multinacionales *offshore*, etcétera.

Pilar 3: La transparencia. Va encaminada al compromiso de las autoridades fiscales en materia de intercambio de información que genera una mejor y eficiente fiscalización y que en ocasiones se enfrenta a normas del derecho interno; sobre todo en la identificación del beneficiario efectivo entorno a los pilares ya mencionados, fueron diseñadas y emitidas las denominadas "Acciones BEPS", las que en realidad son una serie de recomendaciones que a la postre y, respetando la soberanía de los países, se convirtieron en compromisos que ellos asumieron, con el propósito de evitar la erosión de la base de las entidades por medio de planeaciones fiscales. En resumen, se establecieron limitantes a los beneficios que se lograban de la aplicación conjunta, tanto de los Tratados para evitar la doble imposición como de los regímenes preferenciales y de baja imposición que diversos países establecían, con el propósito de estimular legítimamente sectores de la economía, atraer inversiones y competir frente a otras jurisdicciones, así como del uso de lagunas existentes en la legislación fiscal internacional.

La propia OCDE en un informe denominado "El proyecto BEPS y los países en desarrollo: de las consultas a la participación", publicado en noviembre de 2014– explica que la razón del Proyecto BEPS emana de un mundo interconectado (globalizado), la evolución de las leyes domésticas (nacionales) que no siempre siguen el mismo ritmo que el crecimiento de las empresas globales o multinacionales o de nuevas formas de negocios como lo es la economía digital, abriendo brechas que pueden ser aprovechadas para generar una doble no imposición. Esto, en palabras de la OCDE, "socava la imparcialidad e integridad de los sistemas tributarios".[1]

Las áreas prioritarias dentro del Proyecto BEPS para los países en desarrollo, continúa la OCDE, incluyen la limitación de la erosión de la base tributaria por medio de la deducción de intereses y otras cargas financieras (acción 4); la prevención del abuso de los tratados fiscales y las medidas para evitar la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente (acciones 6 y 7); los precios de transferencia, en particular los pagos que erosionan la base, ya que pueden ser deducciones (acciones 8, 9 y 10), y la documentación sobre precios de transferencia y los informes país por país (acción 13).

La OCDE termina diciendo que el apoyo político y el desarrollo de las capacidades necesarias para resolver el fenómeno BEPS se consideran temas clave para los países en desarrollo, entre los que se encuentra México.

Lo que señala la OCDE en el informe citado tiene fundamentos técnicos económicos para el caso de los países en desarrollo, pues de la revisión de los conceptos que se mencionan, podemos decir que, en el caso de los intereses y otras cargas financieras, resulta lógico establecer medidas que limiten de manera *razonable* la deducción de intereses, ya que las economías en desarrollo son por naturaleza importadoras de capitales y esto cobra sentido si además se establecen reglas de control como lo son las disposiciones en materia de precios de transferencia. Respecto del estatuto de establecimiento permanente, resulta lógico, dado que esas economías basan su desarrollo en actividades primarias como la manufactura y la exportación de materia primas. Sin duda, el tema de las reglas de precios de transferencia es fundamental dentro del Proyecto BEPS, ya que establecen limitaciones a los valores en los que las empresas globales fijan sus actividades, lo que culmina con medidas de igual manera *razonables* y no excesivas para la fiscalización de las operaciones, que se traducen en las declaraciones "país por país" y el "archivo maestro" o Master File (énfasis añadido).

La OCDE y el G20, en una Nota Explicativa del Proyecto BEPS publicada en el 2015, señalan, entre otras cosas, lo siguiente:

> [...]
>
> 7. Muchas de las estrategias que posibilitan la doble no imposición se verán restringidas si se consigue una adopción generalizada de esas medidas, particularmente la alineación de las normas nacionales con las orientaciones a las mejores prácticas. La implementación del paquete BEPS supondrá un mejor alineamiento entre la localización de los beneficios gravables y la localización de las actividades económicas y la creación de valor, y mejorará la información disponible a las administraciones tributarias para que éstas puedan aplicar con mayor eficiencia sus respectivas legislaciones internas. Por otra parte, la mejora de la resolución de conflictos para minimizar los riesgos de doble imposición y el establecimiento de mecanismos para apoyar y controlar la implementación de las medidas, se convierten igualmente en piezas claves de las reformas de BEPS...[2]

Como puede observarse en el texto transcrito, el desarrollo del Proyecto BEPS requirió de una gran cooperación de los Estados involucrados, entre otras cosas, para la reforma de la legislación interna y la adopción de las mejores prácticas, las cuales han encaminado las acciones hacia una estandarización en la implementación del proyecto; sin embargo, este objetivo no ha sido cumplido íntegramente, dado que siempre se verán involucrados temas de orden político y las necesidades de cada gobierno respecto de la recaudación que se pretende y en consecuencia, en diversas ocasiones, la implementación de reformas que han resultado gravosas para los contribuyentes desafortunadamente se han sustentado en el Proyecto BEPS.

México ha sido pionero en las **reformas hechas a la legislación doméstica**; varias de las modificaciones que ya están en vigor **se sustentaron en los pilares y acciones BEPS**

Ya desde el informe que se ha citado, problemas de esa naturaleza se vislumbraban, lo cual queda expresado en el párrafo 22 sobre lo que se denominó, "El entorno post-BEPS" de la Nota Explicativa de referencia, que señala:

> [...]
>
> 22. Con la adopción del paquete BEPS, los países miembros de la OCDE y del G20, así como los países en vías de desarrollo que han participado en su desarrollo, sentarán las bases de un sistema moderno de fiscalidad internacional conforme al cual los beneficios serán gravados allá donde tiene lugar la actividad económica y la creación de valor. Ha llegado el momento de centrarse en los próximos desafíos, incluyendo el apoyo a una implementación consistente y coherente de los cambios recomendados, el seguimiento en el impacto en la doble no imposición, y el diseño de un marco más inclusivo para apoyar tanto la implementación como el seguimiento...[3]

La creación del **Proyecto BEPS** ha sido una tarea ardua y **ha requerido a un número importante de personas** de todos los países involucrados

La creación del Proyecto BEPS ha sido una tarea ardua y ha requerido a un número importante de personas de todos los países involucrados, ha comprometido a los Estados y ha generado reformas importantes en las legislaciones internas que, como ya se comentó, han tenido sustento en el propio proyecto.

México ha adoptado ya la mayoría de las recomendaciones del paquete BEPS, es decir, la implementación de las acciones. En algunos casos lo ha hecho de manera anticipada, ya que desde la reforma que sufrió la legislación fiscal mexicana en el año 2014 encontramos disposiciones sustentadas en el proyecto BEPS, pero particularmente las reformas que sufrió la legislación y que entraron en vigor en 2020, y otras que tendrán vigencia a partir de 2021, se han sustentado en el proyecto BEPS.

Resulta evidente que el gran cúmulo de disposiciones que deben ser consultadas en cada operación que se lleve a cabo obliga al personal de las empresas y a sus asesores a estar siempre al día respecto de los diversos cambios que, tanto el Proyecto BEPS va sufriendo como la legislación doméstica, pues en ambos casos su origen, como ya se ha explicado, es la economía de los países y de las empresas, dos elementos que por naturaleza son dinámicos. En este sentido, la aportación de la Contaduría Pública como profesión resulta de suma importancia e invaluable en infinidad de casos.

A manera de resumen revisemos algunas de las disposiciones de la legislación fiscal mexicana y su referencia a la acción correspondiente, que han sufrido cambios o adiciones a partir del Proyecto BEPS; en este caso, solo se hará referencia a las disposiciones que por el momento han generado mayores comentarios sin hacer un análisis técnico de las mismas, ya que no es el objetivo de este artículo y una revisión profunda de esas disposiciones como amerita el caso, es materia no de un artículo, sino de un tratado completo. Es probable que varias de las reformas que se comentan puedan provenir de varias de las acciones del plan, por lo que solo se mencionarán las directamente relacionadas.

1. Reforma al estatuto de establecimiento permanente para ampliar los supuestos; artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Acciones 6 y 7.

2. Reforma y adición de regímenes para entidades transparentes y vehículos híbridos, artículos 4-A y 4-B y modificaciones al artículo 176 de la LISR. Acciones 2 y 3.

3. Reforma y adición sobre pagos a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado; fracción XXIII del artículo 28 de la LISR. Acciones 3, 8, 9 y 10.

4. Reforma y adición de la limitante para la deducción del pago de intereses sujeto al cálculo de una "utilidad fiscal que se determinará para tales efectos (EBDITA Fiscal), fracción XXVII, LISR. Acción 4.

5. Adición de la obligación de presentar declaraciones en materia de precios de transferencia, conocidas como: Declaración informativa maestra, Declaración informativa local de partes relacionadas y Declaración informativa país por país, artículo 76-A de la LISR. Acciones 8, 9, 10,11 y 13.

6. Adición del régimen para las personas que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones informáticas, artículos 113-A, 113-B, 113-C y artículos 16, 18-B, 18-C, 18-D, 18-F, 18-G, 18-H y 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Acción 1.

7. Adición de la cláusula antiabuso que permite a la autoridad fiscal recaracterizar operaciones, artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación (CFF). Parcialmente acciones 5 y 6.

8. Adición de la obligación de los asesores fiscales y de los contribuyentes de reportar esquemas de planeación fiscal, artículos 197, 198 199, 200, 201 y 202 del CFF. Acción 12.

9. Firma del Instrumento Multilateral. Acción 15.

En adición a lo anterior, habría que analizar las prácticas seguidas por la autoridad fiscal, particularmente en las revisiones sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia sobre operaciones que involucran pagos a partes relacionadas por el uso o goce de intangibles, en donde se han adoptado las Guías sobre Precios de Transferencia y sus modificaciones emitidas por la OCDE, pues en esos actos de autoridad se cuestionan, entre otros, la aportación que hace el usuario del intangible para la conservación y mantenimiento del mismo y el monto que recibe por esas actividades.

En cada una de las actividades, la intervención del Contador Público es fundamental, ya sea como interno o externo, por lo cual en las acciones BEPS es necesario el conocimiento de este profesional. Por ejemplo, en la determinación de la utilidad que establece la fracción XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para poder determinar el límite de la deducción de intereses, su participación en la aplicación práctica de las disposiciones sobre las entidades transparentes e híbridas y la determinación de la utilidad gravable en el caso de entidades residentes en jurisdicciones con Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES) es indispensable; de igual manera, en la aplicación práctica de la fracción XXIII de la LISR, estableciendo el flujo de los pagos para determinar si el pago a una o varias partes relacionadas es deducible.

No podemos pasar por alto la materia de precios de transferencia, dado que es una rama y especialización del Contador Público, pues sus conocimientos en contabilidad, específicamente en cuanto a la preparación de los estados financieros, incluyendo las Normas de Información Financiera, tanto nacionales como internacionales, finanzas, economía y derecho, lo hacen el profesional idóneo para la especialidad.

En relación con los reportes sobre esquemas de planeación fiscal, en los que se establece la obligación primaria de reportar al asesor fiscal, la participación del Contador Público es necesaria, lo cual pone de manifiesto que esta profesión es reconocida por su excelencia en este servicio.

En este último punto, debe destacarse que para la comunidad empresarial y para las autoridades fiscales, la intervención de un Contador Público, particularmente asociado a un Colegio Federado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, representa una ventaja, pues además de la obligación de mantenerse actualizado, se tiene la tranquilidad que su ejercicio profesional se lleva a cabo bajo las normas del Código de Ética.

En resumen, a partir de lo que se ha discutido, resulta evidente que la aportación de la Contaduría Pública a los cambios suscitados en las legislaciones internacional y doméstica, derivadas del Proyecto BEPS, es por demás importante y valiosa, específicamente dada su aplicación práctica.

1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2014, noviembre). "Proyecto BEPS". París: OCDE. Disponible en: <www.oecd.org/ctp/estrategia-fortalecimiento-paises-en-desarrollo.pdf>. Consultado el 7 de mayo de 2020.

2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2016). *Proyecto BEPS - Nota Explicativa: Informes Finales 2015*. París: Ediciones OCDE, pp. 6-7.

3 *Ibidem*, p.11.

El Consejo de Administración ante COVID-19

Cinco áreas clave para fortalecerse ante la crisis

C.P.C. Víctor Esquivel Romero
Socio Director General de KPMG en México y Centroamérica

La velocidad y la profundidad de la crisis causada por la pandemia de COVID-19 ha afectado de manera significativa la vida de las personas y los sistemas de salud, provocando la interrupción de las operaciones de los negocios y las cadenas de suministro, lo cual ha colocado a la economía global al borde de una recesión que pondrá a prueba casi a todas las empresas, así como a sus órganos de gestión y sus entes de gobierno corporativo, incluyendo al Consejo de Administración.

Desde la crisis financiera de 2008-2009 no se habían sometido a tan intensa presión los planes de respuesta ante una crisis, así como la continuidad y resiliencia de las organizaciones, el flujo de efectivo, la planeación de escenarios y el liderazgo corporativo.

Navegar mediante estos factores de incertidumbre requiere que la organización y sus órganos de gobierno corporativo cuenten con un enfoque nítido con respecto a la gente, la liquidez, los riesgos operativos y las posibles contingencias que podrían surgir a futuro, sin perder de vista el panorama general, la estrategia, la gestión de riesgos y la agilidad en la toma de decisiones.

Con cambios constantes en la información (incluso diarios), las empresas y los miembros del Consejo de Administración, así como los responsables de los distintos órganos del gobierno corporativo de la organización, tienen la responsabilidad de replantear las respuestas y posiblemente su forma de pensar sobre cómo la crisis de COVID-19 impacta hoy al negocio, y cómo lo hará a futuro a medida que la situación evoluciona.

Como profesionales multidisciplinarios, los Contadores Públicos especialistas tanto en finanzas como en temas de recursos humanos, gestión de riesgos, ciberseguridad, controles y auditoría interna, entre otros temas, así como aquellos que desempeñan la función de consejeros tienen a su cargo supervisar la respuesta que la compañía da a los estragos de la pandemia, asegurando la continuidad de la operación del negocio en medio de la crisis.

Ante la enorme diversidad de temas por atender, en el presente artículo se hará énfasis en cinco áreas principales para tener en cuenta por parte del Consejo de Administración y los órganos del gobierno corporativo de la empresa, con el ánimo de aportar perspectivas de valor para su toma diaria de decisiones. Esta lista de áreas prioritarias se ha desarrollado en KPMG con base en conversaciones con líderes de negocios, especialistas de la Firma en gestión de crisis, así como con miembros de la Alta Dirección que se encuentran al frente de las compañías tratando de salir adelante.

Hay que contemplar la **alternativa de apoyar a los proveedores** con inyección de capital de trabajo y préstamos para ayudarlos a hacer frente a la crisis

1. Enfocarse en la seguridad y bienestar del talento

El enfoque en la gente, sus necesidades y su bienestar observados en China, Italia, Estados Unidos y otras ubicaciones críticas en cuanto al brote de COVID-19, se volvió rápidamente un imperativo global conforme avanzó la pandemia. Ante el incremento exponencial de casos, el enfoque en el bienestar del talento debe ser proactivo y abarcar todas las áreas de la compañía.

Para orientar las acciones de la empresa y saber si se están tomando las decisiones más convenientes, consejeras y consejeros pueden hacerse preguntas como las siguientes:

- ¿Qué políticas se han establecido para proteger y apoyar al talento (por ejemplo, programas de higiene, restricción de viajes y reuniones, políticas de trabajo flexible y a distancia, asistencia médica)?
- ¿Con qué frecuencia se evalúan estas políticas a medida que la crisis evoluciona, con base en los lineamientos de las autoridades sanitarias y otros especialistas?
- ¿Cuáles son los planes para mitigar la transmisión, en caso de que las operaciones no se hayan detenido por considerarse actividades esenciales? ¿Hay instalaciones con riesgos más elevados, donde sea más probable la transmisión del virus?
- ¿Se comunican estas políticas y se brindan actualizaciones oportunas con la claridad y frecuencia necesarias para nuestro talento?
- ¿Existe confusión en torno a las políticas? ¿Se han considerado todas las necesidades de nuestra fuerza laboral? ¿Qué recursos se tienen disponibles para minimizar la tensión e inquietudes, por ejemplo, costos relativos al cuidado infantil o cobertura de pruebas o tratamientos? ¿La ampliación de los planes de salud contratados?
- ¿Cómo se mantiene el ánimo de la plantilla y la cultura corporativa, incluyendo la manera de abordar las dudas en torno a la seguridad de los puestos de trabajo?

Encuestas recientes indican que las personas que trabajan en una empresa desean recibir noticias de la Alta Gerencia, especialmente de la Dirección General y sus líderes, y sienten mayor confianza por la información que reciben de estos órganos, más que de los medios de comunicación.[1]

Por otro lado, además de la fuerza laboral, ¿la empresa entiende cómo se ven afectados otros grupos de interés?:

- ¿Cómo ha afectado la crisis a clientes, proveedores y comunidades, y qué acciones se están tomando para apoyar a estos grupos de interés?
- ¿La compañía está en comunicación proactiva con clientes y con el mercado en general sobre la respuesta que está dando a la crisis?
- ¿Se demuestra activamente el propósito corporativo de la empresa al ser parte de la respuesta ante la pandemia?

2. Poner atención a los riesgos financieros y a la planeación de escenarios

Las lecciones aprendidas de la crisis financiera de 2008, caracterizada por la turbulencia en los mercados mundiales, escasez de efectivo y, por ende, de liquidez, enorme volatilidad e incertidumbre y la perspectiva de una prolongada recesión, pueden brindar una base para que consejeras y consejeros consideren en 2020 los riesgos financieros que generará la crisis por COVID-19 a corto, mediano y largo plazo.

Hasta ahora, entre las lecciones aprendidas hay temas de distinta índole; destaca la planeación de escenarios como un paso fundamental ante la incertidumbre con respecto al impacto económico de la crisis. Ante

ello, vale la pena que el Consejo de Administración se plantee preguntas como las siguientes, tomando en cuenta, desde luego, la perspectiva de los órganos de gobierno corporativo de la organización:

- ¿Qué planeación de escenarios ha desarrollado la Administración con respecto a la pandemia y una posible recesión?
- ¿Existen efectos de segundo orden que afecten a la industria, la cadena de suministro, las ventas y los canales de distribución, así como áreas clave que puedan considerarse no esenciales y se vean obligadas a cerrar?
- ¿La Administración ha preparado escenarios con probabilidades de cómo podría ser el futuro, considerando los riesgos que implica cada uno?
- ¿Las opciones estratégicas generan equilibrio entre el compromiso con un curso de acción y la flexibilidad para hacer ajustes en medio de diferentes contextos?

En este sentido, es necesario que el Consejo de Administración tenga perfectamente identificados todos los riesgos financieros a los que está expuesto el negocio y cómo la Alta Dirección está gestionándolos bajo diferentes conceptos, entre los que sobresalen:

- **Liquidez, acceso al capital, flujo de efectivo:** es necesario conocer los planes de la compañía para obtener financiamiento de terceros a corto y mediano plazo. Asimismo, debe tenerse claro el grado de dependencia de la compañía con respecto al financiamiento a corto plazo; si las líneas de crédito están garantizadas, o si se está en riesgo de incumplir compromisos de convenios de deuda. La evaluación del perfil de vencimientos de la deuda es clave en este análisis.
- **Cobertura contra fluctuaciones de precios en las materias primas, de tipos de cambio, así como tasas de interés:** la pandemia afecta costos de productos básicos y estrategias de abastecimiento; ante ello, el Consejo de Administración debe conocer la magnitud de esta repercusión, así como las consecuencias en cuanto a la capacidad de la empresa para obtener coberturas económicas contra fluctuaciones en productos básicos, materias primas, divisas y tasas de interés, así como la estrategia de la Administración para gestionar dicha volatilidad.
- **Exposición a terceros:** la compañía debe comprender la exposición que tiene ante grupos de interés que podrían experimentar dificultades financieras (clientes, proveedores, acreedores, entre otros), así como la situación de las cuentas por cobrar que puedan representar una preocupación (riesgo de crédito).
- **Amenaza de una profunda recesión:** en este punto destacan principalmente el tipo de reestructuración que consideraría realizar la compañía, junto con las inversiones de capital (o adquisición de compromisos) que deben diferirse.

En este contexto es importante que el Consejo de Administración y los órganos de gobierno corporativo se enfoquen en el valor razonable y el posible deterioro de los activos que podrían representar un riesgo significativo para la compañía, tales como:

- **Inversiones:** es preciso hacer el inventario de inversiones en valores de renta fija y variable para identificar descensos en el valor o deterioros que deban reflejarse en los Estados Financieros.
- **Crédito mercantil e intangibles:** deben identificarse los eventos que podrían detonar evaluaciones de deterioro del crédito mercantil y otros activos intangibles. En este sentido, la Alta Dirección o especialistas en valuación determinarían los valores realistas en vista de las condiciones del mercado actual.
- **Pensiones:** es necesario comprender el impacto que la disrupción en los mercados financieros tiene sobre los requerimientos de financiamiento y la valuación de los activos del plan de pensiones.

3. Entender los principales riesgos operativos

Las interrupciones en las cadenas de suministro se han manifestado en gran parte de la industria. La mayoría de las compañías de la lista *Fortune 1000*, por ejemplo, experimentan cierto nivel de impacto.[2]

Al convertirse en un problema global, la complejidad de la pandemia se vuelve cada vez más desafiante, así como el hecho de modelar y evaluar las posibles consecuencias y las alternativas para mitigarlas.

Asimismo, los efectos de la crisis en el talento y el lugar de trabajo, en particular las directrices de distanciamiento social y el cierre de oficinas, escuelas y negocios locales, junto con la necesidad de tener infraestructuras tecnológicas para apoyar el trabajo a distancia, pueden representar desafíos operativos significativos para las organizaciones.

Por ello, es imprescindible que consejeras y consejeros, apoyados en los órganos de gobierno corporativo de la empresa, comprendan a cabalidad los riesgos operativos que la Administración ha identificado, y cómo podrían materializarse en cuanto a la cadena de suministro, la continuidad del negocio y la tecnología necesaria para sobrevivir en este contexto de crisis.

Cadena de suministro	Continuidad del negocio	Tecnología
Medidas para estabilizar la cadena de suministro	Planes de continuidad de negocio	Capacidad tecnológica ante el incremento de las operaciones virtuales
· Es necesario contar con un plan para la escasez de suministros que provienen de centros logísticos en áreas afectadas, así como atender las inquietudes laborales a causa de procedimientos de cuarentena o enfermedad. · Deben identificarse proveedores alternos para abastecimientos a corto plazo, en caso de que falle el suministro. · Hay que contemplar la alternativa de apoyar a los proveedores, por ejemplo, con inyección de capital de trabajo, préstamos, entre otras medidas, para ayudarlos a hacer frente a la crisis y mantenerse viables. · Debe haber claridad sobre la duración del inventario de la compañía, y de que las reservas de seguridad brindarán un margen para mitigar el riesgo de escasez en productos o materiales.	· Deben definirse los pasos a seguir, en caso de que algún elemento clave de la Administración enferme, poniendo a consideración posibles cambios en las funciones, objetivos de desempeño o estructura organizacional. · Es sumamente relevante comprender las implicaciones de que la plantilla trabaje a distancia, así como anticiparse a caídas significativas en la producción o prestación de servicios, debido a incapacidades. · Es necesario evaluar si será necesario autorizar despidos, así como el impacto que tendrán en la contratación y otras actividades clave, incluyendo factores como la restricción de viajes, el distanciamiento social y las circunstancias personales de la fuerza laboral.	· Los colaboradores deben contar con la tecnología, información y acceso necesario para trabajar y colaborar a distancia. · Asimismo, debe establecerse una línea de apoyo para ayudar a los usuarios y tener protocolos para dar prioridad al acceso durante la demanda pico. · Por otro lado, es necesario concientizar a los colaboradores sobre posibles correos electrónicos de fraude o *phishing*, que pretendan aprovechar la crisis para tener acceso a sistemas e información personal.

4. Garantizar que el Consejo conoce la respuesta de la Compañía ante la crisis

Debido al rápido ritmo de la crisis, consejeras y consejeros consultados hacen énfasis en la importancia fundamental de que el Consejo de Administración obtenga actualizaciones frecuentes por parte de la Alta Dirección sobre cómo se está gestionando el impacto de la pandemia en todas las áreas de la organización.

Para entender el alcance de la crisis y cómo responde la Alta Dirección, en primer lugar, hay que determinar el impacto de la contingencia, y asegurarse de que el Consejo y las áreas responsables tienen el mismo criterio sobre lo que está ejecutándose.

Asimismo, debe dejarse claro quién está a cargo de los principales elementos de respuesta, comunicados internos y externos, operaciones y recursos humanos, implicaciones financieras, entre otros temas, identificando si existen puntos de referencia y verificaciones a medida que avanza la gestión de la crisis y las acciones de mitigación.

Por otro lado, además de la emisión de informes, el Consejo debe conocer y, de ser necesario, revisar los comunicados que se envían a los colaboradores, clientes y al mercado en general. Uno de los principales objetivos

de esta comunicación es que el Consejo y los órganos del gobierno corporativo se aseguren de tomar las precauciones debidas para limitar su propia exposición a COVID-19.

Finalmente, es recomendable asimilar el impacto potencial de la crisis de COVID-19 en las operaciones y eficacia del propio Consejo, definiendo planes de contingencia, que incluyan escenarios en los que se requiera la intervención de la Dirección General o la Presidencia de la organización para garantizar la eficacia de los comunicados y la emisión de informes del Consejo o de la Alta Dirección.

5. Evaluar informes financieros e impacto en la revelación de resultados

La mayoría de las compañías se encuentran en proceso de concluir o ya concluyeron sus informes anuales de 2019. Sin duda, es conveniente que consejeros y consejeras tomen en cuenta el impacto que COVID-19 podría tener en dichos documentos.

Por otro lado, si bien ciertas compañías ya presentaron sus resultados de 2019, ahora deben considerar el impacto de la pandemia en los reportes trimestrales de 2020 y subsecuentes. A medida que los elaboren, necesita evaluar la repercusión en la emisión de información financiera del periodo, así como la necesidad de efectuar revelaciones robustas.

En este sentido, los reguladores de los mercados de valores han señalado a las compañías la necesidad de divulgar información relativa a los efectos actuales y potenciales de COVID-19, tales como factores de riesgo, discusiones y análisis de la Administración, liquidez, resultados de operaciones, tendencias e incertidumbres conocidas, así como qué tan adecuados son los controles y procedimientos de la empresa para la emisión de dicha información.

Entre las posibles áreas de divulgación de riesgos de negocio que el Consejo de Administración debe revisar se encuentran:

- **Gente:** con el firme apoyo de la Alta Dirección, el Consejo debe contar con información de primera mano con respecto a temas tan relevantes como la posible escasez de personal, debido a las medidas de distanciamiento o sobre el talento ubicado en lugares sumamente afectados.

- **Demanda del cliente:** es necesario identificar si la compañía está experimentando (o espera) cambios en la demanda de clientes establecidos en áreas afectadas. Por otro lado, hay que definir qué tan sensible es la demanda y los precios al tipo de cambio o a los índices de materias primas ante fenómenos como la volatilidad de los precios del petróleo o de la paridad peso/dólar, y en qué medida la empresa está expuesta a los vaivenes de la economía mundial, en especial en cuanto a mercados de productos básicos afectados por la crisis.

- **Cadena de suministro:** es fundamental determinar si la empresa está experimentando (o espera) impactos en la cadena de suministro, tales como escasez, debido a la importación o exportación de maquinaria, componentes o materias primas, o derivado del cese de operaciones, debido a restricciones de actividades esenciales no homologadas entre países con cadenas de valor integradas. Con base en ello, pueden evaluarse nuevos acuerdos para adquirir bienes de fuentes en áreas menos afectadas; determinar si habrá costos significativos u otros riesgos asociados con esas alternativas, o problemas con el flujo de bienes y comercio, debido a la restricción de viajes o cancelaciones de envíos de carga y de pasajeros por parte de las aerolíneas o por cierres fronterizos.

- **Productos y servicios:** en el mismo sentido que el punto anterior, es imprescindible determinar si hay riesgo de retrasos en la producción de insumos fabricados en las áreas más afectadas, así como el impacto del cierre de plantas u oficinas para anticipar la escasez de productos o negociar algún descuento en el pago de rentas, debido al cierre de edificios o instalaciones industriales.

Sin duda, la crisis provocada por el virus SARS-CoV-2, causante del padecimiento conocido como COVID-19, impacta significativamente tanto a negocios como a la población y los servicios de salud. Esto, junto con otros elementos, ha complicado la operación habitual de las empresas, especialmente en temas relacionados con las cadenas de suministro y la continuidad del negocio, mientras la economía global se encuentra frente al riesgo de una recesión.

Es un momento crítico donde el liderazgo de las empresas, así como la fortaleza de sus órganos de gobierno corporativo, incluyendo al Consejo de Administración serán puestos a prueba y deberán enfocarse en la gestión de riesgos empresariales y particulares de la crisis, siendo ágiles en la toma de decisiones con el objetivo de salir fortalecidos ante la disrupción que presenta la situación.

1 David A. Wemer, "Addressing the coronavirus 'infodemic'," Atlantic Council, marzo 16, 2020.
2 Elliot Smith, "Coronavirus could impact 5 million companies worldwide, new research shows", CNBC.com, 17 de febrero de 2020.

Informes Corporativos Integrados

C.P.C. Arturo Salvador Reyes Figueroa
Vicepresidente del Sector Empresas, IMCP
Gerente de Control Interno y Riesgos
Tangerine Electronics S.A. de C.V.
vp.sempresas.2019-20@imcp.org.mx

El Contador Público, trabajando en los sectores público y privado, está bien posicionado para garantizar que haya una integración adecuada entre la información financiera y no financiera, y que existan vínculos claros entre el desempeño financiero y el modelo de negocio utilizado.

Para poder llegar al objetivo anterior es necesario que el Contador Público complemente la información que se presenta en los estados financieros básicos y sus notas, y debe adoptar un modelo de presentación complementario que identifique y visualice la gestión de la empresa en todos sus principales riesgos que le pudieran afectar.

Introducción

En la pasada reunión celebrada por la International Federation of Accountants (IFAC)[1] en Osaka, Japón, en junio de 2019, se invitó a los líderes del Grupo del G20 a sumarse a lo que ha llamado la **Sociedad Sustentable 5.0**, la cual se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sustentable, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El plan de acción que se dio a conocer está conformado por 10 iniciativas agrupadas en tres áreas como sigue:

Regulación inteligente	Transparencia aumentada	Crecimiento incluyente
1. Regulación más inteligente y efectiva en los países del G20.	4. Fortalecer la gobernanza en los sectores públicos y privados.	8. Crear un ambiente de crecimiento e inclusión para las PyMES.
2. Crear ambiente regulatorio, coherente y transparente y limitar la divergencia en las regulaciones.	5. Incluir el multi-capitalismo en informes integrados en todos los países G20.	9. Crear un mercado seguro para la inversión digital.
3. Implementar las Normas Internacionales Estándar para mejorar la confidencialidad, crecimiento y estabilidad en la economía global y el sistema financiero.	6. Mejorar la administración financiera del sector público.	10. Colaborar hacia un sistema internacional de fiscalización coherente.
	7. Colaborar para atacar la corrupción y avanzar en una conducta responsable.	

De estas 10 iniciativas el propósito de este artículo es explicar la número 5, la forma de informar el multi-capitalismo en Reportes Integrados, para lo cual primeramente explicaremos los Marcos alternativos existentes.

Marcos alternativos para la elaboración de informes integrados en coordinación con el Corporate Reporting Dialogue (CRD)

Cabe señalar que hay varios Marcos alternativos para la elaboración de Informes Integrados Corporativos, motivo por el cual en junio de 2019 se creó el Corporate Reporting Dialogue (CRD), organización encargada de fortalecer la cooperación, coordinación y alineación entre los estándares claves y marcos de referencia que se han desarrollado, los cuales tienen una gran influencia en el panorama de informes corporativos.

El objetivo principal del CRD es:

- Comunicar acerca de la dirección, contenido de las actualizaciones de los marcos de referencia, estándares y requerimientos.
- Identificar caminos prácticos con los respectivos marcos de referencia, con la finalidad de poder ser alineados, y así evitar un posible conflicto, inconsistencia y duplicación de esfuerzos entre ellos.
- Clarificar y resolver cualquier emergencia en sus respectivas actividades y asuntos de interés.
- Compartir información relevante y significativa de interés directa con cada uno de los demás marcos de referencia.

En la actualidad, el organismo es presidido por Ian Mackintosh, quien fue el Vicepresidente del Accounting Standards Boards y Director de Contabilidad del Australian Securities and Investment Commission (ASIC).

Las organizaciones que participan son:

Organización	Dirección electrónica	Actividades principales
1. CDP	www.cdp.net	Es una organización no gubernamental que tiene 15 años de fundación y ha desarrollado un sistema para manejar los impactos ambientales globales.
2. Climate Disclosure Standards Board	www.cdsb.net	Es un consorcio internacional no gubernamental que se encarga de revisar bajo su marco de referencia alineando el modelo de reporte corporativo con el capital natural y financiero.
3. Global Reporting Initiative	www.globalreporting.org	Fundado en 1997. Ayuda a los negocios y gobiernos a entender y comunicar por medio de sus estándares el impacto en la sustentabilidad en aspectos como la gobernanza, medio ambiente y social.
4. International Organization for Standardization	www.iso.org	Organización independiente no gubernamental, apoya por medio de sus estándares a divulgar sus normas. La norma ISO 26000 refiere a la responsabilidad social.
5. International Integrated Reporting Council	www.integratedreporting.org	Es una coalición de reguladores, inversionistas compañías, academia y otros que colaboran en la creación del reporte corporativo en las organizaciones.
6. International Accounting Standards Board	www.ifrs.org	El Consejo es un grupo de expertos en normas de información financiera, auditoría y el uso de reportes financieros; es el organismo encargado de emitir la normatividad contable.

7. Sustainability Accounting Standards Board	www.sasb.org	Organización que por medio de sus estándares apoya a las organizaciones en los impactos de sustentabilidad en las diferentes industrias, especialmente las listadas en Bolsa.
8. Financial Accounting Standards Board (observador)	www.fasb.org	Fundada en 1973 en EE.UU., es el organismo encargado de emitir la normatividad contable y coordinarse con las bolsas de valores de dicho país.

Como se puede observar, son varias organizaciones que tienen metodologías propias, las cuales poseen algo en común: estar enfocadas en contribuir y apoyar a las organizaciones en las áreas de sustentabilidad por medio de la correcta administración de sus riesgos de negocio, y cuidando en todo momento la gobernanza, el medio ambiente y la parte social en las mismas.

"Cabe señalar que en el caso de México el más utilizado y no por muchas organizaciones es el **Global Reporting Initiative**, de acuerdo con la Guía de Sustentabilidad, emitida por la Bolsa Mexicana de Valores; de 2001 a 2015, sólo se publicaron 86 informes de 19 organizaciones, y al mes de abril de 2020 hay 110 informes de 20 organizaciones, lo cual implica que no ha habido mucho incremento en la utilización de dichos informes".

"Si bien el reto de este compromiso es muy grande en las organizaciones, hay empresas globales que sí están conscientes del mismo y, por lo tanto, están reportando al mercado las acciones de sustentabilidad, tal es el caso de FEMSA Coca-Cola y Cemex, estas empresas están utilizando la metodología del Marco de Informe Integrado emitido por el IIRC".

Marco emitido por el IIRC (Consejo Internacional de Informe Integrado)

El énfasis del presente artículo, titulado "Informes Corporativos Integrados", estará basado en la metodología establecida por "El Marco Internacional <IR>" del Consejo Internacional de Informe Integrado (IIRC, por sus siglas en inglés), el cual han venido adoptando cada vez más instituciones para evaluar, reportar y comunicar sus resultados. Cabe señalar que también es aplicable al sector gobierno.

Organizaciones como el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO) y el World Business Council of Sustainable Development (WBCSD) han adoptado esta metodología para poder alinear la estrategia de la organización a las iniciativas de gobierno, medio ambiente y sociedad, para que en su conjunto pudieran incluir las iniciativas emitidas por la ONU, por medio del Pacto Global de las Naciones, pronunciado en el año 2000, en el cual se integran 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable que tienen vigencia para el 2030.

IIRC (Consejo Internacional de Informe Integrado)

"International Integrated Reporting Council (IIRC) es la organización impulsora a nivel internacional de los llamados 'Informes Integrados' como base para mejorar la comunicación sobre creación de valor, lograr avances en la evolución de los informes corporativos y realizar una contribución perdurable hacia la estabilidad financiera y el desarrollo sustentable".

El Marco Internacional <IR> ha sido desarrollado para responder a esta necesidad y sentar los cimientos para el futuro.

Para ir avanzando en la metodología, habrá que hacernos las siguientes dos preguntas:

1. ¿Qué es el pensamiento integrado?
2. ¿Que es el Informe Integrado?

El **pensamiento integrado** es la consideración activa, por parte de una organización, de la relación que existe entre sus diversas unidades operativas y funcionales y los capitales que utiliza y sobre los que su actividad impacta (de ahí el denominado multi-capitalismo).

El pensamiento integrado conduce a una toma de decisiones y acciones integradas que se centran en la creación de valor en el corto, mediano y largo plazo.

A su vez, el **Informe Integrado** es una comunicación concisa sobre el modo en que la estrategia de una organización, así como su gobierno, desempeño y perspectivas, en el contexto de su entorno, conducen a la creación de valor en el corto, mediano y largo plazo.

El propósito principal de un Informe Integrado es el de explicar a los proveedores de capital financiero cómo una organización crea valor a lo largo del tiempo.

Un Informe Integrado beneficia a los grupos de interés preocupados por la habilidad de la organización para crear valor a lo largo del tiempo, considerando a todas las *partes interesadas* o *grupos de interés*, las cuales incluyen a los empleados, clientes, proveedores, socios, comunidades locales, legisladores, reguladores y políticos.

Dichas *partes interesadas* o *grupos de interés* se vinculan y se relacionan por razones obvias, y en esta relación e interacción, es en la que genera otro tipo de valor agregado a la organización, lo cual es lo que se debe reportar en un Informe Integrado.

La interrelación entre las partes interesadas o grupos de interés en una organización contribuye a la generación de valor dentro de la misma, ya que es por medio de estas interrelaciones entre todas las partes, lo que hace que el valor de la organización se incremente. Cabe señalar que hay valores tangibles e intangibles que hacen difícil la cuantificación, pero es por medio de la comunicación en el Informe Integrado que el lector podrá interpretar todas las partes y darle el peso específico a cada una de ellas.

Categorías y descripciones de los capitales

Ahora explicaremos cada una de las categorías y descripciones de los capitales que conforman el Informe Integrado Corporativo, por medio de los diferentes capitales que convergen en una organización, los cuales son inventarios de valor que aumentan, disminuyen o se transforman conforme a las actividades de salida de la organización (proceso de creación de valor que se explicará más adelante).

El inventario total de capitales no es fijo en el tiempo. Existe un flujo constante entre y dentro de los capitales, a medida que aumentan, disminuyen o se transforman.

Un Informe Integrado tiene como objetivo dar información acerca de los recursos y las relaciones utilizados por una organización, esto es lo que se denomina como "los capitales".

A continuación, explicamos los seis diferentes capitales que convergen en la organización y sirven de base para este Marco de Informe Integrado:

1. *Capital financiero*. El conjunto de fondos:
   - Disponible en las organizaciones para su uso en la producción de bienes o la prestación de servicios.
   - Obtenidos por medio de financiación, tales como deuda, capital o subvenciones, o generado mediante operaciones o inversiones.
2. *Capital industrial*. Objetos físicos fabricados (a diferencia de los objetos físicos naturales) que están disponibles en una organización para su uso en la producción de bienes o la prestación de servicios, incluyendo:
   - Edificios.
   - Equipos.
   - Infraestructura (carreteras, puertos, puentes y plantas de tratamiento de residuos y agua).

El capital industrial suele ser creado por otras organizaciones, pero incluye los activos fabricados por la organización que informa, y que son usados para la venta o retenidos para su propio uso.

3. *Capital intelectual*. Intangibles basados en el conocimiento de la organización, incluyendo:
   - Propiedad intelectual, tales como patentes, derechos de autor, *software*, derechos y licencias.
   - "Capital organizacional", como el conocimiento tácito, sistemas, procedimientos y protocolos.
4. *Capital humano*. Competencias, capacidades y experiencia de las personas, y sus motivaciones para innovar, incluyendo su:
   - Alineación con y apoyo al marco de gobierno, enfoque de gestión de riesgos y valores éticos de una organización.
   - Capacidad para comprender, desarrollar e implementar la estrategia de una organización.
   - Lealtad y motivación para la mejora de procesos, productos y servicios, incluyendo su capacidad para dirigir, gestionar y colaborar.
5. *Capital social y relacional*. Las instituciones y las relaciones dentro y entre las comunidades, los grupos de interés y otras redes; y la capacidad de compartir información para mejorar el bienestar individual y colectivo.

   El capital social y relacional incluye:
   - Normas compartidas, valores y conductas comunes.
   - Relaciones con grupos de interés clave y la confianza y la voluntad de participar en una organización que ha desarrollado y se esfuerza por construir y proteger su relación con grupos de interés externos.
   - Intangibles asociados a la marca y la reputación que una organización ha desarrollado.

6. *Capital natural.* Todos los recursos y procesos medio ambientales renovables y no renovables que proporcionan los bienes y servicios que sostienen la prosperidad pasada, actual o futura de una organización. Incluye:

   » Aire, agua, tierra, minerales y bosques.

   » La biodiversidad y la salud del ecosistema.

Con base en lo anterior, los actores del juego serían:

Partes interesadas o grupos de interés	Actividad principal, la cual genera multi-capitalismo	Razones	Riesgo a mitigar
1. Socios.	1. Capital financiero. 2. Capital industrial. 3. Capital intelectual. 6. Capital natural.	Aportan capital en riesgo que se convierte en activos fijos, y marcas registradas y/o patentes del modelo de negocio, influye en donde realizan las operaciones.	· Estratégico. · Legal. · Tecnológico. · Mercado. · Crédito. · Liquidez. · Recursos humanos. · Reputacional. Ahora también: · Gobierno. · Ambiental. · Social.
2. Empleados.	3. Capital intelectual. 4. Capital humano.	Aportan conocimiento y competencia única y esta puede convertirse en patentes, marcas.	· Legal. · Recursos humanos. · Operativo. Ahora también: · Social.
3. Clientes.	1. Capital financiero. 3. Capital intelectual. 5. Capital social y relacional. 6. Capital natural.	Conocidos ambos como socios comerciales, les aportamos o nos aportan financiamiento en la cadena de suministro, y con base en su oferta o demanda hace que la empresa busque por medio de la innovación suplir dichos requerimientos, hay que determinar de qué manera el lugar donde se realizan las operaciones aporta valor a la organización; asimismo, la buena relación con ambos hace que la repetición de compraventa sea más frecuente y estrecha.	· Legal. · Mercado. · Crédito. · Liquidez. · Tecnológico. · Reputacional.
4. Proveedores. 5. Comunidad. 6. Legisladores. 7. Reguladores. 8. Políticos.	5. Capital social y relacional.	Es la gran arena que opina, regula, por la que se tiene el premio o castigo de las mismas. Juegan un papel importante en el manejo del riesgo reputacional.	· Legal. · Reputacional. Ahora también: · Ambiental. · Social.

Fuente: elaboración propia.

Universo de riesgos a mitigar

Como se representa en el cuadro anterior y con el ánimo solo de resumir y ser conciso, a continuación comento los riesgos a los que toda organización se compromete a enfrentar en el desarrollo de sus operaciones:

1. *Estratégico.* Son todas las variables que conforman las bases del modelo de negocio, se incluyen las operaciones, la cultura y las políticas y procedimientos que hacen la diferenciación de nuestro producto o servicio.

2. *Legal.* Cumplimiento obligado de las leyes y regulaciones, es el principal riesgo de continuidad del negocio, ya que el impacto puede ser fatal. Es causa de muerte para la empresa incumplirlas.

3. *Tecnológico.* Involucra todos los activos físicos, tanto máquinas como tecnologías de información, incluyendo ahora el mundo digital; hay que preguntarnos qué tan dependiente de las tecnologías de información es nuestra organización, si es dependiente hay que estar atento a todos los cambios del entorno, ya que pueden tener un gran impacto en la continuidad del negocio.

4. *Mercado.* Los cambios en precios de mercados, tipo de cambio, tasa de interés de los activos o pasivos.

5. *Crédito.* Probabilidad de incumplimiento de que las cuentas por cobrar no sean pagadas por parte de nuestros clientes.

6. *Liquidez.* Probabilidad de incumplimiento de que las cuentas por pagar no serán pagadas por parte de la organización.

7. *Recursos humanos.* El personal que labora en la organización tiene que sentir los valores y la cultura de la organización, son los motores para que los procesos de negocio funcionen de la mejor manera.

8. *Operativo.* El originado por errores y fallas en el control interno, incluye el abuso y fraude (generalmente es originado por los empleados).

9. *Reputacional.* Es la probabilidad e impacto de que nuestras buenas prácticas comerciales lleguen a no ser tan bien percibidas por parte de la sociedad, el efecto en la marca de nuestro producto o servicio es un tanto intangible, pero puede también llegar a ser de consecuencias catastróficas para la empresa.

Ahora también:

10. *Gobierno.* Es la actitud de supervisión y del buen Consejo de quien o quienes supervisan los procesos de negocio, ¿quiénes son? ¿Qué experiencia tienen? ¿Qué posible conflicto de intereses pudieran tener si son consejeros patrimoniales, o bien si son consejeros independientes? ¿Cómo están organizados en sus funciones de supervisión?

11. *Ambiental.* Tiene que ver con los recursos naturales y el medio ambiente; nuestros productos y la forma en como son producidos, ¿están en un ambiente controlado que no daña el medio ambiente?

12. *Social.* Adicional a tener empleados mejor capacitados, es hacerlos sentir más que eso, en qué condiciones trabajan, a qué nivel de estrés están sometidos, empoderamiento a la mujer, contratación de grupos vulnerables, nivel de compensación y beneficios.

Con base en el universo de riesgos a mitigar que se describieron anteriormente, los tres últimos son los que han venido teniendo mayor impacto y atención en las diferentes metodologías y marcos de informe, ya que el nuevo paradigma de pensamiento económico incluye al **gobierno**, **medio ambiente** y la parte **social** en las organizaciones.

Es por ello que el objetivo primordial de los Informes Integrados, de acuerdo con el marco del Consejo Internacional de Informe Integrado (IIRC International Integrated Reporting Council) antes descrito, es relacionar todas estas variables y reportarlas de manera estructurada en un Reporte.

Cabe señalar que en septiembre de 2017 el COSO emitió un Marco de Administración de Riesgos: *Administración de Riesgos-Integrando la Estrategia al Desempeño*; asimismo, el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (WBCSD, por sus siglas en inglés) presentó en Davos, en el Foro Económico Mundial (en el mismo año), un informe de Sustentabilidad y Administración de Riesgos (Sustaintability and Enterprise Risk Management) en el que identificaron claramente que estaba desconectada la administración de riesgos y las prácticas de sustentabilidad en la mayoría de los casos de negocios estudiados. Por tal motivo se estableció un acuerdo de colaboración entre el COSO y el WBCSD para ayudarse a navegar en los negocios y priorizar los riesgos de sustentabilidad de gobierno, medio ambiente y sociedad.

A continuación, y sin ánimo de ser detallista, pero sí de aportar en este artículo la foto completa de un

Marco de Riesgo Integrado, se presenta un Marco de Riesgos alineado con el Modelo COSO, tomando en cuenta los riesgos de sustentabilidad identificados por el WBCSD.

Estratégico		Cumplimiento		Reporte	
Externos	Internos	Externos	Internos	Externos	Internos
Cambios en leyes y regulaciones. Competencia. Cambios en las tendencias del: • Mercado. • Industria. • Tecnológicos. Desastres naturales.	Reputación. Alineamiento de la estrategia con el modelo de negocio. Satisfacción del cliente.	Contratos. Regulaciones. Litigios. Permisos.	Ética. Políticas. Fraudes y actos ilegales • Línea de denuncia.	Informes contables y financieros. Impuestos.	Presupuestos. Medidas de desempeño • Indicadores Reporte de control interno y regulatorio • SOX
		Social			
		Compensación y beneficios. Divulgación justa de publicidad y mercadotecnia. Seguridad y salud de los empleados. Salud y seguridad. Entrenamiento y desarrollo. Otros servicios y beneficios.			

Gobierno	Operativos		
	Proceso	Gente	Financieros
Anticorrupción y sobornos. Informes financieros y de negocios. Contribuciones políticas. Cambios regulatorios y legales. Administración de riesgos y control interno.	Cadenas de valor. Capacidad. Desempeño de procesos. Seguridad e higiene. Continuidad de negocio. Tiempo de ciclos. Eventos catastróficos. Falta de productos (innovación).	Reclutamiento y selección. Liderazgo/Empleados clave. Bonos de incentivos. Facultamiento. Comunicación. Disposición al cambio.	Tasas de interés. Tipo de cambio. Capacidad. Concentración. Disponibilidad de capital. Administración del efectivo. Precio. Duración.

Medio ambiente		
Biodiversidad. Eficiencia. Uso de energía. Gases de efecto invernadero. Incidentes de contaminación. Aguas residuales. Otras emisiones.	Renovables. Uso de recursos. Recursos-reutilizables/reciclables. Recursos de abastecimientos. Tratamiento y descargas. Tratamiento, venta y almacenamiento. Tipo de desperdicio.	Desperdicio reutilizable/reciclable. Calidad del agua. Agua reutilización/reciclable. Uso de agua. Bosques.

Fuente: elaboración propia.

Con base en el Marco de Riesgos anteriormente presentado se tendrían mapeados e identificados los objetivos de todo **sistema de control interno y de riesgos**:

1. **Cumplimiento** de leyes y reglamentos.
2. **Reporte** de información de indicadores financieros y no financieros.
3. **Operativos** de eficiencia y eficacia en los procesos.
4. **Gobierno**, supervisar el buen consejo y la debida vigilancia.
5. **Social**, cuidar el bienestar de los empleados y la sociedad.
6. **Medio ambiente**, no realizar prácticas que vayan en contra del medio ambiente.
7. **Estratégico**, alinear el modelo de negocio a la estrategia, teniendo en cuenta también los objetivos de sustentabilidad.

Metodología del Marco IIRC: principios y contenidos

Como parte de la metodología de este Marco se encuentran los "principios", cuyo objetivo es guiar la preparación y presentación del Informe Integrado, explicando el contenido y cómo se presenta la información.

Principios

Este Marco se basa en principios. La intención del enfoque basado en principios consiste en lograr un equilibrio adecuado entre flexibilidad y prescripción, reconociendo la amplia variedad de circunstancias particulares de diferentes organizaciones, al tiempo que permite un grado suficiente de comparabilidad entre organizaciones para satisfacer las necesidades de información relevantes.

Indicadores Clave de Desempeño (KPI)

Esta metodología no establece KPI, métodos de medición o la divulgación de asuntos particulares. Los responsables de la elaboración y presentación del Informe Integrado, por lo tanto, tienen que ejercer su razonamiento, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la organización, para determinar:

> Qué asuntos son materiales.

> Cómo deben ser divulgados, incluyendo la aplicación de métodos de medición y divulgación de aceptación general, según corresponda.

Cuando la información de un Informe Integrado es similar a, o está basada en otra información publicada por la organización, debe ser preparada sobre la misma base o ser fácilmente conciliable con esa otra información.

Los siguientes principios guían la preparación de un Informe Integrado, orientando el contenido del mismo y la manera en que la información será presentada:

1. *Enfoque estratégico y orientación futura:* un Informe Integrado debe permitir entender mejor la estrategia de una organización y su relación con la capacidad para crear valor a corto, mediano y largo plazo, así como con el uso de los capitales y el impacto que tiene sobre los mismos.
2. *Conectividad de la información:* un Informe Integrado debe mostrar una imagen holística de la combinación, la interrelación y la interdependencia entre los factores que afectan a la capacidad de la organización para crear valor a lo largo del tiempo.
3. *Relación con los grupos de interés:* un Informe Integrado debería dar una idea de la naturaleza y la calidad de las relaciones de la organización con sus grupos de interés clave, incluyendo cómo y en qué medida la organización comprende, tiene en cuenta y responde a sus necesidades e intereses legítimos.
4. *Materialidad:* un Informe Integrado debe revelar información sobre asuntos que afectan sustancialmente la capacidad de la organización para crear valor a corto, mediano y largo plazo.
5. *Conciso:* un Informe Integrado debería ser conciso.
6. *Fiabilidad y exhaustividad:* un Informe Integrado debe incluir todos los asuntos materiales, tanto positivos como negativos, de manera equilibrada y sin errores materiales.
7. *Consistencia y comparabilidad:* la información en un Informe Integrado deberá ser presentada: a) de manera que sea consistente a lo largo del tiempo y b) de forma que permita la comparación con otras organizaciones en la medida en que sea material

Contenidos

Un Informe Integrado incluye ocho contenidos que están vinculados entre sí y que no son mutuamente excluyentes.

1. *Organización:* descripción de la organización y del entorno externo, ¿qué hace la organización y cuáles son las circunstancias en las que opera?

2. *Gobierno Corporativo:* ¿de qué manera la estructura de Gobierno Corporativo de la organización apoya la capacidad de crear valor en el corto, mediano y largo plazo?

3. *Modelo de negocio:* ¿cuál es el modelo de negocio de la organización?

4. *Riesgos y oportunidades:* ¿cuáles son los riesgos y las oportunidades específicas que afectan la capacidad de la organización para crear valor?

5. *Ejecución de la estrategia y asignación de recursos:* ¿de dónde viene la organización, hacia dónde quiere ir y cómo piensa llegar?

6. *Desempeño:* ¿en qué medida la organización alcanza sus objetivos estratégicos y cuáles son los resultados en los términos que estos tengan efecto sobre los capitales?

7. *Perspectiva:* ¿a qué retos e incertidumbres puede enfrentarse la organización al desarrollar su estrategia? ¿Cuáles son las implicaciones potenciales para su modelo de negocio y desempeño futuro?

8. *Bases de perspectiva:* ¿a qué retos e incertidumbres puede enfrentarse la organización al desarrollar su estrategia? ¿Cuáles son las implicaciones potenciales para su modelo de negocio y desempeño futuro?

Conclusiones

1. Una vez explicados los seis capitales que conforman el multi-capitalismo y los diferentes riesgos a los que toda organización debe enfrentarse, **explicaremos de manera gráfica cómo es el proceso de creación de valor**, el cual está basado en el Modelo de Negocio. Este diagrama ejemplifica cómo los seis capitales, al ser utilizados en el Modelo de Negocio de la organización, hacen que estos capitales aumenten, disminuyan, permanezcan igual o, en su caso, se eliminen, teniendo como resultado creación o destrucción de valor para la organización.

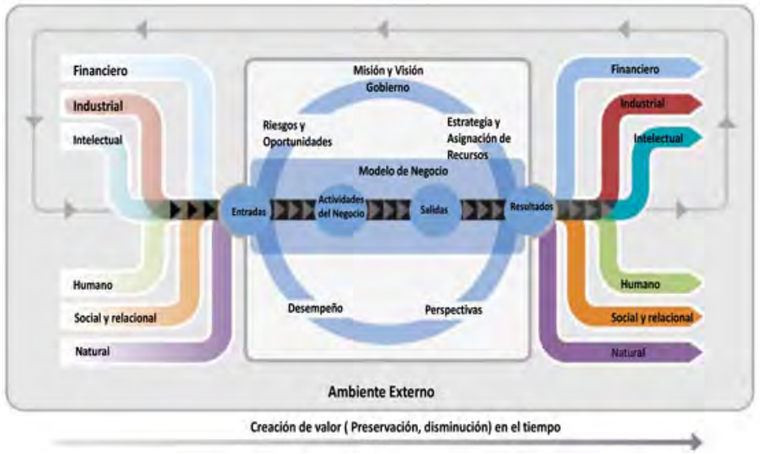

2. Este Marco **ayuda a fortalecer la gobernanza corporativa** (sector público, privado e independiente), ya que no solo el capital financiero es analizado; también, con base en el principio de materialidad, se analizan los principales riesgos que pueden tener una consecuencia en el modelo de negocio de la organización, cuidando siempre que los seis capitales no disminuyan, sino que aumenten.

3. Hay que **promover el uso de Informes Integrados Corporativos**; si bien no es una práctica común en las empresas en México, ya que no es obligatoria, es de reconocerse que las instituciones que promueven los estándares están cada día actualizándolos y vinculándolos con la creación de valor de las empresas, cuidando sus riesgos de negocio y, en especial, la gobernanza, el medio ambiente y la parte social; esta última hay que reconocer que ha tenido *un gran impacto por la pandemia del COVID-19* que todas las naciones del mundo han tenido que enfrentar.

4. Finalmente, el uso de este Informe Integrado Corporativo, **mejoraría la gestión financiera del sector público**, manteniendo en todo momento las variables de crecimiento de valor del organismo gubernamental de que se trate y, por lo tanto, fortaleciendo los sistemas de gobierno de cada país.

1 La IFAC agrupa a los Contadores afiliados, los cuales ya suman más de 3 millones, por medio de sus Colegios Federados, en 170 países en todo el mundo.

Fuentes consultadas

Barbei, A. A.; Neira, G. y Zinno Arbio, F. (2017, diciembre). "Reportes integrados: acercamiento desde la utilidad de la información". Documento de trabajo núm. 045. 23º Encuentro Nacional de Investigadores Universitarios del Área Contable y 13º Simposio Regional de Investigación Contable, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.

Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission y World Business Council of Sustainable Development (2018, octubre). *Enterprise Risk Management. Applying enterprise risk management to environmental, social and governance-related risk*. Ginebra: COSO-WBCSD. Disponible en: <https://www.coso.org/Documents/COSO-WBCSD-ESGERM-Guidance-Full.pdf>. Consultado el 28 de abril de 2020.

Consejo Coordinador Empresarial (2018, septiembre). *Código de Principios y Mejores Prácticas Corporativas*. México: Consejo Coordinador Empresarial.

Consejo Internacional de Reporting Integrado (2013, diciembre). "El Marco Internacional <IR>".

Consejo Internacional de Reporting Integrado (2016, julio). "El Marco Internacional <IR>".

Deloitte (2019). "Estudio de Tendencias de Sostenibilidad". Deloitte Ecuador. Disponible en: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/ec/Documents/about-deloitte/Estudio%20RCS%202019.pdf>. Consultado el 29 de abril de 2020.

Deloitte LLP (2015). "Presentación integrada de reportes - Guía para directores (A Director Guide to Integrated Reporting)". Traducido por Samuel A. Mantilla. Colombia: Deloitte LLP.

Equator Principles Association (2013, junio). "Los Principios del Ecuador. Una referencia del sector financiero para determinar, evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales de los proyectos). *Equator Principles*. Disponible en: <https://equator-principles.com/wp-content/uploads/2018/01/equator_ principles_spanish_2013.pdf>. Consultado el 28 de abril de 2020.

Fortuna, C. (2017, marzo). "GRI Standards: Nuevos estándares globales para la elaboración de reportes de sustentabilidad". *Consejo Digital*. Disponible en: <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC42/fortuna.html>. Consultado el 28 de abril de 2020.

Gómez-Villegas, M. (2017, septiembre). "El Reporte Integrado en el Sector Público: una mirada desde Latinoamérica". *Revista Española de Control Externo*, vol. XIX (57), pp. 67-92. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/322084321_El_Reporte_Integrado_en_el_Sector_Publico_una_mirada_desde_Latinoamerica>. Consultado el 28 de abril de 2020.

Grupo BMV (2015). *Guía de Sustentabilidad – Hacia el Desarrollo Sustentable de las Empresas en México*. México: BMV.

Hauque Fernández, S. M. y Rabasedas Catalán, M. L. (2014) "Reportes Integrados: La integración de información bajo la visión del International Integrated Reporting Council (IIRC)". *Capic Review*, vol. 12 (*1*), pp. 13-26.

International Ethics Standards Board for Accountants (2016, julio). "Responding to Non-Compliance with Laws and Regulations". Nueva York: IESBA. Disponible en: <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IESBA-Responding-to-NOCLAR-Pronouncement.pdf>. Consultado el 28 de abril de 2020.

International Federation of Accountants (2019). *The Global Accountancy Profession's Call to Action for G20 Leaders*. Nueva York: IFAC.

International Integrated Reporting Council (2018, diciembre). "Building Momentum. Integrated Report 2018". Annual Report. Londres, Inglaterra.

Klemash, S. y Lee, J. (2020, abril). "What audit committees need to consider in the face of uncertainty". Ernst and Young. Disponible en: <https://www.ey.com/en_us/board-matters/what-audit-committees-need-to-consider-in-the-face-of-uncertainty>. Consultado el 7 de mayo de 2020.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2018, diciembre). "Fighting the crime of foreign bribery. The Anti-Bribery Convention and the OECD Working Group on Bribery". París: OCDE.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2016). *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*. París: OCDE.

World Business Council for Sustainable Development (2019). "Reporting Matters. Navigating the landscape: a path forward for sustainability reporting". Ginebra: WBCSD Report.

Mejora de la gestión financiera en el sector público

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE Tabasco)
y Vicepresidente del Sector Gubernamental del CEN 2019-20 del IMCP
auditor415@gmail.com

La suma de esfuerzos, la diversificación de actividades, la planeación sostenible y estratégica, así como el establecimiento de objetivos y metas, que desde diferentes aristas consoliden el bienestar común, son solo algunos de los factores que determinan el progreso de toda nación, el cual, por supuesto, requiere de la articulación y coordinación de los sectores público, privado y social.

La riqueza de un país, medida con base en los recursos económicos con los que cuenta, y en la capacidad de generarlos y administrarlos de manera eficaz, conjuga, precisamente, el trabajo de la sociedad y el gobierno.

Por un lado, los diversos sectores productivos representan una importante fuente de ingresos y de empleos, mientras que la esfera pública se encarga de la administración, distribución y establecimiento de las normas y políticas para el ejercicio de los recursos obtenidos. Tanto en un sector como en otro, una adecuada *gestión financiera* garantiza el éxito de los planes y programas diseñados y, por supuesto, la obtención de los resultados deseados: recursos económicos, bienestar generalizado, estabilidad, oportunidades y cumplimiento de los deberes públicos.

La gestión financiera, entendida en un primer aspecto como: "la disciplina que se encarga de determinar el valor y tomar decisiones en la asignación de recursos, incluyendo adquirirlos, invertirlos y administrarlos... se encarga de analizar las decisiones y acciones que tienen que ver con los medios financieros necesarios en las tareas de las organizaciones, incluyendo su logro, utilización y control", implica, forzosamente, entre otros, toda una estructura jerárquica con personal capacitado, una planeación eficiente y eficaz; medidas de control, supervisión y seguimiento; actividades de análisis y respuestas inmediatas ante diversos riesgos potenciales que generen la inestabilidad o la quiebra de la organización; las consecuencias adversas: debacle económica, pérdida de capital y, por consiguiente, de fuentes de trabajos; bienes y servicios no producidos que minimizan la competitividad y atizan los efectos negativos de la ley de oferta y demanda.

Por otro lado, la gestión financiera vista desde la óptica pública, que comprende: "las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la respectiva Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables", requiere, principalmente, de una adecuada y transparente administración, ya que los recursos obtenidos provienen de los sectores productivos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, es decir, a diferencia de aquellos, el sector público cumple un rol diferente en el conglomerado social: establecer y dirigir políticas públicas; crear leyes e impartir justicia, por citar los principales parámetros de todo gobierno democrático, financiados con dinero de los contribuyentes.

Las consecuencias negativas en este caso tienen un alcance general y, por ende, de proporciones mayores, reflejándose en crisis económica, social y política; deuda pública, aumento de impuestos, inflación, lento o nulo crecimiento, principalmente.

Para ambos sectores, las auditorías a tiempo pueden paliar los males de una inadecuada gestión financiera, esto es, como acciones preventivas pueden evitar una consecuencia negativa e intervenir para que se corrija antes de surtir los efectos no deseados.

En ambos casos, considerando la sinergia entre lo público y lo privado para la obtención y administración de la riqueza de un país y su influencia en la vida diaria de las personas, es clara la imperiosa necesidad de profesionales y de servidores públicos capacitados, con experiencia, visión, y con valores como la ética y la honestidad; con conocimiento en la materia, la especialización y la vanguardia en los nuevos temas que definen y delimitan el andamiaje jurídico ante las nuevas realidades sociales, sin duda son clave para conducir adecuadamente una organización y desempeñar un trabajo público.

La aplicación y evaluación de normas como el ambiente de control, la administración de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación, así como la supervisión y mejora continua, hoy por hoy facilitan la gestión adecuada para lograr los fines buscados, tanto en las organizaciones como en las instituciones públicas, pudiéndose enfocar en los aspectos o temas como los financieros.

Fortalecer la gobernanza corporativa

Las medidas y acciones que se tomen por una organización o institución para prevenir o hacer frente a situaciones que las coloquen en una posición de vulnerabilidad, o simplemente para alcanzar las metas y objetivos trazados, siempre habrán de fortalecerlas, sentando las bases para la toma de decisiones y la conducción de políticas y procesos que garanticen la buena gobernanza; esta, desde el punto de vista corporativo, se va diseñando con la actuación conjunta encaminada al avance de objetivos, mitigación de conflictos, crecimiento y desarrollo de ideas que ante el competido contexto global, sean el elemento diferenciador en el mercado de su rama.

Existen diversas definiciones de *gobernanza corporativa*, sin embargo, podemos acuñar el siguiente: "La gobernanza corporativa se refiere a los estándares de comportamiento que conducen a la eficiencia, el crecimiento y al tratamiento dado a los accionistas y a otras partes interesadas, teniendo como base los principios definidos por la ética aplicada a la gestión de negocios". (Claessens y Fan, 1996)

En una corporación convergen diferentes actores: inversionistas o accionistas; administradores y empleados en general; proveedores, acreedores y por supuesto consumidores. El equilibrio y satisfacción de las necesidades de cada una de las partes, además de aspectos como el combate a la corrupción, el impacto de las actividades en el medio ambiente y en la comunidad, esto es, empresas ambiental y socialmente responsables; la calidad de los bienes o servicios, así como las condiciones ofrecidas a los trabajadores, representan un reto para consolidar la gobernanza corporativa, la cual promueve la estabilidad financiera gracias al manejo prudente del riesgo y la disciplina de mercado, importante pilar de una estrategia para atraer capitales de largo plazo a los países.

A nivel macroeconómico, la gobernanza corporativa también puede mejorar el acceso al financiamiento y reducir el costo del capital, transformándose así en un elemento crucial de la competitividad.

El liderazgo de los cuerpos directivos, el conocimiento de los escenarios reales a nivel macro y microeconómicos, políticos y sociales, así como del marco normativo

regulatorio; la sostenibilidad de la organización, la transparencia, el compromiso de las partes claves involucradas y la capacidad de reacción y de respuesta inmediata ante panoramas contrarios, constituyen factores o habilidades a desarrollar para lograr el fortalecimiento de la buena gobernanza corporativa.

En la medida en que las decisiones tomadas satisfacen los elementos exigidos de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, logrando el éxito de metas y objetivos, se estará ante una organización fuerte que brinda confianza, estabilidad y competitividad.

Promover el uso de informes integrados

En una era globalizada, para que una organización sea competitiva debe atender no solo los aspectos internos, sino externos, es decir, de su entorno. Cada día es mayor la necesidad de que estas hagan públicos los impactos económicos, ambientales y sociales y, en consecuencia, sus contribuciones a los objetivos de la sostenibilidad.

El compromiso que las organizaciones demuestran intrínseca y extrínsecamente, la transparencia con la que actúan, sus estrategias, administración, desempeño y perspectiva, les van otorgando valor frente a terceros. Por su puesto que la gestión financiera tiene un papel vital, sin embargo, desde una perspectiva global deben tomarse en cuenta tanto datos financieros como no financieros a fin de suministrar la información adecuada y suficiente a todas las partes interesadas (inversionistas o accionistas; administradores y empleados en general; proveedores, acreedores y, por supuesto, consumidores).

Dicho lo anterior, considerando que se deben conjugar todos los elementos para otorgar valor a corto, mediano y largo plazo de las organizaciones, estamos ante la necesidad de formular el denominado *informe integrado*, definido como el documento que:

> proporciona la información relevante (material) acerca de la estrategia, el gobierno, el comportamiento y las perspectivas de la empresa y su conexión con el contexto económico, social y ambiental en el que opera. La Información Integrada ofrece una clara y concisa representación de cómo una organización administra y crea valor, ahora y en el futuro. La información integrada combina los elementos más relevantes de la información corporativa que en la actualidad se reportan por separado (informes financieros, gobierno corporativo, gestión y sostenibilidad), de forma coherente y, lo más importante: mostrando las interconexiones entre ellos y explicando la manera en que ello afecta a la habilidad de crear valor en el corto, mediano y largo plazo. La información integrada refleja lo que podría denominarse pensamiento integrado *–Integrated Thinking–*, en él se consideran los distintos recursos o capitales y sus interrelaciones: capital financiero, capital productivo, capital humano, capital intelectual, capital natural y capital social.

De acuerdo con lo anterior, para otorgar valor a las organizaciones, no solo se debe atender el aspecto financiero y su fortaleza interna, sino que también es necesario el ejercicio reflexivo para exponer la relación entre la estrategia, el gobierno y el desempeño financiero, con el entorno social, económico y ambiental en el que estas operan; por ello, el uso de los Informes Integrados contribuye a la construcción de la gobernanza corporativa, la cual debe siempre garantizar la protección de los intereses de la organización, controlar la creación de valor y el uso eficiente de los recursos, y hoy por hoy, incentivar y promover la transparencia de la información en el campo abierto que en estos tiempos representa la modernidad, la vanguardia y la expansión más allá de las fronteras.

Mejorar la gestión financiera del sector público

Se ha hablado de la importancia que tiene la relación entre el sector privado y el sector público en cuanto a la generación y administración de la riqueza, cada uno con funciones completamente diferentes, pero ligadas desde el punto de vista de su desarrollo general; de igual forma, se ha planteado la importancia que tiene la correcta gestión financiera y los efectos negativos de una mala administración para ambos sectores.

Considerando la estructura de la esfera pública en México, dividido funcionalmente en los poderes de la Unión y los órganos constitucionales autónomos; y territorialmente en tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, se puede vislumbrar el alcance que una inadecuada gestión financiera podría tener y las repercusiones en la población y en los servicios públicos que se deben prestar, pues cumple un papel clave en el proceso de asignación y uso de los recursos públicos y en la gestión macroeconómica, así como un rol esencial en la efectividad, eficiencia y transparencia del gasto público.

La mejora de la gestión financiera pública podría considerar lo siguiente:

1. La relación y la complementariedad entre la gestión financiera pública y los temas macrofiscales, en general, lo que incluye la gestión fiscal y macroeconómica, la política monetaria, la planificación del desarrollo y otros aspectos macrofiscales.

2. La mejora de la eficiencia y el desempeño de los sistemas de gestión financiera pública, incluyendo los aspectos relacionados con las estructuras organizativas, métodos y estrategias, sistemas de información e indicadores que miden la eficiencia de la gestión financiera pública.

3. La gestión de todos los recursos públicos, no solamente los financieros, incluyendo el uso de información financiera para mejorar la toma de decisiones en materia de gestión de los recursos humanos, logísticos y tecnológicos, lo que promueve una buena relación costo-beneficio en el gasto público.

4. La transparencia, tomando en consideración la calidad, puntualidad y disponibilidad de la información financiera y el acceso público a esta.

El intercambio de buenas prácticas, la interacción entre iguales en el desempeño de funciones nutre y abre el abanico de opciones para una mejor gestión en todos los aspectos. El análisis e implementación de modelos de casos de éxito también es una opción para sentar las bases o ser el punto de partida para el desarrollo de modelos adaptados a las necesidades de cada área integrante del sector público.

La modernización y el uso de las tecnologías hoy en día también representan un destacado papel que se traduce en eficiencia, eficacia y seguridad en la gestión financiera, considerando el gran avance en este terreno y la tendencia a la digitalización, desarrollo y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Por supuesto, es imprescindible contar con servidores públicos con la pericia y la experiencia adecuada, actualizados y conocedores del marco legal que rige la Administración Pública.

La integración de grupos multidisciplinarios permite tomar decisiones acertadas y definitivas ante cualquier problemática. El desarrollo de especialistas en áreas clave y de dominio profesional, brinda la confianza en la obtención de los resultados estimados.

En ese sentido, desde la perspectiva de la gobernanza corporativa y la gestión financiera, tanto en el sector público como en el privado, los Contadores Públicos representan ese engranaje que contribuye a la movilidad de la maquinaria.

Hoy en día, las funciones de los profesionales de la contabilidad van más allá de ayudar a cumplir y disminuir las cargas tributarias de las organizaciones privadas o instituciones públicas, pues no solo las mantienen al corriente de sus obligaciones fiscales, sino que la evolución que han tenido los ha llevado a participar en el diseño de estrategias financieras de las empresas y entidades públicas, así como en la presupuestación, la planeación de la producción, la fijación de los precios y más.

Se ha reiterado la relación y vinculación existente entre los sectores que influyen e intervienen en la economía de un país. La conducción de empresas o instituciones debe estar a cargo de profesionales con el perfil idóneo. El conocimiento en materia de leyes, sobre administración pública y gerencial, y en el ámbito de la Contaduría, deben ser los parámetros básicos para integrar grupos multidisciplinarios y dirigir una empresa u organismo público.

En ese sentido, los Contadores Públicos aportan ese valor agregado en la medida en que traducen a cifras las actividades de todas las áreas de la organización, con las cuales producen información vital para el proceso de toma de decisiones, brindando transparencia, solidez y confianza. También influyen en el establecimiento de las metas de la organización y en cómo lograrlas, ya que tienen una perspectiva general y entienden las consecuencias financieras de emprender diferentes acciones, anticipando los posibles resultados.

El desarrollo que los Contadores Públicos tienen se abre a muchos campos, ya que su visión general les permite su interacción y aporte en áreas como finanzas, contaduría y auditoría, principalmente. En el sector público pueden desempeñarse como contralores o tesoreros, entre otras áreas; en el área de contabilidad general o de costos, por cuanto hace al ramo empresarial, o como auditores o asesores externos en el campo independiente.

En los tres rubros los profesionales de la Contaduría siempre podrán ofrecer preparación, análisis e interpretación de la información financiera, dirección y control de los recursos de forma adecuada y una capacidad analítica para alcanzar objetivos económicos y apoyar en la toma de decisiones y en el diseño de la planeación estratégica.

Bibliografía

Crespo Usó Guillermo. (2015) *El Informe Integrado. 33.*

INAI (2017). *Introducción a la Administración Pública Mexicana.*

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco publicada en el SUP "B" al P.O. 7811 de fecha 15 de julio de 2017.

Pimienta Carlos, Pessoa Mario. (2015). *Gestión financiera pública en América Latina. 4.*

Titelman Daniel y Pérez Caldente y Esteban. 82009) *Gobernanza Corporativa y Desarrollo del Mercado de Capitales en América Latina.*

Competencias digitales

Cuando el futuro nos alcanzó

Dra. y C.P.C. Gabriela María Farías Martínez, CIA, CCSA
Directora de Desarrollo de Facultad
Escuela de Negocios
Tecnológico de Monterrey
gabriela.farias@tec.mx

No voy a escribir sobre lo que hoy inunda todos los medios. Solo puedo decir que el mundo no volverá a ser el mismo. Saldremos a una nueva normalidad. Digamos adiós a las prácticas y actitudes conocidas.

Esto nos ha impactado como un gran tsunami, y a la profesión contable, el futuro la alcanzó. Hace tres meses todavía escuchabas a colegas que cuestionaban:

- ¿Por qué la transformación digital?
- ¿Cómo que el desarrollo profesional continuo podría ser en línea?
- ¿Para qué cambiar?

Hoy reconocemos que cambiamos y nos adaptamos para sobrevivir y prevalecer.

Se avecina un impacto económico mundial solo comparable con los tiempos de la Segunda Guerra Mundial. La profesión contable enfrenta el reto del balance, del debe y el haber extendiendo ambos brazos como en la cuenta T de nuestros primeros cursos de contabilidad. Por un lado, ser capaz de dirigir las decisiones de negocio de sus clientes y públicos para superar una inminente recesión económica y, por el otro lado, dirigir su propio desarrollo para convertirse en el profesional capaz, confiable, íntegro e influyente que sus clientes y públicos necesitan.

Debemos diagnosticar, curar y contribuir en la reinvención de las empresas e instituciones, y salvar la profesión al mismo tiempo, reinventando la profesión. El futuro nos ha alcanzado y si no tomamos acción, puede dejarnos atrás.

Reinventar la profesión

Como en el pasado, la Contaduría hoy está lista para transformarse. No es la primera vez que en la historia esta profesión ha tenido que reinventarse. Desde su concepción en el siglo XVI con Lucca Pacioli, ha superado los retos del Renacimiento, la Revolución Industrial y la Sociedad de la Información, con la incorporación masiva de las computadoras y la tecnología, solo que hoy, la velocidad del cambio es mucho mayor.

La Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), por medio del Panel Internacional de Educación en Contabilidad (IPAE, por sus siglas en inglés), impulsa un modelo formativo para la profesión contable que le permita subirse a la ola del cambio y alcanzar nuevas alturas, a través de la difusión de los Estándares Internacionales de Educación en Contabilidad (IES, por sus siglas en inglés) y mediante la generación de recursos disruptivos y provocativos para apoyar e impulsar a las organizaciones profesionales de Contaduría en todo el mundo.

Digamos adiós a las prácticas y actitudes conocidas. **Esto nos ha impactado como un gran tsunami**, y a la profesión contable, el futuro la alcanzó

En México, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), por medio de la Comisión Mixta de Educación (COMMED), impulsa en las diferentes regiones del país los estándares internacionales de educación en contabilidad y la puesta en marcha de acciones para transformar a la profesión contable.

En opinión de Anne-Marie Vitale, presidenta del Panel Internacional de Educación Contable, la profesión enfrenta tres posibilidades: continuar haciendo las mismas actividades, continuar haciendo las mismas actividades de manera diferente, o hacer actividades diferentes. Para hacer cosas diferentes, la profesión contable debe desarrollar y fortalecer nuevas competencias, como las siguientes:

a) Visión de negocios enfocada en cómo incrementar el valor de la empresa.

b) Curiosidad, pensamiento crítico y flexibilidad.

c) Visión digital. Cómo opera la tecnología y se estructura la información y gobernanza de los datos.

d) Interrogar, analizar y sintetizar los datos; capitalizar el expertise que la profesión tiene en analizar información financiera, para llevarlo a nuevas alturas incorporando información no financiera y datos no estructurados.

e) Comunicación, usando redes sociales y dispositivos móviles para agilizar la entrega de conocimiento y la toma de decisiones.

De acuerdo con la Asociación de Contadores Certificados Autorizados (ACCA, por sus siglas en inglés), con sede en Londres y con impacto global, los cinco roles clave de los profesionales en contaduría en el futuro próximo son los siguientes:

a) *Superhéroe de la seguridad*. Esencial para la sólida administración de las organizaciones sostenibles para el futuro en áreas como auditoría, gestión de riesgos y cumplimiento, para aportar nuevos niveles de confianza e integridad a las operaciones de la organización.

b) *Transformador de negocios*. Es el arquitecto del cambio organizacional, impulsa las estrategias de las organizaciones y apoya empresas sostenibles para el futuro, ya sea como líderes en pequeñas empresas innovadoras de contabilidad o como responsables en las PYMES.

c) *Navegador de datos*. Ven oportunidades extraordinarias en el crecimiento de los datos y utilizan herramientas analíticas emergentes para generar información que brinde resultados rentables y sostenibles, y utilizan datos inteligentes para generar análisis prospectivo para respaldar la toma de decisiones.

d) *Jugador digital*. Defiende la adopción de tecnología y el gobierno de datos dentro de la organización y ve posibilidades notables con las herramientas digitales emergentes para transformar las organizaciones en las que trabaja.

e) *Pionero de la sostenibilidad*. Está en el corazón de la gestión del desempeño en la organización, con un papel clave en el establecimiento de estructuras que capturan, evalúan e informan sobre las actividades que realmente generan valor y de manera mucho más transparente y significativa para los diferentes grupos de interés.

Pero para lograr estos roles en esta nueva normalidad que enfrentaremos, el conocimiento técnico, las habilidades y actitudes no son suficientes, requerimos algo más.

Debemos diagnosticar, curar y contribuir a la **reinvención de las empresas e instituciones**, y salvar la profesión al mismo tiempo, reinventándola. **El futuro nos ha alcanzado** y si no tomamos acción, puede dejarnos atrás.

Profesores de Babson College proponen que la profesión contable sea el "innovador digital" dentro de las organizaciones en relación con la automatización y transformación digital. Para ello se proponen los roles siguientes:

a) Identificador, con la capacidad de identificar oportunidades para operar con eficiencia y efectividad.

b) Explicador, para explicar a los diseñadores de software y desarrolladores de aplicaciones de inteligencia artificial o bots con gran detalle los pasos y controles internos involucrados en un proceso.

c) Entrenador, para cuidar que el bot resuelva las necesidades para las que fue creado.

d) Sustentador, para desarrollar un modelo de gobierno efectivo y las habilidades requeridas para la gestión de bots.

e) Analizador, ayudar a proporcionar respuestas a los problemas más apremiantes de la empresa para cumplir con su estrategia y desarrollar las preguntas que deben responderse.

Competencias digitales

Hoy nos hemos dado cuenta de la importancia de desarrollar y fortalecer competencias digitales para mantener e incrementar nuestra propia actividad profesional y la actividad de empresas e instituciones. En este último mes, seguramente empresas e instituciones que no habían asumido una estrategia digital, que no habían invertido en tecnología para estar cerca de sus clientes, que desestimaron el alcance de las redes sociales, se lamentaron amargamente: "hubiera invertido en un sistema para manejar las relaciones con mis clientes", "hubiera diseñado un protocolo para manejo de crisis", "hubiera capacitado a mis colaboradores para trabajar en *home office*".

Cuántos profesionales de la Contaduría Pública estarán lamentando en lo personal y profesional, no haber desarrollado las competencias digitales necesarias para colaborar a distancia, para hacer analíticas de datos oportunamente, para manejar videoconferencias, para estar conectados y presentes, usando la tecnología.

Pero los hubiera ya no cuentan. Ya asumimos el golpe. Ahora a levantarse y seguir adelante. Es el momento de ser competentes y, ¿por qué no?, ser sobresalientes en el mundo digital.

De acuerdo con el Marco de Competencia (2019) del IMA (The Association of Accountants and Financial Professionals on Business) la dimensión de *Tecnología y Analítica*, comprende las competencias requeridas para gestionar la tecnología y analizar los datos, y contribuir al éxito de una organización. Estas competencias son las siguientes:

a) Gestión de sistemas de información.

b) Gobernanza de datos.

c) Analítica de datos.

d) Visualización de datos.

Dentro de la *gestión de sistemas de información*, se encuentra el diseño de un sistema integral de información y el andamiaje de sus módulos, administrar la implementación de tecnologías para mejorar los procesos financieros, identificar y validar las fuentes de los datos utilizados para la toma de decisiones, automatizar la recolección, validación y reporte de los datos, así como identificar debilidades en el flujo de los datos y proponer acciones para remediarlas.

La *gobernanza de datos* comprende el manejo de riesgos relacionados con los datos y la seguridad de la información, administrar el ciclo de vida de los datos y participar en la evaluación de tecnología y plataformas para satisfacer las necesidades de negocios.

En cuanto a la *analítica de los datos*, se incluye la minería de datos, el diseño de estructuras de reporte, analítica predictiva para proveer información e inspiración, uso de herramientas estadísticas para predicciones y prescripciones y la transformación de datos poco estructurados o en "bruto" en información con propósito.

Finalmente, la *visualización de los datos* integra la capacidad de evaluar opciones de visualización de datos y elegir la más adecuada de acuerdo con la audiencia, acelerar la toma de decisiones mediante la construcción óptima de tableros de monitoreo y control, y utilizar técnicas de diseño simples para presentar información compleja de una forma entendible.

Por otra parte, la alianza entre el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) y el Chartered Institute of Management Accountants (CIMA) en la denominación CGMA Global Management Accountant, incluyen dentro del CGMA Competency Framework Digital Skills (2019); además de las mencionadas, se encuentran las siguientes: alfabetización digital, la creación de contenidos digitales, la resolución de problemas y la estrategia y planeación de los datos.

La *alfabetización digital* comprende la capacidad de analizar, comparar interpretar y evaluar fuentes de datos, información y contenido digital, y navegar entre ellos.

La *creación de contenidos digitales* comprende modificar, refinar e integrar nueva información y contenido en un existente cuerpo de conocimiento para crear contenido original y relevante, así como asesorar sobre cómo los derechos de autor y las licencias se aplican a la información digital.

La resolución de problemas consiste en evaluar y seleccionar herramientas digitales para resolver diferentes problemas técnicos, y usar herramientas digitales para crear conocimiento e innovar procesos y productos.

Finalmente, la *estrategia y planeación de los datos* consiste en desarrollar e implementar modelos de datos relevantes, garantizar la calidad de los datos, la accesibilidad, interoperabilidad y cumplimiento de normas, desarrollar una estrategia general de datos, definir metadatos usando normas comunes, desarrollar políticas sobre protección de datos, privacidad, propiedad intelectual, derechos y cuestiones éticas en la administración de los datos.

Por su parte, la Asociación de Contadores Certificados Autorizados (ACCA, por sus siglas en inglés), con sede en Londres y con impacto global, define la competencia de datos, digital y tecnología como la capacidad de:

a) Identificar oportunidades y opciones estratégicas, utilizando tecnología digital y de datos, para agregar valor.

b) Usar tecnologías y herramientas apropiadas para respaldar los objetivos y planes de negocio para mejorar, innovar y obtener ventajas.

c) Asegurar que el escepticismo y la ética profesional se apliquen al buscar y usar datos y tecnologías digitales.

¿Qué estamos esperando?

Nos damos cuenta de que los marcos de referencia mencionados sobre competencias digitales no hacen referencia a información financiera, costos, auditoría o impuestos; y nos inquieta que actualmente en México, no identificamos contenidos relacionados con competencias digitales en la oferta de desarrollo profesional continuo. Esto nos reta a adentrarnos en un campo nuevo y también a aprender de forma diferente. No esperemos a desarrollar competencias digitales de la forma tradicional.

¿Qué estamos esperando? La economía, los negocios, y la profesión nos necesitan con estas competencias. Pensemos hacia adelante. El futuro nos alcanzó, pero aún podemos verlo por el espejo retrovisor y sonreír.

Referencias

Kokina, J., Gilleran, R., Blanchette, S., & Stoddard, D. (2019). Accountant as Digital Innovator: Roles and Competencies in the Age of Automation. Available at SSRN 3449720.

ACCA (2019) Competency Framework, recuperado de https://www.accaglobal.com/gb/en/qualifications/why-acca/competency-framework.html

IMA (2019) Management Accounting Competence Framework (Digital skills) recuperado de https://www.imanet.org/insights-and-trends/the-future-of-management-accounting/imas-management-accounting-competency-framework?ssopc=1

CGMA (2019) Data skills. Recuperado de https://www.cgma.org/content/dam/cgma/resources/tools/downloadabledocuments/cgma-competency-framework-2019-edition-digital-skills.pdf

No es la meta, sino el trayecto

C.P.C. Mauricio Brizuela Arce
Socio Director de Salles Sainz Grant Thornton, S.C.
mauricio.brizuela@mx.gt.com

Siempre hay metas que no dejan de ser sueños, que por cierto nos mantiene vivos, pero lo más importante es cómo vivimos ese camino hasta llegar a lo que nos propusimos.

Dice el dicho: planta un árbol, ten un hijo, escribe un libro. Tres nobles propósitos con algo en común: los tres nos sobrevivirán. Un buen libro pasa de generación en generación; nuestros hijos nos verán envejecer y morir; y, en el caso del árbol, hay quienes los plantan sabiendo que nunca llegarán a ver el hermoso bosque que se formará muchos años después.

La satisfacción de construir un legado es indiscutible; sin embargo, ¿qué tanta felicidad nos puede dar esa satisfacción si no estaremos ahí para disfrutar de nuestro legado en toda su plenitud? ¿Por qué construir un mundo que nunca llegaremos a conocer?

Aquí es donde valdría la pena detenernos a considerar lo siguiente: quizá no se trata de la meta, sino del trayecto. Es probable que este pensamiento resulte contra intuitivo en nuestro contexto profesional, donde estamos acostumbrados a establecer objetivos, indicadores, fechas límite y a hablar de resultados mensuales, trimestrales, anuales. Pero no del todo: estamos aquí para generar valor a las instituciones privadas y gubernamentales, a la sociedad, y esa labor, por su naturaleza noble, retadora, estimulante, es una gran satisfacción en sí misma.

Hemos recibido la estafeta de quienes llegaron antes que nosotros y hemos de pasarla a la siguiente generación, pero eso será el día de mañana. Hoy, nosotros estamos en la carrera. Es una gran responsabilidad, pero también una gran aventura.

Me he tomado la libertad de comenzar el artículo de esta manera porque hay algo que deseo resaltar: la nuestra es una profesión de la que, sin duda, debemos estar orgullosos. Y son ese amor y ese orgullo por nuestra labor, además del sentido de responsabilidad que, por supuesto albergamos, los que nos mantendrán de pie para enfrentar los retos que como sociedad hemos de enfrentar durante los siguientes años.

Los cambios no esperan a que nosotros nos adaptemos, así que es oportuno tener los ojos abiertos a lo que sucede a nuestro alrededor y abrir las puertas a nuevos modelos de trabajo. Esta es una de las tantas enseñanzas que nos dejarán los tiempos difíciles en los que nos encontramos en estos momentos, que podemos aprovechar desde ahora para que el horizonte de nuestro sector, y el de todos en realidad, sea más claro. Podemos comenzar a marcar el camino hacia el futuro.

Al analizar la información que un software ayuda a organizar, **se vislumbra un futuro para adelantarnos a situaciones** que pedirán mejoras en el sector laboral

Colaborar en la administración justa de la riqueza

Seguro, la principal preocupación de los fundadores de una empresa es generar ingresos, que la inversión se recupere en poco tiempo, que su oferta de valor sea bien recibida entre los consumidores. Eso ayuda a crear también un legado para sus descendientes y para la sociedad en la que viven. Pero esta definición de libro de texto sobre la labor de una empresa se queda corta, el tiempo nos lo ha demostrado.

Amasar fortuna es una consecuencia de un trabajo bien hecho, pero se trata de algo más que eso. Gracias a la manera en que hemos aprendido a conectarnos con el resto del mundo, a menor y mayor escala, es imposible negar que lo que sucede en un sitio afecta al otro extremo. Ya no se trata entonces de encontrar un beneficio individual, sino de uno que toque a los que están afuera.

Si los accionistas son felices, también deberían serlo con la sociedad a la que pertenecen. Y este es un paradigma que las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) han comenzado a abrazar desde su fundación. Es verdad que una compañía de gran envergadura tiene la ventaja de un capital que le permite sobrevivir durante un periodo a los cambios sin tener que adaptarse de inmediato, sobre todo porque su colosal tamaño puede dificultar esta transformación. Sin embargo, una PyME tiene la ventaja de que por su tamaño tendrá más flexibilidad e, incluso, tendrá en mente la importancia de su impacto en los que la rodean desde su misma fundación.

Además de encontrar cómo hacer negocio, se debe buscar cómo hacerlo ofreciendo un valor agregado que le dé ventajas a los que consumen el producto o servicio y a los que están a su alrededor. Y es un aspecto del que mucha gente está pendiente, por eso es tan difícil ignorarlo en estos momentos.

La labor de nuestro sector es importante, porque nuestro trabajo no es operacional únicamente. Nos encargamos de los números, de los procesos contables que permiten que las inversiones se muevan en los bolsillos de los empresarios y en la sociedad en la que se insertan, pero también cuidamos que las decisiones que se tomen al respecto mantengan una ética bien cimentada, más allá de las cuentas bancarias. No es posible tener un desarrollo sustentable de las economías si no se hace una justa administración de la riqueza.

Por supuesto, no me refiero únicamente a las labores sociales en la que se puede involucrar una compañía. Esto debe ser algo más que un discurso que se dice de dientes para afuera: se empieza en casa, como en todo. Así que los profesionales que decidimos dedicarnos a lo contable debemos asumir nuestra responsabilidad cuando notamos que los trabajadores de una empresa no cuentan con prestaciones, no se les transparentan las deducciones pertinentes o no se reportan las ganancias de manera fidedigna bajo pretexto de ahorrar unos cuantos pesos.

Por ejemplo, cuando se habla de las nuevas tecnologías, en especial en este contexto en el que se han vuelto tan imprescindibles, se proyecta una plusvalía digital en aumento. ¿Quién la tiene ahora, cómo se repartirá mañana? Que se mantenga en las manos de los dueños de las máquinas, de los empresarios, pinta un panorama en el que no habrá estabilidad social, a menos que se piense como parte de un bien común. Ahora mismo vemos cómo la brecha digital afecta a estudiantes sin acceso a una conexión de internet o una computadora para tomar clases en línea, que el oficinista promedio no tiene herramientas para hacer su trabajo a distancia, de la importancia que demuestran los que se encargan de que los servicios de comunicación se mantengan en buen funcionamiento.

Las ventajas deben ser para todos, no para unos cuantos.

Participación en las estrategias para enfrentar el futuro

Cuando se trata de la información contable y financiera, nuestro papel va mucho más allá de nuestras capacidades operacionales. Lo hemos visto en casos de empresas que van empezando o que se enfrentan a hitos del negocio que los obliga a tomar medidas diferentes: la guía que podemos dar es invaluable. Por eso

debemos olvidar que existe un límite en nuestra labor, parafraseando a un cierto conocido personaje de la cultura pop: “un gran conocimiento conlleva grandes responsabilidades”.

La experiencia que tenemos nos permite analizar lo que funcionó antes, lo que funciona ahora y lo que funcionará más adelante, y en muchas de las ocasiones no son los mismos procesos. Lo que fue una herramienta básica hace 10 años quizá ya no exista en los próximos cinco, lo que lejos de ser un problema se convierte en una gran oportunidad. Desde nuestra posición podemos ser el consejero ideal de cualquier empresa, pues tenemos acceso a conclusiones valiosas para una empresa:

- Crear un ambiente que genere crecimiento.
- Mejorar la tasa de sobrevivencia del negocio ante los retos que se presentan.
- Estabilizar el desempeño financiero.
- Identificar los retos que están por venir.

Por supuesto, también involucra nuestra propia adaptabilidad a los cambios. Desde aprender a operar un nuevo software hasta modificar nuestros modelos de trabajo para cortar procesos burocráticos que hacen lentos los procedimientos o que nos impiden reaccionar de manera rápida. La flexibilidad a los cambios es lo que permite que sigamos vigentes, otra razón para salir de nuestro caparazón y estar atentos a lo que sucede fuera de nuestro entorno.

Al momento de crear nuevas estrategias, la participación de todos los equipos de una empresa se vuelve un imperativo. Las decisiones no pueden quedarse únicamente con las cabezas, pues la experiencia de cada área aporta puntos de vista que pueden traducirse en puntos de acción, nuevos formatos y oportunidades de negocio. Es decir, los equipos ya no pueden trabajar aislados sin una comunicación constante, porque, así como una PyME toca a más de uno en la sociedad donde se desarrolla, dentro de sí misma existe un organismo vivo que necesita de todas sus partes para funcionar de manera eficiente.

En un mundo digital, nuestro valor se hace más latente

Accenture hizo un estudio y compartió esta predicción hace algunos años: para 2020, 40% de la Contaduría básica se realizará mediante la inteligencia artificial. Es decir, que un programa podrá resolver las dudas estándar de nuestra profesión y quizá no será necesario que nosotros nos encarguemos de muchos de los procesos que hoy realizamos.

La infoxicación refiere a una **intoxicación por exceso de información** que nos lleva a la famosa parálisis por análisis

Sin embargo, este tipo de transformaciones ponen en evidencia una de las ventajas que tenemos, al igual que otros sectores: el factor humano. Las máquinas nos ayudan a realizar tareas de manera más sencilla gracias a la automatización para que nosotros podamos enfocarnos en aspectos que todavía no dominan. Me refiero a la empatía y la imaginación.

Aunque una máquina aprenda a reaccionar, será solo a nivel práctico. Los datos que procese y arroje deben interpretarse para entender de qué manera afecta un contexto en particular. Y eso se puede lograr por medio del discernimiento del que somos capaces nosotros, tanto para entender lo que sucede como para idear maneras de resolverlo en el futuro. Aquí entra entonces la imaginación y la creatividad.

Quizá es una de las razones por las que todavía no es primordial tener una máquina del tiempo, porque en realidad ya la tenemos. Al analizar la información que un software ayuda a organizar, podemos vislumbrar un futuro que empieza a trazarse con los comportamientos que existen ahora, así nos adelantamos a situaciones que nos pedirán mejoras en el sector laboral e, incluso, eliminar ciertos aspectos que hoy parecen básicos.

Confiabilidad y transparencia

La ética ocupa un papel crucial en nuestro sector: conocer las reglas del juego no justifica hacer trampa. La ventaja de nuestro conocimiento debería utilizarse para que una empresa funcione de manera más eficiente, que aproveche los mecanismos disponibles para que su salud financiera se mantenga, que las ventajas que tiene a la mano toquen a sus empleados con beneficios. Pero también implica otras cosas.

El siglo XXI vio la llegada de dos dañinos fenómenos: la información falsa y la infoxicación. La primera resulta peligrosa porque influye de manera negativa en la toma de decisiones, y la segunda, que se refiere a una intoxicación por exceso de información, nos lleva a la famosa parálisis por análisis: cuando hay demasiada información disponible, resulta difícil decidir qué hacer. Se supone que aquí es cuando necesitamos a los profesionales.

Entre todo el acceso que tenemos para darle seguimiento a los nuevos lineamientos fiscales, a lo que en materia financiera afecta a la economía global, a los modelos que se transforman para adaptar la forma en que hacemos negocios, es imposible no encontrarse con datos a medias o, de plano, información manipulada para que no comunique la verdad. Y por desgracia, cualquier plataforma de noticias o instituciones puede caer en la trampa de compartir algo que no está bien explicado o que es mentira.

Desde nuestra trinchera, tenemos el deber de ordenar estos datos que recibimos y separar lo que sirve de lo que no, tanto con lo que ocurre afuera como lo que pasa dentro de la empresa en la que trabajamos. La diferencia entre tomar una decisión sensata y otra que afecte negativamente a la compañía puede estar en la comunicación responsable, transparente y con un manejo maduro de la información.

Anticiparse a los riesgos

Cuando evitamos pensar en lo que puede salir mal, no estamos siendo positivos. Más bien adoptamos la actitud de negar que existen cosas que no podemos controlar. La situación con el COVID-19 nos ha demostrado que esto ocurre en todos los niveles, en todos los sectores, incluso en los que se supone que deberían estar listos para pandemias. No se trata de convertirnos en la definición del pesimismo, sino de tener un horizonte realista que nos prepare para las emergencias. De cualquier modo, si no lo planeamos por adelantado, nos obligará a reaccionar en el momento, y es posible que mantener la sustentabilidad de una empresa resulte mucho más complicado si se presenta este último caso.

La administración de riesgos es clave, porque también nos permite comprender cómo avanza una cadena de acontecimientos y quiénes resultan más afectados por cada uno de sus eslabones rotos. Nos permite también identificar cuáles son los puntos que están más vulnerables o que son más difíciles de proteger y que podrían iniciar un derrumbe estrepitoso. Si lo hacemos a tiempo, podremos apuntalar y reforzar sus cimientos para que el daño sea menor o, al menos, pueda resolverse en poco tiempo y tengamos al alcance un plan b (plan c o d, los que sean necesarios) que nos mantenga a flote.

Somos los responsables, pues, de que la guardia no se baje y se tengan posibilidades de continuar en el camino.

Equidad de género

Nos gusta pensar que en nuestra profesión nos regimos desde un punto de vista diferente a los demás. Que siempre ponemos por delante el pensamiento racional, pues nos regimos por números, argumentos fríos, evidencias. Que no existe espacio para que prejuicios culturales —acerca de lo que sea, no solo cuando hablamos de roles género— y que ayudamos a que, como sociedad, nos enfoquemos en ser más eficientes, responsables y humanos.

Y es una buena forma de ver el mundo. Por desgracia, el aspecto de la equidad de género no está libre de oportunidades en nuestro rubro, y es más fácil hacer un verdadero cambio si lo aceptamos desde ya.

Tenemos un rol importante para que desaparezcan la discriminación, la brecha salarial y la falta de oportunidades para las mujeres y personas que se identifican con un género más flexible que con el que nosotros nos educamos. Podemos empezar al analizar nuestra actitud cuando la discusión se pone sobre la mesa. Reaccionar a la defensiva no aporta nada; lo más conveniente es escuchar las propuestas, los comentarios y, por supuesto, las demandas.

Esto también tiene una estrecha relación con la forma en que nuestra labor maneja el talento en el sector. Gestionamos números, dinero, empresas y, claro está, personas. Al formar un equipo deberíamos concentrarnos en el conocimiento de cada miembro, claro, pero también en lo que puede aportar desde su propia experiencia. Quizá por eso etiquetarnos de fríos calculadores para quitarnos de encima un posible reclamo por falta de equidad de género no ayuda tanto. Así como es importante tener comunicación con todos los equipos de una empresa para llevarla adelante, es primordial asegurarnos de que haya diversidad en los que ahí trabajan: hay más puntos de vista, mayor variedad en conclusiones, ideas más creativas.

No quiero hablar de que estamos en la cúspide en ninguno de los aspectos que he mencionado, porque entonces estaría admitiendo que no tenemos nada más que aportar. Y esto es falso. Estamos en constante aprendizaje, enfrentándonos a distintos retos, uniendo fuerzas para romper con barreras. Los que dicen que llegamos a una meta son los que ya se han rendido a mitad del trayecto, y el trayecto es definitivamente lo más emocionante. Continuemos nuestro andar teniendo presente que: la meta es un "gran" objetivo, pero para llegar a ella es necesario ir consiguiendo otros más pequeños pasos. En el camino esto nos va enriqueciendo. CP

La profesión contable en el desarrollo y la sostenibilidad de las PyMES

C.P. y PCCO Juan Carlos Simón Baqueiro
Socio de PwC

La profesión contable en México ha acompañado a las empresas Pequeñas y Medianas (PyMES) durante su desarrollo, crecimiento y supervivencia. Esta profesión continuará siendo parte del ecosistema de las PyMES, ya que la información financiera, así como los diversos temas relacionados con la Contaduría Pública, generan valor de alto impacto en la comunidad empresarial, desde las Normas de Información Financiera (NIF) para una adecuada preparación, interpretación y toma oportuna de decisiones, hasta un entorno de ética en los negocios, integridad y transparencia.

La cambiante tecnología es un reto adicional para las PyMES, ya que la actual velocidad en la que se desarrollan las innovaciones y la manera en la que los modelos de negocios evolucionan, ponen en riesgo la permanencia de las empresas en los mercados. Adicionalmente, el entorno, cada día más regulado, agrega retos para los empresarios. En estos temas, también la profesión contable acompaña y evoluciona para ser un eslabón importante en el ecosistema de las PyMES.

Una de las contribuciones más significativas y de alto valor, que destaca a la profesión contable, es la continua capacitación de sus miembros, así como la generación de conocimiento mediante sus publicaciones, cursos y diplomados que pone a disposición de empresarios, funcionarios de alto nivel y público en general. No menos importante es la normatividad que proporciona para la función de vigilancia de la organización, manteniendo lineamientos de aplicación general para empresas de cualquier tamaño y volumen de operaciones.

La profesión siempre **ha sido un referente de comportamiento ético y buenas prácticas**, por eso las empresas buscan nuestra asesoría, consejo y guía

Ecosistema PyME

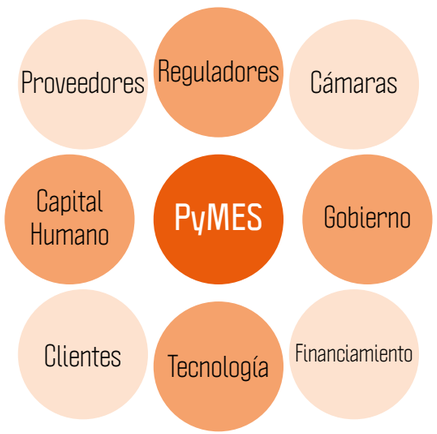

Un ecosistema empresarial es aquel en el que se crea una red de entes distintos que tienen objetivos en común y generan sinergias entre ellos, para la creación de valor para los fines específicos de los involucrados.

Dentro de las características básicas de un ecosistema se encuentran las siguientes:

- Colaboración.
- Co-creación.
- Desarrollo de innovación y tecnología.
- Cadenas de valor agregado.
- Diversidad.

En el ecosistema de las PyMES hay una figura que en muchas ocasiones desempeña un papel fundamental, ya que es una empresa grande, a veces multinacional o empresa incumbente en su industria. Estas empresas son llamadas "tractoras", ya que, como parte de su papel en la red de desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, son aquellas que pueden generar un volumen de negocio que le permita al eslabón fortalecerse y generar estabilidad económica y operativa.

Las empresas tractoras, en su gran mayoría, aprecian mucho y fomentan la transparencia e institucionalización, por lo que las PyMES recurren a la formación de estructuras que les ayudan en el desarrollo de procesos de reporte y toma de decisiones de una manera colegiada.

La construcción de estos modelos institucionales y transparentes de operación están sustentados en estructuras de Gobierno Corporativo. Estas estructuras también les permiten a las PyMES acceder a otras fuentes de financiamiento, así como ser parte de los crecimientos inorgánicos de las empresas tractoras, las cuales realizan importantes inversiones que potencializan las capacidades de los emprendimientos y su personal, agregando no solamente recursos económicos, sino también conocimiento, procesos, controles, diversidad y tecnología.

En resumen, estos son cinco beneficios que generan las empresa tractoras a las PyMES:

1. Definir un Gobierno Corporativo.
2. Establecer Sistemas de Control Interno.
3. Desarrollar capacidades de su Capital Humano.
4. Acceder a fuentes de innovación y desarrollo.
5. Fortalecer sus cadenas de valor.

La profesión contable **contribuye con bases y lineamientos para que una entidad tenga sistemas de control** interno, suficientes y competentes

La profesión contable

En el ecosistema de las PyMES, la profesión contable contribuye de varias maneras y en diversos componentes de este.

Una primera, quizá la más relevante, es la generación constante de las NIF. Estas normas están siendo constantemente actualizadas para reconocer los nuevos modelos de negocio en el que las PyMES se desarrollan, fomentando la consistencia que les permita a los usuarios de la información, una toma de decisiones de las operaciones de la entidad, basada en una interpretación oportuna, adecuada y consistente de las mismas.

La profesión también contribuye con bases y lineamientos que le permiten a la entidad tener sistemas de control interno, suficientes y competentes, para contar con esquemas de procedimientos que fomenten la innovación, eficiencia, maximización de recursos, identificación y mitigación de riesgos, tanto financieros como operativos.

De igual manera, la profesión contable contribuye en el establecimiento de las normas que ayudan a las organizaciones en las funciones de vigilancia. Estas son una herramienta muy valiosa para las pequeñas y medianas empresas, ya que con esta normatividad pueden establecer los mecanismos suficientes para asegurar que los accionistas puedan confiar en los procesos de administración y de generación de información financiera, para tomar decisiones basadas en hechos ciertos.

También hay una contribución al desarrollo de habilidades y conocimiento para los accionistas, funcionarios y colaboradores de las PyMES, ya que la profesión, mediante la publicación constante de información relevante, ayuda a mantener actualizado a este grupo de personas, no solo en los aspectos contables, sino también en el entorno de negocios, economía y aspectos regulatorios. Todo este acervo de conocimiento e información es una herramienta que les permite a las empresas pequeñas y medianas tomar acciones y determinar estrategias para desarrollarse, crecer y mantenerse sólidas en un mercado cada vez más dinámico.

En los términos de cumplimiento, la profesión siempre ha sido un referente de comportamiento ético y buenas prácticas, por eso las empresas buscan asesoría, consejo y guía por parte de la profesión, la cual mantiene debidamente informados a los usuarios de la información no solo en aspectos financieros y fiscales, sino en un abanico muy amplio de reglas, normas, leyes, reglamentos, etc., que las entidades, tanto públicas como privadas deben cumplir. Esto le genera valor a las PyMES para conocer y entender cómo deben aplicar los procedimientos y actividades que los puedan ayudar en su operación diaria, así como planes de crecimiento y expansión regional, nacional e internacional.

Con esta amplia gama de recursos que están al alcance de todos los integrantes del ecosistema de negocios de las PyMES, así como para los distintos eslabones de la cadena de valor, la profesión contable es una de las disciplinas que contribuye en mayor medida a la sustentabilidad de las PyMES, así como a la aportación de conocimiento y herramientas para promover el desarrollo de las empresas en un entorno cambiante, lleno de retos y oportunidades para que los empresarios puedan generar valor para sus empleados, clientes, proveedores, socios y sociedad en general.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Contaduría pública

Felicitamos a todos nuestros colegas en el mes del Contador y agradecemos la participación de quienes colaboraron en esta edición especial

Mayo 2020

Transparencia en la Información pública de oficio: debe homologarse para los entes obligados

Maestra Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

rosacruzlesbros@cpc-sna.org

Introducción

El principio de la transparencia apareció como instrumento fundamental para democratizar los procesos de gobierno, en las últimas décadas para hacer frente a las demandas ciudadanas y para dar una mayor legitimidad a las acciones de gobierno. Es entonces que el derecho de acceso a la información pública surge como resultado de procesos históricos destinados a formar una ciudadanía empoderada capaz de interpelar de manera directa a sus gobernantes.

La legislación en la materia y las instituciones protectoras al acceso a la información obligan a los entes públicos a colocar su información en un espacio público para que quien se interese pueda conocerla; así se rompe con el antiguo paradigma de la secrecía de las acciones y los manejos gubernamentales. Por ello podemos decir que la importancia de la transparencia radica en que al hacer públicos los actos de gobierno, permite a la ciudadanía someter las políticas de gobierno al escrutinio de la sociedad y volverla parte, de alguna manera, de la acción gubernamental.

En la transición democrática, el principio de transparencia busca posicionar a la ciudadanía como sujeto vigilante de la acción gubernamental, en donde no sólo se limita al acceso a la información y a la documentación que generen o detenten las instituciones de gobierno, sino que la ciudadanía puede abordar el tema bajo con tres enfoques: 1) respecto a las acciones propias de la institución; 2) respecto a la organización y normatividad interna y 3) respecto a la gestión de los recursos públicos.

Con relación al tercer enfoque, relativo a la gestión de recursos es de resaltar que paralelamente a la transparencia, en un esquema de transformación gubernamental, el proceso de armonización contable ha implicado un cambio de paradigma para quienes procesan, generan y utilizan la información contable. Desde 2008, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala a los sujetos obligados incluyendo, de manera innovadora, a todos los niveles e instancias de gobierno; por lo que hoy en día la contabilidad gubernamental armonizada en los entes públicos, debe ofrecer información financiera y presupuestal que requiere ser generada con calidad y oportunidad y debe ser preparada y presentada sobre bases comparables para todas las instancias gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal.

Esta misma Ley General de Contabilidad Gubernamental indica la información pública que los entes obligados deben mostrar de manera permanente, misma que deberá ser actualizada periódicamente a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del cual, los ciudadanos podrán realizar la consulta de la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la Federación.

El propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que el portal es el punto de partida de un usuario para realizar búsquedas de información y acceder a servicios electrónicos; por lo tanto, las páginas de internet son un medio imprescindible para las instituciones que desean publicitar su quehacer cotidiano y ofrecer sus productos o servicios donde esta realidad no es ajena a los gobiernos, tanto federal como locales.

En concreto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de dar a conocer la gestión y los actos de los entes obligados al establecer que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona; inclusive menciona los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Señala en su artículo cuarto que “el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, precisando que la información de interés

público se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados"

Por otra parte, en su Título V, la Ley dicta que los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares la información en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Análisis

La Ley General En el Capítulo II relativo a las obligaciones de transparencia comunes establece en su artículo 70 que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y deben mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos temas, documentos y políticas, es especial en este ensayo queremos referirnos a las siguientes fracciones:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener entre otros lo siguiente: **a)** Área; **b)** Denominación del programa; **c)** Periodo de vigencia; **d)** Diseño, objetivos y alcances; **e)** Metas físicas; **f)** Población beneficiada estimada; **g)** Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; **h)** Requisitos y procedimientos de acceso; **i)** Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; **j)** Mecanismos de exigibilidad; **k)** Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; **l)** Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; **m)** Formas de participación social; **n)** Articulación con otros programas sociales; **o)** Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; **p)** Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y **q)** Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

En este marco normativo en materia de transparencia, el 12 de noviembre de 2012 fue publicada la reforma derivada de la iniciativa preferente presentada por el Ejecutivo Federal de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Según la exposición de motivos, esta reforma fue encaminada a transparentar el gasto en todos los órdenes de gobierno y cerrarle espacios a la corrupción y al desvío de recursos públicos, indica que se obliga a transparentar y hacer más eficiente el financiamiento de la Educación Básica y Normal, se refuerzan los incentivos al fortalecimiento de los ingresos propios y la recaudación local, así como su medición, se fomenta la recaudación eficiente de impuestos y un mejor empleo de las bases gravables, se promueve un federalismo más transparente, con una mayor rendición de cuentas, en tanto que obliga a los gobiernos de las entidades a que publiquen en Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas respecto de las participaciones que las entidades reciban y que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

En ese tenor, se adiciona un capítulo específico relativo a la transparencia y se endurecen las sanciones por su incumplimiento, además se establecen facultades al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para evaluar los sistemas de contabilidad con un nuevo esquema de gestión del presupuesto basado en resultados y de un sistema de evaluación del mismo. Se faculta también al Consejo para emitir los formatos mediante los cuales los entes obligados deberán difundir la información y se establece que la Secretaría de Hacienda y las dependencias equivalentes en los gobiernos locales deben facilitar el acceso a la información financiera de todos sus entes públicos, a través de enlaces electrónicos en sus páginas de Internet.

Si bien la reforma en comento intenta hacer más transparente la gestión de los recursos de los fondos federalizados, el CAPÍTULO V añadido denominado "De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas" no versa sobre temas o conceptos relativos a métodos de registro o reglas de información financiera, sino aspectos vinculantes a los entes que ejercen fondos federales a transparentar el uso de los mismos, que en nuestra opinión debiera ser objeto de las leyes en materia de transparencia y ser vigilada por el órgano federal y locales garantes de este derecho.

En cumplimiento a lo anterior, y en particular con el artículo cuarto transitorio del Decreto que Reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitió en abril y agosto de 2013, un bloque de dieciséis normas que establecen los formatos y estructura de información para trasparentar la gestión de recursos provenientes de fondos federalizados. De dicho bloque destacamos las siguientes:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
Norma para establecer la estructura del calendario del presupuesto de egresos base mensual.
Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público

Como ejemplo mostramos el formato relativo a los bienes que componen el patrimonio del ente público, considerando el acuerdo a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas por el CONAC el 13 de diciembre de 2011, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable.

Ente Público Relación de bienes que componen su patrimonio Cuenta Pública de XXXX		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros

Como puede observarse, los entes obligados deberán cumplir tanto con estas normas como con las disposiciones que en la materia ordenen las instituciones garantes de la transparencia a nivel federal y local. Es decir que los formatos referidos que deben ser publicados en las páginas de internet por los entes obligados contienen información que también es requerida como información pública de oficio en las diversas legislaciones sobre transparencia tanto a nivel federal como estatal.

Por lo tanto la legislación y las normas emitidas por las instancias rectoras provocan una doble carga para los entes públicos que requieren preparar y divulgar en sus sitios de Internet tanto la información requerida en materia de contabilidad gubernamental como la requerida por las leyes en materia de transparencia. De igual forma esto pudiese confundir a la ciudadanía, pues se presenta la misma información en diversos formatos y canales de acceso.

Conclusiones

Ante la actual exigencia de la legislación vigente, los entes obligados deberán cumplir tanto con las normas en materia de contabilidad gubernamental como con las disposiciones, que en la materia ordenen las instituciones responsables de la transparencia a nivel federal y local. De ello resultan los siguientes inconvenientes:

- Carga administrativa por una duplicidad de esfuerzo por parte del personal de los entes obligados para procesar la misma información en formatos y especificaciones distintas para ambas materias.
- Confusión para la ciudadanía pues se encontrará en las páginas de Internet información relativa a los mismos asuntos financieros y de rendición de cuentas, en canales distintos de acceso y en formatos diversos.

No obsta señalar que al igual que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se vislumbra en un futuro próximo la armonización de la legislación en materia de transparencia que fuese aplicable a todos los niveles y órdenes de gobierno. Por lo anterior resulta pertinente emitir una legislación armónica para que los entes obligados puedan atender de manera **única**, puntual, completa y de calidad con la información pública que dé cuenta del uso y gestión de los recursos públicos que les han sido asignados y se presente ésta en formatos únicos, en una misma vía haciéndolos asequibles y de fácil acceso a las personas interesadas.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Información y Protección de Datos

Revista Especializada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Número 4

Gobierno Abierto

Información y Protección de Datos

Revista Especializada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Directorio

Mtra. Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

Dra. Eva Abaid Yapur

Comisionada

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Mtro. Javier Martínez Cruz

Comisionado

Mtro. Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

Información y Protección de Datos

Revista Especializada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166
Teléfono (722) 2 26 19 80

Centro de Atención Telefónica: 800 821 04 41

www.infoem.org.mx

Número 4, julio de 2020
Diseño editorial y cuidado de la edición: UC
Hecho en México

Las opiniones vertidas en los artículos incluidos en esta revista son responsabilidad exclusiva de cada uno de los autores

Contenido

Presentación 9
Mtra. Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción

Gobierno Abierto y protección de datos para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía 13
Mtro. Luis Gustavo Parra Noriega

Los Consejos Consultivos de los Organismos Garantes como mecanismos institucionales de participación y colaboración ciudadana 31
Dra. María Solange Maqueo Ramírez

Importancia del gobierno abierto en tiempos de COVID-19 47
Mtra. Rosario Leonor Quiroz Carrillo

El derecho a la protección de datos personales en contexto del gobierno abierto ante la emergencia sanitaria por COVID-19 63
Mtro. Jonathan Mendoza Iserte y Dr. Roberto Orozco Martínez

Liderazgo auténtico y gobierno abierto para la era post COVID-19 85
Lic. José Antonio García Morales

Construyendo Gobierno Abierto después de la Pandemia 107
Dr. Rodrigo Sandoval Almazán

Claves para el éxito de las políticas de gobierno abierto 133
Lic. María Esperanza Zambrano Gómez

Sobre los autores 147

Presentación

La relación que se establece entre gobierno sociedad deriva de las funciones del Estado, que tiene como principios el satisfacer las necesidades sociales, ejercer un estado de gobernabilidad y manejar las finanzas públicas. En esta relación deben construirse y fortalecerse los compromisos de gobierno que generen la confianza en la sociedad.

La reforma constitucional de verano de 2011 estableció en el primer artículo de la Carta Magna las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos que pueden analizarse desde una perspectiva de obligaciones comunes (llamadas genéricas) como son las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; pero también, desde una perspectiva de deberes específicos a cargo del Estado, como el deber de prevenir, investigar, sancionar la vulneración de los derechos humanos y, en su caso, reparar el daño que el Estado haya causado por la falta de vigilancia de los mismos.

El Estado tiene obligaciones antes, durante y después de cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, y esta puede darse en dos niveles: el vertical (Estado-particular), y el horizontal (entre particulares). Ambas dimensiones obligan al Estado a adoptar medidas tanto de protección como de prevención; es decir, lo obligan a llevar a cabo acciones afirmativas que impidan que algún derecho sea vulnerado.

Un aspecto relevante de las obligaciones del Estado reside, paradójicamente, en el papel de los particulares ante la exigencia de los derechos humanos en particular en el artículo 6, la reforma constitucional del 2007 colocó como derecho humano, el acceso a la información. Este fue un primer paso que abre sin cortapisas toda información que el Estado genere o detente; sin embargo, el acceso a la

información y *per se* no es suficiente; se requiere que esta información pueda ser utilizada tanto para aportar como para exigir cuentas, fiscalizar la acción del gobierno e incluso intervenir en esta gestión. Es entonces cuando surge el concepto de Gobierno Abierto como una nueva forma de gobernanza ante prácticas de una sociedad que exige un Estado democrático.

Hay quienes sostienen que las políticas de Gobierno Abierto hacen más difícil el abuso de poder y la corrupción, ya que se sostiene en cuatro conceptos: (i) la transparencia exige una rendición de cuentas, mejorando la disponibilidad de la información sobre el actuar gubernamental; (ii) la participación ciudadana promueve un gobierno más eficiente; (iii) un principio colaborativo incorpora a la ciudadanía en las acciones de gobierno en temas de interés común; y (iv) favorece la utilización de tecnologías de la información y comunicación que permiten la apertura de datos de manera accesible y en tiempo real.

Un esquema de gobierno abierto permite entablar una constante comunicación entre gobernantes y gobernados, derivado de ello el gobierno podrá responder a las demandas ciudadanas, escuchando lo que las y los ciudadanos dicen y solicitan. Además de ello, favorece la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta y comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente.

¿Quién más que la ciudadanía, que espera que los gobernantes cumplan con su función de estado, sobre todo en el tema de la satisfacción de las necesidades sociales, es quien puede, e incluso debe, influir en las actividades del gobierno y de la administración pública para el cumplimiento que el mandato social les exige?

Es por ello que esta nueva visión de gobierno abierto sostiene que todas las actividades del gobierno ya sean desde la administración pública, parlamento o sistema de justicia, deben ser y estar abiertas a todos los niveles posibles para el escrutinio y vigilancia cercana y permanente de la ciudadanía. Es entonces que las políticas de gobierno abierto hacen más difícil el abuso de poder y, por lo tanto, representan una estrategia eficaz en la lucha contra la corrupción.

Gobierno Abierto, porqué y sobre todo para qué. Ante ello se presentan las siguientes interrogantes: ¿Se trata de una búsqueda de legitimidad en el Gobierno?; ¿Existe una real voluntad de desarrollar una buena gobernanza? ¿Es simplemente una justificación del ejercicio del poder? ¿Puede ser una estrategia para recuperar la confianza ciudadana? ¿Representa un mecanismo de combate a la corrupción?

Esta revista incluye siete ensayos sobre estas interrogantes que abordan desde cómo debe caracterizarse el Gobierno Abierto enfatizando el aprovechamiento de las tecnologías de información con el objetivo de fortalecer el desarrollo y lograr el empoderamiento ciudadano donde se explica que la vinculación de los datos abiertos gubernamentales en la gestión pública ofrece oportunidades para mejorar los servicios, reducir costos, lo que puede potencialmente promover la innovación y una mayor participación. Asimismo, se expone la pertinencia de los consejos consultivos como un pequeño fragmento del enorme entramado que se requiere para generar una efectiva política de participación y colaboración ciudadana en el contexto del gobierno abierto.

En tiempos de COVID-19 se refiere que un Gobierno Abierto es aquél que está dispuesto a que se califiquen sus acciones para atender la emergencia por parte de la ciudadanía y aquel Gobierno que empodera a sus ciudadanos mediante la publicación de información de interés en la emergencia sanitaria y económica. Se expone también que, el estado de emergencia sanitaria no implica, desde ningún punto de vista, la implementación de un estado de excepción y suspensión de derechos fundamentales, motivo por el cual, se reitera, que la normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares y de sujetos obligados se encuentra vigente y es de plena aplicación.

La pandemia derivada por la enfermedad de COVID-19 ha puesto a prueba a todos los países del mundo y exige un nuevo tipo de liderazgo auténtico y cercano, y su compatibilidad con el gobierno abierto como modelo de gestión que se basa en la transparencia y en la colaboración para entender la realidad desde múltiples visiones, para cocrear soluciones a problemas públicos, generando corresponsabilidad y convergencia de esfuerzos.

Se plantea, en otro ensayo de esta publicación, que el Gobierno Abierto, como modelo de gestión, es una gran oportunidad para enfrentar esta crisis con transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, todo lo anterior potenciado por la tecnología y la inteligencia colectiva.

El último ensayo nos plantea que la construcción del Gobierno Abierto forma parte de un proceso más amplio de transformación digital de las sociedades. La pandemia producida por el COVID-19 ha acelerado también la utilización de las tecnologías de información y comunicación, al mismo tiempo ha abierto la caja de pandora al aumentar el flujo de datos privados y datos personales dentro de la Internet y refiere que la transparencia, la participación ciudadana, el buen gobierno y la integridad pública son cuestiones presentes en el debate político y social de hoy día que incorporan al ciudadano en sus actividades, priorizando de esta manera sus necesidades y de tal manera que la acción gubernamental gane eficiencia y competitividad.

Es así, que reconozco al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por este esfuerzo editorial de llegar a esta cuarta entrega de *Información y Protección de Datos*, abriendo siempre el diálogo, el análisis y la reflexión para abordar temas de la coyuntura actual.

Mtra. Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
y del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

Gobierno Abierto
y protección de datos para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía

Mtro. Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Resumen

Actualmente, los gobiernos atraviesan de forma global por transformaciones importantes, particularmente a través de los espacios digitales y de participación ciudadana para la toma de decisiones; estas modificaciones de conducta y los medios por los cuales las personas interactúan, se encuentran totalmente vinculadas con la información que pueden poseer porque se encuentra al alcance de un *click*, misma situación que los mantiene proporcionando información propia, incluso datos personales, ello sin duda puede potencialmente utilizarse para mejorar la calidad de vida y el desarrollo, además de llegar a la solución de los problemas que nos aquejan comúnmente, mediante de ejercicios colaborativos. Entonces, la vinculación de datos abiertos y las tecnologías de la información se convierten en la oportunidad idónea para promover los principios de Gobierno Abierto, puesto que implica una mejora en los servicios que ofrece el Estado y bienestar a la ciudadanía, es decir, valor público.

Palabras clave: Gobierno Abierto; Datos Abiertos; Tecnologías de la Información; Participación Ciudadana.

Introducción

Es necesario que partamos de una premisa fundamental, que el eje prioritario de todo sistema de gobierno es y siempre será el ciudadano, es por ello que el andamiaje con relación al Gobierno Abierto se ciñe en torno a éste, incentivándolo a generar compromisos y confianza con sus gobernantes.

Por ello, con la implementación de los principios de transparencia, participación y colaboración, que forman parte de la conceptualización de Gobierno Abierto, con un componente adicional como son las Tecnologías de la Información (TIC´s), contribuyen a la mejora de servicios y a fortalecer los vínculos con las instituciones gubernamentales.

A causa de la llamada era digital, donde las nuevas tecnologías tienen un papel importante, el derecho humano de acceso a la información se ha materializado con mayor fluidez.

Todo el amplio espectro tecnológico existente, sin dejar de lado el Internet, posibilita ejercer este derecho de acceso, donde se han roto paradigmas en la forma en la que nos comunicamos e interactuamos en todos los ámbitos, sin excluir al gobierno, promoviendo el acercamiento con el ciudadano e impulsando el compromiso de atención mediante la apertura de datos.

Muchos países han implementado políticas de "Open Government" que intentan responder a estos cambios conductuales y a las nuevas exigencias de una sociedad digital y que utiliza las TIC´s para hacer valer sus derechos, no sólo los derechos fundamentales, sino todos aquellos que se potencian con el uso de la tecnología, como los relacionados con la participación política y ciudadana y que se enlazan, asimismo, con la concepción primaria del derecho a la información (Arellano, 2015: 34-59) que ha sido pieza fundamental para promover la apertura de los datos gubernamentales desde una perspectiva multidimensional.

En efecto, estructurar las respectivas estrategias y contar con las herramientas indispensables para relacionar y compartir datos mediante su transformación en un lenguaje entendible tanto por las máquinas como por los humanos, se abre una gran oportunidad para observar problemáticas como los potenciales beneficios mediante la vinculación de los datos abiertos gubernamentales y los principios de Gobierno Abierto.

Sin embargo, para materializarlo es indispensable tomar en consideración diversos aspectos éticos y de cultura organizacional desde la nueva gestión pública y la gobernanza, sin omitir las debidas regulaciones en los marcos legales en la materia.

Gobierno abierto y datos abiertos

De conformidad con la Guía Práctica para abrir gobiernos, del Instituto Ortega y Gasset, este modelo se está convirtiendo de vital interés para la doctrina y ésta, a su vez, recorre los principios rectores y las legislaciones de los gobiernos de todo el mundo (Ortega y Gasset, :5), por ende, se considera que las iniciativas que traten sobre gobierno abierto deben apremiar la maximización del valor público, en virtud de que es un modelo de cogobierno y procura mayor equilibrio entre gobernantes y gobernados.

Por otro lado, es oportuno comentar para contextualizar, que los datos abiertos son los datos de fácil acceso para cualquier propósito; pueden ser usados, modificados y compartidos (Open Knowledge Foundation, 2010; Purón-Cid y Gil-García, 2013). Es decir, comienzan a ser abiertos a partir de estar disponibles en cualquier formato y ser potencialmente útiles, permitiendo innovar o mejorar la eficiencia y eficacia gubernamentales.

Los datos abiertos cuentan con principios rectores como lo son su disponibilidad, acceso, reutilización y participación (Dietrich, 2012). De ahí que los datos abiertos se caracterizan por: a) ser datos aprovechables y accesibles sin costo alguno o con un costo mínimo solo por reproducción; b) ser libres de restricciones legales (copyright, patentes u otras) o técnicas; c) ser fácilmente transferibles a las computadoras desde Internet, así como leídos por estas; d) contener los permisos de reúso y redistribución que facilitan la interrelación

con otros datos; y e) ser universales para ser usados, manipulados, diseminados o reusados por cualquier persona u organización en cualquier lugar. (Dietrich, 2012; Miller, 2012; Open Knowledge Foundation, 2010)

Aunado al derecho de conexión o de acceso a internet (como derecho humano emergente), podemos acceder a datos abiertos que pueden ser de cualquier tipo, con el objeto de rescatar el valor comercial y social, e impulsar la participación y el compromiso de los usuarios para involucrarse en la toma de decisiones. No obstante, existen muchas asimetrías en el acercamiento, desarrollo e implementación de las bondades y potencialidades que ofrece el Gobierno Abierto y la apertura de datos en distintos países, mismas que surgen de forma multifactorial.

En el caso de México, nuestro país ha asumido compromisos para lograr este objetivo centrado en la ciudadanía, mediante un Plan de Acción, mismo que deviene de la Alianza para el Gobierno Abierto donde es parte, fomentando la participación activa de todos los sectores para analizar y discutir políticas públicas (Vercelli, 2012: 345). Todo esto, claro está, sin olvidar el componente tecnológico del asunto (Vercelli, 2012: 360).

Gracias al trabajo normativo, se ha podido ir construyendo en nuestro Estado este noble propósito, como antecedente tenemos el reconocimiento mediante reformas constitucionales el derecho de acceso a las TIC´s y a la banda ancha en 2013; además de ello, en el apartado B del artículo 6° queda establecido que el Estado

también "garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal".[1]

Derivado de estas reformas, se crea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que regula diversos aspectos en la materia, como el derecho individual al acceso a la información de las instituciones y organismos del Estado, y más reciente encontramos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, donde podemos observar que integra elementos relacionados con Gobierno Abierto sin detallar a profundidad el concepto o sus alcances.

En su artículo 3°, esta Ley General define que los datos abiertos son digitales, pues se puede acceder a ellos en línea para ser «usados, reutilizados y redistribuidos» por cualquier persona. Los datos abiertos como se sabe, se caracterizan por ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, ser legibles por máquinas, estar en formatos abiertos y ser de libre uso. [2]

En el artículo 13 de esta última Ley referida, se considera que la figura de Gobierno Abierto para la generación y publicación de información debe garantizar que la misma sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

1 Véase, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf
2 Véase, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf

Un punto muy importante es el mandato a los sujetos obligados para que la información que publiquen tenga un «lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas».

También en el artículo 59, dentro del capítulo III del título cuarto de esta ley general, se contiene de manera específica el tema de Gobierno Abierto, cuyo fomento y realización efectiva es una obligación de todos los organismos garantes en coordinación con los sujetos obligados y la sociedad civil para conseguir poner en marcha políticas y métodos de apertura gubernamental.

Para tener una mejor identificación de los problemas y mayor comprensión de las situaciones para la toma de decisiones, es necesario analizar la relación de los datos abiertos (*open data*), los grandes volúmenes de datos (*big data*) y los datos gubernamentales (*data goverment*), ya que son una oportunidad para mejorar y promover el desarrollo (Berners-Lee, 2009; Hogge, 2010), estimular la innovación, eficacia en los servicios, además de tener una armonización con los principios del Gobierno Abierto, la transparencia y rendición de cuentas.

Cuando existe el libre acceso a datos gubernamentales como las estadísticas, reportes, información geográfica, entre otros, se genera un gran valor social y comercial al permitir el conocimiento de datos específicos útiles, además de impulsar la transparencia, pero lo más importante, se puede promover la participación y el compromiso de diferentes actores involucrados en el proceso de gobernanza y en la toma de decisiones (Open Knowledge Foundation, 2010; Quintanilla y Gil-García, 2013).

Los datos abiertos son un gran recurso que se debe explotar, ya que tienen el potencial de transformar a los grupos sociales interesados y a los gobiernos (Dietrich, 2012), podrían permitir crear conocimiento y promover nuevos servicios y aplicaciones (Bauer y Kaltenböck, 2012; Kalampokis, Tambouris y Tarabanis, 2011; Tauberer y GovTrack. us, 2009), por lo que su interoperabilidad se convierte en clave para vincularlos y las interrelaciones entre ellos pueden potenciar su uso para lograr una mayor información y con ella el empoderamiento que los interesados buscan en un gobierno abierto.

Por lo tanto, el Gobierno Abierto debe caracterizarse, por utilizar y aprovechar las tecnologías de información con el objetivo de fortalecer el desarrollo y lograr el empoderamiento ciudadano. Sin embargo, y a pesar de los múltiples beneficios, es cierto que también existen nuevos y relevantes desafíos, además de diversas complejidades en torno a la seguridad y protección de datos en términos de nuevas aplicaciones, herramientas o plataformas que dan lugar a nuevas formas de gobierno: como el llamado gobierno electrónico, las ciudades inteligentes o el Gobierno 3.0 (Gil-García, 2012).

Si no existen políticas públicas que favorezcan impulsen la utilización de los datos abiertos y principios de gobierno abierto no habrá desarrollo en la sociedad para que se adecue a los avances tecnológicos, por lo que seguiríamos estancados y no se generaría un valor real para la población. El valor público, de acuerdo con Moore, supone que las organizaciones administrativas deben tomar decisiones de carácter político y elegir el mejor curso de acción para cristalizarlas (Moore, 2005).

Los datos abiertos podrían hacer más fuerte el vínculo entre las acciones, políticas gubernamentales y los múltiples tipos de valor público que se crean con esas acciones (Harrison ...[et al], 2012; Harrison ...[et al], 2011; Kelly ...[et al], 2002). El valor público es el producto de los beneficios producidos por el gobierno.

Nuevo paradigma tecnológico

Queda claro que el impulso de la tecnología ha facilitado y abierto nuevos horizontes, en virtud de la creación de servicios y aplicaciones que están a disposición de cualquier persona. Desde hace varias décadas se ha abordado lo relativo a los servicios móviles, ciudades inteligentes, con la combinación de personas, tecnología y creatividad se hace más sostenible y eficiente a cualquier ciudad del mundo, dotándolas de gran valor y generando inclusión de los ciudadanos en la vida pública, transparencia en el quehacer gubernamental, la mejora en la distribución de distintos recursos, entre otras bondades.

Lo anterior, se puede ejemplificar con los servicios móviles de quinta generación (5G) los cuales son un avance importante toda vez que se caracteriza por su alta velocidad de conexión, se contempla una variedad de aplicaciones, servicios y avances en tecnologías asociadas como la realidad virtual, casas y ciudades inteligentes, la conducción y movilidad autónoma o la tecnología que utiliza el cómputo en la nube, por mencionar algunas.

En el caso de las ciudades inteligentes o *Smartcities*, se aplican tecnologías de información y comunicación para la gestión y prestación de sus diferentes servicios, permite una percepción de mejora en su calidad, eficiencia, accesibilidad, transparencia, además un desarrollo económico, social y medioambiental más avanzado, donde la iniciativa privada ha sumado y complementado esfuerzos con la administración pública.

Estas ciudades permiten integrar prácticas y esquemas más abiertos para conformar políticas públicas que contemplan acciones inclusivas y responsables, donde el eje toral es la innovación de la sociedad y la garantía de sus derechos, donde variables como la red 5G tendría un importante rol para estas ciudades, ya que se daría un mayor impacto en la movilidad, conectividad y calidad de vida de los individuos; sin embargo, se deben analizar con cautela los riesgos que esto tendría para la seguridad y la privacidad de los habitantes.

El desarrollo de las ciudades inteligentes va aparejado de la recolección y la transferencia de grandes cantidades de datos personales, toda vez que están diseñadas para que se dé una comunicación M2M/IoT; es decir, entre las máquinas junto con el internet de las cosas para comunicarse entre sí, también se utilizan en estas ciudades y con el uso de la red más potente, los llamados dispositivos *wearables*, vehículos autónomos, a partir de una interconectividad generalizada.

Se tiene la convicción de que el reto para que se establezca este paradigma social, no solo es tecnológico sino legal, es decir se requiere una regulación de privacidad de una forma más práctica e inteligente,

que contemple y permita el desarrollo de los nuevos modelos de negocios, tecnologías e innovación teniendo en cuenta el contexto de la red 5G y su implementación en las ciudades inteligentes, con el objetivo de empoderar a las personas, generar confianza y seguridad sobre la utilización de sus datos personales, a partir del principio de legitimación que permita el tratamiento por diversos títulos, incluido el interés legítimo de las personas.

Si se logra la armonización del uso de tecnología con la protección de datos, se logrará una mayor calidad de vida, trayendo un cúmulo de beneficios como inversiones innovadoras, generación de riqueza, una economía digital con tecnología asequible, movilidad inteligente, medio ambiente sustentable, entre otros.

Por ejemplo, esta quinta generación de comunicaciones móviles, ya se ha implementado en Europa a principios del año pasado, y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)[3] ha trabajado y publicado una nota técnica recientemente, donde se analizan las nuevas posibilidades y beneficios, identificando los riesgos en la privacidad al manejar esta tecnología y que se asocian con la geolocalización, el perfilado o la toma de decisiones automatizadas sobre las personas, y por último, la AEPD generó importantes recomendaciones para reflexionar acerca de las normativas y estándares relativos al tratamiento y conservación de datos de tráfico por los operadores de telecomunicaciones.

[3] Véase, *Agencia Española de Protección de Dato,* disponible en https://www.aepd.es/es

Aun así, no hay que descartar los riesgos que derivan de toda esta tecnología aplicada a las ciudades inteligentes e ir poniendo remedios, sobre todo el uso de la privacidad por diseño y por defecto será una de las constantes que se tengan que exigir, las mismas evaluaciones de impacto para pensar previamente los riesgos por la generación de dispositivos, aplicaciones o plataformas para brindar servicios al ciudadano, todo lo anterior pensando en la mayor disponibilidad y almacenamiento de datos de los usuarios, desde aspectos de geolocalización, pasando por el uso intensivo de datos biométricos que generan riesgos a la privacidad de los usuarios, asociados al hecho que estas tecnologías masificarán exponencialmente la utilización de dispositivos "IoT", los que son fácilmente susceptibles de sufrir vulneraciones de datos o robo de información, entre otros.

Es importante que nuestro país esté atento a la llegada impostergable de la 5G, y se establezca una postura firme de las autoridades competentes con el apoyo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para generar las recomendaciones pertinentes para estar mejor preparados, tomando medidas normativas y técnicas para una buena instrumentación e implementación de esta tecnología.

Conclusiones

El elemento fundamental para que los diversos actores sociales se conecten con la generación de conocimiento, mediante las tecnologías de la información y exista una permanente vinculación, es la existencia de los datos abiertos. Un productor estrella de estos son los gobiernos, lo anterior al generar apertura e información pública que puede ayudar a ser más eficientes a los gobiernos y fomentar la innovación bajo un contexto de transparencia, participación, colaboración, y especialmente de rendición de cuentas.

La vinculación de los datos abiertos gubernamentales en la gestión pública ofrece oportunidades para mejorar los servicios, reducir costos, lo que puede potencialmente promover la innovación y una mayor participación, pero se requiere voluntad de las partes, así como cambios en la cultura organizacional del gobierno.

Se debe valorar la importancia de los datos abiertos, principalmente en el ámbito gubernamental, considerando a los tres poderes públicos y a los órganos autónomos, pero de manera sobresaliente incluir de forma a la ciudadanía y medir los resultados que se tengan en este sentido; porque las tecnologías seguirán desarrollándose y van aumentando el uso de base de datos.

Lograr que sean abiertos y accesibles es de suma importancia, así mismo lograr la vinculación y presentación en formatos entendibles y útiles a los actores sociales, incluidos el gobierno y ciudadanía es lo que realmente podrá generar valor público, que tendría el potencial de mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Es importante fortalecer nuestro sistema democrático, mediante un ecosistema armónico que fomente la generación de los datos abiertos y el funcionamiento del gobierno abierto, tomando en consideración los nuevos comportamientos digitales por parte de la ciudadanía y con ello generar confianza en las instituciones.

Finalmente, se deben contemplar estrategias de seguridad y protección de datos personales de forma preventiva, consciente y efectiva, para generar un avance significativo en la privacidad por defecto y por diseño para adaptarse a la revolución del mundo interconectado, concientizar la realidad del Internet de las cosas y hacer funcionales los esquemas participativos a través del uso de las tecnologías, puesto que autoridades y ciudadanos tenemos en nuestras manos hacer de los medios digitales el espacio idóneo para fortalecer los lazos de colaboración, siempre con respeto y protección de los datos personales.

Fuentes de consulta

Arellano, W., (2015), «*Gobierno abierto y privacidad: la problemática del Big Data y el Cómputo en la nube*», en Revista Académica Virtualis, 5, 10, pp. 34-59.

Bauer, Florian y Kaltenböck, Martin (2012), Linked Open Data: the Essentials. A Quick Start Guide for Decision Makers, Vienna, Edition mono/ monochrom.

Berners-Lee, Tim, (2009), "Putting Government Data Online", World Wide Web Consortium, disponible en http://www.w3.org/ DesignIssues/GovData.html

Dietrich, Daniel (2012), Open Data Handbook Documentation: Release 1.0.0, Open Knowledge Foundation, disponible en http://opendatahandbook.org.

Gil-García, J. Ramón (2012), Enacting Electronic Government Success an Integrative Study of Government-Wide Websites, Organizational Capabilities, and Institutions, New York, Springer.

Guía Práctica para Abrir Gobiernos. Manual de "Open Government" para gobernantes y gobernados del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, a través de su Escuela de Política y Alto Gobierno. GOBERNA América Latina, p. 5.

Harrison, Teresa, (2011), "Delivering Public Value through Open Government", Albany, University at Albany. Center for Technology in Government, disponible en https://www.ctg.albany.edu/publications/issuebriefs/opengov_pubvalue, 15-11-2015.

Harrison, Teresa, (2012), "Open Government and E-Government: Democratic Challenges from a Public Value Perspective", en Information Polity, Vol. 17 Nº 2, pp. 83-97.

Hogge, Becky (2010), Open Data Study, Cambridge, Transparency and Accountability Initiative.

Kalampokis, Evangelos; Tambouris, Efthimios; y Tarabanis, Konstantinos (2011), "A Classification Scheme for Open Government Data: towards Linking Decentralized Data", en International Journal of Web Engineering and Technology, Vol. 6 Nº 3, pp. 266-285.

Kelly, Gavin; Mulgan, Geoff; y Muers, Stephen (2002), "Creating Public Value: an Analytical Framework for Public Service Reform", Cabinet Office. Strategy Unit, disponible en http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20100416132449/http://www.cabinetoffice.gov.uk/media/cabinetoffice/strategy/assets/public_value2.pdf.

Miller, Peter (2012), "What is Open Data?", Open Knowledge Foundation, disponible en http://okfn.org/opendata, 30-07-2013.

Moore, Mark (2005), "Creating Public Value through Private/Public Partnerships", documento presentado en el X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, 18 al 21 de octubre, Santiago, Chile, disponible en http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/clad/clad0052203.pdf.

Open Knowledge Foundation (2010), "The Open Data Handbook", Open Knowledge Foundation, disponible en http://opendatahandbook.org/.

Purón-Cid, Gabriel y Gil-García, J. Ramón (2013), "Análisis de políticas públicas y tecnologías de información: oportunidades y retos para América Latina y el Caribe", en Revista del CLAD Reforma y Democracia, Nº 55, pp. 109-140.

Quintanilla, Gabriela y GilGarcía, J. Ramón (2013), Gobierno abierto en América Latina: modelo ideal, planes de acción y resultados preliminares, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 4. ed., disponible en http://www.inap.mx/portal/ images/pdf/book/gob_abiertolat. pdf,.

Tauberer, Joshua y GovTrack. us (2009), Open Government Data Standards and Setting Expectations, disponible en http://razor.occams.info/pubdocs/2009-02-28_TCamp_Data_Standards.pdf,.

Vercelli, A., «*La construcción de gobiernos abiertos a los ciudadanos. Análisis sobre la gestión de datos, informaciones públicas y obras intelectuales en la era digital*», en W. Arellano (coord.), La Sociedad de la Información en Iberoamérica. Estudio multidisciplinar, Infotec, México 2012, p. 345.

Los Consejos Consultivos de los Organismos Garantes como mecanismos institucionales de participación y colaboración ciudadana

Dra. María Solange Maqueo Ramírez

Directora de la División de Estudios Jurídicos del CIDE; y Presidenta del Consejo Consultivo del Inai

Resumen

Este artículo aborda la figura de los consejos consultivos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como mecanismos institucionalizados de participación y colaboración ciudadana que coadyuvan al fortalecimiento del gobierno abierto. Se identifican sus fortalezas, así como los retos que afrontan para consolidar su influencia social y su representatividad.

Palabras clave: Gobierno Abierto; Consejo Consultivo; Transparencia; Participación Ciudadana.

Introducción

El análisis de los consejos consultivos como organismos colegiados de participación ciudadana suele situarse a partir del enfoque propio de los procesos de democratización y los avances en los mecanismos de las democracias participativas (Hevia *et al*, 2011: 65). No obstante, en este artículo se sostiene que también es viable su posicionamiento desde el estudio de la gobernanza y las políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto, toda vez que los consejos consultivos coadyuvan al fortalecimiento de uno de los ejes que caracterizan estas políticas, consistente en la apertura gubernamental, a través de la participación ciudadana en el debate público y en la toma de decisiones colectivas que atiendan las necesidades sociales. Ello, a pesar de que el propio análisis de los consejos consultivos como instituciones deliberativas ciudadanas es anterior a las iniciativas de *open government* que se insertan en las políticas de transparencia y rendición de cuentas en su sentido moderno.

Particularmente, los consejos consultivos de los órganos autónomos garantes de la transparencia, el acceso a la información púbica y la protección de datos personales, se constituyen dentro de la ola ciudadana y de voluntad política que impulsó la apertura gubernamental y la rendición de cuentas, a partir de la reforma constitucional del 2014 en materia de transparencia y la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De ahí que la creación de estos consejos consultivos participe de las ideas que inspiraron el propio reconocimiento normativo de las políticas de transparencia y gobierno abierto.

No obstante, es necesario reconocer que los consejos consultivos son solo un pequeño fragmento del enorme entramado que se requiere para generar una efectiva política de participación y colaboración ciudadana en el contexto del gobierno abierto. La representatividad social y la construcción de una cultura cívica dependen efectivamente de esa diversificación de mecanismos. Una verdadera política de gobierno abierto no puede depender exclusivamente de la existencia de canales facilitados por el Estado (Oszlak, 2013: 19) o construidos a partir de su reconocimiento explícito en las normas jurídicas. Además, no debemos soslayar el papel relevante de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas que potencian las capacidades de interacción entre el gobierno y la sociedad. Todo lo cual no obsta para analizar la figura de los consejos consultivos, identificar sus fortalezas y los retos que actualmente afrontan, como parte de ese gran entramado.

Para esos efectos, en este artículo se abordará, en un primer apartado, la participación y la colaboración ciudadana como ejes del gobierno abierto. Posteriormente, se analizarán los consejos consultivos de los órganos autónomos garantes desde la perspectiva de su diseño normativo, con especial énfasis en el perfil de los consejeros, los procesos de designación y sus facultades. Finalmente, en un último apartado se identificarán tanto las oportunidades que brinda la institucionalización de los consejos consultivos como algunos de los retos que actualmente afrontan.

Si bien en este artículo solo se tratan los consejos consultivos de los órganos autónomos garantes a los que hace referencia el artículo 6 constitucional, algunas de sus conclusiones son trasladables a la conformación y funcionamiento de otros comités o consejos ciudadanos con características similares.

1. La participación y colaboración ciudadana como ejes del gobierno abierto

Han pasado más de diez años desde que el término "gobierno abierto" llamó la atención a nivel internacional, a partir de la directiva emitida por el entonces presidente de los Estados Unidos de América, Barak Obama, en el año 2009. La popularidad del término y el alcance de esta política gubernamental (o filosofía de gobierno, como la llaman algunos) adquirió una mayor fuerza a nivel global al hacerse eco a través de la creación de la Alianza para un Gobierno Abierto (*Open Government Partnership*).

Es así, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, durante su 66º periodo ordinario de sesiones en el año 2011, que se crea esta Alianza con el objetivo de "propiciar compromisos concretos desde los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en el debate y en la decisión de los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza democrática y la calidad de los servicios públicos". (CEPAL, 2020)

Si bien no existe un concepto uniforme de "Gobierno Abierto", dada la necesidad de flexibilizar sus alcances en atención a las características y problemáticas propias de cada país, las ideas de impulsar la gobernanza democrática y la calidad de los servicios públicos, que se encuentran en los propios cimientos de la iniciativa de *open government*, aunado al relevante papel de las tecnologías de la comunicación e información como herramientas que promueven la transparencia en la gestión pública, el dialogo directo y la interacción entre gobierno y sociedad,[4] han generado consensos en reconocer que la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración se constituyen en ejes rectores que modelan el Gobierno Abierto.

Por una parte, la política de transparencia y el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública promueven la integridad pública y la rendición de cuentas (Naser y Ramírez Alujas, 2014: 13). Además, su adecuada implementación supone en sí misma la apertura de los asuntos públicos y de la gestión gubernamental de manera proactiva, así como la publicidad de información relevante, útil, verificable, completa y en formatos abiertos que permitan su reutilización y redistribución.

[4] Véase. El papel que se le concede al uso de las herramientas tecnológicas en el contexto de la política de gobierno implica "[…] pasar de un modelo "analógico", hermético y autorreferrente de gobierno y gestión pública, a un modelo "digital", abierto, distribuido e incluyente, que no se afianza en la visión tradicional del monopolio exclusivo (y en muchos casos excluyente) para dar respuesta a las cada vez más complejas demandas y necesidades sociales desde la institucionalidad pública, sino que justamente aprovecha la aparición de nuevos, variados y múltiples espacios de interacción con otros actores (de la sociedad civil, ONG y del sector privado), facilitado por el avance tecnológico, […]." (Naser y Ramírez-Alujas, 2014: 14).

Por su parte, la participación ciudadana bajo el esquema del gobierno abierto va más allá de los esquemas formales de las democracias directas o indirectas, tales como el ejercicio de los derechos políticos para la elección representantes, o la participación en las consultas ciudadanas, los plebiscitos o los referéndums. Supone la creación de espacios que permitan el diálogo, la deliberación y la incidencia en la toma de las decisiones colectivas. A todo lo cual se añade la colaboración ciudadana a través de la coproducción y la co-construcción de políticas y servicios públicos (Oszlak, 2013: 20). De esta forma, la ciudadanía pasa de ser mera espectadora a adquirir un rol activo, crítico y constructivo en el quehacer del gobierno. "La premisa básica es que en el gobierno abierto se decide de forma participativa." (Scrollini, 2016: 3).

Entonces, si bien cada uno de estos ejes rectores implica en cierto sentido una forma de participación por parte de la sociedad (Oszlak, 2013: 19), ha sido a través del reconocimiento normativo de la política de transparencia y del derecho de acceso a la información pública que, en México, se ha formalizado esta idea de gobierno abierto. Ello explica que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con ella los ordenamientos jurídicos armonizados en las entidades federativas, incorporen diversas disposiciones dedicadas a institucionalizar la política de gobierno abierto y de sus ejes rectores.

Al respecto, el artículo 42, fracción XX de la LGTAIP, establece que los organismos garantes tendrán dentro de sus atribuciones fomentar "los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica". Además, en su artículo 59, ubicado en el capítulo III titulado "Del Gobierno Abierto" señala que estos organismos garantes

"en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental".

La previsión normativa de la política de gobierno abierto en México a través de la LGTAIP, resulta significativa también en el plano fáctico si consideramos, además, que su proceso de creación se constituyó en un claro paradigma de la participación ciudadana en los procesos legislativos y de parlamento abierto. En su redacción participaron conjuntamente representantes de la academia, de las organizaciones de la sociedad civil y de las propias autoridades competentes en la materia. Así, esta ley no sólo recogió las aspiraciones de esta nueva forma de entender el gobierno y de la construcción de una ciudadanía corresponsable de la política pública, sino que su propia elaboración se constituyó en un claro ejemplo de su puesta en práctica.

2. Los consejos consultivos de los organismos garantes

La reforma constitucional en materia de transparencia, publicada el 7 de febrero de 2014, a través de la cual se impulsó decididamente el fortalecimiento institucional de los órganos garantes, así como los principios y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, también trajo consigo la institucionalización de los consejos consultivos como mecanismos de participación ciudadana.

En el caso del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el artículo 6 de la Norma Fundamental establece que éste estará integrado por 10 consejeros, mismos deberán ser elegidos por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. En los demás casos, es a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se prevén las bases normativas para la conformación de los consejos consultivos de los organismos garantes estatales.

En cualquier caso, estas leyes de carácter general establecen el marco normativo común para la configuración de los consejos consultivos de todos los organismos garantes, tanto del nacional como de sus homólogos en las entidades federativas, dejando un espacio para que tanto en el orden federal como en el estatal se desarrolle legislativamente su respectiva integración, periodicidad y funcionamiento. Ello implica el establecimiento de pisos comunes para los consejos consultivos de los organismos garantes a partir de la legislación general, pero sin desconocer la posibilidad de particularizarlos a través de la legislación federal y estatal.

Por lo que se refiere a la integración de los consejos consultivos de los organismos garantes cabe advertir no sólo su carácter honorífico y colegiado, sino también el imperativo legal de que en ellos se garantice "la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de [las leyes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales...] y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la

academia" (artículo 47 de la LGTAIP). En ese sentido, este precepto denota la vocación ciudadana de estos consejos consultivos, a fin de constituirse en vehículos de comunicación e interacción directa entre diversos miembros de la sociedad civil y los organismos garantes. Así, se constituyen en verdaderas instancias colegiadas "donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales" (Hevia *et al*, 2011: 67).

En cuanto a su periodo de designación, en términos del artículo 47 de la LGTAIP, cabe decir que los consejeros honoríficos no pueden durar en su encargo más de siete años. Se trata, pues, de un plazo máximo en la duración que pudiera estar acotado a través de la legislación federal o estatal. En el caso del Consejo Consultivo del INAI la duración de los consejeros, hecha excepción de sus primeros integrantes cuya salida se previó de manera escalonada en periodos más cortos de tiempo, es de siete años. Sin duda, este lapso de tiempo para un cargo honorífico con facultades específicas implica un enorme compromiso de quienes participen en el mismo.

Finalmente, por lo que hace a sus facultades, el artículo 48 de la LGTAIP establece que los consejos consultivos de los organismos garantes pueden opinar sobre temas relevantes directamente relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales; sobre aspectos técnicos para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los organismos garantes; sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva y sobre los programas anuales de trabajo y los anteproyectos de presupuesto.

Ciertamente sus opiniones no tienen carácter vinculante, sin embargo, en cualquier caso, tendrán que ser escuchadas y atendidas por parte de los organismos garantes. Este es precisamente el efecto que se busca a través de su institucionalización de los consejos en la ley, esto es, la razón de ser de la norma.

Asimismo, de conformidad con la fracción VII del citado artículo 48, los consejos consultivos tienen facultades para "analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad", así como en materia de protección de datos personales en virtud de las facultades que le otorga la ley general en la materia. Esta facultad deja en claro que estos consejos consultivos buscan incidir en las decisiones de los organismos garantes no solo a partir de las opiniones sobre su labor, sino también a través de propuestas concretas que guíen el diseño e implementación de políticas públicas dentro del ámbito de su competencia.

Dado todo lo anterior, se observa que la previsión normativa de los consejos consultivos de los organismos garantes busca, entre otras cosas, involucrar a personas distintas del aparato gubernamental en el debate público, "formar una ciudadanía responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones; que además colabore activamente en el diseño de políticas públicas" (Lima y Moreno, 2016: 178).

Es así que los consejos consultivos de los organismos garantes, creados dentro de la ola que inspira las ideas de gobierno abierto, transparencia proactiva y rendición de cuentas, se constituyen en una herramienta institucionalizada para influir en las decisiones de gobierno a partir de

la coparticipación en la toma de decisiones relevantes para el interés público. En definitiva, su adopción trata de generar mecanismos que coadyuven a la transformación de las relaciones entre ciudadanos y autoridades, esto es, en el paso histórico "del mostrador a la mesa redonda" (Naser y Ramírez Alujas, 2014: 11).

3. Oportunidades y retos

A partir del análisis de la constitución y las facultades de los consejos consultivos de los organismos garantes, es posible advertir las oportunidades que presenta la institucionalización de estos órganos ciudadanos.

En términos generales, representan la conformación de canales de comunicación en doble vía entre el Estado y la sociedad que, por una parte, obligan a los organismos garantes a informar y escuchar opiniones desde la ciudadanía, y por la otra, dotan de un sentido de formalidad y reconocimiento a quienes voluntariamente deciden participar desde la academia o la sociedad civil. Ello, acentúa su función como instrumento de empoderamiento ciudadano. Además, su previsión al más alto nivel normativo promueve el interés de los ciudadanos por involucrarse en la gestión de la *res publica*. Prueba de ello son las facultades que se le conceden para opinar sobre los programas de trabajo y el ejercicio presupuestario de los propios organismos garantes.

Asimismo, dado el carácter colegiado de estos consejos consultivos, su configuración abre las puertas al pluralismo ideológico y a la diversificación de perfiles, con el único elemento común de tener experiencia e interés en las materias propias de los organismos garantes, y en general, los derechos humanos.

No obstante, la constitución de los consejos consultivos de los organismos garantes y su adecuado funcionamiento también presenta importantes retos. Uno de ellos, compartido por otros órganos ciudadanos institucionalizados por el Estado, consiste en la llamada "paradoja de la participación ciudadana", misma que radica en la disyuntiva que se presenta para los consejos "entre servir para corporativizar aún más las decisiones públicas o […] promover su democratización e incluso, contribuir a su calidad (Cunill, 2008: 124). La consecución de este último objetivo no sólo depende del régimen y las fuerzas políticas que lo impulsen, sino también de sus diseños institucionales (Cunill, 2008: 125).

A partir de estas ideas es factible identificar la necesidad de generar mecanismos institucionales que trasciendan la voluntad política de quienes integran tanto los consejos consultivos como los organismos garantes. No es suficiente prever la creación de aquéllos y dotarlos de facultades en ley, pues la forma en que operen y el alcance de su participación dependerá tanto del acceso que efectivamente tengan a la información relevante para el ejercicio de sus funciones, como a la generación de canales de comunicación constantes y cercanos que permitan su involucramiento en la toma de decisiones colectivas.

Es necesario, así, que los consejos consultivos no se limiten a emitir opiniones, sea a petición de parte o de oficio, sobre asuntos ya definidos y acordados por los organismos garantes, sino que también ocupen espacios que les permitan participar de manera *ex ante* en el diseño y planeación de las políticas que guiarán las decisiones a futuro. Pero para que ello sea posible es necesario que existan canales de comunicación que permitan verdaderos ejercicios deliberativos y la plena apertura en la información.

De igual forma, para el adecuado funcionamiento de los consejos consultivos y el cumplimiento de la función de participación y colaboración ciudadana a la que están llamados, es necesario que cuenten con una conformación plural con perfiles idóneos. Lo anterior no sólo deviene de las fuerzas políticas que participan en su designación, sino también de la existencia de ciudadanos comprometidos que deseen postularse para ocupar un cargo honorífico, a fin de impulsar las políticas públicas y los derechos que corresponden al ámbito de competencia de los organismos garantes. A lo cual cabe añadir el problema de inclusión de la participación ciudadana en los consejos consultivos, toda vez que "las desigualdades socioeconómicas se reproducen a nivel político y que la participación tiene costos." (Cunill, 2008: 125 y 126). Así, los costos de oportunidad que plantea la participación en los consejos consultivos pueden llegar a constituirse en importantes barreras para la pluralidad de perfiles y de voces ciudadanas. Ello conlleva la necesidad de revisar el diseño de los consejos consultivos a fin de reducir en la medida de lo posible dichos costos (por ejemplo, en el número de años para los cuales se les designa o los requisitos para sesionar que permitan hacer de la tecnología su aliada).

Finalmente, otro de los problemas que actualmente afrontan los consejos consultivos consiste en la ausencia de criterios que permitan conocer los efectos reales que tienen sus intervenciones. Para tales efectos, es necesario contar con mecanismos institucionales que permitan definir cuál es su impacto y dar seguimiento a la atención que reciben sus opiniones por parte de los organismos garantes. Si bien la transparencia y el acceso a la información del trabajo de los consejos consultivos sirven para mitigar parte de este problema, aún se requiere la generación de información específica que dé cuenta de ello.

Conclusiones

La consagración de los consejos consultivos de los organismos garantes en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta consistente con las más altas aspiraciones sociales en materia de transparencia y gobierno abierto. Si bien, éstos presentan características que fortalecen los ejes de participación y colaboración ciudadana a partir de la iniciativa de *open government*, es necesario generar mecanismos que permitan robustecer su papel en los procesos deliberativos más allá de las voluntades políticas; impulsar su carácter plural e inclusivo, y; finalmente, dar seguimiento a los efectos e impacto de sus intervenciones.

Fuentes de consulta

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2020), *De Gobierno Abierto a Estado Abierto.* Disponible en: https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/AGA (Consulta realizada el 11 de mayo de 2020).

Cunill Grau, Nuria (2008), "La construcción de ciudadanía desde una institucionalidad pública ampliada", en Rodolfo Mariani (Coord.), *Democracia/Estado/Ciudadanía: Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina*, Lima, Perú, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), pp. 113-138.

Hevia, Felipe, Vergara-Lope, Samana y Ávila, Homero (2011), "Participación ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno", *Perfiles Latinoamericanos*, núm. 38, julio-diciembre, pp. 65-88.

Lima, Jorge Luis y Moreno, Cecilia (2016), "Capítulo V. Del Consejo Consultivo de los Organismos Garantes", en Jorge Islas (Coord.), *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada*, México, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI).

Naser, Alejandra y Ramírez-Alujas, Álvaro (2014), *Plan de gobierno abierto. Una hoja de ruta para los gobiernos de la región*, Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, 2014.

Oszlak, Óscar (2013), "Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública", *Colección de documentos de trabajo sobre e-Gobierno*, núm. 5, Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe – Red GEALC, septiembre, pp. 1-33.

Scrollini, Fabrizio (2016), "Gobierno abierto: más allá de la etiqueta", XXI *Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Santiago, Chile, 8 – 11 noviembre, pp. 1-10.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917 (última reforma publicada el 6 de marzo de 2020).

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de mayo de 2015.

Importancia del gobierno abierto en tiempos de COVID-19

Mtra. Rosario Leonor Quiroz Carrillo

Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México

Resumen

Un gobierno abierto en tiempos de COVID-19 es aquél que está dispuesto a que se califiquen sus acciones para atender la emergencia por parte de la ciudadanía; aquél que empodera a sus ciudadanos mediante la publicación, en formato de datos abiertos, de la información sobre el control epidemiológico y gasto gubernamental (incluyendo el ejercicio del presupuesto en acciones y programas de emergencia, así como compras públicas y erogación del recurso obtenido por créditos). Esta información puesta al escrutinio público se requiere de manera oportuna pues es en tiempos de crisis cuando gobierno y ciudadanía deben colaborar con mayor intensidad para combatir la situación de emergencia sanitaria, económica y social mediante la cocreación, como un elemento indispensable de la fiscalización bajo un principio de democracia.

Palabras clave: Gobierno Abierto; COVID-19; Ciudadanía; Emergencia Sanitaria.

Introducción

Un gobierno abierto es un gobierno transparente que abre a la ciudadanía sus acciones para que sean conocidas y observadas, además de poner a su disposición fuentes de datos con el fin de otorgar control social a las acciones de gobierno.

¿Qué gobiernos se abren? Los que no tienen nada que esconder y quieren empoderar a sus ciudadanos mediante la publicación y reutilización de la información gubernamental para trabajar en conjunto y cocrear.

Debemos identificar que un gobierno abierto no es un gobierno que publica datos técnicos, complejos de encontrar y entender, que usa redes sociales y graba videos de sus autoridades o da conferencias de prensa para comunicar sus planes, programas y decisiones públicas. Eso no es gobierno abierto. Un gobierno abierto es un gobierno que rinde cuentas, transparenta sus acciones y está dispuesto a ser calificado por la ciudadanía. Así, podemos concluir que un gobierno abierto es un elemento indispensable de la fiscalización bajo un principio de democracia.

Además de rendir cuentas a través de los datos publicados, el gobierno que se abre tiene como objetivo involucrar a la ciudadanía en la cocreación de su gobierno, incluyendo la recepción de mejoras y denuncias, lo cual fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y por supuesto la vida democrática de un país.

La opinión y análisis ciudadanos sobre las acciones de gobierno fortalece al propio gobierno que se abre, pues además de informar, tiene oportunidad de saber de manera directa (y no desde un escritorio o marcos teóricos), los puntos de dolor de la ciudadanía, así como la forma de coadyuvar sociedad y gobierno para matizarlos o eliminarlos.

La transparencia y el acceso a la información que caracteriza a un gobierno abierto debe cumplir con un mínimo de requisitos como publicar información completa, oportuna, accesible, gratuita, clara y sencilla (con lenguaje ciudadano), actualizada, con datos abiertos al análisis y en formatos que la ciudadanía pueda localizar, comprender y usar fácilmente, así como en formatos que faciliten su reutilización; salvaguardando la confidencialidad y reserva de la información clasificada por la ley como tal.

El cumplimiento de tales requisitos en un Gobierno Abierto es en sí mismo una gran aportación para la generación de valor social y económico, pero también un puente que fortalece el diálogo y la conexión entre los ciudadanos y su gobierno, lo cual constituye una herramienta invaluable y efectiva para combatir la corrupción y fomentar la participación ciudadana en decisiones de gobierno, lo que además impacta positivamente tanto la calidad de dichas decisiones como su legitimidad.

Un gobierno abierto se beneficia de la experiencia y conocimiento de sus propios ciudadanos, además de estar sujeto a la evaluación continua. Todo ello empodera al ciudadano y de ser un simple espectador de políticas públicas y decisiones gubernamentales, se convierte en creador y colaborador.

La cocreación ciudadanía y gobierno implica forzosamente ciudadanos responsables, objetivos y comprometidos, lo cual mejora indudablemente las capacidades del Estado y de los sectores privado y social a la vez, pues en lugar de actuar cada uno en silos, aprenden y aprehenden a resolver de manera conjunta las necesidades de la ciudadanía de forma oportuna y eficiente.

Para que una estrategia de Gobierno Abierto exista se requiere la voluntad del Estado pero para que funcione y sea útil debe existir ciudadanía responsable que se involucre y colabore. De nada sirve la puesta a disposición de los datos gubernamentales bajo formato de datos abiertos, si los ciudadanos no los reutilizan y generan con ellos nuevo valor social y económico; además de fiscalizarlos y analizarlos para involucrarse activamente en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Ya hemos dicho que, para que un gobierno abierto funcione, se requiere de Estado y sociedad actuando con la misma intensidad y que no basta que la ciudadanía exija pues igual de importante es la voluntad del Estado para abrirse como la de la sociedad para involucrarse. En este punto, debemos con toda madurez reconocer que a la fecha seguimos sin contar con una participación en calidad y cantidad aceptable de ciudadanos propositivos, fiscalizadores, objetivos y responsables. La causa son diversos factores: por desconfianza, porque no le ven aún el valor que les aporta, por desconocimiento, por desidia o bien porque es más fácil colocarse en el papel de crítico que de propuesta, trabajo y colaboración. Es por lo que, como ciudadanos responsables, si queremos hablar de gobierno abierto, debemos centrar nuestras críticas también

en lo que nosotros estamos dejando de hacer, de proponer, impulsar o trabajar pues solo desde una ciudadanía responsable y autocrítica, se logran resultados de valor real ante un gobierno que decide abrirse.

El empoderamiento ciudadano, el uso de tecnologías para facilitar la gobernanza y el combate a la corrupción, así como el escrutinio ciudadano sobre los resultados es un conjunto de insumos para transparentar las decisiones de gobierno. Al respecto, la Declaración de Gobierno Abierto[5] del *Open Government Partnership*, emitida en septiembre de 2011 y adoptada por México en el mismo año, prevé como requisito de los Estados que se adhieren (nacionales y locales) *"Aceptar la responsabilidad de aprovechar este momento para fortalecer nuestros compromisos de promover la transparencia, combatir la corrupción, empoderar a los ciudadanos y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para hacer que el gobierno sea más efectivo y responsable".*[6]

En el caso de México, es importante destacar que la única entidad federativa adherida es Jalisco y tiene como punto de contacto a su Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, teniendo en su Plan de Acción actual (2019-2021)[7] los siguientes compromisos:

5 Véase, Open Government Partnership (2011), *Declaración de Gobierno Abierto*, disponible en https://www.opengovpartnership.org/es/process/joining-ogp/open-government-declaration/

6 Véase, Open Government Partnership (2019), *Plan de Acción de México 2019-2011*, disponible en https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/12/Mexico_Action-Plan_2019-2021.pdf

7 Véase, Open Government Partnership (2019), *Plan de Acción de Jalisco*, disponible en https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/09/Jalisco_Action-Plan_2019-2021.pdf

1. Portal de retroalimentación ciudadana sobre proyectos de leyes.
2. Transparencia y responsabilidad de los programas sociales.
3. Nuevo modelo para la selección de jueces.
4. Plataforma para informar sobre la prestación de servicios públicos.
5. Cocreación de un portal de datos abiertos para la lucha contra la corrupción.

El Plan de Acción Estatal de Jalisco se convierte en una mejor práctica para que otras entidades federativas lo adopten. Estoy cierta que el Estado de México sería punta de lanza en la adhesión a este tipo de estrategias internacionales, pues tiene todo para lograrlo, además de contar con un punto de contacto de la mejor calidad y profesionalización, como lo es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

Es momento ahora de resaltar un ejercicio de la mayor importancia en materia de Gobierno Abierto que se ha realizado debido a la pandemia COVID-19, no sin antes mencionar que, en tiempos de crisis es cuando gobierno y ciudadanía deben colaborar con mayor intensidad para provocar mayores impactos positivos en las acciones que se generan para combatir la situación de emergencia en todas sus aristas, incluyendo por supuesto la sanitaria, la social y la económica.

El ejercicio que se pretende resaltar es el de los "Micrositios COVID-19" impulsado en marzo pasado por Transparencia Mexicana[8] y Tojil,[9] mediante el cual evalúan la información publicada por las entidades federativas en tres grandes rubros:

a) *Salud pública.* La información sobre el control de la epidemia (medidas sanitarias para la población, estadística sobre contagios, decesos, recuperaciones y casos sospechosos);

b) *Planes, programas y acciones de gobierno.* Para enfrentar la epidemia y sus consecuencias económicas y sociales; y,

c) *Recursos económicos y financieros.* Que se destinarán a la atención de la emergencia sanitaria con el desglose del ejercicio del gasto público.

Tal información tiene como requisito estar en un solo sitio de internet para facilitar a los ciudadanos su localización no importando qué autoridad la emita, además de que dicha información debe tener una actualización constante para que la información sanitaria y la fiscalización de los recursos sea oportuna.

[8] Véase, Transparencia Mexicana, capítulo México de Transparencia Internacional. www.tm.org.mx @integridadmx @anticorruption
[9] Véase, Tojil, estrategia contra la Impunidad. www.tojil.org @TojilAJ

El mecanismo diseñado por ambas organizaciones tiene el objetivo de prevenir la opacidad y corrupción en las acciones destinadas a enfrentar el COVID-19, realizando un monitoreo permanente a los Micrositios, el cual reportan en comunicados semanales,[10] así como en la cuenta de Twitter denominada "Susana Vigilancia" @sanavigilancia.

Bajo estas herramientas de comunicación social ambas organizaciones de la sociedad civil exponen ante los ciudadanos la información sanitaria además de la información sobre el ejercicio de los recursos públicos anunciados por los gobiernos de las 32 entidades federativas del país. Esta iniciativa pone énfasis en la transparencia de las contrataciones de bienes y servicios relacionadas con la emergencia y revisa también la forma en la que los gobiernos informan sobre los fondos destinados a la reactivación económica desde su origen hasta su destino final.

En el reporte del 29 de abril, se destaca que los gobiernos federal y estatal anunciaron apoyos y programas por seiscientos treinta y seis mil millones de pesos, monto veinte veces mayor al total destinado a la reconstrucción tras los terremotos de 2017.[11] Ante la magnitud de recursos que deben destinarse para atender la epidemia, se vuelve indispensable para la sociedad seguir la ruta del dinero para vigilar su adecuada aplicación.

[10] Véase, Transparencia Mexicana y Tojil (2020), México. Comunicados sobre los reportes semanales, disponible en

- 7 abril 2020: https://www.tm.org.mx/transparenciaestatalcovid19/
- 16 abril 2020: https://www.tm.org.mx/paginasoficialesdurantecovid19/
- 21 abril 2020: https://www.tm.org.mx/informacionestatalsobrecovid19/
- 30 abril 2020: https://www.tm.org.mx/reactivacioneconomicapostcovid19-entrega1/
- 5 mayo 2020: https://www.tm.org.mx/susanavigilanciapublicacioncontrataciones/
- 13 mayo 2020: https://www.tm.org.mx/fiscalizacioncovid19/

[11] Véase, Transparencia Mexicana y Tojil (2020), 30 abril 2020, México, *Seguimiento a recursos anunciados para la reactivación económica tras COVID-19*, disponible en https://www.tm.org.mx/reactivacioneconomicapostcovid19-entrega1/

Únicamente 15 estados de la República y el Gobierno Federal publican en sus páginas web oficiales los recursos y montos destinados a enfrentar la pandemia. Se trata de Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas y el Gobierno Federal. Es de llamar la atención que menos de la mitad de las entidades federativas informen sobre los montos que se destinarán a este propósito.

Merece la pena señalar que no todos los estados respondieron con la prontitud deseada al llamado ciudadano liderado por estas dos organizaciones. A 100 días de la pandemia, hay diez entidades federativas que no publican información sobre planes, programas o acciones para enfrentar la emergencia sanitaria y sus efectos: Baja California, Campeche, Chiapas, Durango, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.[12]

Destaca Sonora entre todos los estados que han publicado información presupuestaria en micrositios por ser la única entidad federativa que además de publicar el desglose del gasto público en acciones, programas y compras públicas para atender la pandemia, está realizando auditorías en tiempo real, lo cual ayuda a evitar con mayor oportunidad desvíos e irregularidades.

Los micrositios COVID-19 son un claro ejemplo de la información puesta a disposición de los ciudadanos mediante el uso de las tecnologías de información como el Internet y mapas virtuales actualizados día con día, lo que se convierte no sólo en una herramienta de transparencia y rendición de cuentas, sino también de prevención y atención a la emergencia sanitaria.

12 VÉASE- TRANSPARENCIA MEXICANA Y TOJIL, 29 JUNIO 2020. *A 100 días de #SusanaVigilancia: ¿Qué riesgos siguen latentes en COVID-19?*, disponible en https://www.tm.org.mx/susanavigilancia-balance100dias-covid19/

En cuanto al análisis del micrositio del Estado de México, es importante reconocer que nuestra entidad fue de las primeras que se unieron al ejercicio y hubo colaboración pronta del gobierno en cuanto el Comité de Participación Ciudadana del Estado de México[13] acercó la información a las autoridades sobre esta iniciativa ciudadana.

Destaca el micrositio del Estado de México por publicar la información del gasto público por cada dependencia o entidad con un nivel de detalle tal que permite conocer al ciudadano el producto o servicio adquirido, número de contrato, monto, fecha, identificación de proveedor por Registro Federal de Contribuyentes y nombre si es persona física o denominación si es persona moral, si ya se acreditó la entrega del producto o servicio y el estado en el que se encuentra la inspección. Además de este desglose de información, destaca su disponibilidad en forma amigable al ciudadano, pero también es de celebrarse su puesta a disposición en formato de datos abiertos, lo cual permite su reutilización y explotación ciudadana para la generación de otros productos de información como auditorías o investigación, por ejemplo. En este ejercicio de Gobierno Abierto también destaca la actualización semanal de la información.

Este ejercicio de Gobierno Abierto debe conocerse por la ciudadanía no sólo por ser una buena práctica sino para que mientras dure la pandemia, el micrositio sea consultado por cada vez más mexiquenses para contar con datos oportunos, en lenguaje y formato accesible y de manera desagregada, impactando así positivamente en el ejercicio de nuestro derecho a la información y a la salud, al mismo tiempo de combatir la corrupción pues también se debe seguir el gasto público a través de dicho sitio.

[13] Más información del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México, *disponible en* https://cpcedomex.org.mx/

Es de resaltar que el Estado de México publica videos con las medidas preventivas en lenguas originarias mexiquenses y lenguaje de señas; así como una guía sencilla y contactos de apoyo para atender violencia doméstica y de género. Asimismo, es sencillo localizar en el micrositio el centro de salud de atención COVID-19 más cercano y las líneas de atención federal y estatal.

El micrositio cuenta con un nivel de desagregación de información epidemiológica importante pues permite conocer en el orden municipal los casos positivos en hombres y mujeres, sospechosos, dados de alta, defunciones; clasificación de municipios por situación de la epidemia, el comparativo del Estado de México con la situación nacional y la distribución de casos en municipios vecinos.

Por lo anterior, queda en evidencia que el impacto de la tecnología para transparentar información prioritaria en tiempos de pandemia se vuelve indispensable para prevenir y atender contagios, lo que se refleja en el cuidado de la salud de las personas.

En comparación con otros micrositios, el del Estado de México sí publica el compendio completo de los instrumentos legales emitidos por el Gobierno del Estado para sustentar sus decisiones, planes, programas y acciones, lo cual abona en la viabilidad de su ejecución y seguimiento ciudadano a su cumplimiento.

El micrositio mexiquense está en perfeccionamiento continuo y es deseable y previsible que incorpore en breve auditorías en tiempo real sobre el gasto público, en específico el ejercido durante la pandemia en los programas y acciones anunciados, al igual que la información de contrataciones públicas realizadas para atender la pandemia.

En cuanto a la identificación de contratista, es de reconocerse la buena práctica de la Ciudad de México y el Estado de México pues en su micrositio incluye, además de la razón social del proveedor, su Registro Federal de Contribuyentes, lo cual es ideal para efectos de transparencia.

Ante la situación de crisis que nos impone una emergencia sanitaria, debemos aceptar que ningún gobierno puede solo, sino que se requiere de procesos de cocreación entre los sectores público, privado y social para contar con un proceso gradual de recuperación en el menor tiempo posible. Lo anterior sólo se logra con la puesta a disposición de la información pública sobre la pandemia para que sector privado, sociedad civil y ciudadanos asuman un rol proactivo y reutilicen tal información para contribuir a salvar vidas tanto informándose como generando acciones colaborativas con el gobierno; así como atendiendo las medidas para salvaguardar la salud de las personas.

La información sobre el COVID-19 debe llegar a todos los sectores afectados y la población debe poder recibir de manera sencilla la información que le ayude a tomar las mejores decisiones personales, familiares, laborales, sociales y económicas; incluyendo en estas últimas la información oportuna sobre los apoyos y programas sociales a los que puede acceder.

Otro de los retos de este ejercicio es la responsabilidad y obligación de las autoridades y entes privados de salvaguardar los datos personales de los contagiados y sus familias. En este caso práctico de Gobierno Abierto, la confidencialidad de los datos personales debe ser cuidada con la misma responsabilidad que la puesta a disposición de la información pública.

Como hemos analizado, los micrositios COVID-19 no sólo ponen a disposición información sobre hospitales, población más afectada y disponibilidad de recursos, sino que están destinados también a ser una herramienta de transparencia y combate a la corrupción al hacer accesible a la ciudadanía la consulta del presupuesto detallado desde su origen hasta su destino final. En este sentido, el micrositio del Estado de México prevé, dentro de su información clave, los montos destinados a sus programas y acciones, desglose de contrataciones públicas; así como la puesta a disposición de la liga directa al Sistema de Atención Mexiquense para hacer denuncias ciudadanas o empresariales cuando algún servidor público intente clausurar un negocio, a pesar de estar operando en el marco de las normas emitidas durante la pandemia.

Asimismo, incluye información sobre el Instituto de Verificación para que los ciudadanos puedan comprobar la identidad de los verificadores mediante el sistema de "Verificadores Autorizados" en donde se pueden consultar las credenciales de los verificadores. También se incluye la liga al sistema de las "Visitas Autorizadas" por el Instituto de Verificación, lo cual sin duda son herramientas valiosas para combatir la extorsión y facilitar la denuncia.

El Infoem cuenta con un espacio dentro del micrositio mexiquense. A través del espacio denominado "Transparencia COVID-19", el Instituto brinda información sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas por el tema COVID-19 desde el 27 de febrero y destaca las obligaciones que tienen las instituciones y prestadores de servicios de salud pública y privada en el tratamiento de datos personales, con el fin de advertir que deben actuar con total apego a los principios de calidad, responsabilidad, finalidad y proporcionalidad, solamente recabando aquellos datos que sean necesarios para brindar la atención médica y no utilizarlos para propósito distinto.

En materia de archivos, el Infoem anuncia que adopta la Declaratoria "Convirtiendo la amenaza COVID-10 en una oportunidad para un mayor apoyo al patrimonio documental" emitida por la UNESCO y destaca que *"se debe garantizar el acceso a la información y documentar toda decisión, las acciones que se están tomando y los planes para ofrecer una perspectiva histórica sobre la forma en que los gobiernos han abordado la pandemia, lo que será fundamental para superar este tipo de crisis en el futuro"*.

¿Qué nos falta?

Como este micrositio COVID-19 fue creado en el Estado de México y en todas las demás entidades federativas con la mayor celeridad para incluir de manera urgente en un mismo sitio toda la información sanitaria de la pandemia, es natural que sigan en un proceso de mejora continua, razón por la que se culmina el presente artículo con la recomendación al Estado de México de que en su siguiente versión, se incluya la publicación de montos de deuda pública (en caso de existir) e información de auditorías en tiempo real.

En el informe del 29 de junio,[14] Transparencia Mexicana y Tojil dieron a conocer que solo Jalisco y Guanajuato publican información sobre la deuda adquirida por el estado para financiar la recuperación

14 Disponible en https://mcusercontent.com/61dfdb1c3176a38518ac0dc4d/files/852bda3c-fb01-4ad8-9501-a5c8d43dfc61/Comunicado_de_prensa_contrataciones_COVID_5.05.20_1_.pdf

económica. Asimismo, reportan que los créditos a empresas y productores no son transparentes en la mayor parte del país y que en sólo en nueve estados es posible estimar los recursos financieros totales que se entregarán en forma de créditos, en donde destaca el Estado de México junto con Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla, Sonora y Zacatecas.

Entre las entidades que publican información sobre sus contrataciones públicas, es de señalar que, si bien Nuevo León la contiene en su micrositio, lo hace a través de documentos cerrados (formato PDF) lo que dificulta su análisis y reutilización. A la vez, es de destacarse que el Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco, Sinaloa y Sonora publican la información sobre sus contratos a través de hojas de cálculo como Excel, lo que facilita un análisis minucioso y su reutilización.

Estas mejores prácticas de publicación del ejercicio del gasto público en tiempos de COVID-19 realizada en formato de datos abiertos y en un solo sitio de Internet, deben permear a las 32 entidades federativas y al gobierno federal pues en una emergencia sanitaria en donde los mexicanos luchamos contra la muerte es cuando un Gobierno Abierto que demuestra con hechos transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, está mejor preparado y tiene más herramientas para lograr que los apoyos y suministros necesarios lleguen de manera oportuna al mejor precio y calidad a las personas y actividades que lo requieren.

Transparencia Mexicana y Tojil: *"En una pandemia, la fiscalización del gasto público, y especialmente la fiscalización en tiempo real es una actividad esencial para asegurar que los suministros lleguen a los hospitales, se evite la compra de bienes y servicios con sobreprecios o se desvíen recursos públicos escasos con fines político-electorales".*[15]

15 TRANSPARENCIA MEXICANA Y TOJIL, 13 MAYO 2020. *Solo uno de los 33 órganos de fiscalización superior del país ha iniciado auditorías especiales por COVID-19: #SusanaVigilancia,* disponible en https://www.tm.org.mx/fiscalizacioncovid19/

El derecho a la protección de datos personales en contexto del gobierno abierto ante la emergencia sanitaria por COVID-19

Mtro. Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos Personales del Inai

Dr. Roberto Orozco Martínez

Director de Coordinación y Seguimiento de la Secretaría de Protección de Datos Personales del Inai

Resumen

A partir de la declaración de pandemia por el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), las autoridades mexicanas implementaron acciones extraordinarias para mitigar la propagación del virus y sus consecuencias. De tal forma, las instituciones y prestadores de servicios de salud de carácter público, privado y social continúan efectuando el tratamiento de datos personales, y aun en el contexto de la emergencia sanitaria, continúa vigente y aplicable la normatividad en la materia, tanto en el sector público como privado; sin perjuicio, de las disposiciones en materia de salud con enfoque de gobierno abierto y las políticas de transparencia proactiva para hacer del conocimiento público información estadística y datos abiertos, lo cual no implica una afectación al derecho fundamental a la protección de datos personales.

Palabras clave: Tratamiento de datos personales sensibles; Emergencia sanitaria; Gobierno Abierto.

Introducción

En la localidad de Wuhan, de la provincia Hubei, en la República Popular China fue notificada, por primera ocasión, el 31 de diciembre de 2019 la enfermedad por el denominado virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de su nivel de contagio y propagación por diferentes regiones del mundo la Organización Mundial de la Salud declaró el brote como una pandemia el 11 de marzo de 2020.

En ese sentido, mediante el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo medidas prioritarias de preparación, prevención y control ante dicha epidemia, las cuales serían diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Sin embargo, el número de contagios continuó incrementándose exponencialmente, motivo por el cual el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo

por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo que la Secretaría de Salud Federal determinaría las acciones que resultaran necesarias para atender la referida emergencia; situación que aconteció con la publicación del diverso "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" en el mismo medio oficial el 31 de marzo del año en curso.

Como parte de esas acciones extraordinarias adoptadas con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, así como disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, se determinó la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de las actividades no esenciales, precisando que sólo podrían continuar en funcionamiento, entre otras, las actividades directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria (servicios médicos y de atención en todo el Sistema Nacional de Salud, farmacias, insumos y equipo médico); las involucradas en la seguridad pública y protección ciudadana, procuración e impartición de justicia; la actividad legislativa; las de los sectores fundamentales de la economía (financieros, recaudación tributaria, industria de alimentos, distribución y venta de energéticos); la operación de programas sociales del gobierno; así como las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables (agua potable, energía eléctrica, gas, transporte público).

De igual forma, el 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", por virtud del cual la Secretaría de Salud Federal extendió hasta el 30 de mayo del año en curso la suspensión inmediata de actividades no esenciales, principalmente.

Sobre el particular, se estima indispensable destacar el hecho de que las actividades inherentes a la atención y mitigación de la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2, implican invariablemente el tratamiento de datos personales, incluyendo el estado de salud de las personas, por parte de las instituciones y prestadores de servicios de salud, ya sean de carácter público, privado o social.

En tal virtud, resulta importante expresar algunas consideraciones y reflexiones a partir del hecho de que, aún en el contexto de la multicitada emergencia sanitaria, la legislación en materia de protección del derecho fundamental a la protección de datos personales en posesión de sujetos regulados y obligados continúa vigente y aplicable.

Desarrollo

En ese orden de ideas, conviene señalar que el marco normativo que reconoce y regula el derecho a la protección de datos personales en México, se encuentra clasificado en dos grandes sectores: el público y el privado. Lo anterior, atiende a la naturaleza jurídica del responsable del tratamiento de la información de carácter personal.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, y la normatividad que de ella deriva, resulta aplicable a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito federal, estatal y municipal.

Mientras que la diversa Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, abarca a las personas físicas o morales de carácter privado, con excepción de las sociedades de información crediticia en los supuestos de la legislación que las regula, así como las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Ahora bien, debe precisarse que el "tratamiento" comprende toda operación o conjunto de operaciones relacionadas con la obtención, uso (cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición), divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio; en la inteligencia de que "dato personal" es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, a quien se le denomina "titular"; por su parte, los "responsables" serán aquellos que ostentan un poder de decisión sobre el tratamiento de los datos personales.

Entre los datos personales que pueden ser tratados en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se encuentran desde el nombre, domicilio, número de seguridad social,

fecha y lugar de nacimiento, hasta características antropométricas como peso y talla, el historial clínico, antecedentes patológicos, diagnósticos y tratamientos médicos, los cuales revisten una importancia toral, toda vez que pueden dar cuenta del estado de salud presente y futuro de su titular.

En ese sentido, dentro del marco normativo en la materia, se prevé una categoría que tiene una especial relevancia y un régimen de protección especial, denominada "datos personales sensibles", los cuales son aquéllos que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, entre los que se contemplan los que puedan revelar el estado de salud de su titular.

Por tal motivo, como se precisó anteriormente, ante la emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, los responsables deben tener claro que tanto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ellas deriva continúa en vigencia y es de plena aplicación al tratamiento de datos personales de los titulares, ya que las medidas extraordinarias establecidas por el Gobierno Federal únicamente implican, entre otras disposiciones, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, lo cual no resulta aplicable a los servicios médicos.

De tal forma, los sujetos obligados, así como las personas físicas y morales de carácter privado, por ejemplo, las instituciones y prestadores de servicios de atención médica, deben seguir considerando las acciones, políticas y procedimientos para el cumplimiento de los

principios de licitud, consentimiento, información, finalidad, lealtad, calidad, responsabilidad y responsabilidad; los deberes de seguridad y confidencialidad; así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (también el derecho de portabilidad en el sector público), en los sectores público y privado.

Sobre el particular, y tomando en cuenta que entre los datos personales susceptibles de tratamiento se encuentra el estado de salud, el cual reviste el carácter de sensible, se estima pertinente puntualizar que los responsables se encuentran obligados a recabar el consentimiento expreso y por escrito de los titulares para tal efecto, entendiendo por "consentimiento" la manifestación de voluntad mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos personales.

Dicha manifestación de voluntad, además, deber ser libre, es decir, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo; específica, esto es, referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e informada, cuando el titular tiene conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Adicionalmente, tratándose de datos personales sensibles, el consentimiento debe otorgarse de manera expresa y por escrito, lo cual implica que el titular lo externe a través de su firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca y permita identificarlo.

Sin embargo, también debe tomarse en cuenta la existencia de hipótesis previstas en la legislación a partir de las cuales los responsables no será necesario recabar el consentimiento para efectuar el tratamiento de datos personales, a saber:

En el sector privado	En el sector público
1. Esté previsto en una Ley.	1. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, en ningún caso, podrán contravenirla.
2. Los datos figuren en fuentes de acceso público.	2. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
3. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.	3. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
4. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.	4. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
5. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.	5. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.

6. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente.	6. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
7. Se dicte resolución de autoridad competente.	7. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
	8. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
	9. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
	10. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Por otra parte, entre las demás obligaciones que los responsables deben cumplir, destaca el contar con un "aviso de privacidad", el cual es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato que es puesto a disposición del titular, para cumplir con el principio de información, de acuerdo con el cual se deberá comunicar a los titulares, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, como la información que se recaba de ellos y con qué fines.

Al respecto, como parte de los elementos mínimos que deben cumplir los avisos de privacidad de los responsables en los sectores público y privado, se encuentra el señalamiento expreso y la identificación de los datos personales sensibles que sean objeto de tratamiento, por ejemplo, el estado de salud, presente y futuro.

Con base en lo expuesto hasta este punto, resulta claro que los responsables deben procurar y velar por el cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales y garantizar, en la medida de lo posible, el efectivo ejercicio del derecho fundamental de los titulares, estableciendo medidas y mecanismos para estar en posibilidad de demostrar el debido tratamiento, salvo los supuestos de excepción, siendo que en todos los casos será necesario que cuenten con los elementos probatorios suficientes para acreditar la situación en la que se encuentren, ya que de acuerdo con la legislación aplicable, la carga de la prueba recae en los responsables.

Lo anterior, sin perjuicio de las particularidades, recomendaciones y salvedades que se deriven de las disposiciones de carácter sanitario que emitan las autoridades competentes en seguimiento a la emergencia sanitaria con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo tanto, tomando en cuenta las medidas de distanciamiento social y la disminución en las actividades de los sectores público, privado y social derivado de la situación de emergencia sanitaria, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no pretendió dejar de garantizar los derechos fundamentales que tutela, sino que, por el contrario, determinó mantener en funcionamiento aquellas actividades necesarias, ineludibles o prioritarias con las que pudiera salvaguardar los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales.

Entre dichas actividades, se estableció una mesa técnica de trabajo con la Secretaría de Salud, con un enfoque de transparencia proactiva, a efecto de fortalecer la difusión de información oficial que ofrezca a la ciudadanía herramientas para afrontar la contingencia sanitaria de la mejor manera, es decir, para poner a disposición, de manera accesible, la información fundamental relacionada con la emergencia sanitaria, la cual, vale la pena comentar, resulta un acontecimiento inédito en los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace a su dimensión, alcance y consecuencias.

En materia de protección de datos personales, la mesa técnica de referencia tuvo como propósito sugerir acciones adicionales a incorporar en el micrositio https://coronavirus.gob.mx/, del Gobierno Federal para desarrollar esfuerzos conjuntos que permiten identificar puntos específicos de infección con el uso de las tecnologías de la información y comunicación y, así, prevenir la propagación del contagio, en estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales y con el acompañamiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De tal forma, en el micrositio indicado en el párrafo que antecede, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal adoptó un esquema de transparencia proactiva en el cual se brinda información que va desde recomendaciones para la población en general y para personal de salud, cursos sobre COVID-19, sección para niños, adultos mayores y acciones en perspectiva de género, hasta apartados de "Información accesible" y "Datos abiertos", en los que es posible obtener respuestas a preguntas frecuentes sobre que es el COVID-19 y sus principales síntomas, así como una base de datos con información del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratoria Viral, que informan las 475 unidades monitoras de enfermedad respiratoria viral (USMER) en todo el país de todo el sector salud.

Dicha base de datos, contiene información preliminar sujeta a validación por la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, que corresponde únicamente a los datos que se obtienen del estudio epidemiológico de caso sospechoso de enfermedad respiratoria viral al momento que se identifica en las unidades médicas del Sector Salud, sin incluir datos personales ni la evolución durante la estancia de los titulares en las unidades médicas, a excepción de las actualizaciones a su egreso por parte de las unidades de vigilancia epidemiológica hospitalaria o de jurisdicciones sanitarias en el caso de defunciones.

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales brindó respuesta a una consulta formulada por la Secretaría de Salud del Gobierno de México en relación con el "Estudio Epidemiológico de caso sospechoso de enfermedad respiratoria viral" a partir del cual

se alimenta la base de datos de mérito, en la cual, fundamentalmente, se destacó la obligación de cumplir con los principios de finalidad y consentimiento respecto de los datos personales recabados en dicho formato, los cuales incluso revisten el carácter de sensibles por estar vinculados al estado de salud.

No obstante, se sugirió como alternativa la probable actualizarse una hipótesis de excepción al tratarse de la publicación de datos disociados, es decir, que los datos personales recabados en el formato en cuestión se sometan a un procedimiento por virtud del cual no puedan vincularse con su titular, ni permitir su identificación.

Así ocurre con la información contenida en la base de datos que es posible descargar del micrositio de la Secretaría de Salud sobre COVID-19, evitando divulgar información personal como nombres, apellidos, fechas de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y domicilio, con lo cual se salvaguarda el derecho fundamental a la protección de datos personales de los titulares y se promueve el diverso derecho de acceso a la información pública bajo un esquema de datos abiertos y una política de transparencia proactiva.

Conclusiones

En consecuencia, es claro el escenario particular que se encuentra atravesando hoy en día nuestro país en materia de salud pública, no obstante, el estado de emergencia sanitaria no implica, desde ningún punto de vista, la implementación de un estado de excepción y suspensión de derecho fundamentales, motivo por el cual, se reitera, que la normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares y de sujetos obligados se encuentra vigente y es de plena aplicación.

Tan es así que mediante comunicado INAI/118/20, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, organismo constitucional autónomo encargado de garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, hizo del conocimiento de la población que, ante la emergencia sanitaria, continuaría atendiendo denuncias en caso de que alguna persona tuviera conocimiento del indebido tratamiento de datos personales por parte de instancias públicas o privadas para el diagnóstico, atención y seguimiento de COVID-19, a través de los medios electrónicos establecidos para tal efecto.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para dar puntual seguimiento a todas y cada una de las disposiciones y acciones extraordinarias que continúe implementando las autoridades competentes para el combate y mitigación de los efectos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que deberán acatarse hasta el levantamiento de la emergencia sanitaria y el paulatino regreso a las actividades regulares de la población.

Cabe hacer mención que, en aras de garantizar el derecho a la protección de datos personales, así como el de acceso a la información y en un ejercicio de gobierno abierto y transparencia proactiva, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales desarrolló el micrositio "Datos Personales Seguros COVID-19" disponible en la dirección electrónica https://micrositios.inai.org.mx/covid-19/, con el objetivo de brindar información clara y precisa a los titulares sobre el derecho a la protección de sus datos personales que, en su caso, serán tratados en instituciones públicas o privadas a fin de otorgarles el diagnóstico, atención y seguimiento sobre Coronavirus, COVID-19, así como proporcionar recomendaciones para los responsables y encargados del Sector Público y Privado, sobre el adecuado tratamiento de datos personales que deberán realizar en las diversas actividades requeridas para la atención de casos de COVID-19, de forma que se cumpla con los principios, deberes y obligaciones que el marco legal en materia de protección de datos personales establece.

En ese sentido, el Gobierno Abierto debe ser entendido como un enfoque de políticas públicas orientado a la atención y la solución de problemas, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.

Como parte de este Gobierno Abierto existen las políticas de transparencia proactiva que son las actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información, más allá de la que por disposiciones de la normatividad en materia de

transparencia, deben difundir los sujetos obligados, y que fomenta la generación de conocimiento público útil enfocado en las necesidades de determinados sectores de la sociedad.

En ese orden de ideas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como parte de su política de transparencia proactiva ha puesto a disposición de la población en general diversa información pública de utilidad sobre la pandemia de COVID-19:

- Estadísticas de solicitudes de acceso a la información.
- Información solicitada con más frecuencia por la población.
- Datos abiertos.

Sobre el particular, destaca que en el apartado denominado "Datos abiertos" es posible encontrar un enlace para descargar una base de datos con información sobre las solicitudes de acceso a la información que se han presentado a partir del 2 de abril de 2020 con motivo de la emergencia sanitaria, así como su estado procesal y, en algunos casos, la respuesta brindada por los sujetos obligados o los vínculos electrónicos para su consulta; lo cual se ha considerado como información de acceso público.

En distintas latitudes del mundo también han sido desarrolladas diversas aplicaciones y herramientas informáticas a efecto de rastrear y tratar de mantener las estadísticas de propagación e infección de COVID-19 bajo control.

Por ejemplo, en Corea del Sur, las autoridades crearon una aplicación para *smartphones* denominada "Self-Quarantine Safety Protection", para tener un mayor control sobre la expansión del coronavirus y realizar un seguimiento por dispositivo vía satélite GPS (Global Positioning System, por sus siglas en inglés). En Singapur, se lanzó una aplicación para teléfonos móviles identificada como "TraceTogether", la cual puede identificar a todos los contactos cercanos de cada individuo y avisarles si un familiar, un amigo o conocido contrajo el virus. Incluso, en China se ha implementado la aplicación "HealthCheck", que se instala en dispositivos mediante sistemas de mensajería como "WeChat" o "Alipay", y genera un código según la libertad de movimiento permitida a cada ciudadano, misma que ha mostrado ser tan eficaz que la Organización Mundial de la Salud la está utilizando como inspiración a fin de desarrollas un software propio llamado "MyHealth" (Ramonet, 2020).

En Italia, algunos proveedores de telecomunicaciones han compartido datos sensibles de sus clientes de manera anonimizada para la prevención de la epidemia con el Grupo de Trabajo formado en el Ministerio de Ciencia e Innovación; y en Israel, el Gobierno ha decidido utilizar "tecnologías antiterroristas de vigilancia digital" para rastrear a los pacientes diagnosticados con el coronavirus (Ramonet, 2020).

Finalmente, en atención a la necesidad y utilidad de actualizar la información sobre casos de COVID-19, así como el interés público existente entre la población para conocer la mayor cantidad de datos abiertos sobre el tema y su evolución en nuestro país y en el mundo, es importante recomendar a todos los responsables y encargados del tratamiento que valoren y determinen la manera más adecuada

para garantizar el derecho a la protección de los datos personales de los titulares, sin dejar de atender o incumplir las disposiciones en materia de salud, velando siempre porque exista proporcionalidad en los datos personales tratados y, en su caso, transferidos; así como por la implementación de medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico, para salvaguardar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información y proteger los referidos datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, toda vez que el virus SARS-CoV2 (COVID-19) es la primera pandemia que se combate a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Fuentes de consulta

Diario Oficial de la Federación (2020), ACUERDO *por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, Consejo de Salubridad General, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020, 30 de abril de 2020.

Diario Oficial de la Federación (2020), *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Consejo de Salubridad General, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020, 30 de abril de 2020.

Diario Oficial de la Federación (2020), *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, Secretaría de Salud, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020, 30 de abril de 2020.

Diario Oficial de la Federación (2020), *ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, Secretaría de Salud, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020, 30 de abril de 2020.

Diario Oficial de la Federación (2017), *DECRETO por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017, 30 de abril de 2020.

Diario Oficial de la Federación (2010), *DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150631&fecha=05/07/2010, 30 de abril de 2020.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (2020), *Micrositio Datos Personales Seguros COVD-19,* Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en https://micrositios.inai.org.mx/covid-19/, 30 de abril de 2020.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (2029), *Comunicado INAI/118/20 INAI ATENDERÁ DENUNCIAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES DURANTE DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN POR COVID-19*, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-118-20.pdf, 30 de abril de 2020.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (2020), *micrositio Gobierno Abierto y Transparencia,* Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/, 30 de abril de 2020.

Organización Mundial de la Salud (2020), *Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19),* Ginebra, Suiza, disponible en https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019, 30 de abril de 2020.

Ramonet, Ignacio (2020), *La pandemia y el sistema-mundo*, NODAL Noticias de América Latina y el Caribe, La Habana, Cuba, disponible en https://www.nodal.am/2020/04/la-pandemia-y-el-sistema-mundo-por-ignacio-ramonet/, 05 de mayo de 2020.

Secretaría de Salud (2020), *micrositio Coronavirus.gob.mx*, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponible en https://coronavirus.gob.mx/, 05 de mayo de 2020.

Liderazgo auténtico y gobierno abierto para la era post COVID-19

Lic. José Antonio García Morales

Coordinador regional de apoyo a países de Norteamérica, Centroamérica y El Caribe de Open Government Partnership

"Seamos el cambio que buscamos en el mundo"
– Mahatma Gandhi

Resumen

La pandemia por COVID-19 ha puesto a prueba a todos los países del mundo. Ante la gran diversidad de respuestas por parte de los gobiernos y las sociedades, destacan los resultados logrados por algunos países y sus líderes, en especial aquellos que han logrado contener la pandemia -y sus efectos- con enfoques más defensivos, adversos al riesgo, previsores y protectores, y que logran conectar con sus respectivas sociedades al inspirarles confianza y seguridad con empatía, recibiendo como respuesta un aumento en su aprobación pública. Este texto apuesta por un nuevo tipo

de liderazgo auténtico y cercano, y su compatibilidad con el gobierno abierto como modelo de gestión que se basa en la transparencia y en la colaboración para entender la realidad desde múltiples visiones, para cocrear soluciones a problemas públicos, generando corresponsabilidad y convergencia de esfuerzos. Ambos serán fundamentales -si no es que indispensables- para construir sociedades más igualitarias, justas y dignas en el mundo post COVID-19.

Palabras clave: Democracia; Confianza; Liderazgo; Gobierno Abierto: COVID-19.

Hoy vivimos en una *nueva realidad*. Quizá la historia moderna hable de un antes y un después de la pandemia por COVID-19, un desafío global sin precedentes que pronuncia y hace más notoria la falta de efectividad y de confianza en los Estados para brindar respuestas concretas y efectivas ante la crisis. Asimismo, esta crisis acrecienta las desigualdades e injusticias sociales –ya de por sí lacerantes– que caracterizan a nuestro sistema y amenazan la gobernabilidad democrática. Lo anterior exacerba las causas y consecuencias de nuestras más profundas heridas sociales: la pobreza, el racismo, la discriminación, la violencia contra las mujeres y grupos minoritarios, el cambio climático, entre muchos otras grandes problemáticas que se interconectan. En este contexto los países y sus gobiernos están mostrando una amplia gama de respuestas para enfrentar lo que es quizá la más grande de las pruebas en tiempos recientes. Esto permite

realizar comparaciones y estudiar más a fondo distintos sistemas políticos, modelos democráticos, procesos de toma de decisiones y liderazgos, así como cuáles son los factores más relevantes para explicar el éxito -o fracaso- de los países al enfrentar la crisis.

Como escribió recientemente Amartya Sen, si nos enfrentamos a un desafío social de la magnitud de la pandemia por COVID-19, necesitamos gobernanza abierta y participativa para informar y alertar la discusión pública, no respuestas autocráticas y verticales. Necesitamos escuchar atentamente cuáles son los problemas y cómo afectan a los distintos sectores de la población para saber cómo responder. En una democracia esperamos que los gobiernos respondan ya sea porque se preocupan -y ocupan- por el bienestar de su población, el cual es su obligación, o ante el rechazo e indignación que su inacción y/o negligencia genera (Sen, 2020). Esta sensibilidad para reaccionar y responder, depende en gran medida del tipo de liderazgos que tengan los gobiernos y de sus modelos de gestión, como los espacios y metodologías de gobierno abierto, que promueven el diálogo y la cocreación.

El historiador y filósofo contemporáneo, Yuval Noah Harari, afirma que hoy no solo enfrentamos una crisis por el COVID-19, sino por la falta de confianza en los gobiernos, en la ciencia, entre personas y países. Lo anterior se debe en parte a actores políticos irresponsables que han sembrado desunión y desconfianza en la población, y a la falta de liderazgos que inspiren y coordinen respuestas globales. Dada la mutación y evolución de los virus y el carácter global de las pandemias, Harari incluso considera que lo más importante es que la

gente comprenda que el esparcimiento de la pandemia en cualquier país pone en riesgo a toda la humanidad, y que por ello es vital la confianza y la solidaridad global (Harari, 2020). Y es por ello que el liderazgo y su papel como generador de confianza entre personas, partes y gobiernos es fundamental en esta nueva época.

Francis Fukuyama coincide con Harari en dos elementos centrales en la respuesta ante COVID-19, liderazgo y confianza. Él considera que el principal criterio para entender la gestión de la crisis por parte de los gobiernos no será el tipo de régimen -democrático o autoritario-, sino la capacidad del Estado para responder a la crisis y sobre todo, la confianza en el gobierno como factor principal para la delegación y aceptación de la toma de decisiones. Según Fukuyama, la confianza en el gobierno se construye sobre dos cimientos. El primero es que la sociedad debe creer que el gobierno tiene la suficiente experiencia, conocimiento técnico, capacidad -a través su burocracia- e imparcialidad para tomar las mejores decisiones, ya que éstas determinarán los resultados finales. El segundo es la confianza directa en el más alto mando de un país, en muchos casos la figura presidencial o primer/a ministro/a (Fukuyama, 2020).

En este segundo caso, la falta de consciencia de algunos mandatarios para tomarse con absoluta seriedad la pandemia, ocasionó que muchas personas negaran la crisis, que las medidas de respuesta y mitigación fueran débiles -o inexistentes durante un buen lapso-, que los gobiernos perdieran el tiempo para reaccionar y prepararse para enfrentar la crisis sanitaria, y que la población no adoptara medidas preventivas contundentes.

Finalmente esto también está ocasionando que gobiernos cedan ante presiones y tentaciones políticas para reabrir las economías antes de tiempo, a pesar del inminente riesgo a la salud de la población (Fukuyama, 2020). Sobre este punto destaca lo dicho por Naomi Klein durante una conversación virtual con Angela Davis, "el capitalismo es el desastre porque esta crisis está generada por él. Si nos alejamos para ver la imagen completa lo que veremos es que nuestro sistema económico, se basa en la voluntad de sacrificar la vida en el interés del beneficio […]". De ahí que refiriera que la organización, producto de los buenos liderazgos y espacios de diálogo y concertación es un punto clave para enfrentar la crisis.

Como contraejemplo de lo anterior, la canciller alemana Angela Merkel a inicios de marzo, en su primera comparecencia extraordinaria sobre COVID-19, mandó dos poderosos mensajes que reflejan su tipo de liderazgo: primero, que iba a basarse en la ciencia y a usar toda la información a su alcance para enfrentar la realidad, y ser honesta y transparente con su población. Segundo, que iba a utilizar su poder y mandato para proteger la salud y la vida de las personas por encima de la economía. "La población no es inmune y no existe tratamiento, por lo que entre el 60% y 70% de la gente se infectará […] no vamos a estar preguntándonos cada día cómo va el déficit. Esta es una situación especial y haremos lo que sea necesario [...] haremos lo que haga falta para atravesar esta situación y, al final, estudiaremos cómo afecta a nuestro presupuesto", aclaró Merkel (El País, 2020).

Lo anterior es solo un ejemplo de que las distintas reacciones de los gobiernos ante la pandemia han sido la prueba por excelencia de su capacidad, recursos y liderazgo. Todos los países parten de lugares

diferentes, con poblaciones, historia, cultura, recursos simbólicos y materiales muy diversos. Sin embargo, como en pocos momentos de la historia -quizá el único, podemos observar cómo ha cambiado la aprobación de las y los gobernantes en relación con la respuesta -y su percepción- ante la pandemia.

Durante los meses de marzo y abril de este año, la organización Directorio Legislativo hizo un monitoreo de la aprobación presidencial en 12 países de Latinoamérica, tratando de brindar elementos comparativos sobre la reacción de los países ante las medidas de aislamiento, el manejo de las crisis de salud y económica. Uno de los casos más notables es el aumento en la aprobación del presidente de Argentina (aproximadamente 80% de aprobación), atribuido a su respuesta rápida y efectiva ante la pandemia. Junto con el presidente de Colombia y Guatemala, son quienes más capitalizaron -al menos en el corto plazo-. Por otra parte, los presidentes de México y Brasil son quienes han sufrido una disminución, entre otras causas, por su manejo de la crisis. Lo anterior es solo una referencia y una muestra de que los estilos y principios que se ponen en práctica para gobernar, así como la personalidad de quienes ejercen posiciones de liderazgo, son parte fundamental de la respuesta y recuperación ante el COVID-19. Hoy, en tiempo real, las ciencias sociales están estudiando este fenómeno y las personas lo están percibiendo. El resultado de tales estudios permitirá contar con importantes insumos para evaluar y, de ser el caso, ajustar las políticas gubernamentales frente a las situaciones de crisis.

Por otra parte, hay otro fenómeno que ha sido materia de discusión y análisis: el desempeño favorable en la gestión de la crisis que las mujeres al frente de gobiernos han tenido, como en el caso de Merkel.

Otro de estos casos destacados es el de Claudia López, la alcaldesa de Bogotá, Colombia, quien durante la gestión de la crisis aumentó su aprobación en 22 puntos, subiendo de 67 a 89% (Semana, 2020). Quizá el caso más destacado es el de Nueva Zelanda y su Primera Ministra Jacinda Ardern, donde una encuesta de aprobación al gobierno arrojó que el 84% de las personas encuestadas aprueba la gestión del gobierno ante la pandemia y el 88% confía en el gobierno para tomar las mejores decisiones en relación con COVID-19, siendo el promedio de los países del G7 del 59% (Manhire, 2020).

Para Andrei Alexander Lux, catedrático en liderazgo y comportamiento organizacional de la Universidad Edith Cowan, en Australia, el aspecto clave del liderazgo y la popularidad de la primera ministra neozelandesa es su autenticidad y su empatía (Lux, 2020). De acuerdo con Lux, el liderazgo auténtico se caracteriza por lo siguiente: 1) Las y los líderes se conocen a sí mismos, sus fortalezas y debilidades; 2) siguen un compás moral y actúan de acuerdo con sus valores; 3) son conscientes de sus sesgos y buscan contar con múltiples puntos de vista; 4) son abiertos y honestos. "Cuando vemos liderazgo auténtico, sabemos instintivamente que lo preferimos", concluye (Lux, 2020).

En una entrevista que realizó Uri Friedman a Helen Clark, quien fuera la primera mujer electa como primera ministra de Nueva Zelanda y gobernó tres períodos consecutivos (1999-2008), y quien actualmente es embajadora de OGP, ésta le comentó que la gente siente que Ardern "no les predica; sino que ella está de su lado", y que "incluso podrían pensar, bueno, no entiendo bien por qué [el gobierno] hizo eso, pero sé que ella nos cuida. Existe un alto nivel de confianza en ella por esa empatía." (Friedman, 2020). A eso se añade que el gobierno de Ardern

tomó acciones inmediatas y contundentes con un cierre temprano del país en comparación con otros, con la prohibición de viajes desde China en febrero, cuando todavía no habían registrado ni un solo caso de coronavirus, y prohibición de entrada a las personas no residentes a mediados de marzo (Friedman, 2020).

Sobre los liderazgos de mujeres, Amanda Taub plantea que sus respuestas efectivas ante la pandemia pudieran explicarse también porque en sus respectivos países tienen valores y sistemas políticos más abiertos e inclusivos, donde acceden a las posiciones de toma de decisiones hombres y mujeres por igual. Sin embargo, también argumenta que la diversidad de fuentes de información y líderes con la humildad de escuchar voces externas -que bien pueden ser voces críticas, son fundamentales para enfrentar exitosamente la pandemia, y lo ejemplifica con el caso de Alemania, que bajo el liderazgo de Angela Merkel ha tenido éxito enfrentando la pandemia comparado con otros países de Europa occidental. Adicionalmente, con un enfoque de género y contrastando con el liderazgo arquetípico de la masculinidad tradicional que busca mostrarse impetuoso, fuerte e invulnerable, Taub destaca las ventajas de liderazgos más defensivos, adversos al riesgo, previsores y protectores. Señala que este estilo de liderazgo será cada vez más necesario ante los desafíos actuales y los que vendrán -como las catástrofes que ocasionará el cambio climático, y que esto posiblemente nos haga redefinir cómo imaginamos el liderazgo fuerte y efectivo. (Taub, 2020).

Como argumenta Emma Seppala en su artículo “Los beneficios de mostrarse vulnerable”, los esfuerzos por parecer perfecto, fuerte o inteligente para ganar el respeto de las y los demás, paradójicamente,

resulta en lo opuesto, pues las personas tienen la capacidad casi instintiva o automática, de percibir y sentir las expresiones de otras, entre ellas, los comportamientos falsos. Por el contrario, cuando las personas líderes muestran autenticidad y la vulnerabilidad, que son demostraciones de confianza, sus equipos y quienes las observan les perciben como seres humanos, se sienten más cómodos, cercanos, y abiertos a colaborar o aconsejarle. (Seppala, 2017).

Otra característica del liderazgo efectivo es la actitud de servicio. Sam Walker en su libro "The Captain Class", tras analizar las características de las y los líderes de los 17 equipos deportivos más dominantes en la historia de los deportes, concluyó que tenían siete cualidades principales, entre las que figura hacer trabajos no tan apreciados en las sombras, sin protagonismos. A esta cualidad le llamó también el arte invisible de liderar en segundo plano, o "acarrear agua". Destaca que "una de las más grandes paradojas de la gerencia es que la gente que busca posiciones de liderazgo con más vehemencia son generalmente las personas equivocadas para el trabajo. Les motiva el prestigio que brinda la posición en vez del deseo de promover metas y los valores de la organización" (Walker, 2017:141), y que "la forma más fácil de liderar, resulta que es servir." (p. 153).

Estas características y tendencias de liderazgo auténtico son perfectamente compatibles con el gobierno abierto, pues es un modelo de gestión que se basa en la transparencia y en la colaboración para entender la realidad desde múltiples visiones, y cocrear soluciones a problemas públicos, generando corresponsabilidad y convergencia de esfuerzos. Esto requiere confianza y un liderazgo compartido que se enfoque en la solución colaborativa y no en antagonismos ni

protagonismos. Con este modelo de gestión las personas servidoras públicas, tomadoras de decisiones y responsables de la implementación de las políticas, se reúnen en condiciones de igualdad y respeto con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, para dialogar y llegar a acuerdos. Todo en un ambiente que propicia el diálogo, la horizontalidad, la innovación y la rendición de cuentas.

La comunidad de práctica de gobierno abierto, es decir quienes trabajan cotidianamente para llevar a las democracias más allá de las urnas electorales hacia esquemas de mayor participación e involucramiento ciudadano, en el que puede y debe asumir esta coyuntura como una oportunidad para construir sociedades más resilientes, igualitarias, justas y dignas.

Como sugiere Sam van der Staak, una manera en la que las personas expertas en materia de democracia pueden volverse relevantes en los procesos de toma de decisiones políticas, es analizando y aprovechando las nuevas lecciones aprendidas durante la crisis (Van der Staak, 2020). Sin duda una de las principales lecciones para una nueva gobernanza democrática post COVID-19 emana de los distintos estilos de liderazgo, estrategias y políticas adoptadas por los diferentes países del mundo y al interior de estos. Aplicando estas ideas en la amplia comunidad de práctica de apertura, es momento de repensar el tipo de liderazgos que necesitan nuestras sociedades en temas tan variados como política ambiental, feminismos, migración, seguridad, educación, acceso al agua, por mencionar algunos temas centrales en la agenda de gobierno abierto, y analizar cómo vincular a estas nuevas personas líderes con esta agenda y sus espacios de trabajo. Por otro lado, también es momento de empoderar a las y los reformadores que ya ejercen liderazgo en esta comunidad de gobierno abierto para aumentar su incidencia política en sus distintos campos de enfoque.

En el modelo de gestión de gobierno abierto y los procesos que impulsa OGP, los roles de liderazgo no sólo se dan al más alto nivel ni son exclusivos de las y los primeros mandatarios, sino que se surgen y se fomentan de manera orgánica entre agentes de cambio que buscan resolver problemas públicos en colaboración con otros reformistas dentro y fuera del gobierno. Es por ello que el modelo de gestión denominado Gobierno Abierto permite operativizar el tipo de liderazgos más efectivos y mejor ponderados para responder no solo a la actual crisis, sino a los problemas públicos en general. Estos liderazgos, más allá de las ganancias individuales, buscan impulsar proyectos comunes, -soluciones cocreadas por muchas partes relevantes-, favorecen el diálogo y la concertación sobre las decisiones unilaterales, así como la colaboración sobre el protagonismo.

En cuanto a su pertinencia en la coyuntura actual, el gobierno abierto puede también funcionar como un antídoto para el "pensamiento de grupo" (*Groupthink* en inglés), un fenómeno que ocurre cuando un grupo de personas tiende a buscar consenso y uniformar sus opiniones, para evitar el conflicto y privilegiar la unidad, negando el pensamiento crítico y originando decisiones disfuncionales o no óptimas. Esta dinámica se manifiesta y es particularmente dañina en momentos de crisis como la que vivimos hoy, cuando el grupo encargado de diseñar las estrategias empieza a trabajar junto por mucho tiempo. Es por ello que para romper con este fenómeno se han diseñado protocolos específicos, como la creación de roles, entre ellos, el del "abogado del diablo", que se dedica a cuestionar y objetar las decisiones, plantear dudas razonables, revisar los datos, problematizar los argumentos, encontrar sus debilidades, señalar errores, y someter a la prueba del ácido el trabajo del grupo. Otras estrategias útiles son tener diversidad

de visiones y personalidades dentro del equipo (perfiles analíticos, creativos, etc.); fomentar el debate y la disidencia; involucrar a actores externos e independientes, o de personas afectadas por las decisiones, para que critiquen y den retroalimentación, entre otras. (Quickbase, 2015). Y esto es lo que sucede comúnmente en las democracias liberales y lo que se busca encauzar con un espíritu colaborativo en los espacios de gobierno abierto.

El papel de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP) en la promoción de enfoques de apertura ante COVID-19

El gobierno abierto nos permite replantear la relación de poder entre las personas que integran el gobierno y quienes representan a distintos sectores de la sociedad civil, presentándoles en el mismo nivel y fomentando las condiciones para el diálogo empático y de confianza que permite crear una nueva relación de colaboración, en este caso, para cocrear soluciones innovadoras a problemas públicos, tomando ventaja de la inteligencia colectiva. Para expresar lo anterior, Rudi Borrmann, Director adjunto de OGP Local, utiliza la frase "tu capacidad es tu comunidad". En particular, la metodología de cocreación de OGP busca que las conversaciones que se facilitan en esta plataforma entre el gobierno y la sociedad civil sean lo más inclusivas posibles, y que los planes de acción y sus compromisos sean el vehículo para lograr cambios específicos y reformas que ayuden a resolver los problemas públicos priorizados por la pluralidad de voces consultadas y los sectores representados en los foros multiactor.

Desde que la crisis por la pandemia de COVID-19 comenzó, OGP ha buscado responder siguiendo a sus dos sencillos, pero poderosos principios: 1) confiar en que el camino de la apertura, la rendición de cuentas y la participación ciudadana son el camino a seguir; y 2) privilegiar e impulsar las necesidades, enfoques y liderazgos de las/os campeones de apertura a nivel nacional o local. El año entrante OGP celebrará su décimo aniversario. Durante estos casi 10 años quienes integran esta plataforma han cocreado cientos de planes de acción y más de 4 mil compromisos para resolver problemas con enfoques con apertura gubernamental sobre temas tan variados como medio ambiente, género, salud, compras públicas y ahora, para atender los desafíos impuestos por la pandemia.

Con esto en mente, hace unas semanas OGP lanzó una nueva estrategia para tiempos de crisis y una campaña para colaborar con los esfuerzos de combate al COVID-19, Respuesta Abierta y Recuperación Abierta. Sobre esta campaña, el CEO de OGP, Sanjay Pradhan, escribió que para responder a la pandemia, "la confianza mutua entre el gobierno y la ciudadanía puede ser la clave del éxito para la respuesta y la recuperación" (Pradhan, 2020), y por ello, tanto un nuevo tipo de liderazgo como un modelo de apertura son necesarios.

Respuesta Abierta se refiere a la incorporación de principios de apertura a la respuesta inmediata a la pandemia, para frenar el contagio, ampliar los tratamientos y la atención médica, y crear redes de seguridad y cuidado para los grupos vulnerables. Esto va desde garantizar la publicación oportuna y precisa de información a establecer mecanismos que permitan que las compras de emergencia sean públicas y abiertas. Un ejemplo de Respuesta Abierta son los

tableros que proveen información en tiempo real sobre contagios y defunciones, muchos de ellos georeferenciados en países como Uruguay y Canadá. Otro ejemplo es la plataforma FrenaLaCurva, que actualmente se usa en Chile, México, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Brasil, Uruguay, Argentina, Perú, entre otros, y ha permitido comunitariamente, mediante un sistema de georeferenciación, construir un mapa de ayuda comunitaria en tiempos de crisis.

La pandemia generará una gran recesión económica que obligará a los gobiernos a adoptar medidas emergentes de rescate e impulsará el gasto gubernamental. El segundo elemento de la campaña se centra en Recuperación Abierta que busca promover la incorporación de los principios de apertura en la implementación de estímulos económicos, en el fortalecimiento de los sistemas de salud, y en las transferencias de subsidios y programas sociales. Por ejemplo, en Paraguay, la Fundación Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD), a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, estableció un mecanismo para canalizar recursos financieros provenientes de donaciones del sector privado, destinados a fortalecer la respuesta nacional a la emergencia por COVID-19, y se publicó una herramienta de rendición de cuentas y datos abiertos de las donaciones recibidas y las adquisiciones realizadas de insumos y/o servicios.

Por último, hay un elemento que será crucial para la comunidad de gobierno abierto. En toda la región se han establecido límites a la libertad de expresión, asamblea y limitaciones al derecho de acceso a la información. También se han desarrollado mecanismos de vigilancia y rastreo con importantes implicaciones para derechos fundamentales

como la protección de datos personales. De acuerdo con Nicolás Wright, otro de los grandes temas de análisis y discusión para la democracia post COVID-19 será el control democrático de la creciente y necesaria vigilancia del Estado. Dado que la salud pública y la respuesta ante la pandemia dependen fuertemente de la vigilancia a las personas, y dado que muchos gobiernos han incrementado notablemente su poder de vigilancia mediante el uso de tecnologías, los países democráticos deberán analizar cómo controlar democráticamente y potenciar esta capacidad, al mismo tiempo, para proteger los derechos humanos de sus poblaciones (Wright, 2020). Reforma Abierta se refiere a la reforma de las instituciones y al nuevo empoderamiento de la ciudadanía mediante la democratización de la vigilancia estatal y la restauración de las libertades y el espacio cívico.

Como parte de esta campaña, OGP realizó una recopilación colaborativa (*crowdsourcing*) de enfoques de gobierno abierto para COVID-19 provenientes de gobiernos, sociedad civil, sector privado y ciudadanía en general, para lograr un mapeo amplio de lo que las sociedades están haciendo para responder a la pandemia con un enfoque de apertura. En el repositorio público de esta recopilación se encuentran más de 340 registros provenientes de 73 países. En cuanto a su enfoque por etapa de respuesta, el 96% tiene que ver con Respuesta Abierta y únicamente el 3% de estas acciones están orientadas a la fase de Recuperación abierta. Finalmente, sólo el 1% tienen que ver con Reforma abierta. La mayoría de las actividades se centró en la divulgación proactiva de información por parte de los gobiernos, seguida por la tecnología cívica de la sociedad civil para crear espacios de coordinación y colaboración.

También como parte de esta campaña, el martes 12 de mayo OGP realizó un diálogo regional latinoamericano que reunió a aproximadamente 400 integrantes de la comunidad de práctica para discutir sobre estrategias para articularnos mejor como comunidad de gobierno abierto y pensar qué nos hace falta para tener mayor impacto e incidencia pública. Entre los resultados de este diálogo, la comunidad de gobierno abierto de Latinoamérica está interesada en: a) mecanismos claros para usar la plataforma de gobierno abierto para establecer diálogo, articular demandas, generar propuestas concretas de acciones; b) contención a cualquier retroceso en materia de acceso a la información, rendición de cuentas o participación ciudadana; c) priorizar la atención a grupos vulnerables durante la pandemia; d) colaborar en construir el apoyo político necesario para impulsar las agendas de cambio, desde organizaciones internacionales y organismos multilaterales.

Un gran número de llamados a la acción reflejó las preocupaciones y demandas plasmadas en el Comunicado sobre la respuesta COVID-19 de miembros de la sociedad civil del Comité Directivo de OGP, donde abordan la crisis por COVID-19 y sus riesgos para abrir un gobierno. Esta carta es un llamado a la acción a gobiernos, donantes y organizaciones internacionales, y ha sido suscrita por casi 400 organizaciones y personas.

Adicionalmente, la comunidad expresó su interés por conocer e intercambiar mejores prácticas en materia de apertura. También como parte de la campaña Respuesta Abierta, Recuperación abierta, se publicó la Guía de gobierno abierto y el coronavirus, que está basada en los ejemplos de colaboración colectiva y en la experiencia de la

amplia gama de socios temáticos de OGP. Esta guía está organizada por diferentes áreas de políticas que son prioridades para la comunidad de gobierno abierto: espacio cívico, apertura fiscal, inclusión y género, desinformación y protección de la libertad de expresión, derecho a la información, datos abiertos, contrataciones públicas, protección a la privacidad, justicia, ayuda internacional, redes de seguridad social, protección de denunciantes e integridad científica, entre otros.

Para concluir, en este contexto, el gobierno abierto como modelo de gestión es una gran oportunidad para enfrentar la crisis con transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, todo lo anterior potenciado por la tecnología y la inteligencia colectiva, generando un entorno de integridad y confianza para aprovechar las fortalezas de cada sociedad. OGP es la comunidad de gobiernos y sociedad civil más grande en el mundo que trabaja bajo estos principios. Esto implica que podemos compartir los aprendizajes de nuestra comunidad con todos sus miembros e impulsar nuevos liderazgos, para poder enfrentar los problemas de maneras más inteligentes. La intención principal es usar esta comunidad y desplegar todo su potencial para enfrentar el desafío de la pandemia y sacar a nuestros pueblos de esta gran crisis. Si bien antes de esta crisis la confianza en las democracias estaba en sus niveles históricos más bajos, hoy tenemos la oportunidad histórica de replantear las reglas de la participación ciudadana bajo un nuevo esquema de liderazgo, con empatía y colaboración, que favorezca la confianza y la unidad, y que nos permita salvar vidas y construir sociedades más igualitarias, justas y dignas en el mundo post COVID-19.

Fuentes de consulta

Carbajosa, Ana (2020), Merkel cree que entre el 60% y el 70% de la población resultará contagiada por coronavirus si no se toman medidas, El País, disponible en: https://elpais.com/sociedad/2020-03-11/merkel-cree-que-entre-el-60-y-el-70-de-la-poblacion-resultara-contagiada-por-coronavirus-si-no-se-toman-medidas.html, 11 de marzo de 2020.

Directorio Legislativo (2020), Imagen e influencia presidencial en América Latina en tiempos de COVID-19, disponbile en: https://directoriolegislativo.org/blog/2020/05/15/imagen-e-influencia-presidencial-en-america-latina-en-tiempos-de-covid-19/, 15 de mayo de 2020.

Friedman, Uri (2020), New Zealand's Prime Minister May Be the Most Effective Leader on the Planet, The Atlantic, disponible en: https://www.theatlantic.com/politics/archive/2020/04/jacinda-ardern-new-zealand-leadership-coronavirus/610237/, 19 de abril de 2020.

Lux, Andrei Alexander (2020), Open, Honest and Effective: What Makes Jacinda Ardern an Authentic Leader, The Conversation, disponible en: https://theconversation.com/open-honest-and-effective-what-makes-jacinda-ardern-an-authentic-leader-132513, 26 de mayo de 2020.

Fukuyama, Francis (2020), The Thing That Determines a Country's Resistance to the Coronavirus, The Atlantic, disponible en: https://www.theatlantic.com/ideas/archive/2020/03/thing-determines-how-well-countries-respond-coronavirus/609025/, 30 de marzo de 2020.

Harari, Yuval Noah (2020), In the Battle Against Coronavirus, Humanity Lacks Leadership, Time, disponible en: https://time.com/5803225/yuval-noah-harari-coronavirus-humanity-leadership/, 15 de marzo de 2020.

Manhire, Toby (2020), Almost 90% of New Zealanders back Ardern government on Covid-19 – poll, The Spinoff, disponible en: https://thespinoff.co.nz/politics/08-04-2020/almost-90-of-new-zealanders-back-ardern-government-on-covid-19-poll/, 8 de abril de 2020.

Miembros de la sociedad civil del Comité Directivo de Open Government Partnership (2020), Comunicado sobre la respuesta COVID-19 de miembros de la sociedad civil del Comité Directivo de OGP, disponible en: https://www.opengovpartnership.org/es/news/statement-on-the-covid-19-response-from-civil-society-members-of-ogp-steering-committee/, 27 de abril de 2020.

Open Government Partnership (2020), Guía para el gobierno abierto y el Coronavirus. Respuesta Abierta, Recuperación Abierta, disponible en: https://www.opengovpartnership.org/es/documents/a-guide-to-open-government-and-the-coronavirus/, 28 de abril de 2020.

Open Government Partnership (2020), Lanzamiento de plan de OGP 2020-22 en tiempos de crisis, disponible en: https://www.opengovpartnership.org/es/documents/a-guide-to-open-government-and-the-coronavirus/, 30 de marzo de 2020.

Open Government Partnership (2020), Recopilación de enfoques de gobierno abierto para COVID-19. Respuesta Abierta, Recuperación Abierta, disponible en: https://www.opengovpartnership.org/es/collecting-open-government-approaches-to-covid-19/, 28 de abril de 2020.

Pradhan, Sanjay (2020), Respuesta abierta, recuperación abierta. La confianza como el antídoto a COVID-19, disponible en: https://www.opengovpartnership.org/es/stories/open-response-open-recovery/, 21 de abril de 2020.

Quickbase (2015), 6 Ways to Avoid GroupThink, disponible en: https://www.quickbase.com/blog/6-ways-to-avoid-groupthink, 16 de octubre de 2015.

Semana (2020), Iván Duque: la aprobación a su gestión sube 29 puntos, disponible en: https://www.semana.com/nacion/articulo/duque-aumenta-la-aprobacion-a-su-gestion/666979, 29 de abril de 2020.

Sen, Amartya (2020), Overcoming a Pandemic May Look Like Fighting a War, But the Real Need is Far from That, The Indian Express, disponible en: https://indianexpress.com/article/opinion/columns/coronavirus-india-lockdown-amartya-sen-economy-migrants-6352132/, 13 de abril de 2020.

Seppala, Emma (2017), "Los beneficios de mostrarse vulnerable, Inteligencia emocional", en El auténtico liderazgo, Harvard Business Review Press, Estados Unidos, pp. 79-94.

Taub, Amanda (2020), Why Are Women-Led Nations Doing Better With Covid-19?, New York Times, disponible en: https://www.nytimes.com/2020/05/15/world/coronavirus-women-leaders.html, 15 de mayo de 2020.

Walker, Sam (2017), "Carrying Water. The Invisible Art of Leading From the Back", The Captain Class, Estados Unidos, Random House, pp. 133-153.

Van der Staak, Sam (2020), Democracy experts should seek a central role in shaping the post-coronavirus order, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (International IDEA), disponible en: https://www.idea.int/news-media/news/democracy-experts-should-seek-central-role-shaping-post-coronavirus-order, 18 de mayo de 2020.

Wright, Nicolas (2020), Coronavirus and the Future of Surveillance: Democracies Must Offer an Alternative to Authoritarian Solutions, Foreign Affairs, disponible en: https://www.foreignaffairs.com/articles/2020-04-06/coronavirus-and-future-surveillance, 6 de abril de 2020.

Construyendo Gobierno Abierto después de la Pandemia

Dr. Rodrigo Sandoval Almazán

Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México

Resumen

El concepto gobierno abierto (GA) ha tenido una amplia difusión en el mundo desde el 2009. Sin embargo, pocos países han logrado concretar proyectos y prácticas eficientes que los conduzcan a lograr un estado abierto. México no es la excepción; comenzó con prácticas de transparencia y actualmente ha enfocado sus esfuerzos hacia el gobierno abierto. El objetivo de este artículo es doble. Por un lado busca delimitar el concepto de GA para evitar ambigüedades y confusiones antes de su construcción. Por otro lado, propone un modelo de ecosistema para implementar GA desde los datos abiertos gubernamentales (DAG) propuesto por Dawes *et.al* (2016) que apoye en las discusiones actuales así como en la construcción de planes y políticas públicas en este campo.

Palabras clave: Gobierno Abierto; Datos Abiertos; Ecosistemas, Transparencia; Datos Gubernamentales.

Introducción

La pandemia producida por la enfermedad COVID-19 es un parteaguas en la historia del mundo actual. Todas las perspectivas políticas, económicas y sociales se han transformado a partir del abrupto desajuste que produjo este fenómeno global. El gobierno abierto (GA) no escapa a esta tendencia.

Los proyectos que se pensaban implementar para abrir los gobiernos han cambiado. La razón es muy simple: la pandemia demostró que no tenemos gobiernos abiertos, en muchos casos ni siquiera datos abiertos y menos aún transparencia de datos. La opacidad con la que se han manipulado los datos gubernamentales provenientes de la pandemia (infectados, decesos, diagnósticos, curvas, camas de hospitales, médicos, respiradores, etc.) demuestra fehacientemente que los ciudadanos estamos muy lejos de tener el control de los datos y la información gubernamental. Aún no hemos logrado construir la infraestructura legal ni los mecanismos necesarios para crear sistemas de datos abiertos que en los momentos de crisis son determinantes para promover la confianza gubernamental y tomar las decisiones más difíciles con absoluta claridad.

Sin embargo, los hechos demuestran que construir Gobiernos Abiertos (GAs) después de la pandemia parece una tarea compleja por varias razones. La primera de ellas es que prevalece una gran confusión acerca del concepto GA.

En muchos países la idea del GA se ha convertido en un pretexto para impulsar la transparencia de la información gubernamental y en el mejor de los casos alcanzar una mayor rendición de cuentas. No obstante, la idea central del gobierno abierto ha sido interpretada de diversas maneras creando confusión y ambigüedad. Hay quienes lo interpretan para justificar los presupuestos invertidos en edificios, nóminas, leyes y compras de equipo de cómputo para cuidar los datos personales (Vera-Martínez, 2018). Otros la interpretan como una manera de justificar la intermediación entre la información gubernamental y los ciudadanos. (Sánchez-González, 2017).

De tal suerte que la difusa idea del gobierno abierto se convierte en la distracción perfecta para mantener la opacidad, ocultar datos gubernamentales comprometedores y crear una cortina de hierro que oculte actos de corrupción e intereses políticos y económicos en contra de esta noble aspiración.

En México se está transitando desde una transparencia artificial (Sandoval, 2018) hacia la construcción de un gobierno abierto ambiguo y poco claro que responda más a los intereses partidistas e ideológicos para mantenerse en el poder que alcanzar su verdadero objetivo: un estado abierto.

La segunda razón es que la fuente primaria del GA son los datos abiertos y estos se encuentran en el peor de los escenarios posibles: la manipulación política. Los datos gubernamentales, se encuentran más escondidos que nunca, por lo tanto no pueden contrastarse con la realidad ni mucho menos ser validados, autenticados y confirmados. Hay una crisis de datos gubernamentales por que no existen los mecanismos legales para protegerlos de las malas prácticas.

La tercera razón es que no existe en la actualidad una forma correcta de implementar las prácticas de GA en la administración pública. Muchos gobiernos en el mundo adoptaron prácticas de GA de acuerdo con sus intereses y expectativas; en muchos casos para legitimarse políticamente pero muy pocos como una manera eficiente de mejorar su gestión pública y por lo tanto su desempeño gubernamental.

Hay estados que han adoptado programas de GA, otros diseñaron políticas públicas para "abrir" sus datos, los más avanzados plantearon el camino de construir ecosistemas de datos que les ayudaran a generar todo un sistema de información que permitiera la interacción con los ciudadanos y los funcionarios gubernamentales fomentando la colaboración, la cooperación y finalmente la transparencia.

Sin embargo, aún no se ha medido el éxito o fracaso de ninguno de estos caminos (Porumbescu, *et. Al*; 2020), sobre todo porque dependen de los entramados legales de sus países, la burocracia gubernamental, cultura política y/o administrativa así como de la irremediable voluntad política del gobernante en turno.

La última razón es el reto más de difícil: el presupuesto destinado a implementar políticas de gobierno abierto. Dado que el interés por las ideas de gobernanza política se centran más en la obra pública que en la rendición de cuentas, muchos políticos y gobernantes ven al GA como una política complementaria de su prestigio y de sus acciones. No como el centro de la vida política que permita construir credibilidad, confianza y finalmente legitimidad de las acciones gubernamentales.

Además, los retos económicos producto de la pandemia pueden ser de tal envergadura que exista poca maniobra para explorar prácticas de gobierno abierto dada las necesidades reactivación económica.

Sin embargo, justo por esto último la publicación de los datos gubernamentales está demostrado que es fuente de generación de riqueza ya que impulsa la innovación y la competencia (Ruvalcaba-Gómez, 2019; Quintanilla y Gil-García, 2018; Dawes, *et. Al* 2016). Adicionalmente, impulsar prácticas de datos abiertos gubernamentales (DAG) permitirá reducir la corrupción al transparentar procesos, licitaciones, etc.; alentar la competencia económica entre los proveedores gubernamentales –incluyendo los intermediarios de datos– alentar la rendición de cuentas automática de los tomadores de decisiones.

El objetivo de este texto es apoyar a lograr dichos objetivos. Para ello, lo he dividido en cuatro grandes apartados incluyendo esta introducción. Un segundo apartado busca aclarar el concepto de gobierno abierto (GA) ofreciendo ideas más concretas y realizables para su implementación. El tercer apartado considerando la necesidad de impulsar un camino que permita el desarrollo del GA, describe el modelo de planeación propuesto por Dawes y colegas (2016) y lo adapta para el caso mexicano, sin pretender que sea el único ni el mejor, sino simplemente aportar una primer que impulse una discusión más sistemática para llevarlo a cabo y finalmente, el último apartado donde se describen las conclusiones.

1. Gobierno Abierto (GA): retos y limitaciones de un concepto

Para entender el Gobierno Abierto (GA) debemos partir del origen de la confusión. No tanto de los antecedentes que se remontan al siglo XVI (Sandoval-Almazán 2013), ni tampoco a sus fuentes como el acceso abierto y la garantía de información gubernamental (Sandoval-Almazán, 2017). La confusión se origina con Barack Obama (2009). Dermott (2010) llevo a cabo el primer análisis del tema un año después de que el presidente norteamericano lanzara su directiva en el 2009, conceptualiza el GA como: "La iniciativa de gobierno abierto establecería un sistema de transparencia, participación pública y colaboración". En este sentido, se interpreta la idea de Obama como una sistematización –u organización– de la participación, colaboración y la transparencia.

A pesar de que lleva más de una década, la idea de GA está en construcción constante, Criado (2018) hizo un análisis sobre este campo de investigación entre 2011 y 2015 a nivel mundial y encontró que el mayor desarrollo se encuentra en los países anglosajones en temáticas como datos abiertos, *e-gobierno* y co-producción.

En Europa, los investigadores Meijer, Curtin y Hillebrand (2012) lo interpretan como la visión (es decir, la transparencia) y la voz (es decir, la participación), donde la primera se refiere al "acceso abierto a la información gubernamental" y la segunda significa "acceso abierto a los ámbitos de toma de decisiones" Karamagioli y sus colegas (2014), lo definen de la siguiente forma:

"El gobierno abierto se describe como una etiqueta global para un sistema de gobierno más transparente, accesible y sensible, donde la información se mueve libremente hacia y desde el gobierno, a través de una multitud de canales. En este sistema, el intercambio de información es la norma entre sector público y recursos significativos, la capacitación y los procedimientos administrativos se destinan a la difusión efectiva de los conocimientos y los servicios". Como se puede apreciar, la idea inicial de Barack Obama se transformó en un sistema de gobierno, con el que concuerdan los norteamericanos, Dermott (2011) —y los europeos— Karamigioli et. Al (2014), dado que el objetivo es que ocurra una interacción al interior del sector público y hacia el exterior con los ciudadanos.

Sin embargo, en América Latina la interpretación del gobierno abierto se ha deformado hasta convertirse en una herramienta que justifique políticas públicas, gestión pública e incluso el impulso a la democracia. La Carta Iberoamericana del Gobierno Abierto publicada en el 2016 por el CLAD lo refiere así:

"[…] se entenderá el gobierno abierto como el conjunto de mecanismos y estrategias que contribuye a la gobernanza pública y al buen gobierno, basado en los pilares de la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, colaboración e innovación, centrando e incluyendo a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, así como en la formulación e implementación de políticas públicas, para fortalecer la democracia, la legitimidad de la acción pública y el bienestar colectivo" (pág. 5).

Otro ejemplo que sigue esta línea de interpretación es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que en su documento Modelo Teórico del Gobierno Abierto: "entiende este concepto como: un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social" (pág. 11).

En ambos conceptos hay una interpretación radicalmente distinta a la europea y norteamericana, porque lo interpreta como una forma de gestión pública para impulsar la rendición de cuentas. Lo cual no es su finalidad desde su origen, dado que lo importante era garantizar la participación ciudadana en las decisiones gubernamentales y con los datos gubernamentales. De forma indirecta ocurriría la rendición de cuentas que tanto esperan los gobiernos latinoamericanos.

La evidencia apunta también en esta dirección. Ruvalcaba-Gómez y colegas (2019) analizaron servidores públicos de gobierno abierto en México y España a nivel municipal y encontraron que solo los españoles conocían el concepto y estaban familiarizados con él. En cambio, los municipios mexicanos confundían el concepto con el de transparencia.

Una de las mayores limitaciones de la conceptualización actual del GA es conciliar estas dos visiones: una más amplia e integral que incluya un sistema y la otra que agrupe los términos de transparencia, colaboración y participación para construir una infraestructura legal y física que permita ejercer mejores prácticas de esta tendencia mundial.

Una segunda limitación es cómo se interpreta el concepto participación ciudadana. Para algunos gobiernos esto es de vital importancia para legitimar sus acciones de gobierno abierto; para otros gobiernos esto no es importante. En un estudio reciente que evalúo los portales estatales de transparencia en México entre el 2015 al 2018 encontró que el componente de participación ciudadana era el que menos puntaje obtenía cada año, por lo que los estados le daban menor importancia a desarrollar herramientas u opciones que alentaran a los ciudadanos a participar (Sandoval-Almazán, 2019).

Tanto la interpretación europea como anglosajona del GA privilegia el acceso ciudadano a los datos para intercambiar información, fomentar la colaboración e impulsar la interacción con la ciudadanía. La interpretación latinoamericana lo entiende como un complemento, en lugar de una finalidad a alcanzar.

Una de las limitaciones más importantes del concepto de GA es con los datos abiertos. Aunque el memorándum de Obama propone los pilares: transparencia, participación, colaboración; no indica cuál será el proceso para impulsar esta interacción entre los pilares y la información gubernamental. La respuesta implícita es a través de los datos. Sin embargo, esta falta de precisión ha creado la confusión en el sentido de que es lo mismo Gobierno Abierto (GA) que Datos Abiertos Gubernamentales (DAG).

Los datos abiertos se han definido a partir de sus características: completos, primario, oportuno, accesible, procesables automáticamente, no discriminatorios, no propietarios y de licencia libre. (Open Government Working Group, 2013) Por lo tanto son parte fundamental para cualquier proyecto de gobierno abierto, pero no son gobierno abierto.

Muchos programas, proyectos e iniciativas de GA pasan necesariamente por los DAG, es tal su importancia que pueden confundirse pero requieren procedimientos, regulaciones, políticas públicas distintas. El GA es un proyecto más amplio y general para impulsar apertura de datos, la transparencia –de procesos y decisiones– y fomentar la participación y la colaboración de todos los interesados en el gobierno.

La cuarta limitación conceptual es la interpretación del uso de la tecnología. En el siglo XVI la barrera para poder ejercer el gobierno abierto fue el desarrollo tecnológico. Los datos gubernamentales se hacían públicos a través de periódicos o murales pegados en las plazas públicas.

Hoy el veloz avance de las tecnologías de información y comunicación (TIC´s) permiten compartir los datos a millones de personas a un clic de distancia. Para la concepción anglosajona el flujo de datos es posible a través de un sistema. Para los latinoamericanos lo entendemos como parte de la gestión pública y en apoyo a la toma decisiones.

Las TIC's son una herramienta para conseguir un fin de legitimar o de gastar dinero público. Una orientación diferente sería poner los datos abiertos gubernamentales (DAG) como parte medular del sistema y generar la participación, colaboración, intercambio, protección y uso a partir de ello.

Esta nueva concepción se le ha llamado Gobernanza Pública Inteligente (Criado, 2016) la cual tiene como encomienda crear valor público a través del uso de las TIC's en conjunto con otros sectores de la sociedad; tiene como características las siguientes:

- *Filosofía de referencia.* Teoría política democrática. Open government. Economía colaborativa.
- *Idea fuerza.* Creación de valor público a través de la colaboración con la ciudadanía.
- *Tipo de Estado y administración pública.* Estado abierto y delgado/ lean state/administración abierta, transparente y colaborativa.
- *Papel del gobierno.* Construir redes / crear valor público.
- *Modelo de interacción social.* Comunidad (RED, DIFERENCIA CON GOBERNANZA).
- *Diseño organizativo.* Administración pública en red y como plataforma/halocracia.
- *Directivos públicos.* Innovadores expertos en detectar nichos de creación de valor público y cocreación con la ciudadanía.
- *Instrumentos para solucionar los problemas públicos.* Herramientas de la web 2.0 (app, redes sociales, plataformas colaborativas, etc.), big data y laboratorios de innovación.
- *Papel de la ciudadanía.* ciudadano coproductor.
- *Rol de las TIC's.* TIC's para la innovación pública colaborativa y creación de valor público.

Esta idea de gobernanza pública inteligente permite superar la limitación de participación y de tecnología, además de ubicar la discusión hacia una meta común que es construir las condiciones

para que esto ocurra a través de distintos actores e instituciones. En suma, estas cuatro limitaciones sobre el concepto, la finalidad del GA, la confusión con los datos abiertos, la interpretación de la participación ciudadana y la interpretación del uso de la tecnología muestran las delimitaciones donde ubicar el concepto de gobierno abierto y su campo de acción mucho más integrador y articulador entre regulaciones, políticas públicas y actores gubernamentales y de la sociedad civil.

2. Un camino para implementar GA en México

Siguiendo la idea de que los datos abiertos son la esencia del gobierno abierto, cualquier plataforma, sistema o estrategia de implementación del GA debe incluir en su centro el flujo de datos gubernamentales abiertos. La investigación de Dawes y colegas (2016) han identificado cinco aproximaciones para implementar programas de datos abiertos que se han llevado a cabo en distintos países. La primera aproximación es la que está orientada a compartir datos, su mejor ejemplo es la fundación Sunlight, cuyo objetivo obvio es generar certificados de datos, monitoreo, etc.

La segunda aproximación está orientada a programas específicos, como la desarrollada por la ONU (UNDESA), las etapas de desarrollo por Sayogo et. Al (2014) y la de utilidad de los datos y salvaguardia propuesta por Dawes (2010).

Una tercera aproximación está definida por los usuarios. Los ejemplos serían el tablero europeo PSI, los datos abiertos de open data 500 y la idea de modelos de negocios (business modelo) desarrollada por varios autores como Ferro & Osella (2013).

La cuarta aproximación para ordenar datos abiertos gubernamentales (DAG) es generar catálogos de datos o bien tableros de control -ScoreCard- desarrollado por el Open Data Barometer y el esquema de datos abiertos de la OCDE (Ubaldi, 2013)

Finalmente, la última aproximación es la que proponen redes o ecosistemas de datos para impulsar el gobierno abierto (Quintanilla y Gil-Garcia, 2018). Varios investigadores han propuesto diversos modelos de ello, por ejemplo Capriglione *et. Al* (2012) propone un modelo con cuatro etapas:

1. Incrementar la transparencia de datos
2. Mejorar la participación del GA
3. Mejorar la colaboración en el GA
4. Alcanzar una interacción ubicua con el ciudadano

Zuiderwijk y Janssen (2014) proponen otro modelo más enfocado a las políticas públicas de los datos que incluye factores como el entorno y contexto, el contenido de las políticas públicas, los indicadores de rendimiento y valores públicos.

Harrison y sus colegas (2012) proponen un ecosistema que conjunte el gobierno electrónico, los datos abiertos y la creación de valor público. A partir de tres elementos: (1) Las políticas y prácticas gubernamentales; (2) Innovadores: tecnología, gobierno y negocios; (3) Usuarios: sociedad civil y negocios.

Otra aproximación que no consideró Dawes *et.al* (2012) es justamente a partir de los tres pilares del GA: acceso, transparencia y participación. Grimmelikhuijsen, S. G., & Feeney, M. K. (2017) hicieron un estudio para determinar qué tanto dichos pilares podrían ayudar al GA. Ellos encontraron que una cultura innovadora puede ayudar positivamente a desarrollar altos niveles de transparencia. Mientras que la capacidad permitía adoptar mejor la participación. Su conclusión es que no hay una solución única, porque cada dimensión está sujeta a distintas variaciones. De tal suerte, que si desarrollamos uno de ellos o varios no tendremos necesariamente el éxito que deseamos.

Otro intento ha sido el de Helbig y otros, (2012) quienes aplicaron estas ideas para crear una perspectiva de "política de la información" construyendo un modelo de sistema dinámico que enfatiza los procesos y relaciones que se desarrollan a lo largo del tiempo. Ellos destacan que la publicación y el uso de los DAG se ven limitados por las capacidades del gobierno y de los usuarios, las prácticas dentro del gobierno, la política y las interacciones y relaciones entre el gobierno, los recursos de datos, los usuarios de datos, los ciudadanos y otros interesados. A la misma conclusión llegó Figueras (2019) cuando investigó el caso de México encontrando resistencias burocráticas, desconocimiento y desinterés en el gobierno abierto.

En este sentido, es que los ecosistemas al ser el resultado de componentes interconectados muchas veces dicha "conexión" no ocurren o lo hace de forma deficiente y por ello no funcionen estos sistemas. De igual forma, las aproximaciones por programas sólo dejan aislados los esfuerzos de gobierno abierto sin ninguna repercusión en la apertura de datos o en la rendición de cuentas. Por ello, es que la propuesta del modelo de Dawes et. Al (2016) busca romper con las limitaciones anteriores, ya que si bien parte del hecho de ser un ecosistema, se considera de carácter dinámico y se puede adaptar o mejorar de acuerdo las necesidades de cada estado, región o municipio.

2.1. Hacia un Ecosistema de Datos Abiertos Gubernamentales (DAG)

El modelo se construye a partir de tres grupos fundamentales: 1) los dirigentes gubernamentales y las organizaciones responsables de los programas de GA, incluidos los funcionarios elegidos, los administradores cuya función principal es promover e impulsar los programas de DAG. 2) los usuarios directos de DAG que comprenden los defensores de la transparencia, los analistas expertos de datos y los miembros de la comunidad de tecnología cívica que desarrollan aplicaciones pro-bono y comerciales con DAGs, y 3) los beneficiarios del uso de DAG, que comprenden tanto a los individuos como a las organizaciones de la sociedad en general que adoptan, compran y utilizan los productos y servicios que el GA ha hecho posibles (*Ver Figura 1*).

Estos grupos en el modelo se ubican cerca de los procesos donde son más destacados, aunque que cada uno de ellos desempeña múltiples funciones y podría también participar activamente en otros procesos. Por ejemplo, los organismos administrativos son principalmente productores y editores de datos, pero también pueden ser usuarios de datos.

Figura 1. Ecosistema Datos Abiertos Gubernamentales

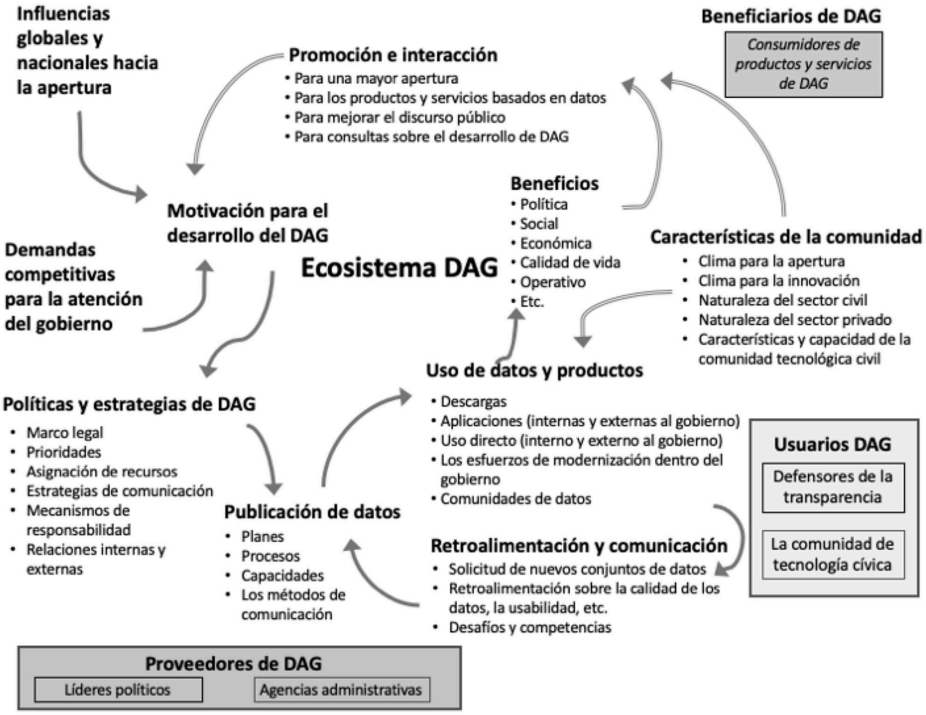

Fuente: Dawes (2017). Modelo ecosistémico de programas de Datos Abiertos Gubernamentales (DAG)

Comenzando en la parte superior izquierda del modelo, el primer componente identifica una amplia gama de tendencias nacionales y globales que influyen en el desarrollo del programa de DAG en cualquier gobierno en particular. Las normas institucionales asociadas con DAG están influidas por tendencias como el desarrollo de la sociedad de la información y la competencia económica, así como por las demandas internas de transparencia y apertura que imponen expectativas y proporcionan modelos para que los gobiernos individuales adopten políticas y prácticas de OGD.

Sin embargo, en la medida que la adopción y aplicación de políticas tiene lugar dentro de un gobierno abierto dependerá de la cultura y el sistema político locales, así como de las capacidades y relaciones internas existentes.

De manera simultánea el gobierno debe hacer frente a las demandas de atención que compiten entre sí (como los programas de educación o de salud pública) y que afectarán a su voluntad, capacidad y prioridad para llevar a cabo las actividades de DAG. Las políticas y estrategias resultantes generalmente especifican qué datos se publicarán y cómo.

La publicación de DAG es una mezcla de necesidades operacionales, recursos y actividades para preparar y publicar datos para uso público. Los requisitos para la publicación de datos pueden incluir normas y formatos de datos, protecciones de privacidad y confidencialidad, requisitos de metadatos, mecanismos de actualización y el diseño, las características y la funcionalidad del portal de datos abiertos.

El uso de los datos incluye actividades de búsqueda, identificación y descarga de datos para una variedad de propósitos, incluyendo el análisis y el desarrollo de aplicaciones. Los usuarios de los datos pueden estar dentro del gobierno, así como en el sector privado y cívico. Para todos los tipos de usuarios, la calidad y validez de los mismos es fundamental para que ocurra una circulación de los mismos a mayor velocidad y sin contratiempos.

Las características de los datos publicados determinan en gran medida la facilidad y la eficacia de la utilización de la información. Los programas de DAG pueden incluir mecanismos de retroalimentación y comunicación cómo encuestas de opinión, formas de solicitar nuevos conjuntos de datos o comentar los existentes, o invitaciones a participar en desafíos o concursos utilizando datos abiertos. Lo ideal sería que estas conexiones entre los usuarios y proveedores de datos sirvieran para mejorar el ecosistema DAG tanto a nivel de datos como a nivel de programas.

Los beneficios se generan beneficios como resultado del uso de los datos y de los productos y servicios de información asociados. Se acumulan de diversas maneras para los diferentes interesados, incluidas las organizaciones y las personas del sector privado, la sociedad civil y el propio gobierno. Los beneficios sociales, políticos, económicos y operacionales son posibles con efectos directos en la calidad de vida, crecimiento económico y el bienestar, y mejoras en la confianza gubernamental y rendición de cuentas. Esos beneficios pueden corresponder a diferentes categorías, los bienes públicos, la información de libre acceso sobre la vivienda o el transporte, o las

nuevas empresas comerciales que generan ingresos y empleos. A su vez, dichos beneficios afectan a la demanda y a la motivación para seguir desarrollando el programa.

Este es un modelo de tipo ideal que representa un primer acercamiento en los componentes esenciales para impulsar un ecosistema de Datos Abiertos Gubernamentales (DAG) que pueda generar un gobierno más abierto y a la postre un estado abierto. Sin embargo, las influencias entre los componentes en cualquier programa real dado (representado por las flechas) podrían ser positivas o negativas ya que reflejarán las condiciones presentes en ese entorno en particular.

Conclusiones

La construcción del Gobierno Abierto (GA) forma parte de un proceso más amplio de transformación digital de las sociedades. La pandemia producida por el COVID-19 ha acelerado la utilización de las tecnologías de información y comunicación en distintos campos – educación, trabajo, servicios públicos, etc. – pero al mismo tiempo ha abierto la caja de pandora al aumentar el flujo de datos privados y datos personales dentro del Internet.

Estos grandes datos –big data– que ahora engrosan las bodegas de datos tanto empresariales como gubernamentales, deben ser protegidos, validados, clasificados y compartidos adecuadamente. Solo unos cuantos – Facebook, Google, Apple, Amazon, etc. – se enriquecen con estos datos y pueden manipularlos sin restricción alguna.

Por ello es tan importante avanzar con rapidez en la construcción de gobiernos abiertos. De tal forma, que al exponer los datos públicos se exponen también datos privados y aumenta su valor y su seguridad. Esta exposición debe ser sistemática y para ello las prácticas o programas de Datos Abiertos Gubernamentales (DAG) deben impulsarse en todos los niveles de gobierno.

Este artículo contribuyó en dos direcciones. Por un lado, presento las limitaciones y los problemas que ha creado la interpretación equivocada del término gobierno abierto. Por el otro, propone el modelo de ecosistema dinámico de datos abiertos gubernamentales, desarrollado por Dawes y otros (2016) para alentar la discusión y el rumbo de los esfuerzos por implementar gobiernos abiertos locales y nacionales.

El largo camino hacia el gobierno abierto tiene numerosas curvas, retornos y trechos sinuosos casi imposibles de transitar, pero es impostergable atravesarlo por el bien de México y los mexicanos.

Fuentes de consulta

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) (2016). Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto. En línea: http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf/view

Criado, J. I. (2016). Gobernanza inteligente, innovación abierta y tecnologías sociales en unas administraciones públicas colaborativas. ¿Hacia un cambio de paradigma en la gestión pública? En Nuevas tendencias en la gestión pública: Innovación abierta, gobernanza inteligente y tecnologías sociales en unas administraciones públicas colaborativas (pp. 22-48). Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

Dawes, S. S. (2010). Stewardship and usefulness: Policy principles for information-based transparency. Government Information Quarterly, 27(4), 377–383.

Dawes, S. S., Vidiasova, L., & Parkhimovich, O. (2016). Planning and designing open government data programs: An ecosystem approach. Government Information Quarterly, 33(1), 15-27.

Ferro, E., & Osella, Mi. (2013). Eight business model archetypes for PSI re-use (Workshop). Open Data on the Web, Shoreditch. London. Retrieved from http://www.w3.org/2013/04/odw/odw13*submission*27.pdf

Figueras Zanabria, V. M. (2019). Gobierno Abierto en México: hacia una discusión realista de su factibilidad. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 64(235), 523-554. DOI: https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.235.59021

Grimmelikhuijsen, S. G., & Feeney, M. K. (2017). Developing and testing an integrative framework for open government adoption in local governments. Public Administration Review, 77(4), 579-590.

Karamagioli, E., Staiou, E.-R., & Gouscos, D. (2014). Can Open-Government Models Contribute to More Collaborative Ways of Governance? In M. Gascó-Hernández (Ed.), Open Government SE - 3 (Vol. 4, pp. 37–50). Springer New York. http://doi.org/10.1007/978-1-4614-9563-53

McDermott, P. (2010). Building open government. Government Information Quarterly, 27(4), 401-413.

Obama, B. (2009). Transparency and open government. Memorandum for the heads of executive departments and agencies.

Open Government Working Group. (2013). World Bank's Open Government Data Working Group. "Open Data Toolkit". Published at data.worldbank.org/ogd

Porumbescu, G. A., Cucciniello, M., & Gil-Garcia, J. R. (2020). Accounting for citizens when explaining open government effectiveness. Government Information Quarterly, 101451.

Ruvalcaba-Gómez, E., Ignacio Criado, J., Sandoval-Almazán, R., & Valle-Cruz, D. (2019). Understanding the perspectives of open government: Exploratory factor analysis in Spain and Mexico. In Proceedings of the 20th Annual International Conference on Digital Government Research (pp. 507-508).

Sánchez-González, José Juan. (2017). La iniciativa del gobierno abierto en México. RICEG. Revista Internacional de Ciencias del Estado y de Gobierno, 1(1-2), 254-277. http://tinyurl.com/y7hs37uf

Sandoval Almazán, R (2013). La larga marcha del gobierno abierto. Teoría, medición y futuro. Ed. INAP ISBN 987-607-9026-37-0 México Descargar en: http://rodrigosandoval.mx/download/largamarcha/

Sandoval-Almazán (2018) México: entre el gobierno abierto y la transparencia Artificial. Revista Espacios Públicos ISSN 1665-8140 año 20, núm. 51, enero-abril 2018, pp. 95-113. Disponible en: http://tinyurl.com/yd5yzxbb

Sandoval-Almazán R (2019) Gobierno abierto y transparencia en México: estudio longitudinal 2015-2018. In INNOVAR vol. 29, Núm. 74. Octubre-Diciembre. Pág. 115-131

Sandoval-Almazán, R., Ruvalcaba-Gómez, E. A., & Criado, J. I. (2018). Municipal open government an exploratory research: factor analysis for Mexican municipalities. In Proceedings of the 19th Annual International Conference on Digital Government Research: Governance in the Data Age (pp. 1-2).

Sayogo, D. S., Pardo, T. A., & Cook, M. (2014). A Framework for Benchmarking Open Government Data Efforts (pp. 1896–1905). Presented at the Hawaii International Conference on System Sciences, IEEE. http://doi.org/10.1109/HICSS.2014.240

Ubaldi, B. (2013). Open government data: towards empirical analysis of open government data initiatives (OECD Working Papers on Public Governance No. 22). OECD. Retrieved from dx.doi.org/10.1787/5k46bj4f03s7-en

Vera-Martinez, M. C. (2018). Los datos abiertos y el plan de acción de gobierno abierto en México 2013-2015. Nóesis: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, 27(54), 1-18.

Claves para el éxito de las políticas de gobierno abierto

Lic. Esperanza Zambrano Gómez

Subdirectora General de Reclamaciones del
Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de España

Resumen

La transparencia, la participación ciudadana, el buen gobierno y la integridad pública son cuestiones presentes en el debate político y social de hoy día. Son todos ellos conceptos interrelacionados que aún afrontan diversos desafíos para su consolidación en el proceder de las organizaciones públicas, pero, conjuntamente, comparten el objetivo de mejorar y reforzar la legitimidad de nuestras instituciones y la prestación de los servicios públicos a través de la rendición de cuentas por la actuación pública.

Palabras clave: Transparencia; Rendición de Cuentas; Acceso a la Información; Buen Gobierno.

I. Introducción

Cada vez es más frecuente en el debate político y social el uso de palabras como transparencia, buen gobierno y gobierno abierto. Se trata de conceptos a mi juicio interrelacionados y que suponen o bien una consecuencia lógica del otro –como podría plantearse del buen gobierno respecto de la transparencia– o –un desarrollo evolucionado– como sería, a mi entender, el concepto de gobierno abierto respecto de la transparencia. Todos ellos implican un refuerzo de la legitimidad de la democracia en la que se asientan nuestras sociedades a través de la mejora de los servicios públicos, la participación informada de la ciudadanía y la rendición de cuentas por las decisiones que adoptan los responsables públicos.

No obstante, no se trata de un objetivo ya alcanzado. Continuamos aun ante el reto de alcanzar el éxito en nuestras políticas de gobierno abierto y, sobre todo, afianzarlas y hacerlas ajenas al devenir político o a las modas sociales. El Gobierno Abierto, más que convertirse en una utopía inalcanzable, ha de plasmarse en acciones y medidas que, por pequeñas o locales que sean, formen parte del objetivo común de hacer a los ciudadanos copartícipes de la actuación pública y, en consecuencia, de los avances sociales, políticos y democráticos de nuestros países.

II. Conceptos clave

España cuenta desde diciembre de 2013 con una ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuya aprobación fue posterior a la incorporación de nuestro país como miembro de la Alianza para un Gobierno Abierto (AGA),[16] de la que somos parte desde septiembre de 2011. En el marco de la introducción del concepto de Gobierno Abierto en el debate social y político de nuestro país, destaca que uno de los compromisos que asumió España en el Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto que adoptamos fue la aprobación de una Ley de Transparencia y la puesta en funcionamiento de un Portal de Transparencia. Desde entonces, los Planes de Acción que se han ido aprobando sucesivamente han recogido la evolución del compromiso de nuestro país en la apertura de nuestras instituciones así como los retos y desafíos que plantea una sociedad cada vez más exigente de participación en los asuntos públicos y en la demanda de responsabilidad por la actuación de los poderes públicos.

No obstante, esta situación –empezar asumiendo compromisos de Gobierno abierto cuando se carecía de una normativa que vinculara a los sujetos obligados a publicar información de forma proactiva y atender solicitudes de información, que es tan sólo uno de los aspectos

16 Véase, https://www.opengovpartnership.org/

que conforman el concepto de Gobierno Abierto,– a pesar de no carecer de cierta normalidad, supuso a mi juicio un auténtico revulsivo a la hora de asumir compromisos más ambiciosos y de un mayor calado en los sucesivos Planes de Acción que España ha ido aprobando desde entonces.

La transparencia debe verse como algo más que el mero cumplimiento de unas normas que, en el caso de la Ley de Transparencia de España, obligan a los sujetos obligados a difundir determinados aspectos de su organización, su actividad o su gestión financiera y a responder las solicitudes de acceso a la información que planteen los ciudadanos en ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido. Debe ser considerada como un mecanismo de rendición de cuentas por el que la actividad pública se somete al juicio crítico de los ciudadanos, verdaderos destinatarios de dicha actividad y valedores finales de la misma. Para ello, la transparencia no sólo debe cumplirse sino que debe creerse, debe incorporarse a nuestros procedimientos de trabajo, a nuestra forma de ver y entender el servicio público y, sobre todo, debe permitir alcanzar la máxima de *la gestión de lo público en público*.

En un primer esbozo del concepto, podemos entender que la transparencia, más allá de una obligación legal, supone un nuevo paradigma que define una nueva forma de actuación de la Administración Pública, de tal manera que, desde la exigencia de rigor y responsabilidad en la gestión de lo público, se convierta en una herramienta de regeneración democrática y de implicación de los ciudadanos en los asuntos que les conciernen.

La transparencia tiene una vertiente *activa* –la publicación de información sin la existencia de un requerimiento previo de información– y otra *pasiva o reactiva*, que, previo reconocimiento de que nos encontramos ante el ejercicio de un derecho constitucional, garantice el conocimiento de los ciudadanos de toda información generada por los Organismos Públicos.

Por otro lado, y como su propia denominación indica, en España, la norma que regula la publicidad activa y el derecho a acceder a información pública también incluye toda una serie de disposiciones dedicadas al Buen Gobierno. Un tercer concepto que, como indicaba, considero íntimamente ligado a los anteriores. A mi juicio, se garantizaría algo así como la *cuadratura del círculo*. Es decir, si concebimos el buen gobierno como la obligación de los responsables públicos de comportarse y adoptar decisiones de acuerdo a un marco ético y legal que garantice la transparencia y la rendición de cuentas, la salvaguarda de que estas premisas se cumplen sólo pueden provenir del conocimiento por parte de los ciudadanos de conductas, actuaciones o decisiones contrarias al ordenamiento jurídico o éticamente reprochables; conocimiento que solo puede articularse previa garantía del derecho a obtener información ya sea de forma activa o pasiva.

Finalmente, y desde el impulso dado con la creación de la Alianza para un Gobierno Abierto, el Gobierno Abierto surge como un nuevo concepto que, anclado en la transparencia y la rendición de cuentas por la actuación pública, incorpora aspectos como la participación ciudadana, la cocreación de políticas públicas, una sociedad civil involucrada a través de la escucha activa y participativa, el uso de

nuevas tecnologías de la información y el acceso a datos abiertos de las Organizaciones Públicas. Son cuestiones todas ellas interrelacionadas pero que conforman un panorama evolucionado de las iniciativas de publicación de información o de respuestas a los ciudadanos que piden documentos o datos a una Administración Pública.

Es decir, considero que sólo a través de la transparencia podremos llegar a un buen gobierno y que sólo la correcta evolución de las políticas de transparencia nos garantizaría alcanzar la máxima de un Gobierno Abierto a los ciudadanos.

III. Desafíos que plantea el Gobierno Abierto

En esa *carrera* por la transparencia de la que creo ninguno de nuestros países escapa, no es infrecuente poner el foco en la publicación de información, de una gran cantidad de información, si atender a cuestiones clave que, a mi juicio, garantizarían la efectividad de la política pública de transparencia convirtiéndola en una auténtica cultura de Gobierno Abierto que calase en los ciudadanos y en las organizaciones públicas.

En primer lugar, considero clave abordar los retos que supone alcanzar la máxima de un Gobierno Abierto en atención a todos los elementos que lo componen. Entre ellos, considero del máximo interés y urgencia abordar la puesta en marcha de una correcta y efectiva política de gestión documental y archivos.

En ocasiones parecemos obviar que la transparencia ha de partir de la existencia de la información, y la existencia de los documentos o de los datos requiere de unas medidas destinadas a su conservación y archivo. Si no conservamos la información, además de no facilitar la rendición de cuentas por la actuación pública, estaremos privando a las generaciones futuras de un conocimiento esencial de los precedentes en los que se basan los sistemas y procedimientos que conocerán. Pero si conservamos la información sin reglas adecuadas que nos permita identificarlas y gestionarlas, de tal manera que dispongamos de criterios de búsqueda y almacenamiento de la información adecuada, tampoco se garantizaría de forma correcta el conocimiento de los procesos de actuación de nuestras instituciones y las decisiones por ello adoptadas.

Asimismo, cuando hablamos de transparencia no podemos olvidar que no estamos ante un valor absoluto o sin límites. Cuestiones como la seguridad nacional, la salud pública o el derecho a la protección de datos personales han de tenerse en cuenta tanto a la hora de publicar información como a la de proporcionarla en respuesta a las solicitudes de acceso. Un procedimiento ágil y garantista de los intereses de los ciudadanos se vería mejor salvaguardado si la conservación de la información obedece a criterios que deban tenerse en cuenta a la hora de transparentarla. Es decir, que esos criterios archivísticos ya atendieran a si la información almacenada contiene, por ejemplo, información sensible desde el punto de vista de la seguridad, o si se recogen en el documento datos personales cuya divulgación perjudicarían a los titulares de esos datos.

Desde esta última perspectiva, ya se están apuntando conceptos como *Privacy by design* –protección de datos desde el diseño–, ya recogido en el Reglamento Europeo de Protección de datos: la gestión del riesgo de todo tratamiento de datos personales considerada en el momento mismo de la creación del documento o de la información, de tal manera que se facilite el diseño y/o desarrollo de aplicaciones, servicios y productos que tengan en consideración estas implicaciones en materia de protección de datos personales.

Por otro lado, entiendo que es necesario abordar la aplicación de las políticas de transparencia en clave ciudadana. Así, mucho se habla del derecho a saber, de la participación pública a través de la instauración de mecanismos de rendición de cuentas y petición de responsabilidad a los responsables públicos por su actuación, pero menos del derecho a comprender, a entender la información que se suministra, de que la misma sea accesible no sólo desde el punto de vista técnico sino *comprensible*. Con ello no quiero decir que la información tenga que explicarse- de hecho, en muchos casos, el valor de la información o del dato es precisamente que esté libre de valoración o explicación- sino que la misma debe ser clara, proporcionarse en un lenguaje alejado de formalismos innecesarios y también, un aspecto muy importante a mi juicio, que responda a las inquietudes e intereses de la ciudadanía.

La transparencia no es proporcionar mucha información o limitarse a dar una ingente cantidad de datos. De hecho, es posible que el hecho de proporcionar mucha información pero que no esté estructurada, sea entendible, accesible y, sobre todo, responda al interés del ciudadano, puede tener como resultado, incluso, desincentivar la búsqueda de información.

De igual forma, la transparencia de datos que sean de interés de la ciudadanía sólo es posible mientras ésta sea escuchada de forma activa, ya con carácter general y/o a través de cauces de participación específicos para la sociedad civil organizada. Desde esta perspectiva, la transparencia se alejará de la propaganda política o de la publicación interesada de información que obedezca a criterios distintos a los que interesan a los ciudadanos. Una ciudadanía informada dará lugar a una ciudadanía participativa y cocreadora junto a los poderes públicos de políticas que den respuesta a sus derechos e intereses.

Asimismo, entiendo que también debe ponerse en valor el papel que está llamado a desempeñar la sociedad civil. Ciudadanos que, de forma organizada o colectiva, ven en la transparencia y la rendición de cuentas una manera de mejorar y fortalecer la democracia, estableciendo vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y los responsables públicos y, en definitiva, reivindicando que es a través de la participación como se dota de verdadera legitimidad a la actuación pública.

Por otro lado, debe garantizarse la interrelación con otras políticas públicas como la de datos abiertos. Esta interrelación debe afrontar a mi juicio varios retos fundamentales:

En primer lugar, debe garantizarse la homogeneidad en los datos y la información que se suministra por las distintas Administraciones competentes. Los datos que no obedecen a criterios similares no permiten la comparación entre ellos y, en consecuencia, impide un correcto análisis de los resultados.

Asimismo, ha de garantizarse la actualización de la información. Los datos abiertos no pueden reflejar una foto fija de un momento determinado. Es importante garantizar el conocimiento de datos actualizados periódicamente para poder facilitar el análisis evolutivo y en perspectiva de los mismos.

Los datos abiertos, por su propio concepto, obedecen a la naturaleza de *datos en bruto*, es decir, que puedan ser objeto de análisis mecánico y ser reutilizables. La reutilización de los datos del sector público –el llamado sector infomediario– alcanza unas cifras de negocio muy elevadas en España. Según datos de 2019,[17] esta cifra es de casi 1.800 millones de euros que provienen de empresas aglutinadas en principalmente 3 sectores de actividad: "información geográfica" (22%), "estudios de mercado" (21%) y el subsector "económico y financiero" (20%).

Finalmente, una correcta política de datos abiertos debe partir de una adecuada identificación de la demanda, de tal manera que ofrezcan datos de interés y respondan a un instrumento de política económica que los diferencia respecto de la información que es objeto de transparencia y que conforman una herramienta para la mejor gobernanza pública.

17 Véase, https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio-2019/Mayo/Noticia-2019-05-08-septima-edicion-informe-Sector-Infomediario.html#.Xr0L4aZ7nIU

No puede olvidarse que el Gobierno Abierto, como en toda nueva política pública, ha de garantizarse una adecuada dotación de recursos, económicos y humanos, que permitan la correcta aplicación de las medidas que lleva consigo.

En este camino para alcanzar el objetivo de cumplir con el compromiso con la transparencia y el gobierno abierto, y en estrecha relación con lo recientemente apuntado, no debe dejarse de lado las acciones formativas y de divulgación. En efecto, la correcta implementación de una política pública pasa previamente por el correcto conocimiento de la misma. Actividades no sólo formativas sino también de sensibilización son especialmente relevantes.

Como en toda política nueva, parece normal asumir cierta resistencia al cambio dentro de las organizaciones, pero dichas barreras han de afrontarse desde el convencimiento de que estamos ante estamos ante una mejora esencial de nuestras instituciones públicas y, en consecuencia, de nuestras sociedades.

IV. Conclusiones

Todas las cuestiones que hemos ido indicando, aclaración de conceptos e interpretaciones, colaboración entre actores relevantes, acompasar el proceso con otras medidas de gestión, de formación o de divulgación formarían lo que, a nuestro juicio, se correspondería con la implementación de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto, no sólo en los organismos e instituciones públicas, sino en el ideario colectivo.

Este primer balance y los retos que, a mi juicio aún están por resolver, no deben dejar de lado otras iniciativas que ya se ha puesto en marcha, algunas especialmente interesantes por cuanto que han sido desarrolladas por entidades del sector privado y entre las que destacarían, por ejemplo:

- La aprobación de Códigos de Buen Gobierno que incorporen los valores éticos que la transparencia trae aparejados. Estos códigos, en ocasiones, se han acompañado con códigos de conducta dirigidos a empleados. Bajo el término amplio de *"compliance"* e incluso dentro de los compromisos de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), no son pocas las entidades que han desarrollado iniciativas en este campo, conscientes, además, de que la transparencia es requisito para la confianza y que ésta es imprescindible para su desarrollo empresarial.
- La asunción de la responsabilidad en la puesta en marcha de la política de la transparencia por parte de miembros del equipo de la entidad. Es obvio que el liderazgo y el compromiso por parte de los máximos responsables es imprescindible para la óptima implementación de nuevas medidas, sobre todo cuando éstas deben implicar a toda la organización y puede suponer un cambio no exento de reticencias.

En definitiva, y ya como conclusión, sólo queda señalar que el Gobierno Abierto debe entenderse desde la perspectiva de crear unas Instituciones Públicas que incorporen al ciudadano en sus actividades, priorizando de esta manera sus necesidades y de tal manera que gane en eficiencia y competitividad. Con esta idea, debe entenderse que el Gobierno Abierto implica:

- La asunción de los conceptos de ética y eficacia en el gobierno de lo público.
- La participación de y comunicación con la ciudadanía, tanto individual como colectivamente.
- La legitimidad y refuerzo de nuestro sistema democrático y, por ende, el fracaso colectivo en el caso de que la opacidad y el oscurantismo prevalezcan.

Sobre los autores

Rosa María Cruz Lesbros

Es maestra en Auditoría por la Universidad Nacional Autónoma de México; cuenta con licenciatura en Contaduría Pública por la Universidad La Salle. Ha sido presidenta del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. y Consultora Internacional del Banco Mundial. Se ha desempeñado como Contralora de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México y como auditora en los sectores públicos y privados. Fue impulsora de Red de Organismos Públicos Autónomos (Red Opam). Ha impartido cátedra a nivel de postgrado en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Actualmente es presidenta del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

Luis Gustavo Parra Noriega

Es abogado por la Escuela Libre de Derecho; Maestro en Administración y Gerencia Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad de Alcalá de Henares, España; obtuvo el Diploma de Estudios Avanzados en el Doctorado de Ciencia Política y Administración, en la Universidad Autónoma de Madrid. Actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la Escuela Libre de Derecho. Ha sido legislador en el Congreso de la Unión y en el del Estado de México, su trabajo legislativo se ha distinguido por su impulso en favor de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, respecto de los cuales ha sido autor y coautor de diversas leyes. Es profesor de la Maestría en Derecho de las Tecnologías de Información y Comunicación en el INFOTEC; de la Especialidad en Derecho de la Información en la UNAM; y de la Maestría de Gobernanza de la UDLAP- Jenkins de la materia de Gobierno Abierto. Es Coordinador del Diplomado en Protección de Datos Personales en la Escuela Libre de Derecho. Es Consejero Técnico en la Especialidad de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción en la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México y socio del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C. Fue Secretario de Protección de Datos Personales en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI del 2014 al 2018. Actualmente se desempeña como Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, INFOEM.

María Solange Maqueo Ramírez

Es doctora en Derecho y Políticas Públicas por la Universidad de Salamanca, España; donde también obtuvo maestría en Derecho, Economía y Sociedad en la Unión Europea. Es abogada por la Escuela Libre de Derecho. Su área de especialidad es el análisis y diseño de políticas públicas. Es autora y coautora de decenas de publicaciones académicas. Ha participado en conferencias nacionales e internacionales. Actualmente es Directora de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y Presidenta del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Rosario Leonor Quiroz Carrillo

Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México; Consejera Nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana y Consejera Delegada Nacional en las materias de Transparencia, Igualdad e Inclusión de la misma confederación.

Abogada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Ciudad de México, con Maestrías en Administración Pública y Políticas Públicas por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y Especialidad en Derecho Financiero por la Universidad Panamericana. Catedrática que imparte las materias de *Combate a la corrupción desde la Sociedad Civil Organizada,* en el Diplomado Anticorrupción de la Universidad Panamericana; *Negociación política y Cabildeo con el Poder Ejecutivo* en el Diplomado en Técnicas de cabildeo y Negociación Política de la Universidad Iberoamericana y *Política Pública y Combate a la Corrupción* en la Maestría en Anticorrupción de la Facultad de Gobierno y Economía de la Universidad Panamericana.

Jonathan Mendoza Iserte

Es maestro en Derecho por el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho y Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con certificado de aptitud en el curso de especialización "Cibersecurity Summer Bootcamp - Policy Makers", organizado por la Universidad de León, España y el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE). Ha sido profesor invitado en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México; en la Maestría en Derecho de las Tecnologías de Información y Comunicación, impartida por INFOTEC; en el Diplomado en Protección de Datos Personales, impartido por la Escuela Libre de Derecho; en el Diplomado en Derecho de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, impartido por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, y en los Diplomados en Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, impartidos por el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho. Actualmente es Secretario de Protección de Datos Personales en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en donde previamente ocupó el cargo como Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado; Secretario Técnico de la Comisión de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones en materia de Protección de Datos Personales; Representante del Pleno del Inai e integrante del Comité de Transparencia.

Roberto Orozco Martínez

Es doctor, maestro y licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, obteniendo los grados con Mención Honorífica. En el ámbito académico, es miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho Internacional, ha impartido clases en la Universidad La Salle, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey, entre otras. Es catedrático de la Barra Nacional de Abogados a nivel maestría y doctorado. Cuenta con diversas publicaciones especializadas en materia de datos personales, en coautoría. Actualmente, se desempeña como Director de Coordinación y Seguimiento de la Secretaría de Protección de Datos Personales en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Asimismo, fungió como asesor del Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México; y asesor del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros.

José Antonio García Morales

Tiene una licenciatura en Relaciones Internacionales y trabajó durante casi una década para promover la transparencia y la apertura en México: primero a nivel local en el Estado de Oaxaca, y luego en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el organismo independiente a nivel federal responsable de garantizar el derecho del público a acceder a la información y responsable de promover la transparencia proactiva y el gobierno abierto en todo el país. Durante este período, participó en la planificación e implementación de reformas, políticas y proyectos a varias escalas, sobre transparencia, acceso a la información, datos abiertos y tecnología cívica, responsabilidad, anticorrupción y participación pública. Se unió al Open Government Partnership Unidad de apoyo en diciembre de 2019 como Oficial superior de programas para brindar apoyo y asistencia a los países de América del Norte, América Central y el Caribe.

Rodrigo Sandoval Almazán

Es maestro y doctor en Administración de Empresas por el ITESM Campus Ciudad de México (2006). Investigador Nacional nivel 2 avalado por el CONACYT desde el 2010. Fue coordinador del Proyecto Internacional Educación Transnacional para el Gobierno Abierto 2016-2018, financiado por ERASMUS de la comunidad Europea. Es evaluador de portales de gobierno estatal y portales de transparencia desde 2008. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencia y líder de la Red de Tecnologías de información para la Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la UAEM, en conjunto con la Universidad de Albany Nueva York, el CIDE y la UDLAP. Recientemente ha publicado en coautoria los libros: "Avances y Retos del Gobierno Electrónico en México" y Hacia el gobierno digital en México: Conceptos y Experiencias. Es columnista de la revista U-Gob: tecnología en Gobierno. Sus intereses de investigación incluyen: Inteligencia Artificial en el Gobierno, redes sociales en el gobierno; medición de gobierno abierto y medición de gobierno electrónico. Actualmente profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Esperanza Zambrano Gómez

Es licenciada en Derecho por la Universidad de Sevilla, España; máster en Derecho de la Unión Europea por la Universidad Carlos III de Madrid y en Gestión Pública Directiva por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Ingresó en el servicio público en 2007. Ha trabajado en el Parlamento Europeo, en la Agencia Española de Protección de Datos y en el Ministerio de la Presidencia de España, donde participó en la aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Ha sido coordinadora de los dos primeros Planes de Acción que, en materia de Gobierno Abierto, fueron elaborados por el Gobierno de España y desde enero de 2015 es Subdirectora General de Reclamaciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el país ibérico.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020

Apreciables integrantes del H. Congreso del Estado de Jalisco:

Los saludamos cordialmente desde el CPC del Sistema Nacional Anticorrupción. Al mismo tiempo, les expresamos nuestra profunda preocupación por la iniciativa que se ha turnado a Comisiones, relativa a eliminar la contraprestación a la que tienen derecho los miembros del Comité de Participación Social de Jalisco; así como la drástica reducción que previamente habrían considerado para el presupuesto de este año en el rubro registrado, corregida entonces a cargo de otra importante reducción al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva.

Nos parece importante hacer de su conocimiento que, en las diferentes Convenciones sobre combate a la corrupción, de la que México es firmante (OCDE, ONU y OEA), así como a través de múltiples publicaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), específicamente en su Informe de Seguimiento del Estudio sobre Integridad en México de 2019; se hace hincapié sobre dos asuntos claves para combatir la corrupción:

A) La participación ciudadana en dicho combate, y

B) La suficiente provisión de recursos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Lo primero ya está en marcha. Desde su creación legal, los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción tanto nacional como locales han venido trabajando y colaborando en la implementación del Sistema.

El trabajo y el esfuerzo que han desplegado los ciudadanos, en cada una de sus entidades, como en su vinculación nacional, han sido fundamentales para construir un sólido entramado institucional que por mandato de Ley debemos cumplir. La disminución o cancelación de recursos en este sentido representan un golpe al entramado institucional de los Sistemas, impulsado por la Sociedad Civil en su momento y debidamente aprobado por todas las fuerzas políticas.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Disminuir o eliminar las contraprestaciones de los miembros del CPS, autorizadas por el propio Comité de Transparencia y Valoración Salarial es contrario a las recomendaciones nacionales e internacionales para que los ciudadanos que forman parte del Sistema puedan llevar a cabo el libre ejercicio de sus servicios y la objetividad de sus aportaciones establecidos en la Ley. Además de ser contrario a lo establecido en la Ley General en la materia, en caso de que e optara por su eliminación.

No debe pasar desapercibido que la SCJN ya se ha pronunciado en el sentido de que la integración y funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deben ser equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción, tal como lo hizo al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/2017. En ese sentido, cualquier iniciativa que pudiera crear una discordancia entre el sistema local y el nacional, contrario a abonar al adecuado funcionamiento del SNA, generaría el desvío de esfuerzos para combatir cuestiones sobre las que ya existe claridad en torno a la forma en que deben estar reguladas; dificultaría el funcionamiento del sistema estatal y nacional y entorpecería la lógica con la que fue creado el SNA.

Hacemos votos por que consideren estos argumentos y las aportaciones que han hecho del propio CPS en Jalisco, un referente en cuanto a buenas prácticas de implementación, vinculación y contribución a la legitimidad de nombramientos públicos relevantes.

Nos ponemos a sus órdenes para tener una conversación respecto de este y otros temas.

Atenta y cordialmente,

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción

FIRMA REALIZADA CON UN CERTIFICADO
EMITIDO POR EL SAT POR:
ROSA MARIA CRUZ LESBROS

Rosa María Cruz Lesbros
Presidenta

FIRMA REALIZADA CON UN CERTIFICADO
SIG_DESC_AUTORIDAD_CERTIFICADORA
ALFONSO HERNANDEZ VALDEZ

Alfonso Hernández Valdez
Integrante

FIRMA REALIZADA CON UN CERTIFICADO
EMITIDO POR EL SAT POR:
JORGE ALBERTO ALATORRE FLORES

Jorge Alberto Alatorre Flores
Integrante

Combatamos la corrupción con perspectiva de género y sumemos esfuerzos por la la igualdad sustantiva

No podemos combatir la corrupción sin tomar en cuenta que el 51.4% de la población en México, somos mujeres.

La perspectiva de género en la lucha anticorrupción es indispensable, ya que la corrupción afecta de distinta manera a hombres y mujeres, y no se puede plantear una solución al problema visto desde una sola postura.

Es necesaria la inclusión de mujeres en los espacios públicos, como lo es el Sistema Nacional Anticorrupción, los Sistemas Estatales Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, entre otros, para que se escuchen nuestras voces, lograr abrir el panorama y cambiar realidades.

No olvidemos que la corrupción permea a tal grado en la vida de las mujeres que incluso, una de las monedas de cambio para conseguir acceso a la salud, a la educación, a la justicia, o a un trabajo, es la realización de favores sexuales. Por eso, es importante estar presentes y participar activamente en su combate.

Las mujeres que integramos los Comités de Participación Ciudadana a lo largo del país, nos comprometemos a: impulsar políticas anticorrupción así como su implementación con una perspectiva de género; señalar la importancia de la conformación de los Sistemas Anticorrupción de manera paritaria; impulsar la creación de estudios en materia de corrupción y género que no perpetúen estereotipos y que aporten a la generación de estadísticas para lograr obtener datos precisos en la materia que luego puedan ser usados para generar acciones efectivas que combatan la impunidad ligada a la corrupción. La corrupción debe ser atacada con perspectiva de género tanto en la prevención como en denuncia, investigación y sanción.

¡La lucha contra la corrupción no puede darse sin un enfoque de género¡

Las Integrantes de los Comités de Participación Ciudadana

Estado	Nombre		
Nacional	Rosa María	Cruz	Lesbros
Aguascalientes	Alejandra Yasmín	González	Sandoval
Aguascalientes	Josefina	Díaz	Aguilar
Campeche	María de los Dolores	Ortíz	Lanz
Campeche	Marlin Karina	Garrido	Balam
Campeche	Beatriz	Ojeda	Vidal
Campeche	María del Socorro	Vázquez	García
Chihuahua	Ana Isabel	Terrazas	Cerros

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Chihuahua	Liliana	Ochoa	Ortega
Coahuila	María de Lourdes	De Koster	López
Coahuila	Jafia	Pacheco	Valtierra
Colima	Isela Guadalupe	Uribe	Alvarado
Durango	Sandra Alicia	Díaz	Gómez
Edo de México	María Guadalupe	Olivo	Torres
Edo de México	Rosario Leonor	Quiroz	Castillo
Guanajuato	Andrea	González	Polak
Guanajuato	Katya	Morales	Prado
Guanajuato	Hilda Marisa	Venegas	Barboza
Guerrero	Elizabeth	Patrón	Osorio
Guerrero	Brenda Ixchel	Romero	Méndez
Hidalgo	Angélica Tomasa	Rodríguez	Pérez
Jalisco	Lucía	Almaraz	Cázares
Jalisco	Nancy	García	Vázquez
Michoacán	Elvia	Higuera	Pérez
Michoacán	Rosmi Berenice	Bonilla	Ureña
Michoacán	Elizabeth	Vázquez	Bernal
Morelos	María Juana Damiana	Herrera	Mota
Nayarit	Karla	Castañeda	Tejeda
Oaxaca	Reyna	Miguel	Santillan
Puebla	María del Carmen	Leyva	Bathory
Quintana Roo	Mariana	Belló	
Quintana Roo	Cynthia	Dehesa	Guzmán
Sinaloa	Norma Alicia	Sánchez	Castillo
Sinaloa	Soledad	Astrain	Fraire
Sonora	Miriam	Monreal	Vidales
Sonora	Irma Laura	Murillo	Lozoya
Tabasco	Mileyli María	Wilson	Arias
Tamaulipas	María Isabel	Loperena	de la Garza
Tamaulipas	María Eugenia	Zubieta	Casais
Tlaxcala	Érika	Montiel	Pérez
Tlaxcala	Lucero	Romero	Mora
Veracruz	Adriana	Del Valle	Garrido
Veracruz	Alma Delia	Hernández	Sánchez
Yucatán	Graciela Alejandra	Torres	Garma
Yucatán	Mónica Alicia	Febles	Álvarez-Icaza
Zacatecas	Herlinda Goretti	López	Verver y Vargas
Zacatecas	María Blanca Lilia	Mena	Murillo

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020

Al Senado de la República

A la opinión pública

Desde el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y los Comités de Participación Ciudadana del país hemos dado seguimiento al proceso de convocatoria para integrar la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, y vimos con agrado el arribo de la fecha para entrevistar a sus aspirantes. Por ello nos ha sorprendido—y decepcionado—la cancelación de las entrevistas a los aspirantes a integrar dicha Comisión por falta de quorum necesario para realizarlas, ante la ausencia de algunos integrantes de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado de la República.

Creemos que en tiempos tan complejos como los que atraviesa nuestro país no puede permitirse que el incipiente tejido institucional del Sistema Nacional Anticorrupción se vea debilitado por la ambigüedad o falta de apoyo de quienes deben fomentar su existencia. En este momento debe manifestarse la disposición por cambiar el estado de cosas y continuar construyendo el camino hacia un México íntegro. Por ello, desde los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de los estados hacemos un llamado respetuoso pero firme para que las y los senadores integrantes de la Comisión de Anticorrupción cumplan a cabalidad con su encargo en lo tocante a entrevistar y seleccionar a los integrantes de la nueva Comisión de Selección.

No es menos preocupante que a la fecha no contemos con la tercera sección especializada en Combate a la Corrupción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a causa de la ausencia de nuevas propuestas por parte de la Presidencia de la República.

De igual forma impacta al Sistema la dilación en la publicación de la convocatoria para elegir a los consejeros del INAI, misma que idóneamente debiera haberse expedido desde febrero pasado.

Estamos convencidos que además de representar una legítima aspiración de la sociedad mexicana, el Sistema Nacional Anticorrupción es una de las últimas líneas de defensa contra el flagelo de la corrupción. Ahora es el momento de mostrar claramente que todos nos encontramos del lado de la transparencia y la renovación democrática genuina y que nos une una misma causa, la de erradicar la impunidad y el abuso de poder en nuestro país.

Atentamente,

Nacional Rosa María Cruz Lesbros

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Aguascalientes	Netzahualcóyotl	López	Flores
Baja California	Francisco	Fiorentini	Cañedo
Baja California Sur	Juan Liborio	Fenech	Cardoza
Campeche	María de los Dolores	Ortíz	Lanz
Chihuahua	Ana Isabel	Terrazas	Cerros
Coahuila	María de Lourdes	De Koster	López
Colima	Isela Guadalupe	Uribe	Alvarado
Durango	Gonzalo	Salas	Chacón
Edo de México	Alberto	Benabib	Montero
Guanajuato	Jaime Fernando	Revilla	Guerrero
Guerrero	Elizabeth	Patrón	Osorio
Hidalgo	Juan Melquiades	Ensástiga	Alfaro
Jalisco	Lucía	Almaraz	Cázares
Michoacán	Elvia	Higuera	Pérez
Nayarit	Juan Carlos	Flores	Chavez
Nuevo León	Juan Carlos	Gastélum	Treviño
Oaxaca	Gaspar	Jiménez	Triste
Puebla	Daniel Alejandro	Valdés	Amaro
Querétaro	Jorge	Sánchez	Martínez
Quintana Roo	Cynthia	Dehesa	Guzmán
San Luis Potosí	Juan Ramón	Infante	Guerrero
Sinaloa	Norma Alicia	Sánchez	Castillo
Sonora	Aquiles	Fuentes	Fierro
Tamaulipas	Jorge Leoncio	Ramírez	Sánchez
Tlaxcala	José Justino	Pérez	Romano
Veracruz	José Emilio	Cárdenas	Escobosa
Yucatán	Graciela Alejandra	Torres	Garma
Zacatecas	Antonio	Sánchez	González

Posicionamiento en materia de contrataciones públicas del sector salud, ante la adición del párrafo quinto al artículo 1ero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Las y los integrantes de la Red de Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Nacional y Locales Anticorrupción, externamos nuestra preocupación por la reforma aprobada el 29 de julio por las Cámaras de Diputados y Senadores con el fin de excluir de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Ley), a las contrataciones del sector salud que se realicen con la intermediación de organismos internacionales.

Con la reforma, el gobierno federal queda habilitado para contratar mediante un intermediario único (organismo internacional), los medicamentos, insumos, equipo y servicios médicos en el extranjero, sin los mecanismos de competencia (licitación) ni control en cuanto a calidad, precio, condiciones de entrega y evaluación previstos en la Ley. Para tales contrataciones, el Ejecutivo no requerirá tampoco una investigación de mercado para justificar que esta adjudicación es la mejor opción para el Estado.

En nuestra calidad ciudadana con el encargo de coadyuvar con las autoridades en el combate a la corrupción en el país, queremos señalar que la facultad prevista en la reforma es altamente discrecional y no tiene límite alguno pues deja abierto que pueda hacerse este tipo de contrataciones en cualquier momento aún sin que exista emergencia sanitaria.

Consideramos que la exclusión de todo el régimen de contrataciones públicas a estas compras y servicios de salud impacta negativamente en la transparencia de la propia contratación y hay una relación inversamente proporcional entre transparencia y corrupción pues a menor transparencia mayor corrupción. La opacidad en las adjudicaciones que se realicen bajo este mecanismo también impacta en la disminución de competidores y también hay una relación inversamente proporcional entre competencia y corrupción: mientras más competidores puedan acceder a los mecanismos de contrataciones públicas, menor corrupción se genera. Mecanismos cerrados a la competencia (adjudicación directa o invitación restringida) tienen un mayor riesgo de corrupción.

Los requisitos de las contrataciones públicas previstos en el artículo 9 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Tratados comerciales de los que México es parte (capítulos de compras públicas y anticorrupción), así como el artículo 134 de nuestra Constitución, prevén como regla general el mecanismo de contratación basado en una competencia libre, abierta, transparente, imparcial, con criterios objetivos en la decisión de la adjudicación, que promueva un trato justo y equitativo a todos los proveedores potenciales, así como licitaciones que garanticen al estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Lo anterior, es opuesto a la reforma aprobada y hacemos notar que, la ciudadanía no podrá evaluar dichas contrataciones públicas pues no les aplica ninguno de los mecanismos de control, desde la planeación hasta la evaluación, previstos en la ley.

Tampoco tendrá la ciudadanía oportunidad de valorar, mediante una investigación de mercado realizada por la dependencia o entidad contratante, que la opción seleccionada a través del intermediario internacional, era la mejor opción disponible en comparación con las demás evaluadas. Lo anterior, merma la certeza ciudadana y nos imposibilita la evaluación de la seguridad y calidad de los insumos o servicios adquiridos.

Confiamos en que las y los legisladores que se opusieron a esta reforma, así como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) presenten los recursos legales conducentes, para que el Poder Judicial enderece para la ciudadanía, la transparencia y competencia en las adjudicaciones de estas contrataciones públicas.

Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020

El Sistema Nacional Anticorrupción y sus pares estatales, adecuadamente implementados, representan la alternativa institucional para el combate a la corrupción y por tanto a la administración de la impunidad. Durante varios sexenios se verificaron purgas periódicas que empleaban a un grupo de notorios personajes como la encarnación de la corrupción toda; así, el castigo a peces gordos era empleado por la administración en turno para generar catarsis populares que despresurizaban las demandas por un combate sistemático, eficaz e imparcial a la corrupción.

La creación de los Sistemas Anticorrupción nunca fue una concesión graciosa del poder, sino una oportunidad histórica aprovechada por colectivos ciudadanos para desarticular la centralización y dominio de tareas que a todos competen: la promoción de la integridad y el combate a la corrupción.

Este esquema abierto puso particular énfasis en la inclusión de un grupo de personas ciudadanas con incidencia en el Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva del Sistema. Dada la asimetría de atribuciones, presupuesto y estructura entre el Comité de Participación Ciudadana y las instancias con quienes comparte la mesa, se insistió en el perfil y legitimidad de quienes habrían de integrarlo. De esta forma se nombrarían Comisiones de Selección cuyo prestigio profesional y apartidismo estuviera fuera de todo cuestionamiento, para que ellos, a su vez nombraran a quienes integrarían la instancia ciudadana y que resaltaran por su trayectoria y conocimiento.

Hoy desde varios CPC constatamos una serie de problemas estructurales, así como animadversiones coyunturales que amenazan la maduración de este esquema y apuestan por un debilitamiento gradual o ataque frontal. Entre los ataques abiertos o soterrados a varios CPC locales podemos apreciar estrategias de golpeteo mediático, demora o bloqueo a la contraprestación establecida, así como hostilidad de parte de integrantes del Comité Coordinador. Hay que decir también que algunas Comisiones de Selección pudieron ser parcialmente infiltradas por los intereses de los diputados, nombrando a su vez personas vinculadas al poder político local. Un caso de falta de rigor en sus procedimientos propició la impugnación de un estado y mantiene en vilo a su Comité.

Algunos congresos locales también demoran innecesariamente las convocatorias para la renovación de una docena de Comisiones de Selección. No menos grave fue la violación al procedimiento legislativo, que llevó a la disolución de un CPC integrado por ciudadanos competentes en la ciudad de México. Por último, ocurrencias legislativas han diseñado por lo menos dos esquemas estatales ingobernables.

Es justo reconocer que los Comités de Participación Ciudadana tenemos amplio margen de mejora en nuestra labor y en tanto integrantes del Sistema podemos en ocasiones ser sujetos de crítica legítima. Sin embargo, este Sistema no va a funcionar si permitimos que las apuestas por su debilitamiento o captura, prosperen. En su consolidación cada año cuenta, particularmente

porque la alternativa del viejo status quo burocrático y centralizado ha mostrado fehacientemente su inutilidad.

A causa de estas preocupantes tendencias, desde el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción conminamos de manera respetuosa pero firme:

A los Congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora y Veracruz, así como al Senado mexicano para que, a través de sus Comisiones respectivas, desahoguen los procedimientos para elegir a las Comisiones de Selección vacantes y desarrollen ese proceso dentro de un formato de parlamento abierto, que impida o dificulte que diferentes bandos políticos inserten personas afines a sus banderas. Queremos y merecemos Comisiones de Selección autónomas y legítimas.

A las Comisiones de Selección instauradas o por instaurar a que desarrollen su encargo siguiendo los ejemplos de designaciones de buenas prácticas y que permitan máxima publicidad de sus procesos para inhibir potenciales infiltrados en sus filas. Asimismo, a que verifiquen detalladamente las trayectorias civiles, profesionales y políticas de los aspirantes, con el propósito de nombrar perfiles genuinamente cívicos, apartidistas, capacitados y proactivos.

A las instituciones que integran los diferentes Comités Coordinadores para que entre todos construyamos los Sistemas Anticorrupción que merecemos, estos esfuerzos no prosperaran jamás dentro de un ambiente de hostilidad manifiesta o soterrada a las propuestas de los Comités ni a las suyas propias.

A los diferentes grupos y colectivos de la sociedad civil, para que sean vigilantes activos de los procesos de designación realizados por los Congresos y las Comisiones de Selección, así como en la forma que los Comités de Participación Ciudadana reproducen buenas prácticas en la terna propuesta de Secretario Técnico.

A nuestros colegas CPCs para que a pesar de limitaciones o presiones nos esforcemos en achicar el amplio margen que tenemos con los demás integrantes del Comité Coordinador y a no bajar la exigencia a nuestro propio desempeño y el de los Sistemas Anticorrupción.

No permitiremos que este esfuerzo se descarrile o se desactive, creemos en la apuesta institucional que organismos de la sociedad civil lograron para el combate a la corrupción.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Pronunciamiento Corrupción y Fideicomisos

La iniciativa que pretende extinguir 109 fondos y fideicomisos públicos refleja un profundo desconocimiento sobre su naturaleza, modalidades de financiamiento y la importante función que realizan para la ciencia y el desarrollo tecnológico de nuestro país. Ello es particularmente grave cuando se plantea su desaparición a rajatabla sin considerar las implicaciones que esta drástica e irreflexiva medida traería para diversos grupos vulnerables, así como para la educación, el arte y la ciencia en nuestro país.

Desde el Comité de Participación Ciudadana, hacemos un respetuoso llamado a la H. Cámara de Diputados para que exista una seria reflexión y análisis de acuerdo con los protocolos de parlamento abierto, a efecto de que la pertinencia de cada uno de los fideicomisos públicos reciba la atención individual que la ocasión amerita, ya que ni todos son iguales, ni todos han sido o pueden ser sujeto de corrupción.

Por nuestra parte, haremos llegar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción una propuesta para analizar colectivamente los señalamientos de corrupción que se han esgrimido de manera genérica a los fideicomisos públicos. Si existen responsables de malos manejos de sus recursos, éstos deben ser llevados a la justicia con debido apego a las leyes del Estado mexicano; este ejercicio permitirá además detectar probables riesgos de corrupción y sentar un alto estándar de exigencia pública para todos los fideicomisos públicos. Creemos que en este esfuerzo resulta fundamental la participación de organismos de la sociedad civil, que llevan incluso décadas señalando el potencial abuso a que pueden ser sujetos estos instrumentos cuando su manejo es confiado a manos cuestionables, en entornos opacos.

También es importante recalcar que varios de los fideicomisos públicos cuentan con contrapartes privadas e internacionales que periódicamente exigen cuentas sobre el manejo de los fondos puestos bajo su confianza; adicionalmente, debe recordarse que a partir de la reforma a la Ley General de Transparencia ya no puede invocarse el secreto fiduciario para clasificar información de los fideicomisos como reservada. Ahora la coyuntura es propicia para que los comités técnicos de cada Fideicomiso que no hubieran renunciado aun al secreto fiduciario, lo hagan. Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental ha emitido reglas específicas para la rendición de cuentas de los fideicomisos públicos, por lo que debe exigirse su cumplimiento. Como éstas, hay muchas otras acciones que pueden llevarse a cabo antes que desaparecer a los fideicomisos públicos en medio de una discusión dogmática y atropellada.

No podemos permitir que aquellos fideicomisos que hayan vivido en la opacidad mueran en medio de la misma; así como tampoco que se extingan aquellos fideicomisos que tienen un objeto claro y que su desaparición impacte en la continuidad de labores que apoyen el desarrollo del arte, de la cultura y de la ciencia en nuestro país.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Comunicado del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción respecto de la Pandemia COVID 19 y las necesarias medidas de emergencia durante y después de la misma

Ante el panorama de uno de los más grandes retos de la historia moderna de México, su ciudadanía e instituciones deben permanecer y trabajar unidas para estar a la altura del reto doble que implica el COVID19 y la necesaria recuperación económica. Ambas fases requerirán la inyección extraordinaria de importantes recursos económicos durante una aguda estrechez presupuestal, por lo que su debido cuidado, ejercicio y fiscalización en tiempo record pondrán a prueba al Sistema Nacional Anticorrupción. Desde el Comité de Participación Ciudadana del SNA estaremos trabajando de la mano con el Comité Coordinador del Sistema, llevando a su seno la debida exigencia de la sociedad sobre el control y ejercicio de los recursos durante la pandemia, y después de ella. Toda vez que las instituciones del Sistema Anticorrupción y las respectivas Comisiones del Senado y la Cámara de Diputados cuentan con esas atribuciones y responsabilidades, hacemos expresa nuestra intención de sumarnos en las iniciativas pertinentes para afrontar la contingencia.

La corrupción y la deshonestidad no necesitan de condiciones extraordinarias para manifestarse, pero, precisamente durante esas ocasiones florece vertiginosamente, cebándose en los más débiles, en los mas pobres. En tiempos de emergencia no se deben escatimar recursos al Estado para que la enfrente, así como tampoco relajar la debida fiscalización de estos. Desvíos, dispendios, abusos, especulación y acaparamiento deben ser detectados, perseguidos y castigados con todo el rigor de la ley.

La experiencia de catástrofes naturales como los terremotos del 19 de septiembre y los constantes huracanes que periódicamente azotan nuestras costas nos han mostrado que una de las pérdidas más sensibles, después de las humanas y materiales, es la pérdida de confianza de la ciudadanía en el gobierno y sus instituciones debido a escándalos de corrupción, dispendio, negligencia e ineptitud o la mera apariencia de ellos. No podemos permitir que esta pandemia zanje aún mas la brecha entre gobierno y sociedad, particularmente en tiempos de emergencia, por ello nos permitimos formular las siguientes peticiones a las autoridades federal y estatales de nuestro país, algunas de ellas ya emitidas desde varios Comités de Participación Ciudadana de Sistemas Estatales Anticorrupción, así como desde diversos colectivos de la sociedad civil.

Recomendaciones

1. Adoptar las recientes recomendaciones de diversas organizaciones internacionales como Transparencia Internacional: ***Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia***, así como las directrices expuestas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para la "Adaptación de los procedimientos de auditoría para tener en cuenta el riesgo más elevado de fraude y corrupción en la fase de emergencia tras un desastre".

2. Generar, con la colaboración de la sociedad civil, sitios web de Transparencia Proactiva, Plena y Oportuna, que permitan a medios de comunicación y ciudadanía dar un seguimiento

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

puntual de los recursos destinados y fondos extraordinarios, así como su aplicación y destino; acordes con el principio de transparencia irrestricta para preservar la esencial confianza del pueblo mexicano en sus instituciones, resistiendo recurrir a la prerrogativa de invocar la reserva de la información por causa de seguridad nacional.

3. Trabajar, en coordinación con organismos de la sociedad civil y los CPC de los Sistemas Nacional y Estatales Anticorrupción, en el desarrollo de una **política pública de prevención** de posibles actos de corrupción derivados de la contratación o asignación de bienes, servicios y/o apoyos por parte de los gobiernos estatales y federal. En ella deberán priorizarse el diagnóstico de los fondos destinados a la emergencia sanitaria y los efectos económicos de la pandemia; la transparencia y comunicación de la información; y la exigencia de rendición de cuentas por parte de las autoridades gubernamentales en relación con el ejercicio de los recursos públicos de emergencia.

4. Desarrollar en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción un plan extraordinario para hacer frente a las necesidades de denuncia, control y fiscalización de los recursos públicos de la emergencia, que permita seguimiento puntual de las contrataciones gubernamentales que amerita la emergencia y una ventana al público que posibilite corroborar su pertinencia, precio y calidad. Pasada la emergencia, establecer una política específica de fiscalización y auditoria en condiciones de pandemias o desastres naturales, cuya recurrencia aparenta ser previsible en el futuro.

Creemos que la debida transparencia y rendición de cuentas no constriñe la capacidad del Estado para actuar en condiciones de emergencia, sino por el contrario le legitima y fortalece, poniendo cerco a intereses patrimonialistas y corruptos. Confiamos en que se tomen en consideración estas y otras recomendaciones que abonen a enfrentar fortalecidos la adversidad de esta pandemia.

Las importantes cantidades de presupuesto que se destinen durante la pandemia y la recuperación económica requieren un escrutinio sin precedentes, que no limite las capacidades de gasto del Estado durante la emergencia pero que vigile muy de cerca la correcta aplicación de recursos cada vez más escasos. Por fortuna en la sociedad civil mexicana existen organismos y colectivos con probada solvencia técnica en la materia con quienes trabajaremos en iniciativas ya en curso, desde el Comité de Participación Ciudadana y en colaboración con la Red de Comités de Participación Ciudadana en el resto de la República.

Rosa María Cruz Lesbros Alfonso Hernández Valdez Jorge Alberto Alatorre Flores

Gobernanza anticorrupción en tiempos del COVID-19
Una propuesta de política pública

CPC-SNA
Abril de 2020

Introducción.

La aparición del COVID-19 en nuestro país obligará a los gobiernos federal y estatales a reasignar recursos presupuestales y a crear fondos especiales para atender las emergencias sanitaria y económica. Aunque todavía no se tienen cifras aproximadas del monto de los apoyos, se prevé que no tendrán precedentes con respecto a la cantidad y extensión de otros fondos (incluido el Fondo de Desastres Naturales, FONDEN) que se han destinado a atender emergencias sociales, económicas, ambientales y sanitarias del pasado reciente de México.

Este escenario plantea retos importantes en materia de integridad pública y ejercicio adecuado de los recursos públicos. Existirán situaciones donde la emergencia sanitaria o la crisis económica se utilicen como pretextos para realizar contrataciones públicas que no cumplan con los requisitos mínimos de transparencia o que no aseguren las mejores condiciones de compra para el Estado mexicano. Ello ofrecería oportunidades de incurrir en prácticas de corrupción por parte de servidores públicos y contratistas, las cuales serán difíciles de detectar para la ciudadanía o incluso para algunos de los órganos encargados de vigilar la correcta administración de los recursos públicos.

¿Cuál es el problema público que se quiere atender?

En este contexto el principal problema público que debe atenderse es la opacidad y/o discrecionalidad en la que pudieran incurrir los gobiernos a la hora de realizar compras gubernamentales o asignar recursos presupuestales para atender los

estragos sanitarios y económicos derivados de la pandemia. La corrupción florece en la oscuridad y en la falta de vigilancia y exigencia a las autoridades para que ejerzan los recursos públicos extraordinarios de forma clara y eficiente. Se pueden configurar medidas muy diversas que podrían atenuar los efectos negativos del problema público de referencia, aunque en todas ellas tendrían que existir políticas de transparencia y rendición de cuentas.

Propuesta de política pública.

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC del SNA), como órgano dotado de coordinar los esfuerzos anticorrupción y de vincularse con la sociedad en esta materia, está en condiciones de articular una política pública alrededor del problema público mencionado. En ella su labor sería coadyuvar en la **prevención de posibles actos de corrupción** derivados de la compra, contratación, adjudicación o asignación de bienes y/o servicios por parte del gobierno relacionados con la pandemia de COVID-19. Las herramientas a utilizar serían la promoción de acciones que lleven a las autoridades a trasparentar la información relacionada con la adquisición de bienes y servicios y el otorgamiento de apoyos, por un lado, y a rendir cuentas sobres sus acciones relacionadas con la situación de emergencia que estamos atravesando, por el otro.

Para materializar estas acciones de política pública, el CPC tendría que concentrar sus esfuerzos en aquellos aspectos que le son propios tanto por mandato de ley como por su origen ciudadano. Sería necesario entonces su involucramiento y asociación con organismos de la sociedad civil y con los demás entes encargados de coordinar los esfuerzos anticorrupción en los estados de la República (particularmente los CPC locales), toda vez que sus instrumentos de actuación están en la conjunción y suma de esfuerzos para trabajar de manera coordinada y en su vinculación con entes sociales.

A partir de estas premisas se propone un conjunto de acciones encaminadas a la prevención de posibles actos de corrupción donde participen los organismos sociales interesados, los CPC locales y el CPC del SNA para abordar el problema público planteado, alrededor de cuatro ejes:

Identificación

- Elaborar un método para identificar los fondos, programas, fideicomisos o cualquier otro instrumento presupuestal o de gasto público (de aquí en adelante, instrumentos de gasto) destinados a atender la emergencia sanitaria o económica, tanto a nivel federal como estatal.
- Definir las principales variables o categorías de interés público contenidas en los instrumentos de gasto.
- Dar seguimiento a los recursos ejercidos dentro de los instrumentos de gasto previamente identificados, y realizar observaciones periódicas para identificar nuevos instrumentos.

Transparencia

- Extraer, sistematizar y publicar periódicamente la información de interés público contenida en los instrumentos de gasto, tanto a nivel estatal como federal.
- Elaborar un micro sitio en Internet donde se almacene, publique y esté disponible la información recabada.

Comunicación y diseño

- Llevar a cabo sesiones de comunicación virtuales, abiertas al público y de manera periódica, donde se den a conocer los avances y/o la información más destacada de los instrumentos de gasto, divididos por órdenes de gobierno (federal y estatales).

- Difundir mediante infografías, videoclips, redes sociales o cualquier otro mecanismo de tipo presencial o en línea la información de interés público derivada de la identificación y análisis de los instrumentos de gasto federales y de los estados de la República.

Rendición de cuentas

- Mantener un diálogo permanente con las autoridades responsables de elaborar los instrumentos de gasto para aclarar dudas que pudieran surgir con respecto al ejercicio de éstos; solicitar o completar datos que no sea posible obtener a través de medios de acceso público; y en general canalizar la información desde la óptica gubernamental sobre el avance y las medidas tomadas para atender la emergencia sanitaria y la reactivación económica.

Siguientes pasos.

Colaborar en un esfuerzo institucional con organismos de la sociedad civil y los CPC de los estados requiere de una comunicación constante y fluida de parte del CPC del SNA. Ello con el objeto de diagnosticar qué esfuerzos se están realizando por parte de éstos en la materia y objeto del problema público que se propone atender. Una vez identificados estos esfuerzos,[1] los pasos a dar podrían ser como sigue :

- Dialogar con los organismos y CPC interesados en participar en esta propuesta con el objeto de construir un proyecto que atienda los elementos y acciones de política pública previamente mencionados.
- Establecer las responsabilidades, los métodos de trabajo y los instrumentos necesarios para llevar a cabo las primeras actividades relacionadas con esta política pública, especialmente las que tienen que ver con el eje de identificación.

[1] Transparencia Mexicana y Tojil, A.C. han sido de las primeras organizaciones que han desarrollado acciones como las que se apuntan en esta propuesta.

- Acordar los mecanismos de reunión y los criterios de comunicación de los participantes en esta política pública, de tal manera que se puedan llevar a cabo las actividades de forma ágil y ordenada.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2020.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionada Blanca Lilia Ibarra
Comisionada Josefina Román Vergara
Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
PRESENTE

Estimados Comisionadas y Comisionados:

Reciban un saludo cordial. De cara a la reunión virtual de pleno del INAI, prevista este miércoles 15 de abril, quienes suscribimos esta comunicación nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa para compartirles algunas preocupaciones en torno al impacto que ha tenido la suspensión y/o aplazamiento de plazos de solicitudes de información, recursos de revisión y obligaciones de transparencia, así como algunas propuestas y recomendaciones respecto al rol que, consideramos, podría tener el INAI en el contexto del Covid19 en México.

Preocupaciones

Necesidades de Información no atendidas. Nuestro país, igual que muchos otros, enfrenta una crisis sanitaria sin precedentes. La posibilidad de enfrentar esta crisis exitosamente depende, entre otras, de las decisiones que el gobierno tome para ofrecer servicios médicos y atención hospitalaria a la población. Tanto el gobierno federal, como los gobiernos de los estados, han anunciado diversas medidas y decisiones públicas que afectan sustancialmente la vida, salud y economía de las personas. Dado que el gobierno prevé que la emergencia sanitaria se extienda varios meses, se prevé que se seguirán tomando decisiones e implementando acciones con alto impacto público en dicho periodo.

En este contexto, el acceso a la información oportuna, veraz y accesible reviste mucha relevancia para conocer la racionalidad de dichas decisiones, así como sus posibles efectos, y de esta forma crear confianza con las y los ciudadanos. Prueba de ello son las 1000 solicitudes de acceso a la información relacionadas con el nuevo coronavirus Covid19 que el INAI ha recibido según la información que compartió la comisionada Blanca Lilia Ibarra el día de hoy.

*Acuerdo de suspensión que restringe la garantía del derecho a la información. E*l viernes 20 de marzo, el pleno del INAI emitió un acuerdo en el que se determina la suspensión de plazos hasta el 17 de abril del presente año para las solicitudes de acceso a la información, además de ampliar hasta el 30 de mayo la fecha para la carga de información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, cuya periodicidad es mensual y trimestral. Nos preocupa que se siga aplazando durante semanas y meses las principales actividades que permiten garantizar el derecho de acceso a la información.

Falta de condiciones para la exigibilidad de rendición de cuentas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que se han destinado varias bolsas de recursos para atender la emergencia[1], sin embargo, resulta muy complejo poder rastrear el ejercicio de estos recursos. Actualmente no se encuentra información detallada en las plataformas existentes para hacer este seguimiento. Y tampoco existe información proactiva sobre la adquisición de insumos en general y su distribución por parte de la Secretaría de Salud.

Falta de información accesible dirigida a grupos vulnerables y personas con discapacidad. La información para poder prevenir y combatir esta pandemia sigue sin llegar de manera efectiva a grupos vulnerables y personas con discapacidad. Por ejemplo, en muchas partes de la republicana mexicana, no existe (o si existe no llega) información en lenguas de los pueblos originarios para que, en las comunidades, la gente sepa cómo actuar frente al COVID-19. Esta brecha de información aumenta las desigualdades frente a esta pandemia y puede ser un factor agravante en el riesgo de que los pueblos originarios sufran de manera desproporcionada por el COVID-19.

Recomendaciones

Considerando estas preocupaciones, hacemos llegar al pleno del INAI las siguientes recomendaciones:

1. Consideramos importante que los plazos para las solicitudes de información se reanuden. En este contexto tan preocupante, la ciudadanía necesita ejercer su derecho de acceso a la información. Según información proporcionada por los distintos niveles de gobierno, los y las servidoras públicas continúan laborando remotamente, además de que en sectores prioritarios la actividad pública no ha parado. Por lo anterior, nos parece que existen indicios suficientes para creer que el acceso a la información es materialmente viable.
2. Asimismo, consideramos fundamental que el INAI respete el plazo ampliado estipulado del 30 de mayo para cargar la información de oficio y que ponga a disposición los datos en un formato abierto además de la publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional. La información de las obligaciones de transparencia reviste una importancia mayúscula para asegurar el derecho de acceso, ya que la ciudadanía puede acceder a ella de manera sencilla e inmediata, sin que medie una solicitud de información.
3. De la misma manera, invitamos al INAI a no suspender las sesiones del pleno y sesionar virtualmente como lo harán mañana miércoles para seguir resolviendo los recursos de revisión que se presenten. En este sentido, el relator por la libre expresión de la Comisión interamericana de Derechos Humanos ha recomendado que se establezcan plazos razonables para las solicitudes de información y se mantenga la posibilidad de apelar a las resoluciones.

---

[1] Cuatro mil 500 millones de pesos adicionales para la aplicación de los Planes DN-III y el Plan Marina; Sobre los recursos transferidos a las entidades federativas, en el primer trimestre, se han transferido 15 mil 300 mdp y se adelantarán 10 mil mdp correspondientes al segundo trimestre del año; El Instituto de Salud Para el Bienestar ha destinado (4 mil 500 mdp) para la compra de material de curación, medicamentos y equipamiento

4. Estimamos importante que el INAI continúe liderando los esfuerzos para que las instituciones públicas, sobre todo de aquellos sectores relacionados con la salud, educación y economía, publiquen información de forma proactiva en temas de alto interés público. Por ejemplo, es fundamental conocer, de forma oportuna y accesible, el diagnóstico mediante el cual el gobierno federal ha anunciado la extinción de un gran número fideicomisos, los planes de salud y reconversión hospitalaria, los apoyos económicos para las personas y su distribución, así como las condiciones en que se están haciendo las compras públicas.
5. En el mismo tenor, nos parece fundamental que el INAI siga impulsando espacios de colaboración con las instituciones de salud y economía pertinentes para asegurar que las medidas para enfrentar la pandemia estén siendo informadas y comunicadas a la ciudadanía de forma accesible y oportuna poniendo énfasis en las comunidades rurales e indígenas en medios culturalmente apropiados.
6. Finalmente, nos parece necesario que el INAI busque impulsar un esfuerzo coordinado desde el Sistema Nacional de Transparencia para que se garantice el derecho de acceso a la información no solo a nivel federal sino a nivel estatal.

La información es vital para prevenir y combatir adecuadamente la pandemia de COVID19. Quienes suscribimos esta comunicación esperemos que el INAI pueda retomar estas recomendaciones durante la sesión virtual del pleno del INAI de este miércoles 15 de abril y que nutran sus reflexiones y decisiones.

Les agradecemos de antemano la atención a esta carta y quedamos atentas a su amable respuesta, manifestando la disposición a colaborar en este esfuerzo como actores y organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin más por el momento, enviamos un cordial saludo.

Organizaciones firmantes:

Artículo 19

Causa Natura

Cultura Ecológica

Colectiva Sobrevivientes de feminicidio en México

Controla tu Gobierno

Equis Justicia

Data Cívica

Designaciones Públicas

Departamento de Comunicación de la Universidad Iberoamericana, campus CDMX como entidad académica.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación

Gesoc

Grupo de Apoyo a Personas con VIH, A.C.

Intersecta, Organización para la Igualdad, AC

IMCO

Iniciativa Sinaloa

Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir

La Alianza regional para la libre expresión e Información

La Voz de Polanco AC.

Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)

Social Tic

Suma Urbana A.C.

Transparencia Mexicana

A título personal:

Leonor Gómez Barreiro; María Eugenia Chávez; Norma Sánchez; Silber Meza; Lilia Carolina Lopez Ceniceros; Carolina Moreno López; Ana Cristina Tortolero Garmendia; Martha Reyes; Carolina Ramírez Suárez; Josabeth Barragán Torres, académica, Jonathan Moreno Vidrio, Irma Serrano Esparza, Alma Clarisa Rico Díaz, Santa Díaz Ojeda, Olimpia Jaimes López, Evelia Estela Catalán Casiano, Beatriz Ivonne Bueno Araujo, Landy Escalante Borreguín, Yadira Vela Caballero, Rosa Santiago Paloalto, Rosa Lidia Flora González Santiago, Rosalinda Ramírez Rodríguez, Lourdes Juárez Díaz, Kaly Victoria Delgado, Gabriel Alejandro Pérez GarcÍa, Julio Ríos Gutiérrez, Luis Guillermo Hernández, Jaime Armendáriz.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Comunicado ante intención de reforma del Ejecutivo Federal y reforma aprobada mediante decreto del ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Ante las vicisitudes presentadas por la pandemia, gobiernos estatales y federal afrontan sin duda una de las emergencias más graves y complejas de los últimos tiempos; por lo tanto, comprendemos la necesidad de disponer de recursos suficientes para afrontar esta grave contingencia sanitaria. Afortunadamente, el marco institucional vigente otorga a los poderes Ejecutivo y Legislativo, de la federación y estados, potestades suficientes para procesar coordinadamente los ajustes necesarios al presupuesto aprobado.

Manifestamos lo anterior frente a la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria presentada por parte del Presidente de México, que permitiría a la SHCP reasignar el presupuesto público sin requerir la autorización de la Cámara de Diputados en caso de "emergencias económicas"; asimismo, el pasado 29 de abril se aprobó en Chihuahua una reforma facultando al Ejecutivo la modificación del presupuesto público estatal 2020 sin que se requiera en lo sucesivo la autorización del Congreso del Estado, con el consecuente análisis, razonamiento y discusión de cada caso.

Reformas como éstas vulneran los contrapesos entre los poderes. Sabemos todos que, el alto grado de discrecionalidad tradicionalmente ejercido por gobernadores y presidentes, ha causado ya reducciones o ampliaciones profundas sobre los presupuestos de estados y federación, con repercusiones gravísimas sobre áreas prioritarias de la responsabilidad estatal. Ampliar aún más este margen y de paso restringir facultades de discusión y balance entre poderes en materia presupuestal, representa un retroceso democrático innecesario y peligroso.

Los controles y contrapesos entre poderes son esenciales para nuestro modelo democrático y el más alto principio para la rendición de cuentas hasta el momento. Estos controles y contrapesos representan la primera línea en la lucha contra la corrupción; de hecho, el diseño institucional de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatales, contempla el concurso y acuerdo de los tres poderes en esta encomienda. Las y los Presidentes de los Comités de Participación Ciudadana Nacional y estatales que acompañamos esta opinión hacemos votos porque veamos en los contrapesos una importante herramienta para la prevención de la corrupción a través de la división de poderes, bajo el marco constitucional vigente.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Presidentes y Presidentas de los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y Sistemas Estatales Anticorrupción

Rosa María Cruz Lesbros	Nacional
Netzahualcóyotl López Flores	Aguascalientes
Juan Liborio Fenech Cardoza	Baja California Sur
María de los Dolores Ortiz Lanz	Campeche
Marlen Marisol Gordillo Figueroa	Chiapas
Ana Isabel Terrazas Cerros	Chihuahua
Isela Guadalupe Uribe Alvarado	Colima
Gonzalo Salas Chacón	Durango
Jaime Fernando Revilla Guerrero	Guanajuato
Elizabeth Patrón Osorio	Guerrero
Juan Melquiades Ensástiga Alfaro	Hidalgo
Lucía Almaraz Cázares	Jalisco
Elvia Higuera Pérez	Michoacán
Eva Penélope Picazo Hernández	Morelos
Juan Carlos Flores Chávez	Nayarit
Juan Carlos Gastélum Treviño	Nuevo León
Cynthia Dehesa Guzmán	Quintana Roo
Norma Alicia Sánchez Castillo	Sinaloa
Aquiles Fuentes Fierro	Sonora
Jorge Leoncio Ramírez Sánchez	Tamaulipas
José Emilio Cárdenas Escobosa	Veracruz
Mónica Alicia Febles Álvarez Icaza	Yucatán
Antonio Sánchez González	Zacatecas

Ciudad de México, 15 de junio de 2020

CPC Y COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DIALOGAN SOBRE ACCIONES PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El CPC y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados se reunieron el lunes 15 de junio de 2020, para dialogar sobre acciones de colaboración necesarias para abonar en el combate a la corrupción.

En la reunión sostenida con el Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, Oscar González Yáñez, la Presidenta del CPC, Rosa María Cruz Lesbros, hizo entrega del documento “CONTRATACIONES PÚBLICAS. Principios mínimos en el combate a la corrupción” elaborado en colaboración con la Vicepresidencia Gubernamental del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La Presidenta del CPC explicó que este documento busca colaborar con la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, mediante la aportación de una serie de contenidos mínimos que tienen sustento en importantes estudios de órganos nacionales e internacionales, públicos y privados, que tienen como fin fortalecer el sistema de contrataciones públicas en México desde la perspectiva del combate a la corrupción y que sería importante considerar al momento de discutir una posible reforma a las actuales leyes que rigen esta materia.

El Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, Oscar González Yáñez, expresó su disposición para colaborar con el CPC haciendo llegar a los integrantes de la Comisión este tipo de insumos para su estudio y valoración; así como intercambiando opiniones al respecto durante el proceso legislativo correspondiente. Este documento también podrá ser consultado en la sección de “parlamento abierto” del órgano legislativo en http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Opiniones-recibidas/Comite-de-Participacion-Ciudadana-Instituto-Mexicano-de-Contadores-Publicos .

El CPC y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción acordaron mantener una comunicación directa y permanente para sumar esfuerzos junto con instituciones académicas como lo es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en la generación de material que abone en el combate a la corrupción y fortalecimiento del SNA.

En la reunión también estuvo presente Jorge Alberto Alatorre Flores, integrante del CPC y el equipo técnico de apoyo del Diputado Presidente.

-OOOOO-

La reciente extradición de Emilio Lozoya Austin a nuestro país y su eventual enjuiciamiento plantean una oportunidad invaluable para mostrar una genuina voluntad de combate a la impunidad y la corrupción. Nos parece importante señalar que esta voluntad se verá fortalecida bajo los siguientes supuestos:

- Una clara separación entre justicia y política. La notoriedad de este caso acarrea una fuerte carga política que, bajo ninguna circunstancia, debería inclinar la balanza hacia ciertas figuras, so pena de perpetuar el escepticismo ciudadano sobre nuestro sistema de justicia. De igual manera, debe resistirse la tentación del manejo político del caso y la administración de las fases del proceso bajo los ritmos de la siguiente contienda electoral.
- El respeto a la autonomía de la Fiscalía. La razón de dotar a la Fiscalía General de autonomía se sustenta en aislarla de consideraciones políticas que podrían influir en su actuación. Estamos ante una prueba que permitirá saber si las reformas realizadas a esta institución resisten la lógica política que tanto ha dañado la impartición de justicia en nuestro país.
- Recuperación de activos. Esperamos que la destreza de nuestras autoridades permita, en su caso, una recuperación de activos lo más completa posible en un lapso razonable. Acciones como ésta abonarían a la gradual restauración de la confianza pública.
- Máxima transparencia en todas las partes del proceso dentro del marco legislativo aplicable. La tecnología ofrece alternativas eficientes para transmitir aquellas partes del proceso judicial que sean susceptibles de transparentarse de acuerdo con la ley, las cuales ofrecen además seguridad en tiempos de pandemia. Por lo que hay forma de atender lo previsto en el artículo 20 Constitucional. México se ha tardado en procesar los casos relacionados con la trama de Odebrecht; no seamos ahora los más opacos del continente en el mismo sentido.
- Nueva legislación en contrataciones públicas. Los probables hechos de corrupción acontecidos en la adquisición de Agro Nitrogenados y Fertinal muestran la importancia de una regulación más estricta, eficiente y transparente en el ejercicio del presupuesto público. Nos parece que el modelo sugerido por COFECE, IMCO, México Evalúa, Transparencia Mexicana y la SESNA con respecto a este tema debe ser tomado en cuenta por el legislador para llevar a cabo una reforma a fondo del esquema nacional de contrataciones públicas.
- Garantía de no repetición. El modelo de coordinación que ofrece el Sistema Nacional Anticorrupción contiene un valioso potencial para la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción de diferente notoriedad y magnitud; no podemos ni debemos negarle al Estado Mexicano el máximo provecho del instrumento con que hoy contamos.

Los esfuerzos que ha emprendido México para combatir la corrupción e impunidad han sido vistos con escepticismo por propios y extraños. En sintonía con las aspiraciones legítimas de una ciudadanía que exige una nueva forma de gobierno, esperamos que el escándalo no opaque a la justicia y que nuestras instituciones se encuentren a la altura del reto que implica hacer valer la ley de manera clara e imparcial.

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción

Ciudad de México, 27 de julio de 2020

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

El CPC organizó un *webinar*, en el que participaron importantes personalidades académicas y funcionarios públicos, como el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Javier Acuña; el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova; la académica e investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Dra. Jacqueline Peschard; el director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Dr. Pedro Salazar; y el académico José Woldenberg.

El Comisionado Presidente del INAI, Javier Acuña, habló de la importancia de los órganos constitucionales autónomos (OCAs) para la defensa de la democracia, hizo mención de la necesidad de fortalecer las instituciones y señaló que la austeridad no debe frenar el trabajo de los OCAs, ya que, en muchas ocasiones, este tipo de órganos se dedican a la defensa de los derechos humanos.

La participación de Lorenzo Córdova, Consejero Presidente del INE, versó sobre la historia de los OCAs, destacando que son resultado de la democratización del país en los últimos 40 años, señaló que son órganos que deben guiarse por criterios técnicos y no políticos. Resaltó la importancia de estos órganos y de sus funciones, ya que varias de éstas, estaban previamente conferidas al poder ejecutivo, por lo que prevalecía un sistema presidencialista en México; posteriormente, con la división de poderes y un sistema de pesos y contrapesos, surgieron los OCAs, lo cual favoreció en gran medida el combate a la corrupción, evitando conflictos de intereses, y en el caso del INE, enfrentado la corrupción en el ámbito político electoral.

La académica Jacqueline Peschard habló de los objetivos que motivaron el nacimiento de los órganos constitucionales autónomos, en particular, el desarticular el *hiperpresidencialismo*. Estos órganos lograron un adecuado rompimiento de la dependencia orgánica del gobierno, no sólo del poder ejecutivo, volviéndose de esta manera en contrapesos para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y la defensa de los derechos humanos. Señaló que un adecuado funcionamiento de los OCAs podría ayudar a limpiar los canales donde el servicio público está lleno de incentivos para la corrupción, ya que la corrupción no es únicamente el desvío de recursos, sino el ejercicio de las funciones.

El director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pedro Salazar, hizo mención al Sistema Nacional Anticorrupción, señaló que es una instancia que sin duda nos recuerda la relevancia del combate institucional contra la corrupción, a través de normas jurídicas y políticas públicas. Respecto de los OCAs mencionó 6 aspectos mediante las que podría conculcarse su autonomía: (i) Reformas constitucionales (mediante la cual se merme la autonomía de estos órganos constitucionales); (ii) sustitución y/o reemplazo anticipado de titulares de instituciones e inclusive mediante prórrogas en los procesos de designación; (iii) captura política de los órganos de dirección (se designan personas afines a una ideología determinada); (iv) reducción de salarios; (v)

control presupuestal (reducción arbitraria del presupuesto), y (vi) descalificación pública (denostación pública de las instituciones).

José Woldenberg hizo una reconstrucción de los momentos en los que han surgido instituciones autónomas desde la Universidad Nacional Autónoma de México, resaltando: (i) las necesidad y virtud de estas instituciones y, (ii) la dificultad que existió en el país para entender cabalmente lo que significa autonomía. Hoy existe un consenso en el sentido de que autonomía es la capacidad de estas instituciones de gobernarse a sí mismas sin interferencias externas, siendo parte de la constelación de instituciones del Estado. Ilustró que no siempre fue así y que la idea de autonomía actual fue una construcción complicada. Para ello, se refirió como ejemplo a la autonomía de la UNAM y la manera en que ello se logró.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción agradeció la participación de la y los ponentes, así como presencia de Alfonso Hernández y Jorge Alatorre y de las y los integrantes de los CPCs estatales y a los más de 250 asistentes. Concluyó el evento enfatizando la importancia de los OCAs en su papel de enlace con la ciudadanía y por ello de su incidencia en el combate a la corrupción al constituirse como organismos de control y vigilancia de derechos.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020

Juez Federal ordena al Senado de la República completar el Sistema Nacional Anticorrupción

El día de ayer, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC), representado por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) y la firma White & Case, consiguió una orden judicial por la que se ordena al Senado de la República llevar a cabo lo necesario para la designación de los integrantes del CPC que se encuentra incompleto desde marzo de este año.

En octubre de 2019 concluyó sus funciones el primer Comité de Selección de los miembros del CPC. Desde febrero de 2020 éste opera únicamente con 3 de los 5 integrantes con los que debe contar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Además, en febrero del próximo año concluyen las funciones de otra de sus integrantes, lo cual haría prácticamente imposible que este órgano cumpla con sus objetivos.

El Senado de la República, a través de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias para designar a un nuevo Comité de Selección para que éste, a su vez, nombre a los integrantes del CPC para que funcione de manera completa. Sin embargo, por falta de asistencia a las sesiones respectivas de algunas senadoras y senadores de la Comisión los procedimientos correspondientes siguen sin realizarse.

Por ello, MCCI decidió apoyar al CPC en la presentación de un juicio de amparo para buscar que, por órdenes del Poder Judicial de la Federación, el Senado de la República cumpla con sus obligaciones en favor del debido funcionamiento de Sistema Nacional Anticorrupción. Así, se admitió la demanda en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y se concedió la suspensión provisional descrita.

Cabe mencionar que, en caso de que las y los legisladores demandados no obedezcan la orden judicial dictada por el Juez, cometerán el delito de desacato previsto en la Ley de Amparo.

El Comité de Participación Ciudadana y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad continuarán impulsando estrategias judiciales para garantizar el debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020

CPC y MCCI consiguen nombramiento de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción

El viernes pasado, con motivo de un juicio de amparo interpuesto por integrantes del CPC e impulsado por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) y el despacho jurídico White & Case, el Senado de la República designó por unanimidad a quienes desde la Comisión de Selección nombrarán a cuatro miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. El amparo fue promovido en representación de los integrantes del propio Comité de Participación Ciudadana, en donde reclamaron que las y los Senadores no habían cumplido con su obligación de hacer los nombramientos correspondientes desde hace más de un año.

En octubre de 2019, concluyó sus funciones la primera Comisión de Selección de los miembros del CPC. Desde febrero de 2020, el CPC operó únicamente con 3 de los 5 integrantes con los que debe contar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y en fechas recientes con sólo dos. Además, en febrero del próximo año concluirán las funciones de otra de sus integrantes, lo cual complicaría drásticamente el cumplimiento de los objetivos del componente ciudadano del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Senado de la República no había dado cumplimiento a su obligación de tomar las medidas necesarias para designar a una nueva Comisión de Selección para que éste, a su vez, nombrara a los integrantes del CPC faltantes. Sin embargo, por falta de asistencia a las sesiones respectivas de algunas senadoras y senadores de la Comisión respectiva, los procedimientos correspondientes no se habían realizado.

Por ello, la y los integrantes del CPC, con el apoyo de MCCI y White & Case demandaron al Senado de la República, logrando que, a través de una orden judicial, el pasado 11 de diciembre los legisladores nombrarán a ocho de los nueve integrantes de la Comisión de Selección, quienes a su vez designarán en proceso público, abierto y auditable a los miembros faltantes del CPC.

El Comité de Participación Ciudadana y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad continuarán impulsando estrategias judiciales para garantizar el debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción en beneficio de todas y todos los mexicanos.

RED NACIONAL
DE COMITÉS DE PARTICIPACION
CIUDADANA

Organismos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción

Las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional y Estatales Anticorrupción, preocupados por la indispensable autonomía de los Organismos Constitucionales Autónomos (OCA) para llevar a cabo su función sustantiva, al margen de gobiernos, pero siempre dentro del Estado, expresamos las siguientes reflexiones:

1. La relevancia de los órganos constitucionales autónomos (OCA) en la defensa de la democracia es indiscutible y digna de ser fortalecida, no menoscabada.

2. Los OCA, resultado de la democratización del país en los últimos 40 años, son órganos que deben guiarse por criterios técnicos y no políticos. Previo a su creación, las funciones de los OCA estaban conferidas al poder ejecutivo, en el marco de un sistema presidencialista en México; posteriormente, con la división efectiva de poderes y un sistema de pesos y contrapesos, surgieron los OCA, favoreciendo la profesionalización, independencia y en buena medida acotando los riesgos de corrupción al minimizar el impacto del conflicto de interés en sectores sensibles para la vida democrática. En el caso del INE su función, además, dota de la indispensable credibilidad a los comicios, necesaria para asegurar la legitimidad de quienes ocupan cargos de representación popular.

3. Estos órganos lograron romper con la dependencia orgánica del gobierno, no sólo del poder ejecutivo, volviéndose de esta manera en contrapesos para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y la defensa de los derechos humanos. Un adecuado funcionamiento de los OCA ayuda a limpiar los canales donde el servicio público está lleno de incentivos para la corrupción, ya que no únicamente implica el desvío de recursos, sino también un ejercicio indebido de las funciones del Estado.

4. El Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia que responde a la relevancia del combate institucional contra la corrupción, a través de normas jurídicas y políticas públicas. En ese sentido la prevalencia de la autonomía en los OCA requiere vigilar los siguientes aspectos: (i) reformas constitucionales dirigidas a mermar la autonomía de estos órganos o de plano desmantelarlos; (ii) sustitución y/o reemplazo anticipado de titulares de instituciones, inclusive mediante prórrogas en los procesos de designación; (iii) captura política de los órganos de dirección, designando personas afines a una ideología determinada; (iv) reducción de salarios atentando contra profesionalización; (v) sujeción presupuestal mediante reducción arbitraria del presupuesto, y (vi) descalificación pública sistemática y reiterada.

5. La autonomía e independencia permite a estas instituciones gobernarse a sí mismas sin interferencias externas, siendo parte de la constelación de instituciones del Estado, por ello la importancia de los OCA en su papel de enlace con la ciudadanía y por ello de su incidencia en el combate a la corrupción al constituirse en organismos de control y vigilancia de sus derechos.

6. El acceso a la información en México protegido por el INAI es una pieza elemental en la reducción de los riesgos de corrupción, la visibilización de irregularidades y la procuración de evidencia para perseguir este tipo de actos. Gracias a este derecho humano la ciudadanía ha logrado contar con elementos para conocer las dimensiones del daño, las mecánicas de corrupción y los autores y cómplices en ellas; no pensamos renunciar a ello.

7. Los avances democráticos generados por el marco institucional que hoy le permite a México reconocerse como democracia –a pesar de sus múltiples limitaciones y defectos—son el legado de generaciones que han luchado durante décadas para superar el régimen de partido hegemónico y de dominio presidencialista. A cada generación le ha tocado construir este legado y toca a esta defenderlo, así lo haremos desde la ciudadanía, la civilidad, los argumentos y las instituciones.

ESTÁNDAR ÉTICO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATALES ANTICORRUPCIÓN

A las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional y Estatales Anticorrupción, nos ha sido encomendada una labor en extremo delicada que requiere ser emprendida conforme a principios éticos claros y verificables, razón por la cual se propone la enunciación explícita del presente estándar ético, proponiendo su adhesión a quienes compartan la perspectiva sobre los principios enunciados:

Integridad

La lucha contra la corrupción no admite dobleces ni ambigüedades, por lo que como CPC me comprometo a actuar en un marco de una honestidad manifiesta y evidente, haciendo mención explícita de los criterios y razonamientos que dictan mi proceder, así como facilitando la transparencia proactiva que permita su verificación.

Lealtad

Como CPC he protestado lealtad a la República y las leyes que la hacen posible, por lo que no puedo servir ni serviré a ningún otro interés personal, de grupo o político que entren en conflicto con este encargo; por ello la legislación comprende requisitos que establecen clara distancia con las alternativas partidistas y el primer cuadro de administraciones emergidas de procesos electorales protagonizados por ellas. El doble propósito que esta distancia pretende garantizar, es que la lucha contra la corrupción no sea secuestrada o utilizada por ningún partido o grupo político, por lo que manifiesto mi propósito de no permitirlo en mi persona o en mis pares.

Por lo tanto, me comprometo a no emplear esta responsabilidad como plataforma política personal, absteniéndome de ser nominado a cualquier cargo de elección popular por lo menos en el proceso inmediato posterior al término de mi nombramiento.

La lealtad al encargo que ejerzo debe ser clara e incuestionable, por lo que me excusaré de cualquier decisión que pudiera dar la mera impresión de un conflicto de interés y conminaré a mis pares a proceder de igual forma.

Imparcialidad y Objetividad

En consonancia con el principio de lealtad, me comprometo a tomar y apoyar decisiones con base en razonamientos claros y explícitos, elaborados conforme a la razón y el método, que den fe que no son inspirados en el deseo de favorecer o perjudicar a grupos o alternativas político-partidistas.

Dado que la corrupción no conoce colores de partido o facción y con objeto de salvaguardar la esencia y apariencia de la imparcialidad y objetividad que debo al encargo, manifiesto aquí mi disposición a evitar expresiones que enaltezcan o denosten a las alternativas o actores políticos vigentes, no por no tener derecho a ello sino para evitar que se utilicen tales expresiones como evidencia o percepción de conflicto de interés.

Legalidad y Legitimidad

Toda acción o propuesta de nuestros órganos colegiados deben encontrarse en consonancia con el marco legal vigente con el propósito de asegurar su eficacia y honrar la necesaria cultura de la legalidad en la lucha contra la corrupción. Adicionalmente, consideraremos el criterio de legitimidad definido como la importancia en las formas adecuadas de implementar lo que las leyes prescriben, de acuerdo con los propósitos que los inspiran. El respeto tanto en forma legal como en el fondo axiomático que la inspira, normarán mi proceder.

Profesionalismo

El encargo que me ha sido encomendado requiere un empeño y dedicación esencial al mismo, por lo que no puede ni deber ser tomado a la ligera tanto por los que lo ejercemos con un compromiso que atiende a nuestras competencias por mérito, como por las legislaturas que determinan el presupuesto del Sistema o de las instituciones públicas que conforman al Comité Coordinador; me comprometo a entregar resultados de calidad verificable en tiempo y forma, previamente definidos en nuestros planes de trabajo realizados bajo una lógica de eficacia y eficiencia. Me comprometo a involucrarme en la lógica colegiada que este Sistema exige y a invitar a que mis pares hagan lo propio, en progresivo orden de exigencia.

NOTA:
De conformidad con el lineamiento TERCERO de los Lineamientos de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana, el proceder de la Red deberá observar los principios rectores que rigen el servicio público; a saber: legalidad, objetividad, profesionalismo, honestidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y toda vez que la legislación aplicable precisa que los integrantes de los CPCs deben ser ciudadanos reconocidos por su probidad personal y prestigio profesional, destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, se espera de los integrantes de la Red una conducta y proceder apegados a un estándar ético superior.

Política Nacional Anticorrupción. Prioridades Concurrentes CPC SFP

Política Nacional Anticorrupción					
Eje	Eje2	Objetivo	Prioridad	Descripción	plazo
1	Impunidad	2	8	Generar evidencia e insumos técnicos sobre el funcionamiento, capacidades y desempeño de las instancias encargadas de la detección, investigación, sustanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, que produzca inteligencia administrativa y mejore los procesos correspondientes.”	corto
3	Puntos de contacto	6	21	Fomentar la colaboración interinstitucional y el intercambio de información que permitan un fortalecimiento y simplificación de los puntos de contacto gobierno sociedad, como trámites, servicios, seguridad ciudadana, programas sociales, servicios educativos y de salud, entre otros.	corto
3	Puntos de contacto	7	25	Crear observatorios y laboratorios de innovación social para la gestión de riesgos de corrupción en los puntos de contacto gobierno sociedad, así como para la vigilancia en compras y adquisiciones públicas.	corto
3	Puntos de contacto	7	26	Fomentar la conformación de una coalición de empresas íntegras que impulse la adopción de buenas prácticas internacionales en la materia dentro del sector productivo.	corto
4	Sociedad	8	31	Desarrollar una agenda estratégica, con un enfoque incluyente y perspectiva de género, de incidencia ciudadana en el control de la corrupción, en la que se promueva el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana existentes en la materia, y la creación de nuevos esquemas y redes de colaboración social.	corto
4	Sociedad	8	32	Implementar políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que promuevan la participación ciudadana y el ejercicio de derechos en el control de la corrupción, en colaboración con el SNT.	corto

Política Nacional Anticorrupción. Prioridades Concurrentes CPC SFP

4	Sociedad	9	35	Fortalecer el papel de los Comités de Participación Ciudadana (CPC) en los procesos de comunicación y promoción de la cultura de la integridad y el combate a la corrupción, con especial énfasis en los sectores social y empresarial.	corto
4	Sociedad	9	36	Articular esquemas de colaboración con cámaras empresariales y organismos internacionales que fomenten el desarrollo y adopción de políticas de cumplimiento y programas anticorrupción; así como la generación y aprovechamiento de datos abiertos en la materia en el sector privado, en especial las MiPyMES.	corto
4	Sociedad	10	37	Apoyar la identificación de fuentes de financiamiento y de fomento para el desarrollo de proyectos de investigación y la articulación de redes ciudadanas que contribuyan al combate de la corrupción desde la sociedad civil y la academia.	corto
1	Impunidad	1	4	Implementar una política que fomente la publicación de obligaciones de transparencia e información proactiva en materia de prevención, denuncia, detección, investigación, resolución y sanción de hechos de corrupción, en colaboración con el SNT.	mediano
1	Impunidad	2	10	Desarrollar mecanismos de gobierno abierto que impulsen el fortalecimiento de capacidades, atribuciones y alcances de las instancias encargadas de la investigación, substanciación, determinación y resolución de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.	mediano
2	Arbitrariedad	4	16	Fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que propicien, desde una perspectiva ciudadana, el seguimiento, evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos, el ciclo presupuestal y los programas públicos, en colaboración con el SNT e instancias públicas nacionales e internacionales.	mediano

Política Nacional Anticorrupción. Prioridades Concurrentes CPC SFP

2	Arbitrariedad	5	20	Impulsar el desarrollo y utilización de metodologías de análisis de datos masivos e inteligencia artificial relacionadas con la identificación de riesgos, la evaluación, la mejora de la gestión, la auditoría y la fiscalización estratégicas de programas, procesos, actividades y funciones en el sector público.	mediano
3	Puntos de contacto	6	22	Fortalecer mecanismos de evaluación de los programas presupuestarios con enfoques de derechos humanos y gestión de riesgos de corrupción.	mediano
3	Puntos de contacto	6	23	Promover la mejora, simplificación de los procesos institucionales y homologación de trámites y servicios públicos a través del desarrollo de sistemas de evaluación ciudadana y políticas de transparencia proactiva, en coordinación con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.	mediano
3	Puntos de contacto	7	27	Impulsar la creación y homologación de principios normativos en materia de cabildeo y conflicto de interés dirigidos a la prevención y sanción de hechos de corrupción.	mediano
3	Puntos de contacto	7	28	Desarrollar e implementar políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto en materia de infraestructura, obra pública y asociaciones público-privadas, en colaboración con el SNT.	mediano
4	Sociedad	8	33	Crear un catálogo nacional de mecanismos de participación social que contribuya a la incidencia formal y efectiva de la vigilancia ciudadana en la prevención y combate de la corrupción.	mediano
4	Sociedad	8	34	Fomentar el desarrollo y uso de mecanismos colaborativos y digitales de participación ciudadana para articular propuestas de combate a la corrupción desde la sociedad.	mediano
3	Puntos de contacto	6	24	Generar un sistema único que integre información sobre las políticas sociales, que incluya un catálogo nacional de programas sociales y un padrón universal de beneficiarios que aproveche la información pública existente.	largo

Política Nacional Anticorrupción. Prioridades Concurrentes CPC SFP

3	Puntos de contacto	7	29	Desarrollar e implementar un sistema único de información sobre compras y adquisiciones públicas, que incluya un padrón nacional de proveedores de gobierno y un sistema nacional homologado de contrataciones públicas, vinculados a la Plataforma Digital Nacional.	largo
3	Puntos de contacto	7	30	Promover la creación y adopción de criterios y estándares unificados en las compras, contrataciones y adquisiciones públicas, que mejoren su transparencia y fiscalización.	largo
4	Sociedad	10	39	Homologar criterios a escala nacional para la realización de campañas de comunicación sobre la corrupción, sus costos, implicaciones y elementos disponibles para su combate.	largo
4	Sociedad	10	40	Colaborar con el Sistema Educativo Nacional en materia de formación cívica, ética, integridad y derechos humanos.	largo

Anexo 22.2
ASF CPC

Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes CPC ASF

Política Nacional Anticorrupción					
Eje	Eje	Objetivo	Prioridad	Descripción	pLazo
1	Impunidad	2	8	Generar evidencia e insumos técnicos sobre el funcionamiento, capacidades y desempeño de las instancias encargadas de la detección, investigación, sustanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, que produzca inteligencia administrativa y mejore los procesos correspondientes.	corto
3	Puntos de contacto	7	25	Crear observatorios y laboratorios de innovación social para la gestión de riesgos de corrupción en los puntos de contacto gobierno sociedad, así como para la vigilancia en compras y adquisiciones públicas.	corto
1	Impunidad	1	4	Implementar una política que fomente la publicación de obligaciones de transparencia e información proactiva en materia de prevención, denuncia, detección, investigación, resolución y sanción de hechos de corrupción, en colaboración con el SNT.	mediano
2	Arbitrariedad	4	16	Fomentar el desarrrollo de políticas de transparencia proactica y gobierno abierto que propicien desde la perspectiva ciudadana, el seguimiento evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos, el ciclo presupuestal, las contrataciones públicas, las asociaciones público privadas, el cabildeo y los programas públicos , en colaboración con el SNT e instancias públicas nacionales e internacionales	mediano
2	Arbitrariedad	5	20	Impulsar el desarrollo y utilización de metodologías de análisis de datos masivos e inteligencia artificial relacionadas con la identificación de riesgos, la evaluación, la mejora de la gestión, la auditoría y la fiscalización estratégicas de programas, procesos, actividades y funciones en el sector público.	mediano
3	Puntos de contacto	7	27	Impulsar la creación y homologación de principios normativos en materia de cabildeo y conflicto de interés dirigidos a la prevención y sanción de hechos de corrupción.	mediano
3	Puntos de contacto	7	28	Desarrollar e implementar políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto en materia de infraestructura, obra pública y asociaciones público-privadas, en colaboración con el SNT.	mediano
4	Sociedad	10	38	Adoptar prácticas homogéneas de parlamento abierto en los poderes legislativos federal y estatales, pendientes a un modelo de estado abierto.	mediano

Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes CPC ASF

3	Puntos de contacto	7	29	Desarrollar e implementar un sistema único de información sobre compras y adquisiciones públicas, que incluya un padrón nacional de proveedores de gobierno y un sistema nacional homologado de contrataciones públicas, vinculados a la Plataforma Digital Nacional.	largo
3	Puntos de contacto	7	30	Promover la creación y adopción de criterios y estándares unificados en las compras, contrataciones y adquisiciones públicas, que mejoren su transparencia y fiscalización.	largo
4	Sociedad	10	39	Homologar criterios a escala nacional para la realización de campañas de comunicación sobre la corrupción, sus costos, implicaciones y elementos disponibles para su combate.	largo

Política Nacional Anticorrupción: CPC INAI

Prioridades concurrentes INAI-CPC

Eje	Eje2	Objetivo	Prioridad	Descripción	plazo
4	Sociedad	8	31	Desarrollar una agenda estratégica, con un enfoque incluyente y perspectiva de género, de incidencia ciudadana en el control de la corrupción, en la que se promueva el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana existentes en la materia, y la creación de nuevos esquemas y redes de colaboración social.	corto
4	Sociedad	8	32	Implementar políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que promuevan la participación ciudadana y el ejercicio de derechos en el control de la corrupción, en colaboración con el SNT.	corto
1	Impunidad	1	4	Implementar una política que fomente la publicación de obligaciones de transparencia e información proactiva en materia de prevención, denuncia, detección, investigación, resolución y sanción de hechos de corrupción, en colaboración con el SNT.	mediano
1	Impunidad	2	10	Desarrollar mecanismos de gobierno abierto que impulsen el fortalecimiento de capacidades, atribuciones y alcances de las instancias encargadas de la investigación, substanciación, determinación y resolución de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.	mediano
2	Arbitrariedad	4	16	Fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que propicien, desde una perspectiva ciudadana, el seguimiento, evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos, el ciclo presupuestal y los programas públicos, en colaboración con el SNT e instancias públicas nacionales e internacionales.	mediano
3	Puntos de contacto	7	28	Desarrollar e implementar políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto en materia de infraestructura, obra pública y asociaciones público-privadas, en colaboración con el SNT.	mediano

4	Sociedad	10	38	Adoptar prácticas homogéneas de parlamento abierto en los poderes legislativos federal y estatales, pendientes a un modelo de estado abierto.	mediano
3	Puntos de contacto	6	24	Generar un sistema único que integre información sobre las políticas sociales, que incluya un catálogo nacional de programas sociales y un padrón universal de beneficiarios que aproveche la información pública existente.	largo
3	Puntos de contacto	7	29	Desarrollar e implementar un sistema único de información sobre compras y adquisiciones públicas, que incluya un padrón nacional de proveedores de gobierno y un sistema nacional homologado de contrataciones públicas, vinculados a la Plataforma Digital Nacional.	largo
3	Puntos de contacto	7	30	Promover la creación y adopción de criterios y estándares unificados en las compras, contrataciones y adquisiciones públicas, que mejoren su transparencia y fiscalización.	largo
4	Sociedad	10	39	Homologar criterios a escala nacional para la realización de campañas de comunicación sobre la corrupción, sus costos, implicaciones y elementos disponibles para su combate.	largo
2	Arbitrariedad	4	18	Impulsar políticas de archivo y procesos homologados de gestión documental, en colaboración con el Sistema Nacional de Archivos y el SNT, que mejoren la calidad de la información que las entidades públicas registran mediante sistemas informáticos actualizados.	largo

PNA

Prioridades concurrentes para el CPC y el TSJA

Eje	Eje2	Objetivo	Prioridad	Descripción	plazo
1	Impunidad	2	8	Generar evidencia e insumos técnicos sobre el funcionamiento, capacidades y desempeño de las instancias encargadas de la detección, investigación, sustanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, que produzca inteligencia administrativa y mejore los procesos correspondientes.	corto
1	Impunidad	1	4	Implementar una política que fomente la publicación de obligaciones de transparencia e información proactiva en materia de prevención, denuncia, detección, investigación, resolución y sanción de hechos de corrupción, en colaboración con el SNT.	mediano
1	Impunidad	2	10	Desarrollar mecanismos de gobierno abierto que impulsen el fortalecimiento de capacidades, atribuciones y alcances de las instancias encargadas de la investigación, substanciación, determinación y resolución de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.	mediano
4	Sociedad	10	39	Homologar criterios a escala nacional para la realización de campañas de comunicación sobre la corrupción, sus costos, implicaciones y elementos disponibles para su combate.	largo

Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes CJF CPC

Eje	Eje2	Objetivo	Prioridad	Descripción	plazo
1	Impunidad	2	8	Generar evidencia e insumos técnicos sobre el funcionamiento, capacidades y desempeño de las instancias encargadas de la detección, investigación, sustanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, que produzca inteligencia administrativa y mejore los procesos correspondientes.”	corto
3	Puntos de contacto	7	25	Crear observatorios y laboratorios de innovación social para la gestión de riesgos de corrupción en los puntos de contacto gobierno sociedad, así como para la vigilancia en compras y adquisiciones públicas.	corto
1	Impunidad	1	4	Implementar una política que fomente la publicación de obligaciones de transparencia e información proactiva en materia de prevención, denuncia, detección, investigación, resolución y sanción de hechos de corrupción, en colaboración con el SNT.	mediano
1	Impunidad	2	10	Desarrollar mecanismos de gobierno abierto que impulsen el fortalecimiento de capacidades, atribuciones y alcances de las instancias encargadas de la investigación, substanciación, determinación y resolución de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.	mediano

3	Puntos de contacto	7	29	Desarrollar e implementar un sistema único de información sobre compras y adquisiciones públicas, que incluya un padrón nacional de proveedores de gobierno y un sistema nacional homologado de contrataciones públicas, vinculados a la Plataforma Digital Nacional.	largo
4	Sociedad	10	39	Homologar criterios a escala nacional para la realización de campañas de comunicación sobre la corrupción, sus costos, implicaciones y elementos disponibles para su combate.	largo

Política Nacional Anticorrupción. Prioridades concurrentes FEEC CPC

Eje	Eje2	Objetivo	Prioridad	Descripción	plazo
1	Impunidad	1	4	Implementar una política que fomente la publicación de obligaciones de transparencia e información proactiva en materia de prevención, denuncia, detección, investigación, resolución y sanción de hechos de corrupción, en colaboración con el SNT.	mediano
1	Impunidad	2	9	Fortalecer las capacidades de investigación de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías de las entidades federativas en materia de delitos por hechos de corrupción.	mediano
1	Impunidad	2	10	Desarrollar mecanismos de gobierno abierto que impulsen el fortalecimiento de capacidades, atribuciones y alcances de las instancias encargadas de la investigación, substanciación, determinación y resolución de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.	mediano
4	Sociedad	10	39	Homologar criterios a escala nacional para la realización de campañas de comunicación sobre la corrupción, sus costos, implicaciones y elementos disponibles para su combate.	largo

Anexo VIII del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2020

Comité Coordinador
Sistema Nacional Anticorrupción

Programa de Trabajo Anual 2020 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

SEPTIEMBRE DE 2020

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
COMITÉ COORDINADOR

Programa de Trabajo Anual

COMITÉ COORDINADOR
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Contenido

I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS **4**

II. INTRODUCCIÓN **5**

III. POLÍTICAS NACIONAL E INTEGRALES **8**

A) DISEÑO Y APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA MISMA 8

B) ELABORACIÓN DE UNA VERSIÓN RESUMIDA DE LA PNA Y DE RÁPIDA APLICACIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL 9

C) PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE POLÍTICAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN 10

IV. RECOMENDACIONES **12**

A) PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN DE JUECES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 12

V. VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN **14**

A) PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LINEAMIENTOS Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES FINANCIERAS Y FISCALES PARA FACILITAR A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN LA CONSULTA EXPEDITA Y OPORTUNA A LA INFORMACIÓN QUE RESGUARDAN RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADOS FLUJOS DE RECURSOS ECONÓMICOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XV DE LA LGSNA 14

B) ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DEL SNF Y LA EXISTENCIA DE SISTEMAS ESTATALES DE FISCALIZACIÓN 15

VI. RELACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES **17**

A) ANALIZAR LOS MECANISMOS EXISTENTES PARA QUE EL COMITÉ COORDINADOR, EN SU CONJUNTO, O QUIEN LO PRESIDA, PARTICIPE ANTE EL GRUPO DE ALTO NIVEL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCIÓN, A FIN DE IDENTIFICAR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y ACCIONES QUE PODRÍAN SER IMPULSADAS POR DICHAS INSTANCIAS 17

VII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN **19**

A) FORTALECER Y PROMOVER LA VIGILANCIA CIUDADANA 19

B) FORMULACIÓN DE UN MECANISMO PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN; ASÍ COMO ESTABLECER POLÍTICAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y ALERTADORES INTERNOS Y EXTERNOS 20

VIII. CONTRATACIONES 21

A) POLÍTICA INTEGRAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y, EN SU CASO, EMISIÓN DE UNA RECOMENDACIÓN EN LA MATERIA 21

B) ELABORAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS 23

IX. PLENARIA SNA 24

A) ELABORAR LOS ESTATUTOS DEL SNA Y ESTABLECER LAS BASES PARA SU PRIMERA REUNIÓN PLENARIA 24

B) ORGANIZACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA DEL SNA 25

X. POLÍTICA DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SNA 26

A) ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONJUNTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR 26

B) ELABORACIÓN DE UN MANUAL BÁSICO SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SU COMBATE A TRAVÉS DE MEDIOS INSTITUCIONALES 27

C) DISEÑO DE UN PROYECTO DIDÁCTICO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU EVENTUAL CONSIDERACIÓN COMO ASIGNATURA EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA 28

XI. CONSTRUCCIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN 29

A) ANALIZAR Y DISCUTIR LA POSIBLE REFORMA O INTERPRETACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DE LA LGSNA, RELATIVO A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR 29

B) PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MECANISMO QUE ELABORE LA SESNA PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA LGSNA 30

C) CREACIÓN DE BASES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SNA Y ENTRE ÉSTE Y LOS SISTEMAS LOCALES SLA 31

D) ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE LEYES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 32

E) LLEVAR A CABO UN ESTUDIO SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES COORDINADAS 33

XII. HERRAMIENTAS / CREACIÓN DE PROCESOS / INSUMOS 35

A) DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE UN MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN DE LOS SLA 35

XIII. INFORME ANUAL 37

XIV. CONSIDERACIONES FINALES 38

I. Siglas y Acrónimos

Para una debida comprensión del presente Programa de Trabajo Anual 2020, se hace hincapié en la utilización de las siguientes siglas y acrónimos:

ASF:	Auditoría Superior de la Federación.
CJF:	Consejo de la Judicatura Federal.
COMITÉ COORDINADOR:	Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
CPC:	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.
EFSL:	Entidades Fiscalizadoras Superiores Locales.
FECC:	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
LGSNA:	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
LGRA:	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
PEA:	Políticas Estatales Anticorrupción.
PNA:	Política Nacional Anticorrupción.
RECOMENDACIÓN:	Recomendación no vinculante a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados.
SESNA:	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
SFP:	Secretaría de la Función Pública.
SLA:	Sistemas Locales Anticorrupción.
SNA:	Sistema Nacional Anticorrupción.
SNF:	Sistema Nacional de Fiscalización.
TFJA:	Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

II. Introducción

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, representó un cambio significativo en la manera en la que el Estado Mexicano y su gobierno deben abordar esta tarea.

Uno de los aspectos relevantes de dicha reforma es el tránsito de un esquema de combate a la corrupción exclusivamente institucional y marcado por la ausencia de coordinación, a un verdadero diseño estratégico que rebasa el ámbito de las instituciones que integran el sector público, incorporándose un mecanismo específico de participación ciudadana en la toma de decisiones, y que contempla la acción colaborativa de todos los actores como principio rector.

Los avances obtenidos respecto del esquema anterior se aprecian con claridad en el nuevo texto del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagra la creación del SNA como la instancia de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales cuyo ámbito legal de actuación esté relacionado con el combate a la corrupción.

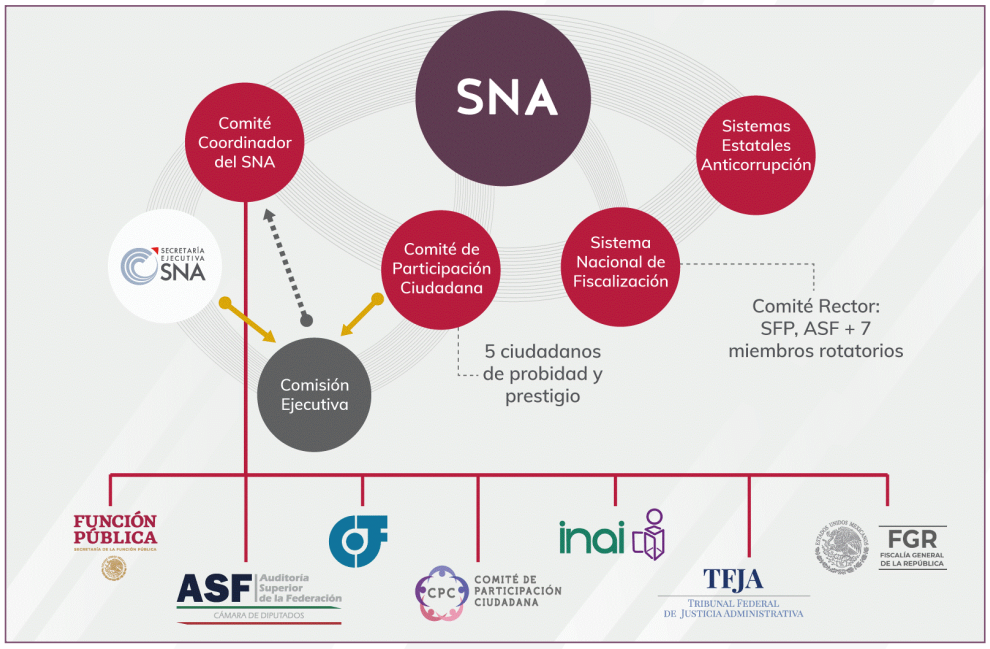

En ese sentido, dicha reforma —en la que encuentra también su origen el Comité Coordinador— significó el punto de partida de un importante proceso en el que se han conjuntado los esfuerzos de los múltiples actores con la única finalidad de construir en la realidad esa instancia nacional de coordinación que sólo existía en el texto constitucional.

Desde su instalación, declarada el 4 de abril del año 2017, el Comité Coordinador se ha sumado a dicho proceso, adoptando en esta primera etapa como principal intención la de llevar a cabo la construcción del SNA al que pertenece, por lo que ha orientado sus actividades hacia la consecución de tres objetivos prioritarios, a saber:

1. Que el andamiaje normativo se ajuste a los parámetros constitucionales y legales.

2. Que la estructura institucional se encuentre completa y sea funcional.

3. Que los mecanismos, políticas y demás instrumentos estratégicos de combate a la corrupción sean implementados nacionalmente y de forma coordinada.

Por cuanto hace al **primer objetivo** prioritario, naturalmente el universo de disposiciones jurídicas relacionadas con el combate a la corrupción se ha visto fuertemente impactado por la reforma constitucional, en tanto que muchas disposiciones han debido y deben ser modificadas, así como muchas otras creadas. Lo anterior, implica la importante tarea de velar por que ese complejo proceso de reforma y expedición de normas se lleve a cabo de manera armónica en los tres órdenes de gobierno, y que además se lleve a cabo cumpliéndose determinados estándares de organización y actuación que garanticen el combate coordinado y efectivo de la corrupción.

Con este afán de que el SNA cuente con un andamiaje normativo completo y óptimo, este Comité Coordinador ha llevado a cabo diversas actividades, de entre las cuales sobresalen el puntual seguimiento a los procesos legislativos locales, a través del mecanismo de seguimiento a los SLA, así como la aprobación de documentos guía para la elaboración de instrumentos normativos que cumplan con estándares internacionales, por ejemplo, en materia de cohecho internacional y de identificación de beneficiarios finales. Asimismo, se ha realizado un constante ejercicio de análisis integral del bloque legal que emana de la reforma constitucional, con miras a su armonización, optimización y difusión a partir de la experiencia adquirida.

Con el **segundo objetivo** prioritario se hace referencia a la materialización de las instituciones cuya creación se ordena en las diversas disposiciones jurídicas. La experiencia ha mostrado que dicha materialización entraña diversas complejidades políticas, presupuestales, normativas, logísticas o de cualquier otra índole, que hay que superar, puesto que cada institución es parte necesaria para la conformación del Sistema Nacional y para la cabal implementación de este nuevo diseño estratégico de combate a la corrupción.

Si bien, se ha ido completando la estructura institucional, con la paulatina instauración de los SLA, y se han llevado a cabo acciones para elevar su funcionalidad, como la reestructuración de la ASF, para este Comité Coordinador es importante revisar y reforzar los mecanismos de designación de las personas servidoras públicas que han de ocupar determinados cargos estratégicos, así como, desde luego, lograr la reunión en pleno del SNA.

El **tercer objetivo** prioritario se refiere a los diversos mecanismos, políticas e instrumentos que por su relevancia fueron incorporados al texto constitucional con la reforma en la materia, asignándoselos a este Comité Coordinador, y que se ampliaron y especificaron en la LGSNA. Tomando en consideración su importancia estratégica en la materia, estos instrumentos deben ser expedidos y ampliamente difundidos tras una delicada labor de diseño que les permita ser operados por la amplia gama de actores involucrados, así como implementados a nivel nacional.

La elaboración de los formatos de declaraciones patrimonial y de intereses adecuados a las directrices establecidas en el marco normativo, e interoperables con el sistema de evolución patrimonial, así como la publicación de la política nacional anticorrupción consensuada con expertos y actores clave de todo el territorio nacional y que atienda a las necesidades de la ciudadanía, son dos proyectos de gran calado que se han llevado a cabo. A ellos, es necesario sumarles importantes esfuerzos de difusión y tácticas de implementación, así como, por supuesto, reforzarlos con los instrumentos estratégicos restantes.

Adicionalmente, la consecución de estos tres grandes objetivos estratégicos por este cuerpo colegiado —conformado por seis integrantes que pertenecen a distintos ejercicios del poder público y presidido por una representación de la ciudadanía— exige el establecimiento de un alto grado de coordinación como un eje transversal que asegure su correcto y efectivo funcionamiento, por lo que resulta siempre necesaria la provisión de mecanismos al respecto.

De esta manera, en cumplimiento a la fracción I del artículo 9 de la LGSNA, el Comité Coordinador presenta su Programa de Trabajo Anual para el año 2020.

En él, los proyectos propuestos por cada uno de sus integrantes forman parte de un documento de planeación que rige las actividades del órgano colegiado en su conjunto, de manera tal que estas últimas se establecen como prioritarias en tanto que se ven orientadas a la consecución de objetivos que buscan la coordinación de todos los actores involucrados para el efectivo control de la corrupción.

Así, los proyectos antes mencionados se han clasificado en apartados temáticos, para su fácil localización, y cada uno se ha desarrollado buscando exponer ordenadamente sus respectivos antecedentes, los objetivos a los que se alinean, las líneas temáticas de acción, las actividades específicas a realizar, los siguientes pasos y los resultados esperados.

III. Políticas Nacional e Integrales

a) Diseño y aprobación de la estrategia de implementación de la Política Nacional Anticorrupción; así como de seguimiento y evaluación de la misma

Antecedentes

El pasado 25 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la Política Nacional Anticorrupción (PNA), como resultado de los acuerdos emanados de la Primera Sesión Ordinaria de 2020 del Comité Coordinador.

En términos del Tercero Transitorio del Acuerdo citado, el Comité Coordinador requirió a la SESNA la integración de un grupo técnico, conformado por los Enlaces de las instituciones del Comité Coordinador del SNA a fin de establecer las pautas, guías, normativa y, en su caso, formatos para la implementación de la PNA, que establezcan, como mínimo, el número, alcance y plazos de elaboración de los programas que deriven. Como primer insumo, la SFP puso a consideración una primera propuesta de metodología de implementación de la PNA.

Asimismo, en términos del Cuarto Transitorio solicitó a la SESNA la elaboración del anteproyecto de metodología de seguimiento y evaluación de la PNA, misma que será sometida a consideración del Comité Coordinador, una vez aprobada por la Comisión Ejecutiva de la SESNA.

Objetivos

- Diseño de la estrategia de implementación de la PNA.
- Diseño de un mecanismo de evaluación de la PNA.

Línea de acción

- Analizar, diseñar y establecer la metodología de la implementación de la PNA y su seguimiento en los tres órdenes de gobierno.

- Creación de un mecanismo para evaluar la PNA.
- Construir un esquema de implementación de la PNA que permita tener resultados observables a partir del primer año de implementación.
- Articular el esquema de implementación y plantear el esquema de evaluación con indicadores medibles y verificables que den cuenta de los resultados de la PNA.

Actividades

- Integrar el proyecto de metodología de implementación y evaluación de la PNA, para su eventual consideración por parte del Comité Coordinador.
- Definir el procedimiento que la SESNA realizará con la finalidad de dar seguimiento a la implementación de la PNA.

Resultado esperado

- Definición de la metodología de implementación de la PNA.
- Dar inicio a la implementación y evaluación de la PNA en los tres órdenes de gobierno.

b) Elaboración de una versión resumida de la PNA y de rápida aplicación en el ámbito federal, estatal y municipal

Antecedentes

El pasado 25 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la Política Nacional Anticorrupción (PNA), como resultado de los acuerdos emanados de la Primera Sesión Ordinaria de 2020 del Comité Coordinador.

La PNA es un documento complejo. Más allá de su extensión, plantea 40 prioridades que tendrían 3 ó 6 años para implementarse, y propone un esquema de evaluación trianual. Esto podría retardar su puesta en marcha. Por lo tanto, aunado al diseño de la metodología de implementación y evaluación referidos en el apartado anterior, se propone preparar una versión de la PNA que cumpla los propósitos que se enuncian a continuación.

Objetivos

Diseño de una versión resumida o ejecutiva de la problematización de la corrupción, el diagnóstico, las prioridades, esto es, de la PNA, incluyendo las propuestas de implementación y evaluación, para permitir una consulta rápida en que se resalten sus elementos más relevantes.

Línea de acción

Diseñar material de difusión que permita una lectura rápida y resumida de la PNA.

Actividades

La SESNA elaborará una versión resumida de la PNA, de acuerdo con la versión aprobada.

Resultado esperado

Difusión de una versión resumida o ejecutiva de la problematización de la corrupción, el diagnóstico, las prioridades y las propuestas de implementación y evaluación.

c) Presentación de informes de seguimiento a la elaboración y aprobación de las propuestas de políticas estatales anticorrupción

Antecedentes

En la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Comité Coordinador, celebrada el 29 de enero de 2020, se aprobó la PNA y se instruyó a la SESNA, entre otras acciones, la elaboración de un informe ejecutivo relativo al avance en la elaboración y aprobación de las propuestas de políticas estatales anticorrupción, mismo que deberá ser presentado en cada Sesión Ordinaria del Comité Coordinador.

Es de señalarse que, en la Primera Sesión Ordinaria 2020 de la Comisión Ejecutiva de la SESNA, celebrada el 13 de marzo de 2020, se presentaron la *"Guía de diseño de Políticas Estatales Anticorrupción"*, así como los *"Criterios para la valoración técnica de las Políticas Estatales Anticorrupción"*.

La guía ofrece algunas reflexiones y recomendaciones generales para apoyar a los SLA en el proceso de diseño de las PEA tomando en consideración lo que establece el artículo 36, fracción I de la LGSNA, relativo a que los SLA deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la ley otorga al SNA; así como, de acuerdo con el artículo 18, fracciones XIV y XV de la misma norma que disponen, sobre los asuntos de competencia del Secretario Técnico, que dentro de sus facultades se encuentran la de coordinar la elaboración de los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador y proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de la LGSNA y una vez aprobadas realizarlas.

La guía se divide en tres apartados en los que se analiza la naturaleza del proceso de diseño de políticas públicas y el sustento normativo para el diseño de las PEA, la relevancia de los procesos de alineación y de contextualización de éstas, en el contexto de la PNA y las principales recomendaciones propuestas desde la SESNA para su diseño.

Los Criterios para la valoración técnica de las PEA permitirán la elaboración del informe ejecutivo para el Comité Coordinador a partir del avance en la elaboración y aprobación de las PEA, su alineación a

la PNA y el contenido estratégico de cada política, en atención al Segundo Transitorio del "*Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la Política Nacional Anticorrupción*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020 que indica que "Se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción la elaboración de un informe ejecutivo relativo al avance en la elaboración y aprobación de las propuestas de Políticas Estatales Anticorrupción, mismo que será presentado en cada sesión ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción."

Objetivo

Que la SESNA presente ante el Comité Coordinador de forma trimestral, informes de seguimiento a la elaboración y aprobación de las propuestas de PEA.

Línea de acción

La SESNA elaborará informes ejecutivos a partir del avance en la elaboración y aprobación de las PEA con base a una agenda de trabajo anual en la que se considere la manera en que se organizan e invierten los tiempos y recursos en cada entidad federativa.

Actividades

La SESNA elaborará informes ejecutivos a partir del avance en la elaboración y aprobación de las PEA, mismos que serán presentados ante el Comité Coordinador de forma trimestral, en sesión ordinaria.

Resultado esperado

Contar con informes ejecutivos sobre el avance en la elaboración y aprobación de las PEA, de manera trimestral, hasta que se aprueben las 32 PEA.

IV. Recomendaciones

a) Propuesta de recomendación no vinculante para el fortalecimiento de los procedimientos de designación de jueces en las entidades federativas

Antecedentes

En la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador, celebrada el 15 de enero de ese mismo año, mediante Acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 fue aprobado el "*Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2017*", el cual incluyó la Recomendación no vinculante para el fortalecimiento de los procedimientos de designación de jueces en las entidades federativas.

Objetivo

Abonar a la consolidación de un Poder Judicial autónomo e independiente como forma de combatir la corrupción, a través de la adopción de un sistema eficaz en la designación de los máximos impartidores de justicia locales.

Línea de acción

- Requerir mediante oficios de reiteramiento las respuestas de quienes no se pronuncien respecto de la Recomendación.

- Elaborar informes de seguimiento con la finalidad de tener un control estadístico de las respuestas recibidas; así como registrar los compromisos adquiridos por quienes aceptaran la Recomendación, a efecto de mantener informado de los avances al Comité Coordinador.

Actividades realizadas

- La SESNA ha realizado principalmente 2 actividades de seguimiento: i) el envío de oficios solicitando se dé respuesta fundada y motivada, aceptando o rechazando la Recomendación y, ii) la presentación al Comité Coordinador de Informes de seguimiento a la misma.

- Derivado de la aprobación del "*Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2017*", el cual incluía la citada Recomendación, en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador, celebrada el 15 de enero de ese mismo año, el Secretario Técnico de la SESNA envió la Recomendación a los gobernadores de las 32 entidades federativas y a los 32 congresos locales.

- Desde entonces, se han realizado 4 reiteramientos a los poderes ejecutivos y congresos locales con el objeto de instarlos a dar respuesta a la citada Recomendación.

- En relación con la presentación al Comité Coordinador de Informes de seguimiento a la Recomendación, a la fecha se han presentado 4 informes, el último de los cuales estableció que hay un 76.56% de participación por parte de los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades federativas (respuestas obtenidas); permaneciendo omisos en pronunciarse, aceptando o rechazando la Recomendación, 15 poderes locales (ya sea ejecutivos o legislativos).

Siguientes pasos

- Realizar un nuevo requerimiento a los 15 poderes que permanecen omisos en su pronunciamiento a la Recomendación.

- Dar seguimiento a las acciones que realicen los poderes de las entidades federativas que hayan aceptado la Recomendación.

- Presentar al Comité Coordinador un Informe del seguimiento a la Recomendación.

Resultado esperado

Contribuir a la conformación de un Poder Judicial autónomo e independiente, el cual instrumente un sistema eficaz para la designación de los máximos impartidores de justicia locales.

V. Vinculación con el Sistema Nacional de Fiscalización

a) Promover el establecimiento de lineamientos y celebración de convenios de cooperación entre autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, de conformidad con el artículo 9, fracción XV de la LGSNA

Antecedentes

El tema se incorporó en los Programas de Trabajo Anuales 2018 y 2019 del Comité Coordinador, en virtud de la relevancia de identificar las necesidades normativas y convenios requeridos para facilitar la consulta expedita y oportuna de la información que resguardan las autoridades financieras y fiscales, considerando para efecto de lo anterior, el impacto y puntos de contacto con el SNA.

Objetivo

Contar con instrumentos normativos que permitan que los órganos de auditoría gubernamental puedan acceder de forma expedita a la información resguardada por las autoridades financieras y fiscales, con la finalidad de favorecer la adecuada integración de expedientes vinculados con procedimientos de responsabilidades o denuncias de hechos.

Línea de acción

Analizar la viabilidad y pertinencia de generar directrices generales y/o lineamientos para promover la celebración de convenios de cooperación entre autoridades financieras y fiscales, que faciliten a los órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta de la información que resguardan y que pudiera estar relacionada con investigaciones de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

Actividades

Coadyuvar con el Comité Rector del SNF en el diseño y elaboración de un diagnóstico sobre el tema, donde se permita conocer las necesidades de los miembros del SNF, para la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a sus mandatos y atribuciones; así como, el estado que guarda la celebración de convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales.

Siguientes pasos

- En coordinación con los representantes del Comité Rector del SNF realizar un análisis normativo a fin de, ser el caso, proponer lineamientos y/o bases para la cooperación entre autoridades financieras y fiscales.

- De ser aprobados por el Comité Rector del SNF los lineamientos y/o bases para la cooperación entre las autoridades financieras y fiscales, presentarlos ante el Comité Coordinador.

Resultado esperado

Promover el establecimiento de lineamientos y/o bases para la celebración de convenios de cooperación entre autoridades financieras y fiscales, para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan, relacionada con investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

b) Análisis de la problemática del SNF y la existencia de Sistemas Estatales de Fiscalización

Antecedentes

Diversas instancias de los gobiernos locales han manifestado inquietudes en torno a la coexistencia del SNF previsto en la LGSNA, y de los sistemas estatales de fiscalización, establecidos en algunas de las leyes locales en la materia.

Existen 14 estados que establecen en sus respectivas leyes estatales anticorrupción la creación de sistemas estatales de fiscalización: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Durango, Estado de México, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas.

En dichos sistemas estatales de fiscalización se establecen diversas particularidades, como la participación directa de municipios a través de los síndicos en el caso de Baja California. En Jalisco no se otorga participación de forma expresa a los municipios, pero sí se prevé un sistema local, y en el resto de las entidades se prevé la participación de los órganos de control de los municipios.

Por su parte, el resto de las legislaciones locales no contempla la creación de sistemas estatales de fiscalización y únicamente regulan la participación de las autoridades estatales en el SNF, en términos de la LGSNA.

Objetivo

Identificar el mecanismo idóneo para disipar las ambigüedades existentes en torno a la conformación de sistemas locales de fiscalización.

Línea de acción

Definir, de forma coordinada con la Presidencia Dual del Comité Rector del SNF, las estrategias adecuadas para atender la problemática de la existencia de sistemas estatales de fiscalización.

Actividades

- Celebrar reuniones de trabajo donde se involucren los integrantes de la Presidencia Dual del Comité Rector del SNF, para detectar las áreas de oportunidad del sistema en mención y de los sistemas estatales de fiscalización y analizar la problemática sobre la conformación de sistemas estatales de fiscalización que mandatan algunas de las leyes locales y, en consecuencia, determinar las acciones que, en su caso, deben emprenderse ante tal situación.

- Presentar al Comité Coordinador un informe de las actividades desahogadas en las reuniones de trabajo referidas.

Resultado esperado

Definir el esquema adecuado para atender las problemáticas derivadas de la falta de homogeneidad en relación con la conformación de sistemas locales de fiscalización.

VI. Relaciones con Organismos Internacionales

a) Analizar los mecanismos existentes para que el Comité Coordinador, en su conjunto, o quien lo presida, participe ante el Grupo de Alto Nivel para el Seguimiento de las Convenciones Internacionales Anticorrupción, a fin de identificar las mejores prácticas y acciones que podrían ser impulsadas por dichas instancias

Antecedentes

Conforme al Programa de Trabajo Anual 2018 y del Programa de Trabajo Anual 2019, apartado de temas para análisis, discusión e implementación, en donde se resalta que las convenciones ratificadas por México en materia de combate a la corrupción son las siguientes:

- Convención Interamericana contra la Corrupción. Fue el primer instrumento jurídico en la materia, del cual participan 33 países del continente, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, ha llevado a cabo 5 rondas de análisis de su implementación, donde se han formulado 111 recomendaciones para México.

- Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales. Ha sido ratificada por 41 países, quien se encarga de vigilar el cumplimiento de la convención es el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, mediante fases de evaluación, de las que se han derivado 18 recomendaciones para México.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Fue firmada en Mérida en el 2003, y está integrada por 181 países. México la ratificó dos años después, en el 2005. El grupo encargado de evaluar su implementación es el Grupo de Examen de Aplicación, a través de "ciclos de evaluación", donde del primer ciclo de evaluación para México, resultaron 51 recomendaciones.

Objetivo

Identificar las mejores prácticas y acciones promovidas por el Grupo de Alto Nivel (GAN), a fin de definir los mecanismos a través de los cuales el Comité Coordinador, en su conjunto, o quien lo presida podría impulsarlas.

Línea de acción

Definir los mecanismos a través de los cuales el Comité Coordinador en su conjunto, o quien lo presida, podrían ser partícipes de las actividades promovidas por el GAN, a fin de identificar las acciones que pudieran ser impulsadas por dichas instancias.

Siguientes pasos

Participar y dar seguimiento a las reuniones realizadas por el GAN para identificar las mejores prácticas y acciones que podrían ser promovidas por el Comité Coordinador en su conjunto, o por quien lo presida.

Resultado esperado

Impulsar mejores prácticas internacionales derivadas de las acciones promovidas por el GAN.

VII. Participación Ciudadana en el Control de la Corrupción

a) Fortalecer y promover la vigilancia ciudadana

Antecedentes

El presente tema fue incorporado como parte del Programa de Trabajo Anual 2019.

Objetivo

Impulsar la conformación de Grupos Ciudadanos Anticorrupción, y fortalecer los resultados y acciones de los Comités de Contraloría Social existentes; para contribuir con la ciudadanización en el control y vigilancia de los recursos y programas públicos federales.

Línea de acción

- Construir una estrategia conjunta para el impulso a la conformación de Grupos Ciudadanos Anticorrupción.
- Establecer mecanismos de coordinación para el fortalecimiento de las acciones de contraloría social y participación ciudadana.

Resultado esperado

La conformación de Grupos Ciudadanos Anticorrupción, y fortalecer los resultados y acciones de los Comités de Contraloría Social existentes.

b) Formulación de un mecanismo para incentivar la denuncia y medidas de protección de denunciantes y testigos de actos de corrupción; así como establecer políticas de protección a denunciantes y alertadores internos y externos

Antecedentes

El tema fue incorporado en los Programas de Trabajo Anuales 2018 y 2019. En principio se consideró la creación de un mecanismo de denuncia, así como de protección de denunciantes y testigos; posteriormente, se visualizó la conformación y el establecimiento de una política integral de protección a denunciantes, la cual contemplara medidas para incentivar la presentación de denuncias y, en consecuencia, la protección de testigos y del propio denunciante.

Objetivo

La emisión de políticas de protección a denunciantes y alertadores internos y externos que garanticen el impulso a la conformación de una cultura de denuncia contra actos de corrupción por parte de la ciudadanía y personas servidoras públicas.

Línea de acción

Realizar un análisis de las acciones adoptadas, así como de los resultados obtenidos derivado de su implementación, a efecto de fortalecer o actualizar los objetivos planteados y, por ende, generar propuestas de políticas en la materia.

Actividades realizadas

- Puesta en marcha del sistema electrónico denominado "*Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción*", a cargo de la SFP, el cual se encuentra a disposición de cualquier ciudadano a efecto de alertar actos graves de corrupción y violaciones a derechos humanos, en los que se encuentren involucrados servidores públicos federales.

- Se establecieron los "*Lineamientos para la promoción y operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción*", los cuales tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se creará, promoverá, operará, dará seguimiento y coordinará dicho sistema.

Siguientes pasos

- Realizar un análisis del informe de resultados respecto de las alertas recibidas, el cual se encuentra establecido en los Lineamientos previamente referidos.

- Diseñar una propuesta de política de protección a denunciantes y alertadores internos y externos.

Resultado esperado

La elaboración de políticas integrales que incentiven la denuncia de actos de corrupción y que, a su vez, brinde protección a denunciantes y alertadores internos.

VIII. Contrataciones

a) Política integral en materia de contrataciones públicas y, en su caso, emisión de una recomendación en la materia

Antecedentes

Desde el Programa de Trabajo Anual 2018 se propuso trabajar en una Propuesta de recomendación no vinculante para la homologación de la regulación de adquisiciones y de obra pública, y el establecimiento de principios apegados a estándares internacionales, con el fin de eliminar excepciones, establecer procedimientos más sencillos y eficientes, y regular la planeación y la ejecución de manera integral, para ello, se realizaron diversas acciones para sustentar la viabilidad de dicha propuesta.

De acuerdo con el Estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre Integridad en México presentado en 2017, la contratación pública es particularmente vulnerable a la corrupción, debido a la alta complejidad de las actividades, a la estrecha interacción entre los sectores público y privado y al gran volumen de transacciones. Esta característica particular de las contrataciones públicas toma mayor relevancia si se considera que los Estados invierten grandes sumas de dinero en este campo. Las deficiencias en el proceso de contratación pública dan lugar a hechos de corrupción y, por tanto, es urgente corregir.

En 2012[1], la ASF efectuó un diagnóstico sobre las causas que originaron incrementos en costo y retrasos en las obras, con la consecuente repercusión social y económica de no contar con las obras y servicios en el plazo y monto contratados, haciendo hincapié en que no busca únicamente la reducción en los atrasos de las obras, sino también promover la rendición de cuentas en las dependencias y entidades para prevenir y corregir abusos de poder.

Por su parte, organizaciones de la sociedad civil como México Evalúa e IMCO han desarrollado investigaciones sobre las contrataciones públicas encontrando importantes deficiencias que favorecen los hechos de corrupción.

La SESNA realizó la Evaluación del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas en México bajo la metodología MAPS (Methodology for Assessing Procurement Systems), cuyo objetivo fue identificar

[1] http://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf

fortalezas y debilidades a fin de realizar las adecuaciones que corresponda. Esta información puede ser consultada en las direcciones electrónicas: https://www.gob.mx/sesna/prensa/presentan-sesna-y-bid-evaluacion-del-sistema-de-compras-y-contrataciones-publicas-de-mexico?idiom=es y https://www.sesna.gob.mx/2019/03/28/evaluacion-del-sistema-de-compras-y-contrataciones-publicas-de-mexico-metodologia-maps-ocde/

Finalmente, en el Informe Final de la Evaluación del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de México – MAPS 2018, realizado por la SESNA, en conjunto con la SFP y el INAI, y con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el equipo de transición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del nuevo gobierno electo, que fungió como observador, se precisaron varias debilidades que deben ser atendidas.

En resumen, el marco jurídico de las contrataciones públicas en México y las prácticas en esta materia, han sido objeto de diversas observaciones por distintos entes que coinciden en la necesidad de analizar el tema para corregir las faltas o deficiencias que presenta, con el fin de prevenir actos de corrupción.

Objetivo

Formular una propuesta de política integral para la prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas, en colaboración con instituciones, organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, con el fin de someterla a la aprobación del Comité Coordinador; y derivado de los resultados de diagnóstico, diseño o de la implementación de la política integral mencionada, emitir una recomendación no vinculante en la materia.

Líneas de acción

- Analizar e identificar las mejores prácticas internacionales y/o, en su caso, la experiencia de otros entes u organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de emitir una propuesta de política integral para la prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas.

- Elaborar una propuesta de política integral para la prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por los instrumentos internacionales en los que México es parte.

- Derivado de los resultados de diagnóstico, diseño o de la implementación de la política integral mencionada emitir, de ser el caso, una recomendación no vinculante en la materia.

Actividades

- Organizar reuniones de trabajo para definir la metodología y calendarización para el diseño de la política integral referida con apoyo de la SESNA.

- Con base en la metodología y calendarización definidas en las reuniones de trabajo, se realizarán las etapas para el diseño de la política integral referida a fin de presentarla en su momento ante el Comité Coordinador para su aprobación.

Resultado esperado

Diseño de una Política integral para la prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas y, de ser el caso, emisión de una recomendación no vinculante en la materia.

b) Elaborar el Protocolo de Actuación en Contrataciones Públicas

Antecedentes

Uno de los instrumentos de rendición de cuentas que prevé la LGRA, es el protocolo de actuación en contrataciones, previsto en el artículo 44 de la referida Ley, el cual deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas de la Plataforma Digital Nacional.

Objetivo

Expedir el Protocolo de Actuación en Contrataciones Públicas establecido en el artículo 44 de la LGRA.

Línea de acción

Establecer las reglas generales que deberán observar los servidores públicos para el contacto con particulares en los procedimientos de contratación, así como los mecanismos con los que éstos manifiesten cualquier vínculo o relación con servidores públicos que intervienen en dichos procedimientos.

Actividades

- Elaborar el proyecto del Protocolo de Actuación en Contrataciones Públicas.
- Poner a consideración de los integrantes del Comité Coordinador la aprobación del proyecto elaborado por la SFP, para ser analizado y enriquecido de manera conjunta.

Resultado esperado

Aprobación y publicación del Protocolo de Actuación en Contrataciones Públicas.

IX. Plenaria SNA

a) Elaborar los Estatutos del SNA y establecer las bases para su primera reunión plenaria

Antecedentes

De acuerdo con el último párrafo del artículo 13 de la LGSNA, el Sistema Nacional sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine; sin embargo, a la fecha no se ha emitido tal convocatoria, ni se cuenta con bases o lineamientos para llevar a cabo una reunión plenaria.

Objetivo

Fortalecer la coordinación interinstitucional de los integrantes del Comité Coordinador y demás miembros del SNA con el fin de cumplir sus objetivos, mediante la creación de un estatuto en el que se establezca su organización y funcionamiento.

Línea de acción

- Organizar reuniones de trabajo, a fin de avanzar en la formulación de los referidos estatutos.
- Elaborar el proyecto de estatuto en el que se establezca la organización y funcionamiento del SNA y la coordinación de sus integrantes.

Actividades

- Elaboración del proyecto de Estatutos del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Una vez integrado el proyecto de estatuto se someterá a consideración de los integrantes del Comité Coordinador para que, en su caso, sea aprobado.

Resultado esperado

Aprobación y publicación de los Estatutos del Sistema Nacional Anticorrupción.

b) Organización de la Primera sesión plenaria del SNA

Antecedentes

De conformidad con el artículo 7 de la LGSNA, el SNA se conforma por los integrantes del Comité Coordinador, el CPC, el Comité Rector del SNF y los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

En el Programa de Trabajo Anual 2018 del Comité Coordinador se incluyó este tema, encontrándose pendiente la elaboración de un instrumento normativo que facilite la preparación y celebración de las reuniones del SNA.

Objetivo

Establecer las bases para la celebración de la Primera Reunión Plenaria del SNA.

Línea de acción

Definición, a cargo de la Presidencia del CPC, de las bases de coordinación para la celebración de la Primera Reunión Plenaria del SNA.

Resultado esperado

Contar con las bases y acuerdos necesarios para la celebración de la Primera Reunión Plenaria del SNA.

X. Política de Difusión y Comunicación Social del SNA

a) Elaboración de una estrategia de comunicación social conjunta de los integrantes del Comité Coordinador

Antecedentes

Mediante acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.12 en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de julio de 2017, el Comité Coordinador aprobó la elaboración de una estrategia de comunicación social a partir de un grupo de trabajo constituido por los enlaces designados por parte de cada uno de los integrantes de dicho órgano colegiado, a efecto de establecer las directrices a seguir para difundir información del SNA a la población, y facilitar la comprensión de las atribuciones de cada uno de los miembros de dicho órgano colegiado.

Objetivo

Contar con una estrategia de comunicación social conjunta de los integrantes del Comité Coordinador.

Línea de acción

- Establecer canales de comunicación idóneos para el intercambio efectivo de información relacionada con las actividades del Comité Coordinador.
- Diseñar líneas de acción que permitan identificar aquella información que deberá ser publicada en la página del SNA.
- Plantear un esquema ágil que permita la elaboración, publicación y difusión de los comunicados de prensa derivados de las sesiones del Comité Coordinador.

Actividades realizadas

- Se integró el grupo de trabajo reuniéndose en diversas ocasiones, particularmente para definir la información que se haría del conocimiento a través de la página de internet del SNA y uniformar la que aparecería en las páginas de cada integrante del Comité Coordinador.
- Se estableció un mecanismo para la difusión de la información más relevante derivada de las sesiones de dicho órgano colegiado, en particular, la elaboración de un comunicado de

prensa que sería elaborada por el integrante que fuera sede de la sesión, mismo que se circularía con el grupo de trabajo para su visto bueno y eventual publicación en las páginas de internet y otros medios de difusión de los integrantes.

Siguientes pasos

- Actualizar los datos de contacto de los integrantes del grupo de trabajo para el diseño de la estrategia de comunicación social.
- Designar al integrante que será encargado de la coordinación de dicho grupo de trabajo con el apoyo de la SESNA.
- Que el grupo de trabajo elabore una propuesta de estrategia de comunicación social para ser presentada ante el Comité Coordinador.

Resultado esperado

Contar con una estrategia de comunicación social conjunta acorde a las necesidades y circunstancias del Comité Coordinador en un instrumento normativo que se adicione a su marco jurídico rector.

b) Elaboración de un manual básico sobre actos de corrupción y su combate a través de medios institucionales

Antecedentes

Durante sus trabajos habituales, la SESNA ha revisado, recolectado y producido una gran cantidad de conocimiento sobre la corrupción y su combate institucional, material que se ha difundido por diversos medios. No obstante, resulta relevante trabajar en la creación de un manual de corrupción que contenga la información básica y que explique el papel de las instituciones en el combate a la misma.

Objetivo

Crear un manual básico sobre actos de corrupción y su combate a través de medios institucionales.

Línea de acción

Recopilar la información básica en materia de combate a la corrupción y elaborar el manual.

Actividades

- Elaboración de la propuesta de cronograma, a cargo de la SESNA, para la elaboración del proyecto de manual referido.
- Presentación, a cargo de la SESNA, del proyecto de manual señalado.

Resultado esperado

Contar con el manual básico sobre actos de corrupción y su combate a través de medios institucionales, así como promover su consulta generalizada.

c) Diseño de un proyecto didáctico en materia de combate a la corrupción, para su eventual consideración como asignatura en los programas de estudio de las escuelas de educación básica y media

Antecedentes

La corrupción, como cualquier problema público, requiere de conocimientos específicos para poder entenderlo y atenderlo. Por ello, se considera que puede plantearse una asignatura escolar sobre lucha contra la corrupción; es decir, que, desde la educación básica o media, los estudiantes adquieran conocimientos que les permitan identificar la corrupción y formas para que ellos mismos puedan combatirla en su vida diaria.

Objetivo

Integrar la propuesta didáctica sobre combate a la corrupción.

Línea de acción

Definir los contenidos de la propuesta didáctica y bases curriculares del proyecto de asignatura sobre combate a la corrupción.

Actividades

- Presentación, a cargo de la SESNA, del cronograma conforme al cual se elaborará la propuesta didáctica en materia de combate a la corrupción.
- Elaboración, a cargo de la SESNA, de la propuesta didáctica en materia de combate a la corrupción.
- Presentar al Comité Coordinador la propuesta didáctica elaborada por la SESNA y definir las acciones subsecuentes.

Resultado esperado

Contar con un proyecto didáctico en materia de combate a la corrupción, el cual se pondría a disposición de la Secretaría de Educación Pública para sus valoraciones correspondientes.

XI. Construcción del Marco Normativo en Materia Anticorrupción

a) Analizar y discutir la posible reforma o interpretación del Título Quinto de la LGSNA, relativo a las recomendaciones del Comité Coordinador

Antecedentes

El Comité Coordinador integró el tema dentro de los Programas de Trabajo Anuales 2018 y 2019, con la finalidad de establecer mejores prácticas y estrategias que deriven en la aceptación de las recomendaciones contempladas en el Título quinto de la LGSNA.

Al respecto, el Titulo Quinto de la LGSNA otorga al Comité Coordinador la atribución de emitir recomendaciones no vinculantes, las cuales deben recibir respuesta fundada y motivada; sin embargo, derivado de la experiencia operativa del SNA, han surgido planteamientos en torno a la utilidad de esta herramienta. Por ello, se propuso analizar los alcances de esta atribución y, a partir de esto, discutir una posible propuesta de reforma al artículo 57 de la LGSNA con la finalidad de que las recomendaciones puedan ser vinculatorias y que no se condicionen a ser formuladas después del Informe Anual, lo que implica que tengan que esperar un año.

Objetivo

Elaborar una propuesta de reformas normativas que incluya al Título Quinto de la LGSNA, relativo a las recomendaciones del Comité Coordinador, a fin de darles un mayor alcance y obligatoriedad a su cumplimiento.

Línea de acción

Analizar las diversas variables técnico-jurídicas que conllevaría la reforma al Título Quinto de la LGSNA.

Actividades realizadas

Se evaluó la viabilidad de la conformación de una mesa de trabajo con el CJF.

Siguientes pasos

- Organizar reuniones de trabajo, a fin de realizar el análisis referido.
- Identificar los mecanismos idóneos para analizar la posible reforma al Título Quinto de la LGSNA.
- Contar con mesas de trabajo o acercamientos con las Comisiones encargadas de la materia en el Poder Legislativo, a efecto de evaluar la posibilidad y la pertinencia de una reforma constitucional.
- Presentar al Comité Coordinador una propuesta de reforma constitucional o, en su caso, un informe final que señale los inconvenientes o impedimentos para su consecución.

Resultado esperado

Definir una propuesta de reforma al Título Quinto de la LGSNA, relativa a las recomendaciones del Comité Coordinador.

b) Presentación y, en su caso, aprobación del mecanismo que elabore la SESNA para solicitar la información relativa a los informes a que se refiere el artículo 57 de la LGSNA

Antecedentes

El presente tema se incorporó al Programa de Trabajo Anual 2018 del Comité Coordinador con la finalidad de regular el procedimiento interno a efecto de que el Secretario Técnico de la SESNA estuviera en posibilidad de allegarse de la información referida en el artículo 57 de la LGSNA, respecto de las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos, para su posterior integración al informe anual del Comité Coordinador; estableciendo plazos y mecanismos que garanticen la recolección adecuada, uniforme y útil de información.

Objetivo

Elaborar un mecanismo efectivo para solicitar la información relativa a los informes a que se refiere el artículo 57 de la LGSNA.

Línea de acción

- Realizar el análisis jurídico de las vías a través de las cuáles se puede requerir o, en su caso, mecanizar el envío de la información a que hace referencia el artículo 57 de la LGSNA.
- Establecer bases de coordinación entre las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes públicos para concentrar la información requerida en el artículo 57 de la LGSNA.

Actividades realizadas

La SESNA celebró diversas reuniones de trabajo con la Secretaría Técnica de Acceso a la Información del INAI, a fin de coordinar e implementar el procedimiento a seguir para la modificación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como resultado, se elaboró una propuesta técnico-jurídica para la incorporación de 13 nuevos criterios a la obligación de transparencia común establecida en la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de recopilar la información requerida para la conformación del Informe Anual.

De igual manera, se consultó con el INAI la posibilidad de hacer uso de la plataforma del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia para allegarse de la información que los diversos entes públicos comparten en la referida plataforma, para lo cual la SESNA realizó una atenta solicitud al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia para la Modificación de los referidos Lineamientos, a través del oficio número SE/ST/235/2018 de fecha 24 de agosto de 2018.

Siguientes pasos

La aprobación e instrumentación del mecanismo propuesto para facilitar la integración del informe al que hace referencia el multicitado artículo 57 de la LGSNA.

Resultado esperado

- La aprobación por parte del Comité Coordinador del mecanismo para solicitar la información relativa a los informes a que se refiere el artículo 57 de la LGSNA.

- Establecer el efectivo envío de información por parte de las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos, así como la correcta integración de los Informes Anuales del Comité Coordinador.

c) Creación de bases y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Comité Coordinador del SNA y entre éste y los Sistemas Locales SLA

Antecedentes

De acuerdo con el artículo 9, fracciones II y X de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, corresponde al Comité Coordinador establecer bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes, así como mecanismos de coordinación entre dicha instancia y los Sistemas Locales Anticorrupción.

Objetivo

Contar con instrumentos que garanticen la coordinación eficiente entre los integrantes del SNA.

Línea de acción

Diseñar las bases y mecanismos de coordinación a que se refiere la LGSNA, entre los integrantes del Comité Coordinador del SNA y entre éste y los Sistemas Locales.

Actividades

- La elaboración de un anteproyecto de bases y mecanismos de coordinación a que se refiere la LGSNA, entre los integrantes del Comité Coordinador del SNA y entre éste y los Sistemas Locales.
- Analizar la procedencia de crear comisiones encargadas de verificar los procedimientos de selección de los miembros que integran los SLA.
- Poner a consideración de los integrantes del Comité Coordinador el proyecto elaborado, para su consideración y, en su caso, aprobación.

Resultado esperado

Aprobación y publicación de las bases y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Comité Coordinador del SNA y entre éste y los Sistemas Locales.

d) Armonización legislativa en materia de leyes de responsabilidad administrativa

Antecedentes

La formación de un grupo de trabajo que analice la LGRA y demás leyes relacionadas con el SNA fue un tema que se presentó en el Programa de Trabajo Anual 2017 y derivado de ello, en la Tercera Sesión Ordinaria de ese mismo año, el Comité Coordinador aprobó la conformación de éste con los servidores públicos designados por los integrantes de este órgano colegiado.

Después de diversas reuniones, el grupo de trabajo identificó oportunidades de mejora en la LGSNA, la LGRA, el Código Penal Federal, y la Ley Orgánica del TFJA, para lograr el correcto desarrollo e implementación del SNA.

Asimismo, en el amparo en revisión 197/2018 resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el 3 de octubre de 2018, se señaló que la obligación jurídica de expedir leyes y adecuar la normativa por parte del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas en el ámbito de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden la LGSNA; la LGRA; y la Ley Orgánica del TJA, se podía llevar a cabo de diversa manera: adicionar, modificar o derogar disposiciones específicas de la legislación existente en la citada materia, para ajustarla a la LGRA, hacer adecuaciones a otras normas con el fin de implementar lo establecido en la referida Ley General.

Derivado de lo anterior y de la lectura de las leyes estatales de responsabilidades administrativas, se observa que el cumplimiento de la obligación jurídica de expedir leyes y adecuar la normativa por parte del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas dio lugar a una serie de diferencias entre las leyes locales y éstas con la general.

Particularidades como las señaladas, entre otras, dan lugar a la necesidad de analizar si éstas representan una problemática en la aplicación de la normativa en materia de responsabilidades administrativas y, principalmente, en los resultados buscados con la reforma en materia de combate a la corrupción.

Objetivo

Que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones normativas correspondientes en apego a la LGRA.

Línea de acción

Revisar estudios especializados y diagnósticos recientes sobre las problemáticas de las leyes federales y locales en materia de combate a la corrupción.

Actividades

- Organizar reuniones de trabajo para elaborar una propuesta de mejora a la normatividad referida.
- Analizar las leyes estatales de responsabilidad administrativa e identificar las legislaciones que presenten una problemática en su aplicación.

Resultado esperado

- Presentar una propuesta de mejora a la normatividad de la materia para el correcto desarrollo e implementación del SNA, o bien, emitir una Recomendación en esta materia a las legislaturas estatales.
- Dar seguimiento a las adecuaciones normativas propuestas en las entidades federativas.

e) Llevar a cabo un estudio sobre la delimitación de la responsabilidad administrativa y penal de los servidores públicos. Procedimientos y acciones coordinadas

Antecedentes

Se han identificado ambigüedades normativas en la clasificación de faltas administrativas y delitos vinculados con actos de corrupción. Existen conductas asociadas con la corrupción que son faltas administrativas. Al mismo tiempo, el cometer esas faltas administrativas no necesariamente implica cometer un delito.

Objetivo

Conocer los alcances de las responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos respecto de hechos de corrupción y otras conductas relacionadas.

Línea de acción

Llevar a cabo el estudio propuesto con el apoyo de la SESNA.

Actividades

- Que la SESNA presente una propuesta de investigación sobre ese tema, incluyendo la problematización, la metodología y un calendario tentativo para llevarlo a cabo, en un plazo aproximado de 6 meses.
- Presentar a los integrantes del Comité Coordinador la aprobación del proyecto elaborado por la SESNA, para ser analizado y enriquecido de manera conjunta.
- Dar a conocer los resultados del referido estudio al Comité Coordinador.

Resultado esperado

Contar con el estudio que ayude a conocer con mayor precisión cuáles son los espacios de competencia y de cooperación de las autoridades que participan en su investigación, sanción administrativa y persecución penal.

XII. Herramientas / Creación de procesos / Insumos

a) Diseño y puesta en marcha de un mecanismo de seguimiento a los procesos de integración de los SLA

Antecedentes

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, celebrada el 3 de julio de 2017, se aprobó por unanimidad la propuesta de diseñar y poner en funciones un mecanismo de seguimiento a los procesos de designación de los integrantes de los SLA, con la finalidad de impulsar su adecuada conformación y con el objeto de, en su momento, hacer un llamado a los Congresos Locales para dar cumplimiento al mandato constitucional y a lo previsto en la LGSNA, lo cual resultara en la instalación total del SNA.

Objetivo

Aprobar un mecanismo de seguimiento a los procesos de designación de los integrantes de los SLA, el cual permita, de ser necesario, hacer un pronunciamiento a los Congresos Locales relativo al cumplimiento del mandato constitucional y lo previsto en la LGSNA en relación con la conformación del SNA.

Línea de acción

- A través de la SESNA establecer canales eficaces de comunicación con las Secretarías Ejecutivas estatales, a fin de tener un permanente intercambio de información al respecto.

- Crear una herramienta que permita informar de manera precisa el avance en la conformación de los SLA.

Actividades realizadas

La SESNA como parte de sus actividades ha construido y desarrollado una estrecha relación con sus homólogos estales, así como con el resto de los actores de los SLA, esencial para el correcto funcionamiento del SNA. Al respecto, como parte de las actividades encaminadas a fortalecer una eficaz y efectiva relación laboral y de colaboración entre dichos actores se han celebrado 4 Reuniones Nacionales de Secretarios Técnicos, a saber:

Reunión	Lugar y Fecha
Primera	26 de abril de 2018 Ciudad de México
Segunda	Del 7 al 8 de noviembre 2018 Guadalajara, Jalisco
Tercera	Del 16 al 17 de mayo de 2019 Villahermosa, Tabasco
Cuarta	Del 7 al 8 de noviembre 2019 Ciudad de México

Asimismo, la SESNA ha dado seguimiento a algunas actividades relacionadas con la implementación de los SLA, entre las que destacan: la modificación a los marcos regulatorios, la integración de los CPC y la designación de los Secretarios Técnicos de las Secretarías Ejecutivas de los SLA.

En ese sentido, se han instrumentado dos documentos a manera de reportes, "*Conformación de la Estructura Operativa de los Sistemas Locales Anticorrupción*" y "*Adecuación al Marco Normativo de los Sistemas Locales Anticorrupción*", los cuales son actualizados semanalmente y que pueden ser consultados en la dirección electrónica https://www.sesna.gob.mx/informacion/

Finalmente, la SESNA ha presentado desde 2018 de manera trimestral en el seno de la Comisión Ejecutiva de la SESNA un "*Informe de los avances en la conformación de los SLA*", a efecto de identificar los avances en la modificación de los marcos normativos estatales, necesarios para la conformación y operación de los SLA, así como a la integración de los órganos colegiados y los órganos de apoyo técnico de los Comités Coordinadores, necesarios para la operación de los propios Sistemas.

A la fecha, se tiene que, prácticamente todos los estados han adecuado sus marcos normativos, con excepción de la Ciudad de México que se encuentra pendiente de emitir o actualizar la Ley Orgánica de la Fiscalía General y Nuevo León que se encuentra en el mismo supuesto, pero respecto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Por otra parte, se advierte que: Baja California y Baja California Sur no cuentan con Fiscal Anticorrupción; que la Ciudad de México sólo cuenta con Magistrados del TFJA, y que Nuevo León no cuenta con CPC.

Siguientes pasos

- Presentar el mecanismo de seguimiento para la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Coordinador.

- Continuar con las actividades de seguimiento de la implementación de los SLA, desde un enfoque normativo y operativo, a fin de garantizar la plena conformación del SNA y, gradualmente, construir las bases para una efectiva coordinación entre sus miembros.

- Poner a consideración y, en su caso, aprobación del Comité Coordinador el proyecto.

Resultado esperado

Contar con un mecanismo de seguimiento a los procesos de designación de integrantes de los SLA, aprobado por el Comité Coordinador.

XIII. Informe Anual

Al ser el Comité Coordinador la instancia responsable de definir los mecanismos de coordinación entre los integrantes del SNA, tiene bajo su encargo diversas atribuciones relacionadas con el combate a la corrupción, entre ellas, la elaboración de un Programa de Trabajo Anual que plasme las actividades a realizar para el logro se sus objetivos, dichas actividades serán abordadas y ejecutadas durante el año 2020 y, posteriormente, reportadas en las sesiones que dicho órgano colegiado celebra.

Por ello, y dando cumplimiento a un mandato de ley, el Comité Coordinador presenta un informe anual que documenta las acciones que se realizan para lograr el efectivo combate a la corrupción, incluyendo las recomendaciones no vinculantes que en su caso emita.

Así, el documento que nos ocupa en este apartado se integrará con las aportaciones de todos los integrantes del Comité Coordinador, la información que contenga los resultados y avances logrados por este colegiado, así como la ejecución e implementación de las asuntos relevantes y políticas públicas en materia de combate a la corrupción que se presentan en el Programa Anual de Trabajo.

Por último, el informe anual del Comité Coordinador incluirá los informes de las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos, relativos a los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y las indemnizaciones efectivamente cobradas.

XIV. Consideraciones Finales

Mediante el presente Programa de Trabajo Anual 2020, el Comité Coordinador —mismo que integra la visión de la presidenta, Rosa María Cruz Lesbros— se propone dar seguimiento a diversas actividades preferentes establecidas en los programas de trabajo anteriores, al tiempo que les suma aquellas actividades cuya realización ha considerado prioritarias.

En él, se cristaliza el ejercicio de planeación por medio del cual este órgano colegiado orienta el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales hacia determinados objetivos estratégicos con cuya consecución se llevará a cabo la óptima consolidación del SNA.

En el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19, este Programa se presenta en el mes de septiembre de 2020 en la sesión del Comité Coordinador, por lo que la ejecución de su contenido podría verse afectada por las medidas de seguridad; sin embargo, consideramos que las líneas propuestas son prioritarias en el combate a la corrupción, por lo que en su caso podrán ser retomadas en ejercicios subsecuentes.

Para la consecución de los objetivos contenidos en el Programa, se organizarán reuniones de trabajo en las que se definirán los cronogramas para la ejecución de actividades de cada tema y coordinadores de estos; así como la forma en que se dará seguimiento a su avance y conclusión.

Con este Programa, que implica la generación de productos y resultados concretos, este Comité Coordinador refrenda su compromiso en cumplimiento del mandato constitucional del SNA, entendido como el control coordinado y efectivo de la corrupción que se traduzca, finalmente, en un beneficio tangible para todos los habitantes de nuestro país.

Segunda Reunión Ordinaria 2020 de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana.
Relatoría

Viernes 7 de febrero de 2020
Salón Bosques del Hotel Radisson (*Cúspides 53, Col. Parques del Pedregal)*
15:00-18:00 horas

Lista de Asistentes (sección por confirmar).
Asistieron: BCS, CHI, CDMX, Coahuila, Colima, Durango, Edomex, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nacional, Nayarit, Puebla, SLP, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas.
En línea: Campeche y NL en pantalla.
Comisiones: Comunicación, denuncias, educación, indicadores, municipios, GA, Vinculación, PNA.
No vinieron: Aguascalientes, BC, Campeche, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo. Yucatán.

Revisión de los apoyos requeridos por los presidentes de comisiones de trabajo al interior de la Red de CPC y discusión sobre su tratamiento y gestión.

Comisión	Apoyos requeridos
Vinculación con SC y academia	Conocer las buenas prácticas de vinculación de los CPC con las OSC para generar un documento (se está publicando en la página del CPC Nacional) Actualizar un directorio de las organizaciones en sus estados para establecer una red de OSC (detectar quiénes están trabajando en materia anticorrupción)
Gobierno Abierto	Generar mecanismos de Gobierno Abierto al interior de los sistemas locales (Comités Coordinadores) y CPC (datos abiertos, páginas de internet, sesiones transmitidas en vivo) Sumarse a los ejercicios de gobierno abierto (planes de acción) que ya están impulsando. Las minutas de CPC que vayan haciendo, pueden compartirlas con el CPC Nacional para que ellos las publiquen. (Propuesta de Rosa María Cruz).
Educación	Prestar atención al tanto de lo que las comisiones están realizando.
PNA	Contestar un cuestionario de 7 preguntas que enviará la Comisión para saber cuáles son las dudas más recurrentes sobre la implementación de la Política. (Alatorre) Brindar al CPC Nacional los estudios que hayan hecho, para que el CPC pueda cruzarlo con líneas de acción de la política. (Propuesta de Rosa María Cruz)

Incorporación de estados y Municipios María del Carmen Leyva	Reunión del Sistema Nacional Anticorrupción para integrar a los municipios a los sistemas locales. En las reuniones de SNA discutir las disposiciones legislativas generales y locales necesarias para incorporar a los municipios. (Propuesta de la Presidenta de la Comisión)
Indicadores, Metodologías y Mapas de riesgo	Que SESNA incluya a los CPCs en las capacitaciones de alienación que dará SESNA a los estados para alinear la política nacional. Que los CPC participen en capacitación con la Guía de Indicadores para estar en condiciones de conocerlas y dar seguimiento y detectar áreas de oportunidad.
Prevención, Denuncia de Faltas administrativas y corrupción	Apertura para conocer el mecanismo para recibir y canalizar las quejas que han recibido para recoger mejores prácticas de denuncias. Se les brindará un resumen concentrado de las acciones que ha desarrollado la Comisión de Denuncias.
Comunicación	Hacer llegar los cambios en los datos que sucedan de CPCs Hacer llegar sus planes de trabajo, minutas, directorio, Que las peticiones municipales que lleguen al CPC Nacional, hacerlo del conocimiento del CPC local. Compartir/Comentar los asuntos que corresponden a cada entidad. (Jalisco) Las minutas de CPC que vayan haciendo, pueden compartirlas con el CPC Nacional para que ellos las publiquen. (Propuesta de Rosa María Cruz).

Temas coyunturales propuestos por presidentes de CPC para la articulación de la agenda 2020.

Presidente de CPC	Tema Coyuntural que requiere atención	Acciones para dar seguimiento	Responsables	Plazos
Puebla	13 de enero de 2020, el Órgano de Gobierno de SLA de Puebla, redujo los honorarios del CPC en 75%	Comisión de Participación ciudadana y anticorrupción están trabajando una reforma de Ley. No hay un criterio sobre cuál es la remuneración justa (CPC Nacional) Generar una estrategia de incidencia común en materia presupuestal para establecer mínimos comunes para todos los Comités (CPCs). Defender la figura, estatura del CPC sí, pero discutir por honorarios no es el mejor método, sentarse a la mesa con temas técnicos.		

		Defender el presupuesto del sistema en su conjunto. (Marcos Gutiérrez) Hacer proyectos multianuales (a 5 años) para ir amarrando año con año (presidente de Querétaro). Trabajar en el esquema de designaciones, específicamente con las Comisiones de selección (que actúan como correas de transmisión de los diputados)	
Jalisco, Sinaloa, Guanajuato, San Luis	CPC como sujetos obligados indirectos en materia de transparencia	Hacer un ejercicio de transparencia proactiva para publicar un catálogo de Gobierno Abierto como CPCs que incluya rubros de información pública de oficio (actas, minutas, acuerdos, convenios, planes de trabajo, indicadores, remuneración). Promover que el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción para que exhorten a los sistemas locales anticorrupción	CPC Nacional (catálogo)
	Nombramientos de los CPC/ conflictos de homologación.	CDMX: Hacer un Punto de Acuerdo de los Presidentes CPC (desde el CPC Nacional) para solicitar a la SCJN y a Cámara de Diputados resolver la situación del CPC de CDMX. (Estudiar bien el tema para no evidenciar falta de conocimiento técnico-jurídico. Pronunciarse a favor de la instalación de los CPC a nivel nacional (CDMX y Chiapas). Y de la preocupación de que los procesos legislativos interrumpan los nombramientos) Colima: Definir una ruta jurídica en relación con el tema del Comité Coordinador de Colima. Se requerirá acompañamiento con Amparo. Zacatecas: Pronunciamiento del CPC Nacional para pronunciamiento sobre el Sistemas de Fiscalización. Ya se tiene aprobado el documento se firmará por el CC el próximo viernes.	Ver con el INAI Pronunciamiento de Ptes de CPC (si hay mayoría) Se va a subir el tema de la homologación estatal al CC - controversia constitucional (CPC Nacional)
Zacatecas, Veracruz, Durango	Recibidos vía electrónica.		

Calendario de sesiones/reuniones del SNA

- Reuniones cada dos meses, algunas presenciales y virtuales.
- Reunión 21 de agosto 2020, presencial en Zacatecas.

Propuesta de Lineamientos de Comunicación de la Red

Se revisaron los lineamientos de manera general con una versión resumida;

En ocasiones habrá comunicados desde el CPC Nacional, en otras sólo de CPCs. Para solicitar posicionamientos en común:

- Juntar a 3 presidentes de CPC, o 5 integrantes de la Red
- Presentar a la Junta de Presidentes
- Votación
- Si es mayoría se saca con todos los nombres o se firma como Red de CPC
- Pronunciamiento de los presidentes, no de las comisiones. Asunto de Chiapas y de CDMX. Que se haga lo necesario para que operen y funcionen.
- Envío via e-mail de los lineamientos a los presidentes de CPCs y de Comisiones de la Red

Estatus de la PNA, así como de las Políticas estatales en la materia.

Repaso del proceso de PNA

Asuntos Generales

- Las políticas estatales deberán tener como mínimo indispensable la PNA.
- Crear un MOOC sobre cómo implementar la política
- Tomar el recurso ejecutivo de la PNA y conocerlo. Se les remitirá un cuestionario haciendo las 3 preguntas más frecuentes.
- Se mencionó el proceso de construcción de la PNA.
- Pte. de Puebla reenvió un documento sobre la PDN. Aseguró que la PDN no es la más eficiente tal y como la está desarrollando SESNA
- Se plantea el tema de los amparos que ha estado recibiendo el CPC.
- Se plantea necesidad de capacitación en materia de declaraciones patrimoniales en el orden de gobierno estatal.
    - El Sistema de Contralores estado-federación ya tienen un calendario para este tema (Zacatecas). El senado está desarrollando su propio sistema, INEGI, CDMX y Diputados
    - Se revisará si existe un Acuerdo por el que el CC instruye a SESNA hacer la plataforma digital nacional. (Propuesta de Rosa María Cruz)
    - Se busca que no vuelvan a presentarse errores en plataforma (por ejemplo, la plataforma nacional de transparencia del Estado de Sinaloa)

Reunión Ordinaria 2020 de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana
Minuta

Lunes 11 de mayo de 2020

Vía Zoom

11:00-13:22 horas

Nota: La videoconferencia se realiza a través de la plataforma Zoom y se graba únicamente para efectos de elaboración de la minuta que, una vez realizada, da paso a la destrucción de la grabación, a fin de proteger la imagen y voz de los participantes por tratarse de datos personales respecto de los cuales no se tiene consentimiento por parte de sus titulares para su difusión ni resguardo.

1. Lista de asistencia

Asistieron virtualmente Presidentes y Presidentas de CPCs de 25 estados más el CPC del SNA:

1. Rosa María Cruz Lesbros – CPC SNA
2. Netzahualcóyotl López Flores – CPC Aguascalientes
3. Juan Liborio Fenech Cardoza – CPC Baja California Sur
4. María de los Dolores Ortiz Lanz – CPC Campeche
5. Marlene Marisol Gordillo Figueroa – CPC Chiapas
6. Ana Isabel Terrazas Cerros – CPC Chihuahua
7. María de Lourdes De Koster López – CPC Coahuila
8. Isela Guadalupe Uribe Alvarado – CPC Colima
9. Gonzalo Salas Chacón – CPC Durango
10. Alberto Benabib Montero – CPC Edo de México
11. Jaime Fernando Revilla Guerrero – CPC Guanajuato
12. Elizabeth Patrón Osorio – CPC Guerrero
13. Juan Melquiades Ensástiga Alfaro – CPC Hidalgo
14. Elvia Higuera Pérez – CPC Michoacán
15. María Juana Damiana Herrera Mota en representación de Penélope Picazo –CPC Morelos
16. Juan Carlos Flores Chávez – CPC Nayarit
17. Gaspar Jiménez Triste – CPC Oaxaca
18. Daniel Alejandro Valdés Amaro – CPC Puebla
19. Cynthia Dehesa Guzmán – CPC Quintana Roo
20. Norma Alicia Sánchez Castillo – CPC Sinaloa
21. Aquiles Fuentes Fierro – CPC Sonora
22. Mileyli María Wilson Arias – CPC Tabasco
23. Jorge Leoncio Ramírez Sánchez – CPC Tamaulipas
24. José Justino Pérez Romano – CPC Tlaxcala
25. Mónica Alicia Febles Álvarez-Icaza – CPC Yucatán
26. Antonio Sánchez González – CPC Zacatecas

Invitados:

- Andrea Ludmina González Polak – Integrante CPC Guanajuato
- Mariana Bello – Integrante CPC Quintana Roo
- Janete Aguirre Dergal – Integrante CPC Quintana Roo
- Raúl Cazares – Integrante CPC Quintana Roo
- Francisco Javier del Real – Integrante CPC Quintana Roo
- Diego Díaz – Iniciativa de Transparencia y Anticorrupción del Tec de Monterrey
- Carlos Guerrero – Director de Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano A.C.
- María de los Ángeles Estrada – Tec de Monterrey

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

RMCL dio lectura al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

3. Presentación del "Micrositio Cobid Quintana Roo" por parte de Cynthia Dehesa. Presidenta del CPC Quintana Roo.

4. Presentación de la Plataforma #DenunciaCorrupciónCoronavirus impulsada por el ITESM a la Junta de Presidentes de la Red y propuesta del CPC Guanajuato para colaborar de manera coordinada a nivel nacional, a cargo de Fernando Revilla Presidente CPC Guanajuato

5. Asuntos generales

Fernando Revilla solicitó incorporar como invitados a la reunión a los técnicos y abogados para exponer el punto 4 del tema. En el mismo sentido se manifestó Cynthia Dehesa para el punto 3. Todos los participantes estuvieron de acuerdo.

Los asistentes estuvieron de acuerdo con el orden del día propuesto.

3. Presentación del "Micrositio Covid Quintana Roo" por parte de Cynthia Dehesa. Presidenta del CPC Quintana Roo.

Cynthia Dehesa presentó el "Micrositio Covid Quintana Roo" explicando que, primero se hizo un comunicado y, en seguida se sometió a votación del Comité Coordinador el proyecto. Fue lanzado hace dos semanas y en este momento se está llenando con información.

Asimismo, presentó al equipo que construyó la parte técnica del proyecto, mismos que fueron invitados a la reunión para presentar el proyecto.

Mariana Belló (invitada) explicó que el micrositio se llamó COVD19 para ser localizado rápidamente, al cual se puede acceder desde la página del CPC de Quintana Roo y del Instituto de Transparencia

de ese estado. Precisó que el micrositio busca concentrar información financiera respecto de todo el ciclo de contrataciones que los entes públicos del estado y municipio estén erogando para atender la contingencia (sanitaria y económica).

Asimismo, indicó que el micrositio se encuentra en español, maya e inglés. Enseguida describió el contenido del micrositio y la forma en que funciona.

Precisó que este micrositio está considerado como un ejercicio de transparencia proactiva. En él se puede leer el objetivo y la estrategia aprobada por el Comité Coordinador que comprende 3 vertientes: I) operación del micrositio; ii) cómo darle seguimiento y evaluar funcionamiento y, iii) estrategias de comunicación y difusión de la estrategia. El sitio cuenta con una sección en donde se pueden consultar las solicitudes que la ciudadanía está presentando y la información sustantiva sobre el micrositio (financiera).

La periodicidad de la información es mensual. Está previsto que el micrositio exista más allá de la contingencia y se institucionalice para otras contingencias, por ejemplo, ambientales. Consta de 3 áreas sustantivas:

1. Estrategia Financiera y Presupuestal. Contendrá información que las instancias de tesorería y planeación del municipio deben subir respecto de preguntas que fueron formuladas al respecto (el cuestionario es consultable en el sitio). Actualmente, algunas instituciones ya están cargando información.

2. Erogación (Gasto) de Recursos Económicos. Todos los entes públicos estatales o municipales que estén erogando recursos a través de la firma de contratos, deberán subir toda la información del ciclo vinculado con ese contrato, de modo que al entrar se pueda encontrar, por ejemplo, sujeto obligado, periodo reportado, archivo Excel que corresponde, si suscribió algún convenio de colaboración, etcétera.

3. Ayuda alimentaria. Se encontrará información sobre entes públicos que están otorgando algún tipo de apoyo a través de despensas. Los entes que deben cargar información son la Secretaría de Desarrollo Social a nivel estatal y municipal.

El sitio también cuenta con infografías sobre la pandemia de interés público.

Toda la información de la plataforma será en datos abiertos.

Janete Aguirre agregó que tendrán presentes tres indicadores de gestión; i) número de visitas que recibe el sitio; ii) porcentaje de sujetos obligados para erogar recursos económicos, y iii) porcentaje de dudas y comentarios de la ciudadanía que son atendidas oportunamente.

Raúl Cázares Urban propone que cada CPC solicite en sus estados información para dar seguimiento al gasto por la pandemia. También comentó que realizaron solicitudes de información en dos grupos, a nivel municipal y estatal. Finalmente, apunta que consideran que este micrositio es un ejercicio importante y destacó el trabajo colaborativo con el Instituto garante de transparencia de su estado.

Hecha la exposición, los Presidentes y Presidentas de los CPC´s formularon comentarios:

Justino Pérez del CPC de Tlaxcala felicitó al CPC de Quintana Roo por el ejercicio. Consulta si existe algún procedimiento para verificar que lo que están informando los entes públicos es veraz.

Antonio Sánchez de Zacatecas comentó que, el CPC de Quintana Roo ha logrado que toda la información sobre la pandemia esté en un sitio, y considera que el propósito de los CPCs es controlar la corrupción. En ese sentido, señala que en este tipo de eventos aumentan las contrataciones, pero no el seguimiento de casos de corrupción, en ese sentido, pregunta cómo espera el CPC de Quintana Roo lograr algún resultado, por ejemplo, que disminuya en proporción el número de posibles hechos de corrupción, es decir, más allá de que se publique la información, cómo se espera que este ejercicio ayude a disminuir los actos de corrupción.

Daniel Valdez del CPC de Puebla felicita al CPC de Quintana Roo y pregunta si están considerando que esta información pueda ser utilizada por periodistas.

Cynthia Dehesa explicó que la idea del micrositio es que las OSC y periodistas conozcan la herramienta y hagan uso de ella. Asimismo, explicó que esta herramienta genera insumos para dar seguimiento a los recursos. Este ejercicio busca atender la pandemia, pero también establecer parámetros sobre cómo deben actuar las instituciones en casos de contingencia, por ejemplo, qué tipo de información se debe publicar.

Netzahualcóyotl del CPC Aguascalientes felicita al CPC de Quintana Roo y también informa que en Aguascalientes junto con el SEA crearon un sitio similar no tan robusto. Propone valorar el impacto de la reorientación de los recursos, de tal modo que, quienes tengan este tipo de micrositios puedan evaluar cuánto se gastó y cómo impactó.

Gonzalo Salas Chacón del CPC de Durango comentó que el hecho de que haya información disponible es un avance. En Durango hizo una investigación, entre otras acciones, realizó solicitudes de información, pero éstas nunca fueron respondidas. Derivado de una conversación con el fiscal, concordaron sobre la importancia de tener información, por ejemplo, sobre muertes por COVID. El Comité Coordinador no aprobó el proyecto, pero el Fiscal y él firmaron una circular para solicitar que se transparente la información. En días subsecuentes el Instituto de Transparencia del estado solicitó a las instituciones públicas a transparentar información.

Rosa María Cruz Lesbros del CPC del SNA consultó si este ejercicio puede ser compartido y reproducido por otros estados, a lo que Cynthia respondió que sí, están en disposición de acompañar el proceso de los CPCs que estén interesados.

Una vez agotada la discusión del presente punto, se dio paso al siguiente punto del orden del día.

4. Presentación de la Plataforma #DenunciaCorrupciónCoronavirus impulsada por el ITESM a la Junta de Presidentes de la Red y propuesta del CPC Guanajuato para colaborar de manera coordinada a nivel nacional, a cargo de Fernando Revilla Presidente CPC Guanajuato

Fernando Revilla del CPC de Guanajuato presentó una herramienta (https://www.denunciacorrupcion.mx/) que tiene como fin recabar información sobre denuncias. Es pertinente darlo a conocer porque como Red es importante compartir insumos que van construyendo los CPCs con el objeto de que todos tengan a la mano los amparos y demás información jurídica útil.

El Presidente del CPC de Guanajuato indicó que el equipo desarrollador de la plataforma explicará el proyecto, en segundo lugar, se mostrará la herramienta y, finalmente, se compartirá la forma en que se puede trabajar con esta herramienta.

Carlos Guerrero explicó que la plataforma denominada "DenunciaCorrupciónCoronavirus" es impulsada por la "Iniciativa de transparencia y Anticorrupción el Tec. de Monterrey y de la organización Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C.". La estrategia surgió por la importancia que tiene que cualquier persona reporte actos de corrupción relacionados con la detección, atención y tratamiento del virus COVID-19; registrar fallas operativas en hospitales públicos y privados y, reportar violaciones a los datos personales. Finalmente, la sección sobre trabajo en el sector salud se replica en la de fallas operativas.

En el sitio existe un formulario que pueden llenar las personas de forma anónima, o bien, elegir la opción de que Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C. presente la denuncia y acompañe al denunciante en el seguimiento. Asimismo, en el formulario se colocan de forma sencilla hipótesis materia de denuncia.

Mariana Belló del CPC de Quintana Roo consultó si existe alguna especie de notificación para detectar la existencia de diversas denuncias sobre un mismo caso, es decir, sobre un acto reiterado.

Carlos Guerrero respondió que la razón principal por la que surgió la plataforma fue motivar la denuncia, y también detectar denuncias sobre prácticas reiteradas. Explicó que harán un corte de caja para identificar estas prácticas reiteradas. Indicó que la SFP abrió las vías y mecanismos para colaborar con las contralorías del sector salud para hacer un corte de todo lo que está pasando.

Fernando Revilla del CPC de Guanajuato agregó que el CPC de esa entidad tomará los datos que generará la plataforma a nivel estatal y los integrará a un informe que será presentado ante el Comité Coordinador del estado.

Aquiles Fuentes del CPC de Sonora expresó que tiene mucho interés en conocer a fondo la herramienta expuesta, porque es complicado que las personas denuncien.

Damiana Herrera Mota, en representación de Penélope Picazo Hernández Presidenta del CPC de Morelos, comentó que está en disposición de apoyar a los CPCs que estén interesados en conocer cómo manejar sitios de internet. Respecto de la propuesta del Tecnológico de Monterrey sugiere que los CPCs coloquen en sus sitios electrónicos el vínculo para recibir denuncias.

Lulú de Koster del CPC de Coahuila felicita a Guanajuato por la iniciativa y pregunta por los mecanismos de clasificación o canalización de las denuncias recibidas; conocer cuál es la función de seguimiento.

Mónica Febles del CPC de Yucatán felicitó al CPC de Guanajuato por la iniciativa e informó que en Yucatán cuentan con un mecanismo para recibir quejas. Pregunta cómo se maneja el hecho de que no hay facultades legales para recibir denuncias como tal y, cómo pueden distinguir entre denuncias de hechos que no son actos de corrupción de aquéllos que sí lo son; Cómo le dan seguimiento.

Rosa María Cruz Lesbros del CPC del SNA pregunta si el alcance es nacional, tiempo de atención, si es necesario y útil que cada CPC coloque un link en sus páginas y, si esto se vincula con la plataforma de la SFP sobre alertadores de la corrupción.

Carlos Guerrero respondió que se hace una clasificación. El formulario es sencillo para que la ciudadanía no se pierda interpretando qué es o no corrupción. Por ejemplo, se redactó como conducta en lugar de la palabra “cohecho” “conocer si le están pidiendo dinero” no de forma técnica. A partir de esta información ciudadanizada se hará la traducción a la parte jurídica.

Cuando llegan denuncias respecto de las que los ciudadanos piden formalizar la denuncia. Se genera en automático una especie de formulario que se llena con la información que dio el denunciante. Éste se presenta ante la autoridad correspondiente. Actualmente se tiene presentado únicamente un caso. Toda la información está respaldada en cuatro archivos de Excel para dar seguimiento a las denuncias recibidas. La denuncia es presentada a nombre de la persona que la hace en la plataforma. La organización sólo da acompañamiento. Se han recibido 115 denuncias, pero pocas personas piden que se formalice. Existe otra página en donde se podrán checar resultados actualizados al momento: www.denunciacorrupcion.info

Se espera que esta plataforma tenga alcance a nivel federal. Debido a las organizaciones que están colaborando con la iniciativa, existe capacidad para recibir denuncias a nivel federal y estatal. Aclaró que no serán representantes de los denunciantes, sino que asesorarán. Respecto de la plataforma de la SFP, explicó que no funcionó el último mes. Funciona el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) que es otra plataforma, pero es un sistema muy complicado.

Finalmente, invita a los CPCs a sumarse a este proyecto, que puedan acompañar a los ciudadanos; difundir la plataforma y sus resultados.

Fernando Revilla propone que los interesados programen una reunión con el equipo del Tecnológico de Monterrey para despejar dudas.

Gaspar Jiménez Triste del CPC de Oaxaca felicita por la iniciativa y pregunta en qué consiste el acompañamiento. También considera importante que una vez que concluya la contingencia, se compartan los datos a fin de poder proponer la emisión de recomendaciones.

Carlos Guerrero explicó la importancia de poder presentar denuncias a través de plataformas electrónicas. Respecto de la segunda pregunta comentó que aún no hay muchos resultados porque la mayoría de las denuncias, han sido de forma anónima.

Finalmente, Fernando Revilla compartió un video en el que el CPC de Guanajuato hace la invitación para usar la herramienta. Propone crear una comisión para que reciba el informe de denuncia y prepare una comunicación que turnaría al CPC estatal y éste a su Comité Coordinador ya que la materia de corrupción es un tema que se sigue de oficio. Es decir, se propone que el CPC exponga información obtenida de una plataforma ciudadana. Si las autoridades competentes no actúan, se termina el proceso, pero si inicia una investigación, comenzaría la fase de seguimiento.

Hecha la exposición, Rosa María Cruz Lesbros agradeció a los invitados su participación, y una vez que dejaron la sesión se da paso al siguiente punto del orden del día.

5. Asuntos generales

Rosa María Cruz Lesbros informó a los Presidentes de los CPCs que actualmente se está desarrollando el proceso para votar por la creación de la Comisión Jurídica de la Red, por lo que invita a los presidentes a emitir el voto correspondiente.

Respecto del tema sobre presentación de declaraciones patrimoniales informó que propuso al Comité Coordinador del SNA la celebración de una sesión virtual para abordar este tema y la problemática en el cumplimiento del plazo para su llenado ante la emergencia sanitaria, pero no hubo consenso para sesionar de manera virtual. La Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación emitió un acuerdo al respecto donde invita a tomar un criterio sobre considerar como causa justificada de la no presentación a tiempo de la declaración patrimonial en los plazos estipulados en el artículo 33 de la LGRA. Informó que el Comité Coordinador del Estado de Querétaro le envió el acuerdo en ese sentido que asumió dicho Comité.Consultó qué estados han sesionado para pronunciarse sobre este tema.

La Presidenta del CPC de Tabasco informó que en su estado el Comité Coordinador ya emitió un acuerdo al respecto.

El Presidente del CPC de Guanajuato informó que el Comité Coordinador concluyó que la prórroga para presentar declaraciones debe seguir el mismo procedimiento que se siguió para emitir la Ley de Responsabilidades, por lo que en este momento no tienen atribuciones para pronunciarse sobre una prórroga o ampliación del plazo. Quienes podrían pronunciarse son los órganos internos de control, pero en el sentido de que se considera que la contingencia es una justificación para aquellos que no puedan presentar la declaración.

Fernando Revilla propone que, si están interesados en la herramienta presentada en el punto previo, esta sea promovida como Red de CPCs.

Rosa María Cruz Lesbros propone redactar un documento para difundir la herramienta expuesta en el punto anterior, y someterla a la consideración de la Junta de Presidentes. Asimismo, indicó que el 13 de mayo sesionará con el CPC del SNA para poner a su consideración sumarse a esta iniciativa.

Fernando Revilla solicitará a Ángeles Estrada del Tecnológico de Monterrey la posibilidad de extender a la Red, los beneficios del convenio celebrado entre el CPC de Guanajuato y el Tecnológico de Monterrey.

Rosa María Cruz Lesbros propuso que el acuerdo sea que los Presidentes y Presidentas de los CPC´s comentarán con sus respectivos comités si se suman al proyecto “DenunciaCorrupciónCoronavirus”.

Daniel Valdes del CPC de Puebla indicó que en el CPC de Puebla ya acordaron sumarse al proyecto. Asimismo, comenta que los CPCs no deben recibir las denuncias, pero con una plataforma como la expuesta se puede trabajar en contrarrestar la corrupción.

Rosa María Cruz Lesbros precisó que, en efecto, los Cpc tienen como función ser el enlace para encauzar proyectos y causas ciudadanas.

Siendo las 13:22 se da por terminada la reunión de la Junta de Presidentes de la Red de CPCs.

Reunión de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana, integrantes de CPCs e INEGI

Minuta

Lunes 08 de junio de 2020

Vía Zoom

10:00-12:00 horas

Nota: La videoconferencia se realiza a través de la plataforma Zoom y se graba únicamente para efectos de elaboración de la minuta que, una vez realizada, da paso a la destrucción de la grabación, a fin de proteger la imagen y voz de los participantes por tratarse de datos personales respecto de los cuales no se tiene consentimiento por parte de sus titulares para su difusión ni resguardo.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia

2. Palabras de bienvenida a cargo de Rosa María Cruz Lesbros (co organizadora de la reunión).

3. Presentación de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 a cargo del Mtro. Adrián Franco Barrios, Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI, a cargo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

4. Preguntas y respuestas.

5. Asuntos Generales.

1. Lista de asistencia

Presidentes y Presidentas de CPCs:

1. Rosa María Cruz Lesbros – Presidenta CPC SNA
2. Netzahualcóyotl López Flores – Presidente CPC Aguascalientes
3. María de los Dolores Ortiz Lanz – Presidenta CPC Campeche
4. Marlene Marisol Gordillo Figueroa – Presidenta CPC Chiapas
5. Ana Isabel Terrazas Cerros – Presidenta CPC Chihuahua

6. María de Lourdes De Koster López – Presidenta CPC Coahuila
7. Gonzalo Salas Chacón – Presidente CPC Durango
8. Alberto Benabib Montero – Presidente CPC Edo de México
9. Jaime Fernando Revilla Guerrero – Presidente CPC Guanajuato
10. Elizabeth Patrón Osorio – Presidenta CPC Guerrero
11. Juan Melquiades Ensástiga Alfaro – Presidente CPC Hidalgo
12. Lucía Almaraz Cázares – Presidenta CPC Jalisco
13. Elvia Higuera Pérez – Presidenta CPC Michoacán
14. Juan Carlos Gastélum Treviño – Presidente CPC Nuevo León
15. Gaspar Jiménez Triste – Presidente CPC Oaxaca
16. Daniel Alejandro Valdés Amaro – Presidente CPC Puebla
17. Norma Alicia Sánchez Castillo – Presidenta Sinaloa
18. Mileyli María Wilson Arias – Presidenta CPC Tabasco
19. Jorge Leoncio Ramírez Sánchez – Presidente CPC Tamaulipas
20. Mónica Alicia Febles Álvarez-Icaza – Presidenta CPC Yucatán
21. Antonio Sánchez González – Presidente CPC Zacatecas

Integrantes de la Comisión de Indicadores y Mapas de Riesgos, mismos que estuvieron presentes:

1. Guillermo Lara Morales -Integrante CPC Baja California Sur
2. Alma Lidia Cota Ojeda -Integrante CPC Baja California
3. Elidé Salvatierra Ramírez -Integrante CPC Baja California
4. Jafia Pacheco Valtierra -Integrante CPC Coahuila
5. Hilda Marisa Venegas Barboza -Integrante CPC Guanajuato
6. Gonzalo Salas Chacón -Integrante CPC Durango
7. Ignacio Rendón Romero -Integrante CPC Guerrero
8. Nancy García Vázquez – Integrante CPC Jalisco
9. Víctor Hugo Viera Avilés – Integrante CPC Michoacán
10. Irma Laura Murillo Lozoya -Integrante CPC Sonora (Secretaria de la Comisión)
11. Mileyli María Wilson Arias – Presidenta del CPC Tabasco
12. María Isabel Loperena -Integrante CPC Tamaulipas (Presidenta de la Comisión)
13. Herlinda Goretti López Verver y Vargas – Integrante CPC Zacatecas
14. Sergio Rachid Abraham Treviño – Integrante CPC Tamaulipas

También estuvieron presentes como invitados presidentes y presidentas de comisiones de la RED e integrantes de la Coordinación Técnica de la Red y del CPC del SNA Jorge Alberto Alatorre Flores y Alfonso Hernández Valdez y de CPC estatales:

1. Norma Juárez Treviño – Integrante CPC Nuevo León
2. Diego Arturo Tamez Garza -Integrante CPC Nuevo León
3. María del Carmen Leyva Bathory – Integrante CPC Puebla
4. Raúl Cazares Urban – Integrante CPC Quintana Roo
5. Mariana Belló – Integrante CPC Quintana Roo
6. Iván Eduardo Andrade Rembau – Integrante CPC Sonora

Invitados:

1. Mtro. Adrián Franco Barrios, Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI, a cargo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.
2. Rocío Stefany Olmos Loya, Directora Ejecutiva del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.
3. Ara Antz Azú Verástegui Solorio, Directora de Coordinación y Gestión.

2. Palabras de bienvenida a cargo de Rosa María Cruz Lesbros (co-organizadora de la reunión).

RMCL compartió palabras de bienvenida a la reunión.

JAAF agradeció la elaboración de la encuesta y precisó la importancia de analizar el impacto de los indicadores y su utilidad.

3. Presentación de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 a cargo del Mtro. Adrián Franco Barrios, Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI, a cargo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

El Mtro. Adrián Franco Barrios, Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI, a cargo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia expuso que:

El ENCIG mide aquellos actos de corrupción que existen en los contactos que la población con servidores públicos para diferentes trámites y servicios. Se mide: como los ciudadanos gestionan trámites, pagos y servicios públicos y, cuál es la calidad de estos trámites y servicios públicos.
La encuesta se hizo entre enero y diciembre de 2019. Se aplica cada dos años.
Los datos arrojaron que los dos principales problemas de las personas en las entidades son: la inseguridad y delincuencia y la corrupción.
Otra pregunta fue qué tan frecuentes son los actos de corrupción en la entidad. 9 de cada 10 personas adultas perciben alta frecuencia de corrupción en la entidad en la que viven.
A nivel nacional corresponde al 87%.
Respcto al servicio público de agua potable. De 50.2 millones de personas de 18 años y más en áreas urbanas de más de 100 000 habitantes, 89.9% refirió que el servicio de agua potable proviene de una red pública. Mientras que 3% señaló que proviene de un pozo particular. La mitad de las personas no están satisfechas con este servicio público. Esta

situación implica que es un riesgo de corrupción porque las personas van a pagar para tener este servicio.

Respecto del servicio público: policía, se advierte que el 46.1% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad tuvo disposición para ayudar. Solo el 30.2% declaró que contribuye a generar sensación de seguridad.

Este tipo de datos proporciona perspectivas diversas que favorecen la elaboración de políticas públicas.

Sobre servicios públicos bajo demanda, por ejemplo, IMSS, ISSSTE, Seguro Popular, la encuesta arrojó que el indicador peor evaluado se refiere a la saturación de usuarios.

Una vez explorados los servicios se advierte que menos de la mitad está satisfecha con los servicios públicos que recibe.

El tema de policía es de los servicios que menos satisfacción genera entre la población.

Para los CPCs es importante impulsar que los gobiernos impulsen mecanismos alternativos para interactuar con el gobierno de forma electrónica.

La tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 15 732 por cada 100 000 habitantes a nivel nacional (vs 14,635 en 2017).

Es decir, la percepción de corrupción se redujo. También se redujo conocer a alguien que haya sido víctima de un acto de corrupción. Pero la corrupción en víctimas directas subió.

En 19 entidades se redujo la percepción de la corrupción. 12 entidades sin cambio. 1 subió.

En tasa de incidencia se redujo en 4 entidades, bajón en 4 y 24 no tuvieron cambios.

Por otro lado, el expositor precisó que el ENCIG contiene datos que ayudan a la elaboración de políticas públicas.

De acuerdo con la Encuesta se advierte que, en 2019, el trámite con mayor porcentaje de experiencias de corrupción fue el contacto con autoridades de seguridad pública, seguido de los trámites relacionad con la propiedad. Es decir, el problema número 1 de corrupción en México es en el contacto con autoridades de seguridad pública y los trámites relacionados con propiedad. El trámite en donde hay menor porcentaje de corrupción es la atención médica.

El ENCIG tiene las siguientes utilidades:

1. Hace visibles los aspectos relacionados con la calidad de gobierno y con la corrupción relativa a la vida cotidiana de la población.
2. Permite dirigir con precisión las decisiones en materia de reducción de corrupción.
3. Ayuda a monitorear y evaluar resultados de forma concreta, efectiva, objetiva y de impacto relevante.
4. Implica cero costos monetarios y cero esfuerzos adicionales para los CPCs, comités coordinadores, secretaría ejecutivas y demás instancias responsables en estos esfuerzos en el SNA y Sistemas Estatales.

4. Preguntas y respuestas.

Rosa María Cruz Lesbros, del CPC del SNA agradeció la exposición y resaltó la importancia del ENCIG, así como la vinculación con la PNA.
Alfonso Hernández Valdez del CPC del SNA indicó que es interesante la estabilidad que se observa en algunos indicadores y la forma en que los CPCs pueden contribuir.
Irma Laura Murillo del CPC de Sonora felicitó al expositor y comentó que los indicadores dan una idea muy precisa para hacer un diagnóstico para poder implementarlo a través de la política estatal anticorrupción.
Norma Juárez del CPC de Nuevo León preguntó si el tema de la corrupción es algo cultural.
Ignacio Rendón Romero, del CPC de Guerrero comentó que los CPCs podrían solicitar a las autoridades fiscalizadoras que incluyan estos datos para abordar temas de seguridad pública.
María Isabel Loperena del CPC de Tamaulipas preguntó si existe alguna forma de contar con un mayor desglose en los dos principales rubros de contacto con autoridades de seguridad pública y trámites relacionados con la propiedad, por ejemplo, en trámites, a qué nivel es. En segundo lugar, pide una opinión sobre la información que está disponible sobre desempeño de autoridades.
Adrián Franco Barrios, Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI respondió que el gran problema dentro del marco de seguridad pública está en el tema de tránsito. Precisó que no es igual en todos los municipios. Asimismo, indicó que los CPCs podrían promover e incidir utilizando datos como el ENCIG. Sobre si el problema de la corrupción es cultural indicó que no tiene una respuesta. Sobre la diferencia entre percepción y victimización indicó que es importante contar con datos sobre las dos variables.
Rosa María Cruz Lesbros agradeció nuevamente al ponente y precisó que estuvieron presentes 22 entidades federativas, más 13 integrantes de la Comisión de Indicadores.

5. Asuntos Generales
No hubo asuntos generales a tratar.
Siendo las 12:00 se da por terminada la reunión.

Reunión de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Minuta

Lunes 10 de julio de 2020

Vía Zoom

10:00-11:00 horas

Nota: La videoconferencia se realiza a través de la plataforma Zoom y se graba únicamente para efectos de elaboración de la minuta que, una vez realizada, da paso a la destrucción de la grabación, a fin de proteger la imagen y voz de los participantes por tratarse de datos personales respecto de los cuales no se tiene consentimiento por parte de sus titulares para su difusión ni resguardo.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia

2. Palabras de bienvenida a cargo de Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

3. Presentación del Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares, a cargo de Salomé Sierra Flores Franzoni, Oficial Nacional de Programas, Investigación y Corrupción, Oficina de Enlace y Partenariado de la Oficina de las Naciones Unidad contra la Droga y el Delito en México (UNODC por sus siglas en inglés).

4. Preguntas y respuestas.

5. Asuntos Generales.

1. Lista de asistencia

Presidentas y Presidentes de CPCs

1. Rosa María Cruz Lesbros – Presidenta CPC SNA
2. Netzahualcóyotl López Flores – Presidente CPC Aguascalientes
3. Juan Liborio Fenech Cardoza – Presidente CPC Baja California Sur
4. María de los Dolores Ortiz Lanz – Presidenta CPC Campeche

5. Marlene Marisol Gordillo Figueroa – Presidenta CPC Chiapas
6. Ana Isabel Terrazas Cerros – Presidenta CPC Chihuahua
7. María de Lourdes De Kóster López – Presidenta CPC Coahuila
8. Alberto Benabib Montero – Presidente CPC Edo de México
9. Jaime Fernando Revilla Guerrero – Presidente CPC Guanajuato
10. Elizabeth Patrón Osorio – Presidenta CPC Guerrero
11. Juan Melquiades Ensástiga Alfaro – Presidente CPC Hidalgo
12. Lucía Almaraz Cázares – Presidenta CPC Jalisco
13. Elvia Higuera Pérez – Presidenta CPC Michoacán
14. Eva Penélope Picazo Hernández – Presidenta CPC Morelos
15. Juan Carlos Flores Chávez – Presidente CPC Nayarit
16. Juan Carlos Gastélum Treviño – Presidente CPC Nuevo León
17. Gaspar Jiménez Triste – Presidente CPC Oaxaca
18. Daniel Alejandro Valdés Amaro – Presidente CPC Puebla
19. Enrique Hubbard Urrea – Presidente CPC Sinaloa
20. Aquiles Fuentes Fierro – Presidente CPC Sonora
21. Mileyli María Wilson Arias – Presidenta CPC Tabasco
22. Jorge Leoncio Ramírez Sánchez – Presidente CPC Tamaulipas
23. Alma Delia Hernández Sánchez – Presidenta CPC Veracruz
24. Mónica Alicia Febles Álvarez-Icaza – Presidenta CPC Yucatán
25. Antonio Sánchez González – Presidente CPC Zacatecas

Integrantes de CPCs

1. Jorge Alberto Alatorre Flores – Integrante CPC SNA
2. Karla Castañeda Tejeda – Integrante CPC Nayarit
3. Jose Luis Anaya Ríos – Integrante CPC Nayarit
4. Norma Juárez Treviño – Integrante CPC Nuevo León

Invitados:

1. Salomé Flores- UNODC
2. Aran Mayola- UNODC
3. Laura Bertipaglia- UNODC
4. Fernanda Barrera- UNODC
5. Rodrigo Félix Montalvo- Embajada Británica en México
6. Monique Murad- USAID
7. Carla Juárez- Embajada Británica en México
8. Carlos Amador

2. Palabras de bienvenida a cargo de Rosa María Cruz, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del SNA.

RMCL compartió palabras de bienvenida y agradeció la presencia de los asistentes a la reunión virtual.

3. Presentación del Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares, a cargo de Salomé Sierra Flores Franzoni, (UNODC).

Salomé Flores, UNODC, agradeció la invitación y explicó el origen del proyecto; así como los apoyos con los que cuenta el mismo. Indicó que, para la construcción del Mecanismo Nacional, se realizaron diversas reuniones técnicas con distintos actores que incluye sociedad civil, academia y gobierno para allegarse de elementos para construir una metodología que tuviera como objetivo la creación del Mecanismo Nacional.

Durante 2018 se realizó un primer ejercicio en el que participó el estado de Sonora como la entidad evaluada y Campeche y Nuevo León como las evaluadoras, como resultado de ese proceso se desarrolló la base metodológica del Mecanismo Nacional.

Por su parte, Rodrigo Felix Montalvo, de la Embajada Británica en México, también indicó que el proyecto surgió en el marco de los compromisos adoptados en la Cumbre Global Anticorrupción celebrada en Londres en 2016, que buscan apoyar el cumplimiento de compromisos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC por sus siglas en inglés) y, el interés que existe entre agencias internacionales de intercambiar experiencias en temas de combate a la corrupción. Asimismo, precisó que la primera etapa consistió en establecer cómo se podía replicar el Mecanismo global de examen de la aplicación de la UNCAC al interior del país y, segundo, cuáles son las principales líneas que se debían seguir.

También indicó que, actualmente, como segunda fase, en el caso de la Embajada Británica se están revisando todos los programas financiados por Reino Unido para identificar cómo se articulan y en cuáles focalizar esfuerzos.

Monique Murad, USAID, explicó que dicha agencia enfoca sus actividades en cuatro grupos: promoción del estado del derecho, prevención delito y violencia, protección de derechos humanos y el fortalecimiento de la transparencia e integridad.

Posteriormente, Salomé Flores, UNODC, expuso qué es y cómo se ha aplicado el Mecanismo global de examen de la aplicación de la Convención y, a continuación, explicó cómo se aplicaría el Mecanismo Nacional de Revisión entre pares en México, el cual está basado en el primero de los mencionados.

Precisó que:

- Se trata de un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para evaluarse unas a otras en la aplicación de los artículos y principios de la UNCAC.

- En este ejercicio se evaluará la aplicación del: artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública; artículo 10. Información pública, y artículo 33. Protección de los denunciantes.
- La entidad federativa a evaluar y las entidades federativas evaluadoras serán seleccionadas en un sorteo público.
- Los actores serán: entidad federativa a evaluar; dos entidades federativas evaluadoras; Grupo Técnico del Mecanismo: UNODC y Secretaría de la Función Pública (SFP); CPCs Nacional y locales, sociedad civil organizada (OSC).
- La propuesta es evaluar a las 32 entidades federativas en el lapso de 2 años.
- Las etapas de la evaluación son: 1. Sorteo para la selección de entidades a evaluar y evaluadoras. 2. Autoevaluación: busca conocer el estatus que guarda el estado a evaluar en cuanto a legislación, instituciones, así como programas y políticas sobre los artículos objeto del análisis. 3. Visita *in situ*: conocer de manera presencial las buenas prácticas, lecciones aprendidas y áreas de oportunidad identificadas en el cuestionario de autoevaluación, 4. Informe técnico: un informe final con la información relevante sobre la revisión de la aplicación de los artículos seleccionados; comentarios sobre la aplicación del artículo; éxitos y buenas prácticas; desafíos, y necesidades de asistencia técnica.
- Proponen que la participación de los CPCs sea en:
    - Sorteo (CPC del SNA)
    - Capacitación de UNODC
    - Designar un enlace para coordinarse con UNODC
    - Apoyar al Comité Coordinador a seleccionar grupo de expertos de los estados evaluados
    - Apoyar en la definición de las OSC que participarán
    - Resolver el cuestionario de autoevaluación
    - Participar en la visita *in situ* (estado a evaluar)
    - Retroalimentar el reporte final

Hecha la presentación, inició la etapa de preguntas y respuestas.

4. Preguntas y respuestas.

-Preguntas-

Mónica Alicia Febles Álvarez-Icaza, Presidenta del CPC de Yucatán. ¿Cuándo iniciará el proceso de evaluación? ¿Los integrantes del CPC realizarán el trabajo de manera directa? De ser así, ¿cuánto tiempo? ¿Qué gastos surgirían y quién cubriría esos gastos?

Antonio Sánchez González, Presidente CPC Zacatecas. ¿Cómo fueron elegidos los tres apartados que serán evaluados? ¿Qué otros elementos podrían incluirse en este momento o en un ejercicio futuro?
Aquiles Fuentes Fierro, Presidente CPC Sonora. Explicó que ellos ya hicieron ese ejercicio, el cual fue muy importante, y preguntó si el sorteo obedece a que serán evaluadas todas las entidades federativas.

- **Respuestas-**

Salomé Flores, UNODC, respondió lo siguiente:

- Respecto de la fecha de inicio, la propuesta es comenzar el ejercicio en agosto de 2020 con el sorteo para seleccionar a los estados a evaluar.
- Respecto de la capacitación, indicó que es breve y se puede hacer de forma virtual.
- Sobre gastos, UNODC cuenta con el apoyo de USAID para la aplicación del mecanismo.
- La intención es que en dos años se logre hacer la evaluación de todos los estados.
- La evaluación se hará en 3 bloques.
- Sobre los artículos que se evaluarán, explicó que se hizo una primera valoración con la SFP y con la Oficina sede, lo que no es inamovible. Consideran que al menos dos de esos artículos son prioritarios: contratación pública y gestión de hacienda pública e información pública; sin embargo, los CPCs pueden retroalimentar al respecto.
- La recomendación de realizar un estudio comparativo sobre el nivel de implementación de la UNCAC a nivel local se base en los compromisos adoptados en la Cumbre Global Anticorrupción celebrada en Londres en 2016 y, de manera puntual, en el informe del primer ciclo de evaluación a México del Mecanismo Global de Revisión de implementación de la UNCAC se generó la recomendación sobre la necesidad de realizar este estudio comparativo. Precisó que compartirá con los asistentes de la reunión la Recomendación referida.

- **Preguntas-**

Enrique Hubbard Urrea, Presidente CPC Sinaloa. (*A quien se le da la bienvenida a la Junta de Presidentes*) ¿Se obtendrán calificaciones después de la evaluación?
Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA. ¿Cuál sería el compromiso del CPC o papel en las etapas a realizar?

- **Respuestas-**

Salomé Flores contestó:

- La evaluación generaría un informe cualitativo, no una calificación, es decir, contendrá recomendaciones.
- La propuesta es que los CPCs participen en: el sorteo (CPC del SNA) ; apoyo al Comité Coordinador a seleccionar grupo de expertos de los estados evaluados; en la definición de las OSC que participarán; resolver el cuestionario de autoevaluación; en la visita *in situ* (estado a evaluar), y la retroalimentación del reporte final.

En relación con la pregunta formulada, el Presidente del CPC de Sonora, Aquiles Fuentes indicó que compartirá el informe que se generó derivado de la evaluación que se hizo en Sonora.

- **Preguntas-**

María de Lourdes De Koster López, Presidenta CPC Coahuila. ¿Los CPCs deben empezar de forma simultánea, o pueden colegiar la fecha para hacer el ejercicio?
Juan Melquiades Ensástiga Alfaro, Presidente del CPC de Hidalgo. ¿Los CPCs realizarán las actividades de forma directa?

- **Respuestas-**

Salomé Flores respondió:

- Indicó que buscan que los CPCs: 1. Retroalimenten el cuestionario, 2. Participen en la visita *in situ* y, 3. Revisen las respuestas de los cuestionarios.
- Explicó que UNODC busca la estandarización y homologación de criterios, sobre todo en las temáticas que se van a evaluar. Sobre la ventaja que tiene UNODC es que podrán identificar las áreas en que las entidades federativas necesitan avanzar para, en esas temáticas específicas, invertir esfuerzos.

- **Preguntas-**

Lucía Almaraz Cázares, Presidenta CPC Jalisco. ¿Ya han identificado si alguna entidad federativa tiene algún avance en los rubros que se quieren evaluar?
Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta CPC SNA. ¿Qué se hará con el resto de las instituciones que participarán en la evaluación?, ¿quién los invitará?

- **Respuestas-**

Salomé Flores explicó que:

- Se hizo un ejercicio piloto, pero no cuentan con la radiografía de cómo se están abordando estos temas en las entidades federativas.
- En este momento UNODC está tratando de tender los puentes con los actores claves. Aún está pendiente tender el puente para identificar a sociedad civil. Respecto de estructuras gubernamentales se está buscando el acercamiento a través de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

Finalmente, Aquiles Fuentes Fierro, Presidente CPC Sonora, sugiere no olvidar que cada Presidente de CPCs es presidente del Comité Coordinador y que podrían convocarlo para la visita *in situ*. Por lo que sugiere que los CPCs locales organicen la participación de estos actores.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta CPC SNA, puntualizó que el siguiente paso es llevar el proyecto a cada uno de los comités para acordar con los colegas miembros de los CPCs la colaboración en el mismo y, posteriormente confirmar la participación con UNODC para de esta forma continuar con el proyecto.

ACUERDO: los Presidentes y Presidentas de los CPCs deliberarán en el seno de cada CPC del que forman parte, sobre su participación en el ejercicio del Mecanismo Nacional de Revisión entre pares en México presentado por UNODC, a fin de informarlo a dicha Agencia.

Siendo las 11:09 se da por terminada la reunión.

Reunión de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana

Objeto de la reunión: Presentación de:

- La herramienta "Contrataciones Abiertas" elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en conjunto con la organización Transparencia Mexicana, y

- "Decálogo de Designaciones" elaborado por el Comité de Participación Ciudadana del SNA.

Modalidad: virtual. **Datos de plataforma Zoom para conectarse a la reunión:**
ID de reunión: 813 0233 6500
Contraseña: 945834

Fecha: 20 de julio de 2020

Hora: 10:00 am

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia

2. Palabras de bienvenida a cargo de Rosa María Cruz Lesbros (co organizadora de la reunión).

3. Palabras del Comisionado Presidente del INAI Francisco Javier Acuña Llamas.

4. Presentación de la herramienta "Contrataciones Abiertas" elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en conjunto con la organización Transparencia Mexicana, a cargo de la Comisionada Josefina Roman Vergara, integrante del Pleno del INAI.

5. Presentación de la herramienta en sus aspectos tecnológicos, a cargo del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, integrante del Pleno del INAI.

6. Preguntas y respuestas de Presidentes y Presidentas de los CPCs e integrantes de la Comisión de Gobierno Abierto de la Red de CPCs.

7. Comentarios de Raúl Cázares Urban, Presidente de la Comisión de Gobierno Abierto de la Red de Comités de Participación Ciudadana.

8. Presentación del “Decálogo de Designaciones” elaborado por el Comité de Participación Ciudadana del SNA, a cargo de Jorge Alberto Alatorre Flores, integrante del CPC del SNA.

9. Preguntas y respuestas de Presidentes y Presidentas de los CPCs-

10. Asuntos Generales.

Participantes convocados:

- Presidentes de Comités de Participación Ciudadana de los estados (CPCs).
- Integrantes de la Comisión de Gobierno Abierto de la Red de Comités de Participación Ciudadana
- Integrantes de CPCs.

Datos del canal de Youtube para seguir la transmisión en caso de saturación de la plataforma Zoom:

https:/bit.ly/3er7y9i

Reunión de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana

Minuta

Jueves 17 de septiembre de 2020

Vía Zoom

10:00-12:30 horas

Nota: La videoconferencia se realizó a través de la plataforma Zoom y no se realizó grabación de la misma.

ORDEN DEL DÍA

1. *Lista de asistencia*

2. *Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.*

3. *Los CPC´s como posibles sujetos obligados en materia de acceso a la información y transparencia.*

4. *Resultados de la encuesta realizada por la Comisión de Comunicación de la Red de CPC´s.*

5. *Propuesta de la Comisión de Educación relativa a un curso de inducción en materia anticorrupción.*

6. *Asuntos generales.*

1. Lista de asistencia.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, realizó el pase de lista:

- **Presidentes y Presidentas**

1. Rosa María Cruz Lesbros – Presidenta CPC SNA
2. Juan Liborio Fenech Cardoza – Presidente CPC Baja California Sur

3. Marlín Karina Garrido Balam – Presidenta CPC Campeche
4. Marlene Marisol Gordillo Figueroa – Presidenta CPC Chiapas
5. Ana Isabel Terrazas Cerros – Presidenta CPC Chihuahua
6. María de Lourdes De Koster López – Presidenta CPC Coahuila
7. Isela Guadalupe Uribe Alvarado – Presidenta CPC Colima
8. José Luis Flores Martínez – Presidente CPC Durango
9. Alberto Benabib Montero – Presidente CPC Edo de México
10. Elizabeth Patrón Osorio – Presidenta CPC Guerrero
11. Juan Melquiades Ensástiga Alfaro – Presidente CPC Hidalgo
12. Lucía Almaraz Cázares – Presidenta CPC Jalisco
13. Eva Penélope Picazo Hernández – Presidenta CPC Morelos
14. Juan Carlos Flores Chávez – Presidente CPC Nayarit
15. Juan Carlos Gastelum Treviño – Presidente CPC Nuevo León
16. Daniel Alejandro Valdés Amaro – Presidente CPC Puebla
17. Rafael Roiz González – Presidente CPC Querétaro
18. Cynthia Dehesa Guzmán – Presidenta CPC Quintana Roo
19. Enrique Hubbard Urrea – Presidente CPC Sinaloa
20. Irma Laura Murillo Lozoya – Presidente CPC Sonora
21. Mileyli María Wilson Arias – Presidenta CPC Tabasco
22. Jorge Leoncio Ramírez Sánchez – Presidente CPC Tamaulipas
23. Isabel Romano Hernández – Presidenta CPC Tlaxcala
24. Alma Delia Hernández Sánchez – Presidenta CPC Veracruz
25. Mónica Alicia Febles Álvarez-Icaza – Presidenta CPC Yucatán
26. Antonio Sánchez González – Presidente CPC Zacatecas

Integrantes de CPCs

1. Jorge Alberto Alatorre Flores – Coordinación Técnica de la Red
2. Karla Castañeda Tejeda – Presidenta de la Comisión de Municipios. Integrante CPC Nayarit .
3. Rosmi Berenice Bonilla Ureña – Integrante CPC Michoacán en representación de su Presidenta.
4. Francisco Javier Mariscal Magdaleno –Presidente de la Comisión de Educación. Integrante CPC Puebla
5. Alejandra Yasmín González Sandoval – Integrante CPC Aguascalientes, en representación de su Presidente.
6. Javier Montes de Oca Zentella – Presidente de la Comisión de Comunicación. Integrante CPC Yucatán

Invitados

1. Guadalupe Díaz Carvente – Enlace CPC Tlaxcala

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

- Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA dio por iniciada la sesión ordinaria de la Junta de Presidentes, siendo las 10:17 minutos y dio lectura al orden del día.
- Indicó que la Presidenta de la Comisión de Municipios solicitó incluir un tema, por lo que pone a consideración de los asistentes la inclusión del tema propuesto.
- De acuerdo con la votación, se aprobó incluir el tema propuesto por la Presidenta de la Comisión de Municipios.
- Jorge Leoncio Ramírez Sánchez, Presidente del CPC de Tamaulipas indicó que envió un proyecto de Estándar Ético para presentarlo ante la Junta de Presidentes, a lo que RMCL señaló que no fue enviado para su inclusión en el orden del día, no obstante, se programará una reunión para presentar ese proyecto y otros más que se han presentado.
- Jorge Leoncio Ramírez Sánchez, Presidente del CPC de Tamaulipas estuvo de acuerdo y precisó que compartirá el proyecto de Estándar Ético con todos los Presidentes de CPCs.

ACUERDO: el orden del día fue aprobado con la incorporación del tema propuesto por la Presidenta de la Comisión de Municipios, quedando en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. *Lista de asistencia*

2. *Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.*

3. *Los CPC´s como posibles sujetos obligados en materia de acceso a la información y transparencia.*

4. *Resultados de la encuesta realizada por la Comisión de Comunicación de la Red de CPC´s.*

5. *Propuesta de la Comisión de Educación relativa a un curso de inducción en materia anticorrupción.*

6. *Propuesta de la Comisión de Municipios relativa a acciones estratégicas para el fortalecimiento de los municipios en el combate a la corrupción.*

7. *Asuntos generales.*

3. Los CPC´s como posibles sujetos obligados en materia de acceso a la información y transparencia.

- Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, explicó la forma en que el CPC del SNA fue dado de alta como sujeto obligado indirecto, destacando que el acercamiento inicial con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) tenía como fin proponer un acuerdo de transparencia pro activa para los CPCs, no obstante, el asunto fue visto en el seno del Sistema Nacional de Transparencia donde el Consejo Nacional de Transparencia aprobó dar del alta al CPC del SNA como sujeto obligado indirecto y recomienda a los órganos garantes considerar dicha situación para el caso de los CPCs estatales.
- Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA explicó que el CPC del SNA comenzó a operar como sujeto obligado indirecto a partir del segundo semestre de este año, ya que fue notificado el 29 de junio a través de un correo que le hizo llegar la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Asimismo, explicó las obligaciones que derivan a partir de esta nueva calidad:
  - Cursos de capacitación. Los integrantes del CPC del SNA deben tomar cursos de capacitación en la plataforma del INAI.
  - Solicitudes de información. Explicó plazos, tipos de respuesta, y la forma en que el CPC del SNA atiende solicitudes de información, esto es, de manera directa.
- Mónica Alicia Febles Álvarez- Icaza, Presidenta del CPC de Yucatán señaló que, al tratarse de sujetos obligados indirectos, debería ser la Secretaría Ejecutiva quien responda las solicitudes.
- Juan Melquiades Ensástiga Alfaro, Presidente del CPC de Hidalgo explicó la forma en que debe operar un sujeto obligado indirecto, resaltando que las solicitudes de información se deberían responder a través de la Secretaría Ejecutiva.

- Lucía Almaraz Cázares, Presidenta del CPC de Jalisco compartió la experiencia del CPC de dicho estado como sujeto obligado indirecto. Compartió que en su caso son sujetos obligados indirectos también y, cuando llega una solicitud, la Secretaría Ejecutiva la envía al Presidente, quien contesta el oficio.
- Juan Liborio Fenech Cardoza, Presidente del CPC de Baja California Sur, explicó que la Ley de dicha entidad no contempla a sujetos obligados indirectos.
- Daniel Alejandro Valdés Almaro, Presidente del CPC de Puebla, indicó que en dicho estado las solicitudes se responden a través de la Secretaría Ejecutiva, y el insumo es otorgado por el CPC. Sin embargo, respecto del portal de obligaciones, se considera que el CPC de Puebla es quien debe contar con uno propio. Explicó que el CPC no tiene capacidad técnica para ese manejo. Hicieron un ejercicio respecto de la tabla de aplicabilidad y pusieron la información correspondiente en su página electrónica; sin embargo, el órgano garante local indicó que deben hacerlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- RMCL, Presidenta del CPC del SNA explicó que en el caso del CPC del SNA, se responden de forma directa las solicitudes ya que tienen sus propias claves para ingresar al sistema de solicitudes, no obstante, dos personas de la SESNA apoyan en la elaboración de las respuestas.
- Jorge Alberto Alatorre Flores, integrante del CPC del SNA, explicó que en Jalisco ya se ha declarado que el CPC ejecuta actos de autoridad. Considera que los CPCs están a favor de la transparencia, no obstante, no se está considerando que los CPC´s no tienen estructura ni la capacidad técnica. Asimismo, puntualizó que los CPC´s no tienen presupuesto ni personal que atienda obligaciones de transparencia como sí lo tienen los entes públicos.
- Juan Melquiades Ensástiga Alfaro, Presidente del CPC de Hidalgo, aclaró que las solicitudes se responden por el CPC a través de la Secretaría, pero las respuestas son elaboradas por el CPC.
- Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz señaló que la mayoría de estados están a favor de la transparencia pro activa, pero pueden existir “exageraciones” que más que ayudar pueden acorralar a los comités de participación ciudadana. En el caso de Veracruz, la secretaría ejecutiva cuenta con todos los insumos para responder solicitudes sobre los comités. Considera que los CPCs no ejecutan actos de autoridad y no pueden ser considerados como tal, de ser así, se pierde el espíritu ciudadano.
- María de Lourdes de Koster López, Presidenta del CPC de Coahuila, expresó su preocupación ya que los CPCs no tienen colaboradores. Compartió que en días previos atendió una solicitud de 60 preguntas.

- Marlin Karina Garrido Balam, Presidenta del CPC de Campeche, señaló que se debe pensar en algunas acciones legales, porque se puede desnaturalizar la función de los CPCs.
- Daniel Alejandro Valdés Almaro, Presidente del CPC de Puebla, ya tienen claves de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia y les han pedido designar un director. Propone invitar a una reunión de presidentes a personas del INAI, a fin de que tengan información completa sobre la naturaleza y forma de operar de los CPC´s. Considera que los CPCs deben definir cómo quieren ser considerados.
- Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA explicó que, respecto de la tabla de aplicabilidad, se hizo un ejercicio que se compartió con el INAI, en donde se señalaron las fracciones que se considera son aplicables al CPC. Indicó que compartirá el ejercicio realizado por el CPC del SNA con los Presidentes de los CPCs.
- José Luis Flores, Presidente del CPC de Durango, indicó que compartirá una nota con los Presidentes de CPCs.

Acuerdo: el CPC del SNA contactará al INAI para compartir la preocupación de los CPCs en torno a las obligaciones que derivan del hecho de tratarlos como sujetos obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. **Resultados de la encuesta realizada por la Comisión de Comunicación de la Red de CPC´s.**
   - Javier Montes de Oca, Presidente de la Comisión de Comunicación, presentó el resumen ejecutivo de la encuesta que tuvo como fin recabar información sobre aspectos básicos en la materia de comunicación, unir esfuerzos para mejorar la comunicación,
   - Hubo una participación del 73% y se detectó como principal problema la carencia de recursos humanos y materiales. Como áreas de riesgo se detectó: heterogeneidad en contenidos de transparencia, algunos CPCs no difunden sus acuerdos ni transmiten sesiones, y la mayor parte de los CPCs no publican sus registros voluntarios de sociedad civil. 63% de los CPCs manifestaron su interés en mejorar sus acciones de comunicación social.
   - La difusión de acuerdos y acciones es un área de oportunidad que l 13% de CPCs aún no difunden sus acuerdos. Se podrían cumplir de mejor manera los deberes de transparencia proactiva y rendición de cuentas. El 46% de CPCs no cuentan con comunicación cotidiana que dé a conocer sus acciones.
   - Respecto de acciones en vivo, el 44% no transmite, el 36% sí y el 20% algunas veces. El 85% que transmiten lo hacen por Facebook y el otro 15% por YouTube.

- También informó los resultados de herramientas de comunicación más usadas. Asimismo, compartió resultados sobre contenido publicado en páginas web de los CPCs; campañas de comunicación desde la conformación del CPC.
- Finalmente, expuso las propuestas que derivan de la encuesta levantada. Asimismo, indicó que compartirá la presentación y resultados con todos los Presidentes de los CPCs.
- Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, agradeció a los integrantes de la Comisión de Comunicación el ejercicio que elaboraron, ya que a partir de los hallazgos surgen propuestas. Solicita al Presidente de la Comisión identificar qué propuestas podrían ser asumidas por la Comisión y cuáles por los CPCs.
- Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz reconoce el trabajo realizado por la Comisión ya que permite conocer fortalezas y carencias de los CPCs y, propone que todos los estados realicen al mismo tiempo acciones en materia de comunicación, por ejemplo, campañas. Lo anterior, con el fin de tener mayor impacto. En ese sentido, propone ejecutar una o dos campañas.
- Daniel Alejandro Valdés Almaro, Presidente del CPC de Puebla, consulta si ya cuentan con la propuesta de contenido mínimo de transparencia que los CPCs deben tener en su página electrónica. Comentó que en la Comisión de Gobierno Abierto también se quiere trabajar este tema, por lo que sugiere que las 3 comisiones se coordinen para este proyecto.
- Javier Montes de Oca, Presidente de la Comisión de Comunicación explicó que detectaron las necesidades, y generaron las recomendaciones. Aún no hay una retroalimentación.
- Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA puntualizó que se debe dar seguimiento a este tema.

  Acuerdo: La Junta de Presidentes se da por recibido el resultado de la encuesta llevada a cabo por la Comisión de Comunicación y sugiere e los presidentes lo compartan con sus CPCs para que tomen en consideración las acciones propuestas en el estudio derivado de la encuesta.

5. **Propuesta de la Comisión de Educación relativa a un curso de inducción en materia anticorrupción.**
   - Francisco Javier Mariscal Magdaleno, Presidente de la Comisión de Educación, presentó una propuesta que se elaboró en la Comisión de Educación. Indicó que Ana Terrazas, Presidenta del CPC de Chihuahua fue la precursora de este proyecto, y que Raúl Cazares Urban, integrante de la Comisión de Quintana Roo, también ha trabajado mucho este tema.

- El proyecto busca que todos los integrantes de los CPC tengan una propuesta e información de lo que tienen que hacer como miembros del CPC. Proponer una plataforma mínima con un curso en vivo, que se grabe y se pueda acudir a él para los nuevos integrantes, la ciudadanía y las comisiones de selección. Que se conozcan bien las labores de los integrantes del CPC.
- El objetivo del curso es brindar experiencias y orientar a los interesados sobre la integración, funciones y alcances y retos de los CPC en el país.
- El público objetivo son los integrantes de CPC, servidores públicos, organizaciones sociales, y cualquier persona interesada en el tema.
- La duración sería de 6 semanas.
- Se tendrían dos bloques de información: Comités de Participación Ciudadana y Red de CPCs.
- Se propone que Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, de un mensaje de bienvenida y después diversos integrantes de los CPCs hablarían sobre la naturaleza jurídica del CPC, funciones principales, dimensiones y atribuciones legales, cómo se vincula con la ciudadanía, academia, sociedad civil, organismos empresariales, red ciudadana anticorrupción, incidencia en política pública, denuncias ciudadanas y buenas prácticas en los CPCs y, finalmente, se hablaría sobre la Red de CPCs.
- Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, señaló que es un buen esfuerzo que nutre a la Red y que va de acuerdo con el espíritu de la Red, el cual puede ser muy útil para quienes se van integrando.
- Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz, compartió que en Veracruz están realizando un curso sobre el SNA y en la siguiente sesión del Comité Coordinador de Veracruz se someterá para su aprobación.
- El Presidente de la Comisión de Educación se coordinará con Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz para retroalimentar el proyecto.
- Jorge Leoncio Ramírez Sánchez, Presidente del CPC de Tamaulipas, indicó que hicieron un estándar ético que puede ser utilizado en el curso de inducción.
- Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA precisó que el Estándar Ético deberá ser sometido a aprobación de la Red, no obstante, es un importante esfuerzo que abona a la propuesta de la Comisión.

ACUERDO: se aprueba la propuesta relativa al curso de inducción presentado a fin de que sea ejecutado y los Presidentes de los CPCs apoyarán el mismo.

6. Proyecto de la Comisión de Municipios. Acciones estratégicas para el fortalecimiento de los municipios en el combate a la corrupción.

- Karla Castañeda, en representación de la Comisión de Municipios, señaló que la Comisión se encuentra conformada por integrantes de varios estados, quienes asumen el compromiso de sumar a los municipios al SNA, la normatividad que rige al SNA contempla a los municipios, pero sin ruta, no se pueden quedar fuera, el objetivo es transparentar los recursos públicos y trabajen de la mano con los sistemas estatales, por lo que, se presentan 4 propuestas para que los municipios se integren y eviten faltas y delitos relacionados con hechos anticorrupción.
- Este proyecto busca que los estados puedan hacer uso de estas acciones estratégicas para comenzar a vincularse con los municipios. Las propuestas son:
  - Perfil y certificación de contralores municipales. Impulsar que los titulares de los entes de Control Interno municipales cumplan con el perfil idóneo para el desempeño de su cargo y con la Certificación bajo el estándar de competencia CONOCER.
  - Mejora Regulatoria Marco Normativo y Contralorías Municipales. El objetivo consiste en proponer tanto un mecanismo de designación como uno de destitución del titular de las contralorías municipales, que sea adaptable por todas las Leyes Orgánicas Municipales de los diversos Estados de la República. Con la finalidad de reducir en lo mínimo los procesos de captura que sufren dichos funcionarios.
  - Marco Integrado de Control Interno (MICI). Promover la implementación de un Sistema de Control Interno en los Ayuntamientos del estado mexicano, adoptando y adaptando el MCCI, para que de manera razonable los objetivos institucionales sean alcanzados de manera eficaz, eficiente y económica.
  - Integridad Policial. Capacitar a los elementos policiacos en temas de integridad policial, y la importancia de la transparencia y efectividad del servicio durante el desempeño de su trabajo, en la prestación de auxilio y protección a víctimas, de los procedimientos enfocados en el cuidado a los derechos humanos, sin el abuso de poder, sin el uso excesivo de la fuerza, sin corrupción y preservando el lugar de los hechos.
- La idea es que cada presidente municipal decida, de manera voluntaria, implementar todas las acciones o alguna de ellas.
- Daniel Alejandro Valdés Almaro, Presidente del CPC de Puebla preguntó cómo se incorporarán a los municipios por usos y costumbres. A lo que Karla Castañeda respondió que se adecuarían a los usos y costumbres.

- Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz, comentó que es importante no invadir competencias. Felicita el esfuerzo realizado. Asimismo, comentó que los sistemas no estarán completos, hasta que no se integren los municipios.
- María de Lourdes de Koster López, Presidenta del CPC de Coahuila, expresó su reconocimiento y solicitó le sea compartido el documento para su estudio.
- Jorge Leoncio Ramírez Sánchez, Presidente del CPC de Tamaulipas agradece el trabajo realizado y sugiere que cada CPC determine la forma de acercarse a los municipios y socializar el documento. En Tamaulipas ya se retomaron dos proyecto de los propuestos: órganos internos de control y sobre integridad policial.
- Marlin Karina Garrido Balam, Presidenta del CPC de Campeche, expresó que este estudio abona y favorece diversos proyectos y consultó a qué acuerdo se llegará.
- Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz sugiere que todos los CPCs deben nombrar un enlace para estar en la Comisión de Municipios por la importancia del tema.

ACUERDO: Se da por recibida la propuesta presentada por la Comisión de Municipios. Cada CPC aplicará la propuesta en el ámbito de su competencia en caso de así considerarlo.

7. **Asuntos generales.**
   - Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, propuso convocar a reunión el 1° de octubre, a las 10:00 am, e incluir a los presidentes de comisiones para que compartan avances de actividades, con lo que los Presidentes de los CPCs estuvieron de acuerdo.
   - Por su parte, Irma Laura Murillo, precisó que sólo la mitad de los municipios hicieron acta de entrega- recepción y quienes debían indicar algún procedimiento respecto de los que no lo hicieron, tampoco abrieron dichos procedimientos. En este momento, están en taller con los municipios a fin de capacitar y sensibilizar a los municipios sobre este tema. Por lo que sugiere que también se dé seguimiento a este tema.

Siendo las 12:27 se da por terminada la reunión ordinaria de la Junta de Presidentes de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana.

Reunión de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana

Minuta

Jueves 01 de octubre de 2020

Vía Zoom

10:00-12:00 horas

Nota: La videoconferencia se realizó a través de la plataforma Zoom, realizando una grabación de la misma; sin embargo, ésta sólo es para efecto de elaborar la minuta, y se elimina una vez que se realiza esta última.

ORDEN DEL DÍA

1. *Lista de asistencia*

2. *Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.*

3. *Presentación de informes de avance de actividades realizadas por las comisiones de la Red de CPC´s, a cargo de las Presidentas y Presidentes de dichas comisiones.*

   - *Comisión de Asuntos Jurídicos, preside Ricardo Esteban Zurita.*

   - *Comisión de Comunicación, preside Javier Montes de Oca.*

   - *Comisión de Educación, preside Francisco Javier Mariscal Magdaleno.*

   - *Comisión Gobierno Abierto, preside Raúl Cazares Urban.*

   - *Comisión Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgo, a cargo de la ex presidenta María Isabel Loperena de la Garza.*

   - *Comisión Política Nacional Anticorrupción, preside Jorge Alberto Alatorre Flores.*

- *Comisión Prevención y denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, preside Ilich Yei Yaqui Godínez Astorgo.*

- *Comisión Vinculación Estados y Municipios, preside Karla Castañeda Tejeda.*

- *Comisión Vinculación Civil y Academia, preside Iván Eduardo Andrade Rembau.*

4. *Presentación del Estándar Ético formulado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Red de CPC´s. Anexo 1.*

5. *Propuesta de agenda para la celebración de la Reunión de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana. Anexo 2.*

6. *Asuntos generales.*

1. Lista de asistencia.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, realizó el pase de lista:

- **Presidentes y Presidentas**

1. Rosa María Cruz Lesbros – Presidenta CPC SNA
2. Netzahualcóyotl López Flores – Presidente CPC Aguascalientes
3. Juan Liborio Fenech Cardoza – Presidente CPC Baja California Sur
4. Marlene Marisol Gordillo Figueroa – Presidenta CPC Chiapas
5. María de Lourdes De Koster López – Presidenta CPC Coahuila
6. Isela Guadalupe Uribe Alvarado – Presidenta CPC Colima
7. Alberto Benabib Montero – Presidente CPC Edo de México
8. Jaime Fernando Revilla Guerrero – Presidente CPC Guanajuato
9. Elizabeth Patrón Osorio – Presidenta CPC Guerrero
10. Juan Melquiades Ensástiga Alfaro – Presidente CPC Hidalgo
11. Elvia Higuera Pérez – Presidenta CPC Michoacán
12. Eva Penélope Picazo Hernández – Presidenta CPC Morelos
13. Juan Carlos Flores Chávez – Presidente CPC Nayarit
14. Norma Juárez Treviño – Presidenta CPC Nuevo León

15. Francisco Pablo Munguía Gaytan – Presidente CPC Oaxaca
16. Daniel Alejandro Valdés Amaro – Presidente CPC Puebla
17. Rafael Roiz González – Presidente CPC Querétaro
18. Cynthia Dehesa Guzmán – Presidenta CPC Quintana Roo
19. José Ismael Leyva Nava – Presidente CPC San Luis Potosí
20. Enrique Hubbard Urrea – Presidente CPC Sinaloa
21. Irma Laura Murillo Lozoya – Presidente CPC Sonora
22. Mileyli María Wilson Arias – Presidenta CPC Tabasco
23. Jorge Leoncio Ramírez Sánchez – Presidente CPC Tamaulipas
24. Isabel Romano Hernández – Presidenta CPC Tlaxcala
25. Alma Delia Hernández Sánchez – Presidenta CPC Veracruz
26. Mónica Alicia Febles Álvarez-Icaza – Presidenta CPC Yucatán
27. Antonio Sánchez González – Presidente CPC Zacatecas

Integrantes de CPCs

1. Jorge Alberto Alatorre Flores – Integrante CPC Nacional, Presidente Comisión Política Nacional Anticorrupción y Coordinador Técnico de la Red.
2. Ricardo Esteban Zurita – Integrante CPC Baja California y Presidente Comisión de Asuntos Jurídicos.
3. Javier Montes de Oca – Integrante CPC Yucatán y Presidente Comisión de Comunicación.
4. Raúl Cazares Urban – Integrante CPC Quintana Roo y Presidente Comisión Gobierno Abierto.
5. María Isabel Loperena de la Garza – Integrante CPC Tamaulipas y ex Presidenta Comisión Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgos.
6. Víctor Hugo Vieyra Avilés – Integrante CPC Michoacán y Presidente Comisión Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgos.
7. Ilich Yei Yaqui Godínez Astorgo – Integrante CPC Nayarit y Presidente Comisión Prevención y denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción.
8. Karla Castañeda Tejeda – Integrante CPC Nayarit y Presidenta Comisión Vinculación Estados y Municipios.
9. Iván Eduardo Andrade Rembau – Integrante CPC Sonora y Presidente Comisión Vinculación Civil y Academia.
10. Jafia Pacheco Valtierra – Integrante CPC Coahuila y Secretaria Comisión Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgos.

11. José Luis Anaya Rios – Integrante CPC Nayarit y Secretario Comisión de Educación.
12. Herlinda Goretti López Verver y Vargas – Integrante CPC Zacatecas y Secretaria Comisión Vinculación Civil y Academia.
13. Alejandra Yasmín González Sandoval – Integrante CPC Aguascalientes, en representación de Presidente.
14. Rosmi Berenice Bonilla Ureña – Integrante CPC Michoacán, en representación de Presidenta.
15. Juan Adolfo Von Bertrab – Integrante y Presidente entrante del CPC Coahuila.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

- Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA dio por iniciada la sesión ordinaria de la Junta de Presidentes, siendo las 10:05 minutos y dio lectura al orden del día.

  Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz propone agregar un punto al orden del día sobre propuestas de reforma a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

  ACUERDO: el orden del día fue aprobado con la inclusión del punto propuesto por Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz.

3. Presentación de informes de avance de actividades realizadas por las comisiones de la Red de CPC´s, a cargo de las Presidentas y Presidentes de dichas comisiones.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**, preside Ricardo Esteban Zurita, integrante del CPC de Baja California.

  Ricardo Zurita, Presidente de la Comisión, comentó que la Comisión fue creada hace tres meses. Indicó que la Comisión recibió temas para su revisión; sin embargo, solicitaron a quienes propusieron dichos puntos que precisaran los temas propuestos. La Comisión se integra por 14 compañeros.
  En los tres meses se han aprobado los siguientes proyectos jurídicos:
  - ✓ Proyecto jurídico de ESTÁNDAR ÉTICO RED NAC de CPCs.
  - ✓ Recomendación Jurídica al gobierno federal para que en cumplimiento al tratado del T-MEC realice los nombramientos de panelistas mexicanos especializados en anticorrupción para la solución de controversias, bajo

los principios rectores de la Ley General del SNA y con la Participación Ciudadana de los CPCs.

- ✓ Escrito de apoyo jurídico "Amicus Curiae" a los juicios de amparo de los integrantes del CPC del estado de Puebla.
- ✓ Trabajo jurídico elaborado por Ricardo Zurita, integrante del CPC de Baja California. Recomendaciones Jurídicas relativas a la comisión de nombramientos de magistrados anticorrupción, del ámbito federal y estatal, así como de los titulares de las fiscalías Anticorrupción que aun no han sido nombrados.

- **Comisión de Comunicación**, preside Javier Montes de Oca, integrante del CPC de Yucatán.

  El Presidente dio lectura a los documentos fuentes con que han trabajado:
  F1. Documento Análisis de Comunicación CPC.
  F2. Guía de Métricas.
  F3. Guía de Redes Sociales.
  F4. Propuesta de Acciones y Materiales.
  F5. Plan para la comunicación interna y externa.
  F6. Lineamientos de comunicación interna y externa.
  F7. Detección de prácticas de comunicación social de los CPC.
  F8. Acciones para programas de trabajo 20-21.
  F9. Resumen ejecutivo de la encuesta de comunicación.
  F10. Plan de Trabajo Mesa de Comunicación.
  F11. Pendiente de generarse: Documentos que se generen en las comisiones de la RED o en las mesas de trabajo para programas de trabajo 2021 u otras fuentes internas de la RED.

  Asimismo, dio lectura a las acciones de comunicación sugeridas en cada uno de los documentos fuente mencionados. Precisó que la Comisión tiene como fin hacer llegar estas propuestas a la Red a fin de que el CPC que lo considere, las aplique en su ámbito de competencia.

- **Comisión de Educación**, preside Francisco Javier Mariscal Magdaleno, integrante del CPC de Puebla.
  La presentación se realizó por el Secretario de la Comisión, Raúl Cazares Urban, integrante del CPC de Quintana Roo. Habló del día de la integridad en el mes de

mayo para promover los mecanismos que existen dentro de las comisiones, se invitó a la SFP y a *Alliance for integrity*, a un conversatorio que fue muy completo, en la mañana y en la tarde, en donde estuvieron presentes especialistas.

Explicó que la comisión se ha enfocado en dos actividades:

i) Integridad. En mayo se realizó un evento sobre este tema.

ii) Desarrollo de un curso de inducción, que tiene como objetivo capacitar a quienes se integren a los CPC, a fin de que conozcan el rol que se tiene. Refirió las distintas instituciones que se han sumado al proyecto (UNAM, CIDE, Tec de Monterrey, entre otras) y precisó que en los próximos dos meses se podría tener el proyecto concluido.

- **Comisión Gobierno Abierto**, preside Raúl Cazares Urban, integrante del CPC de Quintana Roo.

  El Presidente de la Comisión explicó que dentro del plan de trabajo la comisión se enfocó en:

  i) Promoción de ejercicios de sensibilización sobre gobierno abierto en el gobierno y sociedad civil. Se realizaron 13 reuniones y webinars con académicos y organizaciones de la sociedad civil especialistas en temas relacionados con gobierno abierto. Hay reuniones pendientes en este tema, mismas que se comunicarán una vez que estén confirmadas.

  ii) Impulsar las contrataciones públicas abiertas en los sistemas locales a través del uso del EDCA-MX, que consiste en impulsar el uso de herramientas que transparenten la contratación pública desde su planeación hasta su ejecución. Se realizaron eventos con México Evalúa, IMCO, Karewa e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

  iii) Establecimiento de observatorios electorales. Se presentará en noviembre de 2020. Se busca que, a través de un ejercicio de transparencia pro activa se vigile el gasto en campaña por parte de los partidos políticos, 3de3, promover denuncias, incidencia en debates con temática anticorrupción y promover integridad en los procesos electorales.

  iv) Promover la Alianza de Gobierno Abierto a través del NOSC. A finales de octubre se realizará una sesión entre la Comisión de Gobierno Abierto de la Red, del Sistema Nacional Anticorrupción y NOSC.

  v) Creación de un catálogo de herramientas, experiencias exitosas o cualquier insumo de gobierno abierto que coadyuve a la lucha anticorrupción. Se está impulsando a través de organizaciones de la sociedad civil.

vi) Herramienta de medición de la participación ciudadana a nivel municipal. Se está co-creando una herramienta diagnóstica para medir los mecanismos de participación ciudadana existentes en los municipios.
vii) Métrica de gobierno abierto al interior de los CPCs. Consiste en el diseño de una guía de contenidos mínimos para las páginas web de los CPC de acuerdo con los principios de gobierno abierto.

- **Comisión Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgo,** preside Víctor Hugo Vieyra Avilés, integrante del CPC de Michoacán.

  La ex presidenta de la Comisión María Isabel Loperena de la Garza, integrante del CPC de Tamaulipas, realizó la presentación del informe.
  Al respecto, informó las iniciativas con las que ha trabajado la Comisión:
  i) MOSEC.
  ii) Modelo de mapas de riesgos en compras públicas de IMCO.
  Señaló que identificaron 7 etapas de medición. La primera es la identificación de procesos estratégicos, la segunda es la construcción de la primera propuesta para el sistema de evaluación de indicadores, la tercera etapa es la presentación de búsqueda de retroalimentación, la cuarta es la selección de indicadores, la etapa 5 fue ajustar el borrador del tablero SLA, la etapa 6 es la revisión de avances, la etapa 7 fue formalizar los trabajos de la Alianza Estratégica la ITAC del ITESM.
  La Comisión elaboró un Plan de Trabajo 2020 Tablero SLA, que permite comunicar el desarrollo de los sistemas locales, incluidos entes públicos y CPCs. Finalmente, agradeció al CPC nacional, IMCO, Red Nacional anticorrupción, Transparencia Mexicana, USAID, Iniciativa Transparencia y Anticorrupción de la Escuela de Gobierno y Función Pública del Tec de Monterrey, por su colaboración en el desarrollo del proyecto expuesto.

- **Comisión Política Nacional Anticorrupción**, preside Jorge Alberto Alatorre Flores, integrante del CPC del SNA.

  El presidente de la Comisión expuso que se han realizado dos reuniones de trabajo, la primera, el 28 de febrero, entre CPCs y Secretarías en Aguascalientes, con el fin de buscar sinergias entre dichas instancias para evitar conflictos y generar acuerdos que permitan llevar adelante y, la segunda, el 13 de abril con integrantes de la Comisión para explorar el potencial del MOSEC.
  A finales de octubre la Comisión busca:

i) Realizar un seminario de experiencias entre pares para intercambiar impresiones sobre las dificultades y retos de la fase de implementación de las políticas estatales anticorrupción.
ii) Realizar un seminario de estudios y análisis de los manuales de implementación y apoyo para respuestas concretas a las interrogantes planteadas.
iii) Generación de un Google Group con reservorio de información para asistir los procesos de implementación de los CPCs.
iv) Mesa de ayuda a la usanza de la Plataforma Digital Nacional, con sección de preguntas frecuentes.
v) Comparativo de líneas y estrategias de las diferentes políticas estatales anticorrupción para explotar el potencial de mediciones transversales y un seguimiento colectivo.

- **Comisión Prevención y denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción**, preside Ilich Yei Yaqui Godínez Astorgo, integrante del CPC de Nayarit.

  El presidente de la Comisión expuso que recientemente asumió la presidencia del CPC de Nayarit, por lo que, conforme a lineamientos de la Red de CPCs no puede continuar en la presidencia de la Comisión de denuncias.
  La Comisión entregará una propuesta sobre la ruta para presentar denuncias. Explicó que es posible garantizar que antes de concluya octubre, se podría entregar el proyecto a fin de recibir una retroalimentación.

- **Comisión Vinculación Estados y Municipios**, preside Karla Castañeda Tejeda, integrante del CPC de Nayarit.

  La Presidenta de la Comisión expuso que la Comisión surgió en 2018. Inicialmente fue integra por 5 integrantes. Actualmente, la comisión se conforma por integrantes de 12 estados.
  Asimismo, indicó que la Comisión realizó un documento que contiene acciones estratégicas para el fortalecimiento municipal.
  Las acciones propuestas son:
  i) Perfil y certificación de contralores municipales.
  ii) Mejora regulatoria marco normativo y contralorías municipales.
  iii) Marco integrado de control interno (MICI).
  iv) Integridad policial.

- **Comisión Vinculación Civil y Academia**, preside Iván Eduardo Andrade Rembau, integrante del CPC de Sonora.

El Presidente de la Comisión expuso que el informe que dará es al mes de agosto de 2020, el cual fue elaborado por la ex presidenta Hilda Marisa Venegas Barboza, integrante del CPC de Guanajuato. Indicó que hasta el mes de agosto se buscó la vinculación con el sector académico, realizando un ciclo de seminarios breves sobre participación ciudadana con el CIDE y PIRC y otro únicamente para integrantes de CPCs.

También se promovieron encuentros sobre la importancia del trabajo de la academia con las funciones de los CPCs.

Adicionalmente se realizaron eventos con otras organizaciones, incluyendo una nueva organización.

Por otro lado, se promovió la vinculación con organizaciones sobre temas como designaciones públicas.

Con Ethos se trabajó la presentación del anexo transversal en materia anticorrupción.

Se formuló un posicionamiento respecto de la designación de secretarios técnicos de los sistemas locales anticorrupción.

Se hizo un trabajo de vinculación con el CPC de Colima para promover las jornadas ciudadanas anticorrupción.

Fueron impulsado temas como el relativo al de comités de información estadística y geografía del SNIEG (Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía).

Finalmente se hizo un diagnóstico sobre la vinculación que han generado CPCs con diversas organizaciones.

Actualmente, se está trabajando con un plan trimestral que tiene como fin generar una vinculación más sólida con organizaciones de la sociedad civil y un acercamiento

con los presidentes de las comisiones de la Red debido a que la vinculación interna también es relevante, para fortalecer a la Red de CPCs.

Participación de integrantes de la Red

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, agradeció a todos su participación, pidió que compartieran sus presentaciones para enviar por chat o por mail las presentaciones a los presidentes de las comisiones o a la red en general. Pidió a los CPCs estatales aterrizar esto en sus propios estados y con estrategias.

Irma Laura Murillo Lozoya, Presidenta del CPC de Sonora propone que se retome la propuesta relativa a tener la información de las comisiones en algún sitio donde se pueda consultar de manera permanente. Respecto del acompañamiento de los CPCs para el uso de recursos públicos en campaña, expuso que le preocupa debido a que materialmente es imposible que los CPCs puedan apoyar.

Juan Melquiades Ensástiga Alfaro, Presidente del CPC de Hidalgo, coincide con la Presidenta del CPC de Sonora.

Raúl Cazares Urban, integrante del CPC de Quintana Roo, propone convocar a una reunión para exponer la forma en que se impulsará el proyecto de acompañamiento electoral.

Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Presidenta del CPC de Colima, expone que también le preocupa el observatorio electoral propuesto por Gobierno Abierto, e indicó que en Colima se replicará la firma de la Carta de Intención celebrada por el CPC del SNA con el INE.

Jaime Fernando Revilla Guerrero, Presidente del CPC de Guanajuato, indicó que dentro de la Comisión Jurídica uno de los propósitos era recopilar insumos, para ello se propuso crear un sitio en internet para los insumos jurídicos y, posteriormente, a propuesta de la contadora María Juana Damiana Herrera Mota, integrante del CPC de Morelos, se creó una página que tiene la denominación de Red Nacional de CPCs, misma que será propuesta más adelante para funcionar como repositorio. Compartió la dirección electrónica de la página: http://redcpcnacional.org/

Por otro lado, respecto de la vigilancia electoral, coincide con el comentario de Irma en el sentido de que la participación de los CPCs como CPCs puede ser algo delicado.

En Guanajuato primero se incluyó un artículo en la normativa electoral relativo a que el Comité Coordinador podría firmar un convenio para vigilar el uso de recursos. Propone compartir el convenio que se celebrará para el caso de que sea útil.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA explicó que en la página del CPC hay una categoría en donde se ha publicado información de la Red, ello mientras se crea una página propia de la Red; enfatizó que el CPC del SNA pone a disposición su página para que las comisiones de la Red que así lo determinen, envíen sus documentos para su publicación en la página del CPC del SNA. Por lo que hace a la Carta de Intención celebrada con el INE, indicó que tiene como fin hacer uso de la estrategia que el INE ya tiene instalada.

Daniel Alejandro Valdés Amaro, Presidente del CPC de Puebla, sugirió definir primero el objetivo y capacidades de los CPCs para alimentar la propuesta de página desarrollada por la Comisión de Asuntos Jurídicos. Por lo que propone que, mientras tanto se continúe alimentando la página a la que hizo mención Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA .

4. **Presentación del Estándar Ético formulado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Red de CPC´s.**

Ricardo Zurita, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, explicó que el Estándar Ético fue desarrollado por Jorge Leoncio Ramírez Sánchez, Presidente del CPC de Tamaulipas.

Jorge Leoncio Ramírez Sánchez, Presidente del CPC de Tamaulipas, presentó el proyecto del Estándar Ético, el cual atiende a una obligación prevista en los Lineamientos de la Red. Precisó que fue construido por diversos integrantes de CPCs y explicó el contenido del Estándar.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA coincidió en la importancia de contar con una cultura de ética. Propone que durante un plazo de 15 días hábiles el estándar esté sometido a consideración de todos los integrantes de la Red a fin de retroalimentarlo y que, una vez que la Comisión de Asuntos Jurídicos realice los ajustes que correspondan, se envíe a votación a todos los integrantes de la Red.

Acuerdo: Se aprueba el procedimiento para someter a retroalimentación el Estándar Ético propuesto.

5. **Propuesta de agenda para la celebración de la Reunión de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana.**

   Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA expuso la propuesta de orden del día para llevar a cabo la Reunión de la Red Nacional de CPCs.

   Los participantes de la reunión estuvieron de acuerdo con la propuesta de agenda.

   Acuerdo: se aprueba la propuesta de agenda de la Reunión de la Red Nacional de comités de Participación Ciudadana.

6. **Asuntos generales.**

   Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA informó sobre los trabajos de organización para la conmemoración del Día Internacional de Combate a la Corrupción.

   Por su parte, Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz, expuso que en Veracruz se reunieron con el senador que representa a dicho estado, en donde intercambiaron las particularidades por las cuales existen desventajas. Derivado de dicha reunión, surgió la idea de formular propuestas de reformas a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, solicita que cada Presidente socialice la propuesta con sus colegas, a fin de hacerle llegar máximo jueves 8 de octubre, las propuestas de reformas de los CPCs. Dichas propuestas serían remitidas a la Comisión de Asuntos Jurídicos, a fin de que formule la propuesta definitiva.

   En Veracruz, el CPC del Sistema Estatal analizó artículo por artículo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, identificando los cambios necesarios.

   Daniel Alejandro Valdés Amaro, Presidente del CPC de Puebla, señala que se trata de una buena iniciativa y propone tomar en cuenta el ejercicio que se hizo en Puebla. Asimismo, solicita que se considere la participación de sociedad civil en este proyecto.

   Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, considera que la Comisión de Asuntos Jurídicos debe involucrarse en este proyecto. La complejidad que observa tiene que ver con los plazos que se proponen.

Norma Juárez Treviño, Presidenta del CPC de Nuevo León, explicó que en Nuevo León se consideró la participación de sociedad civil, con lo que se logró incluir a tres integrantes del CPC en el Comité Coordinador.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, precisó que quienes quieran participar envíen sus propuestas a Alma Delia Hernández Sánchez, Presidenta del CPC de Veracruz.

Siendo las 12:38 se da por terminada la reunión ordinaria de la Junta de Presidentes de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana.

Reunión de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana
Minuta

Viernes 13 de noviembre de 2020

Vía Zoom

10:00-12:00 horas

Nota: La videoconferencia se realizó a través de la plataforma Zoom y no se realizó grabación de la misma.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

3. Revisar la logística del Encuentro Nacional de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana.

4. Presentación de las estrategias del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Unidad de Fiscalización y del área de lo Contencioso, en colaboración con los OPLES, en el contexto de las campañas electorales.

5. Asuntos generales.

1. Lista de asistencia.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, realizó el pase de lista:

RED NACIONAL
DE COMITÉS DE PARTICIPACION
CIUDADANA

Presidentas y Presidentes

	Estado	Nombre	1_Apellido	2_Apellido	Asiste
1	Nacional	Rosa María	Cruz	Lesbros	1
2	Aguascalientes	Netzahualcóyotl	López	Flores	1
3	Baja California Sur	Juan Liborio	Fenech	Cardoza	1
4	Campeche	Marlin	Garrido	Balam	
5	Chiapas	Marlen Marisol	Gordillo	Figueroa	1
6	Chihuahua	Ana Isabel	Terrazas	Cerros	1
7	Coahuila	Juan Adolfo	Von Bertrab	Saracho	1
8	Colima	Isela Guadalupe	Uribe	Alvarado	
9	Durango	José Luis	Flores	Martinez	1
10	Edo de México	Marco Antonio	González	Castillo	1
11	Guanajuato	Jaime Fernando	Revilla	Guerrero	
12	Guerrero	Elizabeth	Patrón	Osorio	1
13	Hidalgo	Juan Melquiades	Ensástiga	Alfaro	1
14	Jalisco	Annel Alejandra	Vazquez	Anderson	1
15	Michoacán	Rosmi Berenice	Bonilla	Ureña	1
16	Morelos	Eva Penélope	Picazo	Hernández	
17	Nayarit	Ilich Yei Yaqui	Godínez	Astorgo	
18	Nuevo León	Norma	Juárez	Treviño	1
19	Oaxaca	José Juan	Flores	Guzmán	1
20	Puebla	Daniel	Valdes		1
21	Querétaro	Rafael	Roiz	González	
22	Quintana Roo	Cynthia	Dehesa	Guzmán	1
23	San Luis Potosí	José Ismael	Leyva	Nava	
24	Sinaloa	Enrique	Hubbard	Urrea	
25	Sonora	Irma Laura	Murillo	Lozoya	1
26	Tabasco	Mileyli María	Wilson	Arias	1
27	Tamaulipas	María Isabel	Loperena	de la Garza	1
28	Tlaxcala	Isabel	Romano	Hernández	1
29	Veracruz	Alma Delia	Hernández	Sánchez	
30	Yucatán	Mónica Alicia	Febles	Alvarez Icaza	1
31	Zacatecas	Antonio	Sánchez	González	1
				Total	22

RED NACIONAL
DE COMITÉS DE PARTICIPACION
CIUDADANA

Próximos presidentes y presidentas

	Estado	Nombre	1_Apellido	2_Apellido	Asiste
1	Nacional	Jorge Alberto	Alatorre	Flores	1
2	Aguascalientes	Alejandra Yasmín	González	Sandoval	
3	Baja California Sur	Jorge	Moore	Valdivia	1
4	Campeche	Beatriz	Ojeda	Vidal	
5	Chiapas	Ana Lilia	Cariño	Sarabia	1
6	Chihuahua	Liliana	Ochoa	Ortega	1
7	Coahuila	Carlos	Rangel	Orona	
8	Colima	Juan Carlos	Alcantar	Pérez	1
9	Durango	Alejandro Álvarez	Castellanos	Blancarte	
10	Edo de México	Rosario Leonor	Quiroz	Castillo	
11	Guanajuato	Hilda Marisa	Venegas	Barboza	1
12	Guerrero	Brenda Ixchel	Romero	Méndez	1
13	Hidalgo	Rafael	Herrera	Macías	1
14	Jalisco	José de Jesús	Ibarra	Cárdenas	
15	Michoacán	Elizabeth	Vázquez	Bernal	
16	Morelos	Edgar	López	Betanzos	
17	Nayarit	José Luis	Anaya	Rios	
18	Nuevo León	Diego Arturo	Tamez	Garza	
19	Oaxaca	Francisco Pablo	Munguía	Gaytán	
20	Puebla	María del Carmen	Leyva	Bathory	
21	Querétaro	Rafael	Roiz	González	
22	Quintana Roo	Francisco Javier	Del Real	Medina	1
23	San Luis Potosí	José Ismael	Leyva	Nava	
24	Sinaloa	Soledad	Astrain	Fraire	1
25	Sonora	Miriam	Monreal	Vidales	
26	Tabasco	José Neftalí	Frías	Díaz	1
27	Tamaulipas	Sergio Rachid	Abraham	Treviño	
28	Tlaxcala	Rúmel	Hernández	Avendaño	
29	Veracruz	Aarón	Ojeda	Jimeno	
30	Yucatán	Javier	Montes de Oca	Zentella	1
31	Zacatecas	María Blanca Lilia	Mena	Murillo	
				Total	12

Invitados

1. Carlos Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Administrativo, Instituto Nacional Electoral.
2. Carlos Alberto Morales Domínguez, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.
3. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, Director de Resoluciones y Normatividad, de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA dio por iniciada la sesión ordinaria de la Junta de Presidentes, siendo las 10:05 minutos y dio lectura al orden del día.

ACUERDO: el orden del día fue aprobado.

3. Revisar la logística del Encuentro Nacional de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, explicó la logística del Encuentro Nacional de la Red, precisando el cupo de zoom y la forma en que se integrarán los participantes en la sesión.

Asimismo, indicó que en dicho Encuentro se hará la presentación de la votación sobre modificaciones a los Lineamientos de la Red. También se presentará el trabajo de las comisiones de trabajo.

Por otro lado, dio la palabra a las integrantes electas de la Coordinación Técnica Red Nacional de CPC´s:

Reyna Miguel Santillán, integrante del CPC Oaxaca Presidenta electa de la Coordinación Técnica de la Red, agradeció la confianza conferida por los integrantes de la Red.

María Juana Damiana Herrera Mota, integrante del CPC Morelos e integrante de la Coordinación Técnica de la Red, expuso la propuesta de página electrónica de la Red: redcpcnacional.org, que se compone por las siguientes secciones: Quiénes somos, normatividad, Repositorio, web CPC locales, webs Secretarías Ejecutivas, Comisiones, Aliados, preguntas y respuestas, temas de interés, Pronunciamientos recientes.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, agradeció la presentación y solicitó a la nueva coordinación técnica elegida (que no ha tomado posesión), establecer en un documento la forma en que se administraría la página web, quiénes serían los responsables de alimentarla con información y de revisar que esté actualizada. En ese sentido, propuso someter a votación el proyecto de la página web y que la Coordinación Técnica remita el documento al que se refirió.

Daniel Alejandro Valdés Amaro, Presidente del CPC Puebla, propone hacer un análisis respecto de la información con la que se cuenta y, posteriormente, continuar a otra etapa. Refirió que hizo una propuesta de contenidos mínimos que deben tener las páginas de CPCs y que no ha recibido comentarios al respecto.

Reyna Miguel Santillán, integrante del CPC Oaxaca e integrante de la Coordinación Técnica de la Red, invitó a los integrantes de la Red a comentar el proyecto de la página web a más tardar el próximo jueves 19.

Juan Melquiades Ensástiga Alfaro, Presidente del CPC Hidalgo, señaló estar de acuerdo en aprobar el proyecto de la página, pero hacerlo por etapas como lo refirió Daniel Alejandro Valdés Amaro, Presidente del CPC Puebla, a fin de que sea consistente y óptimo para todos.

Irma Laura Murillo Lozoya, Presidenta del CPC Sonora, precisó que lo que se está aprobando es que haya una página de la Red.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, puntualizó que se estaría aprobando el proyecto presentado por la Coordinación Técnica de la Red para contar con una página web.

Jafia Pacheco Valtierra, integrante del CPC Coahuila e integrante de la Coordinación Técnica de la Red, precisó que se trata de dos proyectos diferentes, el primero de páginas web de cada CPC y, el segundo, de la Red. Es este segundo sobre el que se está hablando.

Norma Juárez Treviño, Presidenta del CPC Nuevo León, expuso que le preocupa que la página web de la Red sea un repositorio, por lo que debería hacerse la primera etapa que es definir los contenidos que debe tener esa página. Coincide en que se debe analizar más el proyecto.

Marlene Marisol Gordillo Figueroa, Presidenta del CPC Chiapas, consultó si la página expuesta se convertirá en la página de la Red o si es de la Comisión Jurídica. Propuso que la Comisión de Gobierno Abierto participe en el desarrollo del proyecto. Aprueba la propuesta, pero debe hacerse un estudio para su desarrollo.

Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, Presidente del CPC Coahuila, coincidió en la importancia de que la Red cuente con una página e invita a dar el voto de confianza a la Coordinación Técnica de la Red. Enviar observaciones, comentarios, la forma de alimentar la página, etcétera.

Anel Alejandra Vázquez Anderson, Presidenta del CPC de Jalisco, señaló que no es claro el objetivo de la página web de la Red. Se debe definir si se dirige al público en general o para otros CPCs. Dependiendo de esto se podrá definir el contenido del sitio web.

Daniel Alejandro Valdés Amaro, Presidente del CPC Puebla, consultó a quién se compró el dominio, resaltó que se debe contar con una identidad gráfica. Apoya el proyecto, pero solicita que se realice un análisis y que participen diversas comisiones.

Jafia Pacheco Valtierra, integrante del CPC Coahuila e integrante de la Coordinación Técnica de la Red, indicó que coincide con los comentarios de Anel Alejandra Vázquez Anderson, Presidenta del CPC de Jalisco, en torno al gobierno abierto, y refirió que es importante que participen diversas comisiones en el desarrollo del sitio web para que sea un trabajo integral.

Previa votación, el proyecto de la página web de la Red Nacional de CPC´s se aprobó por los integrantes de la Red.

ACUERDO: se aprueba por unanimidad el proyecto de construcción de la página electrónica de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana, cuya coordinación estará a cargo de la Coordinación Técnica de la Red, con la participación de las distintas Comisiones que integran dicha Red.

4. Presentación de las estrategias del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Unidad de Fiscalización y del área de lo Contencioso, en colaboración con los OPLES, en el contexto de las campañas electorales.

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, expuso las actividades que realiza la Unidad a su cargo. Ésta

tiene bajo su responsabilidad el seguimiento de ingresos y egresos que realizan los partidos políticos. Asimismo, debe resolver quejas y denuncias que presentan los y las ciudadanas.

Precisó qué es la fiscalización y cuáles sus objetivos, tales como asegurar la transparencia, equidad y legalidad en la actuación de los sujetos obligados para la realización de sus fines.

A partir de la reforma político- electoral de 2014, la fiscalización es atribución exclusiva del INE. Los órganos que intervienen en su desarrollo son: el Consejo General del INE, la comisión de fiscalización integrada por 5 miembros y, la Unidad Técnica de Fiscalización.

Los procedimientos sancionadores de queja son los medios que tienen las personas (incluidos partidos políticos) para denunciar hechos que pueden ser cometidos por sujetos obligados (partidos políticos nacionales y locales, organizaciones ciudadanas que quieran constituirse como partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, candidatos partidistas y candidatos independientes) o en favor de ellos. La queja se presenta ante la oficina del INE (cualquier órgano) u OPLE.

El ponente expuso el procedimiento que se sigue para la resolución de estas quejas. Asimismo, indicó los requisitos de presentación de quejas.

También expuso las infracciones más frecuentes:

- Gasto no reportado.
- Reportar en un informe distinto al fiscalizado. Los sujetos obligados no reportan gastos que debieron ser reportados.
- Cuentas por cobrar con antigüedad mayor a 1 año.
- Gastos sin objeto partidista.
- No destinar el recurso establecido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo políticos de las mujeres.

De manera particular, destaca la falta de entero de impuestos a la autoridad hacendaria y cuentas por pagar.

Las conductas concurrentes advertidas por la Unidad Técnica de los Contencioso y la Unidad Técnica de Fiscalización son:

- Actos anticipados de precampaña o campaña.

- Transgresión al artículo 134 constitucional, uso de recursos públicos. Ejemplo: propaganda personalizada.
- Entrega de dádivas, coacción del voto.
- Contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión por partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales.
- Difusión de propaganda que calumnia a las personas.

Finalmente, indicó que los CPCs podrían apoyar con el uso de estos mecanismos y presentar las quejas correspondientes cuando observen las conductas expuestas.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, consultó si cuentan con algún material para que los CPCs sepan cómo actuar en caso de recibir quejas de esta naturaleza.

Adolfo Von Bertrab Saracho, Presidente del CPC Coahuila, preguntó si hay forma de que, a través del INE y OPLES con CPCs, se genere un micrositio para dar seguimiento a los gastos de manera eficiente. ¿Puede haber una coacción de esfuerzos para darle transparencia a los gastos de manera efectiva? ¿habrá manera de un micrositio por estado para seguir el gasto por parte del INE y OPLES?

El ponente comentó que en la siguiente participación se expondrá la plataforma para dar seguimiento a recursos financieros.

María Isabel Loperena de la Garza, Presidenta del CPC Tamaulipas consultó si existe material orientado a servidores públicos, respecto del uso de recursos públicos en las campañas.

Rosmi Berenice Bonilla Ureña, Presidenta del CPC Michoacán, expresó que a los CPCs les corresponde también promover que no se utilicen recursos públicos para funciones diversas para las que están establecidas.

El ponente explicó que el modelo de fiscalización si prevé un mecanismo para hacer reflejo de las denuncias en la parte relativa a la fiscalización.

A continuación, participó el Mtro. Carlos Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Administrativo, Instituto Nacional Electoral, quien expuso que el INE no solamente es autoridad que organiza elecciones, las funciones son más amplias. Dentro de estas funciones adicionales, está la de vigilancia y sanción a quienes cometan conductas irregulares.

Puntualizó las diferencias entre el régimen administrativo y el régimen penal.

El INE investiga y sanciona faltas en materia electoral desde el punto de vista administrativo, en cambio, en el ámbito penal se persiguen delitos electorales que corre a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE).

En el ámbito administrativo se habla de faltas administrativas, en el penal son delitos. Las sanciones son pecuniarias o administrativas en el ámbito administrativo y en el penal pueden llegar a ser privativas de la libertad.

La regulación en la vía administrativa está dispersa en todo el ordenamiento, en cambio, en la vía penal en el Código Penal.

Asimismo, precisó que todos son sujetos de responsabilidad por infracciones que abarca a personas jurídicas y físicas: partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos y candidatos, ciudadanos, observadores electorales, autoridades de cualquier orden de gobierno, notarios públicos, extranjeros, concesionarios de radio y TV, ministros de culto, etcétera.

Expuso que, la facultad de la función administrativa sancionadora de las autoridades electorales se separa en 4 apartados:

1. Procedimientos especiales (PES). Analizar, investigar y sancionar todos los hechos que puedan tener una incidencia en el proceso electoral. Incluye todos los asuntos vinculados con violencia política por razón de género. Es sumario. El INE investiga, pero una vez que está integrado, se remite al Tribunal Electoral para su resolución.
2. Procedimientos ordinarios. Todas las conductas que no tiene cabida en el PES. Se investigan y resuelven por el mismo INE o autoridades electorales locales.
3. Procedimientos de remoción de consejeros y consejeras electorales. Es una función exclusiva del INE.
4. Medidas cautelares. Son medidas que buscan detener provisionalmente algún acto antes de que se emita la resolución.

Las conductas comunes que se denuncian son:

- Los actos anticipados de campaña o precampaña
- Propaganda personalizada.

- Desviación electoral en programas sociales. Tratándose de programas sociales, la propaganda se debe suspender cuando inician las campañas y hasta que termine la jornada electoral. No significa detener los programas sino la propaganda.
- Informe de labores. Los servidores públicos sólo pueden hacerlo una vez al año, dentro de un periodo razonable antes del término del año de gestión. No pueden hacer pronunciamientos electorales.

Rosmi Berenice Bonilla Ureña, Presidenta del CPC Michoacán, consultó la posibilidad de que se capacite a los integrantes del CPC sobre este tema.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC, explicó que el CPC del SNA y el INE están trabajando en un documento que resumen las conductas de riesgo de corrupción en materia electoral, el cual una vez concluido será difundido.

Finalmente, los invitados ponentes se comprometieron a remitir a la Red de CPC´s un documento en el que se precisen las vías legales, procedimientos y datos de contacto para la atención de quejas y denuncias en materia electoral.

5. Asuntos generales.

Siendo las 12:02 se da por terminada la reunión ordinaria de la Junta de Presidentes de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana.

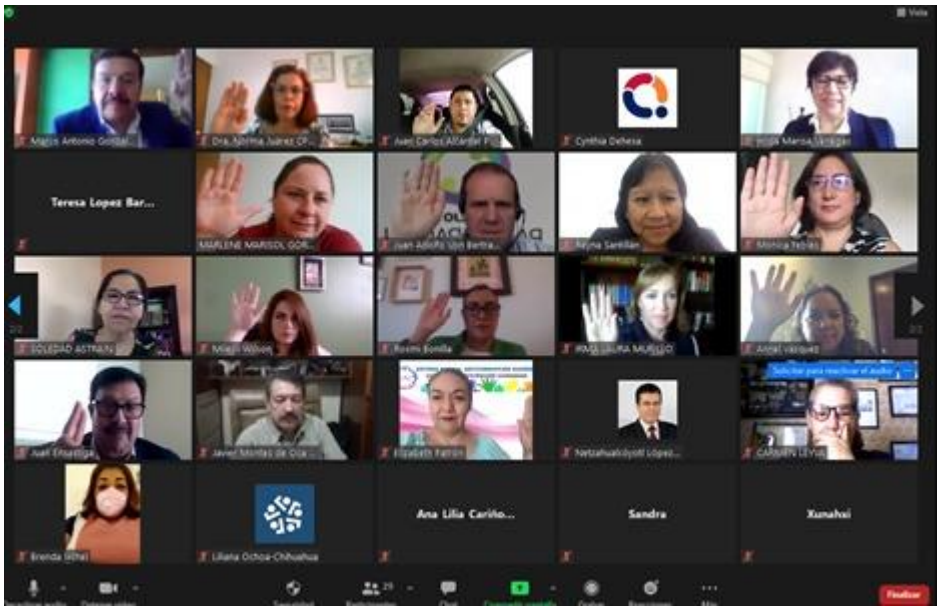
Teresa Lopez Bar...
Ana Lilia Cariño...
Sandra
Xunahxi

Reunión de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana
Minuta

Jueves 19 de noviembre de 2020

Vía Zoom

09:00-14:02 horas

Nota: La videoconferencia se realizó a través de la plataforma Zoom y no se realizó grabación de la misma.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Presentación de avances en la Plataforma Digital Nacional.
4. Presentación de trabajos de las Comisiones. Retos y Perspectivas.
    - Comunicación
    - Educación
    - Gobierno Abierto
    - Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgo
    - Integración de los Municipios
    - Jurídica
    - PNA
    - Prevención y denuncia
    - Vinculación

5. Ponencia sobre Portal Rendición de cuentas y resultados de fiscalización.
6. Carlos Alberto Morales Domínguez, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización INE.
7. Presentación de los resultados de la votación de la Reforma a los Lineamientos de la Red y de la Coordinación Técnica.
   Jorge Alatorre Flores, Integrante del CPC del SNA,

8. Toma de protesta de la Coordinación Técnica de la Red de Comités de Participación Ciudadana.
9. Clausura de la Asamblea.

Lista de asistencia.

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA manifestó que, siendo las 09:00 se da por iniciado el Encuentro Nacional de la Red de CPC´s, asimismo, realizó el pase de lista.

Encuentro Nacional CPCs 19 de noviembre de 2020	
Registro de Asistencia	
Presidentas y Presidentes de CPC	25
Presidentas, Presidentes de Comisiones	8
Secretarias y Secretarios de Comisiones	8
Integrantes CPCs	53
Total Asistencia	94

Presidentas y Presidentes

	Estado	Nombre	1_Apellido	2_Apellido	Asiste
1	Nacional	Rosa María	Cruz	Lesbros	1
2	Aguascalientes	Netzahualcóyotl	López	Flores	1
3	Baja California	Edgardo	Silva	Rivera	
4	Baja California Sur	Juan Liborio	Fenech	Cardoza	1
5	Campeche	Marlin Karina	Garrido	Balam	1
6	Chiapas	Marlen Marisol	Gordillo	Figueroa	1
7	Chihuahua	Ana Isabel	Terrazas	Cerros	1
8	Coahuila	Juan Adolfo	Von Bertrab	Saracho	1
9	Colima	Isela Guadalupe	Uribe	Alvarado	1
10	Durango	José Luis	Flores	Martínez	1
11	Edo de México	Marco Antonio	González	Castillo	
12	Guanajuato	Hilda Marisa	Venegas	Barboza	1
13	Guerrero	Elizabeth	Patrón	Osorio	

14	Hidalgo	Juan Melquiades	Ensástiga	Alfaro	1
15	Jalisco	Annel Alejandra	Vázquez	Anderson	1
16	Michoacán	Rosmi Berenice	Bonilla	Ureña	1
17	Morelos	Eva Penélope	Picazo	Hernández	1
18	Nayarit	Ilich Yei Yaqui	Godínez	Astorgo	
19	Nuevo León	Norma	Juárez	Treviño	1
20	Oaxaca	José Juan	Flores	Guzmán	1
21	Puebla	María del Carmen	Leyva	Bathory	1
22	Querétaro	Rafael	Roiz	González	
23	Quintana Roo	Cynthia	Dehesa	Guzmán	1
24	San Luis Potosí	José Ismael	Leyva	Nava	
25	Sinaloa	Enrique	Hubbard	Urrea	
26	Sonora	Irma Laura	Murillo	Lozoya	1
27	Tabasco	Mileyli María	Wilson	Arias	1
28	Tamaulipas	María Isabel	Loperena	de la Garza	1
29	Tlaxcala	Isabel	Romano	Hernández	1
30	Veracruz	Alma Delia	Hernández	Sánchez	1
31	Yucatán	Mónica Alicia	Febles	Alvarez Icaza	1
32	Zacatecas	Antonio	Sánchez	González	1
				Total	25

Integrantes CPCs

Encuentro Nacional CPCs 19 de noviembre de 2020					
Estado	Nombre	1_Apellido	2_Apellido		Asiste
Nacional	Jorge Alberto	Alatorre	Flores		1
Aguascalientes	Alejandra Yasmín	González	Sandoval		1
Aguascalientes	Josefina	Díaz	Aguilar		1
Aguascalientes	Francisco Miguel	Aguirre	Arias		
Aguascalientes	Jose de Jesús	Súarez	Mariscal		
Baja California	Eduardo	Arredondo	Uribe		
Baja California	Omar	Marrón	Luna		
Baja California	Fermín Álvaro	Gutiérrez	Villa		
Baja California	Claudia	Téllez	Aguilar		

Baja California Sur	Jorge	Moore	Valdivia		1
Baja California Sur	Guillermo	Lara	Morales		1
Baja California Sur	Alma Lidia	Cota	Ojeda		1
Baja California Sur	Elidé	Salvatierra	Ramírez		1
Campeche	Beatriz	Ojeda	Vidal		1
Campeche	María del Socorro	Vázquez	García		1
Campeche	Pastor	Cruz	Ortíz		
Chiapas	Ana Lilia	Cariño	Sarabia		1
Chiapas	José Alberto	Sánchez	Ozuna		
Chiapas	María del Carmen	Coello	Ibarra		
Chiapas	Ricardo Alberto	Ríos	Zenteno		
Chihuahua	Liliana	Ochoa	Ortega		1
Chihuahua	René	Moreno	Medina		
Chihuahua	Carmen Lucila	Álvarez	González		
Coahuila	Carlos	Rangel	Orona		1
Coahuila	Miguel Francisco	Crespo	Alvarado		1
Coahuila	Yolanda Guadalupe	Montes	Martínez		1
Colima	Juan Carlos	Alcantar	Pérez		1
Colima	Carlos	Garibay	Paniagua		1
Colima	Carlos Mizael	Anguiano	Solano		1
Colima	Bárbara	Mancera	Amezcua		
Durango	Alejandro Álvarez	Castellanos	Blancarte		1
Durango	Sandra Alicia	Díaz	Gómez		1
Durango	Oscar	Quiñones	Gallegos		
Durango	José Manuel	Martínez	Salcido		1
Edo de México	Rosario Leonor	Quiroz	Castillo		1
Edo de México	Luis Manuel	de la Mora	Ramirez		1
Edo de México	María Guadalupe	Olivo	Torres		1
Guanajuato	Julio César	Rodríguez	Fonseca		
Guanajuato	Katya	Morales	Prado		1
Guanajuato	Andrea	González	Polak		1
Guerrero	Brenda Ixchel	Romero	Méndez		1
Guerrero	Ignacio	Rendón	Romero		1
Guerrero	César	González	Arcos		1
Guerrero	Carlos	Morillón	López		

Hidalgo	Rafael	Herrera	Macías		1
Hidalgo	Angélica Tomasa	Rodríguez	Pérez		1
Hidalgo	Sergio Carlos	Jiménez	Martínez		
Hidalgo	Víctor	Juárez	Peralta		1
Jalisco	José de Jesús	Ibarra	Cárdenas		
Jalisco	Nancy	García	Vázquez		1
Jalisco	David	Gómez	Álvarez		
Michoacán	Elizabeth	Vázquez	Bernal		
Michoacán	Cesar Arturo	Sereno	Marin		1
Morelos	Edgar	López	Betanzos		1
Morelos	María Juana Damiana	Herrera	Mota		1
Morelos	Alejandro	Enríquez	Hermida		
Nayarit	Napoleón Francisco	Lomeli	Abad		1
Nuevo León	Diego Arturo	Tamez	Garza		1
Oaxaca	Francisco Pablo	Munguía	Gaytán		
Oaxaca	Reyna	Miguel	Santillan		1
Oaxaca	Sonia	Mora	Cruz		1
Puebla	José Alejandro	Guillén	Reyes		
Querétaro	Héctor Manuel	Rivadeneyra	Díaz		
Querétaro	Martín	Vivanco	Vargas		
Quintana Roo	Francisco Javier	Del Real	Medina		1
Quintana Roo	Mariana	Belló			
San Luis Potosí	Juan Ramón	Infante	Guerrero		
San Luis Potosí	José de Jesús	Sierra	Acuña		
San Luis Potosí	Efraín	Arreola	Ortiz		
San Luis Potosí	Laura	Moreno	Martínez		1
Sinaloa	Soledad	Astrain	Fraire		1
Sinaloa	Sergio	Avendaño	Coronel		
Sinaloa	Fernando	Ruiz	Rangel		
Sonora	Miriam	Monreal	Vidales		
Sonora	Rafael Enrique	Valenzuela	Mendoza		
Tabasco	José Neftalí	Frías	Díaz		
Tabasco	Laura del Carmen	Álvarez	Larios		1
Tabasco	José Alberto	Pinzón	Herrera		
Tabasco	Gloria	García	del Rivero		1
Tamaulipas	Sergio Rachid	Abraham	Treviño		1
Tamaulipas	Juan Carlos	Soto	García		1

Tamaulipas	María Eugenia	Zubieta	Casais		1
Tlaxcala	Rúmel	Hernández	Avendaño		1
Tlaxcala	Érika	Montiel	Pérez		1
Tlaxcala	Lucero	Romero	Mora		1
Veracruz	Aarón	Ojeda	Jimeno		
Veracruz	José Jorge	Eufracio			1
Veracruz	José Guadalupe	Altamirano	Castro		
Yucatán	Manuel Jesús	Castillo	Rendón		
Yucatán	José Luis	Villamil	Urzaiz		1
Yucatán	Ivanna	Ongay	Xacur		1
Zacatecas	María Blanca Lilia	Mena	Murillo		
Zacatecas	Jesús	González	Ramírez		
Zacatecas	Iván Noé	Martínez	Ponce		
			TOTAL		53

Comisiones de la Red

PRESIDENTES

	Estado	Comisión	Nombre	1_Apellido	2_Apellido	Asiste
1	Michoacán	Indicadores	Víctor Hugo	Vieyra	Avilés	1
2	Yucatán	Comunicación	Javier	Montes de Oca	Zentella	1
3	Nayarit	Denuncias	Ilich	Godínez	Astorgo	
4	Puebla	Educación	Francisco Javier	Mariscal	Magdaleno	1
5	Nayarit	Municipios	Karla	Castañeda	Tejeda	1
6	Quintana Roo	Gobierno Abierto	Raúl	Cazares	Urban	1
7	Chihuahua	PNA	Miguel Salvador	Gómez	González	1
8	Baja California	Jurídica	Ricardo Esteban	Zurita	López	1
9	Sonora	Vinculación	Iván Eduardo	Andrade	Rembau	1
					TOTAL	8

SECRETARIOS

	Estado	Comisión	Nombre	1_Apellido	2_Apellido	Asiste
1	Coahuila	Indicadores	Jafia	Pacheco	Valtierra	1
2	Sonora	Comunicación	Iván Eduardo	Andrade	Rembau	1
3		Denuncias				
4	Quintana Roo	Educación	Raúl	Cazares	Urban	1
5	Veracruz	Municipios	Adriana	Del Valle	Garrido	1
6	Nayarit	Gobierno Abierto	José Luis	Anaya	Rios	1
7	Quintana Roo	PNA	Janet	Aguirre	Dergal	1

8	Puebla	Jurídica	Eira	Zago	Castro	1
9	Zacatecas	Vinculación	Herlinda Goretti	López	Verver y Vargas	1
					TOTAL	8

Invitados

1. Pablo Villareal, SESNA.
2. Carlos Alberto Morales Domínguez, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.
3. Luis Miguel Velázquez González, Encargado de la Dirección de Programación Nacional, del Instituto Nacional Electoral.

1. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

2. Presentación de avances en la Plataforma Digital Nacional.

Pablo Villarreal, expuso que la PDN es una de las dos herramientas sustantivas de la SESNA y, por ende, de la SEAs locales. La idea es que se convierta en herramientas para que las 7 instituciones encargadas de prevenir, investigar y prevenir tengan elementos (evidencia) para investigar y, sobre todo, prevenir hechos de corrupción.
En México la corrupción es la segunda preocupación de las personas, de acuerdo con Transparencia Internacional y cuesta 3.6 trillones de dólares al año.
La PDN busca proponer una nueva forma de abordar el problema de la corrupción basada en el uso de datos abiertos.
La Plataforma Digital Nacional toma datos de los sistemas que ya existen en el gobierno de México, los cuales se están ordenando con estándares internacionales (las instituciones que generan la información son quienes ordenan la información). Las instituciones siguen generando y controlando sus datos, pero ahora serán interoperables y comparables en la PDN. Lo anterior, para generar inteligencia de datos anticorrupción para todos.
La PDN se integra por 6 sistemas: S1 Evolución patrimonial, declaración de intereses y constancias de declaración fiscal, S2 Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contratación, S3 servidores públicos y particulares sancionados, S4 Información y comunicación del SNA y SNF, S5 Denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción; S6 Contrataciones públicas .

La importancia de la Plataforma es que se pueden utilizar los datos a nivel nacional de diversos de dichos sistemas para identificar posibles casos de corrupción.
La PDN es un esfuerzo sin precedente en México, respaldado por dos leyes generales (Ley General del sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas) y unas bases de aplicación general (bases de la PDN).
Actualmente, ya existe la segunda versión Beta 0.7 (la primera se lanzó en septiembre de 2019) que tiene datos reales en los sistemas. 2, 3 (nivel federal. Estado de México, Sonora) y 6 (nivel federal). En el S1 Jalisco y Aguascalientes son los primeros dos estados en estar conectados. También hay pilotos sub-nacionales en los sistemas S2 con Chihuahua, Jalisco y Oaxaca. Actualmente hay 4 sistemas habilitados.
Se han hecho webinars nacionales para desarrollo de S2 y S3 (29 estados).
La PDN está hecha en código abierto. Es importante que los CPCs "empujen" a las secretarías ejecutivas estatales para que se replique el ejercicio en los estados.
Existe heterogeneidad respecto de capacidades técnicas y tecnológicas para conectarse a la plataforma que afecta el proceso para conectarse a la Plataforma. Un gran problema también es que existen estados que no quieren compartir los datos reales. Por ello, se invita a los CPCs a sensibilizar a sus respectivos estados para que se conecten y alimenten la PDN con los datos reales de sus sistemas.
Para que la PDN funcione correctamente y sirva para el propósito para el que fue creada, es importante que se conecten todas las entidades federativas.
El ponente también expuso que es posible consultar un tablero de seguimiento sobre avances de interconexión sub-nacional que puede ser utilizado por los CPCs para trabajar con las secretarías estatales en la conexión a la Plataforma Digital Nacional.
Finalmente, compartió la dirección electrónica de la PDN y del contacto para cualquier duda sobre el tema:
https://plataformadigitalnacional.org/
pdn@sesna.gob.mx
Asimismo, el link sobre información de talleres:
https://plataformadigitalnacional.org/blog/en-busca-de-la-interconexion-a-la-plataforma-talleres-tecnicos/

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, destacó que es muy importante que los CPCs estén al tanto de esta herramienta y se impulse en el seno del Comité Coordinador de cada estado para dar cumplimiento a las obligaciones legales en el tema.

Alejandro Álvarez Castellanos Blancarte, Integrante del CPC Durango, preguntó si se está realizando un trabajo coordinado con el INAI para el tema de gobierno abierto.

El ponente explicó que el INAI está desarrollando una herramienta que permite a los estados capturar información de contrataciones.

El ponente indicó que se realizará un taller y que enviará la fecha y el link para que puedan conectarse.

3. Presentación de trabajos de las Comisiones. Retos y Perspectivas.

- Comunicación.

El Presidente de la Comisión, Javier Montes de Oca Zentella, Integrante del CPC Yucatán, expuso que la comisión se integra por 12 miembros de CPCs del país. La Comisión ha identificado las necesidades internas y externas para establecer mecanismos de intercambio de información y hacer eficientes procesos comunicativos exitosos.

Asimismo, relató los primeros pasos caminados y los 10 documentos denominados "fuente" que pueden enriquecer a la Red. También refirió un grupo de documento identificado como "F11" que consisten en documentos o proyectos que se están generando en comisiones de la Red.

Igualmente, enlistó las acciones de comunicación sugeridas que obran en los documentos fuente. Señaló sugerencias de acciones tanto de comunicación interna como externa.

Entre otras recomendaciones, expuso la importancia de homologar a las comisiones de la Red de manera gráfica (uso de un solo logo de la Red). También se propone organizar una semana anticorrupción que podría ser un evento en el que se divulgue el tema y se use el logo de la Red y relató las distintas actividades que se podrían llevar a cabo.

- Educación

El Presidente de la Comisión, Francisco Javier Mariscal Magdaleno, Integrante del CPC Puebla, expuso los objetivos del plan de trabajo, destacando que se dio continuidad al presentado con la anterior presidenta de la comisión.
Resaltó entre los objetivos generar impacto a largo plazo en la educación y los procesos formativos formales que se refuerce a través de campañas de concientización claras que no sólo se centren en disuadir actos de corrupción, sino que también generen cambios graduales en la percepción de la sociedad sobre este problema.

El objetivo específico es fomentar la adopción de valores asociados con la integridad entre la población a través de la formación cívica y ética.

Asimismo, expuso los 3 ejes definidos para la actuación: sistema educativo nacional, servicio público de carrera y cultura de integridad profesional y empresarial.

En el sistema Educativo Nacional se busca fomentar la colaboración interinstitucional con el Sistema Educativo Nacional en materia de formación cívica, ética, de integridad y de derechos humanos.

Sobre el servicio público de carrera, las carreras deben estar basadas en el mérito, las capacidades, el desempeño y las habilidades de acuerdo con el perfil del puesto, el cargo o la comisión. Es importante que haya procesos transparentes de reclutamiento, selección, desarrollo y remoción basados en concursos abiertos; trabajar en la profesionalización de funcionarios encargados del control interno; realizarse una evaluación periódica de los servidores públicos y vinculación con instituciones de educación superior para fortalecer procesos de reclutamiento, selección y capacitación de funcionarios públicos.

Por último, sobre la cultura de integridad profesional y empresarial, es importante que los CPCs se vinculen con los sectores profesional y empresarial para promover la cultura de la integridad y el combate a la corrupción.

En el marco de estos objetivos, la Comisión realizó una jornada nacional por la integridad el 8 de mayo de 2020. También se desarrolló la propuesta de un curso de inducción para nuevos integrantes de CPCs que aborda tanto funciones como parte del CPC como de la Red de CPCs. Derivado de este curso, se realizó un contacto con Max Kaiser, quien puso a disposición de manera gratuita el aula virtual que está en su canal.

Finalmente, la Comisión está trabajando con Max Kaiser la posibilidad de realizar cápsulas teóricas.

Por su parte, Raúl Cázares Urban, Secretario de la Comisión e Integrante del CPC Quintana Roo, compartió que los retos de la Comisión son:

- Generar sinergia y proactividad de los integrantes de la comisión.
- Que los proyectos y productos impacten en los CPC directamente.
- Apropiación del plan de trabajo por parte de todos sus integrantes.
- Transversalizar el plan de trabajo de la Comisión.
- Distribución equitativa del trabajo.

- Gobierno Abierto

Raúl Cazares Urban, Presidente de la Comisión e Integrante del CPC Quintana Roo, presentó el informe de actividades del primer año de la comisión de Gobierno Abierto.

Destacó los problemas relacionados de gobierno abierto detectados en la Política Nacional Anticorrupción; los principios transversales de la PNA. También refirió cuál es el objetivo estratégico de la Comisión, siendo este promover y difundir la implementación de mecanismos, herramientas y ejercicios de gobierno abierto. Así, se buscó abrir espacios ciudadanos para la incidencia a través de experiencias, buenas prácticas y plataformas tecnológicas.

Expuso la vinculación y formación de capacidades desarrolladas y la organización de diversos eventos; así como las diversas reuniones estratégicas realizadas.

De forma particular expuso el contenido del proyecto "Observatorio electoral" que busca vigilar el gasto en campaña, compromisos de campaña y que se cumplan los requisitos para ser candidato o candidata.

Con ese proyecto se busca promover integridad, transparentar el patrimonio, denuncia ciudadana y que los partidos gasten responsablemente.

Finalmente, expuso dos proyectos adicionales que se ponen a disposición de los CPCs:

i) Catálogo de herramientas.

ii) Árbol de contenidos páginas web CPC estatales. Describe los mínimos indispensables que deben tener las páginas electrónicas de los CPCs.

Por último, precisó que comparte estos dos insumos a fin de que, en su momento, se sometan a consideración de la Junta de Presidentes.

- Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgo

Víctor Hugo Vieyra Avilés, Presidente de la Comisión e Integrante del CPC Michoacán, expuso un resumen de las acciones que se realizaron hasta octubre del presente año. La Comisión está integrada por 18 personas que representan 14 entidades federativas y un integrante del CPC del SNA.

Expuso el objetivo de la Comisión y destacó la creación e implementación de un tablero de indicadores para el monitoreo y seguimiento de los sistemas locales anticorrupción. Se genera en 7 etapas de planeación y 3 de ejecución. Actualmente hay 38 indicadores validados. La ITAC de la EGTP del ITESM presentó el proyecto a USAID y ha sido autorizado por parte de dicha institución.

Entre los retos de la comisión para el siguiente año es que, en lo que va de este año se han realizado 1 sesión ordinaria, 1 extraordinaria y más de 10 reuniones de trabajo. Se creó y envió el Plan Anual de Trabajo 2020- 2021, que contiene 3 ejes, 3 objetivos generales, 5 objetivos específicos, 19 proyectos o acciones específicas (estrategias) y 21 indicadores de evaluación y cumplimiento.

- Integración de los Municipios

Karla Castañeda Tejeda, Presidenta de la Comisión e Integrare del CPC Nayarit, expuso que la Comisión está integrada por 19 integrantes de 14 estados de la república. Refirió el objetivo de la comisión e indicó que durante los trabajos se desarrollaron las actividades en donde se formaron alianzas con ciudadanos, instituciones académicas, y asociaciones civiles cuyo principal objetivo es el fortalecimiento en materia anticorrupción.

En ese sentido, precisó la fecha, lugar, evento y principales actividades y productos obtenidos. Asimismo, señaló los documentos generados, destacando el documento "Acciones estratégicas para el fortalecimiento municipal en el combate a la corrupción". Dicho documento fue presentado el 22 de septiembre de 2020 y compartido, por conducto de la Presidenta del CPC del SNA, a todos los presidentes y presidentas de los CPCs.

- Jurídica

Ricardo Esteban Zurita López, Presidente de la Comisión e Integrante del CPC Baja California, dio un informe sobre las acciones que ha realizado la comisión en 5 meses a partir de su creación. Explicó la forma en que se toman votaciones. Y precisó que se han enfocado en las actividades esenciales del SNA y sistemas locales: prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como fiscalización de recursos públicos.

Destacó que las atribuciones no son claras y que la mayoría se realizan a través de otros órganos, lo que complica las funciones de los CPCs.

Precisó que envió una consulta a los integrantes de la Red sobre los temas que son de su interés. No ha recibido respuesta. No obstante, la Comisión ha realizado acciones conforme a la normativa aplicable.

Así, por ejemplo, a partir de julio han atendido a integrantes de CPC respecto de consultas sobre los CPCs; incluso a organizaciones de la sociedad civil.

También se desarrollaron 3 insumos, derivado de que los CPCs los han solicitado. i) 07 de agosto de 2020. Dominio web; ii) 14 de septiembre de 2020. Estándar Ético, y iii) consulta enviada el 14 de septiembre para que se identifiquen temas que interesan a CPCs para que la comisión desarrolle.

También expuso los proyectos que se han desarrollado:

- ✓ Proyecto jurídico de ESTÁNDAR ÉTICO RED NAC de CPCs.
- ✓ Recomendación Jurídica al gobierno federal para que en cumplimiento al tratado del T-MEC realice los nombramientos de panelistas mexicanos especializados en anticorrupción para la solución de controversias, bajo los principios rectores de la Ley General del SNA y con la Participación Ciudadana de los CPCs.
- ✓ Escrito de apoyo jurídico "Amicus Curiae" a los juicios de amparo de los integrantes del CPC del estado de Puebla.
- ✓ Trabajo jurídico elaborado por Ricardo Zurita, Presidente de la Comisión e integrante del CPC de Baja California. Recomendaciones Jurídicas relativas a la comisión de nombramientos de magistrados anticorrupción, del ámbito federal y estatal, así como de los titulares de las fiscalías anticorrupción que aún no han sido nombrados.

Invita a los integrantes de la Red para que analicen los proyectos, ya que a la fecha no se han pronunciado en torno a si los van a adoptar o no. Les informa que tienen 30 días hábiles para pronunciarse, de no hacerlo, los autores de los documentos los podrán utilizar cada uno conforme a sus intereses.

- PNA

Jorge Alberto Alatorre Flores, ex presidente de la Comisión e Integrante del CPC Nacional, expuso cada una de las reuniones celebradas. Indicó que, en febrero de 2020, se realizó una reunión de en Aguascalientes, donde se analizó el estado actual de las políticas estatales. Asimismo, destacó las acciones realizadas respecto del MOSEC en colaboración con la SESNA.

Por su parte, Miguel Salvador Gómez González, integrante del CPC de Chihuahua, ahora Presidente de la Comisión, expuso que actualmente es vital dar resultados, poniendo en el centro de la discusión el derecho a una vida libre de corrupción.

Expuso que la Comisión trabajará sobre 3 objetivos: respeto a la autonomía de cada estado en el establecimiento de sus políticas; el reconocimiento de procesos de progresividad y consolidación de sistemas estatales anticorrupción, y finalmente, el apoyo colectivo en cada una de las fases de diseño, implementación y evaluación de las políticas.

Asimismo, refirió las acciones que se propone llevar a cabo.

También indicó que la comisión únicamente tiene representación de 9 estados, por lo que invita a que se sumen a esta comisión.

Finalmente, Janet Aguirre Dergal, Secretaria de la Comisión e Integrante del CPC de Quintana Roo, precisó que los 5 momentos de la política pública, serán a su vez los 5 escenarios en donde es muy importante compartir experiencias para identificar buenas y malas prácticas.

- Prevención y denuncia

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, expuso que el Presidente de esta Comisión le compartió que los integrantes decidieron fusionar esta comisión con la de asuntos jurídicos, por lo que no se presentará un informe. Por lo que queda disuelta esta comisión y sus integrantes se incorporarán a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

- Vinculación

Iván Eduardo Andrade Rembau, Presidente de la Comisión e Integrante del CPC Sonora, expuso que se trata de la comisión con más integrantes de la Red, actualmente son 28 miembros, 18 mujeres y 10 hombres, representa a 20 estados. Se han realizado 10 sesiones de trabajo.

Sobre los resultados más relevantes expuso la vinculación con la academia, a través de la realización de seminarios con el CIDE y PIRC; foros virtuales y el proyecto de fortalecimiento de capacidades de actores locales para la participación ciudadana.

También destacó la presentación del Observatorio Ciudadano de los Procesos de Designación de los servidores públicos, y del anexo transversal en materia de anticorrupción y primer acercamiento con ETHOS para mesas de trabajo.

Asimismo, señaló que fue relevante la generación de lineamientos la Red para establecer un procedimiento para publicar posicionamientos con el apoyo de las OSC y academia.

A partir de agosto de 2020, fecha en que asumió la presidencia, se retomaron acuerdos pendientes y se diseñó un Plan de trabajo trimestral enfocado al fortalecimiento y vinculación entre comisiones de la Red.

Este Plan tiene 3 elementos sustantivos: vinculación interna (se propone elaborar planes de trabajo de cada comisión, proponiendo una estructura para facilitar la identificación de proyectos conjuntos a realizar. Esta actividad se planteará a la nueva coordinación Técnica de la Red. También se proponen mecanismo de comunicación entre comisiones). Vinculación externa (programas de acercamiento con OSC e instituciones académicas definidos por prioridades a partir de los planes de trabajo de cada comisión, definir momento y temas a trabajar con la OSC y promover el registro de las OSC desde lo local, invitando los miembros de los CPC para que conozca lo que ya se han realizado y lo que se proponga) y, registro de OSC (promover el registro voluntario de las OSC desde lo local, invitando a los miembros de los CPC para que conozcan lo que ya se ha realizado conforme a las atribuciones de la Ley de los SLA; promover la Red de organizaciones que deseen colaborar con el CPC conforme las atribuciones, y generar un registro nacional).

Para el 2021 se buscará generar el registro voluntario de OSC, promover en los CPC locales, la generación de Redes de OSC, fortalecer los mecanismos de contralorías sociales, proponer la creación de un plan de trabajo integral de comisiones de la Red, consolidar un plan de acción con redes nacionales de OSC enfocadas en el combate a la corrupción y, promover el anexo transversal anticorrupción.

4. Ponencia sobre Portal Rendición de cuentas y resultados de fiscalización.

Carlos Alberto Morales Domínguez, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización Instituto Nacional Electoral (INE) expuso la plataforma “Sistema Integral de fiscalización”.

La plataforma permite dar seguimiento al reporte de operaciones que van realizando los candidatos, candidatas y partidos políticos en las diferentes etapas de los procesos electorales. Los sistemas son:

- Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) que permite el registro y consulta de las personas que contienden por un cargo de elección popular (no público).
- Sistema Nacional de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) (no público).
- Registro Nacional de Proveedores (RNP). Público.

- Sistema integral de fiscalización (SIF).
- Portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización. Aquí se puede consultar información en datos abiertos sobre origen y destino de recursos públicos y privados de partidos políticos.

Jorge A. Alatorre Flores, Integrante del CPC del SNA, consultó si ¿existe una forma para que los datos se puedan cotejar con facturas apócrifas? ¿cómo se pueden involucrar los CPCs?

El ponente respondió que es difícil hacer el comparativo porque los procesos se desarrollan de forma separada. La regulación electoral ordena que no se puede presumir, sino probar hechos irregulares. La presunción podría generar una "alarma" sobre una operación, pero si el INE no puede acreditarla, no podrá sancionarla. Es decir, en el caso de las facturas apócrifas, no se tiene certeza en torno a si lo son o no, y en materia electoral se debe investigar y sancionar sobre conductas probadas.

Alejandro Álvarez Castellanos Blancarte, Integrante del CPC de Durango, refirió que en los convenios que se firmarán con los OPLES es posible coadyuvar a identificar el financiamiento. También mencionó el estudio desarrollado por María Amparo Casar y Luis Ugalde. Por otro lado, indicó que los gastos que reportan los partidos políticos son aquéllos que están dentro de la legalidad, entonces, pregunta ¿cómo identificar los recursos ilegales?, es decir, lo que no se reporta.

El ponente indicó que el INE aplica procedimientos donde revisan la información que se reporta. Pero han ido incorporando procedimientos orientados a obtener cómo se materializan ciertos gastos. Es en la investigación donde se puede recolectar información no reportada, a partir de indicios. La parte complicada es cuando se trata de efectivo; sin embargo, se puede rastrear.

En resumen, es muy importante la denuncia ciudadana para detectar gastos no reportados.

Alejandro Álvarez Castellanos Blancarte, Integrante del CPC de Durango, consultó si, estadísticamente están identificados los rubros en los que se gasta más.

El ponente refirió que, en logística de campaña, específicamente en la promoción de candidatas y candidatos es donde más se advierten gastos no reportados.

Raúl Cazares Urban, Presidente de la Comisión de Gobierno Abierto e Integrante del CPC Quintana Roo, señaló que están impulsando un observatorio local en colaboración con el instituto electoral local. Consultó bajo qué criterio se captura la información en la plataforma (que norma) y cuánto tiempo tienen los sujetos obligados para cargar la información.

Ignacio Rendón Romero, Integrante del CPC de Guerrero, consultó cómo procede el INE ante el rebase de los topes de gastos de campaña.

Rúmel Hernández Avendaño, Integrante del CPC de Tlaxcala, consultó si existe algún procedimiento para identificar la compra de votos el día de la elección.

El ponente respondió que la obligación de registro de gastos se basa en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El tiempo para hacer el registro es de 3 días naturales. Finalmente, respecto de los topes de campaña precisó que cada entidad fija topes. Cuando se localiza un gasto no reportado se sanciona con el 100% del gasto no reportado, con base en una matriz de precios. Si se rebasa el tope, la sanción es por el 100% del monto rebasado y adicionalmente se podría generar una nulidad de elección si el rebase se considera determinante, es decir, que ante una elección donde la diferencia es de 5 puntos en votos entre el primer y el segundo lugar, si hay rebase podría declararse nula.

Asimismo, indicó que desde el área de fiscalización no se hacen operativos durante el día de la jornada electoral. Sólo revisan que los gastos que se generan ese día sean reportados. La compra de votos tiene un origen penal, no administrativo, por lo que quien lo perseguiría es la fiscalía (FEDE).

5. **Presentación de los resultados de la votación de la Reforma a los Lineamientos de la Red y de la Coordinación Técnica.**

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, expuso que en la página del CPC del SNA existe un espacio específico para temas de la Red, el cual sigue a disposición mientras la Coordinación Técnica construye el nuevo sitio para la Red.

En cuanto al directorio refirió que se trata de un directorio público con datos institucionales, que indica además de datos de contacto, de qué comisión forma parte cada integrante de la Red. Pidió a todas y todos los integrantes de la Red que en caso de haber inconsistencias en los datos lo reporten a contacto@cpc.org.mx.

Asimismo, expuso el número de participación en cada comisión y el perfil profesional de los integrantes en porcentaje.

Sobre el proceso de aprobación de reforma a los Lineamientos de la Red, realizada del 21 al 28 de octubre), indicó que participaron 87 integrantes de la Red.

Concluido el plazo se obtuvo la siguiente votación que fue dada a conocer mediante correo electrónico:
Voto general a favor: 75
Voto con reservas: 12
Total de votos obtenidos: 87

Hubo 11 propuestas alternas ya que un voto con reserva sólo señalo que deben respetarse los lineamientos. 7 estados hicieron comentarios, entre los que destaca al décimo octavo de los lineamientos y se refirió a cada una de ellas. Al respecto, mencionó que es importante que la nueva Coordinación Técnica tenga conocimiento de éstas para su seguimiento correspondiente.

Finalmente, indicó que del martes 6 al martes 10 de noviembre se realizó la votación sobre integrantes de la Coordinación técnica de la Red, resultando electas: Reyna Miguel Santillan, Integrante del CPC Oaxaca, Jafia Pacheco Valtierra, Integrante del CPC Coahuila y María Juana Damiana Herrera Mota, Integrante del CPC Morelos.

Las integrantes de la Coordinación Técnica expusieron el plan de trabajo.

Reyna Santillán, Presidenta de la Comisión e Integrante del CPC de Oaxaca, expuso el contenido del Plan de Trabajo, indicando cuál es su estructura, y dando lectura a la presentación que se localiza en dicho documento, en la que destaca que la Coordinación Técnica se encarga de los temas estrictamente administrativos e interno que atañen a la misma, tales como convocatoria a las reuniones, actualización de los directorios, suscripción, publicación y seguimiento de acuerdos y actividades de la Red, teniendo sustento en los Lineamientos de la propia Red.

Asimismo, indicó los datos y semblanza curricular de cada una de las integrantes de la Coordinación.

A continuación, Jafia Pacheco Valtierra, Integrante del CPC Coahuila, precisó el marco jurídico en el que se actúa como Coordinación Técnica de la Red. Refirió los propósitos de la Red y los de la Coordinación Técnica. Asimismo, precisó las funciones de la Coordinación indicando que son estrictamente administrativas.

Por otro lado, también indicó que se encargará de administrar la plataforma de la Red; difusión de las actividades de las comisiones, y todo en coordinación con la Comisión de Comunicación.

Precisó que buscarán una consolidación a través de la recepción de solicitudes de nuevas comisiones y apoyar a las comisiones en sus procesos de elección.

Asimismo, precisó los ejes rectores del plan de trabajo, y estrategias del primero de los ejes.

Finalmente, María Juana Damiana Herrera Mota, Integrante del CPC Morelos, expuso el eje rector 2 y 3 que se refiere al apoyo mutuo e intercambio de información y difusión respectivamente, y describió las estrategias específicas.

Finalmente, indicó que para el seguimiento se estableció el nombre de la responsable de cada actividad.

Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, Presidente del CPC Coahuila, felicitó a las nuevas integrantes de la Coordinación Técnica y propuso considerar cómo garantizar que la información fluya al interior de todos los CPCs.

Javier Montes de Oca Zentella, Presidente de la Comisión de Comunicación e Integrante del CPC Yucatán, destacó que es importante trabajar en colaboración con la comisión de comunicación, tal como se ha expuesto, e invitó a quienes deseen integrarse a la comisión para que se sumen y se celebre una reunión en la que se elija a la nueva directa y se dé seguimiento a los trabajos.

Rosario Leonor Quiroz Castillo, Integrante del CPC Edo. de México, destacó la importancia de que haya nuevos integrantes y de dar seguimiento a los proyectos que ya se han desarrollado. También invitó a los integrantes de la Red a sumarse a la comisión de la que forma parte.

Iván Eduardo Andrade Rembau, Presidente de la Comisión de Vinculación e Integrante del CPC Sonora, también propuso fusionar las comisiones de comunicación y vinculación.

Raúl Cazares Urban, Presidente de la Comisión de Gobierno Abierto e Integrante del CPC Quintana Roo, agradeció a quienes integran la comisión de educación y destacó que es posible redoblar esfuerzos. También invita a las y los integrantes de la Red a no perder la oportunidad de incidir en los estados y trabajar de manera colaborativa.

Miguel Salvador Gómez González, Presidente de la Comisión de PNA e Integrante del CPC de Chihuahua, precisó que la red genera acciones de inteligencia colectiva y sugiere dar mayor difusión a los proyectos que ha generado la Red.

6. **Toma de protesta de la Coordinación Técnica de la Red de Comités de Participación Ciudadana.**

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, tomó protesta a Reyna Miguel Santillan, Integrante del CPC Oaxaca, Jafia Pacheco Valtierra, Integrante del CPC Coahuila y María Juana Damiana Herrera Mota, Integrante del CPC Morelos, como integrantes de la Coordinación Técnica de la Red, quienes manifestaron su acuerdo y rindieron protesta.

7. **Clausura de la Asamblea.**

Rosa María Cruz Lesbros, Presidenta del CPC del SNA, informó que únicamente faltó la asistencia del CPC de Querétaro. Se registró la asistencia de 94 personas.

Jorge Alberto Alatorre Flores, integrante del CPC del SNA, agradeció la confianza y participación de los miembros de la Red, e invitó a buscar la mejor forma de lograr sinergias y encontrar vías para trabajar juntos.

Siendo las 14:02 se da por terminado el Encuentro Nacional de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana.

Carlos Morales
Unidad de Fiscalización del INE

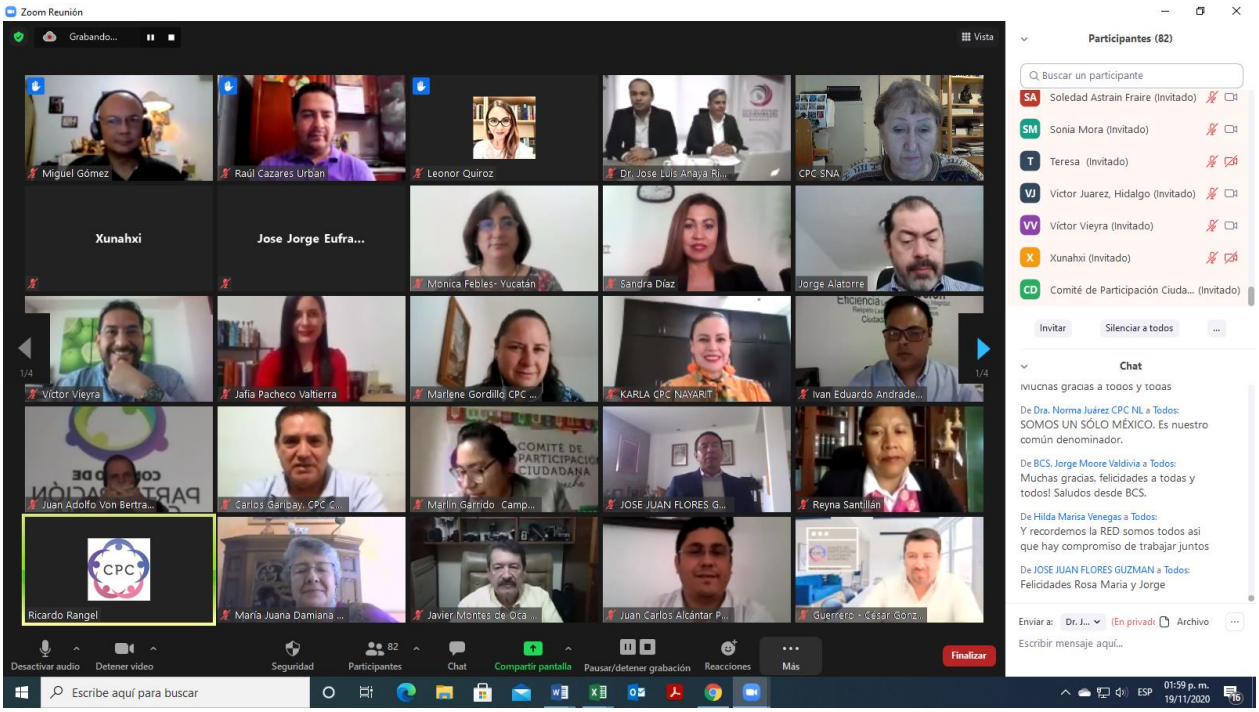

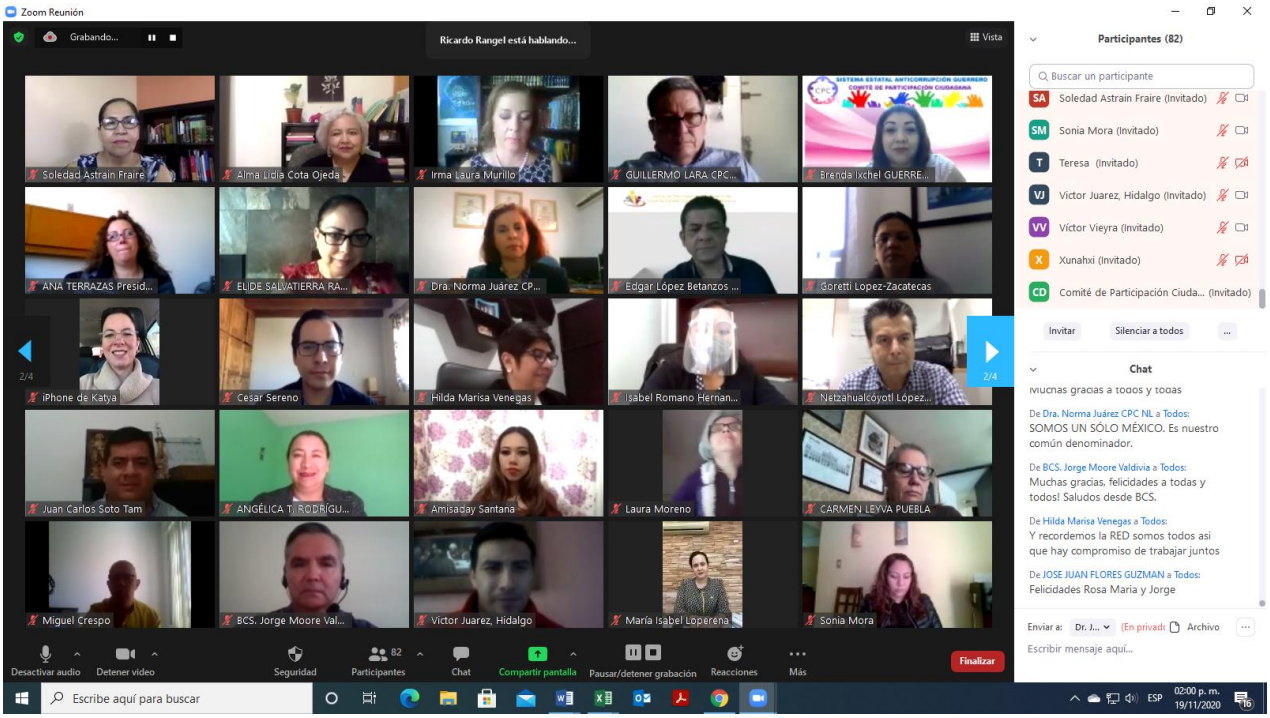
Zoom Reunión
Ricardo Rangel está hablando...
Participantes (82)
Chat
Finalizar

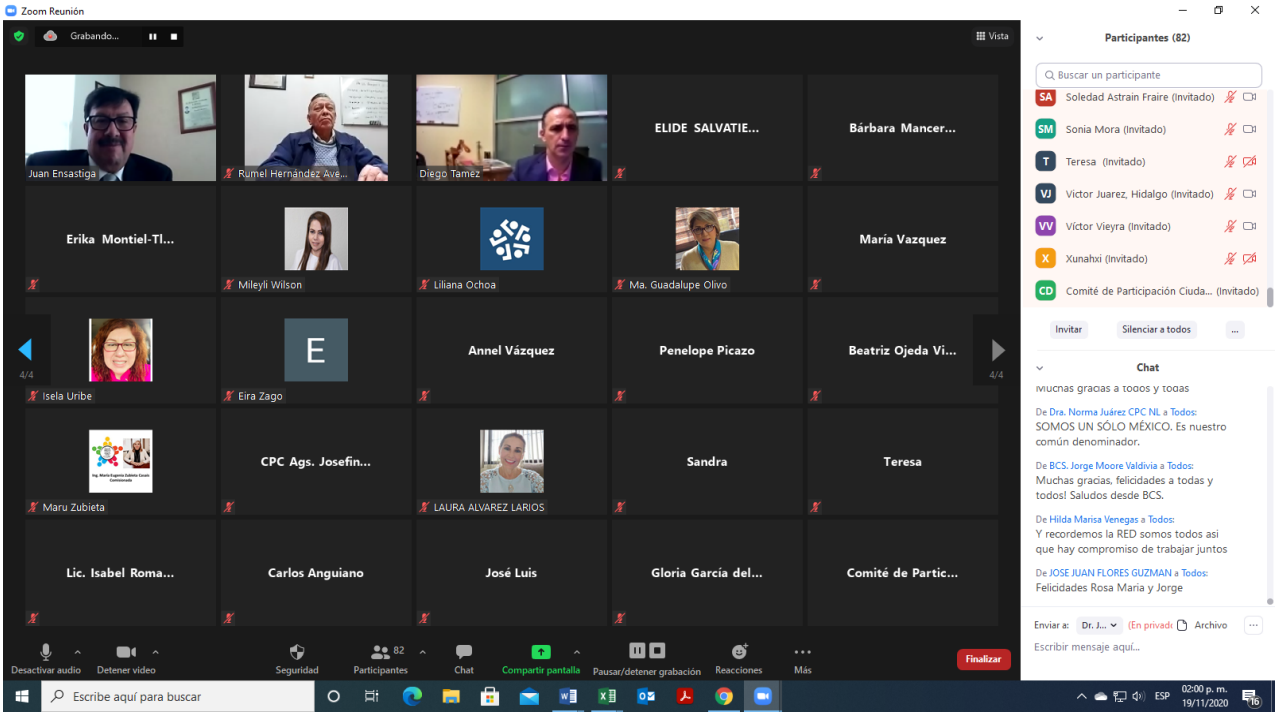
Zoom Reunión
Participantes (82)
Chat
Finalizar

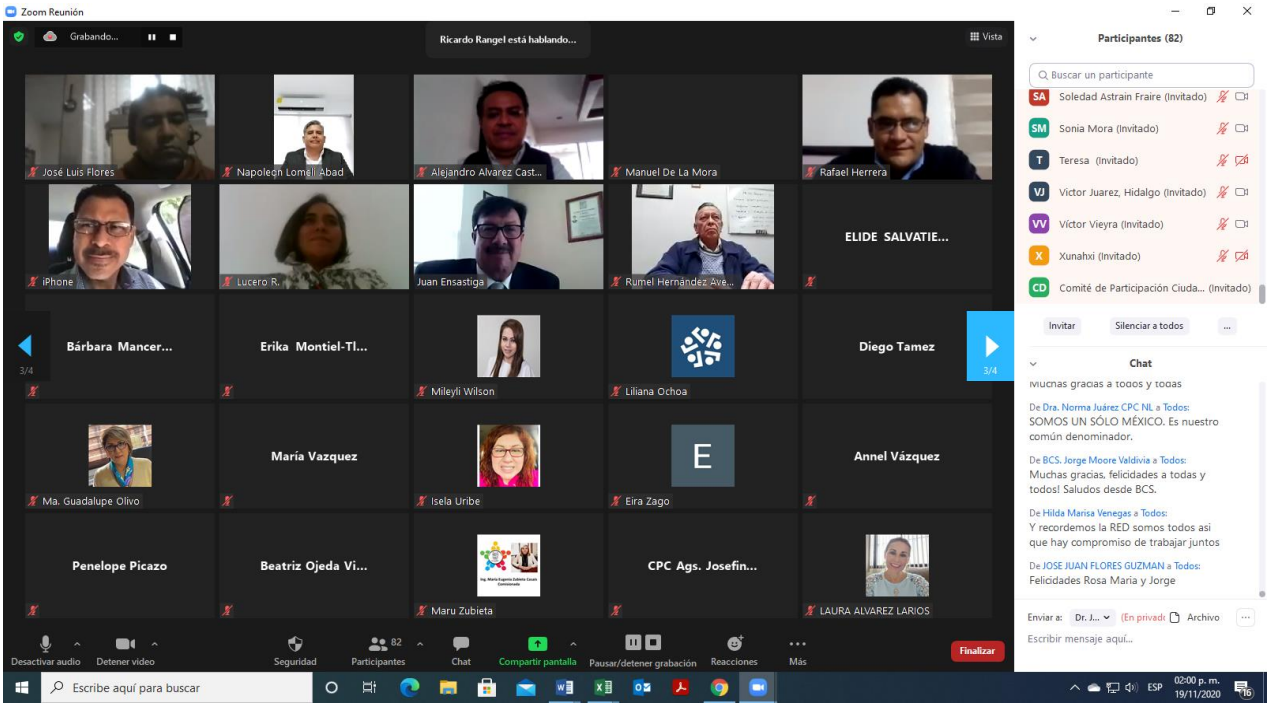

Anexos

1. Presentación de avances en la Plataforma Digital Nacional.
2. Presentación de trabajos de las Comisiones. Retos y Perspectivas.
   - 2.1. Presentación Comisión de Comunicación.
   - 2.2. Presentación Comisión de Educación.
   - 2.3. Presentación Comisión de Gobierno Abierto.
   - 2.4. Presentación Comisión de Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgo.
   - 2.4.1. Presentación Comisión de Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgo.
   - 2.5. Presentación Comisión de Integración de los Municipios.
   - 2.6. Presentación Comisión Jurídica.
   - 2.7. Presentación Comisión de PNA.
   - 2.8. Presentación Comisión de Vinculación.
3. Ponencia sobre Portal Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, INE.
4. Presentación de los resultados de la votación de la Reforma a los Lineamientos de la Red y de la Coordinación Técnica.

Reunión de la Junta de Presidentas y Presidentes de Comités de Participación Ciudadana

Minuta

17 de diciembre de 2020, vía Zoom, de 12:00 a 14:56 horas

Orden del día

1. Lista de asistencia
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día
3. Decálogo de Integrantes de la Red de CPCs
4. Proyecto: Borde Político que encabeza el Proyecto Incorruptible
5. Presentación de World Justice Project: El Índice de Estado de Derecho en México 2019–2020.
6. Página web de la Red, con base en los Lineamientos.
7. Asuntos generales

Jafia Pacheco Valtierra, integrante de la Coordinación Técnica de la Red Nacional (CT) de Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción, dio cuenta del escrito presentado por la Mtra. Reyna Miguel Santillán, en su carácter de representante de la CT , en el que expuso que derivado de la renuncia del Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, hace de nuestro conocimiento que durante el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021 sustituirá la ausencia del Presidente del Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Situación extraordinaria que le impide ser representante de la Coordinación Técnica de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción y Presidenta de un Comité de Participación Ciudadana. Por lo que, se excusó temporalmente de la representación de la Coordinación Técnica por el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, reincorporándose al concluir su encargo como Presidenta Interina del Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La CT tomó cuenta del oficio presentado por la Mtra. Reyna Miguel Santillán, en sus términos, aceptando la excusa presentada por el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, quien se reincorporará como representante de la CT al concluir su encargo como Presidenta Interina del Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Acorde a lo anterior, Jafia Pacheco Valtierra, hará las veces de Representante interina de la Coordinación Técnica de la Red Nacional por el periodo que ha sido señalado, debido a los votos obtenidos al momento de llevarse el proceso de selección de esta Coordinación.

1. Lista de asistencia

Jafia Pacheco Valtierra, realizó el siguiente pase de lista:

Presidentas y presidentes

	Estado	Nombre	1_Apellido	2_Apellido	Asiste
1	Nacional	Rosa María	Cruz	Lesbros	1
2	Aguascalientes	Netzahualcóyotl	López	Flores	1
3	Baja California	Edgardo	Silva	Rivera	
4	Baja California Sur	Juan Liborio	Fenech	Cardoza	1
5	Campeche	Marlin Karina	Garrido	Balam	1
6	Chiapas	Marlen Marisol	Gordillo	Figueroa	1
7	Chihuahua	Ana Isabel	Terrazas	Cerros	1
8	Coahuila	Juan Adolfo	Von Bertrab	Saracho	1
9	Colima	Isela Guadalupe	Uribe	Alvarado	1
10	Durango	José Luis	Flores	Martinez	1
11	Edo de México	Marco Antonio	González	Castillo	1
12	Guanajuato	Hilda Marisa	Venegas	Barboza	1
13	Guerrero	Brenda Ixchel	Romero	Méndez	1
14	Hidalgo	Juan Melquiades	Ensástiga	Alfaro	
15	Jalisco	Annel Alejandra	Vázquez	Anderson	1
16	Michoacán	Rosmi Berenice	Bonilla	Ureña	
17	Morelos	Eva Penélope	Picazo	Hernández	1
18	Nayarit	Ilich Yei Yaqui	Godínez	Astorgo	1
19	Nuevo León	Norma	Juárez	Treviño	1
20	Oaxaca	Reyna	Miguel	Santillan	1
21	Puebla	María del Carmen	Leyva	Bathory	1
22	Querétaro	Martín	Vivanco	Vargas	
23	Quintana Roo	Cynthia	Dehesa	Guzmán	
24	San Luis Potosí	José Ismael	Leyva	Nava	
25	Sinaloa	Enrique	Hubbard	Urrea	1
26	Sonora	Irma Laura	Murillo	Lozoya	1
27	Tabasco	José Neftalí	Frías	Díaz	
28	Tamaulipas	María Isabel	Loperena	de la Garza	1
29	Tlaxcala	Isabel	Romano	Hernández	1
30	Veracruz	Alma Delia	Hernández	Sánchez	1
31	Yucatán	Mónica Alicia	Febles	Alvarez Icaza	1

32	Zacatecas	Antonio	Sánchez	González	
				Total	24

Próximos presidentas y presidentes

	Estado	Nombre	1_Apellido	2_Apellido	Asiste
1	Nacional	Jorge Alberto	Alatorre	Flores	
2	Aguascalientes	Alejandra Yasmín	González	Sandoval	
3	Baja California Sur	Jorge	Moore	Valdivia	1
4	Campeche	Beatriz	Ojeda	Vidal	
5	Chiapas	Ana Lilia	Cariño	Sarabia	
6	Chihuahua	Liliana	Ochoa	Ortega	
7	Coahuila	Carlos	Rangel	Orona	
8	Colima	Juan Carlos	Alcantar	Pérez	
9	Durango	Alejandro Álvarez	Castellanos	Blancarte	
10	Edo de México	Rosario Leonor	Quiroz	Castillo	1
11	Guanajuato	Hilda Marisa	Venegas	Barboza	
12	Guerrero	Brenda Ixchel	Romero	Méndez	
13	Hidalgo	Rafael	Herrera	Macías	1
14	Jalisco	José de Jesús	Ibarra	Cárdenas	
15	Michoacán	Elizabeth	Vázquez	Bernal	
16	Morelos	Edgar	López	Betanzos	
17	Nayarit	José Luis	Anaya	Rios	
18	Nuevo León	Diego Arturo	Tamez	Garza	
19	Oaxaca	Francisco Pablo	Munguía	Gaytán	
20	Puebla	Francisco Javier	Mariscal	Magdaleno	1
21	Querétaro	Rafael	Roiz	González	
22	Quintana Roo	Francisco Javier	Del Real	Medina	1
23	San Luis Potosí	José Ismael	Leyva	Nava	
24	Sinaloa	Soledad	Astrain	Fraire	
25	Sonora	Miriam	Monreal	Vidales	1
26	Tabasco	José Neftalí	Frías	Díaz	
27	Tamaulipas	Sergio Rachid	Abraham	Treviño	
28	Tlaxcala	Rúmel	Hernández	Avendaño	
29	Veracruz	Aarón	Ojeda	Jimeno	
30	Yucatán	Javier	Montes de Oca	Zentella	1
31	Zacatecas	María Blanca Lilia	Mena	Murillo	1
				Total	8

Invitados

De Borde Político:

1. Susana Camacho
2. Mariana Niembro
3. Gibrán Chávez

De World Justice Project:
1. Alejandro González Arreola

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

Jafia Pacheco Valtierra, da lectura al orden del día, proponiendo que el punto tres (3) sea citado como Estándar ético de las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional, y respecto al punto seis (6) se modifique como Página web de la Red, con base en el Manual para el manejo del sitio de internet de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción.

Asimismo, en asuntos generales, se enlistaron los siguientes:

- Exhorto a las Comisiones de la Red Nacional, propuesto por Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, presidente del CPC Coahuila;
- Capacitación para la evaluación entre pares, propuesto por María Isabel Loperena de la Garza, presidenta del CPC Tamaulipas; y,
- Declaración de modificación patrimonial, propuesto por Reyna Miguel Santillán, presidenta interina del CPC de Oaxaca.

Acuerdo: Orden del día fue aprobado

Rosa María Cruz Lesbros, presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción declara la instalación de la reunión de la Junta de Presidentes de Comités de Participación Ciudadana.

3. Estándar ético de las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional

Jafia Pacheco Valtierra, cede el uso de la voz a Rosa María Cruz Lesbros a fin de realizar la presentación del Estándar.

Rosa María Cruz Lesbros, da a conocer el Estándar ético de las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional, así también lo pone a disposición de cada presidenta y presidente de los Comités de Participación Ciudadana de los Estados, para si es su deseo, así como de los integrantes de cada Comité se adhieran al mismo.

Alma Delia Hernández Sánchez, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Veracruz, agradece que se comparta el Estándar y que respetuosamente hace sus observaciones reconociendo el trabajo realizado. Señala que en los Códigos de Ética sólo se pone el valor y en qué consiste, no el cómo. Dice hay diferencias en las leyes de los Estados de estos Sistemas que no permitirían el cumplimiento al Estándar en su totalidad, además de

generar un conflicto de interés, termina proponiendo que en cada valor se limite a señalar su porqué.

Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Coahuila, señala coincidir en casi todos los argumentos de Alma Hernández, agrega que quiere abordar tres puntos. El primero, si se va a limitar en temas de partidos políticos, ya que no ha visto a ningún CPC reunirse con algún partido en particular, lo que sí conoce es que los CPC salen y trabajan en la función pública, y para él, eso sería un mayor conflicto de intereses con la información de que se dispone, por lo tanto, propuso que se deje si así se desea, pero que se agregue que tampoco podríamos ser funcionarios públicos en ninguna instancia municipal, estatal, o federal, que no podríamos ser proveedores o prestadores de servicios, y entonces se marcaría una distancia, realmente éticos y no estaría sesgado a una sola área como él lo percibe; en otro aspecto, de imparcialidad, dice que no comprendió muy bien a qué se refiere en qué no participemos, si lo que se está llamado es a vincular y ser líderes de opinión, que no sea una ley mordaza; y, por último, un tema que considera grave por los lineamientos, es el logotipo de la red utilizado en el documento del Estándar sin que se haya sometido a votación.

Norma Juárez Treviño, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Nuevo León, señala que se giró un documento del Estándar ético de la Red el primero de octubre de este año, ese documento tienen otro formato y contenido, la pregunta es si este segundo documento de adhesión voluntaria emana de ese primero o qué relación tienen ambos documentos, amén de los comentarios de Alma y Juan Adolfo, advirtiendo que el primero es más extenso y el segundo la confunde, por ello solicita aclaración de ello.

Isela Uribe Alvarado, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Colima, manifiesta que le agrada la propuesta, que es muy posible que tengamos diferencias y es complejo que llegásemos a un acuerdo de estructura específica, a un formato, sin embargo, el Estándar ético le parece adecuado, tal vez difiere de algunos aspectos de forma, pero está de acuerdo en su totalidad, y seguramente se estarán sumando los integrantes del CPC de Colima. Pregunta cuál sería el proceso para adhesión al estándar, ella supone que se estaría aprobando en sesión de comités de participación ciudadana, pues desde luego es opcional, considerando que entre tanta pluralidad puede haber distintos puntos de vista, por ello piensa que debe someterse al conocimiento de los Comités de Participación Ciudadana, para subirlo como Red, a fin de darle formalidad y seriedad.

Mónica Flebes Álvarez-Icaza, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán, expone que le parece una muy buena propuesta, por lo tanto, sugiere que se haga una aprobación en lo general del Estándar y que se atiendan a los comentarios particulares que se tengan para poder avanzar.

Hilda Marisa Venegas Barboza, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Guanajuato, manifiesta que le parece un buen formato, como lo mencionó Isela Uribe, es un buen principio; propone publicar a los integrantes de los CPCs que se adhieran al mismo, y quienes no, agregando como ejemplo el pacto de integridad de Guanajuato y poniendo sobre la mesa que consideren quienes concluyan su encargo como presidentes no golpeen a los CPCs.

Isela Uribe Alvarado, toma la voz, y manifiesta que la restricción a desempeñar determinados puestos al concluir el encargo es violatoria a los derechos humanos consagrados en la Constitución, y nos invita a ser empáticos para quienes continuarán buscando una fuente de empleo en el sector público o privado.

Juan Adolfo Von Bertrab, dice que por eso debería incluirse su propuesta, para no ser sesgados.

Netzahualcóyotl López Flores, presidente del Comité de Participación Ciudadana de Aguascalientes, solicita precisar el término de servidor público, para que no exista confusión.

María Isabel Loperena, manifiesta que el Estándar le parece una buena práctica y apoya la propuesta que debe publicarse quienes se adhieran; agrega que el sentido del Estándar es mantener la imparcialidad y profesionalismo mientras permanecemos en la función, posterior a ello somos libres; también que debería observarse si dentro de los comisionados hay un sesgo político, porque eso demerita en el ejercicio de nuestras funciones, como dice Juan Adolfo, podemos hablar bien o mal de cualquier partido político fundamentando nuestra crítica para que no se convierta en opinión sesgada, sin fundamento.

Reyna Miguel Santillán, presidenta interina del Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca, comenta que de acuerdo a las Naciones Unidas, el conflicto de intereses se divide en tres secciones: el real, el aparente y el potencial, por ello, solicita que se especifique en el Estándar, porque alguien puede aprovecharse de un conflicto aparente, para incluso pretender resolver el tema en los medios con pagos, hechos que le sucedieron en su Entidad y por ello ver incluso la falta de integridad al interior; así también, tomar en cuenta el protocolo 43/2020 con relación a la violencia contra las mujeres, ya que desafortunadamente es frecuente este tipo de actos, destacando que es una práctica común en Oaxaca, por lo tanto la importancia de agregarlo al Estándar.

Rosa María Cruz Lesbros, comenta que precisamente la construcción de un documento es con base en la pluralidad de ideas, respecto a las manifestaciones del logo manifiesta que se plasmó porque se utilizó para esa reunión, como uso interno a fin de que se comparta al interior de los integrantes de los CPCS y jamás se utilizaría sin la autorización de las presidentas y de los presidentes de la Red; especificó que en el Estándar Ético del CPC del SNA sólo figura el logo del CPC. Así también, respecto a si se agregan limitantes en el Estándar, comparte la idea de Isabel que atiende a la ocupación que actualmente desempeñamos y después somos libres, suponer lo contrario, es violatorio de los derechos humanos, a la libertad del trabajo, militancia, y en ese sentido se plasma, el tener un cargo de elección pública se consideró que es más comprometedor, considera que no pueden ser muy explícitos ni condicionar la libertad del trabajo al terminar su cargo. El Estándar ético no es una norma que vincule, todos los lineamientos de la Red son por acuerdo de buena voluntad.

También expone que, el documento que se subió en octubre fue un primer propuesta que hizo Jorge Leoncio Ramírez, anterior presidente del CPC de Tamaulipas en la Comisión Jurídica, y se tomó en cuenta para la redacción del documento que hoy se presenta, sin embargo, el mismo era muy extenso; el esfuerzo del Estándar va encaminado a un documento

concreto de declaración de principios, siguiendo la forma de los estándares éticos propuestos por profesiones durante la gestión de José Octavio López Presa; el mismo, puede ser enriquecido con más temas, sin embargo es concreto, y lo único que se pide que se tome como acuerdo es que se difunda entre los integrantes de la Red y quien lo desee se adhiera, así también, solicita a la CT que provea de un proceso para recabar las observaciones que se hagan del mismo, teniendo en cuenta que el Estándar es una propuesta en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción que ha adoptado.

Respecto a la imparcialidad a la que hacía referencia Juan Adolfo, no es una ley mordaza, lo que no se puede hacer en las declaraciones es favorecer o golpear de manera explícita, sobre todo en un contexto de proceso electoral. Es nuestro deber realizar pronunciamientos como voz ciudadana respecto a temas que no involucre un conflicto de intereses, sino que las expresiones sean objetivas, pues la lealtad es a la República y contamos con el derecho de la libertad de expresión. Por último, respecto a legalidad, conducirnos conforme a las leyes que nos son aplicables.

Alma D. Hernández, comenta que entonces la línea que se ha marcado es que el Estándar va a darse a conocer a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana y por su parte la Coordinación Técnica hará los ajustes acordes a las observaciones que se hagan al mismo.

Rosa María Cruz Lesbros, aclara que el Estándar es el que ha adoptado el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, y está disponible para quien guste adherirse; si ese Estándar es útil para que sea el de la Red o para adaptarlo a la Red Nacional, es decisión de esta Junta y que la Coordinación Técnica les apoye.

María del Carmen Leyva Barthory, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Puebla, pregunta cuál es el término para manifestar si se adhieren al mismo o no.

Rosario Leonor Quiroz Carrillo, integrante del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México, agradece que se haya compartido el ejercicio del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción del Estándar ético, considera que el acuerdo debe ser en el sentido que no sólo se debe a poner a disposición de los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana, sino que además se dé una respuesta en sentido positivo o negativo de adhesión al Estándar, en el plazo que otorgue por la Coordinación Técnica.

Acuerdo: Las presidentas y los presidentes de los Comités de Participación Ciudadana darán a conocer el Estándar ético del CPC del SNA a las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Estatales, con el propósito de someter a su consideración si desean adherirse de manera voluntaria al mismo.

Por su parte, la Coordinación Técnica apoyará en la recepción de las respuestas de adhesión al Estándar ético de las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional, así como de las observaciones que se hagan a este documento, en el correo electrónico oficial: coordtecnica.redcpc@gmail.com a más tardar el próximo 31 de enero de 2021.

4. Proyecto: Borde Político que encabeza el proyecto incorruptible

Jafia Pacheco Valtierra cede el uso de voz a Rosa María Cruz Lesbros, quien da la más cordial bienvenida a Mariana Niembro, Susana Camacho y Gibrán Chávez, de Borde Político.

Mariana Niembro, después de agradecer la bienvenida y comenta que el proyecto será expuesto por sus compañeros.

Susana Camacho, expone que Borde lleva mucho tiempo trabajando en temas de anticorrupción, por ello la agencia alemana GIZ, les encomienda este proyecto, para realizar un mapeo que permita saber el estado de los Sistemas Anticorrupción del País, enfocándose en las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, señala que es muy importante esta participación, ya que esa agencia puede conceder recursos para fortalecer a dichas organizaciones.

Gibrán Chávez, agradece el espacio, y continúa señalando que el proyecto es para el fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México (PROFOSC) cuyos objetivos son realizar un diagnóstico sobre el desarrollo y consolidación de las capacidades técnicas y estratégicas para la incidencia de las organizaciones de la sociedad civil y sus redes; y, establecer un repertorio de necesidades de fortalecimiento de espacios de diálogo y concertación entre sociedad civil y sistemas locales anticorrupción.

Aunado a ello, da a conocer las etapas para su implementación, las cuales son:

1. Diseñar una estrategia de acercamiento con las organizaciones, secretarías técnicas y comités de participación ciudadana de los sistemas locales anticorrupción.
2. Sostener entrevistas con las secretarías técnicas y los comités de participación ciudadana de los sistemas locales anticorrupción para mapear a las organizaciones locales y diagnosticar la calidad de la relación que guardan con cada una.
3. Sostener entrevistas con organizaciones de sociedad civil que trabajan temas anticorrupción, academia y demás actores relevantes con la finalidad de entender las características de los proyectos.
4. Diseñar tres encuestas (google forms) para identificar áreas de oportunidad:
    4.1. Encuesta descriptiva de proyectos de incidencia de las organizaciones.
    4.2. Encuesta descriptiva de necesidades de las instituciones.
    4.3. Encuesta de revisión documental de los proyectos de incidencia de las organizaciones.
5. Organizar cinco *focus groups* regionales en formato digital con organizaciones, academia, empresarios y operadores de los sistemas locales anticorrupción, para definir sus necesidades, objetivos específicos, impacto deseado, métricas de éxito y próximas acciones a implementar.

Por lo que solicita el apoyo de los Comités de Participación Ciudadana para que contesten la encuesta a fin de realizar un mapeo de las necesidades de apoyo que puedan requerir las instituciones que conforman el sistema nacional y los sistemas locales anticorrupción.

Presidentas y presidentes de Comités de Participación Ciudadana solicitan la presentación, por lo que Rosa María Cruz Lesbros, muestra a Borde el directorio público de los integrantes de la Red Nacional en el que constan las direcciones de correo electrónico en dónde las pueden enviar.

Mariana Niembro se compromete a enviar la presentación, asimismo señala que el primer insumo es la encuesta para poder avanzar en las etapas del proyecto.

Gibrán Chavez, comenta que es una encuesta por CPC, y responde a la pregunta que Juan Adolfo Von Bertrab formula en el chat, esto es, si por lo pronto sólo se solicita contestar la encuesta, señalando Gibrán que sí.

Por ahora sólo se invita a las presidentas y a los presidentes de los Comités para que respondan la encuesta proporcionada por Borde en el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfOeO3UgmEyhKLW5FObFYnmpT25VOvYHlnEqJT2TjGAVK2TkA/viewform, a más tardar el lunes veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

Hilda Marisa Venegas Barboza, manifiesta que es importante que esta información se haga llegar a todas las presidentas y los presidentes, incluso a aquellos que no asistieron dada su utilidad, comprometiéndose Rosa María Cruz Lesbros a enviar la invitación al WhatsApp de presidentas y presidentes de Comités, así como de manera personalizada a quienes no comparecieron.

5. Presentación de World Justice Project: El Índice de Estado de Derecho en México 2019–2020.

Jafia Pacheco Valtierra cede el uso de voz a Rosa María Cruz Lesbros, quien da la bienvenida a Alejandro González para la presentación de este quinto punto del orden del día.

Alejandro González, nos señala que World Justice Project es una organización internacional de la sociedad civil, que se dedica avanzar el estado de derecho en el mundo, y publica el índice de estado de derecho en México, que incluye a todas las entidades federativas del país, emplea un enfoque multidisciplinario, a través de la investigación y datos originales, una red activa y global y programas prácticos dirigidos localmente.

El objetivo de este instrumento es amplificar la voz de personas en los 32 estados del país y conocer sus experiencias y percepciones sobre distintos aspectos del Estado de Derecho. En México, el índice operacionaliza el estado de derecho, a partir de ocho factores, siendo uno de ellos la ausencia de corrupción, la importancia de este trabajo es comenzar a orientar la toma de decisiones.

Sobre la variable de ausencia de corrupción, se abrió un eje de investigación colaborativa con el PIRC, durante todo este año, en el que se convocaron a investigadores para abordar la interseccionalidad entre la ausencia de corrupción, rendición de cuentas y estado de derecho.

La contribución específica en el marco de ese programa de investigación es cómo hacer accionables con las personas de toma de decisiones el tema de avanzar en el control de la corrupción y en la adherencia al estado de derecho.

Lo primero era descubrir la relevancia de la ausencia de la corrupción en el marco del estado de derecho, por lo que que se hizo es un modelo de correlaciones estadísticas que valora la correlación entre cada una de las dimensiones del estado de derecho que mide el índice con la variable del control de la corrupción, y desagregada por ausencia de corrupción en los poderes del estado, como en las instituciones de seguridad. Resultó que la ausencia de corrupción es la que más se correlaciona con el estado de derecho, es decir, determina que una entidad federativa tenga un mejor desempeño.

Lo que significa que se abre una posibilidad de que en la medida que nos enfoquemos en el control de la corrupción, no sólo se tendrá ese control, también efectos colaterales en otros aspectos del estado de derecho, para ello se enfocaron en estas acciones:

- Planeación
- Implementación
- Gestión
- Sistema de evaluación y seguimiento

Se pretende trabajar con los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana, por el trabajo tan específico que realizan en el combate a la corrupción poniendo a su disposición el material que ha desarrollado World Justice Project (visible en su página https://worldjusticeproject.mx/).

Irma Laura Murillo Lozoya, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Sonora, felicita la participación de Alejandro González, y pregunta si hay alguna investigación respecto a la correlación entre corrupción y seguridad, así como en eficacia de los servicios públicos, en otro tenor, si los Comités deben de contar con este tipo de indicadores.

Alejandro González, comenta que la agenda de investigación va en esa dirección, pues encuentran una correlación estadística con orden y seguridad; el otro tema con el que se relaciona es, con los servicios, específicamente con cumplimiento regulatorio, lo cual se valida con la ENCIG, investigaciones que se implementarán el próximo año.

Irma Laura Murillo, agrega que en Sonora existe una encuesta municipal de satisfacción de cada uno de los servicios públicos que por ley tiene que brindar el municipio, se ha realizado en dos años por parte de la Auditoría Mayor del Estado, en colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, es la única que existe a nivel nacional, y en esa misma encuesta se agregó incidencia de la percepción de la corrupción, misma que pone a disposición de Alejandro González, con la base de datos.

Alejandro González, invitó a las presidentas y a los presidentes de los Comités de Participación Ciudadana a hacer agenda con World Justice Project con aspectos y acciones puntuales, así como compartir la información de la que ya se dispone.

Netzahualcóyotl López Flores, felicita a la organización y a Alejandro González por este gran esfuerzo y trabajo, pregunta, además del ICI que maneja de la SHCP también se está introduciendo el indicador del reporte de lo que es el avance en el cumplimiento del PBRC a nivel estatal.

Alejandro González, señala que el ICI tienen tres subindicadores, uno de esos utiliza de manera específica algunos elementos del Sistema de Evaluación para el Desempeño de los gobiernos estatales hay diferentes niveles en las entidades federativas y por ello, es difícil su evaluación. Esto le debe importar a los Comités de Participación Ciudadana, pues debe de vincularse esta información con los Planes Estatales y hacer partícipes a los demás entes de la administración pública para saber cómo trabajar de manera conjunta.

Netzahualcóyotl López Flores, expone que el CPC de Aguascalientes se acerca a la Secretaría de Finanzas y a la de Planeación del Estado y se dan cuenta que en el PBRC de esas evaluaciones están muy abajo en las presupuestaciones federales, para insistir en que se regularice el presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación de desempeño a todos los programas presupuestados que sustentan el presupuesto de egresos de la entidad, haciendo hincapié en la obligación que tiene de generar estructura programática presupuestal del siguiente año en función de esa evaluación.

Hilda Marisa Venegas Barboza, expone que le interesa estar en este proyecto pues, aunque existen instituciones bien evaluadas, otras necesitan fortalecerse, lo que hace necesario empezar una agenda, los Comités necesitan esos índices con los que se presionen a las instituciones a colaborar, recordando que lo que no se mide no se evalúa, y se requieren estos indicadores más aceptados, poniendo el ejemplo de que el Poder Judicial de Guanajuato utilizando el índice de esta organización arrojó que es el número uno en México, pero faltan más instituciones.

Alejandro González, señala la existencia de las comparaciones, pero el problema es la brecha existente entre las propias entidades federativas, lo que hace evidente generar la agenda con esta organización para aprender incluso de las buenas prácticas de las entidades ya evaluadas.

Rosa María Cruz Lesbros, por último señala que llama su atención cómo Querétaro sale muy bien evaluado, cuando su CPC en últimas fechas, ha tenido muchas incidencias su integración, lo que la lleva a reflexionar qué tanto tiene que ver el CPC en el fortalecimiento del estado de derecho, y qué tanto las luces que arroja este estudio habrán que atender para priorizar en los temas expuestos, estado de derecho y ausencia de corrupción, al ser partes que interactúan de manera dialéctica, así también agradece la participación de Alejandro González.

6. Página web de la Red, con base en el Manual para el manejo del sitio de internet de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción

Jafia Pacheco Valtierra, a fin de agotar este punto del orden del día, expone que la Comisión Jurídica de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana diseñó y creó un sitio de internet con el propósito de que los integrantes de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana puedan conocer las acciones de sus pares en los otros Estados y a nivel nacional y beneficiarse de las buenas prácticas generadas desde los Comités de Participación Ciudadana, así como desde la Sociedad Civil y, por otro lado, visibilizar los avances, logros y retos de la Red en su conjunto.

Por lo anterior, somete a consideración el uso del sitio web para toda Red y el Manual para el manejo del sitio de internet de la red nacional de comités de participación ciudadana de los Sistemas Anticorrupción, a fin de someterlo a su revisión y aportaciones conducentes, reconociendo en todo momento el arduo trabajo de María Juana Damiana Herrera Mota en este tema.

Rosa María Cruz Lesbros, solicita a la Coordinación Técnica que se revise bien el manual y que tome en cuenta la responsabilidad que se adquiere por el uso de esa página y cómo este medio de comunicación tiene que mantenerse actualizado; por lo tanto, medir qué contenidos debe de tener dejando en claro quién o quiénes la van a operar, así como a nutrir, haciéndola más ligera agregando los enlaces de las instancias que contienen la información. Recordar que es una responsabilidad frente a terceros, ya que es tan malo no tener página como no actualizarla, por ello si es importante dejar en claro la, el o los responsables de su operación, ya que no somos permanentes en el encargo, tener presente que es la imagen de la Red ante la sociedad civil, autoridades, y demás usuarios, en consecuencia, pide que ese manual se revise minuciosamente y se establezcan bien esos puntos de responsabilidad en coordinación con la Comisión de Comunicación. También agradece y reconoce el trabajo de María Juana Damiana Herrera Mota.

María Juana Damiana Herrera Mota aclara que la página cuenta con los están los links de las secretarias ejecutivas y de los CPCs nivel estatal, por lo tanto, no requieren mayor actualización; lo mismo sucede con la normatividad estatal, están enlazadas con las legislaturas de los Estados; agrega que, la parte más sensible es la información que se suba por la parte de las comisiones cuyo mecanismo está en el manual, mismo que será enriquecido con las aportaciones de los integrantes de los CPCs; culmina señalando que, el mantenimiento del sitio está hecho en un software libre, que no implica mucho trabajo, de ni demanda preparación de programación, incluso en el manual está previsto la expedición de un manual para su sostenibilidad.

Leonor Quiroz, después de felicitar a Damiana Herrera, propuso que se ligara este ejercicio al que ya dejó estructurado la Comisión de Comunicación respecto de tener contenidos mínimos en los sitios de internet, para que sea de mayor utilidad a la ciudadanía.

Acuerdo. Se aprueba por las presidentas y los presidentes de los Comités de Participación Ciudadana la utilización del sitio web para la Red Nacional. Por su parte, la Coordinación Técnica se compromete a enviarles el Manal para el manejo de ese sitio de internet para que en conjunto con los integrantes de los Comités de sus Estados realicen las observaciones que

consideren oportunas, las cuales deberán de remitirse al correo coordtecnica.redcpc@gmail.com, a más tardar el 15 de enero de 2021.

7. Asuntos generales

Jafia Pacheco Valtierra, para agotar el séptimo punto del orden del día, cede el uso de la voz a quienes enlistaron asuntos:

- Exhorto a las Comisiones de la Red Nacional, propuesto por Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, presidente del CPC Coahuila;
- Capacitación para la evaluación entre pares, propuesto por María Isabel Loperena de la Garza, presidenta del CPC Tamaulipas; y,
- Declaración de modificación patrimonial, propuesto por Reyna Miguel Santillán, presidenta interina del CPC de Oaxaca.

Así también da cuenta que, en el chat del Zoom, Javier Montes de Oca Zentella, CPC de Yucatán, solicita el uso de la voz para extender una invitación por parte de la Comisión de Comunicación.

Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, presidente del CPC Coahuila considera que, la opinión, los datos, los acuerdos de la Red que generan unidad deben de salir de las y los presidentes de los Comités y no de otro lado, y ve con preocupación lo que está pasando en algunas comisiones, pues argumenta que algunas se toman atribuciones que no tienen, otras que no están haciendo el trabajo debido, o sea, cumpliendo los objetivos, y se remonta a un tema que algunos se enteraron, que señala no quisiera entrar en detalle, se trata de un webinar supuestamente generado por la Comisión de indicadores, señala que no fue por la Comisión de indicadores, pero bueno, primero se quería usar el logo de la Red, luego no se siguieron los temas, luego hubo un tema de golpeteo allá en Coahuila, él lo expresó pidió tiempo que fuera después de mañana que es le tema de la votación en el Poder Judicial de Coahuila, advierte que no se le hizo caso, pero lo que más grave se le hace es que checando con la gente de indicadores nadie estuvo enterado, agrega que fue un tema personal de la presidencia de indicadores, entonces pide como presidente CPC de Coahuila, que habló con sus pares, un exhorto o amonestación a la Comisión de indicadores para que no vuelva a suceder ese tema, pues le puede pasar a cualquiera, en ese caso dice que al día siguiente le complicó muchísimo la votación que tenía con el CC, de temas que ya tenía planteados con el CC dado que en ese evento apareció el nombre de la Comisión y con todo respeto, aparecieron CPCs ahí, la presidencia nacional inaugurando, la Comisión de indicadores, aparecieron, entonces eso le generó como un tema de entonces los CPCs si están de acuerdo, esa percepción si están de acuerdo, entiende que nunca fue votado, entonces sólo lo quiere poner, ya pasó señala que no hay mucho que hacer, entonces dice que si generó un descontento, por eso quisiera aunque no lo prevén los lineamientos una amonestación o sanción, no es posible se esté hablando de ética, de unidad, de generar procesos y se hagan ese tipo de cosas por otro lado, con todo respeto dice lo tenía que poner sobre la mesa, porque por lo sucedido aquí en Coahuila, señala que entiende que fue un excelente evento, que estuvo ahí y no tiene duda que fue excelente, pero el momento políticamente movió a Coahuila, no cree que sea lo correcto toda vez que

lo planteó, agrega que se trataba de un evento de Coahuila, quienes participaron era pura gente de Coahuila, Academia de Coahuila, dos personas, uno de Sonora, pero que realmente trabaja en Coahuila, es de Coahuila el señor Peña, trabajó en el ICAI de Coahuila por muchísimos años, argumenta que fue un tema que se subió políticamente de manera personal, la Academia se hizo creer que es un ente público y es un ente que recibe dinero del gobierno, es un ente de, sin completar la idea, arguye que no quiso entrar en detalles porque dijo es eterno y advierte que no es el caso, el tema es que se regulen las comisiones, se regule lo que están haciendo pues si bien son valiosas, hay mucho insumo, propuesta, pero si cree que luego se toman como virreinatos y lo toman a manera personal hacer lo que quieran y hablan como Red, lo que dice no es posible; señala que ojalá en una reunión de presidentes pueda subirse un acuerdo ya en forma para votación para regulación de las Comisiones, porque lo hecho fue afectado Coahuila, dice que CPC Coahuila con Comité Coordinador y que eso puede ser en cualquier estado.

En el chat del zoom apoyaron el comentario de Juan Adolfo Von Bertrab, Irma Laura Murillo Lozoya, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Sonora y Norma Juárez Treviño, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Rosa María Cruz Lesbros, señala que en asuntos generales no se votan, pero el tema ha sido expuesto por Juan Adolfo, argumenta que se enteró que estaban usando el logo de la red, Juan Adolfo se lo hizo saber, por lo tanto instó a quien estaba publicando el evento para que no lo hiciera, se bajó el logo de la Red, lo cual se hizo de manera positiva y se aprecia esa reacción ante el llamado, participó como ponente, accediendo a la invitación le pareció un evento de un tema que les toca debatir como Comités, dice que desconoce cómo esto pudo afectar al quehacer del Consejo de Participación Ciudadana de Coahuila como lo dice Juan Adolfo.

Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, hace uso de la voz y dice que lo explica de manera rápida, dice que el magistrado que estaba ahí está en una clara contienda para ser presidente del Tribunal de Coahuila y ha habido varios eventos en donde el evento en sí per se es bueno, pero si se suma a un magistrado a hablar y sumas los CPCs, la percepción es el CPC está con el magistrado tal, dice que no habla de tema en particular que habla de tema de percepción, reconoce que el evento es muy bueno, pero dice que el evento debió ser de Coahuila, que él inclusive habló con Víctor y le pidió que fuera después del dieciocho de diciembre que es la votación, para no trastocar el tema de la votación del presidente magistrado, y señala que Víctor textualmente, lo que dice pueden corroborar con él, si es después del dieciocho de diciembre a la academia y a la gente participante ya no le interesa, por ello argumenta que le daba la razón, generó mucho ruido, pero dice que el tema no es el ruido, que el tema más grave que, si es cierto Rosy intervino, le quitaron el logo, eso es correcto, lo más grave es que una comisión generó un proceso de webinar con el nombre de la comisión, intentó hacerlo con el nombre de la Red, pero con el nombre de la Comisión cuando dice que nadie estaba enterado, dice que eso es gravísimo, eso, señala, con todo respeto, es el punto, porque dice por ejemplo hay un colectivo que esta liderado por Pablo en Oaxaca, no tiene problema en decirlo, qué pasa si toma los nombres, no es posible porque dice que no los representa y arguye que él participa con Pablo en algunos temas, aquí es que

si se va a hablar de ética, de cosas, de quien genera la información, pide sean serios, tiene que haber un exhorto, tiene que haber una amonestación o una sanción a esa comisión en ese sentido, pues dice que cómo es posible que una persona de la comisión tome todo y lo hagan sin avisarle a nadie, señala que aparte ningún presidente estaba enterado, dice que respeta que no es un tema de discusión, el tema dice que se tome para que en otra sesión se regulen las comisiones, porque dice que es gravísimo lo que sucede que una persona diga que es de la comisión cuando él habla con el 95% de los miembros de la Comisión y señala que ninguno había sido enterado del tema, dice que es más que no habían sesionado en más de tres meses.

Rosa María Cruz Lesbros, señala que esto también ha sucedido en otras Comisiones, que se toman ciertos acuerdos sin que los temas se debatan y se voten entre las y los integrantes de la Comsión.Señala que lo que argumentó Juan Adolfo es válido y llama al comportamiento ético de quienes presiden las Comisiones, para que no se apropien y las utilicen para fines personales.

María Isabel Loperena de la Garza, manifiesta señalar que en la Comisión de indicadores no estaban enterados, apoya la moción, ser enfáticos en señalar en ser cuidadosos al emitir opiniones sin sustento y tener cuidado de no sesgar hacia un lado o hacia otro sin ninguna razón las opiniones, como se dice de querer capturar la independencia de los CPCs, algo que se tiene que cuidar mucho, y apoya que esto tiene que ser un acuerdo para la siguiente reunión de tomar medidas en ese sentido en las comisiones.

Rosa María Cruz Lesbros, señala que habrá qué poner en agenda el compromiso de quienes se ostentan como voz de todos cuando es un evento personal. Por lo que pide a la Comisión Técnica presentar un manual o premisas, para que en dado caso de que alguien lo incumpla se pueda exhortar.

Acto seguido, Jafia Pacheco Valtierra cede el uso de la voz a María Isabel Loperena de la Garza, presidenta del Comité de Participación Ciudadana de Tamaulipas, para que exponga el asunto relativo a la capacitación para la evaluación entre pares.

María Isabel Loperena de la Garza, sólo pide el uso de la voz para solicitar la capacitación para la evaluación entre pares, pues incluso se han recibido cartas de la ONU al respecto, entonces manifiesta que les preguntan si saben algo, pero sólo se cuenta con la guía, pide el apoyo para tener capacitación en ese sentido.

Rosa María Cruz Lesbros, que se comunicará con el personal de la UNODC para hacer se su conocimiento las dudas de los CPCs con el fin de tener un acercamiento y aclaración del proceso, puesto que es un ejercicio que se hace a nivel de países, trayéndola a México, con prueba para diez entidades, no sólo para los integrantes de CPCs si no también con integrantes del Comité Coordinador.

Norma Juárez, comenta que la gente de UNODC dijo en la fecha del sorteo que se contactarían a finales de enero o principios de febrero, nada más pide que se haga de su conocimiento que están al pendiente de eso.

Rosa María Cruz Lesbros, señala que se comunicará con UNODC para que el proyecto marche de la mejor manera.

José Luis Flores Martínez, presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Durango, señala respecto a la evaluación entre pares, que en su Estado están interesados, conoce que serán evaluados por Hidalgo y Puebla. Agrega que actualmente están reprobados y en materia de la convención de la ONU estima que van a seguir reprobados, pues incluso a nivel nacional se corrió la noticia de que tuvieron un evento de un secuestro de una doctora del IMSS, que muchos consideran que el gobernador es una persona sensible, pero que no han habido sanciones a servidores públicos que detuvieron ilegalmente a la doctora, que además eran incompetentes, y le interesa conocer esas reglas de evaluación, solicita información pormenorizada.

Irma Laura Murillo, dice que, al Comité de Participación Ciudadana de Sonora, les tocó participar en el 2018 en un proyecto piloto, como evaluados, señala que los visitan, hacen serie de talleres, de entrevistas, se organiza con sociedad civil, con integrantes del Comité Coordinador, con instancias que participan del sector local, dice que esa fue su experiencia, y que es sobre ciertos temas, agrega que el presidente es quien en su caso conduce los eventos para evaluación. Aunado a ello, expone que serán evaluadores y que quedaron en capacitarlos en enero, pero tiene una preocupación, ya que habrá cambio de administración el próximo año, por otro lado, tienen que evaluar y formar un equipo del Sistema Local Anticorrupción para ser capacitado y actuar como evaluadores de Campeche, el asunto es quien de las instancias va a designar gente, porque tienen un año complicado, debido a que en el primer semestre además de llevarse a cabo las auditorias programadas, se están haciendo auditorias en tiempo real lo que va a duplicar la carga de los entes públicos, sin pasar por desapercibido que van a estar con el acta de entrega-recepción, entonces, va a estar complicado, sólo lo comenta para que lo consideren los quince estados que van a tener cambio de administración.

Rosa María Cruz Lesbros, dice que definitivamente se incrementa la carga de trabajo, pero que no recae solamente en el CPC sino también en la Secretaría Ejecutiva.

Respecto al asunto propuesto por Reyna Miguel Santillán, presidenta interina del Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca, relacionado con la declaración de modificación patrimonial, Jafia Pacheco Valtierra, a petición de Reyna Miguel Santillán, pide autorización para exponerlo.

Jafia Pacheco Valtierra, dio lectura al asunto: “En la declaración de modificación patrimonial, el comité coordinador de Oaxaca nos pide el apoyo para ver si se puede extender el plazo, porque muchos de los servidores públicos aún no cuentan con firma electrónica, la extensión del plazo vence el 31 de mayo de 2021, por lo que, como se ha señalado, contempla la posibilidad de intervención de los CPCs para prolongar el plazo por las razones expuestas.”

Rosa María Cruz Lesbros, al respecto señaló que los plazos que establece la ley son claros y específicos: en mayo. El Comité Coordinador no puede variar una determinación que viene en la ley. Por otro lado, la Comisión Permanente de los Contralores de los Estados de la Federación, argumentó que el COVID es una causa justificada para que no se inicie un

procedimiento de responsabilidades por incumplimiento en la presentación de la declaración. También, los lineamientos que se publicaron para las nuevas declaraciones señalan que quien interpretará los criterios será la propia institución encargada de la vigilancia de la presentación, que eso recae en las Secretarías de la Función Pública de las Entidades Federativas y a nivel municipal por los Órganos Internos de Control, o a nivel de los órganos autónomos o de los otros poderes. Añade que, entonces, hay un problema de capacidad de respuesta para el cumplimiento de las obligaciones que tendrá que ser valorada por quien tenga la obligación de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa. Señala que debemos tener presente que son dos temas (i) las declaraciones que tienen que ver con la federación se vencen el 31 de diciembre, de acuerdo con los plazos que la Secretaría de la Función Pública, y (ii) las declaraciones para las entidades federativas y municipios, de acuerdo con el decreto que salió el 24 de diciembre de 2019 se vencen el 31 de mayo de 2021. Dice que de todas formas debemos de estar atentos en cuanto al funcionamiento de la implementación del sistema que recibe las declaraciones, que ya se cuenta con dos plataformas que son interoperables, la de Jalisco y de Aguascalientes, y que estas plataformas han sido ofrecidas a todas las entidades federativas de manera gratuita; tendrían las secretarías que comunicarse con esos estados para poder hacer uso de esta plataforma. Comenta que el Declaranet de la Secretaría de la función pública todavía no es operable con la plataforma nacional porque no se tienen aún los parámetros para interconectarse a la PDN, en cambio Jalisco y Aguascalientes nacieron después por lo que se pudo establecer los parámetros para interactuar con la PDN. Expone además que lo ha platicado con la función pública la preocupación por el cumplimiento, y ahora desconoce si se van a extender los plazos porque, hay muchas personas que trabajan en las entidades federativas, pero que sus plazas son federales, entonces aunque sean estatales su regulación es federal porque se paga el recurso federal, y ahí hay una contradicción porque en algunos estados, sobre todo en la SEP, incluso por ejemplo en Tabasco hay personas reciben ambos recursos provenientes de los estados y de la federación, y eso le toca ver a la Secretaría de la Función Pública en Coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado. Lo que recomienda es tratar de sensibilizar a quien haga las veces en las entidades federativas dentro del comité coordinador como secretaría de la función pública sobre este problema, ya que no se trata de andar iniciando procedimientos de responsabilidades administrativas distrayendo su función principal, ese es un tema que no le toca resolver al Comité Coordinador ni mucho menos a los CPCs, lo que podemos hacer es coadyuvar para quien tenga que definir defina, y los servidores públicos que están sujetos a esa obligación tengan certeza jurídica.

Irma Laura Murillo, toma el uso de voz y después de agradecer a Rosa María Cruz su orientación, expone que se comunicó a la Secretaría de la Función Pública, con el titular de responsabilidades, quien le manifestó que el caso de la Secretaría de Educación y Cultura, respecto de los trabajadores de las Entidades Federativas, aunque sean recursos de la federación, tienen que reportar al estado, no a la federación, pero él como función pública no puede resolver, que tiene que hacerlo la contraloría de la SEP con la secretaría de educación y cultura de Sonora, y añade que eso harán en Sonora.

Rosa María Cruz Lesbros, señala que es lo más adecuado y trabajar en la implementación de la plataforma que recepcione las declaraciones.

Irma Laura Murillo, dice que el formato es el mismo, que la diferencia es el tiempo. Rosa María Cruz, dice que hay dos formatos, e Irma Laura Murillo insiste que el formato es el mismo, sólo la diferencia es el tiempo.

Rosa María Cruz Lesbros, dice que se debe apoyar a las Secretarías de la Función Pública para que faciliten la forma, es un tema de facilitar al servidor público el proceso para su cumplimiento ya que la obligación devienes del artículo 108 Constitucional.

Javier Montes de Oca Zentella, integrante del CPC de Yucatán, a nombre de la presidenta de la Comisión de Comunicación Gudalupe Olivo, extiende una invitación todos los presidentes y presidentas e integrantes de los Comités de Participación Ciudadana para pertenecer a dicha comisión, solicitando que, por favor, se difunda entre los integrantes de los Comités que presiden, pues en enero se tomará la decisión con la coordinación técnica si continúa operando la comisión de comunicación de manera autónoma o si se presenta la opción de fusionarse con otra, por ello se opta por abrir la invitación.

Rosa María Cruz Lesbros, agradece la invitación.

Clausura

Jafia Pacheco Valtierra, da cuenta que han sido concluidos en su totalidad los puntos del orden del día, por lo que cede el uso de la voz a Rosa María Cruz Lesbros para la clausura de la reunión.

Rosa María Cruz Lesbros, presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, agradece la atención y hace del conocimiento que posiblemente se tendrá otra reunión de presientes y presidentas en enero, señalando que ella concluye su encargo el ocho de febrero.

Hechas las manifestaciones anteriores, declara que se han concluido los puntos del orden del día, y toda vez que no hay otro asunto que tratar, se concluye la presente reunión, clausurando los trabajos y se declaran válidos los acuerdos concertados durante la misma, siendo las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Reunión de la Junta de Presidentas y Presidentes de Comités de Participación Ciudadana

Minuta

14 de enero de 2021, vía Zoom, de 10:00 horas

Orden del día

No.	Hora	Actividad
I	10:00	Bienvenida
II	10:05	Lista de asistencia
III	10:15	Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día
IV	10:20	Plataforma de declaración patrimonial CPC Aguascalientes
V	10:40	Plataforma de declaración patrimonial CPS Jalisco
VI	11:00	Intervención de Transparencia Mexicana
VII	11:20	Propuesta de exhorto a Comisión de Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgo a cargo de Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, presidente del CPC de Coahuila
VIIII	11:30	Asuntos generales
IX	11:40	Clausura

1. Bienvenida

Rosa María Cruz Lesbros, presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, dio la más cordial bienvenida a los asistentes y cedió el uso de voz a Jafia Pacheco Valtierra, representante interina de la Coordinación Técnica de la Red Nacional (CT) de Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción, para continuar con el orden del día.

2. Lista de asistencia

Jafia Pacheco Valtierra, realizó el siguiente pase de lista:

Presidentas y presidentes

	Estado	Nombre	1_Apellido	2_Apellido	Asiste
1	Nacional	Rosa María	Cruz	Lesbros	1
2	Aguascalientes	Netzahualcóyotl	López	Flores	1
3	Baja California	Edgardo	Silva	Rivera	1
4	Baja California Sur	Juan Liborio	Fenech	Cardoza	1
5	Campeche	Marlin Karina	Garrido	Balam	
6	Chiapas	Marlen Marisol	Gordillo	Figueroa	1
7	Chihuahua	Ana Isabel	Terrazas	Cerros	1

8	Coahuila	Juan Adolfo	Von Bertrab	Saracho	1
9	Colima	Isela Guadalupe	Uribe	Alvarado	1
10	Durango	José Luis	Flores	Martinez	1
11	Edo de México	Marco Antonio	González	Castillo	1
12	Guanajuato	Hilda Marisa	Venegas	Barboza	1
13	Guerrero	Brenda Ixchel	Romero	Méndez	1
14	Hidalgo	Juan Melquiades	Ensástiga	Alfaro	1
15	Jalisco	Annel Alejandra	Vázquez	Anderson	1
16	Michoacán	Rosmi Berenice	Bonilla	Ureña	
17	Morelos	Eva Penélope	Picazo	Hernández	1
18	Nayarit	Ilich Yei Yaqui	Godínez	Astorgo	
19	Nuevo León	Norma	Juárez	Treviño	1
20	Oaxaca	Reyna	Miguel	Santillán	1
21	Puebla	María del Carmen	Leyva	Bathory	1
22	Querétaro	Martín	Vivanco	Vargas	1
23	Quintana Roo	Cynthia	Dehesa	Guzmán	
24	San Luis Potosí	José Ismael	Leyva	Nava	
25	Sinaloa	Enrique	Hubbard	Urrea	1
26	Sonora	Irma Laura	Murillo	Lozoya	1
27	Tabasco	José Neftalí	Frías	Díaz	
28	Tamaulipas	María Isabel	Loperena	de la Garza	1
29	Tlaxcala	Isabel	Romano	Hernández	1
30	Veracruz	Alma Delia	Hernández	Sánchez	1
31	Yucatán	Mónica Alicia	Febles	Alvarez Icaza	1
32	Zacatecas	Antonio	Sánchez	González	1
				Total	26

Próximos presidentas y presidentes

	Estado	Nombre	1_Apellido	2_Apellido	Asiste
1	Nacional	Jorge Alberto	Alatorre	Flores	1
2	Aguascalientes	Alejandra Yasmín	González	Sandoval	1
3	Baja California Sur	Jorge	Moore	Valdivia	
4	Campeche	Beatriz	Ojeda	Vidal	
5	Chiapas	Ana Lilia	Cariño	Sarabia	
6	Chihuahua	Liliana	Ochoa	Ortega	1
7	Coahuila	Carlos	Rangel	Orona	
8	Colima	Juan Carlos	Alcantar	Pérez	
9	Durango	Alejandro Álvarez	Castellanos	Blancarte	
10	Edo de México	Rosario Leonor	Quiroz	Castillo	1

11	Guanajuato	Julio César	Rodríguez	Fonseca	
12	Guerrero	Brenda Ixchel	Romero	Méndez	1
13	Hidalgo	Rafael	Herrera	Macías	1
14	Jalisco	José de Jesús	Ibarra	Cárdenas	
15	Michoacán	Elizabeth	Vázquez	Bernal	
16	Morelos	Edgar	López	Betanzos	
17	Nayarit	José Luis	Anaya	Rios	
18	Nuevo León	Diego Arturo	Tamez	Garza	
19	Oaxaca	Francisco Pablo	Munguía	Gaytán	
20	Puebla	Francisco Javier	Mariscal	Magdaleno	
21	Querétaro	Rafael	Roiz	González	
22	Quintana Roo	Francisco Javier	Del Real	Medina	
23	San Luis Potosí	José Ismael	Leyva	Nava	
24	Sinaloa	Soledad	Astrain	Fraire	
25	Sonora	Miriam	Monreal	Vidales	1
26	Tabasco	José Neftalí	Frías	Díaz	
27	Tamaulipas	Sergio Rachid	Abraham	Treviño	
28	Tlaxcala	Rúmel	Hernández	Avendaño	1
29	Veracruz	Aarón	Ojeda	Jimeno	1
30	Yucatán	Javier	Montes de Oca	Zentella	1
31	Zacatecas	María Blanca Lilia	Mena	Murillo	
				Total	10

Invitados

De Transparencia Mexicana:

1. Eduardo Bohórquez

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Aguascalientes:

1. Aquiles Romero González, Titular de la Secretaría Ejecutiva

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

1. Aimée Figueroa Neri, Titular de la Secretaría Ejecutiva

3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

Jafia Pacheco Valtierra, dio lectura al orden del día, señalando un error mecanográfico al enumerar los puntos del orden del día y siendo modificados para quedar: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

Sin asuntos generales que enlistar, hizo uso de voz Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, presidente del CPC Coahuila, y manifestó que por razones de agenda y atención a un asunto del Consejo de Participación Ciudadana de Coahuila, le era imposible exponer el séptimo

punto del orden del día consistente en “Propuesta de exhorto a Comisión de Indicadores, Metodologías y Mapas de Riesgo” solicitando se reagende para darle continuidad.

Acuerdo: Orden del día fue aprobado y se reagendará el séptimo punto del orden del día para ser expuesto por Juan Adolfo Von Bertrab Saracho.

4. Plataforma de declaración patrimonial CPC Aguascalientes

Netzahualcóyotl López Flores, Presidente del CPC Aguascalientes, expuso que la plataforma ha pasado las pruebas con éxito, lo más importante es que el Sistema Estatal de Aguascalientes desea transmitirlo a aquellos Sistemas estatales que lo requieran, sólo se requiere equipo técnico suficiente y establecer un convenio de colaboración entre el sistema que lo desee y el sistema de Aguascalientes, una vez que se firma se hace llegar el sistema, y el equipo técnico brindan la asesoría que sea necesaria, lo que permitirá dar cumplimiento al mandato Constitucional en materia de declaraciones patrimoniales. Cede el uso de la palabra al Mtro. Aquiles Romero González, Titular de la Secretaría Ejecutiva para que informe los requisitos para su implementación, realzando que Transparencia Mexicana también está a disposición para apoyar esta plataforma.

En ese tenor, el Mtro. Aquiles Romero, manifestó que el Sistema Transaccional y la API, se parte en el lugar de los órganos internos de control y en función de eso se construye el sistema transaccional, es decir, donde se van a cargar las declaraciones patrimoniales de las y los funcionarios públicos del ámbito municipal y estatal, y concretar la consolidación de una API que lleve la información de esos sistemas transaccionales a la plataforma digital y que pueda contrastarse con la Plataforma Digital Nacional.

Agregó que para que pueda estar interoperando la Plataforma Digital Nacional con las demás entidades federativas, tiene que pasar por dos procesos, i) con datos sintéticos, son 65 pruebas, y una vez aprobadas tenemos el primero; y, ii) datos reales, cruzar 45 pruebas más que dan un total de 110. Actualmente ya se tienen declaraciones patrimoniales en las Plataformas Digitales de Aguascalientes y la Nacional, y para finalizar hace una muestra respecto al funcionamiento de la Plataforma Digital de Aguascalientes, señalando que cuentan con video informativo que se encuentra incluso en YouTube y que la Plataforma dispone de las especificaciones que se han señalado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Si algún Estado está interesado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes celebra un convenio de licenciamiento con las entidades sin ningún costo por el uso de la plataforma; en algunas entidades, lo que podría tener un costo, como Quintana Roo, lo que tiene costo es un software para certificados de autenticidad para hacer los tokens de autenticidad y de seguridad que pide la Secretaría ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Jafia Pacheco Valtierra, señalo que se tenían por hechas las manifestaciones del presidente Netzahualcóyotl López Flores, presidente del CPC de Aguascalientes, así como de Aquiles Romero, titular del Secretario Ejecutivo del Sistema Anticorrupción de ese estado, a manera

de informe y agradeció su participación. Acto seguido cedió el uso de voz a Annel Alejandra Vázquez Anderson, presidenta del CPC de Jalisco, así como a Aymé Figueroa, titular de la Secretaría Ejecutiva del SA de ese Estado, a fin de que se presentara la Plataforma de declaración patrimonial CPS Jalisco, como quinto punto del orden del día.

5. Plataforma de declaración patrimonial CPC Jalisco

En uso de la voz Annel Alejandra Vázquez Anderson, presidenta del CPC Jalisco, manifestó respecto al proyecto de jalisco 3 de 3 por la integridad, que significa que se solicita a los partidos políticos postulen a personas que hayan cumplido con la publicación de sus declaraciones, además de una propuesta pro-integridad.

Esto surgió por una preocupación en el estado de Jalisco en campañas políticas, y querían incidir en ese problema contra la corrupción, se consideró que el punitivo no es el más adecuado, sino que, desde un enfoque de atacar sus causas y enfoque preventivo, idearon como incidir en ese proceso electoral, por ello se inclinaron en fomentar la transparencia y la integridad.

En el fomento a la transparencia, estudiaron en diversos países y el que contribuye al control de la corrupción es precisamente la publicación de las declaraciones, por ello cree que es un buen instrumento; y el segundo elemento, el de la integridad, a través de su promoción como parte elemental incluso de su Política Anticorrupción Estatal, motivando a los candidatos a manifestarse en favor de la pro-integridad, todo esto a través de una plataforma impulsada por Eduardo Bohorquez, en la que se involucra la sociedad civil organizada así como las academias, mostrando la plataforma, la cual se pone a disposición de los estados.

Posterior a ello, Aimée Figueroa, titular de la Secretaría Ejecutiva del SA de ese Estado, expuso respecto al sistema de la plataforma de declaración patrimonial, los sistemas informáticos que hacen las secretarías técnicas se tienen que registrar como patrimonio de las secretarías porque son OPD, entonces Jalisco al tener autonomía técnica y de gestión, la Secretaría tomó la decisión de tener su propio sistema cumpliendo con todos los elementos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y debidamente aprobado por el Comité Coordinador, se establecieron tres modalidades para compartirla: i) para los entes públicos de Jalisco; ii) para las propias secretarías ejecutivas de los Sistemas Estatales Anticorrupción; y, iii) para todos los entes públicos del país; en Jalisco cada entidad pública tiene que interactuar con la Plataforma Digital Nacional, a diferencia de otros Estados, por ello se les facilitó no hacer convenios, si no ponerlo a disposición con condiciones de uso, mostrando una presentación a los asistentes, además realzó que el implementar la plataforma representa ahorros millonarios, actualmente están trabajando la forma en implementar capacitaciones dirigidas a servidores públicos en este tema.

Jafia Pacheco Valtierra, expresó que se tenían por hechas las manifestaciones de Annel Alejandra Vázquez Anderson, presidenta del CPC de Jalisco, así como de Aimée Figueroa, titular de la Secretaría Ejecutiva del SA de ese Estado, a manera informativa y agradeció su participación; para agotar el sexto punto del orden del día se dio el uso de la voz a Eduardo Bohorquez, director general de Transparencia Mexicana.

Eduardo Bohorquez expresó que, el centro de la reforma constitucional anticorrupción es la razón de esa reunión, además que existía una discusión sobre los formatos de las declaraciones, constituyendo un acierto el quererlos uniformar para todo el territorio nacional, es uno de los logros del Sistema Nacional Anticorrupción y motiva a incorporarlo en los discursos, eso permitirá saber qué está pasando con el servicio público en todo el país; tema de gran relevancia, que es digno de defenderse.

Señaló que el trabajo que se está realizando, junto con el plan de austeridad y muchos más actores sociales, lo que se realiza es contabilizar y sistematizar esas experiencias, como han expuesto en Aguascalientes y Jalisco para dar a conocer que es uno de los grandes problemas colectivos que enfrentan, por ello se requiere una estrategia nacional, con diversos grupos de trabajo, un trabajo que ahorra dinero al Estado Mexicano, sería un despropósito gastar en algo de lo que ya que existe de austeridad inteligente.

Como segundo asunto que abordó, fue el relativo a la Plataforma Digital Nacional es una inversión estratégica para otras funciones del estado mexicano, por ejemplo, en materia electoral, hay seis Estados que exige la presentación de las declaraciones, y debemos de sumarnos para hacer estrategias juntos para acelerar los procesos. Por ello, es importante su difusión mostrando el valor público de su trabajo, con resultados y ahorros al contribuyente.

Rosa María Cruz Lesbros, agradeció la participación de Eduardo Bohorquez. A manera de síntesis señaló que tenemos el tema de las plataformas digitales nacionales y lo que ello conlleva, expuso que se cuenta con el DeclaraNet, pero surgió antes de la Plataforma Digital Nacional, y no permite aún su interacción con esta Plataforma, los sistemas de Aguascalientes y Jalisco permiten esa interoperabilidad.

Por otra parte, se desarrolló una plataforma para hacer transparente la declaración 3de3 de candidatos en el proceso electoral, la cual es diferente a las plataformas de declaraciones patrimoniales que exige el artículo 108 de la CPEUM. Se alojará en servidores provisionales y en caso que resulte electo, tendrá que cumplir con sus declaraciones en forma en las plataformas respectivas a su entidad federativa; Transparencia Mexicana facilitará la transmisión de esta plataforma.

Jafia Pacheco Valtierra, procedió a dar lectura a las preguntas hechas por los asistentes en el chat del zoom, siendo las siguientes:

- Norma Juárez Treviño, presidenta del CPC Nuevo León: ¿Aguascalientes está operando con DeclaraNet?
- Reyna Miguel Santillán, presidenta del CPC de Oaxaca: ¿Hay que firmar convenio? Y ¿Oaxaca puede recibir apoyo para su firma?
- Brenda Ixchel Romero Méndez, presidenta del CPC de Guerrero: ¿Quién firmaría el convenio el CPC o la Secretaría Técnica?
- Irma Laura Murillo Lozoya, presidenta del CPC de Sonora: ¿Han tenido esta presentación con los Secretarios Técnicos de todos los estados?, en el caso de 3 de 3 por la integridad ¿la vinculación la realizó el CPC en cada uno de los partidos políticos?

- Damiana Herrera Mota, señala que Morelos está interesado de su firma, pregunta: ¿Es posible preparar esta presentación con todos los secretarios técnicos locales? ¿Se va a poder contar con las presentaciones?
- Rosa María Cruz Lesbros, presidenta del CPC Nacional: ¿Hay otras entidades federativas que hayan solicitado la aplicación de Jalisco?

Acto seguido, dejó el uso de voz para las respectivas intervenciones solicitadas por las presidentas y presidentes tocante a los temas abordados:

Irma Laura Murillo Lozoya, felicitó a los estados de Aguascalientes y Jalisco, coincide en que mucha de la tarea será lograr incorporar el mayor número de declaraciones; en el caso de austeridad inteligente, le tocó platicar con el presidente del INEGI respecto al sistema de captura de las declaraciones, y señaló que hubo muy buena respuesta para apoyar al estado de Sonora, por ello le comenta a Eduardo Bohórquez que sería un acierto comunicarse con el INEGI para tomar las experiencias que se pueden tomar para otras instancias.

Jafia Pacheco Valtierra, cedió el uso de la voz a Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, presidente del CPC de Coahuila quien expuso que agradece Jalisco, Aguascalientes, así como a Eduardo Bohórquez y pide un exhorto a la Coordinación Técnica para que trace las rutas para que los presidentes de los CPC, tratándose de la 3 de 3 por la integridad, puedan trabajarlo en sus estados y que lo puedan ver los técnicos.

Jafia Pacheco Valtierra cedió el uso de voz a Alma Delia Hernández Sánchez, presidenta del CPC de Veracruz, quien manifestó su admiración por el trabajo de Eduardo Bohórquez así como agradecimiento a los Estados de Aguascalientes y Jalisco por compartir sus experiencias, señaló que tuvo la oportunidad de reunirse en diciembre con el órgano garante electoral de su entidad, quien convocó a los representantes de los partidos para que el CPC les presentara una solicitud ciudadana para esos efectos, por ello pide que le permitan diálogo con las otras entidades federativas para enriquecer este trabajo y sumarlo a dicho documento, y posteriormente, compartirlo por medio de la Red.

Jafia Pacheco Valtierra, dio cuenta que en el chat del zoom, solicitó el uso de voz Reyna Miguel Santillán, quien manifestó que, que se unió a la felicitación de Aguascalientes, Jalisco y el impulso de Eduardo Bohórquez, señala que a Oaxaca le interesa pues están impulsando acciones en materia de transparencia, además comentó que se envió la carta de intención al consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, así como al comité coordinador, para que los partidos políticos se sumen a transparentar su trabajo, la idea es hacer cumplir la máxima publicidad y transparencia establecidos en la constitución, y se interesan en sumarse a los trabajos de Aguascalientes y Jalisco.

Jafia Pacheco, una vez que certifica que ya no existen solicitudes para participar por parte de las presidentas y presidentes, se concedió el uso de voz a Eduardo Bohórquez.

Eduardo Bohórquez manifestó que, primero es separar la obligación constitucional de la presentación de las declaraciones, que es la prioridad uno de los CPC, la cual se puede hacer desde el seno de las Secretarías Ejecutivas; al respecto, hay que obtener de la estructura de esta Red el tema de 3de3 electoral, debido a que no está entre las atribuciones de muchos CPC entrar en la materia, pueden hacerlo en el ánimo de impulsar una agenda cívico, en

Jalisco si es una obligación de ley, por ello es sencillo articularse, porque hay una instrucción constitucional y legal en el estado.

Sugirió que, 3de3 electoral hay distintas configuraciones de los estados, se organice una reunión para que los estados que voluntariamente quieran hacerlo participen, así como otros actores sociales, lo que se tiene que manejar de forma paralela y que se informe de lo que esté pasando en ese grupo para impulsarlo. Lo que solicita a la Coordinación Técnica, es permitirles seguir trabajando con la transferencia tecnológica que se está realizando, y sistematizar la experiencia con coordinación con los CPC desde el federalismo de cómo se coordinó esta historia, para después todos tengan una historia que no tengan uno o tres protagonistas, sino un país que se unió para esta causa, por ello insiste a esa reunión paralela que se hará a través de nosotros la Coordinación Técnica.

Jafia Pacheco, cedió la palabra a Netzahualcóyotl López Flores, quien expuso su agradecimiento por haberlo escucharlo y queda dispuesto para sumar esfuerzos con los otros Estados en estos temas.

Ahora, hace el uso de voz Annel Alejandra Vázquez Anderson, quien manifestó que la ventaja es que en Jalisco se dieron esos proyectos, que independientemente del mandato legal, es que ya se tenía resuelto el tema de las declaraciones gracias a la Secretaria Técnica, por eso ya no se tenía que presionar, además se han hecho alianzas con instituciones públicas, agradece el tiempo para su participación.

Aimée Figueroa, titular de la Secretaría Ejecutiva de Jalisco, señaló que, el primero de mayo es la fecha oficial para la entrada de la 3 de 3; asimismo, manifestó que han recibido solicitudes de otras entidades federativas, pero no hacen convenios, sólo esperan colocar el código fuente en el mercado digital anticorrupción, quedando a disposición a través de la presidenta del sistema de la documentación de transferencia para proporcionar la información respectiva.

Rosa María Cruz Lesbros, agregó que no se otorgará prórroga para la entrada de la declaración patrimonial y de intereses prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo que queda en las facultades de cada Contraloría de las Entidades Federativas, es que por cuestiones de pandemia otorgar facilidades en el cumplimiento de esta obligación. Comentó que la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación logró una interpretación jurídica muy interesante respecto al artículo 33 de dicha Ley que señala que no se iniciará procedimiento por omisión en caso de que haya causa justificada, entonces cada instancia que le corresponde vigilar el cumplimiento, deberá determinar que procede ante una situación de emergencia.

Respecto a las reuniones de los Secretarios Ejecutivos de las entidades federativas con la SESNA y con las Secretarías Ejecutivas de Aguascalientes y Jalisco, mencionó que ella tiene información que sí se han llevado a cabo,

Comentó la importancia de esta reunión es realzar la trascendencia de este tema y la responsabilidad de bajar esta información a los integrantes de los CPC que presiden, así como a las Secretarías Ejecutivas, para que las entidades federativas estén en posibilidad de cumplir con esta obligación.

Por último, agradece a Eduardo Bohórquez, así como a Jalisco y Aguascalientes, así como a los estados por la difusión de los temas tratados.

Eduardo Bohórquez hace una atenta invitación a una reunión informativa relativa a la 3de3 en materia electoral, misma que solicita se haga extensiva a través de la Coordinación Técnica a los CPC de las entidades federativas interesados, integrantes, o anteriores integrantes, la intención es separarlo solamente a CPC, ya que hay varios actores involucrados.

Acuerdo: La coordinación técnica extenderá la invitación de Eduardo Bohórquez, director general de Transparencia Mexicana, relativa a la información de la 3de3 en materia electoral a los integrantes de los CPC de los Sistemas Anticorrupción, y a su vez, se comprometen a dar difusión con otros actores sociales e impulsar estas acciones por ser inherentes al quehacer de los Sistemas Anticorrupción, mismo que fue aprobado por mayoría.

Rosa María Cruz Lesbros, despide a los presidentes que están próximos a dejar su cargo al frente de los Sistemas Anticorrupción de diversas Entidades Federativas.

Juan Melquiades Ensástiga Alfaro, Presidente del CPC de Hidalgo y Alma Delia Hernández Sánchez, hicieron uso de voz para reconocer el trabajo de los presidentes de los Sistemas Anticorrupción que dejan su cargo. Alma D. Hernández, preguntó acerca del calendario para sesiones ordinarias de los presidentes propuesto por la CT, a lo que Jafia Pacheco aclaró que en efecto era una sugerencia de la CT y quedaba a voluntad de los presidentes abordar ese tema manifestando su decisión al correo de esa Coordinación, para posteriormente dar trámite conforme a los Lineamientos de la Red Nacional.

Clausura

Jafia Pacheco Valtierra, da cuenta que han sido concluidos en su totalidad los puntos del orden del día, sin que existan asuntos generales que tratar, por lo que cede el uso de la voz a Rosa María Cruz Lesbros para la clausura de la reunión.

Rosa María Cruz Lesbros, presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, hace del conocimiento que está en contacto con determinados Órganos Constitucionales Autónomos para entablar una reunión con ellos, en la especie, concertó una cita con el INAI para el martes 19 de enero.

Nuevamente agradece la atención de cada uno de los asistentes, así como de Eduardo Bohórquez.

Hechas las manifestaciones anteriores, se concluyó la reunión, clausurando los trabajos y se declararon válidos los acuerdos concertados durante la misma, siendo las doce horas con diez minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno.